



Aviso Legal

Libro

Título de la obra:

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Retos desde América Latina)

Autor:

Guerrero Guerrero, Ana Luisa

Forma sugerida de citar:

Guerrero, A. L. (Ed.). (2021). *A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Retos desde América Latina)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Los derechos patrimoniales del libro pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este libro en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P.
04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- ✓ Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.



A 70 años de la Declaración de los Derechos Humanos

Retos desde América Latina

Ana Luisa Guerrero Guerrero
(Coordinadora)



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Secretario General

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas

Secretaria de Desarrollo Institucional

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda

Coordinadora de Humanidades

Dr. Guadalupe Valencia García

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Director

Mtro. Rubén Ruiz Guerra

Secretaria Académica

Dra. Guadalupe Cecilia Gómez Aguado

Departamento de Publicaciones

Gerardo López Luna

A 70 AÑOS
DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Retos desde América Latina)

A 70 AÑOS
DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Retos desde América Latina)

Ana Luisa Guerrero Guerrero
(coordinadora)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
MÉXICO 2021

El libro se conformó a partir de las investigaciones que se presentaron para el Coloquio Internacional “Hacia dónde van los derechos humanos frente a la crisis del Estado en América Latina: a 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU”, convocado por el proyecto PAPIIT IN 400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

Cuidado de la edición: Claudia Araceli González Pérez
Preparación digital del original: Beatriz Méndez Carniado
Crédito de la fotografía: Ana Sofía López Guerrero
Diseño de la portada: Marie-Nicole Brutus Higuita
Edición ePub: Irma Martínez Hidalgo

Primera edición: noviembre de 2021
Fecha de edición: 1 de noviembre de 2021

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, C.P. 04510,
Ciudad de México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Torre II de Humanidades, 8º piso, Ciudad Universitaria,
Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.
www.cialc.unam.mx

ISBN 978-607-30-5221-4

Queda prohibida su reproducción total o parcial, impresa o por cualquier medio, sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Hecho en México

A la memoria de María Mercedes González Coll

Introducción

La celebración de los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1948) requiere de ejercicios reflexivos y críticos que nos eviten invocar a los derechos humanos como mantras seculares de cualquier tipo de discurso político; ya que su actualidad tiene que ver con el compromiso que ellos mantengan con la defensa de las víctimas y con los grandes problemas de nuestro tiempo. En este sentido, vale recordar la sugerencia de Norberto Bobbio para analizar los derechos humanos: “le aconsejaría este saludable ejercicio: leer la Declaración Universal y después mirar alrededor [...] Y le parecerá que la historia humana, aun cuando vieja en milenios, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizá haya apenas comenzado”.^[1] Así, de ese modo, tengamos presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos,^[2] —nacida para impedir la repetición de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y del Holocausto— ha sido testigo de las guerras de baja intensidad y genocidas, la nueva esclavitud, los feminicidios, el poderío avasallante de las corporaciones sobre los derechos humanos, la presencia in-

^[1] Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 83.

^[2] La Carta Internacional de Derechos Humanos se conforma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. En https://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Carta_Internacional_de_Derechos_Humanos.pdf (fecha de consulta: 22 de junio de 2020).

controlable del crimen organizado, la predación del planeta, entre otros muchos males, que obligan a pensar por qué el desarrollo de la normatividad internacional de los derechos humanos, a partir de la Declaración, no ha podido evitarlos. ¿Acaso estos sucesos no son experiencias extremas que matan y lastiman?

La realidad muestra que, con el reconocimiento de los derechos humanos, no se ha dado fin a los padecimientos que aquejan al mundo actual. Sin embargo, es conveniente aclarar que los derechos humanos como valores éticos no pierden su vigencia al ser incumplidos, ya que permanecen como criterios ideales a seguir, a pesar de la incapacidad de los gobiernos para defenderlos y hacerlos respetar. La dignidad humana, como un principio y un valor universal, otorga el fundamento ético a los derechos humanos que, positivados, obligan a las autoridades a protegerla, viniendo a significar uno de los grandes existenciales que definen a los regímenes democráticos. Los derechos humanos se defienden a través de los principios de indivisibilidad e interdependencia. Recordemos que:

Desde 1977, la Asamblea General de la Naciones Unidas, en su resolución 32/130 reafirmó que *“todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”*, que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad. De esta forma, en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, que en su numeral 5 precisó *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”*^[3]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado el principio pro persona que articula los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad antes mencionados que,

^[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, Ciudad de México, CNDH, 2016, p. 5. En <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2020).

como señala Ximena Medellín Urquiaga, se aplica para resolver la vinculación entre los derechos humanos y las obligaciones estatales, “parece haber sido defendido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante” cuando afirmó:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.^[4]

Ella también nos remite a la definición del principio pro persona que propone Mónica Pinto:

es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.^[5]

El espíritu de este principio^[6] se dirige a proteger lo más amplia y apropiadamente a los sujetos de los derechos humanos en

^[4] Esta definición es citada por Ximena Medellín Urquiaga en su libro *Principio pro persona. Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, CDHDF/SCJN/OACNUDH, 2013, p. 17. En <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Methodolog%C3%ADa-para-la-ense%C3%ADanza.pdf> (fecha de consulta: 29 de abril de 2020).

^[5] *Ibid.*, p. 19.

^[6] En el caso de México, se llevó a cabo una reforma constitucional, el 10 de junio de 2011, que vino a transformar la presencia de los derechos humanos en el país, su artículo 1 afirma: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

todas sus concreciones posibles, atendiendo a los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es frecuente encontrar el señalamiento de que la causa del incumplimiento de los derechos humanos radica en el ámbito de lo jurídico, por lo que el mejoramiento de la norma y de las leyes internacionales y nacionales sobre derechos humanos la resolvería. Sin embargo, el elemento jurídico requiere de la contribución de factores de carácter político y económico, entre otros. Bobbio describe a esos factores de la siguiente manera: “el exceso de *potencia* que ha creado las condiciones para una guerra exterminadora y el exceso de impotencia que condena a grandes masas humanas al hambre”.^[7] La protección de los derechos humanos, por lo tanto, requiere de la norma jurídica pero a ésta no es posible aislarla de las influencias de los ámbitos económico, del que se requiere sea respetuoso de ellos, y del político, en tanto que le incumbe hacerlos respetar y cumplir.

En América Latina se han dado una serie de cambios constitucionales a favor de los derechos humanos como, por ejemplo, las ocurridas en las reformas de las Constituciones de Colombia y Argentina en los años noventa del siglo xx. En el siglo xxi, las sucedidas en Ecuador en 2008 y en Bolivia en 2009 son muy relevantes, no obstante, las circunstancias de colonialismo interno y de colonialismo global, para emplear los términos de Pablo González

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (última reforma DOF 08-05-2020). En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf (fecha de consulta: 12 de abril de 2020).

^[7] Bobbio, *op. cit.*, p. 83.

Casanova, permanecen afectando y delimitando los alcances de las conquistas en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, repensar la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos exige considerar todos aquellos elementos opuestos a su cumplimiento (las falencias que existen en las instituciones, las simulaciones de las autoridades para no hacerlos efectivos, etcétera), con el fin de ofrecer análisis a favor de la salvaguarda de la integridad humana en sus dimensiones individual, social y comunitaria.

El libro que aquí se presenta contiene posiciones críticas de autores que señalan la necesidad de abrirse al entendimiento de la protección de los derechos humanos, más allá de contextos eurocentrados. El primer apartado está dedicado precisamente a los derechos de los pueblos indígenas, derechos que habían sido excluidos y negados por las primeras concreciones de los derechos humanos. En él se analizan las condiciones históricas e ideológicas que han impedido la protección de su dignidad, ya que sus derechos como pueblos originarios conllevan la defensa de sus formas políticas, jurídicas, éticas y económicas, entre otras.

El capítulo de Jessica Visotsky, intitulado “Derechos de los pueblos y educación: miradas desde la interseccionalidad crítica en un contexto de acumulación por desposesión. Reflexiones desde la integralidad de las prácticas universitarias en Argentina”, aborda el problema del método para comprender la relación de los derechos de los pueblos y la educación; en su análisis incorpora categorías como interseccionalidad crítica, feminismo interseccional y acumulación por desposesión, así como propuestas de miradas descoloniales en pedagogía, las cuales le sirven para plantear la necesidad de la educación en derechos humanos en universidades argentinas, tanto en su práctica de docencia como de investigación, ya que, como ella misma afirma: “las universidades públicas han sufrido un cambio muy profundo, merced a la incursión del neoliberalismo que las trastocó como parte de un negocio para constituir al sector de la educación superior en un mercado rentable y han sido los grandes capitalistas transnacionales quienes buscaron nuevas fuentes de lucro en los bienes sociales resguardados por el Estado”.

En el capítulo siguiente, también en el contexto de Argentina, María Mercedes González Coll y Claudia María Iribarren presentan “El mundo indígena comunicado a través de los textos estatales. Los pueblos originarios en Argentina, entre el liberalismo y el populismo”, estudio sobre el panorama histórico de los cambios normativos en el reconocimiento de los pueblos originarios y sus derechos humanos. Las autoras dan cuenta de las luchas de estos pueblos por la defensa de sus tierras y la pérdida de sus territorios; explican que, no obstante, los avances alcanzados en esta materia en la legislación argentina, permanece una deuda pendiente respecto a las condiciones de exclusión en que viven la mayoría de las comunidades indígenas. Sin duda, el texto resultará oportuno para los interesados en enfoques históricos comparativos, antropológicos y jurídicos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Para seguir con preocupaciones históricas, ahora desde México, María Fernanda Trujillo Castillo expone la educación en las comunidades originarias de México en el siglo xx en su texto titulado “La educación indígena como derecho social fundamental y los nuevos paradigmas en el siglo xxi”, para mostrarnos cómo fue que la educación pública contribuyó al objetivo de incorporar a los pueblos indígenas al proyecto de nación definido por los grupos dominantes y su relación con el establecimiento de los derechos sociales desde la visión del indigenismo mexicano; explica que, si bien son claros los fines políticos de dicha estrategia ideológica de Estado, se conformó un nuevo enfoque que mostró la diversidad cultural de México. La autora propone la necesidad de utilizar nuevos paradigmas en el siglo xxi, diferentes al indigenista, que fortalezcan a los pueblos indígenas como los sujetos de su futuro y de la participación en la creación de un Estado plural.

Desde Ecuador, Paul Esteban Campoverde Tello, en su texto “Comunidad: un concepto político desde el Sumak Kawsay andino”, explica las cosmovisiones y las formas de organización de los pueblos indígenas como contribuciones al desarrollo de la democracia y de la filosofía política de América Latina. Uno de los aspectos que este autor nos enseña es que la Constitución de la República de

Ecuador de 2008 conforma un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que abre la posibilidad al fortalecimiento de la democracia comunitaria, a pesar de que no se desarrolle en la carta magna, en tanto que, en ese modelo, se brindan aportes sobre el concepto de comunidad andina para llevar a cabo una perspectiva que lo amplíe y lo aplique a favor de los pueblos indígenas. Para los estudiosos de la filosofía política y del derecho, el capítulo de Paul Campoverde Tello será de gran interés para darle seguimiento al caso ecuatoriano.

Miguel Eduardo Morales Lizárraga nos presenta el capítulo “Modelo rizomático de los derechos humanos: propuesta teórica afín a algunas cosmovisiones originarias que evidencia las carencias del modelo normativista contemporáneo”, en el que ofrece una revisión de la estructuración y funcionamiento de tres modelos teóricos—el piramidal axiomático, la red simétrica o balsa y la red asimétrica o rizoma— para presentar la propuesta de Kakozi acerca de la relación entre los principios de la nosotridad y el principio de Ubuntu de las comunidades bantú del África. Aquí se aborda la necesidad de contar con una alternativa de modelo teórico que permita reconsiderar el concepto budista de vacuidad con los principios antes mencionados para un nuevo enfoque sobre los derechos humanos. Este capítulo contiene reflexiones que conducen a nuevos horizontes para la concepción de los derechos humanos.

Tomando en consideración la historia reciente de Bolivia y Ecuador, Blanca Angélica Mejía Acata, en su texto titulado “¿Es necesaria la interculturalidad para hablar de los derechos humanos en América Latina hoy?”, analiza las implicaciones de los Estados plurinacionales a más de diez años de su instauración constitucional; reflexiona acerca de la necesidad de incorporar en la discusión de los derechos humanos en América Latina a las distintas maneras de vivir el tiempo, de existir y habitar el mundo. Una de las virtudes de esta contribución consiste en que la autora va internando paso a paso al lector en las consecuencias que la interculturalidad acarrea para las relaciones políticas y la aplicación de los derechos humanos.

Por su parte, Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez presenta en su capítulo una documentada e interesante crítica al capitalismo contemporáneo, a partir de la cual expone la situación de los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades originarias en México y la dinámica que se presenta entre las llamadas “Regiones de refugio y los espacios globales del capitalismo transnacional”. El autor analiza la crítica a cuatro proyectos del gobierno actual (que se autoproclama en contra del neoliberalismo), proveniente de grupos, organizaciones, pueblos y comunidades originarios y equiparables, tanto en el medio urbano como en el rural.

A estas alturas del libro, en donde ya contamos con la presentación de estudios históricos, filosóficos, jurídicos y antropológicos, tenemos aquí el texto “Extractivismo en territorios de pueblos y comunidades indígenas: papel del discurso y las instancias de protección de los derechos humanos en los procesos de movilización y resistencia en defensa de los bienes comunes”, del abogado y etnólogo Javier Rivera Rodríguez, en el que se hace una crítica al extractivismo como práctica de despojo y saqueo en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, para explicar que tales hechos han generado un replanteamiento de los derechos humanos, el cual es incorporado por el discurso de los gobiernos neoliberales, las instituciones internacionales, el capital y otros agentes sociales, que participan en el esquema colaborativo que se aplica en los megaproyectos neoliberales de la región para fundamentar y justificar el saqueo y la acumulación. El autor sostiene que el Convenio 169 de la OIT “articula lo indígena a la lógica empresarial y al sistema mundo capitalista, respetando sus usos y costumbres, aunque sujetándolos a los nuevos tiempos mercantiles”.

El lector podrá darse cuenta de que los abordajes sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas presentan la explicación de algunos de los pendientes urgentes a resolver, así como las violaciones de los derechos humanos que hay que denunciar para exigir la reparación de daños.

El capítulo de Axel Ramírez Morales muestra otra faceta de ese entorno: “La medicina tradicional de los migrantes y los dere-

chos humanos: el caso de Guatemala”, donde indica que actualmente no existe una sola manera de practicar la medicina en el ámbito mundial, lo que es entendible por la existencia de la diversidad cultural y sus formas de curación. En su análisis de caso expone que, al no tener respaldo ni reconocimiento jurídico, los sistemas de medicina pertenecientes a los pueblos indígenas se ven lastimados en sus derechos humanos y, si a tal situación se le añaden los procesos migratorios, se obtienen fenómenos que atentan contra la pervivencia de los miembros de estos pueblos. El autor propone que los estudios sobre la medicina tradicional y su relación con el fenómeno migratorio se unan para crear nuevas líneas de investigación que permitan comprenderlo con mayor propiedad.

El siguiente apartado, relacionado con los Derechos sexuales y reproductivos, es una oportunidad de asomarnos a otra de las realidades del activismo llevado a cabo para el reconocimiento de la diversidad sexual, los derechos de las mujeres y la persecución de relaciones humanas respetuosas de los derechos sexuales y reproductivos. En su texto “Derechos sexuales: del género a la identidad de género”, Libia Yuritzi Contreras Yttesen plantea que los derechos sexuales que algunos sectores de la sociedad buscan, consisten en eliminar conductas discriminatorias en contra de personas o colectivos que han sido históricamente afectados por su orientación sexual o por su género y que el debate sobre los derechos sexuales es fundamental para la comprensión de la naturaleza de lo humano y del derecho a la diferencia, lo que genera un amplio espacio social, donde los cambios en el sistema jurídico y la propia transformación de la sociedad ofrecen nuevas áreas de reflexión y participación. Uno de los documentos de la ONU que la autora analiza es *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* de 2016, que “nos permite vislumbrar que actualmente acontece una reformulación jurídico-política global respecto a la identidad personal”. Este estudio analiza la discusión de preocupaciones que se están dando en las calles de las ciudades latinoamericanas.

Roberto Huerta Peruyero en su capítulo “La lucha por el reconocimiento de los derechos personalísimos: el matrimonio igualitario en Buenos Aires y la Ciudad de México” expone cómo es que estas luchas y su activismo han cobrado un lugar central para posicionar su legitimidad y exigir su legalidad. Para este autor, la lucha por estos derechos se ha encontrado con el rechazo a expresiones distintas de las relaciones humanas. “La primera batalla ha sido en muchos casos primeramente por despenalizar la homosexualidad, la cual hasta hace apenas unas décadas se encontraba patologizada, es decir, era considerada una desviación mental y tratada como enfermedad. En América Latina aún diez países se encuentran en este escenario, de considerarlo un delito sancionable con prisión”. El autor ofrece un seguimiento de estas exigencias y las respuestas jurídicas logradas en uno y otro país, así como el papel relevante del activismo para mantener vigente la necesidad de protegerlos y reconocerlos profunda y ampliamente.

El tercer apartado que conforma este libro corresponde a la línea de investigación sobre el Derecho de acceso a la información, que tiene fundamental e importantísima influencia en la vida cotidiana de todos los ciudadanos de sociedades inmersas en las redes sociales. El primer capítulo con el que se inicia es de la autoría de Brenda Cabral Vargas: “Los archivos y su preservación como un derecho fundamental de acceso a la información”, donde hace un estudio del marco legal del derecho a la información a través del trabajo de preservación archivística como elemento necesario para conservar los fondos documentales y proteger otro derecho como el de la memoria, cuya presencia es fundamental para apoyar prácticas democráticas. La autora muestra cómo este derecho es ejemplo de la interconectividad entre los derechos humanos, porque sin el acceso a la información no puede mantenerse la libertad de pensamiento, de creencia, de opinión, de libre expresión, de educación, entre otros derechos; de ahí la necesidad imperiosa de que este derecho se encuentre asegurado para el ejercicio de todos los tipos de derechos humanos. Abrir un espacio para tratar el derecho a la información es indispensable para comprender a las sociedades

contemporáneas, en el sentido de que, para proyectar cualquier reto político y social, si este derecho no ha sido protegido, no podrá desarrollarse ningún tipo de libertad.

Desde este mismo horizonte de preocupaciones, en su capítulo “Derechos humanos y el acceso a documentos desclasificados del gobierno de Estados Unidos sobre América Latina”, Joel Antonio Blanco Rivera analiza el papel que juegan los archivos en los procesos de justicia transicional relacionados con las violaciones de los derechos humanos en Latinoamérica y el Caribe. Este es un tema por demás importante, pues trata del acceso a la información de documentos desclasificados para su acceso público y cuya obtención es una conquista de las organizaciones civiles que luchan en contra de las violaciones a los derechos humanos del gobierno de Estados Unidos sobre América Latina; su estudio permitirá, sostiene Blanco Rivera, conocer con nuevos datos los procesos de intervención del país del norte en la vida política de la región.

Finalmente, como tercer capítulo de esta sección, presento “De la libertad de expresión al derecho humano a la comunicación. El caso argentino”, escrito por Marcelo Andrés Maisonnave, quien realiza una reflexión del derecho a la libertad de expresión y propone el derecho a la comunicación como una categoría que permite entender la problemática que implica tal libertad, todo ello enfocándose en el caso argentino, donde analiza al sector de los medios de comunicación durante los últimos 40 años. Para ello, plantea que un objetivo de la transformación social en América Latina es la democratización de los medios de comunicación y que este proceso es impulsado principalmente por los movimientos sociales, las organizaciones del pueblo, sectores sindicales y universitarios. Para este autor, la democratización de los medios de comunicación no es “una cuestión meramente normativa, sino que debe observarse desde la perspectiva de los medios comunitarios y populares, medios comprometidos con la justicia social y el desarrollo nacional y desde el lugar de quienes no tienen lugar en los medios hegemónicos, los debates excluidos y los grupos sociales discriminados”.

En el apartado Derechos sociales, constitucionalismo y auto-
ridad, tenemos en primer término el capítulo “La construcción del
sujeto de los derechos humanos en Paraguay desde la cultura (1940-
1954)” de Orlando I. Aguirre Martínez. En esta ocasión el autor
aborda la historia paraguaya durante el periodo de 1940 al 1954,
donde los grupos hegemónicos definieron quiénes son los sujetos de
esos derechos humanos y su categorización desde la cultura. El au-
tor acude a una arqueología de la palabra “nosotros” para mostrar
su impacto en la configuración de las relaciones de inclusión-exclu-
sión, y expone su expresión en el idioma guaraní: “*a*) *oré* (que refiere
a ‘nosotros’ en el cual se excluye a otras personas); *b*) *ñande* (un ‘no-
sotros’ que es incluyente, donde se permite a otras personas formar
parte de la colectividad) y *c*) *orekuefe* (traducido literalmente como
‘solamente nosotros’, una forma hermética del nosotros donde no se
permite la inclusión de nadie más)”. El estudio que aquí se presenta
es una interpretación de la cultura política de Paraguay en la que
conceptos ancestrales son utilizados tanto en posiciones de derecha
como de izquierda.

Ahora, vayamos al capítulo “La finalidad de protección de los
derechos fundamentales dentro del constitucionalismo, el constitu-
cionalismo fuerte y el constitucionalismo débil” de Daniel Tenorio
Pérez, quien analiza críticamente el positivismo formal así como
su relación con el constitucionalismo débil, posteriormente, lo hace
con el constitucionalismo fuerte y termina con la explicación de lo
que son las nuevas técnicas de interpretación de la Constitución
en su apertura a los tratados internacionales de derechos humanos.
Este texto ilustra el desarrollo de las formas en las que ha operado
jurídica y políticamente la idea de Constitución y deja la invitación
a mantener el tema como un problema de reflexión que incluya a la
comunidad política.

En el siguiente capítulo del libro, Fátima Esther Martínez
Mejía en su contribución intitulada “Regulación migratoria: una
mirada al caso haitiano en Chile” aborda las condiciones de la mi-
gración haitiana provocada por una serie de catástrofes como un
terremoto que desplazó a miles de personas, la epidemia del cóle-

ra, los huracanes que devastaron su infraestructura, la debilidad de las instituciones políticas, las protestas sociales y la violencia que se impuso a la población expulsándola hacia otros países de la región. De la diáspora haitiana que se dirigió a Chile en busca de trabajo y de mejores situaciones que las padecidas en Haití, la autora nos explica sus avatares señalando que las leyes migratorias chilenas en tiempos del gobierno de Michelle Bachelet atendieron principios de política migratoria de no discriminación para personas inmigrantes, su inclusión, integración y protección social. Sin embargo, no han sido traducidas en políticas favorables y respetuosas de los derechos humanos, por ejemplo, “los flujos de población afrodescendiente han sido los de mayores tasas de rechazos”, padeciendo exclusión social al permanecer de forma irregular en este país y en situaciones de riesgo y peligro, por ello es que existe la necesidad de proteger los derechos humanos de las personas migrantes y visibilizar este fenómeno de exclusión.

Los estudios de carácter social sobre los derechos humanos tienen en los modelos de justicia una vía de análisis importante, este es el caso del texto de María Luisa Mussot López titulado “Una mirada crítica al Prospera, Programa de Inclusión Social en clave de derechos humanos; de la retórica a la discriminación”, en el que se analiza la política social impulsada en el pasado reciente por el gobierno federal mexicano a través del programa Prospera. El programa, que se instrumentó en 2014, tuvo como fondo la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, pretendiendo ser coherente con tal reforma, pero no fue exitoso en tanto que “siete de cada diez personas manifestaron que por su sexo, apariencia física, o escasez de dinero no se les han respetado sus derechos, ocho de cada diez, lo refirieron por motivo del color de su piel, educación, o religión, y un 44% considera que a las personas indígenas no se les respetan los derechos”. La autora señala que el programa Prospera no logró cumplir con el principio constitucional de progresividad de los derechos humanos porque la protección de derechos sociales se vio restringida y fue incapaz de remover el empobrecimiento y la exclusión social. Se permaneció en la distri-

bución desigual de recursos; la inseguridad y el desempleo crecieron contraviniendo las responsabilidades del Estado en su cumplimiento con los titulares de derechos. Los gobiernos neoliberales, desde Carlos Salinas de Gortari hasta el de Enrique Peña Nieto, pusieron al centro de sus políticas al individuo entendido como *homo economicus* y justificaron una sociedad de privilegios. Así, la autora da cuenta de lo sucedido en estos periodos en los que la reforma constitucional quedó sin una contestación en derechos sociales de las personas para su bienestar y, en consecuencia, con grandes brechas de desigualdad estructural.

Por su parte, Fuensanta Medina Martínez nos explica en su capítulo “La seguridad humana: una aproximación ética al problema del desarrollo” que la seguridad humana no se reduce solamente a los riesgos y vulnerabilidades que enfrenta el ser humano, sino que también tiene que ver con una definición ética de un deber ser que está vinculado a la búsqueda de mejores condiciones de vida para la humanidad. Nos presenta un recorrido histórico en torno a la seguridad nacional, la seguridad humana y el desarrollo en América Latina, llegando a considerar la importancia y trascendencia del concepto de seguridad humana, que pone al ser humano en el centro del debate y las condiciones actuales de amenazas a la seguridad. El estudio que ofrece la autora se apoya en el análisis de diversos documentos sobre la seguridad humana propuestos por la UNESCO, el PNUD y la OEA. Uno de los aspectos que este texto toma en cuenta para la seguridad humana es el pensamiento filosófico latinoamericano “que ha realizado importantes aportaciones a las teorías de las relaciones internacionales en figuras tales como la no intervención, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de asilo y la promoción y salvaguarda de los derechos humanos”. Sin duda, los especialistas en Estudios Latinoamericanos tienen una oportunidad de profundizar reflexiones sobre los retos que la región tiene en cuanto a políticas públicas para el tratamiento de la inequidad, la exclusión y la miseria.

Continuando con el mismo trasfondo social de preocupaciones, Juan Antonio Mújica García se cuestiona sobre qué representa

vivir en una sociedad donde los derechos humanos son juridificados y de manera simultánea se violentan. De este modo, su capítulo intitulado “El Estado de excepción y la crisis humanitaria en el México contemporáneo” explica la forma en que el Estado constitucional se transmuta a Estado de excepción y cómo, en el caso de nuestra sociedad, se ha llegado a la militarización de la seguridad pública generando procesos de enfrentamiento y conflicto entre el Estado y la vida humana. El autor muestra su conocimiento de la obra de Agamben y realiza una genealogía del término excepción, afirma que no es posible retornar a un Estado de derechos si los mismos conceptos de Estado y derechos están cuestionados por fincarse ellos mismos en la indistinción entre *nomos* y anomia.

Por su parte, Constanza Marianela Estepa en su capítulo “El derecho humano a la protesta social en América Latina: entre la criminalización y el reconocimiento. El caso argentino” afirma que, cuando la democracia se reduce a un rito electoral, cierra la puerta a una comprensión de la protesta social en el sentido de que es una vía para recuperar los espacios públicos privatizados por las oligarquías que individualizan las demandas sociales y de derechos humanos. Por ello, sostiene que “los enfoques que ponen en el centro de la democracia al conflicto, proporcionan herramientas más adecuadas al momento de tutelar la protesta social”. A través de las ideas políticas de Robert A. Dahl, Joseph A. Schumpeter, Jürgen Habermas y Chantal Mouffe, entre otros, la autora va alertando al lector sobre las limitaciones y alcances de sus posturas para explicar la democracia en contextos latinoamericanos. Es un texto que nos enseña el papel y la función de la protesta que levanta fobias, hostilidades y oposición de parte de gobiernos que la colocan y valoran como enemiga de la democracia, en tanto que fecunda la libertad para inconformarse, para dar a conocer a los otros los peligros que se padecen, los excesos que masacran. La protesta social exhibe la indignación en contra de sutiles o degradantes excesos de poder y que contiene una gran capacidad para trastocar el estado de cosas, de ahí los esfuerzos por desacreditarla.

Finalmente, quiero expresar mi reconocimiento a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de la UNAM por su apoyo al Proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos de libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina” y a los miembros del Seminario de Filosofía Política de los Derechos Humanos en América Latina, cuya sede es el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, en especial a Omar Velasco Ortiz, de quien recibí su colaboración para llevar a buen puerto esta apuesta ética. Sin duda, el libro viene a fortalecer las líneas de investigación en derechos humanos generadas en el CIALC, desde el cual se hizo posible la convocatoria para reflexionar los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ANA LUISA GUERRERO GUERRERO
Xochimilco, Ciudad de México

Derechos de los pueblos indígenas

Derechos de los pueblos y educación: miradas desde la interseccionalidad crítica en un contexto de acumulación por desposesión. Reflexiones desde la integralidad de las prácticas universitarias en Argentina

Jessica Visotsky^[1]

INTRODUCCIÓN

David Harvey ha acuñado el concepto de acumulación por desposesión, este geógrafo teórico y marxista alude con el mismo al uso de métodos propios del periodo de la acumulación originaria para mantener el sistema capitalista, mercantilizando ámbitos hasta entonces cerrados al mercado. Para la teoría marxista clásica la

^[1] Es miembro del Proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. El capítulo es producto del proyecto.

acumulación originaria supuso la implantación de un nuevo sistema al desplazar al feudalismo, para Harvey sin embargo, este proceso de “acumulación por desposesión” tiene por objetivo mantener el sistema actual, por lo que la crisis de sobreacumulación de capital recae justamente en los sectores empobrecidos del sistema.

El término, según David Harvey,^[2] define los cambios neoliberales producidos en los países occidentales desde 1970 hasta la actualidad y que estarían guiados por cuatro prácticas, principalmente: la privatización, la financiarización, la gestión y manipulación de las crisis y redistribuciones estatales de la renta. Los cambios se manifiestan, entre otros, en la privatización de empresas y servicios públicos, que tienen su raíz en la privatización de la propiedad comunal.

Acciones como la quiebra, vaciamientos fraudulentos, maniobras judiciales para despedir sin indemnizaciones a trabajadores, son realizadas con la complicidad de un Estado al que no le son indiferentes aquellos conflictos que pueden desembocar en la autogestión. Esto señala Andrés Ruggeri,^[3] quien recupera la categoría “acumulación por desposesión” para pensar los procesos de vaciamiento en las empresas recuperadas, como las que hemos trabajado, señalando que el capitalismo en su versión neoliberal no solo acumula por explotación directa del trabajo o por explotación indirecta a través de mecanismos financieros y “de mercado”, sino simplemente por robo, por saqueo.

En este proyecto colonial en que ubican a la Argentina en el campo de proveedor de algunas materias primas y exportador energético aun a costa del agotamiento de los recursos (es decir, los negocios que manejan los CEOs de la coalición de poder), es posible bajar los “costos laborales” de esos sectores de alta rentabilidad a través

^[2] David Harvey, *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*, Buenos Aires, Clacso, 2005. En <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>

^[3] Andrés Rugeri, “BAUEN-Acoplados del oeste. El macrismo y la desposesión del trabajo”, en *Motor Económico*, junio de 2017. En <http://motoreconomico.com.ar/economia-solidaria/bauen-acoplados-del-oeste-el-macrismo-y-la-desposesin-del-trabajo> (fecha de consulta: 15 de mayo, 2020).

de despidos, alta inflación con recesión que licúe los salarios y la derrota de toda lucha social de resistencia, más aún si conlleva una alternativa a la situación, como pueden ser las empresas recuperadas.

Desde la perspectiva de la interseccionalidad abordamos las múltiples opresiones que han atravesado sus vidas, hemos ahondado en teorizaciones acerca de este paradigma interseccional que hoy goza de enorme vitalidad. Así, consideraremos los procesos colectivos de lucha por la defensa y ejercicio de los derechos humanos, en tanto derechos de los pueblos, identificando en los sujetos de la educación a sujetos colectivos donde también se han dado persecuciones y genocidios, de desplazamientos territoriales, expulsiones y despojos de los territorios, que son procesos que derivaron en migraciones (puntualmente hombres y mujeres de pueblos originarios sean mapuches, o migrantes de Bolivia que también han visto vulnerados sus derechos colectivos). Dichos procesos han atravesado en sus vidas en el caso de quienes son sujetos de la educación en espacios de alfabetización de adultos o secundarios de adultos, mujeres que participan en espacios de educación popular mencionados en los que estamos insertas y donde desarrollaremos parte del trabajo de campo de este proyecto. Así las vidas de estos grupos están signadas por opresiones múltiples: el ser indígenas, o campesinas y campesinos víctimas de desplazamientos, el ser mujeres, migrantes, pobres y analfabetas/os.

Respecto de la categoría clase, nos planteamos la revisión de la bibliografía existente, pero provisoriamente nos situamos en una posición que pretende superar el reduccionismo economicista y permite acceder a la comprensión e interpretación de los procesos históricos a partir de la complejidad de la vida social. Carlos Vilas^[4] ha reflexionado en torno a la relegación de esta categoría en las ciencias sociales en el marco de los movimientos sociales emergentes en los ochenta y noventa invitándonos a reflexionar acerca de la misma y su relevancia en las ciencias sociales.

^[4] Carlos Vilas, "Actores, sujetos y movimientos: ¿Dónde quedaron las clases?", en *Revista Sociológica*, México, UNAM, mayo-agosto de 1995.

Otra categoría que nos permitirá trabajar con las experiencias es la de racismo o “raza”. Diversos referentes en el tema han señalado que el hecho de que el concepto “raza” está siendo reemplazado por el de “etnia” no significa que deje de existir el racismo, sino que con frecuencia se trata solo de un eufemismo.^[5] En la actualidad los intelectuales decoloniales están recuperando la categoría “raza” para visibilizar procesos de racialización y sus vínculos con la explotación de la fuerza de trabajo y las opresiones de género. Uno de estos referentes es Aníbal Quijano,^[6] quien señala la vigencia desde hace 500 años, con la conquista y colonización de América, de relaciones de clasificación social de la población del planeta. Afirma Quijano que esas relaciones combinaron todas las formas de dominación social y todas las formas de explotación del trabajo, sin embargo, a escala mundial su eje central fue —y en alguna medida todavía es— “la asociación entre la mercantilización de la fuerza de trabajo y la jerarquización de la población mundial en términos de raza y de género”.^[7]

Recuperamos también en este trabajo las perspectivas feministas para comprender la experiencia de las mujeres con quienes hemos trabajado y compartido espacios, y en este sentido la categoría género ha sido una herramienta para su visibilización. Francesca Gargallo nos dice que son las antropólogas, sociólogas, lingüistas e historiadoras feministas latinoamericanas quienes han traducido y reelaborado el término *gender* (en inglés), sosteniendo que el género es una categoría explicativa de por qué lo femenino y lo masculino no son hechos naturales, sino construcciones sociales. Sería así un conjunto de representaciones simbólicas sobre las cuales una cultura determinada construye los sujetos históricos “mujer” y “hombre”, sus identidades y sus relaciones. Cita como ejemplo que el

[5] Graciela Hernández, “Educación y género: reflexiones sobre la educación de adultos/as y las teorías feministas”, en Jessica Visotsky y Gustavo Junge, *Inventamos o erramos. Educación popular y lucha de clases*, Neuquén, Educo, 2013.

[6] Aníbal Quijano “¡QUÉ TAL RAZA!”, en *Revista Venezolana. de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 6, núm. 1, enero-abril de 2000, pp. 37-45.

[7] *Ibid.*, p. 39.

género femenino de la mayor parte de las culturas prehispánicas estaba oprimido de una manera diferente al género femenino de la cultura hispánica dominante, aunque análoga, lo cual permitió que se sumaran elementos genéricos de opresión a las mujeres en la conformación de los géneros mestizos de América.^[8]

Los estudios feministas han puesto sobre la mesa las relaciones entre el territorio y los cuerpos de las mujeres. Rita Segato^[9] fue quien en sus trabajos sobre los femicidios de Ciudad Juárez visibilizó esta relación estrecha entre unos y otros. Francesca Gargallo con su mirada y su trabajo acerca de las mujeres del Abya Yala;^[10] la tradición del feminismo comunitario con Julieta Paredes el espacio de Mujeres Creando Comunidad de Bolivia,^[11] Adriana Guzmán y el Feminismo Comunitario Antipatriarcal de Bolivia también, y Lorena Cabnal^[12] de Guatemala y el Movimiento de Mujeres Creando Comunidad, contribuyeron y contribuyen a reflexionar en torno a estas relaciones entre cuerpo-territorio. Recuperando la mirada de este feminismo comunitario, Gargallo analiza el “entronque patriarcal” como la consecuencia de estos dos sistemas de poder de dominación sobre el cuerpo de las mujeres: capitalismo y patriarcado. Este es solo uno de los postulados de su pensamiento-acción

^[8] Francesca Gargallo, “Género”, en Horacio Cerutti Guldberg [dir.], *Diccionario de filosofía latinoamericana*, México, CIALC-UNAM/UAEM, 2000. En <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/genero.html>.

^[9] Rita Laura Segato, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado*, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2006.

^[10] Francesca Gargallo, *Feminismos desde Abya Yala. Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en Nuestra América*, México, Corte y Confección, 2014.

^[11] Julieta Paredes, *Hilando fino, desde el feminismo comunitario Comunidad Mujeres Creando Comunidad*, La Paz, 2010; Julieta Paredes, “Plan de las Mujeres: marco conceptual y metodología para el Buen Vivir”, en *Bolivian Studies Journal*, vols. 15-17, 2008-2010, University of Pittsburgh, pp. 191-210. Julieta Paredes, *Una sociedad en estado y con estado despatriarcalizador*, 18 de noviembre de 2013. En <http://www.gobernabilidad.org.bo/documentos/democracia2011/Ponencia.Paredes.pdf> (fecha de consulta: 10 de mayo de 2020).

^[12] Lorena Cabnal, “Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala”, en *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*, Madrid, Acsur-Las Segovias, 2010, pp. 11-25. Lorena Cabnal, *Documento en Construcción para aportar a las reflexiones continentales desde el feminismo comunitario, al paradigma ancestral originario del “Sumak Kawsay”-“Buen Vivir”*, 2012. En <http://amismaxaj.files.wordpress.com/2012/09/buen-vivir-desde-elfeminismo-comunitario.pdf>

para despatriarcalizar la cosmovisión y fundamentos de poder que las limitan como mujeres en sus comunidades. El territorio, el cuerpo, el espacio, la comunidad, la ancestralidad y otros ámbitos como formas de combatir al patriarcado.

Hemos recuperado voces de mujeres en el caso de la fábrica bajo gestión obrera Zanón-Fasinpat, y abordamos la realidad de asistir a la escuela secundaria y trabajar en la fábrica por parte de las obreras.^[13] Reflexionamos asimismo estas relaciones entre cuerpo-territorio.^[14]

Hoy, desde la economía feminista se están abordando dichas preocupaciones, pero aún falta mucho por revisar y pensar en este sentido. No existebibliografía sobre las tradiciones que confluyen en las historias de vida de las mujeres que hacen parte de estos procesos y menos respecto a la relación entre colonialismo, territorios y cuerpos de mujeres, las desposesiones que han vivido las familias y las mujeres trabajadoras de fábricas recuperadas en sus vidas. Si profundizamos en estas relaciones nos encontraremos con un mundo de relaciones y luchas.

Es importante indagar en la historia de estas mujeres que conforman las gestiones obreras para poder reflexionar en torno al ser mujeres en Nuestramérica y en torno a la heterogeneidad que asume esta categoría política. Mujeres luchando frente a desalojos, en marchas, en actos, en luchas diversas por la expropiación, que unen la lucha con luchas territoriales como lo fueron las inundaciones en

^[13] Jessica Visotsky, “Las mujeres entre el estudio y el trabajo”, en *Temas de Mujeres*, Revista del Centro de Estudios de la Mujer, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Tucumán (CEIHM), año 12, núm. 12, Nueva Época, 2016, pp. 99-119. En <http://filo.unt.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/5-visotsky.pdf>; Fernando Aizikson y Jessica Visotsky [coord.], *A muchas voces. Pequeño diccionario para comprender la gestión obrera*, Buenos Aires, Praxis, 2016. También recuperamos el trabajo de compañeras documentalistas como el documental de Paula Calgaro et al., *Sin las mujeres la lucha va por la mitad*, 2015.

^[14] Jessica Visotsky, “Ocupar, resistir, producir territorios-cuerpos de mujeres: expropiación/desposesión y luchas. Mesa de Trabajo: Memorias, voces, narrativas y debates epistemo-metodológicos en la construcción de feminismos nuestroamericanos”, en *Actas de las XIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres – VIII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Horizontes revolucionarios. Voces y cuerpos en conflictos*, FfYL-Universidad de Buenos Aires/Instituto Gino Germani/Universidad Nacional de Quilmes, 24 a 28 de julio, 2017.

la provincia, con luchas por la sobrevivencia cotidiana, por salir de la indigencia en la que muchas de ellas han vivido y, a su vez, luchas frente a la agresión masculina en diversos contextos. Solo una perspectiva feminista latinoamericana nos permitirá ver a estas mujeres “como sujetos activos de una historia de resistencia y rebelión, y no como víctimas”.^[15]

LA INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA

Consideramos que la perspectiva participante y los enfoques cualitativos, etnográficos y la historia oral resultan abordajes que tienen mucho para aportar al campo de las pedagogías críticas en lo que hace a la pregunta en torno a quién es el sujeto de la educación en el continente, y resulta asimismo de inestimable valor en el campo de los derechos humanos.

Por otro lado, la metodología de la historia oral en grupos focales desde la perspectiva de la investigación participante permite aunar procesos de investigación y enseñanza, pero además nos permite reflexionar en estas instancias en torno a los procesos de memoria colectiva.

Asumimos la investigación participante recuperando la perspectiva metodológica cualitativa, puntualmente la etnografía y el trabajo con historias y relatos de vida en grupos focales. De este modo retomamos los aportes provenientes tanto de la educación como de la antropología y la historia oral.^[16] Estas perspectivas se han

^[15] Francesca Gargallo, “Feminismo Latinoamericano”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, núm. 28, Caracas, junio de 2007, p. 11. En http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100003&lng=es&nrm=iso (fecha de consulta: 2 de septiembre, 2019).

^[16] Graciela Hernandez y Jessica Visotsky, “La Historia y ‘las historias’ en las escuelas de adultos”, en *Reseñas de Enseñanza de la Historia*, Revista de la Asociación de Profesores de Historia (APEHUN), núm. 1, Córdoba, septiembre de 2003, pp. 43-96. En <http://apehun.uncoma.edu.ar/index.php/revista-resenas/1-n-1-septiembre-2003>; Jessica Visotsky, “Voces que nacen desde abajo. Metodologías cualitativas en la investigación histórica y social”, en

nutrido recientemente de los aportes epistemológicos de los estudios decoloniales, lo que resulta de gran valor para el trabajo y para la reflexión sobre la investigación como práctica colonial o su contraparte como práctica descolonizadora.^[17] Nos proponemos entonces reflexionar también en torno a la dimensión metodológica que venimos desarrollando, que es la de la investigación participativa y el trabajo con relatos de vidas.

Trabajamos en dos líneas: por un lado en torno experiencias educativas territoriales en educación popular con diversos grados de formalidad (tomamos este enfoque de María Teresa Sirvent)^[18] y por otro lado experiencias en la educación formal.

Es nuestra intención realizar este aporte a la pedagogía y el campo de la educación en derechos humanos desde las reflexiones que emergen de asumir la investigación participante, la perspectiva cualitativa y puntualmente desde la historia oral en relación a quiénes han sido y son los sujetos de la educación en el Abya Yala en términos de las realidades y luchas y construcción de espacios educativos emancipatorios que se dan para ejercer derechos vulnerados.

Entendemos que en gran medida somos analfabetos y analfabetas de nuestras biografías y de nuestro contexto y, en este sentido, sostenemos que para realizar un abordaje de la pedagogía que se sitúe desde miradas problematizadoras del orden vigente, debemos partir de saber quiénes somos, como lo ha señalado también en otro contexto Antonio Gramsci, hacer ese inventario de quiénes somos como sujeto colectivo.

Revista Nuestramérica, núm. 1, Concepción, Chile, 2013, pp. 75-96. En <https://doaj.org/article/d476b0e6e8ff417692f143023ace2b2e>; Jessica Visotsky, “Métodos cualitativos e investigación participativa: reflexiones desde la praxis en Argentina”, en *Revista Paideia*, núm. 53, Universidad de Concepción, Chile, 2014. En <http://www.revistapaideia.cl/index.php/PAIDEIA/article/view/6> (fecha de consulta: 18 de febrero de 2020).

^[17] Silvia Rivera Cusicanqui, *Ch'ixinakax Utxiviwa. Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*, Buenos Aires, Tinta y Limón, 2010.

^[18] María Teresa Sirvent *et al.*, “Revisión del concepto de Educación No Formal”, en *Cuadernos de Cátedra de Educación No Formal*, Buenos Aires, Fichas de Cátedra Facultad de Filosofía y Letras-UBA, 2016.

La investigación participativa en educación ha tomado un renovado impulso en nuestro continente. Los trabajos desarrollados en las décadas de los sesenta y los setenta e incluso de los ochenta han tenido una revitalización en los últimos años en los países de la región. Diversos investigadores que nos habían convocado en aquellos años a leer la investigación educativa desde los lentes de la investigación participativa, nos convocan en los últimos tiempos con trabajos que nos comprometen a seguir reflexionando respecto de nuestra praxis en investigación educativa.^[19]

Estos trabajos, situados en perspectivas diferentes tienen en común el considerar la necesidad de reflexionar desde las dimensiones ética, política, epistemológica la relación entre quien investiga y el problema que se está investigando pero, sobre todo, acerca del lugar que se les da a los “sujetos” en el proceso de investigación. Hay problemas en los que se ha avanzado y otros que resta aún mucho por caminar, tales como problemas éticos no resueltos respecto

[19] Carlos Rodríguez Brandao, *Pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasiliense, 1981; Carlos Rodríguez Brandao y Orlando Fals Borda, “Investigación participativa”, en Ricardo Cetrullo [org.], *Investigación Participativa*, Montevideo, Instituto del Hombre/Ediciones de la Banda Oriental, 1986; Carlos Rodríguez Brandao, *Repensando a pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasiliense, 2001; Carlos Rodríguez Brandao, *A pesquisa a várias mãos*, São Paulo, Editora Cortez, 2003. Vio Grossi *et al.*, *Investigación participativa y praxis rural*, Lima, Mosca Azul, 1980; Vio Grossi *et al.*, “Investigación participativa, conocimiento popular y poder: una reflexión personal”, en G. Vejarano [comp.], *La investigación participativa en América Latina*, Pátzcuaro, Crefal, 1989 (Serie Retablo de Papel, 10); Vio Grossi *et al.*, *Investigación participativa y praxis rural*, Santiago de Chile, CEAAL, 1998; Marcela Gajardo, “Evolución, situación actual y perspectivas de las estrategias de investigación participativa en América Latina”, en *Cuadernos de Formación*, núm. 1, Red Latinoamericana de Investigaciones Cualitativas de la Realidad Escolar, junio de 1984; Marcela Gajardo, *Pesquisa Participante na América Latina*, São Paulo, Editora Brasiliense, 1986. Marcela Gajardo, “Pesquisa participante: propostas e projetos”, en Carlos Rodríguez Brandao, *Repensando a pesquisa participante*. São Paulo, Editora Brasiliense, 2001; María Teresa Sirvent, *Educación de adultos: investigación y participación*, Buenos Aires, Libros del Quirquincho, 1994; María Teresa Sirvent, *Cultura popular y participación social. Una investigación en el barrio de Mataderos (Buenos Aires)*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 1999; María Teresa Sirvent, “La investigación social y el compromiso del investigador: contradicciones y desafíos del presente momento histórico en Argentina”, en *Revista del Instituto en Investigaciones en Ciencias de la Educación*, año XII, núm. 22, 2004; María Teresa Sirvent, *La investigación, acción participativa y la animación socio-cultural. Su papel en la participación ciudadana*, IV Coloquio Internacional en Animación, Universidad de Quebec en Montreal/Red Internacional de Animación, Montreal, 28-30 de octubre de 2009.

a las autorías, a la difusión de las investigaciones, preguntas como ¿dónde y para qué se publican los resultados?, ¿a quién le sirven las investigaciones? Los desarrollos a los que referíamos nos aportan herramientas conceptuales para validar una práctica de investigación que si bien no es hegemónica, goza de una enorme vitalidad en nuestro continente.

La etnografía ha resultado para nosotros la perspectiva que nos ha permitido acceder a los sentidos y significados atribuidos a las prácticas cotidianas a partir del análisis de las fuentes escritas y de los testimonios devenidos en documentos orales. Siguiendo a Rosana Guber,^[20] esta mirada nos ha permitido explicar procesos sociales, reconociendo la perspectiva de los sujetos, esto es, quiénes configuran el marco significativo de sus prácticas y nociones. Desde esta perspectiva lo que hacemos es describir una realidad particular, caracterizada por complejos de relaciones que la atrapan y vinculan en distintos campos de la vida social.

Desde una perspectiva antropológica hemos pretendido abarcar las relaciones y conexiones entre actividades económicas, políticas, sociales y religiosas, procurando detectar el sentido de las prácticas y nociones que los sujetos presentan en el contexto de la vida cotidiana. Nuestra presencia en el campo y las decisiones teóricas que fuimos tomando nos permitieron comprender y explicar prácticas y nociones, captar textos y subtextos.

Desde esta mirada también hemos intentado descentrarnos de las concepciones, nociones, prácticas propias de una cultura eurocéntrica. Esto hizo necesario hacer visible la diversidad, un intento de dar cuenta de los procesos sociales y sus transformaciones desde la relación hegemonía-subalternidad, reconociendo la particularidad de los procesos y la intervención de hombres y mujeres en ellos.

Ha sido importante recurrir a la historia familiar, y hemos podido ver cómo la historia de las culturas subalternas está marcada

^[20] Rosana Guber, *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Paidós, 1990.

por y a través de ese filtro familiar. Hemos visto cómo “el tiempo de la familia organiza el tiempo de la historia”.^[21]

En el marco de las concepciones que veníamos refiriendo, hemos entendido que las metodologías participativas eran una forma-contenido coherente, que era parte del “alma” de lo que estábamos pretendiendo comprender y explicar. Fernando García y Graciela Batallán nos han aportado conceptos desde la antropología para pensar acerca de esta metodología de investigación participativa. Ellos plantean que los espacios de co-investigación grupal tienen como intención el promover un proceso de conocimiento reflexivo sobre la cotidianeidad en relación a las problemáticas planteadas. Tanto nos interesa el conocimiento de los procesos sociales como la resignificación que la misma investigación desencadena en los sujetos partícipes de esa realidad. Esta relación social implicada en el encuentro de investigación “se convierte en forma y contenido”.^[22] En estos espacios, el material con que trabajamos refleja tanto la textualidad como el contexto y los significados atribuidos por los sujetos a los acontecimientos pasados o presentes. Los contextos en que trabajamos atraviesan los relatos y discursos, puesto que hay ideologías institucionales en las que se inscriben las praxis, recordemos que las escuelas de adultos o centros de alfabetización funcionan en escuelas primarias, iglesias, comisiones vecinales, con lo cual todo relato resulta susceptible de interpretaciones polémicas.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Y LA PERSPECTIVA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS

Nos proponemos en nuestras investigaciones indagar en contextos y sujetos que atraviesan vulneración de derechos y que son parte de

^[21] Philippe Joutard, *Esas voces que nos llegan del pasado*, México, FCE, 1986, p. 225.

^[22] Fernando García y Graciela Batallán, “Antropología y participación. Contribución al debate metodológico”, en Fernando García, *La racionalidad en política y en ciencias sociales*, Buenos Aires, CEAL, 1994, p. 168.

experiencias educativas con diversos grados de formalidad,^[23] uno de los ejes es pensar las posibilidades de ahondar en la relación entre la corriente educación popular y la perspectiva en derechos humanos de los derechos de los pueblos. Nos proponemos plantear las posibilidades de una pedagogía en derechos humanos que recupere las realidades de los sujetos, sus relatos y las historias en torno a la vulneración de derechos, así como de su lucha por los mismos.

Las perspectivas críticas en la pedagogía se encuentran en un momento de gran producción en la que dialogan con experiencias, con desarrollos teóricos provenientes de distintos campos disciplinares y, en este sentido, hay profundas reflexiones en torno a los sujetos ausentes de la pedagogía de la modernidad, ausentes en la reflexión en la ciencia occidental.

Recuperamos las miradas que se han venido desarrollando en torno a la lucha por los derechos humanos generadas a partir de procesos sociales y políticos que dieron lugar a la Carta de Argel en 1976, a la constitución del Tribunal Permanente de los Pueblos, en Bologna en 1979, como continuidad de la experiencia del Tribunal Russell II sobre las dictaduras en América Latina (1974-1976), que fuera promovido por Lelio Basso para denunciar los crímenes cometidos por los regímenes militares en la región, y más tarde y con la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, en 1981 (que considera asimismo, la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos). Así sostenemos la necesidad de abonar a la construcción de una pedagogía en derechos humanos y de los pueblos, que contemple tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos, y puntualmente el derecho al medio ambiente sano, a la alimentación, analizando y considerando las contradicciones, las tensiones y debates necesarios desde perspectivas situadas en nuestro continente, en nuestros contextos económicos, políticos, culturales.

^[23] Sirvent, “Revisión del concepto de educación...”.

A su vez el campo reciente de la pedagogía y la didáctica de los derechos humanos puede nutrirse de los desarrollos de la pedagogía crítica (aunque la preocupación por la difusión y que se conozca la misma es una preocupación expresa ya desde la adopción de la Declaración Universal).

Como señalamos, nos preocupa reflexionar en torno al sujeto de la educación en derechos humanos en términos de clase, género, racialización, y la vulneración de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación, pero también a un medio ambiente sano, a la vivienda, al trabajo, etc., y las posibilidades de pensar una educación en derechos humanos que recupere sus realidades para transformarlas. Nos preguntaremos en torno a quiénes son los sujetos de la educación en este Sur, en tanto sujetos de derechos y en tanto sujetos que necesitan ser parte de esa sociología de las emergencias,^[24] y lo haremos puntualmente en Bahía Blanca en Argentina.

INTEGRALIDAD, INDIVISIBILIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS

Los principios de integralidad e indivisibilidad han sido reafirmados en el campo de los derechos humanos para poder dar cuenta de la imposibilidad de escindir los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La historia de estos principios se remonta al momento mismo de la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, cuando se discutió si era o no conveniente considerar en un mismo documento a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Declaración reconoce los derechos a la seguridad so-

^[24] Siguiendo a Boaventura de Souza Santos, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, 2009. Boaventura de Souza Santos, *Epistemologías del sur*, México, Siglo XXI, 2010.

cial, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la educación y a la vida cultural, a la par que reconoce los derechos a no ser torturado, al debido proceso, a la intimidad, a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión entre otros derechos políticos, en este sentido, se afirma que el modelo de la Declaración Universal considera de forma holística a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

En las relaciones que se hicieran a partir de la década de 1970 con el establecimiento de vínculos entre derechos humanos, desarrollo y pobreza, así como el reconocimiento del derecho al desarrollo, surgió el llamado “enfoque de derechos humanos” (*rights-based approach*) como un método para regular los procesos de cooperación internacional, las políticas de combate a la pobreza y en especial las políticas de desarrollo. Esta mirada respecto de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos complejizó para algunos autores la perspectiva de integralidad e interdependencia y su cumplimiento, sin embargo para otros esta narrativa habilita el avance de las empresas por sobre los derechos económicos, sociales y culturales, ya que instala el derecho al desarrollo es un discurso de bienvenida y apoyo a las actividades empresariales en unión al “derecho al desarrollo”, haciendo una mención nocivo desempeño de ellas, pero ponderando su expansión como oportunidades de desarrollo.^[25] Aunque pretendamos aquella aspiración de indivisibilidad e integralidad, según esta mirada, siempre van a estar en colisión y en conflicto. Desde una perspectiva de derechos de los pueblos podemos llegar a complejizar más la mirada, esta perspectiva tiene una raíz descolonial, que ancla en la Declaración de Argel ya mencionada.

Para nosotros pensar las prácticas de extensión, docencia e investigación desde la perspectiva de los derechos humanos y puntualmente de los derechos de los pueblos resulta por demás rica,

^[25] Ana Luisa Guerrero Guerrero, “Modelos de participación política y social modernos frente a la diversidad cultural (antecedentes para una crítica de las políticas democráticas en América Latina)”, en Ana Luisa Guerrero *et al.*, *Contornos de diversidad y ciudadanía en América Latina*, México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 2017.

incluso para pensar también la indivisibilidad de las mismas, su integralidad.

INTEGRALIDAD DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS

Entendemos que el neoliberalismo ha puesto como nunca a las universidades públicas en un lugar de definiciones y en la disputa entre optar por un un proyecto de universidad para el mercado o una universidad de y para el pueblo. Esta disputa ha estado en el corazón de los debates de la reforma universitaria del 18 y también en el corazón de las experiencias de universidades populares^[26] y este debate sigue abierto.^[27]

Entendemos que respecto de la extensión universitaria hay tradiciones contrapuestas que asumen esta función. En nuestro trabajo, recuperamos la tradición reformista del 18 y enmarcamos nuestra tarea en los principios de aquella reforma y en las actividades que la hicieron posible, vinculadas al mejoramiento de las condiciones materiales y culturales de los trabajadores.

Aquella reforma universitaria de 1918 constaba de diez principios, uno de los cuales era la relación de la universidad con la sociedad, aunque consideramos la necesaria defensa de los otros principios a la par de éste. Con esto queremos referir a la necesidad de la defensa de conquistas que vemos sutilmente desplazadas, tales como el sistema colegiado y tripartito, reconfiguración de las prácticas de docencia e investigación, libertad y periodicidad de la cátedra e ingreso irrestricto.

Inscribimos nuestra praxis entendiendo la necesaria relación de la universidad con los trabajadores (como ya se entendió la ex-

^[26] Gestadas en Europa y en América Latina en el marco de la revolución rusa, nacen en medio de la revolución fallida de 1905 y la de 1917 y se diseminan por toda Europa. En Perú uno de los gestores fue José Carlos Mariátegui, quien las conoció en Italia.

^[27] Baste revisar las últimas actas de los Encuentros de Cátedras de Pedagogía donde se puede ver que este debate está siendo sumamente prolífico.

tensión a fines del siglo XIX) no en una relación de unidireccional, sino en el marco de procesos y proyectos contrahegemónicos.

Asimismo, nos posicionamos frente a aquellas concepciones de extensión que la entienden desde la recuperación de costos entendiendo que la relación educación universitaria-sociedad se da a través de la venta de servicios profesionales que permitan el autofinanciamiento.

Pero esta vía en nuestra praxis no es unidireccional, sino que tiene dos direcciones: de la universidad a la sociedad y de la sociedad a la universidad. Considerar a la universidad de manera aislada, despegada de los procesos sociales o asimismo considerarla como una institución que está por encima de esos procesos, incide también en los modos como entendamos la relación entre las tres funciones que la reforma de 1918 reconoció para las universidades: docencia, investigación y extensión. Respecto de las primeras funciones de la universidad pareciera existir acuerdo en cuanto a su relevancia, pero la extensión ha sido la menos tenida en cuenta a la hora de pensar la formación y su carácter ha sido asistencialista o ligado al mercado y la prestación de servicios o ha tenido un sentido de compromiso por la transformación social, en función tanto de los proyectos políticos de turno, como por las gestiones institucionales y los modos en que los diversos actores nos hemos posicionado al respecto.

Moacir Gadotti^[28] plantea que la vertiente asistencialista hace hincapié en una transmisión vertical del conocimiento a la sociedad, dejando de lado los saberes culturales y populares. Nosotros entendemos que esta tendencia asistencialista dialoga con otra, surgida sobre todo a partir de los proyectos educativos neoliberales, que concibe que el vínculo con la sociedad estará basado en la “transferencia de servicios”, y plantea un estrecho vínculo con el sector privado.

^[28] Moacir Gadotti, *Extensão universitária: para quê?*, trad. J. Visotsky, Brasil, Instituto Paulo Freire. En http://www.paulofreire.org/images/pdfs/Extens%C3%A3o_Universit%C3%A1ria_-_Moacir_Gadotti_fevereiro_2017.pdf (fecha de consulta: julio de 2018).

La otra vertiente, desde la que nosotros asumimos la función de extensión, Gadotti entiende que se da en términos de “comunicación de saberes”. Esta perspectiva ancla en la freireana, una concepción antropológica del conocimiento, en la que nos reconocemos como seres inacabados, incompletos, inconclusos, y de este modo rompemos con la unidireccionalidad impuesta por el asistencialismo.

De este modo las prácticas que gestamos se sostienen en este principio de integralidad, vinculando docencia, investigación y extensión.

Ahora bien, al preguntarnos acerca del sentido de la función social de la universidad en el actual contexto, vemos que en la agenda académica internacional acerca de las universidades prevalece desde principio de los años noventa, por un lado la demanda y presiones del sector empresarial que exige la reorientación de las políticas universitarias para dar lugar a las exigencias de formación de personal de dirección y supervisión para procesos de producción flexibles, así como de profesionales en las mismas universidades; y por el otro lado, el desplazamiento del papel principal del Estado en el financiamiento de la educación pública, dando lugar a la expansión del sector privado, generando nuevos sentidos a la educación universitaria, en tanto prestatarias de servicios y no como instituciones del Estado que garanticen derechos. Estas medidas de política se sostienen en el cambio en la relación Estado-educación superior y se instalan en el supuesto de la crisis del modelo universitario vigente, cuya manifestación más visible sería la pérdida de calidad de las universidades y de capacidad para dar respuesta a las demandas del entorno social.

La salida que se propone es que el Estado les exija a las universidades preparar para el empleo en el contexto teórico de la “sociedad del conocimiento.” De este modo, las universidades públicas han sufrido un cambio muy profundo, merced a la incursión del neoliberalismo que las trastocó como parte de un negocio para constituir al sector de la educación superior en un mercado rentable, y han sido los grandes capitalistas transnacionales quienes bus-

caron nuevas fuentes de lucro en los bienes sociales resguardados por el Estado.

Hoy la universidad está sumida en una puja de concepciones, y la perspectiva de la extensión ligada a la “transferencia de servicios” y a la “recuperación de costos” tiene un peso de cuya importancia no debemos soslayar. Las empresas transnacionales mineras, del agronegocio, petroquímicas, , están en nuestros territorios y las universidades son aliados estratégicos para sus iniciativas, asentándose en la teoría de la responsabilidad social empresarial. Esta concepción coexiste con la perspectiva asistencialista, sin conflicto.

CURRICULARIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

Es en este contexto que cobra especial importancia reflexionar acerca de la curricularización de la extensión puesto que “es parte por un lado de la indisociabilidad de la enseñanza, la investigación y la extensión en la universidad y por otro de la necesaria conexión entre universidad y sociedad, realzando el papel social de la universidad, desde la relevancia social de la investigación y la enseñanza”.^[29] Para poder dar lugar a esta perspectiva entendemos que es imprescindible estrechar lazos y co-construir conocimiento junto a organizaciones sociales. Concebir de manera entrelazada las tres funciones de la universidad, permite romper con la fragmentación en la que las tres funciones se hallan subsumidas en las universidades públicas. Esto da lugar a propuestas y proyectos político-pedagógicos integrales.

Así es que Gadotti señala que uno de los principales desafíos de la curricularización de la extensión es superar una práctica frag-

^[29] *Loc. cit.*

mentada de pequeños proyectos, por una práctica integral e integradora.

En el campo de los derechos humanos el transitar de la curricularización viene siendo lento, se inició en Cátedras Libres en los años noventa sobre todo, pero a más de 30 años no hemos avanzado lo necesario, no hemos curricularizado la enseñanza de los derechos humanos en las universidades, lo que aún es una asignatura pendiente en estas democracias. Entendemos que es una deuda de los sistemas políticos incorporar la perspectiva y la agenda de lucha por los derechos humanos. No hemos sido progresivos en ese sentido, entendiendo esta idea de progresividad como principio en derechos humanos y en sí la educación en derechos humanos debería guardar también dicho principio. Es muy incipiente la existencia de cátedras curriculares de derechos humanos, solo en las carreras de derecho y como seminarios transversales en alguna experiencia muy aislada.^[30]

Lo mismo sucede con la extensión universitaria, su curricularización se da en experiencias aisladas, como la de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, donde la misma se encuentra curricularizada a través de prácticas territorializadas. En la generalidad de las universidades argentinas se trata de proyectos donde voluntariamente los estudiantes participan, pero no son de carácter obligatorio. ¿Por qué no es parte de la formación en las carreras de grado? y si lo pretendiéramos hacer ¿cómo lo hacemos?. Nos preguntamos también ¿por qué la extensión no es parte de la formación en posgrado? Y si pretendiéramos que sea parte, ¿cómo lo hacemos?

Es un paso que el perfil de los egresados de grado, pero también de posgrado, tengan este horizonte. Que trabajen ligados a organizaciones sociales, que se vinculen con problemáticas sociales

^[30] La Universidad Nacional de Lanús cuenta con un Seminario obligatorio denominado "Justicia y derechos humanos" para todas las carreras de la universidad. En <http://www.unla.edu.ar/index.php/seminario-de-justicia-y-derechos-humanos-informacion-general>

y sus investigaciones estén ligadas a estos. Este puede ser un camino que contribuya a acompañar los procesos, el andar de los pueblos.

CONCLUSIONES

A lo largo de este recorrido hemos podido hilvanar algunas ideas que nos han permitido profundizar en conceptualizaciones y reflexiones metodológicas de investigación en el campo de la educación en derechos humanos en las universidades nacionales.

Nos aproximamos a los conceptos de acumulación por desposesión, reflexionamos desde la perspectiva interseccional en torno a la clase, racismo y los feminismos reflexionados desde nuestro continente para poder ahondar en las perspectivas de investigación participante y su pertinencia para la investigación en derechos humanos desde la mirada de los derechos de los pueblos. Reflexionamos en torno a los principios de integralidad, indivisibilidad y sus límites.

Reflexionar la enseñanza de los derechos humanos en las universidades públicas nos lleva al debate sobre las funciones de las mismas, aproximándonos a una perspectiva que considera que su integralidad es el principio que debe regir la enseñanza de grado y posgrado, no escindir la docencia de la investigación y de la extensión universitaria en su vertiente crítica y no mercantil. Asimismo, reflexionamos sobre la necesaria curricularización de la extensión y de los derechos humanos en las universidades.

Este trabajo abre las puertas a interrogantes que habrá que seguir profundizando y entendemos que es enorme la potencialidad de aunar la mirada de la corriente educación popular latinoamericana con la de los derechos de los pueblos en la educación en derechos humanos en las universidades públicas latinoamericanas, en sus carreras, planes de estudio y praxis político-pedagógica.

BIBLIOGRAFÍA

- Aizikson, F. y J. Visotsky [coords.], *A muchas voces. Pequeño diccionario para comprender la gestión obrera*, Buenos Aires, Praxis, 2016.
- Cabnal, L., “Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala”, en *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*, Madrid, Acsur Las Segovias, 2010, pp. 11-25.
- _____, Documento en construcción para aportar a las reflexiones continentales desde el feminismo comunitario, al paradigma ancestral originario del “Sumak Kawsay”, en *Buen Vivir*, 2012. En <http://amimaxaj.files.wordpress.com/2012/09/buen-vivir-desde-elfeminismo-comunitario.pdf>
- Gadotti, M., *Extensão Universitária: Para quê?*, trad. J. Visotsky, Brasil, Instituto Paulo Freire, 2017. En http://www.paulofreire.org/images/pdfs/Extens%C3%A3o_Universit%C3%A1ria_-_Moacir_Gadotti_fevereiro_2017.pdf (fecha de consulta: julio de 2018).
- Gargallo, F., “Género”, en Horacio Cerutti Guldberg [dir.], *Diccionario de filosofía latinoamericana*, México, CIALC-UNAM/UAEM, 2000. En <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/genero.html>
- _____, “Feminismo latinoamericano”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, núm. 28, Caracas, junio de 2007. En http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100003&lng=es&nrm=iso (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2014).
- _____, *Feminismos desde Abya Yala. Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en Nuestra América*, México, Corte y Confección, 2014.
- Gajardo, M., “Evolución, situación actual y perspectivas de las estrategias de investigación participativa en América Latina”, en *Cuadernos de Formación*, núm. 1, Red Latinoamericana de Investigaciones Cualitativas de la Realidad Escolar, junio de 1984.

- _____, *Pesquisa participante na América Latina*, São Paulo, Editora Brasiliense, 1986.
- _____, “Pesquisa participante: propostas e projetos”, en Carlos Rodríguez Brandao, *Repensando a pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasiliense, 2001.
- García, J. y G. Batallán, “Antropología y participación. Contribución al debate metodológico”, en José García, *La racionalidad en política y en ciencias sociales*, Buenos Aires, CEAL, 1994.
- Gianotten, V. y T. de Witt, “Orientación de la investigación participativa hacia la práctica: el papel del intelectual orgánico”, en Isabel Hernández, *Saber popular y educación en América Latina*, Buenos Aires, Ediciones Búsqueda/CEAAL, 1985.
- _____, “Pesquisa participante em um contexto de economia camponesa”, en C. Rodríguez Brandao, *Repensando a pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasiliense, 2001.
- Guber, R., *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Paidós, 1990.
- Guerrero, A. L., “Modelos de participación política y social modernos frente a la diversidad cultural (antecedentes para una crítica de las políticas democráticas en América Latina)”, en Ana Luisa Guerrero *et al.*, *Contornos de diversidad y ciudadanía en América Latina*, México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 2017.
- Harvey, D., *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*, Clacso, 2005. En <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>
- Hernández, G., “Educación y género: reflexiones sobre la educación de adultos/as y las teorías feministas”, en J. Visotsky y G. Junge, *Inventamos o erramos. Educación popular y lucha de clases*, Neuquén, Educo, 2013.
- Joutard, P., *Esas voces que nos llegan del pasado*, México, FCE, 1986.
- Paredes, J., *Hilando fino, desde el feminismo comunitario*, La Paz, Comunidad Mujeres Creando Comunidad, 2010.
- _____, “Plan de las mujeres: marco conceptual y metodología para el Buen Vivir”, en *Bolivian Studies Journal*, vols. 15-17, University of Pittsburgh, 2008-2010, pp. 191-210.

- _____, Una sociedad en estado y con estado despatriarcalizador, 2011. En <http://www.gobernabilidad.org.bo/documentos/democracia2011/Ponencia.Paredes.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre, 2013).
- Quijano, A., “¡Qué tal raza!” en *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 6, núm. 1, enero-abril de 2000, pp. 37-45.
- Rivera Cusicanqui, *Ch'ixinakax Utxiwa. Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*, Buenos Aires, Tinta y Limón, 2010.
- Rodriguez Brandao, C., *Pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasileira, 1981.
- _____, *Repensando a pesquisa participante*, São Paulo, Editora Brasiliense, 2001.
- _____, *A pesquisa a várias mãos*, São Paulo, Editora Cortez, 2003.
- _____ y O. Fals Borda, “Investigación participativa”, en Ricardo Cetrullo [org.], *Investigación participativa*, Montevideo, Instituto del Hombre/Ediciones de la Banda Oriental, 1986.
- Ruggeri, A., “BAUEN-Acoplados del oeste. El macrismo y la desposesión del trabajo”, en *Motor Económico*, junio de 2017, En <http://motoreconomico.com.ar/economia-solidaria/bauen-acoplados-del-oeste-el-macrismo-y-la-desposesin-del-trabajo> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).
- Sirvent, M. T., *Educación de adultos: investigación y participación*, Buenos Aires, Libros del Quirquincho, 1994.
- _____, *Cultura popular y participación social. Una investigación en el barrio de Mataderos (Buenos Aires)*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 1999.
- _____, “La investigación social y el compromiso del investigador: contradicciones y desafíos del presente momento histórico en Argentina”, en *Revista del Instituto en Investigaciones en Ciencias de la Educación*, año XII, núm. 22, 2004, pp. 64-76.
- _____ et al., “Revisión del concepto de educación no formal”, en *Cuadernos de Cátedra de Educación No Formal*, Buenos Aires, Fichas de Cátedra, Facultad de Filosofía y Letras-UBA, 2006.
- _____, “La investigación acción participativa y la animación socio-cultural. Su papel en la participación ciudadana”, IV Coloquio Internacional en Animación. Universidad de Quebec

- en Montreal/Red Internacional de Animación, Montreal, 28-30 de octubre de 2009.
- Souza Santos, B. de, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, 2009.
- _____, *Epistemologías del sur*, México, Siglo XXI, 2010.
- Vilas, C., “Actores, sujetos y movimientos: ¿dónde quedaron las clases?”, en *Revista Sociológica*, México, UNAM, mayo-agosto de 1995.
- Vío Grossi, F., B. Hall, T. de Witt, V. Gianotten *et al.*, *Investigación participativa y praxis rural*, Lima, Mosca Azul, 1980.
- _____, “Investigación participativa, conocimiento popular y poder: una reflexión personal”, en G. Vejarano [comp.], *La investigación participativa en América Latina*, Pátzcuaro, CREFAL, 1989 (Serie Retablo de Papel, 10).
- _____, *Investigación participativa y praxis rural*, Santiago de Chile, CEAAL, 1998.
- Visotsky, J., “Las mujeres entre el estudio y el trabajo”, en *Revista Temas de Mujeres, Revista del CEIHM*, año 12, núm. 12, Centro de Estudios de la Mujer-Facultad de Humanidades-Universidad Nacional de Tucumán, 2016, pp. 99-119. En <http://filo.unt.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/5-VISOTSKY.pdf>.
- _____, “Territorio, clase, ‘raza’ y género. Una mirada desde la educación de adultos”, en Beatriz Garrido y Graciela Hernández [comps.], *Feminismos nuestroamericanos. Ideas y prácticas de investigación*, Buenos Aires, Ediunt, 2017.

El mundo indígena comunicado a través de los textos estatales. Los pueblos originarios en Argentina, entre el liberalismo y el populismo

María Mercedes González Coll^[1]
Claudia María Iribarren

INTRODUCCIÓN

Nuestra nación y su Estado^[2] tienen una visión conflictiva, segmentada y episódica históricamente sobre el tema de las relaciones interétnicas^[3] indígenas criollas.

Profundizando en nuestra historia política y económica captamos los conflictos sociales pasados y presentes, ocasionados por la conducción de las distintas administraciones que han intervenido en el Estado al haber reducido a los pueblos originarios que habitan

^[1] Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”.

^[2] Tomamos el concepto de nación y Estado de Hannah Arendt, *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós, 1997.

^[3] Véase Marthe Bechis, Conferencia en VI Congreso Internacional de Etnohistoria, Buenos Aires 2005.

el territorio a una masa heterogénea “ los indios de Argentina”, sin tener en cuenta sus diferencias interna de lenguas, culturas e historia étnica y adaptativa ni territorialidad, y menos aún su autonomía y siempre excluida de la cultura hegemónica.^[4]

Con esta finalidad, pretendemos analizar en un ciclo de larga duración en sus distintas fases de buenas, malas y peores, relaciones en la diversidad de momentos por los que atravesó su devenir, momentos independentistas, guerras civiles, republicanas, constitucionales, gobiernos de facto y democráticos.

MUNDO INDÍGENA Y ESTADO ARGENTINO EN EL CALEIDOSCOPIO DE LA NACIENTE HISTORIA NACIONAL

Para el siglo XIX, signo epocal de nuestra independencia, cabe recordar que la idiosincrasia argentina se fue formando con los distintos aportes de pueblos y etnias de gran parte de las distintas latitudes del mundo, quienes en su bagaje traían su propia experiencia cultural y existencial. La mayoría de estos inmigrantes, fueran de la vieja y cansada Europa o del exótico Medio Oriente colonial y pos-colonial, no tenían conocimiento ni de las tierras ni de las gentes con que se iban a encontrar, solo pretendían sobrevivir y con sus familias; vivir en paz.

¿Les interesaban a esas gentes los pueblos originarios? La lamentable respuesta es negativa, ya que entraban en competencia por la tierra y la producción como lo habían hecho y preparado los grupos fundadores con sus políticas de Estado. El “indio” y lo “indio” se fueron haciendo invisibles, se los fue arrinconando física,

^[4] La *hegemonía cultural* se refiere a la *supremacía de una cultura sobre otra u otras*. Como tal, es un concepto desarrollado por el filósofo y político marxista italiano Antonio Gramsci, quien entendía la hegemonía cultural como el dominio, en términos de imposición, del sistema de valores, creencias e ideologías de una clase social sobre otras, fundamentalmente de la burguesía sobre la clase obrera. Dicha clase, además, generalmente ejerce el control de las instituciones y de las formas de producción.

cultural y civilmente; reduciéndolos al espacio del folclore, lo bucólico y, según las regiones y las divisiones sociales internas, de hombres libres fueron convertidos en mano de obra barata, sobre todo en las capitales, y siempre de sujeto cultural a hombre ninguno.

Los indios que quedaron para contarlos, los militares, los fortineros, los sacerdotes, los funcionarios, los comerciantes, la gente de paso y los especuladores de tierras y personas, todos transitaban sin ser conscientes hacia la dudosa y abstracta categoría de ciudadanos del nuevo orden.^[5]

En síntesis, se evidencia el cómo la sociedad blanca, ya a partir de la segunda mitad del siglo XIX, avanzó hacia la desestructuración y desarticulación de la sociedad india.

La característica más significativa de este proceso despliega un fresco social en una situación histórica signada por el cambio cultural a partir del conflicto.

Se puede percibir la política defensiva del mundo indígena, la exaltación de un mítico pasado combatiente, la organización de juntas, rumores, aprestos y amenazas de malón, la invasión como herramienta de lucha, negociación y presión y diversas acciones que oscilan desde la apropiación de las técnicas jurídicas de los blancos y la apropiación de la lengua, al saqueo directo.

Mientras que los modos operativos tácticos y estratégicos del Estado-nación para la ocupación y efectiva apropiación de los territorios indígenas se traducen desde el poder en la gestación de la ideología de dominación que dará origen a la construcción de un imaginario sociocultural de justificación que, en la mayoría de los casos, permanece vigente hasta nuestros días.

^[5] María Mercedes González Coll, *La vida en la frontera sur*, Bahía Blanca, EdiUNS, 2000.

Transcurrida la primera mitad del siglo XIX, el Estado argentino comienza el proceso histórico denominado “de la organización nacional”.

Es bueno recordar, para contextualizar el proceso, que al primer momento revolucionario, con serias crisis internas, le siguieron las guerras por la independencia, y una vez finalizado definitivamente el conflicto con España, sobrevino uno de los peores momentos de la historia argentina, por las luchas intestinas, respecto de los distintos modelos que las facciones en pugna, deseaban imponer.^[7] Hacia 1850 habían fracasado tres intentos de asambleas y congresos constituyentes y se tenía la experiencia de dos Constituciones sancionadas pero que no se habían hecho vigentes.

El año 1852 marca el inicio de un nuevo periodo que culmina con la sanción de la Constitución Nacional de la República Argentina de 1853, pero paralelamente la secesión del territorio en dos estados: la Confederación y Buenos Aires.

Se instaló entonces nuevamente la guerra civil en todo el territorio nacional hasta el definitivo triunfo militar de Mitre en Pavón, que trajo en consecuencia la firma de los tratados que hicieron posible el acuerdo y fórmula de concertación y consenso entre las partes. A partir del compromiso político asumido, se llamó a convención para la reforma de la Constitución como prenda de unidad nacional.

Finalmente, con la carta magna en vigencia, Bartolomé Mitre llega en 1862 a la presidencia como primer presidente constitucional de todo el territorio nacional.

Estaban ya dadas las bases para la organización de la Argentina moderna y hacer realidad el propósito de los sectores dirigentes triunfadores.

^[6] Conceptos tomados de publicaciones editadas de María Mercedes González Coll, coautora del presente artículo.

^[7] Es el periodo que algunos historiadores denominan de la Anarquía y otros del federalismo de hecho.

Se profundizó entonces el proceso de construcción del Estado-nación. Al respecto es positivo una pequeña disgresión teórica en la que se siguieron las propuestas de Martha Bechis.^[8]

Se debe tener en cuenta que el Estado es un producto histórico, por lo tanto, su forma y organización fueron cambiando según la organización social de la que era y es parte.

El Estado-nación moderno sería entonces una forma particular e histórica de organización política que se identifica con determinada nación en cuyo nombre ejerce el máximo poder político un gobierno central mediante una administración burocrática.^[9]

Max Weber lo definía como “aquel sistema que reclama autoridad vinculante no sólo sobre los miembros del estado, los ciudadanos [...] sino también, de modo muy abarcativo, autoridad sobre cuanto ocurre en su jurisdicción”.^[10]

Lo destacable del andamiaje del Estado-nación es que la delimitación del territorio es de gran importancia, ya que el cuerpo político cubre, en forma real o potencial, a todos y cada uno de los habitantes radicados en su autodeterminado territorio.

En el Estado-nación moderno la adscripción obligatoria a la ciudadanía por parte de los integrantes de la nación se impone por encima de las circunstancias intermedias entre los individuos y el Estado porque el Estado constituye la fuente definitiva de reconocimientos de los derechos civiles, políticos y sociales y humanos de los individuos.

Los derechos civiles son esenciales para el triunfo de una economía capitalista, ya que: “cada hombre goza ahora, del derecho de actuar como unidad independiente en la lucha económica”.^[11]

^[8] Véase Martha Bechis, “Instrumentos para el estudio de la relaciones interétnicas en el periodo formativo y de consolidación de Estados nacionales”, en Cecilia Hidalgo y Liliana Tamagno [comps.], *Etnicidad e identidad*, Buenos Aires, Ceal, 1992, pp. 93-105.

^[9] Véase Emerich, K. Francis, “Interethnic Relations”, en *Essay in Sociological Theory*, Nueva York, Elsevier, 1976, pp. 39 y 69.

^[10] Véase Max Weber, *The Theory of Social and Economics Organization*, Nueva York, Free Press, 1969, p. 156.

^[11] Véase Renhard Bendix, *Estado nacional y ciudadanía*, Buenos Aires, Amarrótu, 1974, p. 83.

Pero la lucha económica se basa en la propiedad privada de las fuerzas productivas, entonces la igualdad legal se convierte en desigualdad de hecho ya que la ley ampara la capacidad legal, pero no se aclara nada con respecto al acceso a los bienes de producción ni a la habilidad que se tiene para usarla. El complejo cultural llamado Estado-nación tendió a equiparar una sociedad con una cultura en la totalidad del espacio territorial de un Estado.

En el ámbito nacional, las instituciones (escuelas, juzgados, policía, servicio militar, etc.) ofrecieron e impusieron los rasgos culturales y sociales que pertenecían a la cultura de donde emanaba el impulso integrador y el poder.

Esta formación histórica y cultural del Estado-nación de tinte liberal ponía en juego todas y cada una de las variables de tal modelo; respaldaba la propiedad privada mediante el uso monopólico de la fuerza y la concesión de la dirección del mismo a quienes poseyeran los medios de producción.

En Argentina, a partir de la década de 1860, la pretensión de integrarse a la “modernización” global como Estado productor de bienes primarios, sin el lastre del conflicto étnico, los puso en la opción de elegir entre una política de integración de las culturas originales o su forzado exterminio; a pesar de las voces opositoras (que las hubo desde distintos sectores: Iglesia, políticos, militares etc.,) se terminó imponiendo integralmente el modelo hegemónico del Estado-nación moderno.

Las clases dirigentes criollas triunfadoras encaminaron al país hacia ese modelo social^[12] en el que no estaba previsto el componente indígena ni la posibilidad de inventar un Estado desde la diversidad cultural, les interesaba sí, incorporar el espacio físico, pero no al habitante natural, y comenzaron a implementarse las campañas de sustitución de la población. Entonces se direccionaron distintas medidas para construir los nuevos cuadros sociales desde el inmigrante europeo.

[12] Véase A. Ferrer, *La economía argentina*, Buenos Aires, FCE, 1970.

Las nutrientes filosóficas de tal proyecto oscilaron entre un positivismo teórico y un pragmatismo activo; teorías y prácticas que se tradujeron a través del discurso de la “ideología del desierto”, y el planteo antinómico “civilización o barbarie”.

Se negó al indio la posibilidad de intervenir institucionalmente como sujeto social, político o económico, como consecuencia de políticas internas y condicionamientos externos.^[13] En síntesis, el liberalismo fundante no dio respuestas a las necesidades y derechos de los pueblos originarios en Argentina.

Los gobiernos populares y democráticos, nos referimos a los correspondientes a Hipólito Irigoyen^[14] y a Juan Domingo Perón,^[15] si bien integraron amplios sectores de la población a ejercer derechos políticos y civiles, en el primer caso con la incorporación de la ruralidad y el pequeño propietario campesino a la vida política y en el segundo caso con la incorporación de los trabajadores organizados, la mujer y la ampliación de derechos, en el marco de la época que les tocó transitar, no lograron, no pudieron o no contemplaron, la gravedad de la situación de las comunidades originarias en profundidad.

En 1946 se proveyó a grandes contingentes de indígenas de la ciudadanía, con los derechos y obligaciones que implicaba. Hu-

^[13] Carlos Martínez Sarasola, *Nuestros paisanos los indios*, Buenos Aires, EMECÉ, 1992.

^[14] Hipólito Irigoyen (Buenos Aires, 13 de julio de 1852, *ibid.*, 3 de julio de 1933), cuyo nombre completo era Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Irigoyen, fue un político argentino, figura relevante de la Unión Cívica Radical, dos veces elegido como presidente de la nación Argentina. Fue el primer presidente argentino en ser elegido democráticamente, por medio del sufragio secreto y obligatorio masculino establecido por la Ley Sáenz Peña de 1912. Su primer mandato se inició en 1916 y culminó en 1922; su segundo periodo presidencial comenzó en 1928 y fue derrocado en 1930 por el primero de una serie de golpes de Estado que se sucedieron hasta 1983, para impedir la consolidación de la democracia en Argentina.

^[15] Juan Domingo Perón (Lobos, 8 de octubre de 1895-Vicente López, 1o. de julio de 1974) fue un militar, político, escritor y presidente argentino, el primero en ser elegido en comicios en los que participaron mujeres y hombres, y el único en asumir la presidencia de la nación en tres ocasiones, todas por medio de elecciones democráticas. Fue el fundador del peronismo, uno de los movimientos populares más importantes de la historia de Argentina. Periodos presidenciales: 1946 a 1950, 1951 a 1955 (derrocado por un golpe cívico militar) y 1973 a 1974 en que falleció en el ejercicio de su tercer periodo presidencial.

bo preocupación, como lo demuestra la reforma constitucional de 1949, de comprender la especificidad cultural de los pueblos, así como la preocupación por la educación, la vivienda y la salud, pero en la mayoría de los casos no superó la política paternalista y en algunas provincias se tornó decididamente clientelar.

De todas maneras, aun dejando esta cuestión pendiente, la búsqueda del resultado de las relaciones indígena —criollas en principio, e indígena-criollas— inmigrantes después, permitió una nueva y original mirada sobre las interrelaciones y articulaciones sociales y culturales, porque los límites de los grupos étnicos no fueron estables ni continuos sino que pueden ser interpretados como “múltiples y superpuestos conjuntos de lealtades adscriptivas que provocaron diversas identidades adaptativas”.^[16]

Este movimiento pendular en la superficie es atestiguado por los propios anales de la historia de la nación Argentina tras la independencia y ante la necesidad de contar con el soporte de indios, negros, mestizos y mulatos las estrategias relacionales fluctuaron. De 1810 a 1816, hubo una fuerte corriente que proponía que los criollos se aliaran con los sectores populares e indígenas definiendo como enemigos a los españoles. Éste es el sentido de la letra original del Himno Nacional Argentino, cuando dice:

Se conmueven del Inca las tumbas
y en sus huesos revive el ardor
al mirar renovado en sus hijos
de la patria el antiguo esplendor.

En esta dirección se ubicaban también las medidas originadas en los primeros gobiernos patrios como la libertad de vientres, la abolición de las prestaciones obligatorias indígenas, los proyectos de

^[16] Véase Ronald Cohen, “Ethnicity: Problem and Focus in Anthropology”, en *Annual Review of Anthropology*, vol. 7, California, 1976.

Manuel Belgrano de buscar a un descendiente de los incas para rey, y el democratismo horizontal de Mariano Moreno.

Esta corriente proindígena pronto fue vencida en Buenos Aires, que pasó a enfrentarse con los caudillos populares: José Gervasio Artigas en la Banda Oriental, que representaba una inicial postura policlasista que tenía su peso en los sectores más marginales de la población, y Martín Miguel de Güemes en Salta, con un proyecto de identidad basado en la no exclusión de indios y gauchos.

Sin embargo, tras el ambivalente interludio federal del poder ejercido por Juan Manuel de Rosas, en que se desarrollaba a la vez la “campana al desierto” y por otro lado se le brindaba cierta recuperación en el espacio sociopolítico a gauchos, negros, mulatos e indios con el triunfo de la oligarquía unitaria, el modelo de identificación positiva pasó a ser “los civilizados”, entendiéndose por tales a los europeos, blancos y ciudadanos. A partir de aquí se generó el polo negativo, que lo constituyeron los “bárbaros”: indios, mestizos, gauchos, población rural, pobre y simple en su expresión en general. Escalones culminantes de la misma lo marcaron las campañas militares conocidas como Conquista del Desierto, a la Patagonia en 1879 y al Chaco en 1884.

Con el sometimiento militar de las parcialidades indígenas, se pretendía coronar el proceso de exclusión, de invisibilidad, justificado en el supuesto de “asimilación sociocultural”; pero los pueblos indígenas resistieron, desde su silencio expectante, mantuvieron su identidad cultural cultivada de abuelos a nietos.

El intelectual orgánico, nuevo héroe cultural de este modelo de construcción de una identidad nacional, acorde al paradigma de la modernización que se iba imponiendo desde el Estado-nación, fue Domingo Faustino Sarmiento, aunque no debe soslayarse que su ideología fue ampliamente compartida por todo el grupo social que se impuso como fuerza representativa del país y que modeló su identidad por oposición al “otro” excluido: los indios, los gauchos y los mestizos, a la vez que institucionalmente fijaron bases y parámetros políticos, sociales, económicos y culturales en vigencia hasta el presente.

La identidad étnica propuesta como identidad nacional fue la de concientizar la visión de lo argentino y el argentino como el sudamericano europeo, lo que permitió legitimar el despojo territorial a los indios, la marginación y práctica extinción del gaucho, el reemplazo de la población autóctona por inmigración europea con preferencia y la imposición, a través de la educación, de una cultura *sui generis* que prescindió de los aportes originales y se ahistorizó.

El inmigrante fue mucho más tolerado en su diversidad cultural y respetado en su identidad; en cambio con el indio se fue levantando una difícil frontera étnica que con ciertos cambios y matices se mantiene hasta la actualidad.

Esta historia de encuentros y desencuentros, de intolerancias, de confrontaciones dinámicas de situaciones hegemónicas entre alteridades colectivas,^[17] de vencedores y vencidos, que es parte fundante de la propia historia argentina, solamente puede tener una posibilidad superadora que proviene del campo de la reflexión moral.

LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, LAS CONSTITUCIONES
Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA COTIDIANIDAD
Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y HUMANOS

Los años que siguieron a la Revolución de Mayo en 1810 fueron problemáticos y plantearon a los primeros gobiernos patrios graves conflictos que resolver relativos a la creación de las nuevas instituciones que construyeran los cimientos de la nación poscolonial. Pese a que la atención estuvo puesta con prioridad en el tema de la independencia y la organización constitucional en medio de un Estado de beligerancia continuo que consumía los mejores hombres y recursos del naciente Estado, no escapó a la preocupación de aquellos hombres el situar jurídicamente al habitante natural en el marco del

^[17] Definición acuñada por Martha Bechis, *Curso de posgrado*, Bahía Blanca, Secretaría de Ciencia y Técnica-Universidad Nacional del Sur, 1999.

nuevo ordenamiento legal; conjuntamente a la tarea de organizar el Estado, se proyectó el ser de la sociedad posrevolucionaria, lo que implicó la reformulación de los grupos sociales, su integración legal y la definición del protagonismo político que tendrían en el nuevo orden social.

En este sentido, un hito importante en el recorrido de la organización constitucional fue la Asamblea General Constituyente reunida en Buenos Aires entre enero de 1813 y enero de 1815. Conocida habitualmente como Asamblea del Año XIII,^[18] no alcanzó a llevar adelante su objetivo esencial que era declarar la independencia y dictar una constitución, pero en cambio produjo numerosas piezas legislativas de singular trascendencia. Fue así como, y en respuesta a la necesidad de señalar los lineamientos generales en que debía inspirarse la nueva sociedad, sancionó una serie de medidas conducentes a hacer realidad, por un lado la integración de todos los grupos humanos que habían constituido la sociedad del otrora virreinato, devenido ahora en incipiente república y, por el otro ratificar las ideas de libertad, igualdad e independencia que venían proclamándose desde las jornadas mayas.^[19] Nos interesa aquí señalar aquellas que hacen referencia a los indígenas, en este sentido influida por el ideario liberal, se dispuso el reconocimiento de todos los indios^[20] como “hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos como todos los demás ciudadanos”^[21] que poblaban las provincias; sin embargo, esta prerrogativa se limitó a los guaraníes, quichuas y aymarás. Este hecho puede explicarse en virtud de que esos tres grupos étnicos compartían, desde los tiempos de la Colonia, la vida de la sociedad criolla, y estaban integrados a ella; mientras que durante gran parte del siglo XIX, las tierras al sur

[18] Sobre el tema consultar: J. Canter, “Asamblea General Constituyente del año XI-II”, en *Historia de la Nación Argentina*, vol. VI, Primera Sección, Buenos Aires, Ateneo, 1938.

[19] Adriana Eberle y Claudia Iribarren, *La condición jurídica del indio en la Argentina. Proyectos legislativos y acciones gubernamentales orientadas a su incorporación a la sociedad civil 1900-1943*, Buenos Aires, Dunken, 2000.

[20] Mantenemos el término indio/indios en lugar de originarios siempre y cuando estén consignados así en los documentos estatales.

[21] *El Redactor*, núm. 9, 29 de mayo de 1813.

del paralelo 32/34, prácticamente no se conocían, seguían siendo en parte la tierra incógnita tan bien descrita por los viajeros ingleses y franceses que las miraban con apetencia.

Políticamente es posible pensar que, ofreciéndoles a las comunidades nativas ciertas libertades se los atraerían a la causa de la emancipación, alejando así toda posibilidad de que apoyasen las pretensiones realistas. En este sentido se reconocieron los derechos electorales^[22] de los indios radicados en las cuatro intendencias del Alto Perú, que elegirían dos representantes de sus comunidades (reconocimiento de los derechos civiles y políticos).

Entre las disposiciones referenciales a los pueblos originarios, la Asamblea abolió la encomienda, la mita y el yanaconazgo y prohibió el servicio personal de los indios.

En pos de iguales objetivos, otros antecedentes legislativos se encuentran en las disposiciones del Congreso de Tucumán de 1816,^[23] que sancionó la Constitución de 1819. En la sección V, relativa a la Declaración de Derechos, capítulo II, Derechos de los particulares, expresa en el artículo 128: “Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. Queda extinguida toda tasa o servicio personal bajo cualquier pretexto o denominación que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado”.^[24]

La Constitución de 1819 no llegó a ponerse en práctica dados los acontecimientos que siguieron a su sanción y posterior caída del régimen directorial.

El siguiente intento de orden constitucional fue el proyecto elaborado en el Congreso Constituyente convocado en 1824, que sancionó la Constitución de 1826, la misma enuncia el comienzo de

^[22] *El Redactor*, núm. 8, 8 de mayo de 1813.

^[23] El Congreso de Tucumán declaró la independencia de las Provincias Unidas de Sud América el 9 de julio de 1816.

^[24] A. Sampay, *Las Constituciones de la Argentina, 1810-1972*, Buenos Aires, Eudeba, 1975.

la invisibilización y ninguneo de los pueblos originarios, ya que no presenta ninguna mención o referencia a los mismos.

Intentando poner fin a las guerras civiles por el modelo de país que se quería imponer, nos referimos a batallas entre unitarios y federales, se sanciona una nueva Constitución, la de 1853, esta reconoció la igualdad de derechos para todos los habitantes del suelo nacional (artículo 14) y explicitó en el artículo 64, inciso 15, que era atribución del Congreso Nacional “Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.^[25]

Luego de establecida definitivamente la unidad nacional,^[26] los presidentes constitucionales^[27] en la medida de sus posibilidades, pusieron en práctica estas disposiciones, con pactos incumplidos por ambas partes.

La “seguridad de las fronteras” se tradujo en el avance y establecimiento de fuerzas militares regulares y disputa por el dominio de las, hasta ese momento, tierras indígenas. Se trató de mantener a los indígenas lo más lejos posible y el empleo de la violencia estatal, el uso de las armas sobre los grupos hostiles.^[28]

Se planteó una fuerte confrontación de criterios, para algunos lo correcto era celebrar tratados con las parcialidades indias, la concesión jurídica y reconocimiento de tierras, el acceso a la educación pública, libre comercio con poblados adyacentes, no empleo de métodos violentos y ensayo de diferentes estrategias para atraerlos a la vida “en policía”,^[29] pero con criterio excluyente de clases su-

^[25] *Ibid.*, p. 365.

^[26] Tras el enfrentamiento en la batalla de Cepeda, en 1859 entre las fuerzas de la Confederación y Buenos Aires, se firma en 1860 el Pacto de San José de Flores, en el que acuerda la incorporación de Buenos Aires a la Confederación y la revisión de la Constitución de 1853, reformada en 1860. Un nuevo enfrentamiento en la batalla de Pavón, en 1861, con el triunfo de Buenos Aires asegura la unificación definitiva de la República.

^[27] Se sucedieron las siguientes presidencias: 1862-1868 Bartolomé Mitre; 1868-1874 Domingo Faustino Sarmiento y 1874-1880 Nicolás Avellaneda.

^[28] Véase el poema nacional gauchesco de José Hernández, *Martín Fierro*, la mejor pintura de la confrontación de los sectores rurales fronterizos, los indios y los gerenciadoreos capitalinos de la época.

^[29] Término que aparece en los documentos que podemos traducir como vida pacífica.

bordinadas, sin considerarlos como iguales al resto de los nacidos en el territorio argentino. Por otra parte estaban quienes abogan por utilizar la fuerza para pacificar a los indios y aplicar el “trato pacífico” “solo para los indios amigos”, y finalmente los más drásticos, que detentaban poder e influencia y que proponían como solución final el exterminio.^[30]

En forma paralela se abordó la condición jurídica del indio estimado “ciudadano” con el total o parcial reconocimiento de derechos que le correspondían. En este sentido, la cuestión de la ciudadanía implicó ampliar el debate de su estatus como habitante, nacional, ciudadano o rebelde, sin dejar de atender a la formulación de su cualidad de “menor”, “pobre” o “incapaz”, que conservó hasta bien entrado el siglo XX.

Durante el periodo comprendido entre 1880 y 1910, en la República Argentina se generaron una serie de cambios de singular importancia ejecutados por el sector gobernante,^[31] que contribuyeron a consolidar la unidad nacional a través de la creación y afianzamiento de las instituciones, sin embargo el indígena seguía siendo considerado dentro del ámbito de la sociedad civil y ubicado en el marco geográfico de los territorios más alejados y aislados de los centros más poblados y con mayores posibilidades de desarrollo del país.

El momento político apropiado para el reconocimiento de la condición ciudadana del indio con todos los derechos civiles, sociales, económicos y políticos concurrentes, fue la llegada del Justicialismo al poder en 1946. Durante esta etapa podemos identificar la figura de un Estado interventor y benefactor, proclive a reparar y dignificar a la sociedad en su conjunto. El gobierno justicialista dentro del marco de la transformación del Estado nacional cumplió con

^[30] Para ampliar el tema véase Walter Delrio, *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia 1872-1943*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.

^[31] Cfr. Tulio Halperín Donghi, “Un nuevo clima de ideas”, en Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo [comp.], *La Argentina del ochenta al centenario*, Buenos Aires, Sudamericana, 1980, p. 13.

sus objetivos de generar profundos cambios en aquellos sectores que consideraba largamente postergados. De esta manera, puso especial interés en reconsiderar la situación del indígena, problemática que tenía larga data y que, si bien habían sido tratadas por los gobiernos anteriores, como así también ensayado posibles soluciones, no se había logrado dar una respuesta satisfactoria.

La política justicialista/peronista desarrolló una línea de doctrina tendente a considerar al indio jurídicamente como un ciudadano y un igual ante la ley. En función de ello, la Constitución de 1949 reformó el tradicional inciso 15 del artículo 67 de la carta magna de 1853 que ya hemos mencionado: “Proveer a la seguridad de las fronteras: conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo”, conservando solamente la frase: “proveer a la seguridad de las fronteras”.

Esta modificación se basó en “eliminar la alusión al trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo, considerando estos aspectos anacrónicos, por lo tanto, no se pueden establecer distinciones raciales, ni de ninguna clase, entre los habitantes del país”.

En este nuevo orden de ideas, la Constitución justicialista reflejó un profundo sentido social al otorgar derechos a los trabajadores, la familia, la ancianidad y la niñez; y si bien las comunidades indígenas, en particular, no tuvieron en la Constitución un tratamiento diferente que contemplara su problemática, el Estado ensayó otras vías para dar solución a las necesidades específicas de los indígenas. Nos estamos refiriendo a los proyectos que se elaboraron para abordar temas puntuales como el reglamento del trabajo de los indios, las colonias-escuelas y la inscripción de todos los indios en el Registro Civil, cumpliendo con la exigencia indispensable para acceder al derecho del sufragio, y alcanzando de esta manera su plena incorporación a la sociedad política.^[32]

^[32] Véase Adriana Eberle y Claudia Iribarren, “La problemática del aborigen abordado desde el Estado nacional en la década justicialista”, en *Revista Historia del Derecho*, núm. 30, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2002, p. 201.

La interrupción del gobierno constitucional por la participación de los militares en el poder trajo aparejada la consiguiente toma de decisiones en todos los órdenes de la vida estableciendo un estado de cosas en un todo casi diametralmente opuesto al peronismo. Por otra parte, la vuelta en vigencia de la Constitución nacional sancionada en 1853 retoma el criterio característico y peculiar del siglo XIX (atribución legislativa que debía proveer a la conservación del trato pacífico con el indio y su conversión al catolicismo). No obstante, puede identificarse como auspicioso el hecho que algunas provincias, al sancionar sus constituciones provinciales,^[33] incorporasen el tema del indio a su articulado.

Pocos meses antes de dejar el gobierno, los militares decretaron la creación de la Dirección de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y su principal finalidad sería estudiar y procurar la solución de los problemas que afectasen a los indios radicados en todo el territorio de la nación. Como se observa, se mantiene la tendencia a considerar al aborigen como un ser que necesitaba una protección especial, por su condición de indio, de distinto, y esa protección debía provenir necesariamente del Estado y, para ello, nada mejor que insistir en instituciones que desde los tiempos de la presencia española en América, y las conocidas Leyes de Indias, contaban con el aval político y social de la mayoría dirigente.^[34]

La vuelta de los civiles al gobierno solo permite destacar como acontecimiento relevante en lo que respecta a la política con el indio, el relevamiento del primer censo indígena nacional, en 1965. Los siguientes gobiernos militares (1966 a 1973) se limitaron a propiciar algunos planes de desarrollo para las comunidades indígenas, nuevamente patrocinados desde el Estado y con la salvedad de insistir en la necesidad de preservar sus valores culturales, tradiciones, usos y costumbres.^[35] El retorno del justicialismo al poder en 1973

^[33] Argentina es un país federal. Por lo tanto cada provincia se rige por su propia constitución, en concordancia con la Constitución Nacional o carta magna.

^[34] Continuaban siendo considerados en patronato.

^[35] Martínez Sarasola, *op. cit.*

nos permite detectar hechos concretos en torno al protagonismo que empezaron a ensayar algunos representantes de las comunidades indígenas en la Argentina ya que se difundió la práctica de acceso de aborígenes a cargos de gobierno, ya fuese al frente de organismos encargados de asuntos indígenas, o bien como legisladores. Se retomó el espíritu de los años justicialistas y los indios fueron incluidos en proyectos de colonización como en los antiguos planes quinquenales. No obstante, una nueva frustración se sumó: el golpe de Estado cívico-militar de marzo de 1976 llevó a las comunidades a ingresar en un periodo de marcado aislamiento en territorios reducidos, lejos de los centros de poder.

Solo la nueva vigencia del orden institucional republicano conseguido después de ardua lucha popular, permitió recuperar la tendencia señalada a la consideración de los indígenas como ciudadanos en igualdad de condiciones y oportunidades en la sociedad civil y política argentina, la que se vio convalidada finalmente con la reforma de la Constitución en 1994, criterio que fue seguido por las provincias que también reformaron sus Constituciones luego que lo hiciese la nación.

Esta nueva coyuntura permitió la visibilización de los mismos ante la sociedad global y su organización cívico política; este paso marca un decidido interés por ir reconociendo el derecho a la consulta que tienen las distintas etnias, como así también afirmar la concepción de nación multicultural.

La Reforma de la Constitución de 1994,^[36] reconoce un nuevo sujeto colectivo de derecho, la comunidad indígena, que debe ser

^[36] Art. 75, inc. 17 expresa que son atribuciones del Congreso: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupaban; regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

administrativamente acreditada con personería jurídica.^[37] Se trata de una entidad colectiva que otorga a las comunidades la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en el marco de sus propios valores y costumbres, del mantenimiento de sus instituciones y formas de organización social, cultural y económica. Establece el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra que ocupan tradicionalmente.

La mayoría de las comunidades que componen etnias siguen esperando la titularización de sus tierras, condición que fundamenta su derecho y el justo reclamo que ejercen de manera pacífica y que está enormemente demorado. La Ley 26.160 de 2006 establece la realización del relevamiento de las comunidades existentes, que debieran ser correctamente identificadas, así como las tierras que ocupan tradicionalmente, la delimitación y el establecimiento del estatus jurídico de las mismas que posibiliten su titularización ha sido reiteradamente prorrogada desde entonces frente a la falta de efectividad en el establecimiento de tales requisitos para saldar esa deuda pendiente.

Este es el escenario en el que se desarrolló este cuerpo normativo, avanzado en la materia, pero con un proceso estancado que hay que poner en marcha luego de años de inacción y hasta de desconsideración y vejámenes hacia quienes reivindican sus derechos.

^[37] La Ley 23.302, sancionada en 1985, en su artículo 2 “reconoce la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país”, entendiendo “como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad”; definición a la que corresponde agregar: “o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, aprobado por Ley 24.071 de 1972 y ratificado en abril de 2000 por el gobierno nacional. En <http://www.telam.com.ar/...230535-la-constitucion-nacional-y-los-pueblos-origenarios.html>

EL IRRESOLUTO PROBLEMA DE LA TIERRA-TERRITORIO INDÍGENA

Para los pueblos indígenas el problema de la tierra no puede ser resuelto solamente en términos topográficos, o meramente histórico-geográficos. Los planteos deben estar enmarcados dentro del concepto de territorio tradicional (etnoterritorio) y considerando los derechos fundamentales a la identidad y autodeterminación como pueblos originarios.^[38] El tema de la tierra nos hace confrontar dos modos de verla, de vivirla, uno que nos coloca sobre la naturaleza como señores y otro con la naturaleza como hermanos y hermanas o hijos. Esas distintas visiones del mundo podrían sintetizarse de esta manera: en la visión de los pueblos originarios se establece una relación de complementariedad con la naturaleza, donde el pueblo originario es un elemento más del ecosistema y no su dueño.

Los pueblos indígenas consideran a la pérdida de sus territorios como una cuestión ilegítima, en la medida que estos fueron enajenados mediante diversos mecanismos de violencia directa, engaño o usurpación, considerada legal por la administración dominante. De aquí que la recuperación de las tierras siga teniendo vigencia en la memoria colectiva de las comunidades, siempre son reivindicadas como parte de los territorios ancestrales, tanto las que aún hoy poseen como aquellas que se encuentran en posesión de terceros.

La experiencia Argentina frente a los principios asentados en el Sistema Interamericano evidencia que el reconocimiento constitucional no se ha traducido en la adaptación de la legislación existente en el país a las características específicas de los pueblos indígenas. Existen enormes deficiencias de implementación concreta de las leyes que se fueron sancionando.

Por ejemplo, no se cuenta con una norma que reglamente el derecho de participación y consulta, tampoco recursos legales efi-

^[38] Véase María Mercedes González Coll, “La lucha por la tierra y la libertad. Estudio de caso: los pueblos originarios en la Argentina”, en *El pensar y el hacer en nuestra América. A doscientos años de las guerras de la independencia*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2012.

caces para resguardar las tierras ancestrales. En la realidad diaria, numerosas familias y comunidades, son empujadas a migrar hacia los grandes centros urbanos por la inseguridad cotidiana; son intimidados, presionados, perseguidos para que renuncien a la reivindicación de sus tierras; son desalojadas judicialmente, se les envía la fuerza pública, se les decomisan sus ganados y bienes y paradójicamente se les acusa de “usurpación”.

A pesar de la vigencia de la Ley 26.160, continúan en el territorio nacional proyectos que atentan contra los derechos indígenas con fuerza constitucional, por ejemplo, explotaciones mineras y forestales que ponen en peligro la integridad territorial, la identidad cultural y la vida misma y perdurabilidad de algunas comunidades.

CONCLUSIÓN

Tras la aparente modernidad de los Estados-nación, sus Constituciones demoliberales y los populismos con sus discursos igualitarios y libertarios, subyace una asignatura pendiente: la cuestión indígena, o más propiamente, la calidad de vida y derechos de los pueblos originarios.

La realidad demuestra que la relativa avanzada legislación con que cuenta nuestro país no siempre se traduce en una transformación de las condiciones de exclusión en que se encuentra la amplia mayoría de las comunidades indígenas.

Si bien el activismo y madurez de los dirigentes indígenas y el fortalecimiento de sus organizaciones a nivel nacional e internacional han logrado la salida de la invisibilidad y no solo ir haciendo su propia historia sino también ser protagonistas de la misma, ser sujetos de derechos y demandantes de los mismos en los distintos estamentos tanto nacionales como internacionales, consideramos que la sociedad argentina no está concientizada sobre la profundidad que supone tal transformación, ya que el reconocimiento legal e institucional de derechos no presupone solamente una formulación

discursiva, sino que impone la creación o construcción de herramientas de reclamo, acciones judiciales o de otro tipo que permitan y fundamenten el reclamo o los reclamos ante una autoridad independiente por la falta de cumplimiento de quién es el sujeto obligado, incluido el Estado.

Al respecto “el reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares y en ese sentido puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales”.^[39]

El Estado nacional como figura política se encuentra en decadencia por no poder cumplir sus funciones básicas de resguardar a las personas. Dentro de la teoría de Wallerstein,^[40] este es un momento de recambio de hegemonías, donde se abre la posibilidad de una transformación en el sistema mundial. El escenario es propicio para que surjan nuevas hegemonías de las semiperiferias en consecuencia de los sectores sociales periféricos hasta ahora marginados.

Aunque esto no suceda, en la actualidad la lógica neoliberal ya no parece encontrar sustento legítimo. Los populismos han demostrado su incapacidad y fracaso al intentar abordar temas complejos como el de la integración y vigencia de los derechos constitucionales de los pueblos originarios. Dentro de estas situaciones resulta muy difícil pensar en países latinoamericanos como el nuestro con marcos de gobernabilidad real democrática.

Si aún tiene vigencia el antiguo lema de educar al soberano, éste debe saber que en su seno hay pueblos indígenas con culturas particulares, que estos son sujetos de derechos, hacedores de su propia historia y que al Estado y al resto de la sociedad exigen y merecen por otra parte, una reparación histórica que restablezca relaciones interétnicas simétricas y equitativas.

^[39] Víctor Abramovich, “Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas sociales”, en *Seminario Derechos y Desarrollo en América Latina*, Santiago de Chile, BID/CEPAL, 9 y 11 de diciembre de 2004. En <http://www.iadb.org>

^[40] Immanuel Wallerstein, *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI, 2001.

BIBLIOGRAFÍA

- Arendt, Hannah, *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós, 1997.
- Abramovich, Víctor, “Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas sociales”, en *Seminario Derechos y Desarrollo en América Latina*, Santiago de Chile, BID/CEPAL, 2004. En <http://www.iadb.org>
- Bechis, Martha, “Instrumentos para el estudio de la Relaciones Interétnicas en el periodo formativo y de consolidación de Estados Nacionales”, en Cecilia Hidalgo y Liliana Tamagno [comps.], *Etnicidad e identidad*, Buenos Aires, CEAL, 1992.
- Bechis, Martha, *Piezas de etnohistoria del sur sudamericano*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008 (Col. América, 10).
- Belly, Wendell, Freeman, Walther, “Introducción”, en *Ethnicity and Nation Building*, Beverly Hills, Sage Publications, 1974.
- Bendix, Renhard, *Estado nacional y ciudadanía*, Buenos Aires, Amarrutu, 1974.
- Cardoso de Oliveira, Roberto, “Aculturacao e friccao interétnica”, en *América Latina*, año VI, núm. 3, julio-septiembre de 1976.
- Cardoso de Oliveira, Roberto, *Identidade, etnia e estrutura social*, Sao Paulo, Livraria Pioneira, 1963.
- Cohen, Ronald, “Ethnicity: Problem and Focus in Anthropology”, en Bernard Siegel, Aln Beals y Stephen Tyler [eds.], *Annual Review of Anthropology*, vol. 7, California, 1976.
- Delrio, Walter, *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia 1872-1943*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- Eberle, Adriana y Claudia Iribarren, *La condición jurídica del indio en la Argentina. Proyectos legislativos y acciones gubernamentales orientadas a su incorporación a la sociedad civil 1900-1943*, Buenos Aires, Dunken, 2000.
- _____, “La problemática del aborigen abordado desde el Estado nacional en la década justicialista”, en *Revista Historia del De-*

- recho*, núm. 30, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2002.
- Fishman, Joshua, “Nationality-Nationalism and Nation-Nationalism”, en Joshua Fishman Ferguson y Das Grupta [comps.], *Language Problems of Developing Countries*, Nueva York, Wiley, 1968.
- Emerich, K. Francis, E, “Interethnic Relations”, en *Essay in Sociological Theory*, Nueva York, Elsevier, 1976.
- González Coll, María Mercedes, “La lucha por la tierra y la libertad. Estudio de caso: los pueblos originarios en la Argentina”, en *El pensar y el hacer en nuestra América. A doscientos años de las guerras de la independencia*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2012.
- _____, *La vida en la frontera sur*, Bahía Blanca, EdiUNS, 2000.
- Halperín Donghi, Tulio, “Un nuevo clima de ideas”, en Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo [comps.], *La Argentina del ochenta al centenario*, Buenos Aires, Sudamericana, 1980.
- Martínez Sarasola, Carlos, *Nuestros paisanos los indios*, Buenos Aires, EMECÉ, 1992.
- Ringuet, Roberto [comps.], *Procesos de contacto interétnico*, Buenos Aires, Búsqueda, 1987.
- Taussig, Michel T., *The Devil and Commodity Fetishism in South American*, North Carolina Press, Chapel Hill University, 1980.
- Weber, Max, *The Theory of Social and Economics Organization*, Nueva York, Free Press, 1969.
- Wallerstein, Immanuel, *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI, 2001.

La educación indígena como derecho social fundamental y los nuevos paradigmas en el siglo XXI^[1]

María Fernanda Trujillo Castillo

INTRODUCCIÓN

El siglo XX es una época de suma importancia para comprender la situación en la que se encuentran actualmente los pueblos indígenas, pues plantea una nueva conciencia del indio al que se le coloca como un sujeto político de interés que debe ser reconocido para la conformación de la nación y para la realización de los ideales revolucionarios.

La educación indígena surge como principal herramienta política para llevar a cabo los nuevos ideales de la nación y así poder reconocer al indio como un ciudadano y un ser social. A continuación, se hará un esbozo filosófico del fundamento de la educación

^[1] Este capítulo es producto del proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”.

indígena como derecho social en la época del indigenismo mexicano, para así impulsar una mejor comprensión de la realidad actual de los pueblos indígenas, así como el planteamiento de nuevos paradigmas para la educación indígena como lo son la educación intercultural, la autodeterminación de los pueblos y el derecho a la diferencia.

FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO

El movimiento Revolucionario de 1910 es el punto de partida de la ideología indigenista, pensamiento con base en el cual se trazan los ideales de la nueva nación y se rige la acción política durante gran parte del siglo XX. Su importancia destaca cuando tomamos en cuenta que es a partir de este acontecimiento histórico que se establecen los cimientos de la vida política que gobierna actualmente en México, pues se trazan las bases de nuestra actual Constitución Política y el Estado mexicano se comienza a regir, ya no solo sobre las bases del liberalismo, sino bajo el régimen de un Estado liberal y social.

La Revolución mexicana surge en oposición al régimen liberal del siglo XIX y hasta principios del siglo XX. En donde si bien eran reconocidos algunos derechos del hombre como la libertad, la igualdad y la propiedad, se limitaban a los intereses económicos de una sola clase social: la burguesía. Los grupos vulnerables, las masas populares e ignorantes —considerados así para muchos políticos y pensadores—, entre ellos el indio y las comunidades indígenas, no figuraban como sujetos que tuvieran la posibilidad de ejercer estos derechos.

Es el reconocimiento de las desigualdades y de las frustraciones que se imponían con el régimen liberal lo que fue formando los ideales de una revolución, social y política, que estalló en 1910. Un movimiento principalmente popular que se propuso como objetivo

transformar el paradigma de una nueva nación mexicana y, con ello, una nueva realidad “la justa interpretación de ese gran movimiento del pueblo mexicano, que sentó las bases para el desarrollo independiente de nuestro país, así como el camino para la construcción de la sociedad del porvenir”.^[2]

Si bien en un principio puede pensarse que el principal motor revolucionario es económico, ya que es una lucha que se da principalmente por la distribución del territorio y la propiedad, el movimiento trasciende hacia un fundamento ético, político, social y evidentemente humano, pues es a través de la distribución de la tierra que se podrá aspirar a la democracia y con ello a la emancipación del pueblo mexicano. La Revolución mexicana fue un “movimiento popular que tenía como objetivo el respeto a las libertades y derechos democráticos [...] una revolución democrática, anti feudal y antiimperialista”.^[3]

La Revolución mexicana se institucionaliza con la Constitución Política de 1917, en donde se plasman los nuevos ideales de la nación y en donde el ideal de humano —del mexicano— no se plantea en términos de un ser individual, sino de un ser social.

En el panorama de la ciudadanía o de la igualdad de los derechos cívicos; de la igualdad de los derechos políticos, de la igualdad de los derechos económicos, en un país en que la tierra estaba ya dividida, en un país en que todavía hablaban muchos millones de seres humanos lenguas desconocidas para el español. En que todavía el país no era una nación si no a medias, en que sólo un núcleo de mestizos era el dueño de la economía nacional, y en que la gran masa de indígenas seguía siendo una nación oprimida por una nascente nación opresora.^[4]

^[2] Vicente Lombardo Toledano, *Causas, objetivos y realizaciones de la Revolución mexicana*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2009, p. 34.

^[3] *Ibid.*, pp. 287 y 288.

^[4] Vicente Lombardo Toledano, *Escritos acerca de la situación de los indígenas*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2006, p. 158.

En una revolución como la de México, lo que se disputa es mayor respeto a la calidad de vida del hombre —como ser social—, mayor libertad y mayores posibilidades de realizar un fin en la vida: progreso, dignidad y felicidad. La Revolución actual y las de todo género habidas durante nuestra vida independiente no son otra cosa que movimientos sociales de defensa, de propia conservación, pues tienden a transformar fenómenos desfavorables en favorables al desarrollo nacional.^[5]

Uno de los principales representantes del movimiento y el pensamiento revolucionario del siglo xx, Vicente Lombardo Toledano, critica las concepciones liberales de ley y de derechos humanos y afirma que no hay derechos naturales, con los cuales se nace, pues tal concepción es una abstracción que no tiene realidad. Para Lombardo “la ley —y con ella los derechos humanos— son un fruto de la vida social, es el resultado de necesidades espirituales y materiales de un pueblo dado”.^[6] La sociedad se considera en este nuevo paradigma mexicano como una totalidad inmanente, entre lo individual y lo universal, por lo que los derechos del hombre ya no solo son reconocidos individualmente, sino en su carácter de ser social.

El ser humano, como ser social, se halla sometido a reglas sociales en donde para poder ejercer la libertad es necesario seguir una ética establecida por su comunidad. Los derechos del hombre derivan de sus obligaciones con su comunidad, como miembro de una sociedad/colectividad, y en el caso mexicano será de las obligaciones que como ciudadano tendrá con la nación.

El Estado liberal y social y con ello, los derechos sociales, surgen con el objetivo de integrar a los individuos de una colectividad a una totalidad y como un hecho natural de toda comunidad humana —incluso si esta no ha llegado todavía a la fase de su organización— y en México, en donde a partir del movimiento revolucionario surge

^[5] Manuel Gamio, *Forjando patria*, México, Porrúa, 2006, p. 168.

^[6] Vicente Lombardo Toledano, *Apuntes de ética y derecho público*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2012, pp. xi.

la necesidad y el ideal de crear una nación, el derecho social es la clave para la conformación del Estado-nación mexicano.

El derecho social se convierte en la esencia misma de la democracia, simboliza jurídicamente y encarna en sí la idea de autogobierno colectivo a base de la igualdad y la libertad. “La democracia es el derecho social organizado, la soberanía del derecho social es la democracia”.^[7]

El individuo como ser social y político es el fundamento filosófico de los derechos sociales y de la democracia. En la democracia, lo que tanto el filósofo italiano Norberto Bobbio como el autor mexicano Alfonso Noriega Cantú determinan Estado social de derecho, se reconoce a la persona como miembro de una comunidad política, con derechos cívicos, derechos políticos y derechos de participación.

El Estado social de derecho que se pretende para el México posrevolucionario es el Estado de los ciudadanos, “Estado democrático social de derechos”^[8] que guarda una conexión con el principio de igualdad y “determina la limitación que comporta el principio de libertad contractual vinculando con precisión al deber público de promoción del bienestar de los ciudadanos y la distribución proporcional de las cargas sociales”.^[9]

Ahora el nuevo Estado nacional requiere del reconocimiento de los miembros que lo conforman como ciudadanos para poder garantizar su libertad, igualdad y dignidad, para así aspirar a mejores condiciones de vida, entre ellos, los pueblos indígenas. Y más que reconocerlos como una colectividad —pueblos indígenas—, habrá que reconocerlos como seres sociales individuales, es decir, el indio como ser social. Sin embargo, los ideales humanos planteados por los derechos sociales para los políticos y pensadores de la época no coinciden con las condiciones humanas del indio, por lo que

^[7] Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, trad. de Rafael de Asis Roig, Madrid, Sistema, 1991, p. 33.

^[8] Alfonso Noriega Cantú, *Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, IJ-UNAM, 1988, p. 37.

^[9] Cfr. *Ibid.*, p. 45.

representa un problema para el Estado y, si se aspira a reconocerlo como ciudadano y como sujeto de derechos, habrá que buscar las medidas y emprender acciones para su incorporación a la nación.

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL

PARA LA DEMOCRACIA

El indigenismo plantea la necesidad de la incorporación del ser indio a la nación; no solo en sentido político, social y económico, sino principalmente en sentido humano. Se requiere, entonces, humanizar al indio. Es decir, terminar con su condición de indio —ser diferente— y considerarlo como un ser social —ser de los derechos sociales— para así poder mejorar sus condiciones de vida y, como mencionan los pensadores indigenistas, brindarle la posibilidad de ser libre y feliz, en una nación justa. Solo así es que desde el indigenismo se podrá aspirar a la igualdad como uno de los principales ideales revolucionarios.

Partiendo de la premisa de que para poder garantizar los derechos políticos y sociales de los ciudadanos se requiere de la intervención del Estado, este surge como un poder público obligado a conceder la libertad de las personas a partir del establecimiento de un orden público indispensable para la cooperación, la participación y la convivencia de los individuos que conforman a una nación.

los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.^[10]

^[10] *Ibid.*, p. 112.

El predominio de los nuevos valores sociales plantea la necesidad de la intervención del Estado para mantener el orden público y configurar los derechos sociales y las garantías individuales como la materialización de estos. Ya no se busca la protección de la autonomía del hombre como ser individual y abstracto, sino de derechos concretos, que exigen un orden público para realizarlos: como el trabajo, la seguridad social, la propiedad, el patrimonio familiar o el disfrute de cualquier bien cultural.

En el nuevo Estado —liberal y social— en donde el objetivo es crear ciudadanos que participen en la vida colectiva del país —individuos a los cuales se les reconozcan sus derechos sociales— es necesaria la inclusión del indio y la principal forma de integrarlos a la vida nacional es a través de la formalización de la educación para el indio.

Se insta la idea una educación democrática que permita el cambio —social, político, moral y cultural— del indio, tanto en su individualidad como en su colectividad, por lo que la práctica educativa se vuelve indispensable para la configuración de la ciudadanía del ser indio en el México posrevolucionario.

Definamos la educación en México en su aspecto social, como el esfuerzo para hacer con el diseño cultural mexicano, una civilización. No evitamos por completo escollo, porque civilizar es uniformar, materializar, universalizar; pero si logramos que efectivamente este proceso de generalización opere con datos de la realidad mexicana, eche raíces en nuestro suelo, obedezca a la propia tradición y sea leal al genio popular, podremos conservar el alma al pasar de la etapa folclórica en la que todavía nos hallamos, a la civilización cosmopolita a que tendremos que llegar.^[1]

Si partimos de la concepción vasconcelista de la educación como “una metafísica puesta en acción”, la educación formal indíge-

[1] Moisés Saénz, *México íntegro*, México, SEP, 1981, p. 55.

na es la labor que permitirá llevar a cabo el humanismo educativo indigenista.

Los pensadores indigenistas, al reconocer al indio como un problema que no permite que la nación progrese hacia la modernidad, plantean que la acción educativa se debe llevar a cabo tomando en cuenta las realidades concretas que se enfrentan en cada una de las regiones interculturales.^[12]

En la Secretaría de Educación Pública surgen departamentos y planes concretos que apoyan el proyecto político y en las que se llevará a cabo la acción, a través de las misiones culturales, como las casas del pueblo, la casa del estudiante indígena, los centros coordinadores —y posteriormente el departamento de Asuntos Indígenas (DAI)— que darán origen a la teoría educativa de concebir la escuela como una agencia de socialización para la clase campesina y, con ello, del indio.

La educación en estos proyectos y programas incorporados a la Secretaría de Educación Pública se concibe como el medio ideal para impulsar las acciones que puedan dar solución al problema indígena, pues es a través de la educación que el Estado se propone la creación de una identidad mexicana a partir de la integración del indio “la Secretaría de Educación Pública se había propuesto establecer [...] un centro de observación, de experimentación y de acción para la incorporación de los indios a la familia mexicana”.^[13] Es objetivo de la casa anular la distancia evolutiva que separa a los indios en la época actual, transformando su mentalidad y tenencia y costumbres, para sumarlos a la vida civilizada moderna e incorporarlos íntegramente a la comunidad social mexicana.^[14]

^[12] El término “interculturalidad” es utilizado por Gonzalo Aguirre Beltrán para hacer referencia a la diversidad cultural, es decir, cuando se refiere a “regiones interculturales” habla de la diversidad de comunidades aisladas que se encuentran en las diferentes geografías del país y en donde hay presencia de población indígena.

^[13] Moisés Sáenz, *Carapan*, México, CREFAL/OEA, 1992, p. 32.

^[14] *Cfr.* Secretaría de Educación Pública, *La casa del estudiante indígena*, Talleres Gráficos de la Nación, México, febrero de 1926-junio de 1927, p. 35.

El humanismo educativo del indigenismo y con ello la educación democrática prometen ir llevando a cabo cada uno de los ideales revolucionarios, reconociendo al indio como un elemento de la nacionalidad al que habrá que ir integrando y dotándolo de las herramientas necesarias y así permitir su rehabilitación económica, política, social, moral y cultural, para convertirse en un ciudadano mexicano. Con las mismas oportunidades y aspiraciones que cualquier otro individuo que forme parte de la nación, un sujeto de derechos y ya no un sujeto de acción política.

Hasta la fecha, “incorporar al indio” ha significado abrir escuelas en las comunidades indígenas, enseñar el español, poner a los naturales en comunicación material y espiritual con el resto del país. Hacer intentos iniciales para mejorar la condición económica y para elevarle su nivel de vida, creándole necesidades y enseñándolo a satisfacerlas. Esta ha sido la actitud y la política del México revolucionario y sobre ella se ha basado el programa de incorporación cultural que desarrolla la Secretaría de Educación.^[15]

Las misiones culturales y la escolarización de la educación en comunidades indígenas se conciben como espacios en los que el conocimiento que se imparte no se limita a leer y escribir, sino que se lleva a cabo una educación que forme parte integral de la vida cotidiana y de las dinámicas de cada una de las regiones.

La educación indígena —democrática— plantea objetivos mucho más complejos y ambiciosos que cualquier otro sistema educativo. Pues requiere, en primera instancia, la localización de las regiones interculturales y de los núcleos indígenas, de conocer sus condiciones económicas, sus dinámicas, el estudio de sus industrias nativas; para “abrir a sus educados, según sus habilidades, inclina-

[15] Sáenz, *México...*, p. 108.

ciones y necesidades, la senda que conduce a los grados más altos de preparación técnica o profesional y a sus consecuencias”.^[16]

Se hace necesario el contacto directo con las comunidades y con las diversas realidades del país para quienes dirigen la administración pública —antropología mexicana y filosofía práctica— porque se creía

que un territorio puede estar alejado no solamente en espacio, sino también en el espíritu; que la falta de sincronización con la vida del país es más seria cuando el ritmo psíquico se ha roto o no se ha establecido. Cuando una de esas regiones se administra mal o se abandona, corre el riesgo de perderla; cuando no se la comprende ni se la siente se ha perdido ya: no saber organizar, administrar, gobernar un rincón de nuestra tierra es deficiencia lamentable; no amarlo ni sentirlo es cometer traición.^[17]

La política educativa en el indigenismo aspira a llevar a cabo una educación para la ciudadanía conjunto de derechos y deberes que vinculan al individuo con la plena preferencia a una sociedad el derecho a tener derechos del ser indio.

La Secretaría de Educación Pública Federal funda y sostiene “La Casa del Estudiante Indígena”, consecuente con el programa que se ha impuesto de intensificar sus esfuerzos en relación con la educación de las masas rurales, capacitándolas de este modo para el libre y consciente ejercicio de sus derechos y deberes naturales, sociales y políticos.^[18]

^[16] Gonzalo Aguirre Beltrán, *Teoría y práctica de la educación indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista/FCE, 1992, p. 16.

^[17] Cfr. Sáenz, *Carapan...*, p. 18.

^[18] J. del Val y C. Zolla, *México identidad y nación*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 2004, p. 174.

La educación indígena y en concreto, la escuela rural, se convierte en el medio ideal y práctico para lograr lo que la Revolución no logró en su momento de lucha. La escuela, entonces, tiene que crear los antecedentes de la vida democrática.

La educación nacional está orientada a la consecución de los fines propios de una sociedad capitalista e individualista que camina rápidamente hacia la industrialización. Las sociedades indígenas —rurales y aisladas dentro de su autosuficiencia económica y su atraso tecnológico— tratan de conservar modos de vida que ellos consideran aceptables, pero que constituyen un obstáculo en la integración de una nacionalidad y patria comunes.^[19]

El indigenismo mexicano posrevolucionario es sumamente importante para comprensión de la educación indígena, pues es bajo esta ideología que por primera vez —desde la época colonial— que se plantea la necesidad de crear un sistema educativo/una educación para el indio que, si bien surge con fines principalmente políticos en la búsqueda del “bienestar de la nación”, traza un nuevo paradigma para la comprensión y relación con “el otro” —el indio— que no figuraba en la vida política del país.

LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN EL SIGLO XXI:

REPLANTEAR LA DEMOCRACIA

Los valores que el indigenismo le asigna al indio parten de la experiencia que pretenden explicar los no indios del indio, pues cada uno de los representantes del indigenismo a los que hemos hecho referencia, narran las circunstancias —desde su trabajo etnográfico—

^[19] Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 169.

de lo indio, desde su propia interpretación y desde su experiencia como no indios.

Cuando mencionamos que el proyecto educativo indígena tiene un fin principalmente político, nos referimos a que la educación funge como una herramienta para que el Estado pueda enfrentar el problema de la diversidad cultural y establecer las reglas bajo las cuales se va a relacionar con los pueblos indígenas. Si la educación democrática a la que aspiraba el indigenismo a través del reconocimiento del indio como ser social y como ciudadano, tenía el objetivo de mejorar sus condiciones de vida para regirse bajo el principio de igualdad y libertad; basta mirar la realidad actual para darse cuenta de que el proyecto ha fracasado, puesto que las condiciones de vida de los pueblos no mejoran y se expresan en términos de desigualdad: pobreza, violencia y marginalidad.

El paradigma ha ido cambiando en tanto que las circunstancias históricas han establecido la necesidad de replantear las condiciones públicas de la relación Estado-pueblos indígenas. Uno de los principales hechos que da pie a este nuevo paradigma es el levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1o. de enero de 1994, pues se traza una nueva forma de hacer política que parte del reconocimiento de la libre determinación de los pueblos y marca un antes y un después de las luchas y las demandas por su dignidad.

Y vemos que este camino de gobierno que nombramos no es ya camino para los más, vemos que son los menos los que ahora mandan, y mandan sin obedecer, mandan mandando. Y entre los menos se pasan el poder del mando, sin escuchar a los más, mandan mandando los menos, sin obedecer el mando de los más. Sin razón mandan los menos, la palabra que viene de lejos dice que mandan sin democracia, sin mando del pueblo, y vemos que esta sinrazón de los que mandan mandando es la que conduce el andar de nuestro dolor y la que alimenta la pena de nuestros muertos. Y vemos que los que mandan mandando deben irse lejos para que haya otra vez razón y verdad en nuestro suelo. Y vemos que hay que cambiar y que manden

los que mandan obedeciendo, y vemos que esa palabra que viene de lejos para nombrar la razón de gobierno, de “democracia”, es buena para los más y para los menos.^[20]

El EZLN se hace desde la voz de los pueblos, lo que rompe con muchas de las concepciones y prácticas indigenistas. La ética-política propuesta por el EZLN conocida como el “mandar obedeciendo”, transforma los valores humanos y políticos del indigenismo, partiendo desde la autonomía de los pueblos. “Las demandas indígenas han ido adoptando caracteres distintos a medida que cambiaban los términos de la relación con el Estado o los espacios de dicha relación”,^[21] es decir es una nueva filosofía política.

Si bien el indigenismo posrevolucionario habla de un “reconocimiento” del *ser indio*, este reconocimiento se hace con el objetivo de integrarlo a la sociedad nacional. La lucha por la construcción de la patria considerada como un solo territorio, una sola historia un mismo proyecto, sigue atentando en contra de los derechos de los pueblos. Existe el reconocimiento de un *ser* diferente, más no de seres plurales y colectivos y la autonomía de los pueblos se funda bajo un nuevo principio de justicia que parte de la injusticia y la desigualdad causada por el indigenismo institucional del siglo xx.

El indio y los pueblos indígenas deben ahora ser reconocidos como sujetos morales en donde su diferencia no represente un problema para el Estado, sino que sea reconocida para fundar un Estado plural y en donde se pueda garantizar la justicia, la igualdad, la libertad, la dignidad y la democracia de los pueblos.

Un Estado plural en donde se dé prioridad a los rasgos que caracterizan a las culturas y en donde la democracia se conduzca conforme a los siguientes principios: “participación de todos los miembros de la comunidad en la elección, rotación de mandato,

^[20] Subcomandante Marcos, *Mandar obedeciendo: 1994 Al pueblo de México: hablaron los hombres verdaderos, los sin rostro. Mandar obedeciendo*, 26 de febrero de 1994.

^[21] Marco Wilhelm Aparicio, *El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación*, en M. Bearrondo, *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006, p. 399.

revocabilidad y rendición de cuentas. Estos principios expresan el lema de ‘mandar obedeciendo’ de los pueblos zapatistas. Solo la comunidad tiene el mando, no el individuo o los grupos de individuos”;^[22] esto que llaman democracia comunitaria o participativa.

Para lograr una democracia comunitaria se vuelve necesario inspeccionar que el Estado moderno al que se aspira México con el indigenismo no lo será si no se reconoce la autonomía de los pueblos y la pluralidad de culturas que habitan en el país.

cómo se desarrolla la práctica autonómica más allá del reconocimiento normativo estatal existente; cómo se gestiona en lo cotidiano; cómo se defiende y de qué modo la continua necesidad de su defensa influye en sus caracteres; cómo crece; cómo se transforma; qué horizontes se trazan, si es que son trazados; qué límites establece la sociedad dominante, hasta dónde es previsible que llegue a consentir; de qué manera a medida que avanza la práctica de la autonomía, avanza el empoderamiento indígena y con él se mueve el horizonte de lo deseable por unos y de lo aceptable por otros.^[23]

Si bien el último siglo la relación entre el Estado y los pueblos ha ido cambiando a consecuencia de los conflictos y las luchas contra las desigualdades, Francisco López Bárcenas menciona que a pesar de las instancias y documentos legales en donde se reconocen sus derechos colectivos, siguen siendo colonias.

Colonias que las clases hegemónicas escondieron tras la mascarada de los derechos individuales y la igualdad jurídica, pregonadas por el liberalismo decimonónico y que, ante la evidencia de la falsedad de ese argumento, ahora se esconden bajo el discurso del multiculturalismo conservador, que se manifiesta en reformas legales que recono-

^[22] Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós/FFYL-UNAM, 1999, p. 71.

^[23] Aparicio, *op. cit.*, p. 411.

cen las diferencias culturales de las poblaciones de los Estados pero este sigue actuando como si no existieran.^[24]

Las luchas de los pueblos indígenas son luchas de resistencia y emancipación, por eso su demanda se aglutina en la lucha por la autonomía, por eso las preocupaciones de las fuerzas imperiales aumentan en la medida en que los movimientos crecen, y por eso es que el logro de sus demandas implica la refundación de los Estados nacionales, hacia un Estado plural y hacia una democracia comunitaria; y esta nueva voz y demandas de los pueblos abren una nueva etapa en la historia de reconocimiento de sus derechos.

Hablamos pues de procesos políticos donde lo que está en juego no es tanto la toma del poder como el empoderamiento. Pero no valen rodeos: se trata de una disputa por el poder. Ahora bien, lo que varía es el enfoque: mientras que la sociedad dominante habla en clave de cuotas de poder, y a lo sumo se plantea hasta dónde ceder y con qué condiciones, para los pueblos indígenas, en general, lo que se discute es la misma significación del poder: lo que se busca es recuperar su dimensión humana y colectiva.^[25]

Otra visión del mundo es posible u otro mundo es posible, dice Luis Villoro, frente a la visión de la modernidad occidental. Que si en un principio se pensaba como una utopía (Utopía significa etimológicamente “no lugar”),^[26] se comienza a abrir la posibilidad de un lugar existente, un lugar desde los movimientos, demandas y resistencias indígenas en México está en las comunidades zapatistas que han contribuido en la realización de esta verdadera utopía. En donde la dignidad de los pueblos, como valor universal, se obtenga

^[24] Francisco López Bárcenas, *Autonomías indígenas en América: de la demanda de reconocimiento a su construcción*, en Mikel Berraondo [coord.], *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006, p. 425.

^[25] Aparicio, *op. cit.*, p. 421.

^[26] Villoro, *op. cit.*

desde el reconocimiento de su autonomía y desde una plena comprensión de lo que significa en su dimensión individual y colectiva.

CONCLUSIONES

La lucha por el reconocimiento de la autonomía de los pueblos a partir del movimiento zapatista trajo diversas consecuencias (no solo para México, sino para Latinoamérica) en términos políticos, pero también jurídicos, pues en diversos organismos nacionales e internacionales se han replanteado los derechos de diferencia y de autodeterminación de los pueblos.

Con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1990, se cambia el término “bicultural” por el de “intercultural” y en 1992 se realiza la reforma del artículo 4º constitucional, donde se reconoce que “La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. En materia de educación, dicho Convenio establece que los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a la educación en todos sus niveles, a la transferencia progresiva de la coordinación de los programas de educación, a crear sus propias instituciones y medios de educación y a que se les dote de recursos adecuados por parte de los gobiernos.^[27]

Y aunque los paradigmas han cambiado en el discurso, en las leyes, en los tratados, en las normas; habrá que cuestionarse qué de todo este nuevo planeamiento y posibilidad de Estado plural, autonomía y educación intercultural, está teniendo un verdadero impacto en la realidad o qué otras viejas prácticas indigenistas se

^[27] Alejandro Cerda García, “Multiculturalidad y educación intercultural: entre el neoindigenismo y la autonomía”, en *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 3, núm. 6, México, 2007, pp. 100 y 101.

han retomado bajo el discurso de “desarrollo de los pueblos”; si las instituciones y las políticas públicas realmente han replanteado sus prácticas o solo han transformado su nombre; habrá que ver, también, si las acciones responden a las nuevas necesidades y contextos del país, como la violencia.

la educación indígena pretende, por una parte, con toda la fuerza ideológica de quien tiene la verdad, el poder, la riqueza y un aparato de Estado, anular la especificidad indígena al mostrar un mundo distinto, que no pueden evitar envidiar, pero al que tampoco, sino por excepción, pueden acceder. Por otra parte pretende recrear un mundo no discriminatorio donde el indio sea aceptado como cultura.^[28]

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *El proceso de aculturación*, México, UNAM, 1957.
- _____, *Formas de gobierno indígena*, 3a. ed., México, FCE, 1991,
- _____, *Teoría y práctica de la educación indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista/FCE, 1992.
- Aparicio Wilhelm, Marco, “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación”, en Mikel Berraondo [coord.], *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006.
- Arana de Swadesh, Evangelina, “¿Cuál será el futuro de la educación indígena?”, en José Carreño Carlón [coord. y ed.], *México indígena. INI 30 años después. Revisión crítica*, México, diciembre de 1978, pp. 239-244.
- Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.
- Cerda García, Alejandro, “Multiculturalidad y educación intercultural: entre el neoindigenismo y la autonomía”, en *Andamios*.

^[28] Elisa Ramírez Castañeda, *La educación indígena en México*, México, UNAM, 2014, pp. 206 y 207.

- Revista de Investigación Social*, vol. 3, núm. 6, México, 2007, pp. 97-135.
- García Cantú, Gastón *et al.*, *Diálogos sobre la Revolución mexicana. Política. El proyecto ideológico de la Constitución de 1917: libertad, igualdad y soberanía nacional*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución mexicana, 1986.
- Gamio, Manuel, *Forjando patria*, México, Porrúa, 2006.
- _____, *Consideraciones acerca del problema indígena*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1966.
- Guerrero, Ana Luisa, *Filosofía y pueblos indígenas: derechos humanos en América Latina*, México, CIALC-UNAM, 2016.
- Lombardo Toledano, Vicente, *Apuntes de ética y derecho público*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2012, p. XI.
- _____, *Causas, objetivos y realizaciones de la Revolución mexicana*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2009.
- _____, *Escritos acerca de la situación de los indígenas*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2006.
- López Bárcenas, Francisco, “Autonomías indígenas en América: de la demanda de reconocimiento a su construcción”, en Mikel Berraondo [coord.], *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006.
- Noriega Cantú, Alfonso, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, México, Coordinación de Humanidades-UNAM, 1967.
- _____, *Los derechos sociales creación de la revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, IJ-UNAM, 1988.
- Ramírez Castañeda, Elisa, *La educación indígena en México*, México, UNAM, 2014.
- Sáenz, Moisés, *Carapan*, México, CREFAL/OEA, 1992.
- _____, *México íntegro*, México, SEP, 1981.

- Secretaría de Educación Pública *La casa del estudiante indígena*, Talleres Gráficos de la Nación, México, febrero de 1926-junio de 1927.
- Stavenhagen, Rodolfo, “Hacia la ciudadanía multicultural: la lucha por los derechos indígenas”, en *Los grandes problemas de México V: Desigualdad social*, México, El Colegio de México, 2010.
- Subcomandante Insurgente Marcos, *Mandar obedeciendo: 1994 Al pueblo de México: Hablaron los hombres verdaderos, los sin rostro. Mandar Obedeciendo*. Subcomandante Marcos, 26 de febrero, 1994.
- _____, *Relatos del Viejo Antonio*, Centro de Información y Análisis de Chiapas (CIACH), San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, Primera edición 1998.
- _____, “Dos políticas y una ética”: Conferencia “Ética y Política” en el Auditorio Ché Guevara, Ciudad de México, 8 de junio, 2007.
- _____, *Ni el Centro ni la Periferia. Parte I. Arriba, pensar el blanco. La geografía y el calendario de la teoría*. Enlace Zapatista, 2007.
- _____, *Ni el Centro ni la Periferia. Parte II. Escuchar el amarillo. El calendario y la geografía de la diferencia*. Enlace Zapatista, 2007.
- Val, José del y Carlos Zolla, *Documentos fundamentales del indigenismo en México*, México, UNAM, 2014.
- Val, José del, *México identidad y nación*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 2004.
- _____, *México identidad y nación*, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 2004.
- Villoro, Luis, *De la libertad a la comunidad*, Madrid, FCE, 2003.
- _____, *El poder y el valor; fundamentos de una ética política*, México, FCE, Colegio Nacional, 2001.
- _____, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós/FFYL-UNAM, 1999.
- _____, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, 2a. ed., México, FCE, 2014.
- _____, *Tres retos de la sociedad por venir: justicia, democracia, pluralidad*, México, Siglo XXI, 2009.

Comunidad: un concepto político desde el Sumak Kawsay andino

Paul Esteban Campoverde Tello

INTRODUCCIÓN

Es válido pensar constantemente en aportes a la filosofía política latinoamericana, en especial para replantearnos los modelos vigentes de Estado en cuanto al ejercicio de la democracia y al modelo de justicia.^[1] En este sentido, estos aportes pueden llegar desde los pueblos originarios que hace cientos de años mantienen una cosmovisión ancestral de sus comunidades.^[2] Con este fin propongo una aproximación al concepto *comunidad* tomando como base la cosmovisión Sumak Kawsay de los pueblos indígenas andinos kichwas en el Ecuador. Para este acercamiento se procederá a revisar el antecedente constitucional ecuatoriano sobre la democracia comunitaria, para luego proponer la construcción de la *comunidad* en el

^[1] Yamandú Acosta, *Filosofía latinoamericana y democracia en clave de derechos humanos*, Montevideo, Nordan Comunidad, 2008.

^[2] Luis Alberto Tuaza Castro, *La construcción de la comunidad desde los imaginarios indígenas*, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017.

mundo andino desde los relatos ancestrales de los pueblos indígenas kichwas.

Comunidad viene del latín *communis* que significa vivir juntos en un lugar, convivencia o unidad^[3] y como concepto ha sido tratado con más énfasis en la tradición occidental desde el pensamiento de Ferdinand Tönnies y Émile Durkheim,^[4] estos han llegado a la conclusión de que *comunidad* y *sociedad* son conceptos enfrentados, la *comunidad* representa un aspecto auténtico contra la *sociedad* individualizadora.^[5] El origen de esta base de discusión la presenta Marx, quien, aunque no da expresamente un concepto, sí presenta la distinción entre *sociedad* y *comunidad*.^[6] En definitiva, esta tradición muestra una dicotomía entre lo local y lo global.

La *comunidad* también es tratada en la actualidad en los trabajos de Bauman,^[7] Socarrás^[8] y Espósito.^[9] Para estos autores la *comunidad* es algo más que la población y el territorio que la componen, lo que la convierte en un concepto complejo que necesariamente supone un abordaje multidisciplinario.^[10] Esto ha provocado que generalmente en el intento de aproximarse al concepto se formalicen dos grupos de elementos, unos estructurales sobre el grupo de persona en el espacio geográfico y las instituciones políticas, económicas y sociales presentes, y otros funcionales que se enfocan en la existencia de necesidades objetivas e intereses comunes.^[11] Estas propuestas se pueden ver enriquecidas con el aporte del concepto

^[3] Noemi Parra Abaúnza, “Aproximaciones al concepto de comunidad para el trabajo social”, en *Trabajo social con comunidades*, Gran Canaria, Universidad de las Palmas, 2017.

^[4] Cfr. *Ibid.* Noemi Parra Abaúnza, “Aproximaciones al concepto de comunidad para el trabajo social”; y Antonio Eito Mateo, Juan David Gómez Quintero, “El concepto de comunidad y el trabajo social”, en *Revista Espacios Transnacionales*, núm. 1, 2013, pp. 11-15.

^[5] *Loc. cit.*

^[6] Parra, *op. cit.*

^[7] Eito Mateo y Gómez Quintero, *op. cit.*, pp. 11-15.

^[8] Mercedes Causse Cathcart, “El concepto de comunidad desde el punto de vista socio-histórico-cultural y lingüístico”, en *Revista Ciencia en su PC*, núm. 3, 2009, pp. 12-21.

^[9] David Jonathan Contreras Fuentealba, “Reflexiones sobre el concepto de comunidad. Es momento de repensar”, en *Revista Margen*, núm. 86, 2017, pp. 1-5.

^[10] Eito Mateo y Gómez Quintero, *op. cit.*, pp. 11-15.

^[11] Causse, *op. cit.*, pp. 12-21.

de *comunidad* en el Sumak Kawsay, demostrando que logra preservar elementos de estas tendencias desde una distinta fuente de origen.

La *comunidad* como concepto político kichwa de los andes contiene una dimensión jurídica, económica, ecológica y espiritual y mantiene fuerte lazo con los conceptos *vida*, *solidaridad* y *reciprocidad*.^[12] La construcción de este concepto desde el Sumak Kawsay nos puede llevar al reconocimiento de nuevas formas de democracia en la región y a nuevas reflexiones desde la filosofía política para enriquecer el pensamiento jurídico, político y constitucional de los Estados.

El Ecuador ha protagonizado varios cambios sociales, jurídicos y políticos en las últimas décadas, lo que ha desembocado en una estructura estatal tendiente a involucrar a los ciudadanos en los asuntos de interés público al menos en sus formas.^[13] Este proceso fue acompañado por una nueva Asamblea Constituyente 2007, que promulgó más tarde en 2008 la nueva Constitución de la República^[14] vigente hasta la actualidad.^[15] Esta Constitución contiene varios conceptos que se han venido desarrollando y que forman parte de una tendencia regional en el derecho constitucional de los Estados latinoamericanos desde la corriente del neo^[16] o nuevo^[17] constitucionalismo latinoamericano, una teoría en desarrollo que trata de agrupar nuevos pensamientos jurídicos en torno al estudio

^[12] Tuaza, *op. cit.*

^[13] Flavia Freidenberg, Simón Pachano, *El sistema político ecuatoriano*, Quito, Flasco, 2016.

^[14] Asamblea Constituyente del Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 2008. En <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf> (en adelante CRE).

^[15] Marco Navas Alvear, “Proceso constituyente, participación y un nuevo diseño democrático en la constitución ecuatoriana actual”, en *Confluente*, vol. 6, núm. 2, 2014, pp. 94-116.

^[16] Luis Fernando Ávila Linzan, “Garantismo y Estado constitucional en la Constitución del Ecuador para el siglo XXI. A propósito de Principia Iuris”, en *Revista Ciencia Jurídica*, núm. 10, 2016, pp. 37-71.

^[17] Jorge Benavides Ordoñez, “Neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano y procesos constituyentes en la región andina”, en *Revista de Derecho Ius Humani*, vol. 5, 2016, pp. 173-188.

de las bases democráticas de la Constitución; también se lo entiende desde el neoconstitucionalismo transformador desarrollado teóricamente en Ecuador.^[18]

La Constitución de República del Ecuador (CRE) reconoce un panorama complejo de modelos de democracia en el Estado, pues reconoce a la democracia representativa, participativa (directa e indirecta) y comunitaria como formas de ejercer la soberanía.^[19] Esto nos muestra la “clara la voluntad del constituyente de crear un nuevo modelo alternativo al modelo democrático-liberal clásico de organización política del Estado”.^[20] Además, se construye una visión nueva de los sujetos de derechos y de los derechos de participación, los mismos que de forma transversal recorren todo el texto.^[21] Es decir, la participación se transforma en un elemento fundamental del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, definición de Estado que clarifica la estructura constitucional del Estado, la consecución de los derechos consagrados a través de las garantías, la pluralidad jurídica y la justicia como el quehacer estatal en el marco de los derechos constitucionales y la justicia constitucional, presentándose como un paso adelante del Estado social de derecho y declarado en el artículo 1o. de la CRE.^[22]

La democracia comunitaria abre una posibilidad de acercamiento hacia nuevas formas en ejercer la participación política en el Estado, además, debido a la diversidad de tradiciones comunitarias que existen en el país, el desarrollo de esta posibilidad democrática se encamina a temas más detallados y especializados en cada co-

^[18] Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador, el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Quito, Abya-Yala/Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador, 2011.

^[19] Cfr. Albert Noguera Fernández, “Participación, función electoral y función de control y transparencia social”, en *Desafíos constitucionales La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 133-157.

^[20] *Ibid.*, pp. 136.

^[21] *Loc. cit.*

^[22] Ramiro Ávila Santamaría, “Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia”, en *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 19-38.

munidad, enriqueciendo a este concepto político.^[23] La democracia comunitaria, aunque no se encuentra desarrollada por completo en el texto constitucional, si es reconocida en el artículo 95 de la CRE y se encuentra ligada a la autodeterminación y al uso del derecho propio indígena en el marco del Sumak Kawsay reconocidos en la CRE en los artículos 57, incisos 2; 57, núms. 10, 96, 171 y 361.^[24] Esto ha llevado a las autoridades del Consejo Nacional Electoral del Ecuador a realizar acercamientos a esta forma de democracia describiendo prácticas comunitarias de gestión de lo público.^[25] También se han realizado trabajos jurídicos, pero enfocados en el reconocimiento constitucional y su papel dentro del Estado plurinacional, no en el desarrollo del concepto.^[26] Este antecedente nos muestra la necesidad de plantearnos el desarrollo del concepto *comunidad* desde el Sumak Kawsay para entender los mecanismos de la democracia comunitaria en la cosmovisión originaria, base de la voluntad constituyente en la CRE.^[27]

^[23] Consejo Nacional Electoral del Ecuador (CNE), “Conociendo, comprendiendo y fortaleciendo la democracia comunitaria”, en *Opinión Electoral, Gaceta de Análisis Político Electoral*, núm. 7, 2014.

^[24] Cfr. Jorge Benavides Ordoñez, “Del bien común al buen vivir”, en *Política, justicia y constitución*, Quito, Corte Constitucional para el Periodo de Transición/CEDEC, 2012, pp. 189-204.

^[25] Consejo Nacional Electoral del Ecuador (CNE), “Conociendo, comprendiendo y fortaleciendo la democracia comunitaria”, en *Opinión Electoral, Gaceta de Análisis Político Electoral*, núm. 7, 2014.

^[26] Cfr. Agustín Grijalva, “El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana del 2008”, en *Revista Ecuador Debate*, núm. 47, 2008, pp. 49-62; Hernán Hermosa Mantilla, “El neoconstitucionalismo andino. Estudio comparado de las Constitucionales de Ecuador 2008 y Bolivia 2009 a la luz del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, en *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 20, 2014, pp. 151-182.

^[27] *Loc. cit.*

LA COMUNIDAD EN LOS ANDES ECUATORIANOS

Para aproximarnos al concepto *comunidad* en el Sumak Kawsay, vamos a revisar la investigación antropológica realizada por Luis Alberto Tuaza Castro,^[28] en donde recopila los relatos ancestrales de Mama Petrona Tenelema Duchi, una *yuyak mamakuna* conocida como “Mama Pitu” en la comunidad indígena Cicalpito, en Colta, provincia de Chimborazo, en medio de los Andes ecuatorianos. Mama Pitu, por su condición predominante, muestra la tradición oral de su pueblo y por ende transmiten sus enseñanzas sobre distintos aspectos de la construcción de la comunidad.^[29]

La *comunidad* es entendida como *ayllu llakta*, pueblo de familias en el diccionario quichua, pero en la comunidad de Mama Pitu se lo conoce como *tantanakuy*, concerniente a compartir la vida comunitaria, pues *tanta* significa pan o comida, por consiguiente, se refiere al acto de compartir la comida como fundante de la comunidad.^[30] Esto nos muestra una dimensión económica de la comunidad, en cuanto a las formas de distribución de los bienes, además de una dimensión ecológica en cuanto a la voluntad de mantener relaciones armoniosas entre las personas, la naturaleza y los animales y, por último, una dimensión jurídico-política en donde el poder de decisión no está centrado en el individuo sino en el grupo.^[31]

LOS RELATOS DE LA COMUNIDAD

La *comunidad* indígena se construye con los saberes ancestrales contenidos en los cuentos que los adultos mayores relatan mediante metáforas discursivas recibidas de generaciones pasadas y que tie-

^[28] Luis Alberto Tuaza Castro, *La construcción de la comunidad desde los imaginarios indígenas*, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017.

^[29] *Loc. cit.*

^[30] *Ibid.*, pp. 30 y 31.

^[31] *Ibid.*, pp. 33 y 34.

nen como fin transmitir los principios sociales y las orientaciones pragmáticas aceptadas por los miembros de la comunidad.^[32] A estos adultos mayores se les conoce como *yuyakkuna* que significa “los sabios” debido a que en quichua no existe el adjetivo viejo o vieja para las personas, y dentro de este grupo se encuentra a las mujeres mayores o *yuyak mamakuna* que son las educadoras de la comunidad.^[33] Mamá Pitu, como *yuyak mamakuna* comparte por medio de sus metáforas el programa de vida de su comunidad y los fundamentos de su funcionamiento en el tiempo.^[34]

La interrelación comunitaria entendida en el *tantanakuy* o el *jatun ayllu* es el compromiso que las familias tienen con la comunidad en el lazo de una familia ampliada, una segunda familia. Sin embargo, esta familia comunitaria también es propensa a conflictos entre sus miembros, ya sea por las crisis económicas, por la escasez de productos, por la pérdida de un miembro o la falta de solidaridad de un pariente.^[35] En este escenario la interrelación comunitaria presenta un sistema para resolver estos conflictos por medio de la práctica de principios transmitidos por medio de tres relatos ancestrales recopilados por Tuaza, *El hermano rico y el hermano pobre*,^[36] *El Dios que camina*,^[37] y *El sangatus*.^[38] En la revisión de cada uno, veremos como la reciprocidad, la solidaridad y el esfuerzo son presentados como valores fundantes de las relaciones comunitarias, es decir, principios para compartir la vida en comunidad.

Mama Pitu en uno de sus relatos hace notar como en la *comunidad* también aparecen ligados otros conceptos como la *reciprocidad*^[39] y la *solidaridad*, en cuanto sistema de relaciones económicas.^[40] Esto

[32] *Ibid.*, p. 47.

[33] *Ibid.*, pp. 45, 48 y 49.

[34] *Ibid.*, p. 50.

[35] *Ibid.*, p. 161.

[36] *Ibid.*, pp. 170-182.

[37] *Ibid.*, pp. 186-193.

[38] *Ibid.*, pp. 195-198.

[39] Luz María de la Torre, Carlos Sandoval Peralta, *La reciprocidad en el mundo andino, el caso Otavalo*, Quito, Abya-Yala, 2004.

[40] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*

lo encontramos plasmado en el relato *El hermano rico y el hermano pobre*, que nos muestra a un hermano rico que no sabe compartir su comida y por su mezquindad pierde su fortuna, ante un hermano pobre que sufre muchas dificultades para llevar alimento su familia, pero quien con la mano de Dios consigue mejorar su situación económica, a pesar de la falta de solidaridad de su hermano.^[41]

Este relato “destaca la importancia de compartir los bienes, y señala la miseria y el fracaso que atraviesan quienes se resisten a ser solidarios con el hermano pobre”.^[42] La insensibilidad del hermano mayor le impide compartir con el resto de la comunidad y para mama Pítu esa actitud es reprochable, sobre todo al tratarse de alimentación, pues es una funcionalidad de la vida comunitaria y constituye por ende una parte del *ser* de la comunidad, que, como habíamos visto, es el lugar en donde se comparte la comida.^[43]

También mama Pítu resalta la solidaridad en el relato *El Dios que camina*, en donde aparece Dios en el inicio de los tiempos despojado de bienes y desnudo, presentado como un hombre extraño que camina por la comunidad, en su encuentro con las personas es a veces recibido con generosidad y otras veces es rechazado con mezquindad, como consecuencia de esto, a quienes fueron solidarios les fue mejor en sus cosechas y trabajos y los mezquinos lo perdieron todo.^[44] Este relato tiene el propósito de marcar la importancia de no ser mezquino, pues “pone de manifiesto el valor de acoger a las personas extrañas”.^[45]

Para la comunidad Dios reside en cada persona y al acoger a un extraño se acoge a Dios.^[46] El relato muestra una visión del ser humano en dos dimensiones, una que muestra al ser humano como imagen de Dios y otra que lo muestra en la vivencia comunitaria.

^[41] *Ibid.*, pp. 169-176.

^[42] *Ibid.*, pp. 25.

^[43] *Ibid.*, pp. 181 y 182.

^[44] *Ibid.*, pp. 186-189.

^[45] *Ibid.*, pp. 25.

^[46] *Ibid.*, pp. 89-91.

Para Tuaza Castro,^[47] este pensamiento en los relatos de Mama Pitu, como en otros pueblos indígenas andinos, muestra la influencia del mensaje cristiano en la espiritualidad comunitaria.

El relato presenta a solidaridad en la comunidad, como una actitud personal y comunitaria.^[48] Pero, además la enseñanza transmitida por Mama Pitu en la práctica tiene una función visible, pues el acoger a extraños hace que las relaciones entre comunidades mestizas e indígenas se fortalezca, tanto para el comercio, la amistad, como para las demás actividades comunitarias.^[49]

Por último, en *El Sangatus*^[50] se relata la historia de dos niños huérfanos que por motivo de su falta de alimento y protección recurren a una pareja de esposos mayores para pedirles ayuda. Estos les aconsejan ir hasta donde vive el *Sangatus*, que es un ser rico y lleno de bienes, pero a la vez muy mezquino. Los niños se aventuran hasta ese lugar en donde enfrentan al *Sangatus* con el secreto revelado por los mayores, que consistía en vencerlo haciendo el sonido del maíz “chakkk, chakkk”, con lo que el *Sangatus* pierde la vida. Como consecuencia de lo acontecido la comunidad dispone compartir los bienes y animales del *sangatus* con todas las familias y que los niños pasen al cuidado de los esposos mayores con quienes ahora forman una nueva familia.

Esta es una práctica común de la comunidad, pues los niños huérfanos son procurados de tutela con familias que tienen bienes.^[51] En estos casos, el *Sangatus* personifica la miseria y el hambre que experimentan estos niños y ellos al momento de enfrentarse a este ser vencen estas dificultades.^[52] Con este relato “se visibiliza la fuerza de la comunidad para vencer el hambre y los conflictos”.^[53]

^[47] *Ibid.*, p. 90.

^[48] *Ibid.*, p. 190.

^[49] *Ibid.*, p. 193.

^[50] *Ibid.*, pp. 195 y 196.

^[51] *Ibid.*, p. 197.

^[52] *Ibid.*, p. 198.

^[53] *Ibid.*, p. 25.

DISCUSIÓN

En la tradición del derecho el Sumak Kawsay o Buen Vivir y la democracia comunitaria ha sido tratados desde el reconocimiento constitucional tanto como un régimen de derechos, régimen de desarrollo y modelo de democracia, reconocidos en los artículos 12, 275, 340 respectivamente en la CRE,^[54] sin embargo, el desarrollo del concepto lo encontramos en la cosmovisión indígena Sumak Kawsay, que se trasmite desde los relatos ancestrales en sus pueblos,^[55] en este caso en los transmitidos por Mama Pitu a su pueblo. En estos relatos el concepto *vida* está siempre implícito para la construcción de la *comunidad* pues se constituye en el escenario real de los relatos ancestrales, presentada a la vez como vida personal y vida comunitaria, es decir, el individuo y el grupo coexisten.^[56] Esta *vida* es contada desde el *pasado* tomando, en cuenta que para los pueblos andinos este “no solo resulta una experiencia existencial que ocurrió antes, sino [...] que precede a la vida, el aliento vital acumulado por varias generaciones que ilumina y hace posible la continuidad de la historia”.^[57] El *pasado* también tiene una carga de memoria que está atravesada por el sufrimiento, en cuanto a las luchas dadas ante las injusticias de las estructuras sociales que tuvieron que vencer,^[58] esta historia de salvación la podemos encontrar sobre todo en el re-

^[54] Véase Jorge Benavides Ordoñez, “Del bien común al buen vivir”, en *Política, justicia y constitución*, Quito, Corte Constitucional para el Periodo de Transición/CEDEC, 2012, pp. 189-204; Agustín Grijalva, “El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana del 2008”, en *Revista Ecuador Debate*, núm. 47, 2008, pp. 49-62; Hernán Hermosa Mantilla, “El neoconstitucionalismo andino. Estudio comparado de las Constitucionales de Ecuador 2008 y Bolivia 2009 a la luz del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 20, 2014, pp. 151-182; Marco Navas Alvear, “Proceso constituyente, participación y un nuevo diseño democrático en la Constitución ecuatoriana actual”, en *Confluente*, vol. 6, núm. 2, 2014, pp. 94-116; Albert Noguera Fernández, “Participación, función electoral y función de control y transparencia social”, pp. 133-157, y Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*.

^[55] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*

^[56] *Loc. cit.*

^[57] *Ibid.*, p. 233.

^[58] *Loc. cit.*

lato del Dios o Pachakamak que camina.^[59] Con esto se muestra que el relato contado está cargado de percepción de lo vital y del pasado como fundamento a lo vital. El mensaje global de las enseñanzas de mama Pitu se centra en el buen vivir de la comunidad basado en la memoria, pues para ella “la posibilidad de alcanzar el Sumak Kawsay [...] [está] en la medida en que la vida cotidiana sea iluminada por lo vivido antes”.^[60]

El concepto *comunidad* en el Sumak Kawsay comparte elementos con propuestas de distintos autores. Así, la primera idea que se han planteado los teóricos es que la *comunidad* presenta un el sentido de pertenencia a un espacio geográfico y a aspectos simbólicos,^[61] así, Socarrás citado por Causse han advertido que la *comunidad* es una suma de historia común, realidad espiritual, normas, símbolos y la cooperación entre miembros.^[62] Estos aspectos simbólicos se ven concretamente reflejados en la forma de transmitir los valores comunitarios por Mama Pitu, pues hacerlo por medio de metáforas constituye el valor simbólico de la *comunidad* por medio de la tradición oral. Sin embargo, el concepto es más complejo que eso, pues si solo pensamos en estos elementos básicos estamos planteando un escenario excluyente de los que no comparten lo común a nosotros, cuando en realidad la *comunidad* confirma un deseo de armonía entre los grupos.^[63] Frente a esto Roberto Espósito citado por Contreras^[64] aborda al concepto desde su idea de entenderla como una voluntad de convivencia a pesar de las diferencias, completando la posición que tiene la *comunidad* en la sociedad más amplia. Esto se puede ver también en el relato del Pachakamak que camina, en donde se da valor a las relaciones entre la *comunidad* y los extraños a esta, a tratarlos con solidaridad e incluso a la práctica de interacciones con otras comunidades para alcanzar beneficios en el orden

^[59] *Ibid.*, p. 34.

^[60] *Ibid.*, p. 235.

^[61] Contreras, *op. cit.*, pp. 1-5.

^[62] Causse, *op. cit.*, pp. 12-21. *Cfr.* p. 16.

^[63] Contreras, *op. cit.*, pp. 1-5.

^[64] *Ibid.*, p. 4.

de lo económico, social y otras prácticas comunitarias como la minga.^[65]

La *comunidad* también se construye dentro de aspectos lingüísticos, pero esta comunidad de habla no se refiere solamente a la existencia de una lengua en común, sino a una común sintonía entre los miembros en cuanto a una lengua histórica y a unos modos de decir.^[66] Esto concuerda con el concepto de *comunidad* en el Sumak Kawsay, que tiene origen en una metáfora concreta sobre el compartir, visto en el *tantanakuy*, en donde el compartir la comida es una metáfora sobre compartir la vida, prevista para la comunidad de Mama Pitu, en donde se comparte este modo de decir, mientras que de forma general se le dice *ayllu llakta*, que viene del quichua normado para toda la región en su diccionario.^[67] Esta forma de decir la *comunidad* nos da el “sentido de comunidad” planteado por Bauman^[68] que se percibe en los relatos de Mama Pitu, en donde tanto el relato como el mensaje final siempre muestran que en la *comunidad* siempre se vive mejor, dejando una buena sensación de *comunidad*.^[69]

Del mismo modo, si partimos desde Tönnies, la *comunidad* tiene un origen matriarcal y presenta a la relación materna como el germen más fuerte que tiene.^[70] Esto también se ve en la cosmovisión Sumak Kawsay, en donde las *yuya mamakuna* son fundamento de la permanencia de los valores comunitarios enseñados por ellas en su papel de principales educadoras, tal como lo podemos ver con Mama Pitu con sus relatos.^[71] Así mismo es evidente en el concepto de *comunidad* de Tönnies la presencia del elemento tiempo, en este caso, tomando a la *comunidad* como visión utópica de la sociedad.^[72] En los relatos de Mama Pitu también se puede ver un pensamiento utópi-

[65] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, *cit.*

[66] *Cf.* Causse, *op. cit.*, pp. 12-21; y Eito y Gómez, *op. cit.*, pp. 11-15.

[67] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, *cit.*

[68] Parra, *op. cit.*

[69] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, *cit.*

[70] Daniel Álvaro, “Los conceptos de “comunidad” y “sociedad” de Ferdinand Tönnies”, en *Revista Papeles del CEIC*, vol. 1, núm. 52, 2010, pp. 1-24.

[71] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, *cit.*

[72] Álvaro, *op. cit.*, pp. 1-24.

co, en cuanto a que los receptores de estos relatos son niños en etapa de educación, por lo que los sujetos son percibidos como constructores del futuro de la *comunidad*, en donde las autoridades toman las decisiones comunitarias.^[73] Más completamente se dice que el concepto de *comunidad* tiene por un lado una faceta operativa y por otro una dimensión simbólica, siempre unidas en el principio de apoyo mutuo que se contrapone a la idea de lo individual y la dinámica de la competencia.^[74] Este concepto de doble faceta también es visto en lo relatos de Mama Pitu, pues estos no son solo principios transmitidos como modelo de futuro, sino también como unas soluciones pragmáticas fuertemente usadas en la *comunidad* para fortalecer la solidaridad y la reciprocidad entre los miembros.^[75] Durkheim, por su lado, se enfoca en los aspectos morales de las relaciones entre individuo sociedad, fincando estos principios morales en lazos existentes únicamente en la *comunidad*.^[76] También para Mama Pitu estos principios morales se ven plasmados en la *comunidad*, pues para ella sus relatos reflejan la base de las relaciones interpersonales, siendo el lugar elementar que las alberga y transmite.^[77]

CONCLUSIONES

América Latina y en particular el Ecuador, tiene la necesidad de acercarse a conceptos propios en cuanto a lo jurídico, político, económico, entre otras áreas. Esta necesidad nace de la diferencia que existe entre las formas de vida en el Occidente y en nuestro continente. Así mismo, la filosofía política puede nutrirse de otras áreas, como es en este el caso de la antropología y de los saberes ancestrales de los pueblos andinos. En este caso, el mundo andino nos mues-

^[73] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, cit.

^[74] Contreras, *op. cit.*, pp. 1-5.

^[75] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, cit.

^[76] Parra, *op. cit.*

^[77] Tuaza, *La construcción de la comunidad...*, cit.

tra una forma propia de entender la realidad, de educar, de convivir, de desarrollarse. Por este motivo es importante mantener el ojo en nuestras tradiciones originarias, pues nos llevan a la construcción de conceptos desde las ideas nuestroamericanas. Esto se muestra con el concepto comunidad desde el Sumak Kawsay, transmitido mediante principios contenidos en los relatos de Mama Pitu, usados para la enseñanza en su papel de yuyak mamakuna en su comunidad Cicalpito, en donde muestra a la vida, solidaridad, reciprocidad y el pasado (tiempo), sumado a la presencia de Dios, como bases del concepto comunidad en el mundo andino, además, se demuestra que comparte algunos elementos con otras propuestas tomadas desde la tradición occidental del pensamiento, plasmándolos en sus dimensiones jurídico-política, económica y espiritual. Con esto el concepto comunidad desde el Sumak Kawsay se consolida como un aporte significativo para la filosofía política inclinada a preservar el valor de lo local y colectivo frente a lo global e individualista.

La aproximación a este concepto de comunidad se propone como la posibilidad de encontrar una forma alternativa de vivir la democracia comunitaria con miras a una hermenéutica jurídica práctica constitucional en la región, frente a las visibles tensiones constitucionales y jurídicas existentes en nuestros Estados en estos tiempos. Con esto, es necesario repensar los mecanismos que nos acercan a los derechos y proponer la instauración de nuevas garantías en estructuras constitucionales acordes con los tiempos y con la dinámica social diversa. El reconocimiento de este concepto de comunidad da fundamento un modelo de democracia comunitaria que nos acerca a una auténtica democracia, basada en lo colectivo como verdadero poder originario del Estado. Esto no solo debe estar determinado en instrumentos jurídicos sino, además, representado en el pueblo que lucha ante la reducción de sus derechos.

Como en los relatos que analizamos, vivimos una historia de sacrificio y de lucha contra las adversidades, pero sobre todo en una historia de vencedores motivados por un sentimiento colectivo de justicia, solidaridad y reciprocidad. Con una nueva estructura constitucional y política fundada en estos principios todos los sectores de

la población tendremos la incidencia necesaria en las propuestas de gobierno, pues como lo han demostrado las enseñanzas de Mama Pitu, los grandes cambios no se hacen cabizbajos, ni callados, sino luchando, resistiendo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Yamandú, *Filosofía latinoamericana y democracia en clave de derechos humanos*, Montevideo, Nordan Comunidad, 2008.
- Álvaro, Daniel, “Los conceptos de ‘comunidad’ y ‘sociedad’ de Ferdinand Tönnies”, en *Revista Papeles del CEIC*, vol. 1, núm. 52, 2010, pp. 1-24.
- Asamblea Constituyente del Ecuador, *Constitución de República del Ecuador*, 2008. En <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Ávila Linzan, Luis Fernando, “Garantismo y Estado constitucional en la Constitución del Ecuador para el siglo XXI. A propósito de principia iuris”, en *Revista Ciencia Jurídica*, núm. 10, 2016, pp. 37-71.
- Ávila Santamaría, Ramiro, “Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia”, en *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 19-38.
- _____, *El neoconstitucionalismo transformador el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Quito, Abya-Yala/Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, 2011.
- Benavides Ordoñez, Jorge, “Del bien común al buen vivir”, en *Política, justicia y Constitución*, Quito, Corte Constitucional para el periodo de Transición/CEDEC, 2016, pp. 189-204.
- _____, “Neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano y procesos constituyentes en la región andina”, en *Revista de Derecho Ius Humani*, vol. 5, 2016, pp. 173-188.

- Causse Cathcart, Mercedes, “El concepto de comunidad desde el punto de vista Socio-Histórico-Cultural y Lingüístico”, en *Revista Ciencia en su PC*, núm. 3, 2009, pp. 12-21.
- Consejo Nacional Electoral del Ecuador (CNE), “Conociendo, comprendiendo y fortaleciendo la democracia comunitaria”, en *Opinión Electoral. Gaceta de análisis político electoral*, núm. 7, 2014.
- Contreras Fuentealba, David Jonathan, “Reflexiones sobre el concepto de comunidad. Es momento de repensar”, en *Revista Margen*, núm. 86, 2017, pp. 1-5.
- Eito Mateo, Antonio, Juan David Gómez Quintero, “El concepto de comunidad y el Trabajo Social”, en *Revista Espacios Transnacionales*, núm. 1, 2013, pp. 11-15.
- Freidenberg, Flavia y Simón Pachano, *El sistema político ecuatoriano*, Quito, Flacso Ecuador, 2016.
- Grijalva, Agustín, “El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana del 2008”, en *Revista Ecuador Debate*, núm. 47, 2008, pp. 49-62.
- Hermosa Mantilla, Hernán, “El neoconstitucionalismo andino. Estudio comparado de las Constitucionales de Ecuador 2008 y Bolivia 2009 a la luz del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, en *Universitas Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 20, 2014, pp. 151-182.
- Navas Alvear, Marco, “Proceso constituyente, participación y un nuevo diseño democrático en la Constitución ecuatoriana actual”, en *Confluente*, vol. 6, núm. 2, 2014, pp. 94-116.
- Noguera Fernández, Albert, “Participación, función electoral y función de control y transparencia social”, en *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 133-157.
- Parra Abaúnza, Noemi, “Aproximaciones al concepto de comunidad para el Trabajo Social”, en *Trabajo social con comunidades*, Gran Canaria, Universidad de las Palmas, 2017.

- Torre, Luz María de la y Carlos Sandoval Peralta, *La reciprocidad en el mundo andino, el caso Otavalo*, Quito, Abya-Yala, 2004.
- Tuaza Castro, Luis Alberto, *La construcción de la comunidad desde los imaginarios indígenas*, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017.

Modelo rizomático de los derechos humanos: propuesta teórica afín a algunas cosmovisiones originarias que evidencia las carencias del modelo normativista contemporáneo

Miguel Eduardo Morales Lizárraga

INTRODUCCIÓN. LA CRISIS DE LOS DERECHOS Y SU FUENTE

El modelo teórico práctico de los derechos humanos está llegando a una fase de agotamiento. En parte por su reducción al fenómeno jurídico y a su vez la reducción de este a fenómeno normativo, axiomático, piramidal, jerárquico. Viciados de origen por el pesimismo antropológico y por el individualismo egoísta del “interés propio”, el cuestionamiento acerca de la universalidad de los derechos humanos y su construcción ideológica los ha llevado no solo a un relativismo, podríamos decir sano, sino inclusive hasta al abierto desprecio de estos, pasando por el abuso retórico para obtener legitimación en su nombre.

El fundamento de los derechos humanos está basado en una mitología que, paradójicamente, los hace disfuncionales y finalmente los está destruyendo y muy probablemente, aún de manera inconsciente, hizo que los derechos no estuvieran planeados nunca para funcionar con la universalidad predicada, por lo menos la universalidad concreta y efectiva, más allá de una universalidad abstracta y afirmativa. Sobre esta mitología, concluye Marshall Sahlins en *La ilusión occidental de la naturaleza humana*, “la civilización occidental ha sido construida sobre una idea perversa y equivocada de la naturaleza humana [...] probablemente sea cierto que esta idea perversa de la naturaleza humana pone en peligro nuestra existencia”.^[1]

Como ya mencionamos, los elementos fundamentales, constitutivos de esta naturaleza perversa, son el pesimismo antropológico que es de luenga data, pero que fijamos en Thomas Hobbes, y el individualismo egoísta del “interés personal”, que también es de larga data pero podemos fijar como antecedente occidental en la idea del alma inmortal platónica (a su vez tomado de algunas tradiciones hinduistas) y prolongado en el agustinianismo medieval, mejor representado por la idea de individuación o *haecceidad* de Duns Escoto, y hasta la idea de individualidad del luteranismo.

Ambos, pesimismo antropológico e individualismo egoísta, están íntimamente relacionados, pues en ese egoísmo reside el pesimismo con el que es caricaturizado el ser humano, extrapolando a la humanidad en general, el comportamiento peculiar principalmente de la humanidad occidental, más acabada en su versión burguesa, de nuevo Sahlins: “Olvidándose de la historia y de la diversidad cultural, estos entusiastas del egoísmo evolucionista no logran reconocer al sujeto burgués clásico en su retrato de la llamada naturaleza humana”.^[2] Para paliar las nefastas consecuencias de esta naturaleza egoísta e individualista (ya sinónimos en todo respecto), occidente emplea dos técnicas políticas:

^[1] Marshall Sahlins, *La ilusión occidental de la naturaleza humana*, México, FCE, 2011, p. 125.

^[2] *Ibid.*, p. 20.

como jerarquía o como igualdad, como autoridad monárquica o como equilibrio republicano: un sistema de dominación que (idealmente) restringe el interés propio que naturalmente tiene la gente por medio de un poder externo; o bien como un sistema de poderes libres e iguales que se organiza a sí mismo y cuya oposición (idealmente) reconcilia sus intereses particulares en beneficio del interés común.^[3]

Esto último resultará relevante para nuestra propuesta de comparación. Serán las estructuras sociales impuestas, diferenciadas arbitrariamente a través de las dicotomías cruentas que tienen de base la dicotomía fundacional naturaleza/cultura: la jerarquía *piramidal* que tiene su trasunto con la estructura de los sistemas axiomáticos o fundacionistas que, efectivamente, son figura de los fundamentalismos excluyentes o de tercero excluso.

La segunda opción, llamada por Sahlins como republicana, tiene su trasunto a su vez con la *red simétrica* del plano cartesiano en la que en el centro está el yo, deformado en ego (como falsa personalidad) y en la que cada punto de intersección representa a un individuo y cada relación un sinalagma contractual entre iguales que se estabiliza como por su igualdad de fuerza y su igualdad de interés egoísta, siguiendo los dictámenes del mecanicismo (atomista o individualista) de época que sigue dominando y que está sujeto a la tercera ley newtoniana de equilibrio o contrarresto de fuerzas, así “el interés colectivo se cumpliría de manera natural, como si hubiera una Mano Invisible, si cada uno se hiciese cargo de su propio interés”.^[4]

Después de desgranar los antecedentes y proceso de construcción del mito de la naturaleza humana, Sahlins se refiere a otras culturas, sobre todo tocantes a ancestrales y pueblos originarios, para hacer el contraste y mostrar la comprensión probablemente más

^[3] *Ibid.*, p. 19.

^[4] *Ibid.*, p. 95.

adecuada de la “naturaleza humana” como transpersonal, misma comparación que intentaremos en los siguientes apartados.

Para terminar este apartado, restaría solamente puntualizar cómo, la filosofía de la esencia, de raigambre aristotélica y del alma inmortal de sello platónico, al pasar por el cristianismo y llegar al renacimiento, se convierten en el concepto de dignidad o humanidad como una esencia o valor individual encarnado, envasado, de mayor excelencia que el cuerpo, de mayor excelencia que el animal, como asegura Pico della Mirandola, y que lo sitúa por encima de la naturaleza, la que queda como en Francis Bacon, a su merced y a su disposición y dominio. La dignidad en otras culturas se verá como una cualidad compartida, transpersonal, que solo hace excelente al hombre por su participación en la naturaleza, integrado a ella y no por encima de ella.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO EXPROPIACIÓN DE DERECHOS

Hemos señalado que las taras del individualismo egoísta y su concomitante pesimismo antropológico son base de los derechos humanos y de hecho su propia fuente de inoperatividad y disfuncionalidad. En alguna medida estas taras pueden evidenciarse a través de algunos de los defectos de las teorías generacional y esencialista. La primera explica su aparición histórica en el hemisferio occidental en época moderna y presenta a la modernidad como el origen de la aparición conceptual de los mismos, definiéndolos a la vez como discurso o técnica discursiva, en palabras de Óscar Correas: “La estrategia discursiva en que consiste el orden jurídico moderno, constituye una *expropiación*, por parte del estado, del protagonismo de la sociedad civil. El ciudadano significa la expropiación del individuo”.^[5]

^[5] Óscar Correas, *Acercas de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán/CIICH, 2003, p. 30.

Los derechos humanos, en tanto que derechos subjetivos —y estos en tanto que sujetan al individuo en la ciudadanía al derecho objetivo, que objeta su voluntad atándolo a su vez a la voluntad del Estado, quien es el que le otorga los derechos y quien resulta una fachada de la burguesía triunfante de la revolución—, resultan entonces, bien mirados, vacíos de la universalidad y de la humanidad o dignidad que se les predicaba y predica y quedan desnudados en lo que terminaron siendo: privilegios de una clase que puede realizarlos materialmente, y señuelos aspiracionales, “cultura afirmativa” de quienes no tienen los medios materiales para realizarlos, para ejercerlos y gozarlos con efectividad. Se tienen, pero se tienen en el “alma”, en la dignidad “intrínseca”, aunque se han hecho inoperantes al sujetarlos a la magnanimidad del Estado-burguesía que los expropia y los “otorga”.^[6] Más adelante Correas continúa: “El problema de qué son los derechos humanos se reduce a esto: son la expresión discursiva de las aspiraciones y deseos de los individuos, los cuales han sido expropiados de cualquier otra forma posible de hablar de ellos. En el mundo moderno, toda aspiración o deseo se convierte en derecho subjetivo”.^[7]

Cuando se intenta profundizar en el fenómeno y ontología de los derechos, a lo más que llega es a caracterizarlos como exigencias o reivindicaciones y cuando se indaga un poco sobre el origen o fundamento de la exigencia o el origen y fundamento de los mismos derechos se recurre al esencialismo a través de un nebuloso concepto de inherencia. Y a la vez, estas mismas taras han intentado hacerse coherentes a través de una teoría unitaria que no logra su objetivo, como la que se basa en los principios de interdependencia e indivi-

^[6] Véase Miguel E. Morales Lizarraga, “Historia filosófica crítica de los derechos humanos”, en Reynaldo Vázquez, *Los derechos humanos en prospectiva*, México, en proceso de edición. En <https://app.box.com/s/dm3ynt2302jeonsibj7p46w187cfp8tf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019). En este artículo nos referimos reiteradamente al concepto de cultura afirmativa de H. Marcuse.

^[7] Correas, *op. cit.*, p. 37.

sibilidad pero que sigue estando fundada más profundamente en el mismo individualismo que la hace nuevamente inoperante.^[8]

Sin embargo, parece ser que ninguna teoría ha formulado los derechos humanos de tal manera que coincidan con postulados más contemporáneos de la antropología en sus diversas ramas, así como de la ontología y fenomenologías de las relaciones humanas y sus relaciones ecosistémicas. En lo que sigue serán señalados algunos datos que podrían renovar la teoría de los derechos humanos en un esfuerzo de hacerlos operativos.

En primer término, me referiré a tres modelos teóricos con los he trabajado para presentar una estructura y funcionamiento más precisos de un sistema jurídico. Estos tres modelos son el piramidal axiomático, la red simétrica o balsa, ya mencionados más arriba y el tercero la red asimétrica o rizoma. Habiendo establecido las características del rizoma, relacionaré en otro momento los principios de la nosotridad encontrados por Lenkersdorf. Un momento posterior será establecer la relación que señala Kakozi entre los principios de la nosotridad y el principio de Ubuntu en las comunidades bantú del África subsahariana. Inmediatamente intentaré poner lo anterior en relación con el concepto budista de vacuidad. Así la relación quedaría rizoma^[9], nosotridad, Ubuntu, vacuidad y finalmente dignidad humana como sustrato *transpersonal* de los derechos humanos.

^[8] Véase Miguel E. Morales Lizarraga, “Teoría generacional y teoría unitaria de los derechos humanos”, *Para qué poetas en tiempos de penurias*, Blog personal, México, 27 de septiembre, 2013. En <http://mtrmiguelmoraleslizarraga.blogspot.com/2013/09/teoria-generacional-teoria-unitaria-de.html> (fecha de consulta: 4 de agosto de 2018).

^[9] Sobre el segundo punto rizoma, siendo sustantivo, lo ocupo como adjetivo al entenderlo como una característica de la traspersonalidad de los ddhh, es decir, los ddhh son transpersonales, no son estrictamente individuales sino que emergiendo de las características relacionales de ser persona, van más allá de las máscaras o roles sociales que jugamos en situación y pasan hasta el “rostro” (Levinas) de dignidad, misma que al ser interdependiente (transpersonal) dotan de la característica de interdependencia a los ddhh (soy plenamente digno si los que están a mi alrededor son dignos, mi dignidad interdepende de la de los demás) esta interdependencia configura una red asimétrica de relaciones, es red asimétrica o rizoma, a diferencia de las relaciones asimétricas de dominio (pirámide, absolutismo, fundamentalismo) y a diferencia de las redes simétricas de relaciones sinalagmáticas de la igualdad formal ante la ley que funcionan en parte como mito o encubrimiento de relaciones de dominio. Es rizoma o red asimétrica pues, (también Levinas) yo soy responsable de disponerme de tal

Un primer escollo que habría que salvar es la recursividad de los modelos teóricos; el ser humano, en su afán de describir la realidad, sobre todo la social, elabora modelos simplificados de esta, pero eventualmente intenta, consciente o inconscientemente, modelar la realidad, por lo menos la social y la inmediata aledaña a la social, la mayoría de las veces imponiéndole su concepción del mundo y provocando con ello los desequilibrios que son por todos perceptibles. Elabora una teoría en principio con suposiciones que describen la realidad, comienza a vivir como ha supuesto en la teoría y cuando contrasta esta con la realidad así modificada ¡eureka!, la teoría se ha confirmado, pues tiene prueba empírica.

La civilización occidental tiene mucho tiempo viviendo de acuerdo con su creencia en el individualismo egoísta, de tal forma que cuando se quiere comprobar las tesis de este, *voilà*, de pronto Hobbes tiene razón, hay referente empírico y los demás pueblos del mundo están equivocados. Sahlins se pregunta e inmediatamente responde: “¿Es natural el interés en uno mismo? Para la mayor parte de la humanidad el interés personal tal como lo conocemos es antinatural en el sentido normativo: se considera locura, brujería o base para el ostracismo, la ejecución o, como mínimo, la terapia. Más que expresar una naturaleza humana presocial, esa avaricia suele verse como una pérdida de humanidad”.^[10]

Otro escollo, relacionado con lo anterior, es el propio individualismo y atomismo, tanto ontológico como metodológico, del que parte la modernidad y la moderna teoría de los derechos humanos. Para ello me ha sido útil la comparación entre tres modelos.^[11] El

manera que emerja la dignidad, soy responsable de reconocer y respetar al otro independientemente de si el otro lo hace o no. En https://www.academia.edu/36470441/complejidad_y_personalismo_en_el_%20derecho.

^[10] Sahlins, *op. cit.*, p. 67.

^[11] Miguel E. Morales Lizárraga, *Complejidad y personalismo en el derecho. Persona, sociedad, derechos humanos y derecho como sistemas complejos y modelo rizomático de integración*, México, 2016. En

primero de ellos, el que podríamos asignar principalmente al individualismo, tanto de personas como de grupos sociales, es el modelo de pirámide. Su elaboración teórica se traza sobre el modelo de los métodos fundamentales de la ciencia, la inducción y la deducción. La punta de la pirámide es el individuo, el sujeto supuestamente trascendental, pero que tiene características bien determinadas que determinan a su vez el horizonte antropológico de occidente. Es el individuo egoísta burgués, blanco, varón, adulto, capaz, propietario cuya dignidad consciente en una racionalidad formal de no contradicción, de eficacia de medios a fines, en el cálculo utilitario de intereses egoístas y en el juicio crítico de su propia experiencia solamente para volver más eficaz el logro de sus intereses.

Al estar el modelo basado en la no contradicción, el principio punta de la pirámide sirve como criterio de descarte entre fenómenos de la realidad, según criterios de validez o invalidez, verdad o falsedad. Así, culturas y civilizaciones enteras fueron “falsas” o “no válidas” por no ser idénticas al principio fundamental. Y lo mismo en lo individual. Mediante esta ideología se excluyen personas y culturas diferentes a las representadas en el axioma. El modelo piramidal o funcionalista, como ya hemos señalado con Sahlins, tiende a los fundamentalismos, a las monarquías, a las oligarquías y puede volverse altamente violento en su determinismo de arriba abajo, rápidamente deriva en relaciones de opresión:

El modelo de pirámide o fundacionista, en su intento de encontrar un lenguaje común independiente del hablante propicia a su vez que puedan pasarse principios generales por universalizaciones abstractas y que las mismas se vuelvan ideológicamente obligatorias para todos los miembros del sistema. Los sistemas axiomáticos son cerrados y por lo mismo excluyentes, principalmente de la diferencia, de

<https://www.academia.edu/36470441/complejidadypersonalismoenel%20derecho> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019).

lo que queda fuera del cobijo deductivo del axioma. Los sistemas cerrados son propensos a la violencia.^[12]

El siguiente modelo sería el de red simétrica, típico del coherentismo. Hay que aclarar que no se superan unos a otros, sino que se combinan o excluyen según ciertas predominancias. Este modelo supone la igualdad entre los individuos, igualdad en fuerza y voluntad, por lo que sus relaciones son simétricas o sinalagmáticas. Significa una mejora con respecto al modelo anterior, pues comienza a representar mejor la igualdad ontológica y la interdependencia, pero oculta la desigualdad material y las relaciones de dominio excluyente. Su igualdad es homogénea, no toma en consideración las diferencias, la heterogeneidad de los seres relacionados. Asume que los seres humanos son individuos, no personas y que todos son iguales y que por tanto en su afán de hacer prevalecer sus intereses no dejarán que nadie se superponga a ellos.

El coherentismo y su modelo de balsa, es un intento de corregir los problemas del fundacionismo, principalmente la fuerte jerarquización y la vocación al totalitarismo del principio único. Es el plano cartesiano elevado a cartografía del mundo. En él el perímetro es abierto y cada elemento diverso que se une sólo debe pasar por la prueba de la coherencia con alguna de las coordenadas del perímetro. Este modelo presenta dos problemas, el primero es que nada impide que un amarre cualquiera de coordenadas se convierta en axioma único y se pase por fundamento del sistema, convirtiéndose en pirámide. El segundo problema es que hace clasificaciones que hacen perder a la diversidad su singularidad, el sistema al ordenar, ordena.^[13]

El modelo de red asimétrica podría representar mejor la realidad de las relaciones humanas y la interdependencia. Este sería

[12] *Idem*, pp. 1-2.

[13] *Ibid.*, p. 2.

el modelo de rizoma de la manera en que lo configuran Deleuze y Guattari. Las relaciones humanas son asimétricas, entre otras cosas por la desigualdad material y circunstancial entre los seres humanos, así como, y siguiendo la ética de Levinas, por la responsabilidad original que siempre tiene el yo frente al otro y que los modelos anteriores quieren preterir. Este modelo a su vez refleja mejor la interdependencia que consiste en que cualquier fenómeno del universo interdepende para su existencia de causas y condiciones que están dadas por otros fenómenos. Ningún fenómeno tiene existencia por sí mismo ni por una esencia propia e independiente del resto de fenómenos. La idea está representada por la Red de Indra^[14] en la cosmogonía védica y budista y por el concepto fuerza de “sunyata”^[15]

^[14] “esta red de joyas tiene características maravillosas y extraordinarias. Una de estas características es que cuando se mira a las facetas de cualquiera de las joyas, se ve todas las otras joyas reflejadas en ellas. Cada una de las joyas de la red refleja a todas las demás, de modo que todas las joyas relucen en cada una de ellas, y cada una reluce en las demás. [...] En el Sutra Avatamsaka, el Buda compara a la totalidad del universo con la red de joyas de Indra. ¿En qué se basa esta comparación? Al nivel más elemental, se podría decir que, así como la red de Indra consiste en innumerables joyas de todos tamaños, formas y grados de resplandor, el universo consiste en fenómenos innumerables de varios tipos. Pero el Buda va más lejos con esta analogía y desafía la forma en sí en que percibimos las cosas. Normalmente nuestra experiencia de las cosas que constituyen el universo es la de cosas distintas y completamente separadas entre sí, y apenas si podemos imaginarlas de ninguna otra manera. Una montaña, una bicicleta, una hormiga, un edificio de apartamentos, un policía... una serie de objetos separados; así es como vemos el mundo. Pero en realidad, y según el Buda, no es en absoluto así. Desde su punto de vista, es decir, desde el punto de vista de la experiencia espiritual más elevada, todo en el universo, lo grande y lo pequeño, lo cercano y lo lejano, se refleja en todo lo demás. Todas las cosas se reflejan y, en cierto sentido, se contienen”. Sangharákshita, *El drama de la iluminación cósmica en el Sutra del Loto Blanco*. En www.librosbudistas.com (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019).

^[15] “Vacío proviene del término sánscrito sunyata que se traduce como la vacuidad, la nada o, en ocasiones, el cero de las lenguas indias modernas. No obstante, su etimología y su traducción literal o filológica pueden conllevar a confusiones. De hecho, es la palabra empleada para identificar una experiencia espiritual y trascendental incommunicable e indescriptible en términos exclusivamente lingüísticos. La verdadera experiencia de la sunyata se logra con la iluminación y, por lo tanto, no puede expresarse y comunicarse sino con el silencio”. Carlos Colina, “El enigma del vacío”, en *Konvergencias, Filosofía y culturas en diálogo*, núm. 27, Buenos Aires, octubre de 2018, p. 101. En <http://www.konvergencias.net/carloscolina27.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019).

o vacuidad.^[16] Es decir, que todos los fenómenos son vacíos por sí mismos y solo tienen entidad interdependiente.

MODELO RIZOMÁTICO: NÓDULOS, PERSONAS Y DERECHOS

El modelo de rizoma tiene las siguientes características que interpretamos adaptándolas a las relaciones entre personas o entre sus derechos:

1° Interconectividad. Cualquier punto o nódulo, cruce de relaciones, personas, derechos, se puede y debe conectar con cualquiera otro nódulo. Para nuestros efectos cada nódulo representa personas o grupos de personas con intereses afines y también puede representar, un derecho humano cualquiera.

2° Heterogeneidad. Cada persona es una posibilidad de ser humano que manifiesta la humanidad de peculiar manera, según la diversidad de combinaciones de las relaciones que en él convergen. Asimismo, cada derecho humano es una manifestación de la dignidad en relación de exigencia de reconocimiento y respeto bajo determinadas circunstancias sociomedioambientales, que se ven expuestas al riesgo como en las situaciones de vulnerabilidad u opresión.

3° Multiplicidad. Ningún nódulo del sistema es homogéneo en sí, es decir, el sistema es heterogéneo, y cada nódulo lo es no solo por la diversidad de relaciones que lo componen sino porque esa diversidad de relaciones se recompone con el tiempo, recomponiéndose.

^[16] “La red de Indra recibe, además, el nombre de “red de perlas” (o de joyas), de Indra y es un símbolo védico que luego se trasladó a la cosmovisión budista. Dentro de ella, fue desarrollado por las filosofías del Mahayana, buscando señalar la triple noción de vacuidad, originación dependiente e interpenetración de los diversos planos de la realidad”. Olivia Cattedra, “INDRAJALANETI. La Red de Indra: una lectura moderna del antiguo mito védico”, en *Konvergencias, filosofía y culturas en diálogo*, año V, núm. 17, Buenos Aires, abril de 2008, p. 85. En <http://www.konvergencias.net/oliviacattedra164.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019).

dolo a él e integrándolo de diversa manera. Algo de la dignidad es esto, la transformación en la permanencia y el mantenimiento de la integridad.

4°. Disrupción o ruptura significativa. Debido a la heterogeneidad y a la multiplicidad, a la diversidad biológica y cultural, los nódulos, tanto en el sentido de personas como de grupos o culturas, en la búsqueda de su autenticidad, representan la humanidad general, pero a la vez son una ruptura significativa de la misma, son otros como nosotros enteramente otros. Aquí es oportuno recordar nuevamente a Sahlins quien, respecto de algunas culturas africanas y en relación con los conceptos de otredad y alteridad, refiere: “Tanto en lo que se refiere al parentesco, como en las relaciones con el cosmos en general, la alteridad es una condición de posibilidad del ser”.^[17]

5. Cartografía. Cada nódulo es mapa y no copia de otros nódulos. Coincide con lo que en otro lugar he denominado como sistema dialéctico binario, pues cada persona es fundamentalmente abierta a la otredad y remite a ella, por ejemplo, en la experiencia de los indios cree “las personas humanas no son colocadas por encima ni en contra de un contexto material de naturaleza inerte, sino que son una especie de personas en una red de personas recíprocas”,^[18] es decir, los demás seres también son personas *no humanas*, pero personas porque tienen también *humanidad* (dignidad interdependiente), la humanidad es universal antes de la naturaleza no después o por sobre esta, y por ello los animales también son humanidad revestida de otras formas y manifestada de otras maneras, “La humanidad es el estado original, a partir del cual se produjeron y diferenciaron las formas naturales”.^[19] Los humanos según nuestro folklore tienen una naturaleza animal originaria, los animales según el folklore amerindio “todavía deben ser humanos, si bien no de una forma evidente”.

[17] Sahlins, *op. cit.*, p. 64.

[18] *Ibid.*, p. 103.

[19] *Ibid.*, p. 111.

6. Calcomanía. Por lo tanto, si bien cada ser humano es a imagen y semejanza de otro, no es copia ni calco de ningún otro, sin embargo, interdepende de todos para ser lo que es.^[20] A diferencia de la *haecceidad* del *Doctor Subtilis*, en el que, de la sustancia inerte la individuación, principalmente por hálito divino, determina la humanidad diferenciada de otros seres, podríamos decir aquí (tal vez pensando un poco en Hegel) que, la sustancia es humanidad, no en tanto que razón o consciencia, sino en tanto que dignidad, empatía o compasión y que se individúa en diferentes manifestaciones para hacerse consciente de sí.

NOSOTRIDAD TOJOLABAL

En el mismo sentido parecen coincidir los principios inducidos por Lenkersdorf en su estudio sobre el filosofar tojolabal:

1. Unidad orgánica. Referida a la disposición que tiene cada individuo en el grupo social orientada hacia el nosotros y el nosotros como una totalidad no totalizante, que no niega la individualidad de cada miembro.
2. Antimonismo. En el nosotros, diríamos en el rizoma, no hay competencia ni jerarquía entre los miembros, lo que se muestra en la participación política en la comunidad y entre comunidades. Los servidores no son jerárquicamente superiores ni existe uno que tenga toda la autoridad de supra subordinación, en vez de ello, la autoridad de los servidores es derivada y multidireccional, se manda obedeciendo o solo se tiene autoridad en la medida en que se obedece el mandato originario. La organización nosótrica-rizomática no remite a ningún nódulo como axioma o punta de una pirámide.

^[20] Gilles Deleuze, Felix Guattari, *Rizoma*, México, Fontamara, 2009.

3. Complementariedad. Contrario también al modelo piramidal en donde sí un nódulo no es idéntico, copia o calcomanía del axioma, es excluido, en el modelo rizoma, las diferencias son complementarias para hacer más grande y rico el mapa, con mayores posibilidades la humanidad. Se está atento a la interdependencia y por esa atención se vuelve el individuo atento, dispuesto al reconocimiento y respeto del otro, reconociéndolo como complemento del nosotros. El otro no es la contradicción del yo, es su complemento, su posibilidad de ser más.
4. Yo vivencial. A diferencia del yo agencia que es un yo que tiene o que domina, que realiza la acción y que se agencia el resultado de la acción. El yo vivencial vive con los otros sin agenciarlos así. No son excluyentes, son complementarios, pero, a diferencia de la sociedad occidental altamente piramidal o de simulación de red simétrica, en la comunidad tojolabal (y otras como veremos) predomina el yo vivencial.
5. Intersubjetividad. La responsabilidad del reconocimiento y el reconocimiento que origina la responsabilidad deriva de la sujeción que hace la realidad del individuo, principalmente esa realidad encarnada que es el otro. Es el otro el que nos sujeta y nos vuelve sujetos y nos sujeta al reconocimiento. Así se traba la intersubjetividad de la que emerge la nosotridad.^[21]

UBUNTU BANTÚ

Kakozi pone en relación la nosotridad tojolabal con el Ubuntu bantú. Describe el Ubuntu y la filosofía que representa como una unidad en la multiplicidad, en términos de ontología occidental sería

^[21] Carlos Lenkersdorf, *Filosofar en clave tojolabal*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005.

una relación entre el ser y el ente en la que no hay ser en abstracto que sea una totalidad homogenizante, no hay un ser que sea la sustancia sustrato del ente, hay entes, y la interrelación o interdependencia entre todos los entes conforma el ser:

la fuerza universal en sí, pero que jamás aparece separada de sus formas fenoménicas *Muntu*, *Kĩntu*, *Hantu* y *Kuntu* [sic]. *Ntu* es el ser mismo, es la fuerza universal cósmica que sólo el moderno pensamiento racionalizador es capaz de abstraer de sus formas de aparición. *Ntu* es aquella fuerza en que coinciden el ser y el ente. [...] *Ntu* es aquel “punto original de la creación”.^[22]

Ubuntu significa que la persona es persona solo por otras personas, es decir, la persona es una construcción social que se humaniza y construye su personalidad e identidad con y a través de otras personas. El yo no existe sino a través del nosotros y solo hay un yo por que hay un tú, un ustedes y un ellos que se desdibujan, sin perderse, en ese nosotros que los engloba. Esta idea el Ubuntu contrasta radicalmente con el *sum* cartesiano que pareciera cogita su propia existencia y queda atrapado en un principio de identidad tautológico sin referencia ni siquiera a sí mismo. El ser humano interdepende de otros seres humanos para ser él mismo. De otros seres humanos adquiere una identidad base, la identidad de la pertenencia a la comunidad y a partir de ahí puede formarse una autenticidad, una versión propia de ser otro en el nosotros. Como ya lo mencionamos, la alteridad es condición de posibilidad del ser.

Sin embargo, la interdependencia no queda solamente ahí en la pura intersubjetividad. Para Kakozi, que sigue en esto a Dion Forster, el ser humano está conformado por los planos de la interioridad y la exterioridad. En el plano de la exterioridad se encuentra la objetividad y la interobjetividad —la relación con seres no hu-

^[22] Jahn Janheinz. *Muntu, Las culturas neoafricanas*, México, FCE, 1963, p. 138. Citado por Jean-Bosco Kakozi Kashindi, *La dimensión ético-política de Ubuntu y la superación del racismo en Nuestra América*, 2015 (Tesis de grado, México, UNAM), p. 108.

manos vivos o no— y en el plano de la interioridad se encuentra la subjetividad y la intersubjetividad, la relación consigo mismo y con otros que nos sujetan. Podríamos entender de ello, como se entiende en la filosofía bantú el propio concepto de Ubuntu y como se entiende en la filosofía tojolabal el nosotros, que este nosotros, abarca el entorno ecosistémico, como lo explica Kakozi:

La objetividad y la subjetividad estarían en el ámbito individual, mientras que la intersubjetividad y la interobjetividad se encontrarían en el ámbito comunitario. Pero la objetividad y la interobjetividad se entenderían pura y simplemente a través de la exterioridad, mientras que la subjetividad (yo) y la intersubjetividad (nosotros) serían inteligibles a través de la interioridad que es una mismidad, pero con una diferencia muy relevante: la intersubjetividad, a nuestro parecer, se hace inteligible a través de un tipo de mismidad “nosótrica” (Lenkersdorf).^[23]

La idea es muy cercana a la construcción de un concepto de transpersonalidad entendido como un más allá de las máscaras o roles sociales, más allá de particularidades individuadoras, se encuentra el rostro, en términos levinasianos, que es la humanidad compartida que nos hace.

Tanto para el filosofar bantú como para el filosofar tojolabal, todos los entes tienen Ubuntu, o por lo menos *-ntu*, diríamos alma o personalidad, y todos los entes, por tanto, forman parte del nosotros. La idea de *formar parte* no es la más conveniente pues es aún pensamiento atomizante. Más bien, como anotamos más arriba, cada entidad tiene entidad por la entidad de todos los demás entes con los que está en relación interdependiente. El ser humano para ser necesita de un ecosistema. Esta idea está comprendida en el concepto de vacuidad o *sunyata* de la filosofía hindú, pero ha sido

^[23] *Ibid.*, p. 90.

especialmente desarrollada por diversas formas de budismo, como ya señalamos respecto a las facetas de las joyas de la red de Indra.

INTERDEPENDENCIA BUDISTA

Eberhard presenta esta idea para tener una mejor comprensión de los derechos humanos de manera intercultural y desde un enfoque antropológico. Señala que en la filosofía budista la ignorancia de la realidad o verdad última, esto es de la vacuidad o inexistencia inherente de las cosas ocasiona el apego o aversión que se tiene hacia ellas y esto en última instancia es la causa del sufrimiento. La mente que ignora que ningún fenómeno, ningún objeto, ningún ente tiene existencia inherente ni tiene entidad por sí mismo, que ningún ser tiene dignidad esencial propia e independiente, es la mente del apego y la aversión:

Emergen entonces tres actitudes fundamentales frente a este mundo percibido como exterior a uno-mismo. Se trata de los “tres venenos” que hacen girar la rueda de samsara, el mundo ilusorio de los muertos y los renacimientos. Si el objeto percibido parece agradable, uno quiere cogerlo y se produce así un aferramiento. Si el objeto percibido parece amenazante y desagradable, uno quiere rechazarlo. Es el odio. Si uno resulta indiferente, se queda estúpido frente a dicho objeto. Es la estupidez.^[24]

Al no haber existencia inherente de los fenómenos, sino que su existencia es la emergencia de la concurrencia y disposición de otros fenómenos que como causas y condiciones originan interdependien-

^[24] Christoph Eberhard, “Más allá de una antropología de los derechos humanos: ¿los horizontes del diálogo intercultural y del reino de Shambhala?”, en *Revista de Antropología Social*, vol. 19, Madrid, Universidad Complutense, 2010, p. 234. En <https://revistas.ucm.es/index.php/raso/article/view/raso1010110221A/8755> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2019).

temente otros fenómenos a su vez, resulta que todos los fenómenos son transitorios e impermanentes. Cuando la disposición cambia, cuando las causas y condiciones desaparecen, los fenómenos que de ellos emergieron también desaparecen. Aparecer y desaparecer son los acontecimientos.

Las características temporales de unos fenómenos u otros los hacen aparecer a las características temporales de los seres humanos como existentes por sí mismos (objetos, que objetan o resisten la voluntad, el apego o la aversión) y algunas de dichas características también, los hacen aparecer como satisfactorios o insatisfactorios, siempre solo en relación con las propias causas y condiciones, culturales más de las veces, de las personas. Para los fenómenos que aparecen como satisfactorios la mente nublada les genera apego y a los insatisfactorios aversión. El problema entonces consiste en que, al no tener ningún fenómeno existencia inherente y ser por tanto impermanentes, la satisfacción a la que está apegada la mente no dura convirtiéndose en insatisfacción y viceversa, lo insatisfactorio no dura generando nuevas causas de apego y de insatisfacción cuando nuevamente cambian las condiciones.

Esta ontología y epistemología budistas generan a su vez una ética bien definida. El ser humano puede llegar a darse cuenta de este ciclo de insatisfacción —el *samsara*— y las causas que lo generan —el apego y la aversión—, pero regularmente no se da cuenta por sí mismo sino por la generosidad y compasión de otro que ya haya logrado esa comprensión.

La principal causa para el budismo de insatisfacción es por tanto la creencia en la existencia inherente de los fenómenos, y dentro de esta, principalmente el apego o aversión a la propia existencia inherente, es decir, a la creencia en un yo con existencia propia, algo que generalmente se denomina ego o falsa personalidad. El yo en el budismo, por tanto, es una construcción de causas y condiciones diríamos intersubjetivas e interobjetivas. Y la mejor forma de desapegarse o dejar de tener aversión a un yo inesencial es a través de la compasión por el sufrimiento de otros ya que esto nos lleva a ocuparnos de los demás y a salir de la preocupación por sí mismo

o egocentrada. De otra manera, entonces, la salida del sufrimiento y la posibilidad de alcanzar la budeidad o iluminación pasa por la compasión por el sufrimiento de todos los seres y por dar cuenta de que nuestra propia liberación interdepende de la liberación de los demás. Este es el ideal del

El hinayana, el sendero estrecho se transforma en mahayana, en vía hacia la apertura y la compasión sobre la que camina el bodhisattva, cuando el practicante ha desarrollado cierta realización de bodhicitta, de su naturaleza de buda, que se manifiesta en su deseo de no trabajar ya por su propia liberación sino por el bien de todos los seres. Está fundamentalmente marcado por la compasión hacia todos los seres y por el hecho de asumir la responsabilidad de llevar esta compasión a la práctica, de trabajar activamente para la liberación y la felicidad de todos.^[25]

Eberhard deduce de esto una ética de la responsabilidad para los derechos humanos. La respuesta hábil y debida a la sujeción que genera la presencia del otro es la disposición por lo menos, a no ser causa de su sufrimiento, y esto se logra mínimamente con el reconocimiento y respeto a su dignidad. Esta ética de la libertad es el camino del guerrero, el camino no del que hace la guerra, sino el que le hace la guerra al ego, quien es valiente para conocerse a sí mismo: “Y si aceptamos descentrarnos con vistas a lograr el no-yo y la apertura a lo de aquí y ahora, podemos ser monarcas universales todos juntos... con lo que se lograría de algún modo una especie de ‘democracia aristocrática’, fundada en la apertura a sí mismo, a los demás y a su entorno y en el diálogo entre ellos”.^[26]

La dignidad misma, entonces, debe ser mirada no en términos esencialistas como ha hecho en buena medida la tradición occidental. Ni entendiéndola como autonomía, autodeterminación, ni aun como capacidad de transformación según propios fines autodeter-

^[25] *Ibid.*, p. 241.

^[26] *Ibid.*, p. 245.

minados y autónomos; debe entenderse la dignidad no como una esencia inmutable del ser humano sino como una cualidad interdependiente, una cualidad de las relaciones humanas (¿la relación con otros y con nosotros es de tal calidad que cada uno puede desarrollarse plenamente en conjunto, o no lo es?). Los derechos humanos tampoco habrían de entenderse como inherentes a una supuesta naturaleza humana, sino como condiciones de posibilidad de relaciones funcionales, de calidad en las que la dignidad sea debida por la responsabilidad, sea la respuesta hábil para paliar la insatisfacción y eliminar los venenos que la causan.

Desde un punto de vista occidental, observaremos que este replanteamiento hará necesario completar nuestras reflexiones en términos de “derechos” por otras en términos de responsabilidades. Tal enfoque permitiría plantearse fundamentalmente la cuestión de la “dignidad humana” en la relación del hombre consigo mismo, con los demás y con el mundo, y abriría así más ampliamente el diálogo intercultural no sólo sobre las respuestas que hay que dar al desafío que lleva consigo la universalización de los derechos humanos, confrontados con la interculturalidad, sino también sobre aquellas cuestiones que conviene tratar colectivamente y que emergen del encuentro intercultural.^[27]

Habrían de ser entendidos como cualidades emergentes de las relaciones humanas atentas y dispuestas al reconocimiento y respeto de la humanidad compartida por todos los seres humanos, en su base, tal que valores, los derechos humanos serían indicaciones de disposición, cómo disponerse en relación con otro que es y no es como nosotros. Y ya solo en su aspecto normativo, serían condiciones de posibilidad de la mejor calidad de las relaciones para el desarrollo, siempre, este aspecto normativo, pensado y aplicado en el contexto fenomenológico de la relación en disposición debida o responsable al reconocimiento y respeto de la dignidad:

^[27] *Ibid.*, p. 246.

la dignidad se presenta como el meta-principio en el que llegan a unirse y fecundarse mutuamente los derechos y las responsabilidades: unos derechos que, sin responsabilidad, estarían arrastrados en la espiral del solipsismo individualista y enredados en conflictos irresolubles, responsabilidades que, sin derechos correspondientes, convertirían al hombre en rehén de un constreñimiento externo y alienante.^[28]

Estas últimas ideas podrían llevarnos a reconfigurar la teoría de los derechos humanos y a poner el énfasis donde hasta ahora no se ha puesto, en las responsabilidades humanas. Ciertamente que, quien tiene más conciencia tiene más responsabilidad, no podemos exigir responsabilidad de quien no tiene las causas y condiciones para ser responsable, pues hasta ahora los derechos humanos y la capacidad de exigir y de la realización efectiva de las exigencias son privilegios de unos cuantos. Somos los privilegiados, los que tenemos las causas y condiciones favorables, los responsables de hacer vigentes los derechos humanos para los demás.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Los derechos humanos han sido reducidos a su aspecto normativista formalista y, aunque el constitucionalismo ha virado del otorgamiento al reconocimiento, este formalismo normativista y el contexto de derecho moderno de contenido burgués, individual y egoísta los vuelve inoperantes para la gran mayoría de seres humanos y los convierte en privilegios de unos cuantos.

El modelo del derecho moderno en el que se insertan los derechos humanos es un modelo piramidal jerárquico, heredado de las monarquías y regímenes fundamentalistas y totalitarios. Lo único

^[28] François Ost, "Stand up for your Rights!", en Eberhard, C. [ed.], *Droit, gouvernance et développement durable*, París, Karthala, 2005, p. 41. Citado por Christoph Eberhard, "Más allá de una antropología...", p. 247.

que sucedió en las revoluciones liberales fue un cambio de axioma, un cambio en la punta de clase dominante, de aristocracia a burguesía, pero el sistema quedó igual y el derecho se sistematizó para hacerlo eficiente de acuerdo a la nueva ideología.

El modelo burgués de derecho y derechos se disfrazó de igualdad ante la ley imponiendo una ideología de igualdad ontológica de intereses individuales egoístas asumiendo que, como la tercera ley de Newton, las fuerzas se estabilizarían o contrarrestarían como por una mano invisible (Adam Smith mismo hizo las advertencias y puso los límites a su liberalismo económico tanto en la propia *riqueza de las naciones* como en la *teoría de los sentimientos morales*). Este modelo puede esquematizarse como una red simétrica parecida al plano cartesiano, pero tiene consecuencias nefastas de dominio igual que el modelo piramidal, pues en parte esconde a este.

Con ayuda de Marshall Sahlins como antropólogo, Deleuze y Guattari como filósofos y el análisis realizado por Lenkendorf de la filosofía tojolabal, Kakozi, de la filosofía bantú de Ubuntu y Eberhard de las señas fundamentales de la filosofía budista de la vacuidad o interdependencia, hemos mostrado que es más factible que el modelo que mejor represente a la humanidad y su funcionalidad y con ello a los derechos humanos es un modelo de rizoma.

La conclusión fundamental es una nueva comprensión de la responsabilidad humana que debe ser concomitante a los derechos, para sacarlos del individualismo y tal vez librarnos del liberalismo económico tan pernicioso al desarrollo humano total, no solo de unos cuantos. Esto debiera llevar también una transformación de nuestra visión del derecho y de las relaciones sociales en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Cattedra, Olivia, “INDRAJALANETI. La Red de Indra: una lectura moderna del antiguo mito védico”, en *Konvergencias, filosofía y culturas en diálogo*, año V, núm. 17, Buenos Aires, abril de 2008. En <http://www.konvergencias.net/oliviacattedra164.pdf>
- Colina, Carlos, “El enigma del vacío”, en *Konvergencias. Filosofía y culturas en diálogo*, núm. 27, Buenos Aires, octubre de 2018. En <http://www.konvergencias.net/carloscolina27.pdf>
- Correas, Óscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán/CIICH, 2003.
- Deleuze Gilles, Felix Guattari, *Rizoma*, México, Fontamara, 2009.
- Eberhard, Christoph, “Más allá de una antropología de los derechos humanos: ¿los horizontes del diálogo intercultural y del reino de Shambhala?”, en *Revista de antropología social*, vol. 19, Madrid, Universidad Complutense, 2010. En <https://revistas.ucm.es/index.php/raso/article/view/raso1010110221A/8755>
- Kakozi Kashindi, Jean-Bosco, *La dimensión ético-política de Ubuntu y la superación del racismo en “Nuestra América”*, México, UNAM, 2015.
- Lenkersdorf, Carlos, *Filosofar en clave tojolabal*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- Morales Lizárraga, Miguel E., “Historia filosófica crítica de los derechos humanos”, en Reynaldo Vázquez, *Los derechos humanos en perspectiva*, México, en proceso de edición. En <https://app.box.com/s/dm3ynt2302jeonsibj7p46w187cfp8tf>
- _____, “Teoría generacional y teoría unitaria de los derechos humanos”. *Para qué poetas en tiempos de penurias*, Blog personal, México. En <http://mtrmiguelmoraleslizarraga.blogspot.com/2013/09/teoria-generacionaly-teoria-unitaria-de.html>
- _____, *Complejidad y personalismo en el derecho. Persona, sociedad, derechos humanos y derecho como sistemas complejos y modelo rizomático de integración*, México, 2016. En https://www.academia.edu/36470441/complejidad_y_personalismo_en_el_derecho._sistemas_complejos_y_modelo_rizom%C3%81tico.pdf

Sahlins, Marshall, *La ilusión occidental de la naturaleza humana*, México, FCE, 2011.

Sangharákshita, *El drama de la iluminación cósmica en el Sutra del Loto Blanco*. En www.librosbudistas.com

¿Es necesaria la interculturalidad para hablar de los derechos humanos en América Latina hoy?

Blanca Angélica Mejía Acata^[1]

INTRODUCCIÓN

Es innegable que la humanidad atraviesa por una crisis civilizatoria importante, con múltiples factores a considerar, como el económico, el político, el ecológico, etc. En las siguientes líneas pretendemos compartir una reflexión en torno a uno de esos rubros, el de los derechos humanos y la relación que guardan con la interculturalidad hoy. Para ello, en primer lugar hablaré de los derechos humanos y después de un posicionamiento frente a la interculturalidad que nos permita tender un puente, para finalizar con la relación que se establece entre ambos hoy día. A sabiendas de que todo ejercicio analítico debe de estar situado, avanzaremos en la vía de los Estados

^[1] Este texto es producto del proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”.

Plurinacionales de Bolivia y Ecuador, a diez años de haberse consagrado como tales.

Para comenzar es importante reconocer que los derechos humanos están hoy en boca de todos, casi imposible evitar escuchar una mención al respecto en nuestro día a día, desde las opiniones a favor, en contra, quienes los conciben como el escudo protector, y quienes los ven incluso como un obstáculo; declaraciones más y menos informadas al respecto pululan por todas partes. En los últimos años se ha dado un boom de documentos que hablan sobre ellos, algunos inspirados por la moda, otros por la necesidad, lo que en el contexto que nos reúne ahora, el 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, debe invitarnos a ser más críticos que nunca, y observar la intencionalidad que encierra cada uno de esos textos.

La reflexión que les propongo este día se sitúa en torno a los primeros Estados Plurinacionales en la región, que surgieron hace ya una década y trajeron consigo nuevas Constituciones, desde ese momento Ecuador y Bolivia colocaron en el centro del debate temas que, si bien no son novedosos, ahora no pueden hacerse a un lado, como la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas y la interculturalidad. Ante ese panorama y las diversas corrientes de intelectuales y activistas que han reflexionado al respecto, se nos devela hoy una pregunta: ¿Es necesaria la interculturalidad para hablar de los derechos humanos en América Latina hoy?

Nuestra piedra angular en este punto es la de la diversidad cultural, lo primero que debemos decir al respecto, es que su condición de pluralidad es previa a cualquier Estado moderno, no importa de qué manera se le denomine (pluri, multi, trans, inter, etc.), su existencia es innegable. Esta afirmación que podría parecer bastante simple, en realidad es un posicionamiento radical frente a toda postura que ha intentado negar, exterminar o ignorar a las culturas no dominantes. La diversidad cultural no es un problema, lo que resulta conflictivo es la explotación y la discriminación que se aprovechan de ella.

A lo largo de la historia se han dado múltiples movimientos de resistencia por parte de las culturas no hegemónicas, en el caso de América Latina de manera particular podemos subrayar los casos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, quienes, durante la etapa de la conquista y la colonización de la región, sufrieron todas las vejaciones posibles. Con la construcción de los Estados nacionales decimonónicos, se intentó homogeneizar a la población a través de mecanismos legales y la figura del ciudadano, lo cual pretendía renunciar a cualquier identidad étnica previa para asumir la construcción de la identidad nacional y así formar un Estado con una única identidad, monolingüístico, a imagen y semejanza de otros Estados Nacionales del momento.

Sin embargo aquel proyecto también encontró resistencias, no sólo en términos de la identidad cultural, ya que la “inclusión” de la que hablaban los diferentes gobiernos latinoamericanos, era una inclusión subordinada, donde los no blanco-mestizos debían abandonar la cultura madre, y al decir cultura no solo nos referimos a la lengua, la vestimenta, las tradiciones o las creencias religiosas, sino a la forma de organización política y económica, la forma de construir, transmitir, generar y conservar el conocimiento, o utilizando términos de Fidel Tubino^[2] racionalidades o, si se prefiere en términos de Boaventura de Sousa Santos,^[3] epistemologías. Es decir, la manera particular de existir, entender y habitar el mundo, el tiempo, las relaciones sociales y con la naturaleza.

Estas luchas históricas son luchas políticas, el no dimensionarlas de esta manera nos llevaría a trivializar las demandas, si bien sostenemos que son de resistencia, también son el reconocimiento de sus derechos. De este momento a la emergencia de los primeros Estados plurinacionales latinoamericanos hay un enorme recorrido. Lo primero que vale la pena apuntar es que el paso del reconocimiento de la diversidad cultural a la declaración de la plurinacio-

^[2] Cfr. Fidel Tubino, *La interculturalidad en cuestión*, Lima, Pontificia Universidad Católica el Perú, 2015.

^[3] Cfr. Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del sur: la reinvencción del conocimiento y la emancipación social*, México, Clacso/Siglo XXI Editores, 2009.

alidad tiene un contenido político denso, aunque ello no implica que sea nítido y definido. El concepto de interculturalidad estará presente como uno de los grandes protagonistas en la mesa de debate, con un problema de origen, una condición plurinomial, pero de ello hablaremos más adelante.

EL ESTADO Y EL PROBLEMA DE LA DIVERSIDAD

A lo largo de la última década se pueden rastrear momentos de suma importancia que ponen en tela de juicio las diferencias entre el Estado nacional (neo) liberal, y el modelo de Estado plurinacional, la integración del conocimiento y las estructuras tradicionales de los pueblos indígenas, el tipo de relación que guardan los derechos humanos y la interculturalidad, entre otras cuestiones. Para poder tener claridad, es conveniente recordar que los derechos humanos se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha nutrido de tres generaciones de derechos, cada una de ellas resultado de luchas específicas, la primera de ellas (1948) responde a las luchas burguesas; la segunda (1966) a las revoluciones socialistas y la tercera (1989) responde a las demandas de las minorías nacionales y étnicas.^[4] Es pertinente acotar que en torno a los derechos de los pueblos indígenas también existe el Convenio 107 de la OIT (1957), donde ya se usa el término de poblaciones indígenas, un documento indigenista e integracionista; el Convenio 169 de la OIT (1989) donde ya se refiere a “pueblos”; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (2007), la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas (2016).

^[4] Cfr. Ana Luisa Guerrero Guerrero, “Derechos humanos y ciudadanía en América Latina”, en *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, 2010, pp. 109-139. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64015153006> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2015).

También es importante tener presente que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se estima que hasta 2010 el 8.3% de la población de América Latina se consideraba indígena, un porcentaje que no suena muy sobresaliente, pero cuando lo traducimos a los 45 millones de personas que implica, la cifra ya no parece insignificante,^[5] sobre todo cuando el Banco Mundial estima que constituyen el 14% de la población en situación de pobreza, y 17% de quienes viven en pobreza extrema en la región.^[6]

Resalta además que en la década de 1990 se dio una apertura en el sistema político frente a las demandas de reconocimiento y ciudadanía cultural en la región. En Colombia (1991), en Perú (1993), en Bolivia (1994), en Ecuador (1998), en Venezuela (1999), se reconocieron los derechos colectivos a los pueblos indígenas, al definir a sus Estados como multiculturales o pluriétnicos. Esto no es casualidad ni tampoco resultado de la buena voluntad de los Estados mencionados, recordemos que desde la etapa de la Conquista se dieron múltiples movimientos de resistencia y lucha por parte de los pueblos indígenas. Sin embargo, durante esta década es posible identificar una coyuntura transnacional en la que la cuestión étnica adquirió gran relevancia.

Las Naciones Unidas declaran la década de los pueblos indígenas como parte de la campaña contra los 500 años de la Conquista, al mismo tiempo se desarrollaba el contexto de la aplicación de las medidas de las políticas neoliberales del “consenso de Washington”, lo que redujo el papel de la injerencia del Estado, y desató un proceso de pauperización, migración y diferenciación social. Esta es la década por excelencia del multiculturalismo liberal, donde los pueblos indígenas si bien adquieren el reconocimiento de algunos de sus derechos, siguen siendo vistos y tratados como los beneficiarios de una política asistencialista, indigenista, de alcances locales y

^[5] En <https://www.cepal.org/es/infografias/los-pueblos-indigenas-en-america-latina> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2018).

^[6] En <http://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2018).

delimitados, sin que se les sumara a los macro procesos del Estado nacional.

Si bien es cierto estas modificaciones del multiculturalismo liberal se separan de la lógica del Estado-nación homogéneo y monocultural, no apuntan a modificaciones estructurales del poder político ni económico. De manera que el neoliberalismo económico quedó intocado. Al llegar las nuevas Constituciones de Ecuador y Bolivia, y al declararse plurinacionales, se tenía la esperanza de que este constitucionalismo fuera transformador, al integrar la interculturalidad como uno de los ejes centrales se confió en que establecería un proyecto civilizatorio distinto; una década después las revisiones sobre estas expectativas son obligatorias.

LA INTERCULTURALIDAD

Como ya habíamos mencionado, uno de los problemas principales de la interculturalidad es que se trata de un concepto plurinomial. Al tener una variedad de significados, su plurivocidad se presta para apostarse de ambos lados de lo que Boaventura de Sousa Santos^[7] denomina como la “línea abismal”, donde podemos colocar frente a frente dos posturas, cada una con sus representantes, sus intelectuales y sus intereses específicos. Así tenemos al Estado (de este lado de la línea) y a los pueblos indígenas y afrodescendientes (del otro lado de la línea). Cuando perdemos de vista esta cuestión, caemos en la trampa de ver en la interculturalidad una salida fácil, basada en la buena voluntad y el diálogo, en lugar de enfrentar la posición ético-política del lugar de enunciación desde la cual se utiliza el término.

De igual manera es de vital importancia evidenciar que además de su plurivocidad y el lugar de enunciación específico desde el que se parte, también existen diferentes niveles desde los cuales ha-

^[7] Cfr. Boaventura de Sousa Santos, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce, 2010.

blar sobre la interculturalidad, y cuando decimos esto no nos referimos a escaños jerarquizados, sino a rubros diferentes desde dónde abordarla. Es decir, cuando hablamos de la interculturalidad desde un nivel filosófico, no es bajo los mismos parámetros que cuando lo hacemos desde el ámbito educativo, por poner tan solo un ejemplo. Todo esto, lejos de facilitar el debate en torno a la interculturalidad o clarificar los límites de la discusión, genera un ambiente viciado, donde la ingenuidad es la peor de las equivocaciones.

Hay quienes presentan la idea de interculturalidad como un proyecto político, que pretende eliminar la discriminación sustentada en las jerarquías etnocentristas que afectan a los pueblos indígenas, combatiendo así la situación de marginalidad que experimentan dentro de sociedades organizadas en torno al sistema capitalista, donde se ven inmersos en relaciones de colonialidad, sobre todo dentro del mismo territorio. Las propuestas políticas que promueven el reconocimiento a los derechos de la diversidad étnico-cultural del multiculturalismo liberal quedaban muy lejanas a esa noción. De ahí que la interculturalidad levantara altas expectativas sobre su influencia en cambios radicales.

Ahora bien, al discutir sobre los derechos humanos no es posible hacerlo desprovistos de una posición ético-política, que se manifiesta explícita o implícitamente en la argumentación. Con la integración de los derechos de tercera generación se ha puesto como tema de reflexión si los derechos humanos están inscritos en una lógica dominante o emancipatoria. Si tomamos en cuenta las reflexiones de Boaventura de Sousa Santos,^[8] hasta hoy los derechos humanos son concebidos como universales, pero su universalidad solo es enunciativa, ya que parte de una única concepción de dignidad, descartando cualquier alternativa considerada como válida en cualquier otro lugar del globo. Es en este punto donde nos parece pertinente subrayar la enunciación monológica que les da origen a

^[8] Cfr. *Ibid.* Véase también Boaventura de Sousa Santos, *Derechos humanos, democracia y desarrollo*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, colección Dejusticia, 2014. En <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2017).

los derechos humanos, es decir, se parte de una única matriz cultural, la occidental, para concebir tanto a los derechos humanos como sus fundamentos, excluyendo a otras lógicas que dan cuenta de otras maneras de pensar y experimentar el mundo.

Otro de los problemas a los que apunta el afamado intelectual portugués es la identificación del papel del Estado en las generaciones de los Derechos Humanos: “Los derechos humanos se encuentran en el núcleo, de esta tensión: mientras la primera generación de derechos humanos se diseñó como una lucha de la sociedad civil contra el Estado como el único violador de los derechos humanos, la segunda y tercera generación de derechos humanos recurre al Estado como garante de los derechos humanos”,^[9] la tercera tensión se produce entre el Estado-nación y la globalización, para este autor existe una globalización hegemónica y otra desde abajo, contrahegemónica, vinculada a los movimientos sociales.

La reflexión de Boaventura de Sousa Santos no es cosa menor, pensar que la globalización puede construirse en ambos lados de la línea abismal, uno hegemónico, totalitario, monopólico, enajenante; y otro lado contrahegemónico, emancipatorio, plural, guiado por la justicia, la equidad y la solidaridad; es pensar que también los derechos humanos guardan dentro de sí la misma potencia. Así planteada la filosofía política y la imaginación política pueden ofrecernos alternativas ante el aparente callejón sin salida que traza la consolidación de modelos de regularidad-normalidad, positivados como normas jurídicas y prácticas sociales.

En este sentido es posible decir que los derechos humanos no pueden ser tales hasta que tengan una visión más integradora e inclusiva, es decir hasta que transiten por la vía emancipatoria descolonizadora contrahegemónica, para que alcancen una atribución más amplia. En palabras de Boaventura de Sousa:

^[9] Sousa Santos, *op. cit.*, p. 65.

La complejidad de los derechos humanos consiste en que pueden concebirse [...] como una globalización desde arriba o como una globalización desde abajo [...] Mi tesis es que mientras que los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales tenderán a funcionar como localismos globalizados, una forma de globalización desde arriba. Para poder funcionar como una forma de globalización cosmopolita, contrahegemónica, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como multiculturales. Concebidos, como han estado, como universales, los derechos humanos siempre serán un instrumento de lo que Samuel Huntington llama el “choque de civilizaciones”, es decir, de la lucha de Occidente contra el resto del mundo, del cosmopolitismo del Occidente imperial contra cualquier concepción alternativa de la dignidad humana que esté socialmente aceptada en otra parte.^[10]

Podemos en tal caso estar de acuerdo en que es importante incluir en los análisis contemporáneos sobre los derechos humanos la realidad histórica y social de las sociedades múltiples y diversas, en palabras de Mario Magallón: “los grupos indígenas han descubierto formas que hegemonizan las prácticas del poder, a través del pluralismo cultural sintetizado en dos principios básicos: 1) la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos los ciudadanos; y, 2) el respeto a las diferencias etnoculturales o el derecho a la diferencia”,^[11] sin embargo para este filósofo mexicano los discursos del multiculturalismo y la interculturalidad no necesariamente implicaron el cumplimiento de los principios ético-regulativos de las relaciones humanas y los derechos.

Es necesario romper la lógica explicativa hegemónica y homogeneizante, descentrar las explicaciones reduccionistas de la epistemología donde solo una fracción de ella se llama “universal” y el resto es simplemente invisibilizado, marginado, excluido, no existe. Apostar por la hermenéutica intercultural puede ofrecernos una

^[10] *Ibid.*, p. 67.

^[11] Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, CIALG-UNAM, 2011, pp. 18 y 19.

opción, mediante el enriquecimiento de las experiencias cognitivas, ya que la injusticia social global está directamente ligada a la injusticia cognitiva global, como parte de una práctica imperial donde opera un principio de autoridad y no de razón. En tal caso sería posible construir una propuesta donde los derechos humanos convocaran a diferentes matrices culturales, todas igualmente válidas y respetables, que aporten desde tus cosmogonías las exigencias fundamentales, las nociones de dignidad, sus ideas de bien común, sus praxis concretas y situadas.

Ahora bien, es necesario reconocer que con ese horizonte nos queda un problema difícil de solucionar. Cuando decimos que la interculturalidad es también el encuentro de racionalidades o epistemologías diversas, esta diversidad incluye aspectos que no pueden conciliarse. Una de las razones es por la imposibilidad de traducir algunos conceptos, y esta limitante no es sólo lingüística, por ejemplo ¿cómo hablar de derechos de propiedad entre una cultura que está fuertemente arraigada a la idea de la propiedad privada, y otra que no concibe la idea misma de propiedad? Incluso la idea de dignidad humana, en la que está basada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no siempre encuentra eco o significados similares en otros universos epistémicos.

Este no es asunto menor. Algunos autores proponen que la hermenéutica, y la hermenéutica analógica son herramientas más que suficientes para poder solventar este paso, y aunque reconocemos la utilidad de sus alcances, también es importante decir que en toda traducción hay partes del significado que se pierden, hay palabras que no tienen traducción, que expresan ideas complejas y que no encuentran manera de transmitir su significado ¿qué hacemos entonces con aquello que no se puede decir, transmitir, traducir, pero que sigue siendo parte de la matriz cultural que la enuncia? Obviar que lo no dicho es lo no importante, implica posicionar a una de las matrices culturales con sus significados, por encima de las demás, en cuyo caso no se trastocan las dinámicas colonialistas.

La traducción intercultural en todo caso es útil, necesaria y obligatoria al hablar de interculturalidad, sobre todo cuando quie-

nes lo hacen la presentan como un diálogo entre culturas. Para que en realidad sea un diálogo, los participantes deben reconocerse entre sí como iguales, tanto ontológicamente como en el plano epistémico, de lo contrario solo tendremos monólogos que chocan y se ven imposibilitados para entenderse. La idea misma de epistemologías diversas en sus contenidos y métodos, pero igualmente válidas, es una noción muy discutida, ya que se cae el riesgo del relativismo cultural, y ese callejón sin salida es intransitable.

Si los derechos humanos están cimentados en la idea de dignidad humana, y la diversidad cultural con relaciones horizontales como base para la interculturalidad, es posible plantear la necesidad de darle un enfoque intercultural a los derechos humanos, con la finalidad de ampliar sus alcances, no sólo en lo nominal. Ahora bien, es importante no romantizar la idea de la interculturalidad, ya que al hablar de ella es posible presentarla como una solución mágica y pacífica, cuando encierra dentro de sí múltiples conflictos; plantear la interculturalidad con todas las consideraciones que hemos hecho ya, no es una tarea sencilla. Y no hemos entrado por ejemplo en el plano de la axiología, donde el choque cultural también resultaría de proporciones mayores.

No podemos perder de vista el factor del patriarcado, que opera en ambos lados de la línea abismal, lo ha hecho a través de los diferentes modos de producción y formas de organización política. Es sin duda uno de los elementos que se necesita tener presente. Aquí nos parece pertinente acotar que aunque hablemos de dos lados de la línea abismal, ello no quiere decir que el análisis sea dicotómico, y que estén enfrentados “los buenos contra los malos”, es decir, no se trata de idealizar a un lado y satanizar al otro, justo el patriarcado nos ofrece un ejemplo de elementos que pueden estar presentes en ambos lados de la línea, y aunque hasta el momento no pretendemos ver en la interculturalidad una salida para los conflictos que se derivan del patriarcado, si pensamos que es de suma importancia no olvidar que el patriarcado juega un papel en la discusión intercultural.

También es importante no perder de vista que los pueblos indígenas no se convirtieron recientemente en sujetos políticos, sino que siempre lo han sido, el reconocimiento que obtienen dentro de la organización política de sus Estados puede ser novedosa, pero no es resultado de la buena voluntad, sino de la lucha histórica que han mantenido. De igual manera no podemos caer en la simplicidad de pensar que el movimiento indígena es único y homogéneo, como si no existieran dentro de las diferentes organizaciones, diversos intereses específicos.

Resultaría erróneo a nuestro entender, el pensar en la interculturalidad como un espacio libre de conflicto, como si los actores involucrados no tuvieran intereses diferentes o incluso opuestos, y esto incluye los intereses económicos. Muchas veces cuando se discute el tema de la crisis ambiental, de fondo lo que está en pugna es el modo de producción. Por una parte, la preocupación por la devastación sobre los recursos naturales y la posibilidad de aprender de los pueblos originarios una forma otra de relacionarnos con la naturaleza; y por otro lado los compromisos internacionales, las ganancias, la plusvalía, la sobre explotación no solo del ambiente, sino también de la mano de obra, los procesos de gentrificación, y entre ambos posicionamientos lo que no es negociable es la ganancia económica.

CONCLUSIONES

Es importante reconocer en la interculturalidad la potencia emancipatoria y enajenante por igual. El concepto por sí mismo no tiene una intencionalidad, quienes la poseen son los sujetos que la enuncian y la llenan de la plurivocidad de la que hemos hablado. De tal suerte que la interculturalidad, posicionada en ambos lados de la línea abismal, puede ser desde “este lado de la línea” un placebo para intentar restar la movilización social y las demandas de los pueblos indígenas y afrodescendientes, o el pretexto para imponer políticas

colonialistas disfrazadas de integración, lo que se puede traducir en fondos aportados por organismos internacionales.

O bien, desde “el otro lado de la línea”, puede ser el bastión desde donde se luche por un reconocimiento pleno de los derechos humanos, particularmente los colectivos; puede ser también un posicionamiento desde donde defender las matrices culturales con sus epistemologías divergentes a la hegemónica, es decir, desde aquí la potencia de la interculturalidad, es emancipatoria y permite seguir creando posibilidades. Ambos lados de la línea abismal, como dije anteriormente, tienen representantes, intelectuales e intereses específicos que no siempre son explícitos.

Vemos entonces cómo el uso que se le da a la interculturalidad es más que jabonoso, y puede utilizarse para maquillar políticas y acciones lejos de la intención de horizontalidad y diálogo. Es importante tener presente que, según nuestro análisis, la interculturalidad constituye actualmente un campo de lucha, y no una solución acabada. Sin embargo, sus pautas permiten poner énfasis en mecánicas que se han naturalizado (como el colonialismo) y actores que otrora fueron invisibilizados (como los pueblos indígenas).

De tal manera que al plantearnos la pregunta: ¿es necesaria la interculturalidad para hablar de los derechos humanos en América Latina hoy? Debemos responder que sí. Pero esta sí es una respuesta obligada por el contexto y, según lo que hemos expuesto, nos parece que debe ser una cuestión sin inocencia, es decir, con el cuidado y el detenimiento a las aristas que hemos mencionado aquí, aclarando que solo son una muestra y no el total a considerar. La reflexión en torno a la interculturalidad y a su aplicación debe tener un enfoque crítico y no perder de vista a los actores, las intencionalidades y los intereses que se están poniendo en juego. De esta manera nuestro enfoque sobre los derechos humanos será más complejo y más cercano a la realidad.

Quien escribe, teje. Texto proviene del latín, “textum” que significa tejido. Con hilos de palabras vamos diciendo, con

hilos de tiempo vamos viviendo. Los textos son como nosotros: tejidos que andan.

EDUARDO GALEANO

BIBLIOGRAFÍA

- Guerrero Guerrero, Ana Luisa, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, CIALC-UNAM, 2011.
- Santos, Boaventura de Sousa, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce, 2010.
- , *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, México, Clacso/Siglo XXI Editores, 2009.
- Tubino, Fidel, *La interculturalidad en cuestión*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

Fuentes digitales

- BANCO MUNDIAL, “Indígenas en América Latina en el siglo XXI”. En <http://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page> (fecha de consulta: 2 de febrero, 2018).
- CEPAL, “Infografía sobre los pueblos indígenas en América Latina”. En <https://www.cepal.org/es/infografias/los-pueblos-indigenas-en-america-latina> (fecha de consulta: 2 de febrero, 2018).
- Guerrero Guerrero, Ana Luisa. “Derechos humanos y ciudadanía en América Latina”, en *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*. 2010, pp. 109-139. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64015153006> (fecha de consulta: 15 de marzo, 2015).
- Santos, Boaventura de Sousa, *Derechos humanos, democracia y desarrollo*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2014 (Col. Dejusticia). En <http://www.boaventuradesousasan->

[tos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf](https://www.observatorio.org/pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf) (fecha de consulta: 2 de febrero, 2017).

Regiones de refugio y los espacios globales del capitalismo transnacional

Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez

Se trataba de demostrar que matar no es asesinar cuando ocurre en homenaje a las ganancias [...].

Esta no es una interpretación de la ley, sino su derogación simple y llana.

KARL MARX, *El capital*

INTRODUCCIÓN

El propósito de este artículo es la crítica a la fase actual del capitalismo en su condición transnacional, según lo propuesto por el sociólogo William I. Robinson.^[1] Esto en el marco de la antropología social y la relectura de la categoría regiones de refugio, y desde ahí proponer una reinterpretación de la misma problematizando la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los

^[1] William I. Robinson, *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo transnacional*, México, Siglo XXI Editores, 2013.

Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989).^[2]

En ello, por crisis estructural entenderemos a la crisis en la producción de las condiciones materiales de reproducción y sostenibilidad del capitalismo como modo de producción y orden societal, y cómo esto impacta de manera total o parcialmente a los pueblos indígenas u originarios. Esto es, el análisis de las manifestaciones en las que la subsunción real del capital al trabajo opera en detrimento de la cultura y la vida misma en dichas regiones.

LAS REGIONES DE REFUGIO Y LA EXPANSIÓN INTENSIFICADA DEL CAPITAL

Durante la primera mitad del siglo XX, y como parte del indigenismo,^[3] en México se comenzó a hablar de las “regiones de refugio”, como aquellas porciones territoriales al interior del país y en las que habitan los pueblos originarios enfrentados a un proceso dominical impulsado por la mestizocracia burguesa.^[4]

En aquel momento, dichas regiones estuvieron sujetas por la dinámica que impuso el capital a través del gobierno nacional por medio del sistema de necesidades propio de los asentamientos urbanos de mayor dinamismo económico y densidad poblacional como

^[2] Estos dos instrumentos jurídicos pueden considerarse como actualizaciones pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ya que definen derechos específicos para los pueblos originarios en materia de cultura, política y economía. Derechos como la autoadscripción, la libre determinación, la autonomía, al uso y transmisión de la lengua vernácula, los sistemas filosóficos, saberes propios y sistemas productivos, al territorio y el hábitat, así como a la consulta libre, previa e informada, forman parte del corpus legal del pluralismo cultural como derechos humanos de los pueblos originarios.

^[3] Política pública del gobierno mexicano que tiene el objetivo de integrar a los pueblos indígenas a la “vida nacional” de la modernidad capitalista y que a la fecha sigue operando.

^[4] Gonzalo Aguirre Beltrán, *Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mesoamérica*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1967.

parte de la fase industrial del capitalismo tardío o dependiente y el Estado monopólico.

Esas regiones se caracterizaron por contar con zonas específicas a manera de hinterland controlado desde un centro rector en el cual la producción, el comercio, el desarrollo urbano, y la centralidad administrativa condensaron el dominio y, con ello, las clases dirigentes a través del gobierno nacional lograron hegemonizar el conjunto de relaciones sociales de producción a manera de “colonialismo interno”:

El problema indígena es esencialmente un problema de colonialismo interno. Las comunidades indígenas son nuestras colonias internas. La comunidad indígena es una colonia en el interior de los límites nacionales. La comunidad indígena tiene las características de la sociedad colonizada.

Pero, este hecho no ha aparecido con suficiente profundidad ante la conciencia nacional. Las resistencias han sido múltiples y son muy poderosas. Acostumbrados a pensar en el colonialismo como un fenómeno internacional, no hemos pensado en nuestro propio colonialismo.^[5]

Algunos lugares emblemáticos que ejemplifican aquello fueron San Cristóbal de las Casas, en los Altos de Chiapas, Guachochi, en el corazón de la sierra de Chihuahua, la región del Papaloapan, en Oaxaca, el Peto en Yucatán, Tlapa en Guerrero, la ciudad de Tepic en la región del Gran Nayar, Cherán en el bosque de Michoacán, y Zacapoaxtla en la sierra de Puebla. En estas zonas y localidades, durante las décadas de 1950 y 1960, se establecieron Centros Coordinadores Indigenistas (CCI) a manera de infraestructura política nacional desde los cuales se procuró “forjar la patria monocultural”^[6] a través de una administración pública productivista acompañada

[5] Pablo González Casanova, *La democracia en México*, México, Era, 1967, p. 104.

[6] Manuel Gamio, *Forjando patria*, México, Porrúa, 1917.

de asistencia social para facilitar la mexicanización de los pueblos originarios.^[7]

Este tipo de organización regional avanzó desde la lógica del corporativismo de Estado utilizando a la Confederación Nacional Campesina (CNC), entre otras agrupaciones, bajo el objetivo de: “Inducir el cambio cultural de las comunidades y promover el desarrollo e integración en las regiones interculturales —también conocidas como ‘regiones de refugio’— a la vida económica, social y política de la nación”;^[8] y las siguientes características:^[9]

1. Lo que los antropólogos llaman el “Centro Rector” o “Metrópoli” ejerce un monopolio sobre el comercio y el crédito indígena, con “relaciones de intercambio” desfavorables para las comunidades indígenas, que se traduce en una descapitalización permanente de estas a los más bajos niveles.
2. Existe una explotación conjunta de la población indígena por las distintas clases sociales de la población ladina [...] Los despojos de tierras de comunidades indígenas tienen las dos funciones que han cumplido en las colonias: privar a los indígenas de sus tierras y convertirlos en peones o asalariados.

^[7] Es conocida la postura política del cardenismo postrevolucionario que desafortunadamente se mantiene hasta nuestros días como política de gobierno: “Nuestro problema indígena no está en conservar indio al indio, ni indigenizar a México, sino en mexicanizar al indio”. Extracto de la entrevista realizada en el contexto de la realización del Primer Congreso de la Tarahumara llevado a cabo en 1939, al presidente Lázaro Cárdenas del Río, en: *Congresos e historia del Congreso Supremo Tarahumara*, Chihuahua, Consejo Supremo Tarahumara, 1974.

^[8] Margarita Sosa Suárez, Cristina Henríquez Bremer [coords.], *Instituto Nacional Indigenista-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012)*, México, CDI, 2012, p. 7.

^[9] El 4 de diciembre de 1948 se publicó en el DOF la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista (INI), cuyos fundadores fueron Alfonso Caso, Gonzalo Aguirre Beltrán y Julio de la Fuente. Esta institución surgió como filial del Instituto Indigenista Interamericano (III).

3. Esta situación corresponde a diferencias culturales y niveles de vida que se pueden registrar según sea la población indígena o ladina, aunque el registro de las diferencias no puede practicarse exclusivamente entre la población que habla lenguas indígenas y las que no las habla, en virtud de que una gran parte de la población campesina cercana, no indígena, tiene niveles de vida tan bajos como aquella.

Todos y cada uno de estos fenómenos corresponden a la esencia de la estructura colonial y se encuentran en las definiciones y explicaciones del colonialismo desde Montesquieu hasta Myrdal y Fanon; todas ellas se encuentran dispersas en los trabajos de los antropólogos y viajeros de México, y constituyen el fenómeno del colonialismo interno, característico de las regiones en que conviven el indígena y el ladino, pero característico también de la “sociedad nacional” en la que hay un “continuum” de colonialismo desde la sociedad que reviste íntegramente en los atributos de la colonia hasta las regiones y grupos en que sólo quedan resabios.^[10]

^[10] Pablo González Casanova, *La democracia en México*, México, Era, 1967, pp. 105-107.

IMAGEN 1. Parque de las garzas en Guachochi, localidad en la que en 1952 se instaló el segundo Centro Coordinador Indigenista a nivel nacional, como el “Centro Rector” de la sierra de Chihuahua



Fuente: Víctor Villanueva, 2004.

Después de la brevísima pero intensa “edad de oro” del “indigenismo integracionista”,^[1] las modificaciones legislativas —producto de la movilización de los pueblos y la emergencia de sujetos autonómicos como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)— pusieron en cuestión esa política pública y se intensificó el proceso de reivindicación de la pluralidad étnica: cultural, identitaria y lingüística, enmarcada en el combate a la liberalización de la

^[1] En términos históricos la relación que se ha conformado entre los pueblos indígenas y el sistema nacional de gobierno en México ha estado encaminado por distintos esfuerzos políticos: el indigenismo “segregacionista”, puesto en práctica durante el régimen colonial; el indigenismo “liquidacionista” de los liberales, el cual se aplica, luego de la independencia, durante el siglo XIX y parte del XX; el indigenismo «integracionista», desarrollado por los modernos Estados latinoamericanos, en particular a partir de mediados del siglo XX, formalizado en el I Congreso Indigenista Interamericano, Pátzcuaro, Michoacán, 1940, y el “eticismo” como fundamento de un nuevo indigenismo. Véase Héctor Díaz Polanco, *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI Editores, 1991.

economía nacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, 1992).

Desde la firma del Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas, en México ha seguido una escalada de modificaciones constitucionales tanto en el ámbito estatal como federal, de las que destacan la realizada en 2001, en la que los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la carta magna fueron reformados o adicionados como resultado de los Acuerdos de San Andrés y la Ley de la Comisión para la Concordia y la Pacificación (Cocopa). A lo que se agrega la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011) que admite la figura jurídica *pro-persona* y el bloque de constitucionalidad para mayor cobertura de las personas afectadas por actos de autoridad.

Actualmente en México, los pueblos y comunidades originarios se concentran en 68 grupos etnolingüísticos hablantes de 364 variantes idiomáticas agrupadas en 11 familias lingüísticas, que asciende a un estimado de 15.7 millones de personas, de los cuales 11.1 millones habitan en las denominadas “regiones indígenas de refugio” que constituyen el 14% del total de la población nacional,^[12] asentado en su mayoría en 28 033 093 has del total de 105 948 306 has en las que se distribuye la población campesina en todo el país y que dicho total corresponde a 31 514 núcleos agrarios.^[13]

De la cual su distribución mayoritaria se encuentra entre regiones como la Tarahumara, el Huicot o Gran Nayar, la Maya, la Huasteca, la Montaña de Guerrero, la Lacandona, así como la Mixteca y Valles Centrales, que abarcan 20 de los estados en los que se cuenta con presencia indígena significativa y en los que a su vez se encuentran los 624 municipios catalogados como indígenas por contar con más del 40% de su población como hablantes de una lengua indígena (HLI), criterio —la lengua— que ya hemos puesto

^[12] *Censo de Población y Vivienda 2010*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

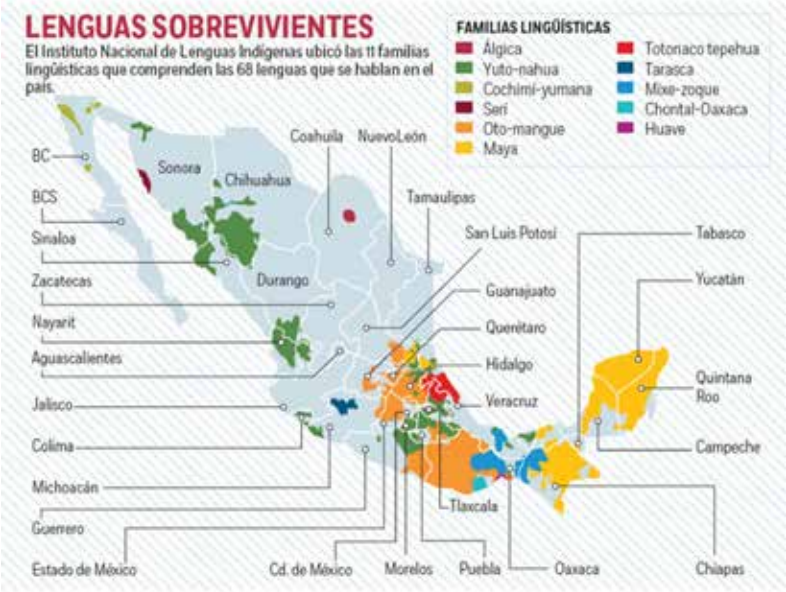
^[13] *Censo Ejidal 2007*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

en duda en diversos juicios administrativos en los que hemos caracterizado la ascendencia cultural de las “comunidades equiparables” a comunidades indígenas y que, por lo tanto, pueden considerarse como originarias en el sentido de su devenir histórico y cultural mirando más allá del uso de la lengua vernácula.^[14]

En los estados de Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz, la población de estos grupos etnolingüísticos supera el millón de habitantes, mientras que por entidad federativa los mayores porcentajes de este tipo de población se ubican en Campeche, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán. Las lenguas indígenas o vernáculas con mayor número de hablantes son el náhuatl, maya, *dixazá*, *tu'un savi* y *hñahño*; sin embargo, lenguas como la *jaspuy pai*, *la ku'ahl*, *la tipai*, *la ko'lew*, *la kuapá*, *la o'oba*, y la *warihó-makurawe*, se encuentran en peligro de desaparecer en su uso dado el alto índice de “reemplazo o traslape etnolingüístico”, producto del colonialismo interno.

^[14] Víctor Villanueva, “La comunidad ante los megaproyectos en México. Liberalización de la propiedad y fondos públicos y desregulación del mercado energético”, en *En el Volcán Insurgente*, núm. 52, México, Creative Commons, 2017, pp. 5-23.

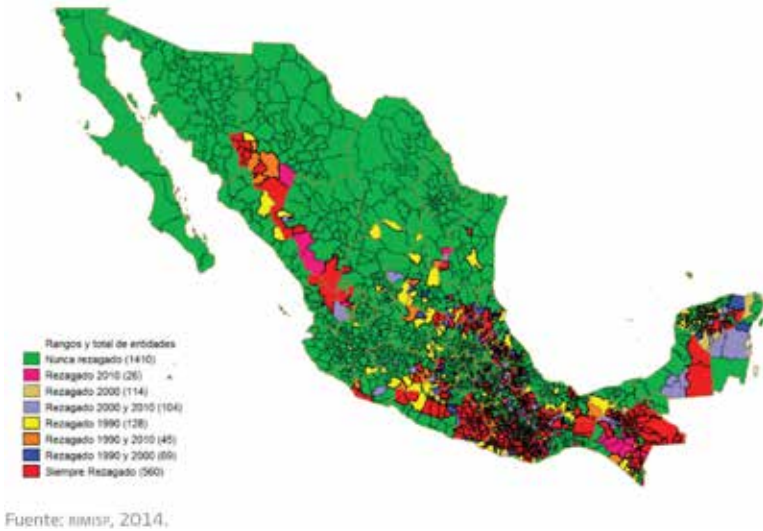
IMAGEN 2. Mapa de las lenguas sobrevivientes; 11 familias lingüísticas; 68 grupos etnolingüísticos; 364 variantes lingüísticas



Fuente: INALI (2008).

En cuanto a las condiciones socioeconómicas y demográficas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (CDI-PNUD, 2015), consideran que el “índice de desarrollo humano” (IDH) en las regiones indígenas es de los más bajos en la república mexicana; recientemente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2015) plantea que de la totalidad de “municipios indígenas”, en 426 los porcentajes de población en situación de pobreza son superiores al 80%. Asimismo, en 271 municipios indígenas presentan condiciones de pobreza extrema en más del 50% de su población y que esta se concentra en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

IMAGEN 3. Mapa de los municipios con mayor rezago en cuanto al IDH en México: 27% de los municipios entrampados en la pobreza y la desigualdad, 9% de la población a nivel nacional



Ahora bien, sin haber sido aplicado un procedimiento con pertinencia cultural en materia de Consulta Libre Previa e Informada (CLPI), se han decretado un aproximado de 180 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que representan una extensión mayor a los 25 millones de hectáreas y han quedado a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp); se han delimitado 152 Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) que son aproximadamente 52 millones de hectáreas; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) ha trazado 110 Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) en poco más de 80 millones de hectáreas; la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) ha definido 53 polígonos demarcando lo que denomina como Montañas Prioritarias (MP) al considerarlas “fábricas naturales de agua”, asimismo dicha Comi-

sión ha promovido la creación de áreas para la instrumentación de captura de carbono vía pagos por servicios ambientales (PSA).^[15]

IMAGEN 4. Mapa que muestra el paralelismo entre localidades indígenas, bosques y selvas



Fuente: CECCAM (2015).

Con la aprobación de la Reforma Energética y su conceptualización por medio de los términos “servidumbre energética o de paso” (2014), así como la previa intensificación de concesiones respecto a la extracción minera,^[16] las zonas en las que se han venido implementado todos estos instrumentos —de cara conservacionista

^[15] Daniel Sandoval, *Conservación oficial y extractivismo en México*, México, CECCAM, 2015.

^[16] A la fecha, el Sistema de Administración Minera de la Secretaría de Economía del gobierno federal a través de la Secretaría de Economía (SE) ha otorgado más 25 mil títulos de concesión para exploración y explotación minera, y no hay indicio alguno de que dichos títulos se vayan a cancelar en atención a la denuncia de grupos ambientalistas, comunidades originarias y organizaciones campesinas.

por un lado y extractivista por la otra— ha propiciado que se tenga el registro de aproximadamente 420 “conflictos socioambientales” —la mayoría relacionados con minería, energía y aguas— presentes en estados como Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Yucatán.^[17]

Dicha reforma ha provocado el aumento del “desplazamiento interno forzado”^[18] que históricamente ha padecido la población nativa de las regiones de refugio, divisiones intracomunitarias y clientelismo político, pauperización en la venta y reproducción de la fuerza de trabajo, afectaciones a la biocultura y salud de los habitantes, desapariciones forzadas y criminalización de los defensores de derechos humanos, conjunto de situaciones en las que los gobiernos mexicanos se han visto involucrados.

El avance del capital global transnacionalizado —además de identificar a los pueblos originarios como el enemigo perenne para sus intereses en América Latina— busca intensificar la acumulación de capital para incrementar la tasa de ganancia aprovechando la “cualidad polivalente” de zonas específicas en las regiones de refugio, en donde la apropiación capitalista ha identificado distintas “vocaciones productivas” según los bienes comunes (mediados por el valor de uso) susceptibles de volcarse en recursos naturales (mediados por el valor de cambio), transformados por medio de la explotación de la fuerza de trabajo (manual e intelectual), la explotación de la biota (flora y fauna), el suelo, el aire, las aguas, el mineral, los petroquímicos y energéticos como el gas natural y la luz solar, y la especulación financiera que ello posibilita:

^[17] Víctor Toledo, *Ecocidio en México. La batalla final es por la vida*, México, Grijalbo, 2015.

^[18] Según el documento de trabajo *Principios rectores de los desplazamientos internos*, de la ONU (1998), este tipo de desplazamiento se genera como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de fenómenos naturales, y en el que las personas desplazadas no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

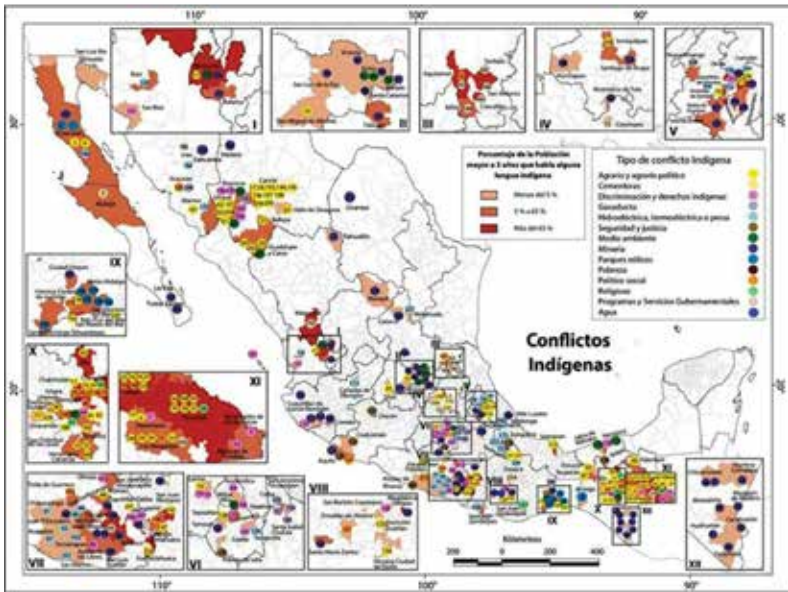
Esto significa que a principios del siglo XXI la vasta mayoría de la población del mundo ya ha sido integrada al mercado capitalista y sometida a las relaciones capitalistas de producción [...].

En la historia del capitalismo mundial la mercantilización se profundiza constantemente (expansión intensiva) y se extiende por todo el mundo (expansión extensiva) [...].

Bajo la globalización el sistema del capitalismo mundial sufre una dramática expansión intensiva. Las relaciones capitalistas de producción reemplazan lo que quedaba de las relaciones precapitalistas [o no capitalistas] en el globo. La era de la acumulación originaria del capital llega a su fin. En este proceso, las instituciones culturales y políticas que limitaron al capitalismo van siendo superadas, y se prepara el camino para la total mercantilización o ‘comercialización’ de la vida social.^[19]

^[19] William I. Robinson, *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo transnacional*, México, Siglo XXI Editores, 2013, pp. 25 y 26.

IMAGEN 5. Mapa de los "conflictos indígenas" en territorio nacional¹⁸



* Ofrece una aproximación parcial a las regiones de refugio en las que destacan conflictos por la propiedad de la tierra relacionada al uso y aprovechamiento de bienes comunes (suelo, minerales, agua, aire, energéticos); mientras que en los polos urbanos de desarrollo destacan problemas de discriminación.

Fuente: Subsecretaría de ODMH-SECOB, 2015.

Paradójicamente a todo esto, a nivel mundial México aún se encuentra entre los 12 países con mayor biodiversidad en su territorio, biodiversidad o “patrimonio cultural” sostenido en buena medida como resultado de los procesos de trabajo que los integrantes de los pueblos originarios insisten en sostener como tendencia al interior de su hábitat;^[20] pero que lo real de las relaciones sociales

^[20] Eckart Boegue, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas del México. Hacia la conservación in situ de la biodiversidad y agrobiodiversidad en los territorios indígenas*, México, INAH/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008.

de producción en la lógica de la circulación ampliada, los enfrenta al capital y ahora los subordina estructuralmente.

Objetivamente se modifican las condiciones materiales de existencia (producción) y las subjetividades (reproducción), al ser impuesta por la burguesía transnacionalizada —y sus auxiliares de clase en el ámbito de lo nacional— la “cadena de valor” que dicha clase calcula al determinar la vocación —en el sentido del trabajo productivo—^[21] del lugar, la zona o la región, y que dado el desarrollo de las fuerzas productivas (científicas, técnicas y químicas) le es posible generar patrones regionales de acumulación que implican una modalidad de propiedad con carácter de clase burguesa que permite apropiarse de la renta de la tierra (relativa, absoluta o diferencial, según sea el caso)^[22] y propiciar actividades rentables para el capital,^[23] que en cualquiera de sus modalidades devienen en ganancia y acumulación con degradación del entorno social y ecosistémico en el que se desenvuelve dicha dinámica.

De esta manera, la consecuencia es que: “El *locus* de las relaciones de clase en la nueva época no es el Estado-nación sino el sistema global”.^[24] Este es el ángulo de visión que permite analizar cómo el capital transnacional se ve crecientemente liberado de las barreras territoriales propias de los gobiernos nacionales, en tanto que éste modifica jurisdicciones, ámbitos y competencias a tal grado que amplía y profundiza sus posibilidades de acción y dirección en la producción, circulación y distribución de la riqueza socialmente producida en las zonas específicas para la intensa acumulación sobre las cuales ejerce la supremacía territorial, sean dichas zonas nacionales o fronterizas:

[21] Karl Marx, *El capital*, libro I, capítulo VI, México, Siglo XXI Editores, 1971, pp. 77-93.

[22] Karl Marx, *El capital*, t. III, vol. 8, México, Siglo XXI Editores, 1981, pp. 791-1034.

[23] Marx, *El capital*, libro I, capítulo VI... , pp. 59-77.

[24] William I. Robinson, *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo transnacional*, México, Siglo XXI Editores, 2013, pp. 64.

Para promover sus intereses, la clase capitalista transnacional se ha apoyado en los aparatos existentes del Estado-nación y cada vez más en el aparato emergente del Estado transnacional [...] Esta es la forma particular en que la vieja geopolítica del Estado-nación está siendo simultáneamente considerada y suprimida.^[25]

Al considerar el impacto que esta dinámica genera en la administración nacional, lo que previamente fuera infraestructura política para el control y la rectoría de las relaciones sociales de producción, el desarrollo y condensador de la vida social en su conjunto, pasa a ser mera infraestructura administrativa y policiaco-militar desde la cual las directivas de los distintos consorcios transnacionales instrumentan el sistema normativo internacional de comercio, desarrollo y finanzas, en el contexto de la reorganización productiva, así como promover el poder que el capital transnacional ha adquirido sobre las clases populares al equiparar la inversión extranjera directa (IED) con “mejoría en la calidad de vida” de los habitantes de las distintas regiones de refugio, entre otros:

En México, la fracción de la burguesía transnacionalmente orientada y que impulsó la toma del poder en la década de 1980, fue la que estuvo detrás de las negociaciones del TLCAN, y fue también la que promovió la aceptación de México como miembro de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), es decir, el club de las 25 naciones industrializadas, entre las cuales se encuentran Estados Unidos y Canadá, mientras que el TLCAN y la OCDE son arte de las instituciones del ETN [Estado transnacional].^[26]

Ergo, para el caso de las regiones de refugio entendemos que el carácter político que acompaña a la acumulación capitalista en su fase transnacional, a manera de aparato organizador o Centro Rec-

^[25] *Ibid.*, p. 177.

^[26] Juan Manuel Sandoval, *La frontera México-Estados Unidos. Espacio global para la expansión del capital transnacional*, México, INAH, 2017, p. 61.

tor regional para la fuerza de trabajo y de las clases sociales, ahora queda mediado integralmente por el interés y la voluntad de la clase dominante transnacionalizada que empuja la lógica de succión del conjunto de las relaciones sociales de producción y reproducción comunitarias, incluso dichas regiones se degradan conceptualmente al ser concebidas por los *think thanks* (intelectuales orgánicos de Estado) como territorios con zonas productivas de cualidad polivalente supeditadas a los consorcios transnacionales para la intensa acumulación como manifestación fenoménica de los espacios globales.

Dichas zonas económicamente pensadas pueden o no estar conectadas entre sí físicamente por medio de infraestructura de comunicaciones y transportes, pero sí vinculadas económicamente en términos productivos por medio de la especulación e inversión financiera, que la fracción de clase transnacional burguesa opera al transfigurar por medio de la globalización lo que se mantiene como regiones interétnicas biodiversas en las que encontraron refugio los pueblos originarios, y que ahora, desde el utilitarismo productivista orientado transnacionalmente, se vuelcan en simples zonas específicas para la intensa acumulación de capital.

IMAGEN 6. Mapa general del extractivismo y las áreas de conservación*



* El paralelismo de las variables de núcleos agrarios (naranja), concesiones mineras de exploración

En México, el aparato categorial desde el que se posiciona la transnacionalización del capital se muestra como retórica innovadora que en la práctica económica es técnicamente factible; sin embargo, al ser examinada cuidadosamente, encontramos que cada intento conceptual no es más que expresión de su fenomenología y, por lo tanto, solo un claroscuro de verdad y engaño en el que, para este caso, se sostiene el mundo de la pseudoconcreción que representa.^[27]

En ese orden de ideas, lo que pudiésemos considerar como la categoría analítica para superar el mundo de tal pseudoconcreción, “el espacio global”, observamos que en su manifestación fenoménica no es más que otra sublimación burguesa e inorgánica por su condición de ajenidad que cosifica el conjunto de las relaciones sociales de producción y reproducción respecto a la vida misma, al tomarles como si estas fuesen meras relaciones entre cosas;^[28] es decir, con esta categoría desnudamos a los *thinks thanks* que acompañan a la clase burguesa transnacional y que afanosamente tratan de “demostrar que matar no es asesinar cuando ocurre en homenaje a las ganancias”,^[29] ya que en realidad, los espacios globales para la intensa acumulación son producción externa o ajena al sistema de necesidades de la clase productora y los ciclos energéticos y biológicos del planeta.

^[27] “En virtud de que la esencia —a diferencia de los fenómenos— no se manifiesta directamente, y por cuanto que el funcionamiento oculto de las cosas debe ser descubierto mediante una actividad especial, existen la ciencia y la filosofía. Si la apariencia fenoménica y la esencia de las cosas coincidieran totalmente, la ciencia y la filosofía serían superfluas”. Véase Karel Kosík, *Dialéctica de lo concreto*, México, Grijalbo, 1967, p. 29.

^[28] Karl Marx, *El capital*, t. I, vol. 1, México, Siglo XXI Editores, 1975, pp. 87-102.

^[29] Karl Marx, *El capital*, t. III, vol. 6, México, Siglo XXI Editores, 1976, p. 109.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS ZONAS ESPECÍFICAS
PARA LA INTENSA ACUMULACIÓN DE CAPITAL

La característica esencial de la hegemonía que mantiene el modo capitalista de producción en la actualidad es la transnacionalización. Aquella famosa advertencia que nos recordaba que “el capital no tiene patria”, es la tragedia que padecemos hoy por doquier y si es que tenemos interés en que nuestro análisis y práctica política tengan asidero en lo concreto de las relaciones sociales de producción y sus dinámicas de reproducción, es imprescindible partir de la crítica al conjunto de situaciones que ello provoca.

Una de estas situaciones es que los gobiernos de izquierda institucional que se han nutrido por años de algunas de las luchas sociales y de las movilizaciones populares en América Latina, han abandonado sin justificación alguna la orientación revolucionaria para colocarse “a la cola del león” y pretender administrar las utilidades de las actividades productivas como si eso fuera posible sin que ello arroje consecuencias políticas para la clase trabajadora y la acción reaccionaria de las distintas fracciones de la burguesía transnacionalizada para mantener la rectoría de la economía política.

En el caso mexicano, la administración de López Obrador, que inició simbólicamente la noche del 1o. de julio de 2018 después de conocerse el resultado preliminar de las elecciones presidenciales, continúa el sendero marcado por la intensificación de la acumulación capitalista de años anteriores al profundizarse la operación política gubernamental para la instrumentación de proyectos de infraestructura y desarrollo de impacto considerable a las bioculturas persistentes.

Algunos de estos proyectos son: el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en la base militar de Santa Lucía, el Tren Maya en la península de Yucatán, el Corredor Transísmico en Veracruz y Oaxaca, la refinería por construirse en Dos Bocas Tabasco, así como la continuación y conclusión de proyectos como el tren interurbano Toluca-Ciudad de México, el Proyecto Integral

Morelos que atraviesa los estados de Puebla, Tlaxcala y Morelos, la presa Los Pilares en Sonora y la presa Zapotillo en Jalisco, o los gasoductos en el territorio norteño donde habitan la *yoemia* (tribu yaqui en Sonora) y los *rarámuri* (tarahumares en Chihuahua), entre muchos otros emprendimientos.

En el caso del aeropuerto en Santa Lucía, la administración ha sido delegada en su totalidad a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), el manejo comercial tanto de la construcción de la infraestructura aeroportuaria e inmobiliaria, como del tráfico aéreo y servicios turísticos proyectados, lo cual coloca a los pueblos originarios y ejidos de la zona frente al desabasto de agua por la expansión de la terminal aérea y el avance de la “acumulación militarizada”.^[30]

Este proyecto ha sido presentado como parte del Sistema Aeroportuario Metropolitano, en el que se intentará la interconexión con el aeropuerto de Toluca, en el Estado de México, y el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, en la Ciudad de México. Sin embargo, y a pesar de las declaraciones de López Obrador respecto a que la población afectada ya ha sido consultada, los pueblos originarios de los municipios de Tecámac, Zumpango y Nextlalpan, a través de sus sistemas comunitarios para la administración municipal del agua y acompañados por el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, han interpuesto una batería de amparos para detener el proyecto y proteger, entre otros, su derecho al vital líquido.

^[30] En este caso, la Sedena no ha presentado a la Semarnat el proyecto completo para ser evaluado, y la Semarnat ha aprobado dicho proyecto tomando en cuenta la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) elaborada por el Instituto de Ingeniería de la UNAM, la cual fue hecha a solicitud de la Sedena; paradójicamente la MIA fue elaborada con base en un proyecto preliminar o incompleto. Esto bajo el argumento de “seguridad nacional”, desde el cual se intenta justificar políticamente la negación de derechos colectivos a comunidades originarias de la zona.

IMAGEN 7. Mapa del predio en el que se asentará el NAICM*



* Según el proyecto preliminar evaluado por la SEMARVIA el cual por ahora anuncia dos pistas, una torre de control, un tren rápido, una terminal de 33 posiciones y un costo de más 70 000 mdp. Fuente: Resumen Ejecutivo de la MIA (2018).

El caso del Tren Maya, que en realidad es un proyecto de ordenamiento territorial para la península de Yucatán, tiene como fin intensificar la acumulación de capital por medio del trasiego de mercancías, mano de obra barata y servicios turísticos, que se pretenden movilizar al interior y hacia otras zonas del sureste mexicano por vías férreas y carreteras, ha iniciado un conjunto de licitaciones en las que empresas como ICA-Fluor^[31] participan activamente, y a la par se han contratado por adjudicación directa más de ochenta

^[31] Cabe señalar que esta empresa, dedicada a la promoción inmobiliaria y la industria de la construcción, ha sido señalada por irregularidades como sobrecostos en la construcción del tren interurbano Toluca-Ciudad de México, y a la par es una de las interesadas en

empresas privadas para intervenir en servicios y asesorías a solicitud del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

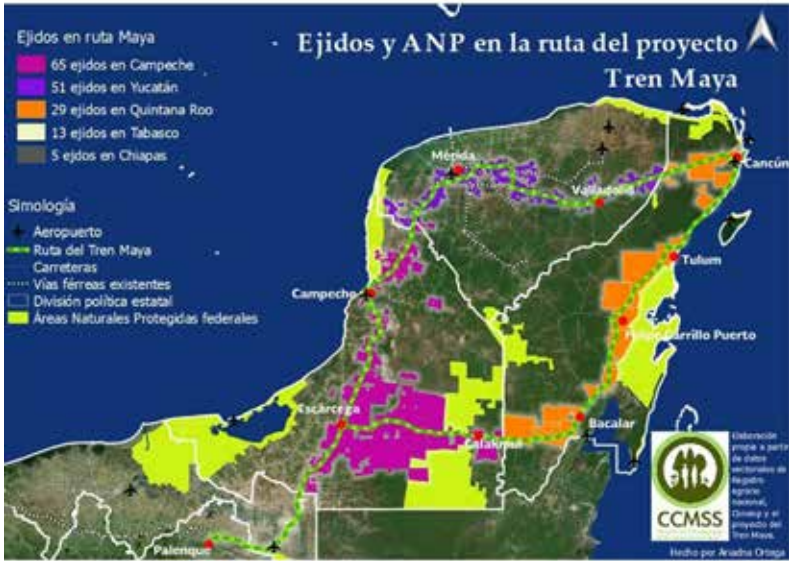
IMAGEN 8a. Mapa de las localidades rurales en el trazo del Tren Maya por la península de Yucatán y que interconectará con el canal seco del Istmo de Tehuantepec



Fuente: CCMS-GeoComunes (2019).

participar en la construcción de la refinería petrolera de Dos Bocas en Tabasco, como parte del programa de gobierno de López Obrador.

IMAGEN 8b. Mapa de ejidos y Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el trazo del Tren Maya por la península de Yucatán y que interconectará con el canal seco del Istmo de Tehuantepec



Fuente: ccmss-GeoComunes, 2019.

El proyecto para construir un canal seco multimodal que comunique de manera directa la zona portuaria de Veracruz con la de Oaxaca, en Salina Cruz, a la vez interconectado con el ordenamiento territorial promovido para la península de Yucatán y América Central, abre un conjunto de licitaciones en las que a las empresas con interés por invertir se les ofrece un trato fiscal especial siguiendo el modelo de “zona franca” para el sur-sureste mexicano, lo cual implica la modificación de los ámbitos jurisdiccionales locales en Coahuila de Zaragoza, Salina Cruz, Lázaro Cárdenas, Campeche, Puerto Progreso y Puerto Chiapas.

Este caso ha llamado a la movilización de la Asamblea de Pueblos del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTT) y a

la realización de distintos foros y encuentros bajo el lema “El Istmo es nuestro, no del gobierno ni de las transnacionales”, en los que se aborda el tema de la resistencia frente a los proyectos de este tipo por su afectación multidimensional para la zona. Asimismo, el Congreso Nacional Indígena (CNI) ha denunciado la escalada de violencia en contra de sus integrantes y con la intención de desactivar la lucha social que lleva a cabo.

IMAGEN 9a. Mapa de los trazos ZEE, Corredor transistmico y Tren Maya



* Serán construidos o rehabilitados para su interconexión como parte del corredor industrial interoceánico del sureste mexicano y tendencialmente centroamericano como desarrollo del Proyecto Mesoamérica impulsado intensivamente desde el gobierno de Enrique Peña Nieto.
Fuente: GeoComunes, 2018.

IMAGEN 9b. Mapa de la extensión centroamericana del Proyecto Mesoamérica*



* Será continuado por el gobierno de López Obrador para la administración de la región a manera de zonas francas o cortinas de contención migrante.

Fuente: GeoComunes, 2018.

La construcción de la refinería en Dos Bocas, municipio de Paraíso, en Tabasco, enfrenta entre otros al Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda), que ha denunciado y conseguido que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) multe con 13.9 millones de pesos a la empresa SCCA por su responsabilidad en el desmontado ilegal del mangle local en 82.8 has, lo cual ha sido descalificado por el gobierno lopezobradorista al señalar arbitrariamente que dicha refinería cuenta con todos los permisos de ley necesarios para su construcción.

Estos cuatro proyectos han sido cuestionados profundamente por grupos, organizaciones, pueblos y comunidades originarias y

equiparables, tanto en el medio urbano como en el rural. Y es, precisamente, en esta coyuntura de simulación respecto a “transiciones democráticas” o “cambios de régimen”, que los derechos humanos de las poblaciones afectadas quedan estructuralmente subordinados al “interés superior de la nación” bajo el argumento de la “utilidad pública” o la “seguridad nacional”.

Esta subordinación estructural de las poblaciones asentadas en zonas de interés para el capital transnacionalizado ha sido una práctica común de la administración gubernamental instrumentada para que la burguesía mantenga la rectoría de la economía política. Es en este momento, en el que la lucha social y la movilización popular de grupos y comunidades interesados en hacer valer sus derechos colectivos pueden aportar su experiencia organizativa con la intención de agrupar a distintos sectores sociales y construir una instancia amplia capaz de enfrentar el “proceso urbano” que les constriñe:

En ese orden de ideas, observo que la modernidad capitalista como programa social avanza por medio del proceso urbano y sus distintas dimensiones, trastocando constantemente la vida cotidiana de las personas en todo el mundo. Las dimensiones que componen al proceso urbano son estructurales y, por lo tanto, orgánicas al modo capitalista de producción: la dimensión económica se manifiesta desde la lógica productivista de la competencia mercantil y la administración empresarial desarrollista, introyectadas al proceso general del trabajo como productivismo fabril (industrial, en masa); la dimensión política se manifiesta por medio del régimen republicano, con su sistema de partidos y la relación aparentemente equivalente entre gobierno y sociedad; la dimensión cultural e ideológica expresa un repertorio de conductas, símbolos e ideas, que se implanta a manera de sentido común desde el cual se pretende orientar la práctica social hacia la lógica productivista, que oculta tras de sí la voluntad e interés burgués.^[32]

^[32] Víctor Villanueva, “El Concejo Indígena de Gobierno y la crisis estructural del capitalismo en México (2)”, en *Revista En el Volcán Insurgente*, núm. 56, México, Creative Commons, 2019, pp. 93 y 94.

La profundización del proceso urbano, al ser extendido de manera intensificada a través del desarrollismo como política pública dictada por los agentes transnacionales, su vuelca en la fuente de ingresos necesaria para el control social en toda América Latina, y como lo ha señalado el mismo López Obrador desde su campaña electoral en México: “Hay mucho trabajo, hay mucha obra, hasta diría que van a faltar empresas, porque tenemos muchas obras. Por ejemplo, vamos a licitar lo del Tren Maya, son siete tramos, 150 mil millones de pesos aproximadamente; la refinería ya tiene presupuesto, solo este año, 50 mil millones y no lo puede hacer una sola empresa”.^[33]

Este desarrollismo a ultranza, es la forma por la que el capitalismo se encarna en el campo y en las ciudades, transformando los territorios y las relaciones sociales que en estos se desenvuelven. Para justificar este embate a las poblaciones locales y sus derechos humanos las administraciones gubernamentales imponen figuras metafísicas como la del “el interés superior de la nación”, con la cual intentan omitir el ejercicio de derechos como el de la consulta libre, previa e informada o incitar al asesinato selectivo de luchadores sociales y el hostigamiento a grupos organizados en resistencia.^[34]

En los cuatro casos, el gobierno tiene la intención de administrar los bienes comunes y la fuerza de trabajo a manera de recursos económicos en el marco de zonas específicas para la intensa acumulación de capital, independientemente del nombre con el cual se les quiera presentar públicamente: “polo de desarrollo”, “corredor industrial”, “zona económica especial”, “cortina de contención migrante”, “ordenamiento territorial” o “zona franca”.

^[33] Véase <https://www.excelsior.com.mx/nacional/va-aeropuerto-en-santa-lucia-sin-contratistas-lopez-obrador/1286129>.

^[34] Véase las denuncias hechas por el CNI. En <https://www.congresonacionalindigena.org/>.

CONCLUSIONES

Los casos reseñados anteriormente, han propiciado el análisis contemporáneo en relación a la condición que guardan los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades originarias en México, en el marco de lo que señalamos como la fase de la transnacionalización del modo capitalista de producción y su sociedad organizada desde el “clasismo racializado y patriarcal”.^[35]

Durante el Primer Coloquio Internacional: “Hacia dónde van los derechos humanos ante la crisis del Estado en América Latina: a 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU”, llevado a cabo en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-UNAM, en la Mesa “Resistencias y derechos humanos: investigaciones de campo”, los participantes expusimos casos emblemáticos en los que la crítica al capitalismo fue la tónica que guió nuestras disertaciones.

Al paso de un año, y con la llegada de López Obrador a la presidencia de la república, la condición que guardan los derechos humanos de los pueblos y comunidades originarias en México se ha deteriorado significativamente. Para las y los antropólogos, la etnografía de las regiones de refugio muestra un retroceso en materia de la obligación que tienen los gobiernos de los países independientes que han suscrito el Convenio 169 de la OIT, ya que a los pueblos se les regatea la posibilidad de ser considerados como sujetos de derecho, un anhelo que no alcanza a materializar la política asistencialista —indigenista— de viejo cuño.

A la par, el cerco de contención y aislamiento en el que se intenta colocar a los movimientos antisistémicos, como el movimiento neozapatista, al señalarlos como “intransigentes” o “radicales”,^[36]

^[35] Víctor Villanueva, “Clasismo racializado y patriarcal en la Ciudad de México”, en *Revista Plural*, año 1, núm. 1, Uruguay, Asociación Latinoamericana de Antropología, 2018, pp. 131-160.

^[36] La contención que intenta el gobierno federal opera desde el cerco militar con el despliegue de cerca de 12 mil efectivos de la Guardia Nacional (GN) en Chiapas y su aislamiento mediático orquestado desde Notímex (agencia gubernamental de noticias); sin

es acompañado de una escenografía en la que se monta a manera de teatralidad política lo que llamo “el performance del poder”: lo ocurrido durante la toma de protesta de López Obrador en el Zócalo de la Ciudad de México, al teatralizar una limpia espiritual de la pareja presidencial, y la “petición a la Madre Tierra” llevada a cabo sobre una plancha de concreto instalada en la zona arqueológica de Palenque, Chiapas, son el botón de muestra etnográfica del que se tiene registro.

El desarrollismo, ahora promovido por López Obrador como pilar fundamental en su programa de gobierno, ha hecho que muchos de aquellos que en algún momento se opusieron al proceso urbano que expolia al planeta entero le defiendan a ultranza. Intelectuales, activistas, artistas, entre otros, que en octubre de 2018 impulsaron la encuesta ciudadana para simular disposición de parte del actual gobierno y su partido político Morena ante las demandas sociales en contra de los proyectos de gran escala, como fue el caso de la “consulta nacional” sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM); a partir de la encuesta sobre los “diez proyectos prioritarios” de López Obrador, llevada a cabo tan solo un mes después de la anterior, se decantaron a favor del ordenamiento territorial en la península de Yucatán, el corredor industrial interoceánico del sureste mexicano y la refinería en Dos Bocas.

A su vez, los directivos de institutos y centros de investigación, instituciones de atención a “grupos vulnerables” y secretarías de Estado, se acomodaron en la ola del continuismo desarrollista. Los casos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas (INPI), de la Secretaría de Energía (SENER) y del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), son emblemáticos pero no sorprenden.

En el INAH, Diego Prieto declaró que “el Instituto no está para detener obras”, que si bien aún no conoce el proyecto del Tren Ma-

embargo, como respuesta el movimiento neozapatista en esa coyuntura ha llevado a cabo una escaramuza política de reorganización interna que le permitió crear nuevos Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, así como Centros de Resistencia Autónoma y Rebeldía Zapatista. En <https://bit.ly/33czjsn>

ya, este “no afectará vestigios arqueológicos”, y que es el Instituto el encargado de “determinar si las comunidades son o son indígenas”.^[37] Por su parte, en el INPI, desde los Centros Coordinadores Indigenistas Adelfo Regino toma como válidas las encuestas que simulan consultas a los pueblos originarios de la región sur-sureste y encabeza el proceso legislativo fraudulento para reformar la Constitución ante el cual algunas comunidades se han amparado jurídicamente en oposición a las consultas a modo.^[38]

Mientras que en la Sener, Rocío Nahle les asegura a los inversionistas con interés en extraer gas natural, como “por ejemplo los canadienses que entran de forma confiable, de forma segura, a invertir al país”, que las consultas son para explicarle a los pueblos y comunidades el porqué se recurre —por ejemplo— al *fracking* y así “no pegarle al inversionista”,^[39] y en Fonatur Rogelio Jiménez Pons delata a los grupos locales con los que lleva a cabo reuniones —suplantando todo protocolo de consulta libre, previa e informada— al señalar que estos afirman: “o nos subimos al tren o nos lleva el tren”.^[40]

En este marco problemático, los pueblos y comunidades originarias se ven obligados a continuar la defensa de sus derechos humanos frente al continuismo que busca perpetuar de manera impositiva la apropiación transnacionalizada de los bienes comunes y la explotación de la fuerza de trabajo, generando así un daño irreversible al patrimonio biocultural persistente. En los próximos cinco años veremos cómo se irá desarrollando la política pública del indigenismo gubernamental, desde la cual se insiste en repetir fórmulas anacrónicas con las que el sujeto de derecho se trastrueca

^[37] En <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/el-inah-no-esta-para-parar-obras-diego-prieto>

^[38] En <https://www.jornada.com.mx/2019/01/23/politica/009n1pol>

^[39] En <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Fracking-si-Rocio-Nahle-20190130-0008.html>

^[40] En <https://vanguardia.com.mx/articulo/beneficio-social-del-tren-maya-compensa-el-impacto-ambiental-asegura-titular-de-fonatur>

en mero sujeto de atención y las regiones de refugio en zonas específicas para la intensa acumulación de capital.^[41]

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizoamérica*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1967.
- Boege, Eckart, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas del México. Hacia la conservación in situ de la biodiversidad y agrobiodiversidad en los territorios indígenas*, México, INAH/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008.
- Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI Editores, 1991.
- Gamio, Manuel, *Forjando patria*, México, Porrúa, 1917.
- González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, México, Era, 1967.
- Kosík, Karel, *Dialéctica de lo concreto*, México, Grijalbo, 1967.
- Marx, Karl, *El capital*, libro I, cap. VI, México, Siglo XXI Editores, 1971.
- _____, *El capital*, t. I, vol. 1, México, Siglo XXI Editores, 1975.
- _____, *El capital*, t. III, vol. 6, México, Siglo XXI Editores, 1976.
- _____, *El capital*, t. III, vol. 8, México, Siglo XXI Editores, 1981.
- Pereira, Mariana e Isidro Soloaga, *Trampas de pobreza y desigualdad en México 1990-2000-2010*, México, RIMISP/Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2014.
- Robinson, William I., *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo transnacional*, México, Siglo XXI Editores, 2013.

[41] En <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/08/23/lopez-obrador-llama-a-indigenas-a-ceder-tierras-para-explotacion-petrolera/> y <https://www.jornada.com.mx/2019/08/28/politica/003n3pol>

- Sandoval, Daniel, *Conservación oficial y extractivismo en México*, México, Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano, 2015.
- Sandoval, Juan Manuel, *La frontera México-Estados Unidos. Espacio global para la expansión del capital transnacional*, México, INAH, 2017.
- Sosa Suárez, Margarita y Cristina Henríquez Bremer [coord.], *Instituto Nacional Indigenista–Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012)*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012.
- Toledo, Víctor, *Ecocidio en México. La batalla final es por la vida*, México, Grijalbo, 2015.
- Villanueva, Víctor, “La comunidad ante los megaproyectos en México. Liberalización de la propiedad y fondos públicos y desregulación del mercado energético”, en *Revista En el Volcán Insurgente*, núm. 52, México, Creative Commons, 2017, pp. 5-23.
- _____, “Clasismo racializado y patriarcal en la Ciudad de México”, en *Revista Plural*, año 1, núm. 1, Uruguay, Asociación Latinoamericana de Antropología, 2018a, pp. 131-160.
- _____, “El Concejo Indígena de Gobierno y la crisis estructural del capitalismo en México (1)”, en *Revista En el Volcán Insurgente*, núm. 52, México, Creative Commons, 2018, pp. 6-25.
- _____, “El Concejo Indígena de Gobierno y la crisis estructural del capitalismo en México (2)”, en *Revista En el Volcán Insurgente*, núm. 56, México, Creative Commons, 2019, pp. 89-114.

Extractivismo en territorios de pueblos y comunidades indígenas: papel del discurso y las instancias de protección de los derechos humanos en los procesos de movilización y resistencia en defensa de los bienes comunes

Javier Rivera Rodríguez

PRESENTACIÓN

El sistema mundo neoliberal es un entramado en red, multiescalar (local/global), cuyas propiedades emergentes son resultado del ensamblaje sistémico y dinámico de andamiajes narrativos, constructos intersubjetivos, mediáticos, securitarios, institucionales, normatividades, flujos semióticos y materiales, morfologías cognitivas, interaccionales y afectivas que organizan la articulación de lo biótico y lo abiótico, en un entorno cuyas propiedades emergentes generan el *Zeitgeist* contemporáneo.

La teoría de análisis de redes sociales tiene posibilidades para deconstruir el imaginario sobre el que se estructura el sistema capitalismo contemporáneo, reproductor de una mitología estadual —particularmente, del imaginario de la soberanía en los Estados posnacionales—; mitología que no permite identificar los procesos de sistemas en red multiescalares del sistema mundo neoliberal, ni el peso y la centralidad de sus nodos en cada una de sus configuraciones relacionales.^[1]

El mundo red neoliberal obedece a una lógica de *rizoma*;^[2] a diferencia de las lógicas de descripción arborescentes —con una base o centro que organiza la subordinación jerárquica propia de las representaciones y formas de ejercicio del poder en las sociedades coloniales y modernas que aluden a la organización social por castas o que establece la distinción binaria Estado/ciudadanía—; el rizoma es un entramado de conexidad que no requiere la verticalidad y armoniza con las ideas de la horizontalidad y la equivalencia. Las políticas de reconocimiento de las diferencias culturales forman parte de estos *diagramas de poder*.^[3]

En contraste con otros momentos históricos del capitalismo, la condición hegemónica ha implicado un desplazamiento de los Estados nación por una reconfiguración que articula empresas transnacionales, con instancias tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Agencia Norteamericana de la Cooperación para el Desarrollo, los Estados Nacionales y con un amplio conglomerado de instituciones globales y regionales vin-

[1] El análisis de redes consiste en la identificación de patrones de interacción social. Las interacciones se producen en contextos y a su vez son condición de posibilidad de la reproducción social de esos campos relacionales. Para explorar esta perspectiva de análisis se sugiere aproximarse a la lectura de Charles Kadushin, *Comprender las redes sociales. Teorías, conceptos y hallazgos*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013.

[2] Una exposición detallada de esta categoría se encuentra en Gilles Deleuze y Félix Guattari, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pre-textos, 1988.

[3] Aludo a desarrollos analíticos que tienen un referente ineludible: Frederic Jameson, Slavoj Žižek. *Estudios culturales. Reflexiones sobre el culturalismo*, Argentina, Paidós, 1998.

culadas a la cooperación y al desarrollo.^[4] Circunstancia relevante porque su entendimiento permitirá reorientar críticamente la resistencia frente al *status quo*.

Desde la década de los setenta, el modelo organizativo sustentado en la producción fordista, la revolución tecnológica basada en la combustión interna y en el petróleo como fuente de energía, simplemente colapsó junto con el Estado de bienestar.

El cambio de paradigma ha sido caracterizado de múltiples formas (*capitalismo cognitivo*, Moulrier; *capitalismo informacional*, Castells; la mundialización del capital y el régimen de acumulación rentista, Chesnais; la *acumulación por desposesión o neoliberalismo*, Harvey, etcétera). Para efectos de nuestra argumentación abordaremos el problema del extractivismo bajo los presupuestos de las argumentaciones de Harvey,^[5] así como de Laval y Dardot.^[6]

En *locus* de nuestra reflexión lo constituye el escenario extractivista a nivel nacional que tiene como área de interés a los territorios habitados por comunidades indígenas, así como el horizonte de prácticas y discursos emergentes dispuestos para modular y procurar inteligibilidad a esos procesos a través del horizonte institucional, normativo y discursivo de los derechos humanos, como parte de las arenas y los repertorios de resistencia y lucha de las comunidades ante los procesos de desposesión de los bienes comunes.

MULTICULTURALISMO NEOLIBERAL

Y PROCESOS CONSTITUYENTES

El multiculturalismo constituye una influyente política de reconocimiento de la diferencia, que puede ser descrita como el conjunto

^[4] Al respecto, véase Pablo Dávalos, *La democracia disciplinaria. El proyecto posneoliberal para América Latina*, Colombia, Ediciones Desde Abajo, 2011.

^[5] David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, España, Akal, 2015.

^[6] Christian Laval y Pierre Dardot, *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*, Barcelona, Gedisa, 2013.

de políticas públicas encaminadas a garantizar que subjetividades y colectivos sociales accedan a esferas de derechos a los que, en el pasado reciente o remoto, no habían tenido acceso o les fueron menoscabados.

Más allá de la reflexión académica de los estudios culturales a los que hicieron referencia, en su momento, Jameson y Žižek,^[7] en el contexto de lo que cierta tradición académica denominó capitalismo tardío o posmoderno, el plano de problematización que nos ocupa se vincula al horizonte señalado en la obra de Foucault, particularmente bajo la categoría analítica de la *gubernamentalidad*,^[8] categoría que aborda las técnicas del gobierno de los otros, así como las que las propias subjetividades se autoimponen.

Este modelo de gobierno en el contexto de la implementación de políticas de reconocimiento multicultural ha establecido un peculiar ensamblaje con lógicas inherentes al proceso de acumulación del capital. Hecho que ha dado lugar a la caracterización de ese horizonte de narraciones y prácticas como *multiculturalismo neoliberal*.^[9] Categoría que alude a la relación integral por los denominados derechos humanos, en particular aquellos caracterizados como *culturales* y las reformas político-económicas neoliberales.

El neoliberalismo ha sido caracterizado como una teorización amplia orientada a proporcionar inteligibilidad a un conjunto de prácticas político-económicas para potenciar las capacidades y libertades empresariales en un marco constitucional y una institucionalidad caracterizado por el desplazamiento de las lógicas de Estado benefactor, para abrir la confrontación directa por la deconstrucción de los bienes públicos y comunes, en el marco de la

[7] *Loc. cit.*

[8] La categoría de Gubernamentalidad fue desarrollada por Michel Foucault, en las siguientes obras: *Nacimiento de la biopolítica*, México, FCE, 2012; *Seguridad, territorio, población*, México, FCE, 2014.

[9] Se hace referencia a una categoría expuesta por Charles Hale, “Does Multiculturalism Menace? Governance, Cultural Rights and the Politics of Identity in Guatemala”, en *Journal of Latin American Studies*, núm. 34, United Kingdom, Cambridge Press, 2002, pp. 485-524.

precarización de los derechos sociales, económicos y culturales de los colectivos sociales.

En ese orden de ideas el horizonte neoliberal se modula por regímenes discursivos, sistemas de prácticas y la operación de dispositivos que determinan un régimen de gubernamentalidad o modo de gobierno de lo social y sus entornos ecológicos, según la lógica de la competencia generalizada como principio cognitivo, relacional, y afectivo respecto de los sistemas bióticos —incluido el humano— y el campo abiótico —v. gr.: los sistemas hídricos—.

El liberalismo valora el *intercambio del mercado* como elemento central de la ética del capitalismo contemporáneo, una guía de la acción social. También se concibe como el horizonte epistemológico experiencial, afectivo y relacional del *homo œconomicus*.^[10]

La lógica del capital articula la dimensión antropológica de lo social, incorporándola a los procesos de subjetivación neoliberales, conformando a los sujetos humanos como empresarios de sí mismos, mercado, es decir, en vendedores o compradores, en mercancía bajo la forma de *capital humano*, así como a su entorno biótico y abiótico, en mercancía o insumo de diversas modalidades del capital (farmacéutico y cosmético, turístico, agroindustrial, minero...).

La articula desde los propios textos constitucionales, no sólo al establecer el reconocimiento de la alteridad desde una perspectiva pluricultural o multicultural, sino al acotar esa diversidad a los diagramas de poder de la sociedad-mundo, a través de los sistemas discursivos que suspenden la historicidad de los sujetos sociales y la naturaleza estructural de sus conflictos, desde una narrativa que desplaza y deconstruye el análisis de las lógicas de dominación, promoviendo órdenes narrativos en los que esa diversidad puede pretender ser interpelada desde una perspectiva de naturaleza compartida: la condición humana.

[10] Véase Ludwig von Mises, *Problemas epistemológicos de la economía*, Madrid, Unión Editorial, 2013.

La regulación normativa de la trama neoliberal^[11] interpela a los Estados posnacionales, a los colectivos sociales y a las subjetividades; sus procesos de conformación son generados por actores transnacionales y tienen una condición de externalidad respecto de los mecanismos que caracterizaron el surgimiento de los Estados nación en la modernidad. El sentido que vehiculan esas regulaciones, no obstante son procesos constituyentes en el sentido fuerte y se materializan en las constituciones nacionales y sus leyes secundarias. Implican la consolidación a nivel global de procesos de formación de regulaciones autoritarias y elitistas.^[12]

LOS DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS INDÍGENAS: CAPTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL SUFRIMIENTO SOCIAL

El discurso y conjunto de prácticas generadas en ese campo que de manera genérica denominamos derechos humanos, convertido en horizonte y obstáculo, no solo epistemológico, para abordar cuestiones sustantivas como los derechos de los pueblos indígenas y los bienes comunes. Entre otras cuestiones, el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas constituye un abordaje que reproduce los pactos de dominación respecto de esos colectivos humanos y de sus vínculos con sus entornos territoriales.

Las narrativas y prácticas de los derechos humanos han comenzado a ser objeto de análisis desde posturas críticas.^[13] El diseño

[11] Los estudios sobre las tramas normativas del neoliberalismo son escasos en el ámbito nacional; aunque tenemos como referente el de Jaime Cárdenas Gracia, *El modelo jurídico del neoliberalismo*, México, IJ-UNAM/Editorial Flores, 2016.

[12] Cfr. Gerardo Pisarello, *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*, Madrid, Trotta, 2014.

[13] Es importante destacar las siguientes obras: Ariadna Estévez, “La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta”, en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez [coords.], *Razones para (des) confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, Flacso-México/UNAM, 2017; David Sánchez Rubio, *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, México, Akal, 2018;

hegemónico de las instituciones y discursos de los derechos humanos se configura como un dispositivo de captura y administración del sufrimiento social,^[14] y articulándolo a circuitos de intercambio simbólico que articulan el sufrimiento, la impunidad, la política de la espera y a través de su monetización por la vía la categoría gubernamental de la reparación integral.

Los espacios institucionales —gubernamentales y no gubernamentales— de los derechos humanos imponen a los actores sociales a los que interpela como víctimas y somete a una captura burocrática bajo las tecnologías de la espera como herramienta de control social.^[15] Esto partiendo del hecho que el dispositivo de las instituciones de defensa y protección de derechos humanos son burocráticas y postviolatorias, que procesan su intervención desde una dificultad epistemológica para dar cuenta de las razones estructurales de la violencia y el sufrimiento humano.

Los procesos constituyentes que dieron lugar a la interpelación jurídica de los pueblos y comunidades indígenas han permitido profundizar procesos en los que ese multiculturalismo neoliberal intensifica los procesos que permiten patrimonializan lo étnico y generan condiciones de incorporación al campo del capitalismo global, mediante la firma de tratados comerciales, la conformación y consolidación de clústeres y sus nichos económicos (mineros, turísticos, hidrológicos, forestales, agroindustriales...), estableciendo la posibilidad de que lo común pueda incorporarse a esos mercados.

El planteamiento de los derechos humanos incluye un horizonte ficcional, una suerte de situación dialógica ideal, en la que indígenas y no indígenas establecen acuerdos en condiciones de diálogo y buena fe, para que los primeros acepten que es comercializa-

Boaventura de Sousa Santos y Bruno Sena Martins [eds.], *El pluriverso de los derechos humanos. La diversidad de las luchas por la dignidad*, México, Akal, 2019.

^[14] Ineludible en la reflexión acerca del problema del sufrimiento: Veena Das, *Sujetos de dolor, agentes de dignidad*, Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas-Universidad Nacional de Colombia/Pontificia Universidad Javeriana/Instituto Pensar, 2008.

^[15] Al respecto, véase Javier Auyero, *Patients of the State. Politics of Waiting in Argentina*, Durham/Londres, Duke University Press, 2012.

ble lo que ha sido entendido bajo una condición de lo común, bajo otras lógicas interpretativas.

El reconocimiento del Convenio 169 articula lo indígena a la lógica empresarial y al sistema mundo capitalista, respetando sus usos y costumbres, aunque sujetándolas a los nuevos tiempos mercantiles. El sí mismo indígena, sus bienes, sus saberes, sus conocimientos bioculturales, sus tierras, sus aguas, sus prácticas culturales, de valor simbólico, pasan a tener valor de cambio, previa consulta.

El proceso de consulta no se traduce simplemente en un proceso dialógico; es una relación de saber poder en la que el papel de los *expertos* es sustantivo. Los expertos forman parte del juego de estrategias que implementan los representantes de los megaproyectos y su éxito radica en vencer las lógicas de preservación y conservación de los bienes comunes por parte de los pueblos y comunidades indígenas.

La actividad de los *expertos* como grupo encargado de la gestión estratégica de los intereses extractivos es la establecer un mapa de actores (*stakeholders*) vinculados al escenario en que se habrá desplegar un proyecto extractivo.

Para efecto de identificar a los stakeholders claves, tanto pertenecientes a la comunidad, como externos (autoridades municipales, locales o federales), todos ellos son clasificados en términos de su importancia respecto al curso de acción programado, y a la posición que cada uno de éstos adopta en el curso de acción, se oponga, lo apoye o permanezca al margen. Así, se tendrán *stakeholders* “problemáticos”, “antagónicos”, “no relevantes” y “partidarios”.^[16]

Es decir, la consulta previa se conforma por una comunicación compleja —directa, indirecta u oscura; estratégica; entre actores identificables, opacos y otros no visibles; realizada por medios discursivos y no discursivos, incluyendo el uso de la violencia—.

El proceso de consulta presupone para los intereses privados no sólo la prospección técnico-económica del proyecto extractivo

^[16] Acerca de esta caracterización, véase David Arellano Gault, *Gestión estratégica para el sector público. Del pensamiento estratégico al cambio organizacional*, México, FCE, 2010.

propiamente dicho, sino la identificación del mapa de actores y la prospección de las rutas de acción frente a escenarios de conflicto posibles. Esa parte del proceso forma parte de lo no dicho de los procesos de consulta. El papel de los comités técnicos en los procesos de consulta también implica un juego de saber-poder, al grado que pueden intervenir como operadores oportunistas de los intereses extractivistas.

El enfoque diferencial de derechos humanos por lo que hace a los bienes comunes que históricamente han conservado los pueblos y comunidades indígenas solo presupone que lo común puede ser parte de los flujos mercantiles y productivos; también supone o establece la ficción que ese intercambio ocurre en una situación dialógica y horizontal, entre dos actores sociales —el capital y los pueblos y comunidades indígenas—.

Ha sido documentado que esa situación comunicativa no se corrobora fácticamente, que en ese proceso interviene una constelación de intereses y de actores que se confrontan ante los colectivos indígenas; que la condición dialógica no es sino una argucia, que se ensambla a estrategias de cooptación, orientadas a la fragmentación de las lógicas comunitarias, aunadas al silenciamiento mediático e ilegalismos que incluyen la criminalización de dirigentes indígenas o su asesinato.^[17]

El pluralismo jurídico de nuestros días se asienta en una visión del mundo que promueve que las comunidades indígenas se asuman como pequeñas empresas, dispuestas a participar en las relaciones de mercado.^[18] Un pluralismo que no alcanza para concebir el derecho jurídico-político al etnodesarrollo y la autonomía, porque en su retórica incluyente encuentra que la solución del problema étnico no va por el curso de tutelarlos y asistirlos, a través de políticas públicas integracionistas como las implementadas a través del Instituto Nacional Indigenista. Sino de otra lógica, la del indigenismo

^[17] Un estudio sobre este aspecto Mariflor Aguilar Rivero y Laura Echavarría Canto [coords.], *Violencia, territorio y extractivismo*, México, UNAM, 2019.

^[18] A propósito, Guillaume Boccara y Patricia Ayala, *Patrimonializar al indígena. Imaginación del multiculturalismo neoliberal en Chile*, Cahiers des Amériques Latines, 67, 2012.

neoliberal que inició como política pública a partir del gobierno de Fox, en el marco de la intervención de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la que concibió a una subjetividad indígena que se autoinscribe en el contexto nacional y mundial como emprendedores directos o indirectos.

Es significativo que en la línea de tiempo que va, de los años ochenta del siglo pasado a la actualidad, coexista el desarrollo de prácticas y narrativas neoliberales y el de los derechos humanos, ambos con una innegable impronta en el texto constitucional. Esa circunstancia, que podría considerarse paradójica, probablemente pueda interpretarse desde una óptica distinta y encontrar que forman parte de un mismo dispositivo de captura.

Ha sido documentado el proceso por el cual, desde la época de los años ochenta ha existido un desplazamiento de bienes públicos al mercado, así como de la privatización de bienes comunes, a manos de las industrias extractivas.

Desplazamientos que han motivado el diseño de nuevas arquitecturas normativas de carácter neoliberal (la reforma constitucional al artículo 27, la Ley Minera, la Ley de Inversiones Extranjeras; la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte). Un nuevo proceso constituyente propio de un Estado Postnacional, toda vez que otorgando densidad explicativa a respuesta ofrecida por Lasalle a la pregunta: ¿qué es una Constitución?, debe reconocerse que los factores reales de poder son instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Corporación Financiera Internacional, la Organización de las Naciones Unidas, entre otros.

En esa línea de tiempo los movimientos de resistencia vinculados a las actividades de carácter extractivo se incrementaron^[19] particularmente en territorios indígenas.

Los actores de esos conflictos caracterizados como socioambientales aluden a un entramado complejo (actores privados y

^[19] Cfr. César Rodríguez Garavito [coord.], *Extractivismo versus derechos humanos. Crónica de los nuevos campos minados en el sur global*, Argentina, Siglo XXI, 2016.

públicos de carácter nacional; también, actores transnacionales: instituciones financieras, empresas transnacionales y delincuencia organizada transnacional).

El extractivismo, como una forma de acumulación por desposesión es el horizonte de emergencia de la movilización indígena por parte del Ejército Zapatista, en Chiapas, que dio lugar a un proceso de reconocimiento constitucional de la cuestión indígena, bajo una lógica de etnogubernamentalidad neoliberal.

Esa modalidad de gubernamentalidad se articula a los marcos de regulación y modulación dispuesto bajo la categoría de *consulta previa, libre e informada* dispuesta por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se enfoca a la *resolución pacífica de conflictos*, para desmontar formas y repertorios de la protesta social, frente al despojo. Esa política de gobierno de lo étnico aparece como una fórmula democrática que supone la acción cooperativa de actores públicos, privados, sociales y las comunidades indígenas, bajo un enfoque de gobernanza global en red.

La gobernanza es una matriz política neoliberal, toda vez que implica una visión del derecho que construye las condiciones de posibilidad para que sean deslegitimadas las resistencias organizadas desde los colectivos sociales y las subjetividades subalternas. Lo anterior, porque la representación del campo social, de sus actores, intereses, fines y medios se deriva de una capacidad de negociación para lograr, mediante la acción dialógica, establecer beneficios mutuos, aunque diferenciales.

En ese orden de ideas hay una situación comunicativa ideal entre los actores; hay una clausura cognitiva a pretender tematizar cuestiones de orden estructural y asimétrico que forman parte de la *acción comunicativa y colaborativa*.

En esa perspectiva, la figura del consentimiento previo, libre e informado forma parte de los dispositivos de saber poder neoliberales. El propio Banco Mundial, en julio de 2005, emitió como parte de su Manual de Operaciones, la denominada Política Operacional OP 4.10 y las Normas de Procedimiento del Banco BP 4.10, en el que se plantea que esa política:

contribuye al cumplimiento de la misión del Banco de reducir la pobreza y lograr un desarrollo sostenible asegurando que el proceso de desarrollo se lleve a cabo con absoluto respeto de la dignidad, derechos humanos, economías y culturas de los Pueblos Indígenas. En todos los proyectos propuestos para el financiamiento por el Banco que afectan a Pueblos Indígenas, el Banco exige que el prestatario lleve a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada.^[20]

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 143 Estados Miembros, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El numeral 2, del artículo 32 de esa declaración estableció el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos. La historicidad de la construcción social de la asimetría y los agravios se desvanece, para ser desplazada por una ficción de diálogo horizontal y transparente.

Los derechos humanos de los pueblos indígenas forman parte de una serie de dispositivos orientados a redefinir la cuestión étnica; la conformación de una gubernamentalidad de lo étnico o etnogubernamentalidad. Un nuevo horizonte de visibilidad de las subjetividades que conforman la nación (pluricultural) y del homo económicos como regla de socialidad.

Etnogubernamentalidad sustentada por la articulación de las narrativas de derechos humanos y las prácticas y las tecnologías neoliberales en un contexto de prospección de nuevos clústeres (forestales, mineros, turísticos, agroexportadores,) que tienen por objeto promover megaproyectos en territorios habitados por poblaciones indígenas.

^[20] Banco Mundial, *Manual de operaciones del Banco Mundial. Políticas operacionales*. OP. 4.10, julio de 2015, p. 1. En <http://siteresources.worldbank.org/opsmanual/Resources/210384-1170795590012/OP4.10,July1.2005.Spanish.pdf>

La etnogubernamentalidad reformula los términos de la narrativa del objeto “étnico”, e identifica que sus problemas pueden solventarse con la reformulación cognitiva que remueva la discriminación y la exclusión, circunscritos a obstáculos representacionales que pueden desvanecerse mediante una educación inclusiva y respetuosa de la condición humana. Las narrativas de los derechos desplazan, suspenden, generan un efecto de extrañeza y de políticamente incorrectas los posicionamientos relativos a una crítica de la economía política de la desigualdad indígena.

El replanteamiento postintegracionista de la etnicidad indígena establece nuevos diagramas de poder/saber; los discursos de los derechos, sin condiciones materiales de trocarlos eficaces, que establecen el silencio y la denegación de los pactos de dominación de las elites político-económicas, de los Estados de excepción existentes en las agroindustrias explotando la fuerza de trabajo indígena o en la guerra de baja intensidad contra los enclaves zapatistas.

El neoindigenismo multiculturalista transmuta la etnicidad en un *asset*, un activo,^[21] en lógicas de patrimonialización de los sitios sagrados, arqueológico y de las localidades habitadas por las comunidades indígenas para articularlas a las industrias y mercados culturales del capitalismo global.

Lo étnico como *souvenir* icónico o experiencial da lugar a procesos de escenificación constructivista de lo otro (la escenificación de la ritualidad indígena, para turistas, como forma de comercialización y gestión de la diferencia en el *ethnic market* de la democracia pluricultural de libre mercado).

El multiculturalismo constituye un dispositivo de captura, una economía política neoliberal de la diferencia, que modula la reconfiguración misma de la subjetividad indígena. La etnogubernamentalidad se apoya en prácticas que regulan el sí mismo étnico.^[22]

[21] Véase John L. Comaroff y Jean Comaroff, *Etnicidad S. A.*, Buenos Aires, Katz Editores, 2011.

[22] Al respecto véase Marc Abelés, “Michel Foucault, la antropología y el problema del poder”, en *Revista del Museo de Antropología*, vol. 10, núm. 1, 2017, pp. 139-148. En <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/16190>

La lógica de los derechos humanos como formato amplio del multiculturalismo da lugar a lógicas de inclusión de subjetividades indígenas a los pactos de dominación, mediante la conformación etnoburocracias, como mecanismo legítimo para gobernar la cuestión indígena.

La construcción social de lo étnico como biopolítica, implica hacer entrar en operación un conjunto de prácticas y saberes —entre otros, la estadística, para ponderar qué porcentaje de la población se autoadscribe indígena—.

El desarrollo en el contexto de los dispositivos de gubernamentalidad neoliberal se enmarca en un contexto de acción colaborativa, en la que intervienen la comunidad, representantes de la etnoburocracia, los expertos, las ONG y el capital.

En ese nuevo horizonte de gobernanza de lo étnico devienen en capital cultural, los vestigios arqueológicos, las artes culinarias, la indumentaria, los rituales, el paisaje ecológico, los saberes etnobotánicos y las relaciones de las comunidades con su entorno ecológico en capital social.

Los indígenas como emprendedores asumen lógicas de *management* o de *marketing* de los bienes comunes, de sus productos, de sus prácticas socioculturales. La teoría del emprendimiento elude y suspende el reconocimiento de sistemas de relaciones interétnicas y de contextos socioeconómicos que reproducen las condiciones estructurales de la desigualdad.

Esos nuevos diagramas de poder y tecnologías del sí mismo indígena no solo constituyen marcos de interpretación, sino modulaciones del comportamiento social, particularmente de la movilización, la resistencia y los repertorios de lucha delimitando las arquitecturas institucionales para procesar el conflicto: las instancias de procuración y administración de justicia, así como las organizaciones gubernamentales de derechos humanos.

Las luchas y reivindicaciones que se despliegan fuera de las arenas delimitadas son deslegitimadas —a través de los dispositivos mediáticos y criminalizadas por el aparato de justicia— y, eventual-

mente son objeto de la violencia física, través del aparato militar, militar o de grupos armados civiles, incluido el narcotráfico.

CONSIDERACIÓN FINAL

La razón neoliberal no tiene sólo coordenadas económicas, es básicamente geopolítica y biopolítica. Geopolítica porque el control regional para la accesibilidad a los recursos de las sociedades nacionales se encuentra sujeto a las disputas y confrontación, por las poblaciones, los territorios, los recursos naturales, entre las oligarquías económicas transnacionales y locales. Biopolítica porque implica un continuo *usus terrae*, sustentado en la continua decisión sobre el valor o disvalor del *zoé* (la naturaleza) y el *bios* (lo humano) y el *mundus* (los entornos abióticos) —sistemas hídricos, minerales— para el desarrollo capitalista.

BIBLIOGRAFÍA

- Abélès, Marc, “Michel Foucault, la antropología y el problema del poder”, en *Revista del Museo de Antropología*, vol. 10, núm. 1, pp. 139-148, 2017. En <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/16190/17118>
- Aguilar Rivero, Mariflor y Laura Echavarría Canto [coords.], *Violencia, territorio y extractivismo*, México, UNAM, 2019.
- Arellano Gault, David, *Gestión estratégica para el sector público. Del pensamiento estratégico al cambio organizacional*, México, FCE, 2010.
- Auyero, Javier, *Patients of The State. The Politics of Waiting in Argentina*, Durham/Londres, Duke University Press, 2012.
- Banco Mundial, *Manual de Operaciones del Banco Mundial. Políticas operacionales. OP. 4.10*, julio de 2015. En <http://siteresources.world>

dbank.org/opsmanual/Resources/210384-1170795590012/OP4.10.July1.2005.Spanish.pdf

- Boccara, Guillaume y Patricia Ayala, *Patrimonializar al indígena. Imagenación del multiculturalismo neoliberal en Chile*, Cahiers des Amériques Latines, 2012. En <https://journals.openedition.org/cal/pdf/361>
- Cárdenas Gracia, Jaime, *El modelo jurídico del neoliberalismo*, México, IJ-UNAM/Editorial Flores, 2016.
- Comaroff, John L. y Comaroff, Jean, *Etnicidad S. A.*, Buenos Aires, Katz Editores, 2011.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales*. En https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Das, Veena, *Sujetos de dolor, agentes de dignidad*, Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas-Universidad Nacional de Colombia/Pontificia Universidad Javeriana/Instituto Pensar, 2008.
- Dávalos, Pablo, *La democracia disciplinaria. El proyecto posneoliberal para América Latina*, Colombia, Ediciones Desde Abajo, 2011.
- Deleuze, Gilles, y Guattari, Félix, *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pre-textos, 1988.
- Kadushin, Charles, *Comprender las redes sociales. Teorías, conceptos y hallazgos*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2007. En <https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/Pages/Declaration.aspx>
- Rodríguez Garavito, César [coord.], *Extractivismo versus derechos humanos. Crónica de los nuevos campos minados en el Sur Global*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2016.
- Sousa Santos, Boaventura de y Bruno Sena Martins [eds.], *El pluriverso de los derechos humanos. La diversidad de las luchas por la dignidad*, México, Akal, 2019.
- Estévez, Ariadna, “La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta”, en Ariadna Estévez y Daniel

- Vázquez [coords.], *Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, Flacso-México/UNAM, 2017.
- Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica*, México, FCE, 2012.
- _____, *Seguridad, territorio, población*, México, FCE, 2014.
- Hale, Charles, “Does Multiculturalism Menace? Governance, Cultural Rights and the Politics of Identity in Guatemala”, en *Journal of Latin American Studies*, núm. 34, United Kingdom, Cambridge University Press, 2002, pp. 485-524. En <https://pdfs.semanticscholar.org/7a74/870a9c4d0e9e3e3de239fab-7d91d8f8fd701.pdf>
- Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, España, Akal, 2015.
- Jameson, Fredric, “Sobre los estudios culturales”, en Fredric Jameson y Slavoj Žižek, *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Paidós, 1998, pp. 69-136.
- Laval, Christian y Pierre Dardot, *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*, Barcelona, Gedisa, 2013.
- Pisarello, Gerardo, *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*, Madrid, Trotta, 2014.
- Sánchez Rubio, David, *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, México, Akal, 2018.
- Von Mises, Ludwig, *Problemas epistemológicos de la economía*, Madrid, Unión Editorial, 2013.
- Žižek, Slavoj, “Multiculturalismo, o la lógica cultural del capitalismo multinacional”, en Fredric Jameson y Slavoj Žižek, *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Paidós, 1998, pp. 137-188.

La medicina tradicional de los migrantes y los derechos humanos: el caso de Guatemala

Axel Ramírez Morales^[1]

La medicina tradicional, popular, folk, alternativa, no hegemónica, etc. constituye un *corpus* que, utiliza para su práctica, con un amplio espectro de conocimientos especializados para manejar la enfermedad y atender los problemas de salud. En un mundo globalizado y globalizante como el nuestro, no existe una sola tradición homogénea que funcione como parámetro para la medicina en general, puesto que en la enorme diversidad étnica de nuestro planeta es posible detectar varias formas curativas situadas en el marco particular de cada cultura.

En Guatemala, las creencias y prácticas distintivas acerca de la medicina no oficial caracterizan a los diferentes grupos étnicos que conforman la diversidad de ese país centroamericano que comparte con México aproximadamente 965 kilómetros cuadrados de frontera. De esta manera, mayas, xincas, garífunas y otros grupos

^[1] Es miembro del proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Este texto es producto de la investigación del proyecto.

incluyendo a los mestizos denominados *ladinos*, conservan las artes médicas de profundas raíces históricas.

Durante muchos años, la medicina tradicional ha sido objeto de interés por parte de antropólogos, sociólogos, biólogos, médicos, enfermeros, etc. sin embargo una revisión de la literatura especializada nos muestra toda una serie de posiciones diversas y diferentes al respecto.

El término de medicina tradicional o “folk” ha sido acremente cuestionado. Dicha designación puede tener connotaciones positivas o negativas, esto es, deseable o indeseable. A pesar de que se reconoce su innegable origen prehispánico, se le ha endilgado la denominación “folk” o “tradicional” aun por personas que reconocen su utilidad. Pero, no cabe la menor duda de que se continuará utilizando dicho término en sus dos acepciones: funcional y/o disfuncional, a pesar de que la tradición se derive de culturas que se han desarrollado independientemente de la medicina occidental.

Una revisión de la literatura antropológica, al respecto, nos muestra toda una serie de diversos aspectos. Una muy particular es la de George Foster, quién desde 1944 en su artículo titulado “Nahualism in México and Guatemala” se lamenta acremente de que pocos aspectos del curanderismo de México y Guatemala han sido más discutidos y a menudo mal comprendidos, como ese conjunto de creencias que han llegado a conocerse como medicina tradicional.^[2] Muchas de las publicaciones posteriores revelan todavía aún más una falta de sistematización del concepto de medicina tradicional por parte de quienes analizan la cosmovisión de los indígenas de Guatemala.

Sin embargo, de acuerdo con el doctor Roberto Campos-Navarro, la cátedra de Antropología Médica que se imparte actualmente en las tres principales universidades privadas de Guatemala,^[3] refiriéndose probablemente a las Universidades Francisco Marroquín,

^[2] George Foster, “Nahualism in Mexico and Guatemala”, en *Acta Americana*, núm. 2, 1944, pp. 85-103.

^[3] Roberto Campos-Navarro [coord.], *Antropología médica e interculturalidad*, México, McGraw-Hill, 2016, p. xiv.

Universidad del Valle de Guatemala y la Universidad Rafael Landívar, añadiendo también que la cátedra de Salud Intercultural ya es obligatoria en esta última universidad.^[4]

Para los países en vías de desarrollo como Guatemala, el abordaje de la medicina tradicional viene a constituir una alternativa para la búsqueda de la salud que no se plantea simple y llanamente como la solución más viable ante una realidad socio cultural, sino enfocándola más bien en la tradición cultural de los pueblos y enmarcándola dentro de su propio *Weltanschauung* o *Imago mundi*.

En Guatemala, al igual que en varios países de América Latina, existen sistemas de medicina paralelos a la medicina oficial que se denominan peyorativamente con el término de “curanderismo”. Durante las últimas décadas han surgido estudios descriptivos, analíticos que intentan establecer una clasificación de las condiciones psicofisiológicas y los remedios que corresponden al curanderismo. Por otro lado, en la medida en que la ciencia médica se vuelve dogma, se paraliza el proceso creativo que consiste en la flexibilidad para examinar nuevas situaciones a la luz de antiguas prácticas y conceptos. El análisis social de la relación enfermedad-salud requiere ser considerado dentro del contexto cultural del paciente y su derecho a curarse dentro de su *ethos*.

La sanación ocurre cuando el que cura comprende y comparte el sistema de derechos humanos, deberes y obligaciones de sus pacientes dentro del grupo de referencia al que pertenece. La terapia del médico tradicional involucra toda una serie de rituales que manifiestan la reciprocidad o “contrato” entre sanador y paciente en este drama terapéutico, en el que se ponen en juego toda una serie de roles sociales muy complejos.

Los médicos tradicionales, continuamente trabajan con acciones simbólicas, sin embargo dichas acciones tienen gran utilidad terapéutica, por lo que se requieren investigaciones más profundas de la enfermedad, o a la atención de causas de desequilibrio conce-

[4] *Loc. cit.*

bidas como patológicas para el individuo y el grupo, resultado de un proceso complejo histórico.

Suele señalarse a menudo, que todas las definiciones son descriptivas e incompletas sin embargo constituyen un marco de referencia necesario para emprender cualquier investigación. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Medicina Tradicional (MT) como: “la suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentales en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, y que se utilizan para mantener la salud, tanto física como mental”.^[5]

Un antecedente importante de todo esto, lo constituye la Declaración de Alma-Atá surgida como resultado de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud, celebrada del 6 al 12 de septiembre de 1978, en Alma-Atá, URSS. Precisamente fue allí el lanzamiento del movimiento de salud para todos ampliando el modelo médico para incluir factores sociales y económicos, haciendo hincapié en la equidad en el acceso a la atención.^[6]

Por otro lado se señalaba la necesidad de “organizar toda la atención de salud, desde los hogares hasta los hospitales”, lo cual causó una reacción contraria. Se pensó que era una propuesta inviable, sin beneficio para los desposeídos, y una solución sin bases sólidas para ser llevada a cabo, aparte de constituir un ataque radical contra el cuerpo médico. En pocas palabras, que era una verdadera utopía, por lo que nunca consiguió alcanzar su objetivo^[7] quedando solo como alternativa la medicina tradicional que tampoco escapó a los ataques de la medicina hegemónica, pero que se ha mantenido en pie.

Toda migración lleva cultura y regresa cultura, incluyendo sus prácticas curativas, de esta manera, los migrantes guatemaltecos,

^[5] En 132.247.8.18/opencms/contenido/investigación/comiteEtica/medicinaTradicional.html (fecha de consulta: 12 de agosto, 2019).

^[6] Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud, Alma-Atá, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.who.int/dg/20080915/es/> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2019).

^[7] *Loc. cit.*

entre todo su bagaje de cultura y tradiciones llevan con ellos su medicina tradicional. México comparte con Guatemala una frontera de cerca de 1 000 kilómetros cuadrados, por la que circulan diariamente hacia México 4 000 000 migrantes anualmente. Una de tantas definiciones dice:

el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico. Según el lugar de destino, la migración puede ser interna, cuando se realiza dentro de un mismo país; por ejemplo, del campo a la ciudad (éxodo rural); y externa, cuando se da de un país a otro. Tanto en el caso de las migraciones internas como las externas nos encontramos con los aspectos de: inmigración y emigración.

La inmigración está representada por aquella población que ingresa a un país o territorio en el cual no ha nacido; supone la entrada de la población. Y la emigración está representada por la población que abandona una región o país y se residencia en otra, representada por la salida de la población.^[8]

Aunque esta no es tan satisfactoria.

Tal vez ha como antecedente, sea posible señalar que Guatemala se encuentra situado en una zona sísmica y por lo mismo propensa a una fuerte actividad telúrica, lo que ha provocado desplazamientos y migraciones.^[9]

De acuerdo con el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología e Hidrología, Guatemala tiene como punto crucial las fallas de Motagua, y la de Chixoy-Polochic, y en la costa suroeste del país, la placa de Cocos presiona a la placa del Caribe “formando una zona

^[8] “Definición de migración”, en <https://definicion.de/migracion/> (fecha de consulta: 16 de agosto, 2019).

^[9] *Cf.* Jorge Luján Muñoz [ed.], *Atlas histórico de Guatemala*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 2011.

de subducción conocida como la Fosa Mesoamericana, ubicada a 50 kilómetros de la costa del Pacífico de Guatemala”.^[10]

Entre los siglos XVI y XVII se presentaron varios sismos y erupciones volcánicas que causaron estragos, aunque la capital continuó con su crecimiento habitual, sin embargo el 29 de septiembre de 1717 la ciudad fue sacudida por un fuerte sismo. “con regularidad funesta continuaron las conmociones telúricas durante varias semanas. Las gentes comenzaron a abandonar sus casas, y buscaban refugios en las plazas abiertas, o en los templos o en las afueras de la ciudad”.^[11]

Los posteriores sismos de 1751, 1765 y 1773 fueron el principal motivo del nuevo asentamiento de la capital del país. Con el terremoto de 1902, Quetzaltenango experimentó una mayor migración por parte de sus pobladores a la ciudad de Guatemala. Posteriormente, la ciudad capital padeció nuevos movimientos en 1988, 1991, 1993, 1995, y otro más en 2007. De acuerdo con Jorge Arias B.

Tres son los factores básicos que determinan el tamaño, el crecimiento, la composición y la distribución de las poblaciones humanas: la fecundidad, la mortalidad y la migración [...] Los movimientos migratorios son de extraordinaria importancia en la evolución de los pueblos y constituyen por lo frecuente, un reflejo de cambios fundamentales y procesos de ajuste a la sociedad. De ahí la importancia de su estudio el cual tradicionalmente se efectúa dividiendo dichos movimientos en internacionales e internos [...], fenómeno que ha padecido Guatemala en sus dos vertientes.^[12]

^[10] Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología e Hidrología (INS-VUMEH), “Marco tectónico para Guatemala”, en <http://insivumeh.gob.gt/geofisica/indice%20sismo.htm> (fecha de consulta: 26 de agosto de 2019).

^[11] Ernesto Chinchilla Aguilar, *La vida moderna en Centroamérica*, Guatemala, José de Pineda Ibarra/Ministerio de Educación, Seminario de Integración Social Guatemalteca, 1977, p. 200.

^[12] Jorge Arias B., “La concentración urbana y las migraciones internas”, en *Problemas de la urbanización de Guatemala*, Guatemala, Instituto de Integración Social Guatemalteca/Ministerio de Educación, 1965, p. 20.

En Guatemala, durante mucho tiempo se pensó que la población indígena era menos inclinada a migrar que la ladina (mestiza), aseveración que resulta errónea. Sin embargo, de acuerdo con Flavio Rojas Lima:

podía hablarse de la declinación de la cultura maya y relacionarla con su conversión en una cultura marcadamente rural, pero es patente que la cultura indígena guatemalteca, con todo y su carácter rural, se ha prolongado a través de los años resistiendo muchas y variadas corrientes de cambio.^[13]

Para el caso concreto de Guatemala y respecto a los diversos tipos de migraciones contemporáneas, Miguel Ugalde y Victoria Peláez, así como varios analistas coinciden en identificar tres momentos migratorios en el siglo xx:

a) Una migración económica, en condiciones más o menos favorables (1950-1977), b) Migración política, en la que miles de personas salieron como consecuencia del conflicto armado interno (1978-1994) y c) Migración económica. A pesar de la firma de paz y las nuevas condiciones del país, la crisis económica, acentuada por la caída de los precios del café y la precariedad del empleo, ha obligado a miles de guatemaltecos y guatemaltecas a buscar oportunidades laborales en el norte.^[14]

Tal vez la migración más importante hacia el norte, fue la comprendida en el periodo 1978-1994 debido al contexto en el que se presentó. Para analizar la migración Guatemala-Estados Unidos, resulta muy importante analizar el golpe de Estado de 1954 cuando

[13] Flavio Rojas Lima, "Prefacio", en *Problemas de la urbanización en Guatemala*, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca-Ministerio de Educación, 1965, p. 14.

[14] Miguel Ugalde y Ana Victoria Peláez, "Hoy son lágrimas, mañana son dólares", en Juan Ansión et al. [eds.], *Más allá de las remesas. Familias de migrantes en América Latina*, Lima, FIUC/CISEPA, 2009, pp. 215 y 216.

a inicios de ese mismo año, el secretario de Estado en los Estados Unidos, John Foster Dulles, acudió a Caracas, Venezuela, para persuadir a la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre una amenaza comunista que hacía peligrar la seguridad hemisférica.^[15]

Aunque en realidad no existía ninguna amenaza comunista; la verdadera amenaza era la reforma agraria de Jacobo Arbenz Guzmán, presidente de Guatemala de 1950 a 1954. De acuerdo con algunas estadísticas, durante esa época se establecieron en México caso 40 mil refugiados, para 2000 la cifra aumentó a 48 mil, convirtiéndose en la segunda comunidad en este país.

Aparentemente, 75% de ellos regresaron a Guatemala en 1982, pero los restantes fueron naturalizados mexicanos, además sus lenguas indígenas fueron declaradas oficialmente lenguas nacionales en 2006.^[16] Sin embargo, Sergio Aguayo refiere una cifra mayor: “De hecho, existen algunos miles más no censados, que están integrados en comunidades mexicanas o que trabajan en las fincas cafetaleras del Soconusco chiapaneco. Una cifra más cercana a la realidad sería la de 50 mil guatemaltecos”.^[17]

Por su parte la UNESCO nos dice que las migraciones son: “los desplazamientos de la población de una delimitación geográfica a traspasar para que el desplazamiento sea considerado por un espacio de tiempo considerable e indefinido”.^[18] Sin embargo, habrá que tomar en cuenta que cualquier definición es descriptiva e incompleta. Sin lugar a dudas, los migrantes ven amenazados seriamente sus derechos humanos cuando salen de su país, cuando cruzan un tercer país, y al llegar al país de origen.

Atendiendo a los factores que provocan la migración es posible señalar: el cambio de territorio, necesidades económicas sociales

^[15] James D. Cockcroft, *América Latina y Estados Unidos, historia y política país por país*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 158 y 159.

^[16] *Inmigración guatemalteca en México*. En <http://es.wikipedia.org/Inmigración-guatemalteca-en-México> (fecha de consulta: 26 de agosto de 2019).

^[17] Sergio Aguayo, *El éxodo centroamericano. Consecuencias de un conflicto*, México, SEP-Cultura, 1985, p. 15.

^[18] Cristina Blanco, *Las migraciones contemporáneas*, Madrid, Alianza Editorial, 2000 (El Libro Universitario, 31), p. 14.

(alimento, vivienda, educación y salud, desastres naturales y conflictos bélicos entre otros). A su vez, los factores que determinan la migración pueden ser: demanda de atracción en Estados Unidos, oferta-expulsión, y redes sociales y familiares que vinculan la oferta y la demanda y que son determinantes para reducir los riesgos y los costos de la migración.^[19]

Para Cristina Blanco, la ambigüedad de las definiciones conduce a una dualización, cada vez más acentuada del binomio “extranjero *vs* inmigrante”, con prioridad del primero sobre al segundo, al que se le otorga un estatus social más bajo y llega a constituirse en un término peyorativo.

J. A. Jackson considera que un movimiento puede ser tipificado como migración cuando reúne tres requisitos: espacial, temporal y social. El primero de ellos se refiere a que dicho movimiento debe llevarse a cabo entre dos delimitaciones geográficas (municipios, provincias, regiones o países), mientras que el segundo, señala que tiene que ser duradero, lo social abarca un cambio radical de entorno.^[20] También existe en la literatura especializada una gran confusión sobre los términos: migración, desplazamiento, éxodo, refugiado, asilado, etc., sin embargo no es objeto de este análisis aclarar dicha terminología.

En el caso de los denominados nuevos actores migratorios, aparecidos recientemente en numerosos estudios que analizan la migración infantil o migración de menores, y aunque hayan nacido en el país receptor, se les continúa tipificando como “migrantes” o con otras etiquetas, que a veces ellos mismos eligen como ocurre en general.

A su vez, Cristina Blanco clasifica en tres tipos las redes migratorias: migraciones premodernas (previas a 1850), migraciones modernas (1850-1973) y migraciones contemporáneas (desde 1973).^[21]

^[19] *Cfr.* Rodolfo Tuirán *et al.*, *Las causas de las migraciones hacia Estados Unidos*, México, Conapo, 2001.

^[20] J.A. Jackson, *Migrations*, Londres, Logman, 1986, citado por Blanco, *op. cit.*, p. 16.

^[21] *Ibid.*, pp. 35, 38 y 46.

A esta altura se hace necesario aclarar que el fenómeno migratorio, con toda su magnitud y complejidad, no puede ser abordado por ninguna teoría que contemple el trasfondo político de la misma. Durante las últimas cuatro décadas han surgido nuevas modalidades y denominaciones, por lo que se hace necesario reelaborar métodos de investigación para contemplar los procesos migratorios en nuestra época moderna tardía o posmoderna, como le denomina Zygmunt Bauman.^[22]

De acuerdo con *El País*^[23] de España, cerca de 400 mil migrantes cruzan anualmente la frontera hacia México, donde comienza el vía crucis para llegar a la frontera con Estados Unidos: ilegalidad, violencia, extorsión y secuestros. Todo parece indicar que los derechos humanos están ausentes en este fenómeno tan preocupante.

Para los migrantes guatemaltecos que llegan a Estados Unidos, su nuevo país de residencia casi siempre se les presenta súbitamente en forma de un dualismo incomprensible pues existe dicotomía de poder, una multiculturalidad no reconocida por las instancias gubernamentales, una religión católica frente a una enorme variedad de protestantes, una ambigüedad económica y un sentimiento diferente por lo que se refiere a moral, esto es, se critica todo lo que acontece fuera pero nunca se hace una introspección. Los ideales nacionales también son confusos y fingidos, lo que polariza dicha ambivalencia, el resultado es una serie de contradicciones.^[24]

El Centro de Investigaciones Pew reportó en 2012 que alrededor de 330 000 descendientes de guatemaltecos nacieron en Estados Unidos en la última década, lo que significa una cifra en ascenso, ya que implica 2.2^o% de los aproximadamente 15 millones de latinos en ese país.^[25]

^[22] Zygmunt Bauman, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, FCE, 2001, p. 7.

^[23] El País, “La caravana de migrantes llega a la frontera con Estados Unidos para pedir asilo”, 30 de abril de 2018. En <https://elpais.com/internacional/2018/04/29/mexico/1525033999476242.html>

^[24] Axel Ramírez, *Guatemalenses. ¿Saber quiénes somos?*, México, CIALC-UNAM, 2016 (Col. Política, Economía y Sociedad en América Latina), p. 94.

^[25] En www.prensa libre.com/noticias/migrantes/guatemaltecos-ee-uu-ultima-decada.informa.Pew_0650335208.html?print=1 (fecha de consulta: 26 de agosto, 2019).

Los migrantes guatemaltecos en Estados Unidos se encuentran prácticamente ubicados en dos polos de la geografía estadounidense, el noreste del país y el sureste del estado de California. Se les encuentra, desde el noreste de Virginia hasta el norte de Boston con una población de aproximadamente de 257 729 residentes, distribuidos en ciudades como: Langley Park, Maryland; Trenton, Nueva Jersey; Stanford, Connecticut; Providence, Rhode Island así como en Lyndt, Massachusets. Por lo que respecta al estado de California, son detectables sobre todo en los condados de Los Ángeles, Orange, Riverside, San Bernardino y San Diego, con 267 335 guatemaltecos.^[26]

Un dato muy importante fue el reflejado en el Censo de 2008, en el sentido de que la población de Guatemala comprendía entre el 50 y 60% de indígenas hablantes con cerca de 25 grupos lingüísticos y diferentes grupos culturales. En Estados Unidos, el 8.7% de aquellos que se identifican como *American Indians* son guatemaltecos, y las ciudades con hablantes de alguna lengua indígena de Guatemala son: Providence, Rhode Island (Quiché), New Bedford, Massachusetts (Quiché), Arlington, Virginia (Mam), Indiantown, Florida (Kanjobal), Chattanooga, Tennessee (Mam y Kanjobal), Jupiter, Florida (Popti-Jakalteco), Saluda, Carolina del Sur (Quiché) y Los Ángeles, California (Quichjé).^[27]

Como ya se mencionó anteriormente que todas las definiciones son descriptivas e incompletas y a manera de propuesta, podemos asumir que a los descendientes de guatemaltecos nacidos Estados Unidos se les puede denominar *guatamericans* entendiendo por ello a:

un estadounidense de descendencia guatemalteca que conserva sus pautas culturales tradicionales; una identificación con su condición de nuevo mestizo así como una conciencia étnica, que lo liga espi-

^[26] En http://en.wikipedia.org/wiki/Guatemalan_American.

^[27] Guatemala Human Right Comissions/USA, Fact Shet, *Guatemalans in the United States*. En: www.ghrc-usa.org.

ritual e ideológicamente a su país de origen, aunque se asuma como ciudadano estadounidense.^[28]

Los problemas de salud constituyen un rubro álgido para guatemaltecos y guatemaltecos en Estados Unidos, a diferencia del resto de los países de América Latina y otras partes del mundo, la atención a la salud no es gratuita relativamente; resulta demasiado costoso y, en el caso de los indocumentados, no hay prácticamente acceso a ella ya que además del elevado costo se corre el riesgo de ser denunciado a las autoridades de migración y ser deportado.

Al igual que muchos mexicanos y mexicano-estadounidenses se recurre a dispensarios, clínicas comunitarias o a la medicina tradicional o popular que se encuentra todavía muy arraigada en varias comunidades.

Por otro lado, a partir del 1o. de enero de 2014 el seguro médico es obligatorio en Estados Unidos, a tal grado que se implementó el Mercado de Seguros Médicos que pretende adaptarse a las necesidades de la población para buscar los servicios integrales al alcance de sus recursos. El problema real es que solo está dirigido a estadounidenses o naturalizados, lo que complica el panorama.^[29]

De esta manera es posible observar un *continuum* en uno de cuyos extremos podríamos colocar a la sociedad preindustrial y, en el otro polo, otra completamente industrializada, por esta razón Guatemala tiende a padecer enfermedades propias de países clasificados arbitrariamente como “subdesarrollados”, mientras que en Estados Unidos se detectan enfermedades artificialmente tipificadas como “enfermedades del desarrollo”.^[30] Estos dos perfiles epidemiológicos convergen en la población migrante asentada en territorio estadou-

^[28] Axel Ramírez Morales, “El vuelo del quetzal: la migración Guatemala-Estados Unidos de América”, en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, Trabajo de ingreso como miembro correspondiente en México a la Academia de Geografía e Historia de Guatemala (AGHG), año LXXXI, t. LXXX, enero-diciembre de 2005, p. 173.

^[29] *Loc. cit.*

^[30] David E. Hayes-Bautista *et al.*, *The Burden of Support: Young Latinos in an Aging Society*, Stanford, Stanford University Press, 1988, p. 97.

nidense, sin embargo al desconocerse o ignorar dicha convergencia epidemiológica, se descuidan los servicios básicos de salud para dicha comunidad.

En la cosmovisión estadounidense, sus enfermedades son consideradas como parte de la “anglófera” y a la inversa. Los problemas de salud de las minorías serán concebidas precisamente como eso^[31] violentando los derechos humanos.

En pocas palabras, los problemas de salud en Estados Unidos tienden a ser clasificados en el contexto de los grupos étnicos, por lo que existe cierta evidencia de que los migrantes guatemaltecos tienden a establecer sus propias prácticas curativas dentro de sus respectivos grupos étnicos.

Afortunadamente en Los Ángeles, California, y en Indian-town, Florida, se han establecido clínicas para atender a guatemaltecos y otros inmigrantes indocumentados. “En el segundo de ellos, una clínica financiada con fondos del condado y conocida como ‘El Corte’ estableció programas de planificación familiar así como la aplicación de vacunas a los hijos de migrantes”.^[32] Asimismo, existe “La Clínica” que es un espacio sanitario donde se atienden enfermedades crónicas, cuidado de episodios agudos y cuenta además con los servicios de rayos x.

Los inmigrantes kanjobales usan ambas clínicas, aunque en casa utilizan remedios tradicionales^[33] combinando la medicina hegemónica con la medicina tradicional o popular.

Las parteras desempeñan un papel fundamental, ya que el nacimiento de un bebé conlleva diversas implicaciones socioculturales. Si bien muchas mujeres guatemaltecas recurren a hospitales para ser atendidas durante sus partos, la realidad es que el objetivo pri-

^[31] *Loc. cit.*

^[32] *Cfr. Katherine Jordán et al., Conoce algunas plantas de gran utilidad, Guatemala, Ministerio de Educación Ambiental, Universidad del Valle de Guatemala, 2014.*

^[33] *Loc. cit.*

mordial es obtener el certificado de nacimiento, lo que les otorga mayor seguridad de permanecer en Estados Unidos.^[34]

Lamentablemente, en su paso por México, y aun dentro de Estados Unidos, los migrantes guatemaltecos adquieren: malaria, tuberculosis, parasitosis, problemas de nutrición, así como enfermedades emocionales, ansiedad, depresión, úlceras y abuso de alcohol, entre otros padecimientos.^[35]

Existe la creencia fuertemente arraigada, que los migrantes son portadores y/o transmisores de enfermedades mismas que llevan al país de recepción provocando fuertes problemas sociales y de salud. La Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible (en inglés, *Patient Protection and Affordable Care Act*), abreviada PPACA, llamada Obamacare, y también conocida como Reforma Sanitaria de Obama, fue promulgada con carácter de Ley por el presidente de los Estados Unidos Barack Obama el 23 de marzo de 2010 que conjuntamente con la Health Care and Education Affordability Reconciliation Act de 2010, fueron resultado de un programa de reforma a la salud.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias B., Jorge, “La concentración urbana y las migraciones internas”, en *Problemas de la urbanización de Guatemala*, Guatemala, Instituto de Integración Social Guatemalteca/Ministerio de Educación, 1965.
- Carvalho-Neto, Paulo, *Concepto de folklore*, México, Pormaca, 1965.
- Castañeda, Carlos, *The Teachings of Don Juan: A Yaqui Way of Knowledge*, Berkeley, UCLA/The University of California Press, 1968.
- Chamorro, Arturo, *Sabiduría popular*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1983.

^[34] María Hong, *Guatemalan Americans*. En <http://www.everyculture.com/multi/Du-Ha/Guatemalanamericans.html>

^[35] Jordán, *op. cit.*

- Chapple, Eliot, *El hombre cultural y el hombre biológico*, México, Pax-México, 1970.
- Devereux, George, *Ethopsychanalysis*, Berkeley, University of California Press, 1978.
- Dundes, Alan, *The Study of Folklore*, Nueva Jersey, Prentice-Hall, 1965.
- Eliade, Mircea, *El chamanismo*, México, FCE, 1960.
- Furst, Peter T., *Hallucinogens and Culture*, San Francisco, Chandler & Sharp, 1976.
- Foster M., George, *Tzintzuntzan*, México, FCE, 1972.
- George Frazer, James, *La rama dorada*, México, FCE, 1969.
- García Canclini, Néstor, *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, México, Grijalbo, 1989.
- Guiteras Holmes, Calixta, *Los peligros del alma. Visión del mundo de un tzotzil*, México, FCE, 1965.
- Hall, Edward T., *La dimensión oculta. Enfoque antropológico del uso del espacio*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1973.
- Harner, Michael J., *Shuar. Pueblo de las Cascadas Sagradas*, Quito, Mundo Shuar, 1978.
- Hayden, Doris, *Mitología y simbolismo de la flora en el México prehispánico*, México, IIA-UNAM, 1983.
- Kiev, Ari, *Curanderismo*, México, Joaquín Mortiz, 1972.
- Levy-Bruhl, Lucien, *La mentalidad primitiva*, Buenos Aires, La Pléyade, 1972.
- Lyons, John, *Introducción en la lingüística teórica*, Barcelona, Teide, 1997.
- Lupo, Alessandro y Alfredo López Austin, *La cultura plural. Homenaje a Italo Signorini*, México, UNAM/Universidad Degli Studi di Roma "La Sapienza", 1998.
- Madsen, William, *The Virgin's Children*, Nueva York, Greenwood Press, 1960.
- Mair, Lucy, *La brujería en los pueblos primitivos actuales*, Madrid, Guadarrama, 1969.

- Manilowski, Bronislaw, *Magia, ciencia y religión*, Barcelona, Planeta, 1985.
- Malmberg, Bertil, *Los nuevos caminos de la lingüística*, México, El Mundo del Hombre/Antropología Lingüística, 1970.
- Nanda, Serena, *Antropología cultural. Adaptaciones socioculturales*, San Francisco, Wadsworth International/Iberoamérica, 1982.
- Otero, Carlos-Peregrín, *Introducción a la lingüística transformacional*, México, Siglo XXI Editores, 1975.
- Paredes, Américo, *Folktales of Mexico*, Chicago, The University of Chicago Press, 1970.
- Pertti, Pelto, *Anthropological Research*, Nueva York, Harper & Row Publishers, 1970.
- Quezada, Noemi, *Amor y magia entre los aztecas*, México, IIA-UNAM, 1975.
- Sherzer, Joel, *Cuentos, mitos, cantos y canciones kunas*, San José, UCR, 2010.
- Spradley, James P., David W. McCurdy, *Conformity and Conflict. Readings in Cultural Anthropology*, Boston, Little, Brown and C., 1974.
- Torrey, Fuller E., *The Mind Game. Witchdoctors and Psychiatrists*, Nueva York, Bantam Books, 1972.
- Toor, Frances, *A Treasury of Mexican Folkways*, Nueva York, 1947, Crown Publishers, 1947.
- Turner, Victor, *The Forest of Symbols*, Ithaca, Cornell University Press, 1967.
- Evon Z. Vogt, *Ofrendas para los dioses*, México, FCE, 1979.

Derechos sexuales y reproductivos

Derechos sexuales: del género a la identidad de género

Libia Yuritz Contreras Yttesen^[1]

INTRODUCCIÓN

Para poder aproximarnos a la noción jurídica de *identidad de género* es necesario circunscribirnos al sistema universal de derechos humanos debido a que es desde este discurso jurídico-político que empieza a acuñarse un concepto vinculado a cierta clasificación basada en un estudio de tipo generacional de derechos humanos, que es la categorización de los *derechos sexuales*.

Más allá de los detractores y las críticas, una de las ventajas de asumir una sistematización generacional de los derechos humanos es que nos permite vislumbrar cierta evolución de las ideas políticas y culturales; aunque es evidente que esa maniobra representa un ejercicio de análisis racional meramente didáctico por parte de la doctrina ya que en materia jurídica se asume que todos los derechos humanos deben reconocerse e interpretarse de manera universal, indivisible, progresiva, interrelacionada e interdependiente.

^[1] Es miembro del proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Este texto es producto de la investigación del proyecto.

Discurrir sobre las generaciones de derechos humanos conlleva a asumir estos derechos como una categoría histórica moderna que refleja un orden temporal sucesivo del reconocimiento internacional de derechos, y es bien sabido que aquel ordenamiento suele identificar principalmente tres generaciones que van, a grandes rasgos, de lo individualista a lo solidario. Algunos autores consideran que a partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países que propugnaban por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad, entre otros; a estos derechos se les denominó de cuarta generación o también “de solidaridad” o “de los pueblos”, y se considera que corresponden al actual Estado social de derecho.^[2] No obstante, otros autores niegan esta cuarta generación y argumentan que esos derechos de solidaridad se deben enmarcar en el tercer grupo generacional de derechos humanos.^[3] Adicionalmente, existen propuestas de derechos humanos de última generación, ya sea quinta o sexta, sin embargo estas generaciones postreras todavía forman parte de un debate actual sobre sus contenidos y características. Al margen de lo anterior, no está por demás advertir que hablar de generaciones de derechos y su relación con tipos específicos de Estado corresponde, sobre todo, a una cronología de las sociedades europeas con Estados democráticos, de manera que en América Latina y en otras regiones del mundo, el desarrollo de tales generaciones jurídicas presenta variaciones temporales y otras complejidades.^[4]

^[2] Véase Lucerito Ludmila Flores Salgado, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015; Moisés Jaime Bailón Corres, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, en *Revista Derechos Humanos*, año 4, núm. 12, México, Centro Nacional de Derechos Humanos, 2009, pp. 103-128.

^[3] Véase: Lourdes Fraguas Madurga, “El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos”, en *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, núm. 21, Barcelona, 2015, pp. 117-136.

^[4] Moisés Jaime Bailón Corres, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, en *Revista Derechos Humanos*, año 4, núm. 12, Ciudad de México, Centro Nacional de Derechos Humanos, 2009, p. 106.

Entre tanto, los denominados *derechos sexuales* pueden considerarse como parte de los derechos humanos de tercera o cuarta generación, dependiendo el criterio jurídico que se asuma. Ciertamente, estos derechos forman parte de las demandas sociales orientadas a poner fin a situaciones de discriminación a minorías o grupos discriminados históricamente por diversos motivos, entre ellos destaca la discriminación por orientación sexual diversa a la heterosexual y la discriminación basada en la identidad de género; aunque los derechos vinculados con esta última se han desarrollado más tardíamente que los concernientes a la libertad de decidir sobre la opción sexual. De hecho, los contenidos y alcances de los derechos sexuales empezaron a discutirse de manera más enfática a partir de la década de 1990 en diferentes eventos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tal como analizaremos más adelante.

I

Sobre el objeto y la naturaleza jurídica de los derechos sexuales, éstos se entienden como una categorización derivada de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, es decir, son un tópico que forma parte del catálogo de derechos humanos. De acuerdo con Rocío Villanueva: “los derechos sexuales garantizan que las personas tengan control sobre su sexualidad, de tal manera que abarcan la protección de la identidad y la orientación sexual, la libre elección de pareja y la actividad sexual no procreativa o no heterosexual”.^[5] Además, los derechos sexuales proscriben la actividad sexual coercitiva, la violencia sexual, la mutilación genital, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la discriminación por opción sexual, entre otras.

^[5] Rocío Villanueva, “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”, en Julie Diane Recinos [comp.], *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 17.

Con todo, es necesario advertir que en los catálogos jurídicos es frecuente encontrar a los derechos sexuales vinculados con los *derechos reproductivos*, pues es evidente la relación que se encarna regularmente entre las prácticas sexuales y la reproducción. A grandes rasgos podría aseverarse que los derechos sexuales garantizan el control de las personas sobre su sexualidad, mientras que los derechos reproductivos garantizan el control de las personas sobre sus decisiones relativas a la procreación. Sin embargo, debido a que este estudio se enfoca primordialmente en la identidad de género como una noción jurídica y, a su vez, como un derecho subjetivo integrado dentro del listado de los derechos sexuales, se intentará dejar de lado aquello relacionado con los derechos reproductivos en la medida de lo posible.

Indagando en la naturaleza jurídica de los derechos sexuales, Estefanía Vela Barba asevera que la sexualidad es un área protegida por múltiples derechos, entre ellos, quizá los más importantes, sean los derechos base, o “derechos paraguas” como los llama la autora: la libertad, la salud y la igualdad.^[6] Siguiendo esta interpretación sistemática de derechos humanos, si se elabora un rastreo del acervo legislativo internacional que pueda dar cuenta de la naturaleza jurídica de los derechos sexuales, sin duda será necesario mencionar entre los documentos internacionales que fungen como antecedentes de estos derechos: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), así como el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), ya que en estos documentos se asientan, precisamente, aquellos principios y derechos axiomáticos que nos recuerdan la afirmación de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, así como el principio de no discriminación, según el cual todos los seres humanos tenemos derecho a la misma protección contra cualquier forma de discrimi-

^[6] Estefanía Vela Barba, “Los derechos sexuales y reproductivos”, en Gerardo Esquivel [coord.], *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2017, t. II, p. 493.

minación basada en algún tipo de distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, etcétera.^[7]

En relación con los antecedentes políticos que pueden interpretarse como aquellos que dan origen al reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como categoría común, vale la pena destacar la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, en la cual se discute sobre el derecho humano fundamental a determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre sus nacimientos. En esta conferencia se abordan críticas relevantes sobre la condición de la mujer en desventaja jurídica frente a los hombres como un hecho contrario a la Carta de Derechos de las Naciones Unidas.^[8] Sin duda, los señalamientos mencionados contribuyeron a accionar la progresión de una serie de derechos para las mujeres que se encaminará a consolidar, posteriormente, la noción de “perspectiva de género”. Sin embargo, es a través del cuestionamiento de las nociones sobre el cuerpo, el género y la sexualidad que se comienza a gestar un proyecto de reconceptualización que conllevaría un cambio epistémico, jurídico y político a escala global sobre lo que hoy en día comprende la noción de identidad de género.

Siguiendo con la exploración de los antecedentes políticos que contribuyeron al reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como una categoría de derechos humanos, en la Conferencia Mundial de Población de Bucarest de 1973, se discurió sobre el derecho a la planificación familiar y la situación de discriminación de la mujer, la cual culminó en 1979 con la adopción de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), que es un documento jurídico enfocado en la protección de los derechos humanos de las mujeres y se vincula, al mismo tiempo, con la protección los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: entre otras cosas, se resguarda a la

^[7] Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. En http://www.un.org/es/documents/udhr/udhr_booklet_sp_web.pdf

^[8] Organización de las Naciones Unidas, *Proclamación de Teherán*, En http://legal.un.org/avl/pdf/ha/fatchr/fatchr_ph_s.pdf

mujer contra la trata y la explotación sexual. Consecutivamente, en la Conferencia Internacional de Población en México en 1984 se reiteraron derechos considerados de índole reproductiva como un tópico importante. Más tarde, los foros internacionales que permitieron una discusión más amplia sobre los derechos sexuales y reproductivos fueron las conferencias temáticas convocadas por la ONU a partir de la década de 1990.^[9] Respecto a los derechos sexuales, un abordaje más aterrizado puede ubicarse en el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo celebrada en Egipto en 1994, y también en la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, en China.

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de estas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.^[10]

De este modo, en los documentos de ambos eventos internacionales se precisa el derecho a la salud reproductiva de las personas, mientras que el asunto de los derechos sexuales y su definición aún permanece oscura. Rocío Villanueva afirma que aunque en los documentos jurídicos de estas plataformas sólo se definieron propiamente los derechos reproductivos, y éstos se vincularon primordialmente a la situación de la mujer, lo cierto es que ese hecho

^[9] Julie Diane Recinos, *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 14.

^[10] Véase *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, 1995. En http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

contribuyó a que existiera un mejor consenso sobre el alcance de los derechos sexuales; en ese sentido, Villanueva advierte que los derechos sexuales no necesariamente deben ser vinculados en todos los casos con la reproducción.^[11]

II

La filósofa Judith Butler afirma que si bien hace algunas décadas, la discriminación de género se aplicaba tácitamente a las mujeres, esto ya no sirve como marco exclusivo para entender el uso actual de la noción y la temática del género ya que aquella problemática señalada por el feminismo, la cual estaba acotada a la discriminación de las mujeres, ha devenido en un cuestionamiento hacia la identidad de género en otros aspectos que han posibilitado el desenvolvimiento de aproximaciones teóricas como las presunciones sobre el transgénero o la transexualidad, o bien, los estudios *queer*.^[12] En consecuencia, la transcripción de ciertos conceptos académicos en el terreno jurídico-político empieza a configurar una noción de identidad de género en el sistema universal de derechos que no solo se limita al que se pensaba como el único sujeto político del feminismo: las mujeres.

La discriminación de las mujeres continúa —especialmente de las mujeres pobres y de las mujeres de color, si consideramos los niveles diferenciales de pobreza y alfabetización no sólo en Estados Unidos, sino globalmente—, así que continúa siendo crucial reconocer esta dimensión de la discriminación de género. Pero el género ahora sig-

^[11] Rocío Villanueva, “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”, p. 17.

^[12] Judith Butler, *Deshacer el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2004, p. 20.

nifica *identidad de género*, una cuestión particularmente sobresaliente en la política y teoría del transgénero y la transexualidad.^[13]

Siguiendo esta línea, Marta Lamas afirma que la crítica feminista empezó a interrogar sobre las formas en que el cuerpo es percibido en un entorno social estructurado por el género.^[14] De tal manera que, la importancia del feminismo radica en que se apunta a que el *género* es un conjunto de creencias sobre la diferencia sexual entre hombres y mujeres que es capaz de estructurar ontológicamente y que, por lo tanto, el género puede entenderse como un elemento fundamental en la construcción de la cultura.

El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre hombres y mujeres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino).^[15]

Asimismo, Lamas apunta que el concepto “género” en español es un término derivado del término en inglés: *gender* y que esta asimilación lingüística ha generado una serie de confusiones pues, en español, este término tiene varias acepciones, por ejemplo, usamos la palabra género como un concepto taxonómico que sirve para clasificar (lo que en inglés sería: *genre*), sin embargo, también puede usarse para la forma de hacer algo, o bien, para referirse a la naturaleza de alguna mercancía. No obstante, en inglés, la palabra *gender* solo atiende al sexo de los seres vivos y, en este punto, ciertas teorías feministas han reformulado el sentido de *gender* para hacer alusión a lo cultural en contraste con lo biológico.^[16] Actualmente, al

[13] *Loc. cit.* Las cursivas son mías.

[14] Marta Lamas, “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, en *Revista Cuicuilco*, vol. 7, núm. 18, México, 2000, p. 2.

[15] *Loc. cit.*

[16] *Ibid.*, p. 3.

igual que en la construcción teórica anglosajona, la correspondiente acepción del español sobre la taxonomía específica del género como la dicotomía femenino/masculino parece tener una referencia predominantemente cultural, pues se refiere a la construcción social de “lo femenino” y “lo masculino” más allá de las características sexuales que puedan hacer referencia a esta distinción.^[17]

Además de la complicación semántica, existen otras dificultades respecto al concepto de género ya que, siguiendo a Judith Butler, a nivel metodológico las teorías feministas han determinado al *género* como su objeto de análisis; no obstante, de acuerdo con esta autora, los estudios gays y lésbicos orientan este término a los conceptos de sexo y sexualidad.^[18] Al respecto, una de las aportaciones de la filósofa a estas rémoras tiene que ver con la teoría de la performatividad del género y su impacto en los debates feministas sobre la conceptualización del género.

Por su parte, Leticia Sabsay advierte que hay que considerar que el término “género” tiene sus orígenes en el campo de la psicología y la sexología norteamericanas durante la década de los sesenta, y que en esa época la noción de género se desarrolla como una categoría biomédica con fines meramente normativos, es decir, con el propósito de medir, clasificar y patologizar a los individuos de acuerdo con variables conductuales que permitieran distinguir el “sexo social” del “sexo anatómico”, con la finalidad de solucionar las dificultades conceptuales y terminológicas que planteaban las personas intersexuales, transexuales y homosexuales.^[19] De hecho, es en razón de esto que la autora explica la consecuente ambigüedad epistémica y metodológica que las nociones de “género” y “sexo” han implicado para las teorías feministas. Además, lo anterior tiene relevancia si consideramos que el psicopatólogo Robert Stoller, quien estudiaba los trastornos de identidad a mediados del siglo XX, fue el primero en introducir el término de *identidad genérica* [*gender*

^[17] *Ibid.*, p. 4.

^[18] Butler, *op. cit.*, p. 21.

^[19] Leticia Sabsay, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*, Buenos Aires, Paidós, 2011, p. 41.

identity] en el Congreso Psicoanalítico Internacional de Estocolmo en 1963, el cual acuñaba un concepto dentro del entramado de la distinción entre biología y cultura. En dicho binomio, el sexo se relacionaba con el orden biológico (hormonas, genes, sistema nervioso, morfología), mientras que el género con la esfera cultural, que comprendía a la psicología y la sociología, principalmente.^[20]

Siguiendo a Leticia Sabsay y la importancia que para ella representa la teoría de la performatividad del género, consideramos que la relevancia de Butler en la configuración de la noción jurídica actual de *identidad de género* radica en que con el giro performativo sobre la conceptualización del género es posible comprender al género no solo apartándonos de las interpretaciones maniqueas (femenino/masculino), sino que es posible interpretarlo como una normativa que es capaz de disponer toda posición del sujeto, es decir, se trata de una noción del sujeto antisustancialista que termina por cuestionar la diferencia sexual presentando una noción de identidad genérica como un producto de la performatividad de las prácticas discursivas.^[21] Dicho en otras palabras, la performatividad, al ser una práctica discursiva o acto lingüístico, tiene que ver con la repetición, la cual logra sus efectos a través de su naturalización en los cuerpos, de tal manera que constituye la identidad que se supone que es desde el principio, dando como consecuencia, paradójicamente, el agenciamiento por parte de los sujetos para constituir la identidad de género.^[22]

Por ende, consideramos que esta interpretación sobre el género que hace Judith Butler desde el ámbito académico impulsa una preconfiguración de una noción de la identidad de género que se aleja de aquella percepción normativista en términos biomédicos acuñada en el concepto originario de *identidad genérica* empleado a partir de la década de los sesenta y, al mismo tiempo, empieza a gestarse una noción sobre el género que ya no es posible interpretar

^[20] Donna Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, trad. Manuel Talens, España, Feminismos, 1991, p. 225.

^[21] Sabsay, *op. cit.*, p. 42.

^[22] Butler, *op. cit.*, p. 58.

de manera exclusiva como vinculada a las demandas sociales y políticas orientadas en poner fin a situaciones de discriminación a las mujeres como grupo excluido históricamente.

III

Más allá de los hallazgos filosóficos sobre la noción de género, otras interpretaciones en torno a este concepto no dejan de sorprender, por ejemplo, Karine Tinat describe la forma en la que el Vaticano argumentó que el término “género” debía eliminarse de la plataforma de Acción de Beijing durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer organizada por la ONU en 1995, a la cual nos hemos referido anteriormente, ya que este Estado consideraba que hablar de género era una manera codificada de hablar de homosexualidad y que, en consecuencia, lo más conveniente era retornar a la noción de “sexo” ya que, como se ha mencionado, esta última tiene una connotación predominantemente biologicista basada en la diferencia sexual.^[23]

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), entiende el género como “los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”.^[24] De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista institucional, el género se refiere a las características de las mujeres y los hombres definidas por la sociedad, como las normas, los roles y las relaciones que existen entre ellos; sin embargo, se asume que lo que se espera de uno y otro género varía de una cultura a otra y puede cambiar con el tiempo.^[25]

^[23] Karine Tinat, “Diferencia sexual”, en *Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, núm. 1, México, UNAM, 2016, p. 64.

^[24] Véase Organización Mundial de la Salud, Temas de salud. En <http://www.who.int/topics/gender/es/>

^[25] Véase: Organización Mundial de la Salud, Centro de prensa. En <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs403/es/>

Adicionalmente, la OMS reconoce que existen identidades que no encajan en las categorías binarias de “lo masculino” y “lo femenino” y que las normas, las relaciones y los roles vinculados con el género también influyen en los resultados de salud de las personas, especialmente de las personas transgénero e intersexuales. Sobre ello, se afirma que la mayoría de las personas nacen con un sexo biológico y a estas se les enseñan los comportamientos apropiados para varones y mujeres (normas de género): cómo deben interactuar con otros miembros del mismo sexo o del sexo opuesto en los hogares, las comunidades y los lugares de trabajo (relaciones entre los géneros), y qué funciones o responsabilidades deben asumir en la sociedad (roles de género).^[26]

No obstante, actualmente la OMS también reconoce que cuando las personas no se adaptan a las normas, las relaciones o los roles establecidos en materia de género, suelen ser objeto de estigmatización, prácticas discriminatorias o exclusión social, las cuales son todas consideradas como experiencias perjudiciales para la salud. En este punto vale la pena destacar la importancia de realizar un análisis jurídico intersectorial pues se hace notable la relación que para la OMS existe entre el derecho a la igualdad (en referencia a la no discriminación) y los temas de salud. Dicho de otra forma, el problema social vinculado con la discriminación y la estigmatización también tiene impacto directo en la salud de las personas.

Los antecedentes sobre el posicionamiento de la OMS discurrieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York en 2000, la cual tuvo como consecuencia la adopción de la *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas* (2000), que contiene una declaración de valores, principios y objetivos para la agenda internacional del siglo XXI, y que establece plazos para la realización de planes de acción colectivos para lograr la dignidad humana, la igualdad y la equidad como responsabilidades de los Estados del mundo hacia sus ciudadanos, en especial hacia los infantes y los más vulnerables.

^[26] *Loc. cit.*

Además de la *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas*, existen otros documentos de creación más reciente en el sistema universal de derechos humanos en los que será necesario indagar con el propósito de desentrañar una genealogía jurídica de los derechos sexuales que nos permita arribar a una noción jurídica más elaborada de la identidad de género, como son los *Principios de Yogyakarta* (2007), la *Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género* (2008), las Resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de 2011 y 2014, así como los estudios jurídicos elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2011, 2012, 2015 y 2016.^[27]

Atendiendo a un orden temporal, los *Principios de Yogyakarta* (2007) son un documento jurídico cuya finalidad principal fue la de establecer principios legales sobre la aplicación internacional de los derechos humanos ante las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, de tal manera que este texto jurídico tiene como objetivo imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.^[28] Entre otras cosas, ese propósito de los *Principios de Yogyakarta* se debe a que antes de la promulgación de este documento en 2007 no existían criterios jurídico-políticos homogéneos para atender las violaciones a derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género; sobre todo porque, como hemos visto, anteriormente el género era entendido desde una aproximación enmarcada en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sobre el desarrollo de los *Principios de Yogyakarta*, en noviembre de 2006 un grupo de 29 especialistas de diversas disciplinas proce-

^[27] Los estudios jurídicos a los que se alude son los siguientes: *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* (2011), *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (2012), *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2015) y, finalmente, *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* (2016).

^[28] Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*. En https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/informe_lgbttti.pdf

dentes de 25 países, se reunieron en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, adoptando de manera unánime los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*.^[29] Ciertamente, el catálogo de derechos que se afirma a través de los 29 principios resulta reiterativo en relación con los derechos humanos ya consagrados en otros documentos como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y los Pactos internacionales de 1966, por ejemplo, al reafirmar el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo, el derecho a la educación, etc. Sin embargo, estos derechos son replanteados en el texto con matices interesantes al aludir a la orientación sexual y a la identidad de género como nociones que funcionan como ejes orientadores de este documento jurídico.

Es notable que los *Principios de Yogyakarta* son un documento jurídico del siglo XXI pionero en anunciar una definición jurídica concreta de la identidad de género que se caracteriza como despatologizadora debido a que va más allá de la ponderación de un diagnóstico clínico que avale o acredite la vivencia o sentir individual de la persona sobre su identidad.^[30]

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.^[31]

^[29] *Loc. cit.*

^[30] Iñaki Regueiro de Giacomi, “El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes”, en *Revista Doctrina*, año 1, núm. 1, Argentina, 2012, p. 6. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34470.pdf>

^[31] Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*. En https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/informe_lgbttti.pdf

Por su parte, en los *Principios de Yogyakarta* se define a la orientación sexual como: “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.^[32] Asimismo, se afirma que la orientación sexual es independiente del sexo biológico de la persona y de la identidad de género. Retomar la distinción jurídica que se establece entre identidad de género y orientación sexual es pertinente ya que es frecuente la confusión entre ambas nociones.

Desde el punto de vista de la dogmática jurídica, tanto la orientación sexual como la identidad de género son considerados como derechos de la personalidad, o también llamados *derechos personalísimos*, los cuales hacen referencia a las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles, que corresponden a toda persona por su dignidad humana.^[33] Por consiguiente, estos derechos tienen como fundamento la libertad, la autonomía, el autodesarrollo y la realización del ser humano de manera independiente de su capacidad para ser titular de derechos subjetivos reconocidos por el orden jurídico positivo.^[34]

IV

Como se menciona, en esta investigación nos abocamos al análisis de ciertas problemáticas vinculadas con la identidad de género. Si bien en los *Principios de Yogyakarta* no se hace mención de las identidades de género de manera específica, en los informes jurídicos elaborados por la ONU se reconoce que existen por lo menos tres variantes

^[32] *Loc. cit.*

^[33] Véase Rosa María Álvarez González, *Derecho a la identidad*, México, IJ-UNAM, 2016; Lucía Alejandra Mendoza Ramírez, *La acción civil del daño moral*, México, IJ-UNAM, 2014 (serie Estudios Jurídicos, 235).

^[34] Rosa María Álvarez González, *Derecho a la identidad*, México, IJ-UNAM, 2016, p. 113.

de la identidad de género: a) el transgenerismo, b) la transexualidad y c) la intersexualidad.^[35] Con todo, este examen se enfoca de manera particular en aquellas complejidades relacionadas con algunos de los derechos humanos de las personas transexuales. Por ende, advertimos que en adelante se prestará mayor atención a la configuración discursiva de la transexualidad que a las otras variantes de la identidad de género.

Los *Principios de Yogyakarta* (2007), así como la *Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas* (2008), representan dos instrumentos jurídico-políticos del siglo XXI que validan la capacidad de las personas de auto-identificarse o auto-adscribirse, estableciendo a su vez parámetros universales sobre el cuerpo, el género y la sexualidad, de tal forma que el análisis de este discurso normativo no resulta inocuo si atisbamos que lo que subyace es un discurso que establece los márgenes de la libertad humana, los límites de la autonomía y, al mismo tiempo, simboliza una evocación de alineamiento a una visión cultural global sobre lo humano. De hecho, recientemente la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hace un reconocimiento de la auto-identificación de cada persona como principio rector de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y la diversidad corporal.^[36] En otras palabras, actualmente en el sistema interamericano de derechos humanos se siguen los presupuestos de los *Principios de Yogyakarta* y se anuncia un reconocimiento sobre la tutela del cuerpo humano, el cual confirma que la persona humana es la titular de ese derecho mediante el principio jurídico de auto-identificación,^[37] es decir, se establece jurídicamente que basta con el principio de auto-identifi-

^[35] Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, 2012. En https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf

^[36] Organización de Estados Americanos, *Conceptos básicos*. En <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

^[37] *Ibid.*, p. 12.

cación para que exista un reconocimiento legal sobre la identidad, más allá de un diagnóstico clínico que valide o acredite ese sentir.

En gran medida, autoras como Raewyn Connell señalan que fue el feminismo deconstruccionista el que anunció la subversión de la identidad como un proyecto central del cual surgió la identidad transgénero y, a su vez, Connell señala que con ello germinaron dos formas de politizar la identidad: la primera que entendía el cambio de género como la demolición o el rechazo de la identidad de género, y la segunda, que era una versión más popular de la transgeneridad que reunió las identidades transgresoras en un listado.^[38] Por ende, ese modo de ordenar las identidades creó una heterogénea “comunidad transgénero” y terminó por añadir la letra *T* al popular conjunto de siglas de la diversidad sexual y de género.^[39]

Entre tanto, a pesar de que el concepto de *cisgenderismo* no es acuñado en la base conceptual de los *Principios de Yogyakarta* ni en ningún documento jurídico internacional, es oportuno comentar

^[38] Raewyn Connell, *El género en serio. Cambio global, vida personal, luchas sociales*, trad. de Hugo Gutiérrez, Ariadna Molinari y Gloria Elena Bernal, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre Género, 2015, p. 204.

^[39] Por las siglas LGBTIQ+ debe entenderse: L= lesbianas, G = gays, B = bisexuales, T = personas transgénero (que suele incluir a las personas transexuales, transgénero, travesti, *Drag queen*, *Drag King*, entre otros, y que frecuentemente se distinguen generando otra variante de las siglas como ‘LGBTITI’, por ejemplo), I = intersexuales, Q = queer, y el signo de la adición “+” que hace referencia a todas aquellas alteridades existentes y no contempladas en esta abreviatura. A veces también se incluye a la letra “A” en estas siglas, la cual hace referencia a las personas “asexuales”. Con todo, estas siglas son frecuentemente utilizadas desde el activismo social y desde los estudios académicos. No obstante, en materia jurídica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su estudio de 2012, titulado *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, reconoce la nomenclatura “LGBTI” (a la cual se refiere como un acrónimo) como un conjunto de siglas estandarizado y como una categoría jurídica antidiscriminatoria que existe como concepto colectivo que ha sido reivindicado por algunas personas y grupos activistas en diversos países para afirmar sus demandas de reconocimiento, espacio y personería legal; aunque también afirma que las identidades políticas, sociales, sexuales y de género que abarca esta versión de las siglas no tiene la misma relevancia en todas las comunidades ni para todas las personas. Véase Organización de los Estados Americanos, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, p. 9. En <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>. Por su parte, la ONU suele utilizar otra versión de las siglas de la siguiente manera: LGBT, es decir, no se incluye a las personas intersexuales en una sigla independiente pues la institución considera que estas se pueden adscribir en la letra “T”.

que este término designa a una persona que se siente conforme con su sexo de nacimiento, es decir, que su identidad de género es acorde con su cuerpo, de tal forma que una persona *cisgénero* es lo contrario a una persona *transgénero*.^[40] Ciertamente, el estudio jurídico de la ONU de 2012, titulado *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, asevera que la terminología de esta institución utiliza la expresión *transgénero* para traducir indistintamente los vocablos ingleses *transgender* y *transsexual*, aun conscientes de que el Diccionario de la Real Academia no recoge como autorizada tal expresión.^[41] Lo anterior se comenta debido a que para otras propuestas de clasificación de las identidades de género es importante remarcar las distinciones entre ambos tipos de identidades. Provisionalmente, para los fines de esta investigación, basta con señalar que al transgenerismo como un término en sentido amplio que puede incluir a la transexualidad y a otras identidades si atendemos que este concepto puede utilizarse como el término antónimo del cisgenerismo.

Empero, es importante tener en cuenta otra de las críticas de Raewyn Connell sobre el frecuente error en las investigaciones sobre personas transgénero al agrupar a las personas en una única historia común transgénero, o bien, en abstraer del todo el prefijo *trans* ya que este ejercicio, en opinión de la autora, termina por dificultar encontrar la intransigencia del género experimentada en la vida de las personas.^[42] En relación con los antecedentes del activismo político de la transexualidad, éstos pueden ubicarse a finales de la década de los sesenta en los Estados Unidos de América, según refiere Raewyn Connell, cuando el significado político de la transexualidad comenzó a ser negociado por las izquierdas que exigían justicia social, y entre sus demandas destacaba la de la despatologización.^[43]

^[40] Héctor Llanos Martínez, “De cisgénero a intersexual: diccionario del arcoíris LGBT+”, *El País*, España, 2016. En https://verne.elpais.com/verne/2016/06/27/articulo/1467024906_662429.html

^[41] Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos libres e iguales...*, p. 7.

^[42] Connell, *op. cit.*, p. 205.

^[43] *Ibid.*, p. 198.

Actualmente la transexualidad se ha reclasificado en el sector salud internacional. El 18 de junio de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó su nueva clasificación de enfermedades (ICD-11) y con ello hizo la modificación más reciente sobre la transexualidad. Resulta que, anterior a esta novedad, desde la década de 1980 la transexualidad ya aparecía oficialmente como patologizada por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) y era entendida como “transexualismo”: un trastorno en la esfera sexual que se caracterizaba por un persistente malestar con el sexo asignado y una constante preocupación por modificar las características sexuales primarias y secundarias por las del otro sexo a través de tratamientos hormonales y quirúrgicos.^[44] Sin embargo, en 1990, el transexualismo es renombrado como “trastorno de identidad de género” en los manuales de la APA (DSM-IV) y la OMS (ICD-10). Asimismo, en 2013 la APA (DSM-V) cambia nuevamente su manual con otra denominación: “desorden de disforia de género”.^[45] Finalmente, en 2018, la OMS publicó el Código Internacional de Enfermedades (*International Classification of Diseases*, 11th Revision, ICD-11, por sus siglas en inglés), el cual es un documento que junto con el *Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales* (DSM-5) de la Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychological Association*, APA, por sus siglas en inglés) son los dos manuales de las comunidades médicas que más se usan a nivel mundial para hacer diagnóstico psiquiátrico general.

Actualmente, en el ICD-11, la transexualidad fue eliminada del catálogo de trastornos psicológicos pero reclasificada como una condición de “incongruencia de identidad de género” en el capítulo sobre disfunciones sexuales.^[46] Así, en la nueva clasificación clíni-

^[44] Siobhan Guerrero y Leah Muñoz, “Ontopolíticas del cuerpo trans: controversia, historia e identidad”, en Lucía Raphael de la Madrid y Antonio Gómez Cíntora [coords.], *Diálogos diversos para más mundos posibles*, México, IJ-UNAM, 2018, p. 71. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4758/7.pdf>

^[45] *Loc. cit.*

^[46] Véase Emilio Benito, “La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales”, en *El País*, España, 2018. En https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html

ca se entiende a la transexualidad, ahora llamada “incongruencia de género”, como la falta de adecuación del cuerpo al género que siente la persona, con lo cual ahora la transexualidad debe ser interpretada como una *condición* y no como una *enfermedad* o *patología*. Las consecuencias de esta distinción conceptual tienen repercusiones en la práctica médica y también en el terreno jurídico debido a que la diferencia entre una *condición* y una *patología* implica que la primera requiere únicamente acompañamiento médico opcional, mientras que la segunda implica un juicio sustantivo por parte del médico sobre algo que no está funcionando correctamente y que debe ser corregido, ya sea por medio de una terapia hormonal o con intervención quirúrgica. No es ninguna novedad que a lo largo de la historia de la medicina moderna, especialmente durante el siglo xx, la tutela médica sobre el cuerpo fue uno de los problemas centrales frente al cual el activismo político de los movimientos transexuales e intersexuales se posicionó de manera bastante crítica. En consecuencia, tal parece que las corporalidades de la diversidad de género se han ido transformando y poco a poco se alejan de la tutela de un discurso médico, de tal forma que ahora, en palabras de Siobhan Guerrero y Leah Muñoz: “[L]a historia política de estas corporalidades y de las diversas condiciones de posibilidad que las han ido transformando, alejándolas de un discurso médico y acercándolas a un discurso centrado en la autonomía, el derecho y la identificación”.^[47]

Aunado a lo anterior, Janet Nosedá Gutiérrez nos recuerda que no todas las personas *trans* desean cambiar de sexo ni están incómodas con su genitalidad. Por lo tanto, la autora subraya la necesidad de un ejercicio crítico en el sector salud institucional respecto a las categorías que ha consolidado sobre las personas transgénero y transexuales, las cuales parecen enfocarse preminentemente en el autorechazo de la corporalidad.^[48]

^[47] Guerrero y Muñoz, *op. cit.*, p. 71. Los corchetes son míos.

^[48] Janet Nosedá Gutiérrez, “Muchas formas de transexualidad: diferencias de ser mujer transexual y de ser mujer transgénero”, en *Revista de Psicología*, vol. 21, núm. 2, Chile, 2012, p. 12. En <http://www.redalyc.org/pdf/264/26424861001.pdf>

Con todo, el acontecimiento de despatologización de la transexualidad de 2018 también tiene ventajas para las personas transexuales en relación con el derecho al trabajo y la discriminación laboral. Si bien, en los *Principios de Yogyakarta* se estipula como derecho humano el trabajo digno y productivo sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género,^[49] la reciente despatologización de la transexualidad favorece la realización de este derecho debido a que, en las ofertas de empleo de ciertas empresas, las patologías catalogadas institucionalmente representan excluyentes para ciertos perfiles laborales, de manera que, si la transexualidad es reinterpretada como una condición y no como una patología, los resultados de esa distinción conceptual pueden repercutir en el contexto social de las personas transexuales favorablemente.

A pesar de las consideraciones médicas explicadas sobre la despatologización y los cambios jurídico-políticos que empujan, consideramos que todavía persiste cierto tipo fantasma de patologización ya que entender la condición de la transexualidad como una “incongruencia” sigue siendo un problema pues, siguiendo las palabras de Siobhan Guerrero McManus, parece que se asume un sesgo de cis-hetero-normatividad en la noción de identidad de género, es decir, que la única experiencia fenomenológica que cuenta como una vivencia “auténtica y correcta” sobre el género y la sexualidad es la que experimentan las personas cisgénero y heterosexuales.^[50] Sobre el asunto, la filósofa Judith Butler asegura que el diagnóstico médico denominado “trastorno de identidad de género” es una normatividad de género criticable debido a que ejerce violencia contra las personas transgénero al imponer la heteronormatividad.^[51]

Recibir el diagnóstico de Gender Identity Disorder (GID) [trastorno de identidad de género] es ser considerado malo, enfermo, descom-

[49] Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*..., p. 20.

[50] Guerrero y Muñoz, *op. cit.*, p. 77.

[51] Butler, *op. cit.*, p. 110.

puesto, anormal, y sufrir cierta estigmatización como consecuencia del diagnóstico. Por ello, algunos psiquiatras y activistas *trans* han argumentado que la diagnosis debería ser completamente eliminada, que la transexualidad no es un trastorno y que no debería ser concebida como tal, y que debería entenderse a los *trans* como personas comprometidas con una práctica de autodeterminación, personas que ejercen su autonomía.^[52]

De acuerdo con la filósofa Judith Butler, la normalización de los cuerpos corresponde a normas que son trazadas por adelantado y de forma previa a la elección personal, o bien, esa normalización puede establecerse desde normas sociales articuladas de manera concertada con la agencia de otras minorías.^[53] Por ello, a esta autora no le resulta extraño que los movimientos intersexuales y transexuales vislumbren complicado establecer el significado preciso de su autonomía pues estas personas “dependen de las instituciones de apoyo social para ejercer la autodeterminación con respecto a qué cuerpo y qué género tienen y mantienen, de manera que la auto-identificación se convierte en un concepto plausible únicamente en el contexto de un mundo social que apoya y posibilita la capacidad de ejercitar la agencia”.^[54]

Además, subrayar la importancia de la autodeterminación de las personas (ya sean niños, niñas, adolescentes o adultos) para decidir sobre sí mismos respecto a su cuerpo, su sexualidad y su género, resulta imperativo cuestionar sobre si más allá de esa afirmación de autonomía, la persona realmente necesita alinearse a la clasificación sexo/genérica binaria. Entre otras cosas, resulta especialmente llamativa la alusión del estudio *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* elaborado por la ONU en 2016, en relación con otras identidades de género, pues se asevera que exis-

^[52] *Loc. cit.*

^[53] *Ibid.*, p. 21.

^[54] *Loc. cit.*

ten personas que se identifican con una variedad de identidades de género no binarias como: “*hijra*, tercer género, *khwaja sira*, biespiritual, *fa’afafine*, género *queer*, *transpinoy*, *muxé*, *waria* y *meti*”,^[55] las cuales quedan incluidas en la protección estatal que debe imperar de acuerdo con el discurso de derechos humanos.

En consecuencia, esta afirmación del estudio de la ONU de 2016 nos permite vislumbrar que actualmente acontece una reformulación jurídico-política global respecto a la identidad personal. Aunado a ello, tal parece que ciertos presupuestos teóricos de los estudios interdisciplinarios sobre género han aterrizado en el orden público internacional, por lo menos en el nivel institucional de la ONU y de la OEA, afirmando cierta tendencia jurídica que rechaza la esencialización de la identidad de género a través de la confirmación del principio de auto-identificación y, al mismo tiempo, que contradice una postura sexo-genérica binaria cuando enuncia y reconoce a las diversas identidades de género que exceden dicho parámetro.

CONCLUSIONES

Tal y como Leticia Sabsay interpreta este contexto, lo que acontece en nuestro tiempo es un trastocamiento de los clivajes identitarios clásicos,^[56] y esta vicisitud puede ayudarnos a entender la novedad que ha representado la reformulación jurídica de la noción de identidad de género como parte del proyecto de derechos sexuales orientado a atender inquietudes y demandas socio-culturales que pueden dilucidarse como parte una tercera o cuarta generación de derechos humanos.

^[55] Organización de las Naciones Unidas, *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex*, p. 99. En https://www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf

^[56] Sabsay, *op. cit.*, p. 18.

En palabras de Leticia Sabsay, los desafíos de los grupos de la diversidad sexual y la diversidad de género inauguran una reconfiguración identitaria de los modos de subjetivación que ha abierto paso a un proceso de desontologización del concepto de identidad, ya que actualmente existe un gran cuestionamiento sobre “la identidad como un hecho fijo, acabado y completo”.^[57] En ese sentido, siguiendo a la autora, la progresión política que se sigue institucionalmente sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género ha dejado al descubierto la tensión entre los límites de la representatividad política y los ideales no discriminatorios, lo cual confronta a las sociedades contemporáneas en un debate sobre los nuevos horizontes de reconocimiento.^[58]

Por ende, siguiendo esta idea, gran parte de la importancia de discutir sobre estos temas radica en que representan el escenario de los debates en torno a la validez de ciertos conceptos sobre lo humano y la universalización de derechos, así como por las demandas de reconocimiento y por la legitimidad del derecho a las diferencias, no solamente sexuales y de género, sino también por las diferencias culturales, religiosas, etc.^[59] Al respecto, la polémica sobre estos temas continúa pero, sin duda, este escenario controvertido representa no solamente un desafío académico sino la apertura a una gama de posibilidades de transformación del orden social en diversos ámbitos, entre ellos, el del sistema jurídico-político contemporáneo, tal y como se ha evidenciado en esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez González, Rosa María, *Derecho a la identidad*, Ciudad de México, IJ-UNAM, 2016, pp. 111-123. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

^[57] *Ibid.*, p. 21.

^[58] *Ibid.*, p. 18.

^[59] *Ibid.*, p. 19.

- American Psychological Association, *Report of the APA Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation*, 2013. En <http://www.apa.org/pi/lgbt/resources/sexual-orientation.aspx>
- Asociación Americana de Psiquiatría, *Respuestas a sus preguntas. Sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*. En <https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>
- Bailón Corres, Moisés Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, en *Revista Derechos Humanos México*, vol. 4, núm. 12, México, Centro Nacional de Derechos Humanos, 2009, pp. 103-128. En <http://www.cor-teidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Benito, Emilio de, “La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales”, en *El País*, Madrid, 2018. En https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html
- Butler, Judith, *Deshacer el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2004.
- _____, *El género en disputa*, trad. de María Antonia Muñoz, Barcelona, Paidós, 2007.
- Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad. de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991.
- Connell, Raewyn, *El género en serio. Cambio global, vida personal, luchas sociales*, trad. de Hugo Gutiérrez, Ariadna Molinari y Gloria Elena Bernal, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre Género, 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 19: Derechos de las personas LGTBI*, Costa Rica, CIDH, 2018.
- Costa, Malena, “Distintas consideraciones sobre el binarismo sexo/género”, en *A Parte Rei. Revista de Filosofía*, núm. 46, España, 2006. En <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei/index3.html>
- Diane Recinos, Julie, *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

- Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>
- Fonseca Hernández, Carlos y María Luisa Quintero Soto, “La teoría queer: la de-construcción de las identidades periféricas”, en *Sociológica*, vol. 24, núm. 69, México, 2009, pp. 43-60. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003
- Fraguas Madurga, Lourdes, “El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos”, en *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, núm. 21, España, 2015, pp. 117-136. En <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05-Lourdes-FraguasMadurga.pdf>
- García Granero, Marina, “Deshacer el sexo. Más allá del binarismo varón-mujer”, en *Dilemata Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, núm. 25, España, 2017. En <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000146>
- García López, Daniel J., “La intersexualidad en el discurso médico jurídico”, en *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 8, España, 2015, pp. 54-70. En <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/eunom/article/view/2476>
- Guerrero Mcmanus, Fabrizio, “Las sexualidades naturales de la biología moderna”, en *Sexualidad: biología y cultura*, México, UNAM, 2015.
- _____, *¿Naces o te haces? La ciencia detrás de la homosexualidad*, México, Paidós, 2013.
- Guerrero Mcmanus, Siobhan, “Derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes”, en *Revista del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades*, vol. 5, núm. 11, México, UNAM, pp. 167-172. En <http://computo.ceiich.unam.mx/webceiich/docs/revis/interV5-N11.pdf>
- _____, y Leah Muñoz, “Ontopolíticas del cuerpo trans: controversia, historia e identidad”, en Lucía Raphael de la Madrid, y

- Antonio Gómez Cíntora [coord.], *Diálogos diversos para más mundos posibles*, México, IJ-UNAM, 2018, pp. 71-94. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4758/7.pdf>
- Jorge Rivera, Juan Carlos, “Lecciones médicas sobre la variante sexual: los hermafroditas del siglo XVI y los intersexuales del siglo XXI”, en *Revista Cuicuilco*, México, vol. 18, núm. 52, 2011. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-16592011000300014&script=sci_arttext
- Lamas, Marta, “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, en *Revista Cuicuilco*, vol. 7, núm. 18, México, 2000. En <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
- _____, *Feminismo, transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006.
- Llanos Martínez, Héctor, “De cisgénero a intersexual: diccionario del arcoíris LGBT+”, en *El País*, Madrid, 2016. En https://verne.el-pais.com/verne/2016/06/27/articulo/1467024906_662429.html
- Nosedá Gutiérrez, Janet, “Muchas formas de transexualidad: diferencias de ser mujer transexual y de ser mujer transgénero”, en *Revista de Psicología*, vol. 21, núm. 2, Chile, 2012, pp. 7-30. En <http://www.redalyc.org/pdf/264/26424861001.pdf>
- Organización Mundial de la Salud, *Temas de salud*. En <http://www.who.int/topics/gender/es/>
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, 1995. En http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- _____, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*. En http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S
- _____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. En http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- _____, *Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos*, 1966. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- _____, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966. En http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_pidescypf.pdf
- _____, *Declaración del Milenio*, 2000. En <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- _____, *Principios de Yogyakarta*, 2007. En https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/informe_lgbttti.pdf
- _____, *Resolución A/HRC/RES/17/19 sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, 2011. En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g11/148/79/pdf/g1114879.pdf?OpenElement>
- _____, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, 2011. En https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session19/a-hrc-19-41_sp.pdf
- _____, *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, 2012. En https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf
- _____, *Resolución A/HRC/RES/27/32 sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, 2014. En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g14/177/35/pdf/g1417735.pdf?OpenElement>
- _____, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, 2015. En <https://www.akahataorg.org/2015/06/01/discriminaci%C3%B3n-y-violencia-contras-las-personas-por-motivos-de-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero/>
- _____, *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex*, 2016. En https://www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf

- _____, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, 2012. En <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
- _____, *Conceptos básicos*. En <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
- Regueiro de Giacomi, Iñaki, “El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes”, en *Revista Doctrina*, año 1, núm. 1, Argentina, 2012. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34470.pdf>
- Revilla Castro, Juan Carlos, “Los anclajes de la identidad personal”, en *Athena Digital Revista de Pensamiento e Investigación Social*, núm. 4, España, 2003, pp. 1-14. En <https://ddd.uab.cat/pub/athdig/15788946n4/15788946n4a4.pdf>
- Sabsay, Leticia, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpo y ciudadanía*, Argentina, Paidós, 2011.
- Salin Pascual, Rafael, “La comprensión transexual de la relación entre el cuerpo y la mente”, en *Revista Trabajo Social*, núm. 18, México, 2008, pp. 86-99. En <http://revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/19581/18574>
- Tinat, Karine, “Diferencia sexual”, en *Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, núm. 1, México, UNAM, 2016.
- Vela Barba, Estefanía, “Los derechos sexuales y reproductivos”, en Gerardo Esquivel [coord.], *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IJ-UNAM, 2017, t. II, pp. 491-516.
- Villanueva, Rocío, “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”, en Diane Recinos, Julie (comp.), *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015.
- Viteri y Santiago Castellanos, María Amelia, “Dilemas *queer* contemporáneos: ciudadanía sexual, orientalismo y subjetividades liberales Un diálogo con Leticia Sabsay”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 47, Ecuador, 2013, pp. 103-118. En <http://www.redalyc.org/html/509/50928911007/>

La lucha por el reconocimiento de los derechos personalísimos: el matrimonio igualitario en Buenos Aires y la Ciudad de México

Roberto Huerta Peruyero

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, las luchas por el reconocimiento de derechos han pugnado por la ampliación de los derechos de la personalidad, también conocidos en la doctrina jurídica como personalísimos. Los derechos personalísimos son aquellos que como los derechos humanos reconocen y protegen la dignidad humana, entendiendo esta última como “el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”,^[1] pero ahondan al abogar por condiciones que permitan el integral desarrollo de la persona, dándole una di-

^[1] “Tribunales Colegiados de Circuito”, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXXII, México, agosto de 2010, p. 2273.

mencción más profunda: la de dignidad intercultural. En el mismo sentido, Ana Luisa Guerrero abona señalando que esta última busca a través de la solidaridad el reconocimiento de otras formas de pensamiento y la identidad cultural diversa, entre grupos, etnias o comunidades.^[2] Hay que subrayar que la dignidad humana debería de poder trascender cualquier barrera cultural con pleno respeto a la diversidad, sin embargo, al no presentarse las condiciones para ello la dignidad intercultural enfatiza en este aspecto, impulsando un diálogo intercultural en el que se reconozcan las particularidades y se permita la construcción de identidades diferenciadas.

Los derechos personalísimos se encargan entonces de garantizar el correcto desarrollo de la persona a nivel interno, es decir, a garantizar el libre desarrollo de la personalidad. Algunos de estos derechos son: al honor, a la imagen, a la identidad, a la disposición sobre su propio cuerpo, a no ser discriminado, derecho a la intimidad y a la individualidad. Ya que son inherentes a la persona, no pueden ser cedidos o transferidos y tampoco suspendidos o embargados.

Del reconocimiento de estos derechos, han surgido movimientos que buscan se admitan otros derivados de éstos, tales como son: del derecho a disponer sobre su propio cuerpo, a la interrupción legal del embarazo; del derecho a la intimidad y a la no discriminación a la aceptación de matrimonios entre personas del mismo sexo; y del derecho a la identidad, a poder definir esta aun cuando se trate de un género distinto, es decir, a determinar libremente su identidad de género, por mencionar solo algunos.

Para el presente texto se toma como eje el desarrollo de las demandas por el matrimonio entre personas del mismo sexo, debido los debates que se han generado en los reclamos por su reconocimiento jurídico en medio de enfrentamientos de posturas opuestas, pero que incluso su simple discusión, representan un notable avance para los derechos personalísimos y para los derechos humanos en

^[2] Ana Luisa Guerrero, *Filosofía y pueblos indígenas. Derechos humanos en América Latina*, México, CIALC-UNAM, 2016.

general, pues significan un cambio social generado a partir de la ruptura de viejas concepciones y la generación de nuevos espacios para el diálogo e inclusión con actores que tradicionalmente se encontraban relegados del debate y excluidos de la vida política.

Debido a que el orden normativo es producto de un modelo cultural de ideas y valores, surgidas en un tiempo y lugar específicos, deben de entenderse desde el contexto en el que fueron discutidos y aprobados, de lo contrario se obtendrá una lectura imprecisa. De acuerdo con el jurista José Ramón Cossío, el uso del derecho como vía de consolidación del cambio social, permite que la lucha política de la sociedad por la transformación de las relaciones, sea legitimada por el Estado. Aunque esto no produzca un cambio instantáneo en la realidad social, el transformar esas pretensiones en normas jurídicas se define el rumbo que tomará la sociedad.^[3]

La transformación jurídica también permite conducir a la modificación los posicionamientos de aquellos que no están de acuerdo con el cambio social. La tolerancia es un factor clave para la transformación de las relaciones sociales, sin embargo, en ocasiones esto no es suficiente, por lo que a través de las leyes es posible incidir en el comportamiento de los individuos y promover la aceptación de nuevas dinámicas comunitarias.

La institucionalización de las conductas que pretenden adaptarse, a través del derecho, repercutirá en la aceptación de nuevas dinámicas y sancionará a aquellos que traten de atentar contra ellas. De ahí que sea esencial para la consolidación de un movimiento que sus demandas tengan como resultado la creación o modificación de leyes.

Un factor clave en la búsqueda del cambio jurídico y social es la movilización de la sociedad, para lo cual es necesaria la participación activa de la ciudadanía. La participación ciudadana es la base para una construcción social que permita la actuación civil como bloque con intereses colectivos comunes, que trasciendan en la comunidad.

[3] José Ramón Cossío D., *Cambio social y cambio jurídico*, México, Porrúa, 2001.

Por su propia naturaleza, la vida social se encuentra en permanente movimiento. Hay interacciones aun en las sociedades más conservadoras, reticentes a modificaciones en sus tradiciones y costumbres. Sin embargo, estas variaciones no se traducen en cambio hasta que no se concretan en algo diferente que representa una alteración al orden anterior.

El sociólogo Robert Nisbet señala que para identificar un cambio se deben tener presentes las diferencias sucesivas en el tiempo de un determinado objeto, tal y como puede ser una norma jurídica, en las relaciones de la comunidad o en la propia estructura social. Antes de que ocurra un cambio deberá enfrentar las resistencias producidas por la tradición y los hábitos preexistentes, que llevan a la comunidad a tratar de retener lo que ya se tiene al considerarlo útil y correcto.^[4]

La participación ciudadana es la base para una construcción social que permita la actuación civil como bloque con intereses colectivos comunes, que trasciendan a la sociedad. Sin embargo, es innegable que la imposición del neoliberalismo como eje rector económico a partir de la década de los setenta en gran parte de América Latina ha transformado esas dinámicas sociales y fragmentado la comunidad política, desplazando los intereses colectivos por las demandas individuales.

Isidoro Cheresky ha profundizado sobre este tema y señala que se ha creado un *individualismo democrático*,^[5] en el que el catálogo de derechos crece de manera progresiva, pero también de forma muy particular, es decir, beneficiando únicamente a los grupos sociales a los que van dirigidos como son mujeres, homosexuales, indígenas, niños, periodistas, entre otros. Paradójicamente, el reconocimiento de la deuda histórica que se tenía hacia estos grupos sociales ha sido

^[4] Robert Nisbet *et al.*, *Cambio social*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 40.

^[5] Isidoro Cheresky, “Mutación democrática: otra ciudadanía, otras representaciones”, en Isidoro Cheresky [comp.], *¿Qué democracia en América Latina?*, Buenos Aires, Clacso, 2014.

utilizado por el Estado para conducir a la sociedad hacia una particularización y desmembramiento de la comunidad en su conjunto. Tradicionalmente las luchas sociales han sido factor clave para el reconocimiento de derechos, pero en los últimos años, los únicos en los que se pueden observar avances son en aquellos que no afectan la continuidad del modelo económico o que ponen en riesgo su estructura, y están dirigidos exclusivamente al individuo, derechos denominados como personalísimos, los cuales serán abordados con mayor detalle más adelante.

Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos tampoco puede ser menospreciado, pues no solo implica mayor apertura institucional del Estado a la inclusión de temas que siempre habían estado marginados, son también el resultado de profundos cambios sociales, que significan la aprobación de la comunidad a conductas que previamente eran consideradas como tabúes. Se puede observar que para su aprobación dentro de la sociedad tuvo que haber un proceso de cambio con el que conductas que eran consideradas como perversas, anormales y reprobables se revalorizaran para ser admitidas.

Las luchas sociales por el reconocimiento de los derechos humanos pueden rastrearse varios siglos atrás, pero se han mantenido en constante desarrollo, abarcando cada vez más espacios y obligando al Estado a ser congruente con los valores que se defienden. El neoliberalismo cambió las dinámicas sociales en América Latina, impulsando una sociedad donde el consumo y la competencia son lo más importante, exaltados por medios de comunicación que son parte de redes globales. Este modelo tiene como principal objetivo el satisfacer los intereses de consumidores, para lo cual aboga por la minimización del Estado y el fin del nacionalismo y el proteccionismo.^[6]

El reconocimiento de todos aquellos individuos que se encontraban marginados mediante los derechos personalísimos, permite

^[6] Guy Bajoit, *El cambio social, análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2008.

también incorporarlos al consumo y terminar con esa exclusión en la que se encontraban. El individuo busca su libertad personal, pero también anhela sentirse integrado y que su existencia sea aceptada socialmente.

Durante la segunda mitad del siglo xx surgen numerosos movimientos sociales que buscan este reconocimiento social. Es necesario subrayar los movimientos a favor de la diversidad, en los cuales se busca derrumbar las ideas de que existe una sola forma de ejercer la sexualidad, con fines reproductivos, y que todo lo que sea distinto debe ser tratado como tabú.

El sociólogo Jeffrey Weeks afirma que la sexualidad biológica no necesariamente tiene que manifestarse psicosocialmente de una forma determinada, en sus palabras “nuestras identidades como hombres y mujeres, heterosexuales y homosexuales o lo que sea, son producto de procesos complejos de definición y autodefinition”.^[7] Estos grupos han luchado por su reconocimiento como ciudadanos, sin derechos diferenciados o incompletos.

Estos movimientos, si bien no son los únicos, son las muestras simbólicas de lucha por derechos personalísimos, pues tuvieron un profundo impacto al enfrentar amplias resistencias de parte de los sectores sociales más conservadores.

EL MATRIMONIO IGUALITARIO

El punto de partida para el reconocimiento del matrimonio igualitario, es decir, del derecho de contraer matrimonio y de fundar una familia con otra persona sin importar su sexo biológico, es el libre desarrollo de la personalidad, de lo que se desprende el derecho personalísimo de la persona para elegir con libertad su proyecto

^[7] Citado por Hortensia Moreno, en el *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos*, México, Siglo XXI Editores, 2009, p. 92.

de vida y la manera en la que establece relaciones con otros seres humanos.

Las barreras para ello son impuestas por la heteronormatividad desarrollada alrededor de la heterosexualidad, es decir, afirmar que solo esta orientación sexual es válida y, por lo tanto, será la única aceptada por la sociedad, lo que genera que cualquier expresión distinta sea relegada e incluso reprimida. Estas estructuras se reproducen a través de los mecanismos culturales e ideológicos de la sociedad, empezando por la familia como garante de mantener lo que socialmente se considera “normal”, lo cual ha originado históricamente segregación y opresión de poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual^[8] (LGBTTTI por sus siglas).^[9]

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos Naciones Unidas, se debe dar una sucesión de cinco pasos que resultan clave para terminar con la discriminación y violencia en contra de las poblaciones LGBTTTI. Estos son: despenalización, despatologización, reconocimiento de la identidad de género, inclusión cultural y empatización.

Tienen especial relevancia los primeros dos puntos, pues sin que se concreten ambos no se puede avanzar en el resto. Acerca de la despenalización, según datos del informe *Homofobia de Estado*, elaborado por Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans e Intersex, en 78 países del mundo la homosexualidad es sancionada y en diez de ellos^[10] se aplica la pe-

^[8] De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Lésbico, Gay y Bisexual son orientaciones sexuales; transexual es la persona que hace cambios a su biología para adaptarla a su identidad de género; transgénero es quien no se identifica biológicamente con su identidad de género, pero no hace cambios corporales; travesti es una persona que se presenta con una caracterización que no corresponde a su género, sin que por ello tenga una orientación homosexual; e intersexual, aquellas personas que nacen con características biológicas masculinas y femeninas.

^[9] Abraham Serrato Guzmán, Raúl Balbuena Bello, “Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y clóset, los recursos de la biopolítica”, en *Culturales*, vol. III, núm. 2, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2015.

^[10] Mauritania, Sudán, Irán, Arabia Saudita, Yemen, Afganistán, Pakistán, Qatar, Nigeria y Somalia.

na de muerte por esta causa. En América Latina la situación es heterogénea, ya que, por una parte países como México prohíben desde su constitución cualquier clase de discriminación basada en orientación sexual, mientras que por otra la homosexualidad es criminalizada en países como Antigua y Barbuda, Belice, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y las Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tobago. Mención aparte merece el caso de Belice, donde hasta 2016 se consideraba el ser homosexual un delito contra natura que se sancionaba con cadena perpetua.

Sobre la despatologización, es relevante mencionar que apenas en 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró de su catálogo de enfermedades mentales la homosexualidad. Antes de ello la Organización la consideraba una desviación psicológica que podía curarse a través de tratamientos y terapias, por lo cual las políticas públicas de muchos Estados iban encaminadas a ese fin.

Por otra parte, hablar de inclusión social y cultural, comienza con la sanción a los actos de discriminación y se concreta con el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad. La figura del matrimonio tiene especial trascendencia, pues histórica, social, religiosa y jurídicamente se ha posicionado como el pilar de la familia y esta a su vez como el núcleo de la sociedad. De ahí lo complejo del debate, pues el modelo de la llamada familia tradicional servirá para reproducir las estructuras sociales, tal y como afirma Michelle Perrot.^[11] El jefe de familia, es decir, el padre, establece relaciones de subordinación con el resto de los miembros, con lo cual se crea la obediencia a figuras de autoridad. Bajo esta lógica, hasta hace algunas décadas el derecho familiar era considerado únicamente parte del derecho privado, en el cual el Estado intervenía de manera mínima. Sin embargo, las relaciones sociales y familiares contemporáneas han superado dicho modelo, por lo cual el Estado ha tenido que adaptar sus marcos

[11] Michelle Perrot, “La familia triunfante”, en Peter Brown *et al.*, *Historia de la vida privada*, vol. 4, Madrid, Taurus, 1987.

jurídicos e incluir el derecho familiar dentro del derecho social, con un papel mucho más activo y regulador de las relaciones familiares.

En el mismo sentido, a partir de la década de los setenta el modelo de familia tradicional se ha visto agotado al no poder dar respuesta a las nuevas expresiones de familia, particularmente las monoparentales o seminucleares conformadas principalmente por madres solteras, las cuales abrirían el paso para la visibilización de otros tipos como las familias ampliadas y las compuestas.^[12] Bajo esta perspectiva, cambia también el que era considerado el objetivo principal del matrimonio, en términos sociales y religiosos: la reproducción. En su lugar, se comienza a plantear la figura del matrimonio como una unión entre dos personas para realizar un proyecto de vida conjunta, lo cual es más inclusivo y permite que participen en este parejas no necesariamente conformadas por un hombre y una mujer.

En el ámbito mundial, el primer antecedente de uniones civiles entre personas del mismo sexo se da en Dinamarca durante 1989 con la Ley de Parejas Registradas, lo cual sería robustecido ese mismo año con la expedición de la Ley de Cohabitación Registrada, modelo que en los años siguientes se retomaría en otros países nórdicos como Noruega, Suecia e Islandia. Durante la década de los noventa hubo varios países europeos que aprobaron uniones civiles homosexuales, o que al menos lo discutieron en sus parlamentos, sin embargo, se debe aclarar que estas uniones no se reconocían como matrimonios propiamente y, por ello, la esfera de derechos que generaban se encontraba bastante acotada.^[13] Sería hasta 2001 en el que Holanda reconocerían el derecho para contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, sentando un precedente que hasta

^[12] Familias ampliadas son aquellas en las que participan de manera directa abuelos, tíos y otro tipo de parientes; mientras que las familias compuestas son aquellas en las que no existe relación de parentesco. Véase Fernando Pliego Carrasco, *Estructuras de familias*, México, IIS-UNAM, 2017.

^[13] Enrique Soriano Martínez, “El matrimonio homosexual en Europa”, en *Revista Bolivariana de Derecho*, núm. 12, La Paz, Universidad Pontificia Bolivariana, 2011.

el momento ha sido replicado, aunque con distintos matices, por otros 21 países.^[14]

Durante los últimos años en Buenos Aires y en la Ciudad de México se han impulsado legislaciones en materia de derechos personalísimos, las cuales no solo son vanguardistas dentro de Argentina y México, también resultan innovadoras para el resto de América Latina. Al ser ambos países federaciones, sus marcos normativos se encuentran distribuidos en distintos ámbitos de gobierno, lo cual hace más complejo el reconocimiento de estos derechos debido al enfrentamiento entre competencias locales y nacionales. Además, como se desarrollará enseguida, las configuraciones de ambas federaciones tienen diferencias muy notables respecto a las facultades que tiene cada ámbito, lo cual ha permitido que prosperen de maneras diversas las legislaciones en torno a estos derechos. Mientras que en Argentina la legislación civil y penal está reservada para la federación y reserva solo ciertos actos para las legislaturas locales, en México son los estados los encargados de emitir sus propias leyes civiles, lo cual permite que cada entidad federativa tenga una actividad legislativa distinta. A continuación, se presentan los procesos de la Ciudad de México y de Buenos Aires para reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

LA LUCHA POR EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los acontecimientos relacionados con el estatus jurídico de las comunidades LGBTTTI en la Ciudad de México permiten ilustrar las fases descritas párrafos anteriores. Brevemente se expone el contex-

^[14] En 2018 los países que permiten el matrimonio igualitario son: Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina, Dinamarca, Irlanda, Francia, Reino Unido, Luxemburgo, Finlandia, Alemania, Nueva Zelanda, Brasil, Uruguay, Colombia y Estados Unidos.

to y las principales movilizaciones encaminadas a la consagración de este derecho.

En 1947 se publicó el libro *El homosexualismo y su tratamiento*, el cual sirvió como referencia para la elaboración de leyes y reglamentos en el país. En dicha obra se patologiza la homosexualidad y se sancionan las muestras públicas de afecto. Si bien, el Código Penal para el Distrito Federal^[15] vigente en aquel momento no señalaba expresamente penas para la homosexualidad, sí se sancionaban lo que se denominaba faltas a la moral y a las buenas costumbres, entre las cuales se consideraban las muestras públicas de homosexualidad y travestismo.

Las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo XX serían especialmente complicadas para las poblaciones LGTBTTI en la Ciudad de México, pues bajo el estandarte de *cruzadas contra la inmoralidad*, se persigue y sanciona a personas homosexuales, travestis, transexuales y transgénero. Para tratar de contrarrestar estos embates gubernamentales surgen los primeros intentos de organización y movilización, de los cuales se conformaría el Frente Homosexual de Liberación, que entre sus principales objetivos tenía el que se reconociera la diversidad y se abrieran los espacios públicos para las poblaciones LGBT. En esa misma década, en 1975, se publicaría el Manifiesto en Defensa de los Homosexuales, en cuya elaboración participaron figuras como Nancy Cárdenas, Carlos Prieto, Luis González de Alba y Carlos Monsiváis, lo cual permitiría que haya mayor apertura a los llamados Movimientos de Disidencia Sexual.^[16]

En junio de 1979, ya con una organización más definida, se realiza la Marcha por el Orgullo Homosexual, la cual se repetiría anualmente y que otras poblaciones replicarían o se incorporarían

^[15] Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, vigente hasta 1999.

^[16] Salvador Irys et al., *Cronología mínima de la historia LGTBTTI en la Ciudad de México*, México, COPRED, 2015.

en años posteriores.^[17] Si bien la marcha no es propiamente el movimiento, sí permite visibilizar a las poblaciones LGBTTTI y sus demandas.

En la década de los noventa la organización de las poblaciones LGBTTTI se orienta principalmente hacia buscar su acceso a servicios de salud pública^[18] y a denunciar los crímenes que eran cometidos en su contra por prejuicios y discriminación, lo cual tendría como resultado que en 1998 se creará la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia y que en 1999 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reforme el Código Penal local para que se sancione como delito la discriminación por orientación sexual.

Estos primeros triunfos legislativos irían apartando la realidad jurídica de la Ciudad de México de la del resto del país. Como se desarrolló anteriormente, el modelo federal de México permite a cada estado elaborar sus propias leyes locales, incluidos los Códigos Civil y Penal, por lo que a partir de ahí las poblaciones LGBTTTI se organizarían para el alcanzar el reconocimiento de derechos.

En 2001, cobijada por activistas e intelectuales, la diputada Enoé Uranga presenta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por primera vez el proyecto para la Ley de Sociedades de Convivencia, el cual no fue aceptado en aquel momento, pero fue recuperado por organizaciones civiles que a partir de ahí pugarían por su aprobación. Para 2006 ya eran 180 organizaciones civiles las que respaldaban el proyecto y que se movilizaron, organizaron foros y marchas con el fin de que el tema nuevamente fuera parte de la agenda legislativa.

A pesar de que el proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia estaba dirigido a generar una unión civil entre personas que sin tener relaciones de parentesco compartieran hogar, es decir, no necesariamente se tendría que tratar de parejas de personas del mismo sexo, la iniciativa rápidamente fue tratada por organizaciones con-

^[17] En 1983 se organiza la Primera Marcha de travestis, transgénero y transexuales en la Ciudad de México, y en 2003 se lleva a cabo la Primera Marcha Lésbica en la Ciudad de México.

^[18] Principalmente a medicamentos antiretrovirales.

servadoras y por la Iglesia Católica únicamente como una forma de legalizar las uniones homosexuales.

A la Iglesia Católica se le unieron el partido político Acción Nacional, y organizaciones civiles encabezadas por la Unión Nacional de Padres de Familia, quienes llamaron a la defensa de los valores familiares tradicionales y de lo que consideraban era el “orden natural”. A pesar de ello, en noviembre de ese mismo año fue discutida por la Asamblea Legislativa, en la cual finalmente se logró su aprobación con el apoyo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien había asumido la propuesta como parte de su agenda progresista.^[19]

En 2007 entró en vigor la Ley de Sociedad de Convivencia, la cual si bien ya permitía que las personas unidas bajo este régimen accedieran a la realización de ciertos actos jurídicos conjuntos equiparables a los de un concubinato, seguía sin contemplar todos los derechos y las obligaciones que se generan a partir del vínculo matrimonial. El artículo segundo de dicha ley permite conocer cuál es el objetivo de dichas uniones:

Artículo 2. La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.^[20]

La aprobación de esta ley tuvo eco no sólo en el país. Medios de distintos lugares de la región retomaron la noticia, que supuso un importante avance de la Ciudad de México en el reconocimiento de los derechos de parejas del mismo sexo. Sin embargo, como se men-

^[19] María de Jesús González Pérez, “La representación social de las familias diversas: Ley de sociedades de convivencia”, en *El Cotidiano*, vol. 22, núm. 146, México, UAM-Azcapotzalco, 2007.

^[20] Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*, México, 2007. Artículo 2.

cionó, esta figura seguía siendo insuficiente por no tener el mismo alcance jurídico que el matrimonio.

Por ello, aprovechando la estructura y sinergia generada, el siguiente paso de las organizaciones sería impulsar ya propiamente el reconocimiento del matrimonio igualitario ante la Asamblea Legislativa, al formar la Sociedad Unida por el Derecho al Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo (en adelante Sociedad Unida).

El 24 de noviembre de 2009 fue presentada a la Asamblea Legislativa la propuesta de reforma al Código Civil para modificar la condición de que el matrimonio. La presentación de la iniciativa estuvo acompañada de marchas y movilizaciones para apoyar su aprobación de la *Sociedad Unida* y de otras organizaciones civiles de derechos humanos, así como de posicionamientos a favor de instituciones nacionales e internacionales contra la discriminación, pero también sacó a relucir la homofobia de algunos sectores de la sociedad, expuesto en críticas y amenazas para los impulsores de la medida.^[21]

Uno de los puntos que causó mayor discusión fue la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo. La figura del matrimonio considera que los cónyuges pueden adoptar, e incluso el Código Civil del Distrito Federal ya iba más allá al señalar que una persona soltera también estaba en posición de adoptar. No obstante, debido a la presión generada por la Iglesia y grupos conservadores, se llegó a considerar establecer en el Código la prohibición expresa para adoptar para matrimonios formados por parejas homosexuales, lo cual finalmente no prosperó.

A pesar de la fuerte presencia mediática de organizaciones conservadoras y miembros del Partido Acción Nacional exigiendo que no se aprobaran las uniones entre personas del mismo sexo por considerar que ponían en peligro la figura de la familia tradicional,

^[21] Héctor Miguel Snas Hernández, “Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos”, en *El Cotidiano*, núm. 202, México, UAM-Azcapotzalco, 2017.

los movimientos a favor de la ley siguieron creciendo y marchando en las calles con decenas de miles de personas.

El proyecto de reforma al Código Civil fue presentado en el pleno de la Asamblea Legislativa el 21 de diciembre de 2009, en un recinto rodeado por activistas que impulsaban su aprobación y por grupos encabezados por Provida, el Frente a Favor de la Familia y organizaciones religiosas, que exigían fuera rechazada. El resultado de la votación fue favorable con 39 votos frente a 21 en contra y nueve abstenciones.

Con la modificación al Código Civil, se eliminaba la condición de que el matrimonio únicamente pudiera ser contraído por un hombre y una mujer, sustituyendo esta expresión por la de dos personas, y se le reconocían a las parejas homosexuales todos los derechos generados con dicho enlace, sin ninguna restricción.

En consecuencia la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad de América Latina en aprobar el matrimonio igualitario, no obstante, eso no significó el fin del movimiento: ya se había conquistado el derecho: el siguiente paso sería defenderlo. El gobierno federal, entonces encabezado por el presidente Felipe Calderón, proveniente del Partido Acción Nacional, promovió a través de la Procuraduría General de la República una acción de inconstitucionalidad, acusando la invalidez de la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa al Código Civil local por considerar que esta no tenía facultad para hacer su propia interpretación de la figura del matrimonio.

Los siguientes meses las movilizaciones se trasladaron a la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien discutía la validez de los cambios aprobados por la Asamblea Legislativa. Finalmente en tres sesiones la Corte se pronunciaría respecto al tema, el 5 de agosto de agosto de 2010 resolvió que el matrimonio igualitario era legal al encuadrarse en el artículo 4o. constitucional en un sentido amplio e incluyente de familia,^[22] y el 10 de agosto señaló que

^[22] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, Promoviente Procurador General de la República*, México, 2010. En <https://www.sitios.scjn.gob.mx/>

el resto de las entidades del país estaban obligadas a reconocer sus efectos legales, y el 16 de ese mismo mes aprobó la constitucionalidad de la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

LA LUCHA POR EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Argentina es uno de los países pioneros en cuanto a la discusión del matrimonio igualitario en América Latina. Durante la década de los noventa se presentaron algunos intentos de que se reconociera el derecho de contraer matrimonio para personas homosexuales que aún cuando no tuvieron éxito sirvieron para posicionar el tema y generar apertura para el debate social. El primer intento que se registró en el Congreso Nacional con este fin fue el proyecto de Ley de Parteneriato para Unión Civil de parejas del mismo sexo, el cual nuevamente fue promovido por organizaciones sociales, encabezadas por la Sociedad de Integración Gay Lésbica Argentina. La iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados por la legisladora Laura Musa y planteaba la figura del partenariato,^[23] que aunque no se trata propiamente de un matrimonio, sí genera derechos similares a este. No obstante, el proyecto ni siquiera fue discutido por el Congreso Nacional, por lo que fue presentada nuevamente en 2000 y 2002, aunque con el mismo resultado.

Como se señaló previamente, el federalismo argentino y las condiciones jurídicas que de él emanan son *sui generis*. Si bien, el solo el Congreso Nacional puede expedir y modificar el Código Civil, las legislaturas locales están facultadas para expedir normatividad respecto a ciertos aspectos del estado civil de las personas.

codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/matrimonio%20mismo%20sexo%20ai%20202-2010_0.pdf (fecha de consulta: 12 de diciembre de 2019).

^[23] Palabra de raíz italiana, significa asociación.

Con esto en cuenta y después de los intentos frustrados de que se reconociera el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional, activistas encabezados por la organización Comunidad Homosexual Argentina presentaron el proyecto de Ley de Uniones Civiles y se movilizaron para ejercer presión sobre la Legislatura de Buenos Aires para su aprobación. La resistencia de los sectores conservadores de la sociedad estuvo encabezada por la Unión Cívica Radical y por la Iglesia, quienes llegaron a señalar que dichas uniones eran contra natura, sin presentar argumentos jurídicos sólidos contra la propuesta.^[24] A pesar de las manifestaciones realizadas por estos sectores exigiendo a los congresistas el rechazo de la iniciativa, los movimientos en favor de la medida lograron imponerse y hacer eco en el congreso local. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor de la ley frente a 10 en contra, con lo cual el 12 de diciembre de 2002 se aprobó la Ley 1004 o Ley de la Unión Civil.

Vale la pena subrayar los artículos 1o. y 4o., pues en ellos se establece que estas uniones podrán llevarse a cabo sin importar su sexo u orientación sexual, y se establecen los derechos que emanan de dicha unión:

Artículo 1o. Unión Civil: A los efectos de esta Ley, se entiende por Unión Civil:

- a. A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual.
- b. Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.
- c. Los integrantes deben tener domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto con por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en la que solicita la inscripción.
- d. Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles.

^[24] “Buenos Aires legaliza la convivencia entre homosexuales”, en *Emol*, Santiago, El Mercurio, 13 de diciembre de 2002. En <https://www.emol.com/noticias/internacional/2002/12/13/100331/buenos-aires-legaliza-la-convivencia-entre-homosexuales.html> (fecha de consulta: 12 de diciembre de 2019).

Artículo 4o. Derechos: para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.^[25]

El tratamiento que la ley otorga a quienes se unan bajo esta figura es el de cónyuges, que entre otras prerrogativas les permiten inscribir a su pareja en seguridad social, acceder a créditos bancarios y pensiones de viudez. Sin embargo, la unión civil no se considera un matrimonio, por lo cual se excluyen los derechos a recibir herencias o a adoptar, y en el caso de que alguno de los contrayentes decida terminar con la unión bastará con que así lo manifieste en una oficina del Registro Civil, es decir, no se siguen las formalidades de un juicio de divorcio.

Con esta ley, Buenos Aires se convirtió en el primer lugar en América Latina en aprobar uniones civiles entre personas del mismo sexo. A pesar del éxito que significó la ley para los movimientos LGTBTTT y de que este modelo sería posteriormente reproducido por otras localidades argentinas, no significó el fin de la lucha por el pleno reconocimiento al matrimonio entre personas del mismo sexo, por el contrario, esta conquista dio mayor impulso a la organización de un movimiento nacional.

Al llegar Néstor Kirchner a la presidencia del país en 2003, el ejecutivo federal inició un nuevo periodo con mucho mayor apertura a la legislación en favor de los derechos humanos. Al mismo tiempo, su periodo al frente de gobierno y el de su sucesora Cristina Fernández se caracterizarían por diversos desencuentros con la Iglesia católica y sus jerarcas, lo cual se convertiría en el escenario ideal para la presentación del proyecto de ley para el matrimonio igualitario.^[26]

^[25] Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Ley 1004*, Buenos Aires, 2002.

^[26] Constanza Tabbush *et al.*, “Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003-

En 2010, utilizando como estandarte los avances obtenidos en Buenos Aires y congregados esta vez por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, poblaciones LGBTTTI promovieron ante el Congreso Nacional una iniciativa para modificar el Código Civil Nacional y permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, la cual fue presentada por conducto de la legisladora Vilma Ibarra.

El debate, esta vez nacional, tuvo toda clase de reacciones protagonizadas principalmente por organizaciones conservadoras y, como era de esperarse, por la Iglesia Católica dirigida por el entonces cardenal Jorge Bergoglio, quien llegó a hacer fuertes acusaciones en contra del gobierno kirchnerista por avalar la propuesta e incluso llamó a sus feligreses a posicionarse en contra de la mandataria Cristina Fernández. A la posición a favor de la iniciativa de la presidenta se sumó la de Néstor Kirchner, quien para aquel momento dirigía al Partido Justicialista, con mayoría en el Congreso Nacional.

A las movilizaciones multicolores^[27] con música y disfraces, encabezadas por la Federación, se enfrentaron otras “a favor de la familia tradicional” las cuales se distinguían por portar prendas de color naranja y que en los momentos en los que se debatía en el Congreso llegó a congregarse decenas de miles de personas.^[28]

El primer debate importante se dio el 5 de mayo de 2010, día en que se discutió el proyecto de ley en la Cámara de Diputados y en el que dirigentes de los partidos pidieron a sus legisladores que votaran con libertad de conciencia, es decir, sin seguir ninguna línea. El resultado de la votación en aquel recinto fue de 126 votos a favor frente a 100 en contra y cuatro abstenciones, lo cual generó

2015)”, en *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, núm. 22, Río de Janeiro, Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, 2016.

^[27] La bandera LGBTTTI o bandera arcoiris ha sido durante las últimas décadas el máximo símbolo del movimiento, por lo cual en marchas y movilizaciones sus colores siempre se encuentran presentes. La bandera se conforma de franjas de colores rosa, rojo, naranja, amarillo, verde, turquesa, azul y violeta.

^[28] Clarín Redacción, “Masiva marcha contra el matrimonio homosexual”, en *Clarín*, Buenos Aires, Arte Gráfico Editorial Argentino, 14 de julio, 2010.

que el proyecto fuera enviado a la Cámara de Senadores para su discusión.

El 15 de julio de aquel año se presentó en el pleno de la Cámara de Senadores, donde el nivel de la discusión aumentó prorrogándose el debate durante horas, mientras las calles fueron tomadas por ciudadanos que se manifestaban en favor o en contra de la iniciativa. El resultado en el Senado fue mucho más cerrado reuniendo 33 votos a favor de la aprobación, frente a 27 en contra y tres abstenciones.

Con la afirmativa de ambas Cámaras se expidió la Ley 26.618, la cual reforma diversas disposiciones del Código Civil Nacional con el fin de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país, con lo cual Argentina se convertiría en el primer país de América Latina en hacerlo.

RETOS Y PERSPECTIVAS SOBRE EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO Y ARGENTINA

Como se ha expuesto, las configuraciones de las federaciones mexicana y argentina son muy distintas. Esto ha permitido que en la Ciudad de México se reconozcan derechos que en otras partes del país no, mientras que en Buenos Aires sea más complejo el concretar logros a nivel local, pero genere las condiciones para un debate nacional. Previamente se describió la forma en la que se consagró el matrimonio igualitario en la Ciudad de México y en Argentina. Dado que en este último se trató de una ley nacional, en el país entero se reconoce el matrimonio igualitario, mientras que el caso de la Ciudad de México se vuelve más complejo al tratarse únicamente de una reforma a leyes locales.

A partir de lo sucedido en la Ciudad de México, otras 18 entidades más del país^[29] han modificado sus marcos jurídicos para reconocer el matrimonio igualitario, sin embargo, otras 14 siguen rechazándolo. Ante ello y debido en buena medida al impulso de movilizaciones locales, se ha alcanzando el que a través de la vía jurisdiccional se impida que autoridades estatales nieguen el derecho al matrimonio de dos personas del mismo sexo aun cuando sus leyes no lo permitan expresamente. En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el 19 de junio de 2015 jurisprudencia en la cual se prohíbe que se niegue el derecho a dos personas del mismo sexo contraer matrimonio por considerarlo discriminatorio e inconstitucional.^[30]

Si bien, la vía jurisdiccional federal permite, a través de un amparo, conseguir el matrimonio igualitario en estados que no lo permiten, esto sigue sin solucionar la carencia del reconocimiento de este derecho en el ámbito nacional. La resistencia de los sectores más conservadores del país sigue siendo un importante obstáculo, no solo para el reconocimiento de dicho derecho en otros estados, sino incluso para la continuidad del mismo en las entidades en las que ya se encuentra reconocido, incluida la Ciudad de México.

Ejemplo de esto es la iniciativa de reforma presentada en la Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2016, signada por 57 legisladores —de un total de 500 que conforman la Cámara— integrantes de los partidos políticos con mayor representación en el país. En este proyecto de ley denominado como iniciativa ciudadana por la vida y la familia, se planteaba que en la Constitución se establezca como único matrimonio válido aquel realizado entre un hombre y una mujer:

^[29] A junio de 2019 estos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí.

^[30] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.)*. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de 3 de junio de 2015, México.

El Estado reconoce el derecho humano al matrimonio, que es la institución fundamental de carácter social, definido original, etimológica y naturalmente como la unión entre un hombre y una mujer, para salvaguardar la perpetuidad y el adecuado desarrollo de la especie humana.

El Estado reconoce a los padres el derecho humano a decidir, conforme a sus convicciones éticas, de conciencia y de religión, la educación de sus hijos; asimismo, el Estado, respetando su carácter Laico, no podrá promover en la educación obligatoria ninguna ideología que contravenga la protección del matrimonio, referida en este artículo.^[31]

La propuesta de reforma al artículo va más allá de impedir el matrimonio entre personas del mismo sexo, también prohíbe que a través del Estado y sus instituciones se promueva cualquier ideología contraria, aunque con este impedimento se imponga tácitamente un planteamiento ideológico.

Si bien, la iniciativa finalmente no fue aprobada, lo interesante de proyectos de reforma a la ley como éste y otros que se han presentado en el mismo sentido, es que se trata de reformas constitucionales y al estar la carta magna por encima de cualquier ordenamiento jurídico local, su aprobación significaría de facto que desaparecieran estos derechos en el ámbito local. En otras palabras, una reforma a la Constitución federal implicaría que se invalidara el derecho al matrimonio igualitario en la Ciudad de México.

Es por esto que mientras no se reconozca legalmente a nivel nacional este derecho, aún existe la posibilidad de que se retroceda en la materia, por ello toca a la sociedad seguir presionando e impulsando que se concreten cambios con impacto en todo el país.

A nivel regional, la situación de este derecho no es más alentadora. Además de lo visto en Argentina y México, solo en Brasil, Colombia y Uruguay se reconoce el matrimonio igualitario, mien-

^[31] Iniciativa ciudadana por la vida y la familia, *Propuesta de reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2016, p. 51.

tras que en Costa Rica, Chile y Ecuador se admiten uniones civiles entre personas del mismo sexo sin ser totalmente equiparables con la figura jurídica del matrimonio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, emitiendo criterios que deberían considerarse en toda la región. En primer lugar, destaca el precedente generado por la sentencia del caso *Atala Riffo y niñas vs Chile*, emitida el 24 de febrero de 2012,^[32] en la cual se determina que el Estado no puede negar el reconocimiento de un derecho con base en la orientación sexual de la persona:

Un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie y bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual. Ello violaría el artículo 1.1. de la Convención Americana. El instrumento interamericano proscribela discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención.^[33]

Posteriormente, a principios de 2018 emitirá una Opinión Consultiva mediante la cual, entre otras cosas, establecería su criterio respecto a los matrimonios igualitarios, y la obligación de los Estados de modificar sus marcos jurídicos para reconocerlos, determinando que:

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, en respuesta a la quinta pregunta del Estado de Costa Rica, en torno a si es necesaria la existencia de una figura jurídica que regule los vínculos entre

^[32] En dicho caso el acto reclamado fue la pérdida de la patria potestad de Riffo sobre sus hijas, basada en considerar que su orientación sexual ponía en peligro la seguridad de sus menores. Al agotar las instancias nacionales sin obtener resultados positivos, Riffo solicitó la intervención de la Corte Interamericana.

^[33] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Atala Riffo y niñas vs Chile*, Sentencia del 24 de febrero de 2012 Fondo, Reparaciones y Costas, 2012, párrafo 93, p. 35.

personas del mismo sexo, para que el Estado reconozca todos los derechos patrimoniales que se derivan de esta relación, la respuesta de la Corte es que:

Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna.^[34]

Aunque la Opinión Consultiva de la Corte no obliga a los Estados miembros a incorporarla a su legislación, si debería de ser considerada en la discusión del reconocimiento del matrimonio igualitario de los países de América Latina que reconocen la competencia de la Corte.

CONCLUSIONES

La lucha respecto al reconocimiento del matrimonio igualitario, es principalmente contra las barreras planteadas por la heteronormatividad y su rechazo a expresiones distintas. Este derecho personalísimo se basa en la libertad de una persona para desarrollar libremente su proyecto de vida y las personas con las que se rela-

^[34] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, p. 17.

ciona. La primera batalla ha sido en muchos casos primeramente por despenalizar la homosexualidad, la cual hasta hace apenas unas décadas se encontraba patologizada, es decir, era considerada una desviación mental y tratada como enfermedad. En América Latina aún diez países se encuentran en este escenario, de considerarlo un delito sancionable con prisión.

Buenos Aires fue pionera al aprobar en 2002 un mecanismo que permitiera las uniones civiles incluso entre personas del mismo sexo, con el trato de cónyuges. Sin embargo, esta figura jurídicamente no era totalmente equiparable con un matrimonio, por lo cual a través de la movilización social se siguió pugnando por el reconocimiento de matrimonios igualitarios. Para ello era necesario modificar la legislación nacional, pues el tema rebasaba las atribuciones del parlamento local. El debate se replicó por todo el país, con la Iglesia católica como principal obstáculo, no obstante, sería en 2010 en que se darían las condiciones para la aprobación del matrimonio igualitario en todo el territorio nacional.

La Ciudad de México también se posicionaría a la vanguardia de este tema. Inicialmente en 2007 con la Ley de Sociedades de Convivencia que permitía el acceso a la realización de determinados actos jurídicos equiparables con el concubinato de dos personas sin importar que fueran del mismo sexo. Y posteriormente, con grandes movilizaciones de por medio, en 2009 con el reconocimiento del matrimonio igualitario a nivel local, con lo cual se convertiría en la primer entidad del país en hacerlo.

Ni siquiera con el reconocimiento de estos derechos en legislaciones locales o nacionales se podrían dar como consolidados, pues también se dio muestra de intentos para revertirlos, ya sea a través de nuevas reformas o violentando a aquellos que los defienden. Los derechos se conquistan, pero de la misma manera la falta de lucha puede significar perderlos, por lo que la movilización no debe cesar ni claudicar.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*, México, 2007.
- Bajoit Guy, *El cambio social, análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2008.
- Cheresky, Isidoro, “Mutación democrática: otra ciudadanía, otras representaciones”, en Cheresky, Isidoro [comp.], *¿Qué democracia en América Latina?*, Buenos Aires, Clacso, 2014.
- Redacción, “Masiva marcha contra el matrimonio homosexual”, en *Clarín*, 14 de julio de 2010, Buenos Aires, Arte Gráfico Editorial Argentino, 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Atala Riffo y niñas vs Chile*, Sentencia del 24 de febrero de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas, 2012.
- _____, *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. En https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf (fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018).
- Cossío D., José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Porrúa, 2001.
- Emol, “Buenos Aires legaliza la convivencia entre homosexuales”, en *Emol*, 13 de diciembre de 2002, *El Mercurio*, Santiago, 2002. En <https://www.emol.com/noticias/internacional/2002/12/13/100331/buenos-aires-legaliza-la-convivencia-entre-homosexuales.html> Consultado el 12 de diciembre de 2018.
- González Pérez, María de Jesús, “La representación social de las familias diversas: Ley de Sociedades de Convivencia”, en *El Cotidiano*, vol. 22, núm. 146, México, UAM-Azcapotzalco, 2007.
- Guerrero, Ana Luisa, *Filosofía y pueblos indígenas. Derechos humanos en América Latina*, México, CIALC-UNAM, 2016.

- Iniciativa Ciudadana por la Vida y la Familia, *Propuesta de reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2016.
- Irys, Salvador *et al.*, *Cronología mínima de la historia LGBTTTI en la Ciudad de México*, México, COPRED, 2015.
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Ley 1004*, Buenos Aires, 2002.
- Moreno, Hortensia, *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos*, México, Siglo XXI Editores, 2009.
- Nisbet, Robert *et al.*, *Cambio social*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.
- Perrot, Michelle, “La familia triunfante”, en Peter Brown *et al.*, *Historia de la vida privada*, vol. 4, Madrid, Taurus, 1987.
- Pliego Carrasco, Fernando, *Estructuras de familias*, México, IIS-UNAM, 2017.
- Serrato Guzmán, Abraham y Raúl Balbuena Bello, “Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y clóset, los recursos de la biopolítica”, en *Culturales*, vol. III, núm. 2, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2015.
- Snas Hernández, Héctor Miguel, “Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos”, en *El Cotidiano*, núm. 202, México, UAM-Azcapotzalco, 2017.
- Soriano Martínez, Enrique, “El matrimonio homosexual en Europa”, en *Revista Bolivariana de derecho*, núm. 12, Bolivia, Universidad Pontificia Bolivariana, 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, Promoviente Procurador General de la República*, México, 2010. En https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/matrimonio%20mismo%20sexo%20ai%202-2010_0.pdf (fecha de consulta: 12 de diciembre, 2018).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.)*. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de 3 de junio, 2015, México, 2015.
- Tabbush, Constanza *et al.*, “Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La

política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015)”, en *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, núm. 22, Río de Janeiro, Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, 2016.

Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXXII, agosto de 2010.

Derecho de acceso a la información

Los archivos y su preservación como un derecho fundamental de acceso a la información

Brenda Cabral Vargas

LOS ARCHIVOS COMO FUENTE TESTIMONIAL DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

Los archivos constituyen una fuente testimonial de las funciones públicas además de constituir la memoria histórica de una nación, es decir, el tener organizada la información que se localiza en los archivos permitirá cumplir con el acceso a la información pública gubernamental, lo cual tiene que ver con un derecho de rango constitucional.

Las Secretarías de Estado y toda institución que sea considerada sujeto obligado tendrá la gran responsabilidad y obligación de salvaguardar todos los documentos que generan en uso de sus facultades, documentos que se convierten una memoria institucional; memoria que debe de estar a disposición de los ciudadanos, siempre y cuando no se caiga en los supuestos de negativa de la legislación aplicable al caso de reservada o confidencial, a través de medios prontos y expeditos, debiendo tener un plan de preservación que

contribuya con la permanencia de los acervos documentales a lo largo del tiempo.

Esta memoria organizacional contribuye en el desarrollo óptimo de las actividades y facultades que la ley les otorga a cada Secretaría de Estado les ayuda además a la correcta toma de decisiones, a tener presencia e identidad propia.

Gracias a la conservación de documentos en diversos soportes la historia de la evolución humana ha podido construirse a través del tiempo. Los espacios físicos en los que se han ido resguardando los documentos han ido adoptando distintas denominaciones dentro de cada cultura. Se le preservaron de diversas maneras y en disímiles lugares con un fin determinado, pero sin una concepción preestablecida.

En la actualidad aparece un lugar destinado para resguardar estos documentos; los Archivos y una ciencia capaz de regir la organización, la conservación y la administración de los documentos, la Archivística.

De acuerdo con Aguado y Hernández:^[1] los archivos han servido tradicionalmente a los investigadores como suministradores del conocimiento de la realidad diaria que vista con la perspectiva de los años les ha permitido conocer el pasado, interpretarlo y darlo a conocer a las generaciones presentes y futuras. Toda esta documentación, generada y conservada lo largo de los siglos en los archivos ha permitido a los historiadores acceder a la información que contienen, y por tanto en la medida en que la más amplia tipología de archivos se conserve, mayor será la posibilidad de conocimiento verdaderamente científico de la Historia.

Fenoglio^[2] menciona que la gestión documental dentro de los archivos gubernamentales satisface varias necesidades que se vincu-

^[1] Francisco Javier Aguado González e Inés Irurita Hernández, “La transición política hacia la democracia en España: la importancia de los archivos personales como fuente para la historia política reciente”, en *Atlanti*, vol. 24, núm. 1, 2014, pp. 184. En <http://lnx.iiias-trieste-maribor.eu/fileadmin/ati/2014/aguado.pdf>

^[2] Norma Catalina Fenoglio, “El archivo: su rol como memoria e identidad”, en *Legajos*, vol. 9, núm. 3, 2016, p. 119. En <http://www.archivos.gob.mx/Legajos/pdf/Legajos09/>

lan directamente con la memoria individual y colectiva, algunas de ellas son:

- Memoria institucional puesto que son fuente única de información sobre iniciativas, programas, medidas y procedimientos anteriores, al tiempo que preservan datos útiles para planificar inteligentemente el futuro, sobre la base de la experiencia adquirida en el pasado.
- Prueba de los derechos y las prerrogativas de los ciudadanos porque contienen material que demuestra sus actuaciones ante los funcionarios.
- Fuente para la historia local y regional; pues constituyen el patrimonio documental de la población, ya que contienen información de suma utilidad para la historia de las instituciones, de la localidad, de la región, de la provincia e incluso de la nación, para estudios sociales, política, económica, sanitaria y de diversa índole.
- Evidencia de la identidad de los ciudadanos porque en los documentos se comprueba qué, quién, cómo y cuándo lo hizo.

En los archivos gubernamentales, particularmente municipales, la responsabilidad y el compromiso del archivero es fundamental porque al deber ético profesional se suma la responsabilidad política ante la sociedad que está involucrada en los documentos y la información que se destruirá o se conservará.

Este derecho a la información se relaciona tanto con la protección de los derechos individuales como con la defensa de la identidad y el valor de los documentos, con la memoria y la identidad de cada ciudad y de sus habitantes, tanto en lo individual como en lo colectivo.^[3]

[ElArchivoSuRolComo Memoria.pdf](#)

^[3] *Ibid.*, pp. 127 y 128.

Para que la sociedad pueda mantener involucrada con el quehacer de los archivos, Campos^[4] resaltó la importancia de la difusión de sus fondos. Según el autor, este es un reto que aqueja a dichas unidades de información y que tiene como beneficio el aumento de la visibilidad social de los archivos y su proyección entre las personas. Tanto el personal del archivo como el usuario necesitan ser partícipes de esta difusión, quienes son trabajadores del recinto requieren trabajar en equipo para siempre satisfacer necesidades de información y por su parte, los ciudadanos deben tener las vías de acceso abiertas para que paulatinamente se sientan identificados con el archivo.

Los archivos, como entes democratizadores, no sólo aseguran el derecho de los ciudadanos al acceso a la información y la transparencia en las acciones de un gobierno, grupo o individuo, sino también la protección de la herencia cultural de la humanidad, conformada por el patrimonio documental de las naciones, pues el valor del material resguardado en estas instituciones constituye la memoria histórica, llamada también memoria colectiva.^[5]

Los documentos de archivo son fuentes primarias de información, debido a que surgen a la par de que las instituciones o sujetos obligados ejercen sus funciones; debido a esto se consideran materiales valiosos y únicos, pues no derivan de otros recursos como sería el caso del acervo bibliográfico que podría encontrarse en las bibliotecas.

[4] Jafeth Campos Ramírez, “La difusión en los archivos: importante herramienta de proyección ante la sociedad”, en *Revista Códice*, vol. 5, núm. 2, 2009, pp. 187-193. En <http://eprints.rclis.org/20236/1/La%20difusi%C3%B3n%20en%20los%20archivos%20importante%20herramienta%20de%20proyecci%C3%B3n%20ante%20la%20sociedad.pdf>

[5] Sebastián Alejandro Marín Agudelo, “Evolución, tendencias y perspectivas investigativas en archivos: consideraciones sobre la configuración científica de la archivística”, en *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 33, núm. 2, 2010, p. 347. En <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/RIB/article/view/7646>

Se sabe que los archivos históricos constituyen: la garantía de la evolución jurídica y administrativa de la sociedad, son la memoria colectiva de una nación, región o localidad; testimonios que evidencian la experiencia humana. Su finalidad es gestionar, atesorar, conservar, y difundir el patrimonio documental, pueden almacenar documentos históricos recibidos por donación, depósito, transferencia y adquisición. Los usuarios por excelencia de este tipo de archivo son los investigadores interesados en el valor secundario que han adquirido los documentos al final de su ciclo de vida.

Núñez^[6] coincide con la idea anteriormente citada, ya que él expone que los archivos históricos son, “la fuente de la historia de la Nación y recurso cultural de dominio público”. Siguiendo este orden de ideas son aquellos compuestos de documentos que ya terminó su gestión, pero por su relevancia e importancia, es necesaria su preservación y resguardo permanente. Es una obligación de la archivística y de los archivistas el asegurar el acceso a la información generada dentro de todo tipo de archivo, sea de trámite, concentración o históricos.

ASPECTOS LEGALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se habla del derecho de acceso a la información cuando los ciudadanos de un país, por disposición legal, pueden consultar los documentos que avalan las actividades realizadas por las dependencias gubernamentales a lo largo del tiempo. Por lo general, este derecho puede contemplar la consulta de datos, nombres, cifras monetarias sobre un rubro en particular o salarios de funcionarios, entre otros aspectos que estarán sujetos a cada legislación. La importancia del derecho de acceso a la información recae sobre la posibilidad que

^[6] Eduardo Núñez Fernández, *Organización y gestión de Archivos*, Gijón, Trea, 1999, p. 311.

tienen los ciudadanos para tomar decisiones en los procesos políticos de su país, así como acercarse a la memoria documental, la cual, es el testimonio de la historia nacional.

La consulta de documentos con información pública es un servicio que por lo general se brinda en los espacios destinados al archivo de una nación o de las diferentes dependencias del gobierno, no obstante, en algunas gestiones que han implementado el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) es posible solicitar la información a través de plataformas de transparencia. En cualquier modalidad, el ciudadano deberá seguir los procedimientos que le sean requeridos mientras que el organismo correspondiente tendrá que asegurar un tratamiento oportuno de las necesidades del ciudadano.

Pese a lo anterior, es necesario reconocer que hay información sensible concerniente tanto a la vida privada de funcionarios como a la seguridad del país que no puede proporcionarse a los ciudadanos. Será la propia legislación la que determine la naturaleza de dicha información y es el deber del ciudadano mantenerse al margen de lo señalado y expresar sus inconformidades cuando lo estime pertinente y en concordancia con los procesos cívicos apropiados.

La misión última de los archivos es la comunicación de la información que alberga tanto a la administración o entidad productora, con el fin de asesorarle para el correcto desarrollo de su gestión y actividad, como al ciudadano, sobre el que pueden recaer los actos administrativos, y al investigador científico popular. Pero en la comunicación es necesario conciliar el carácter público de la información que custodian los archivos, con el respeto a la vida privada de los ciudadanos y el secreto de la administración.^[7]

^[7] José Bernal Rivas Fernández, “La sociedad del ocio: un reto para los archivos”, en *Códice*, vol. 2, núm. 2, 2006, p. 76. En https://pdfs.semanticscholar.org/32cc/a850e9e-1d5df4054d597cfbe11871d5b1158.pdf?_ga=2.148350389.366834358.1569684218-420506821.1569684218

En el territorio mexicano la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se aprobó por decreto en 2015, establece mediante su artículo 8, concerniente a los organismos garantes de la ley, que el derecho de acceso a la información contra de los siguientes principios:

- Certeza, es una garantía sobre el quehacer de los organismos garantes.
- Eficacia, que faculta a los organismos garantes para gestionar el derecho de acceso a la información.
- Imparcialidad, la cual permite un trato neutro y ecuánime de los casos suscitados en torno al derecho de acceso a la información.
- Independencia, facultad de los organismos garantes para actuar por sí mismos.
- Legalidad, obligación para conducirse conforme a normas aplicables.
- Máxima publicidad, se refiere al hecho de que la información pública esté accesible y completa.
- Objetividad, mediante la que se obliga a los organismos a ajustar sus actos y resoluciones a un presupuesto establecido.
- Profesionalismo, la aplicación de conocimientos técnicos, teóricos y de métodos de los profesionales que trabajan en los organismos garantes.
- Transparencia, para que las resoluciones y actividades sean del conocimiento de la sociedad mexicana.^[8]

En términos generales, elementos como la democracia, la libertad de expresión, el gobierno abierto y los datos abiertos, entre otros, son condicionantes para que se pueda hablar del derecho de

^[8] México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Archivos*. 2018, p. 7. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

acceso a la información y del mismo como un derecho fundamental. Concretadas estas ideas, es del interés en este documento, observar que el estado físico y organizacional en cual se encuentra la información tanto impresa como electrónica son elementos que determinan la eficiencia de los elementos anteriores, ya que si bien, no hay condiciones apropiadas para la consulta tener sociedades democráticas pierde significado o relevancia.

La reciente publicación de la Ley General de Archivos considera que preservar los documentos es una prioridad para que estos siempre puedan consultarse por los usuarios (véase la fracción v del artículo 32, capítulo VIII). Esta disposición se aplica para los archivos históricos que se propone a todas las instituciones crear o establecer teniendo la posibilidad de transferir la documentación histórica al Archivo General en tanto se regulen las condiciones para instalarlo (véase el artículo 33). Sobre la necesidad de conservar adecuadamente los documentos de un archivo histórico el artículo 34 indica que “cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento”.^[9]

El capítulo II de la Ley, concerniente a la conservación, expresa que es necesario contar con medidas y procedimientos de conservación sin importar el soporte documental de la información. Todo lo anterior son factores indispensables para la consulta por parte de la ciudadanía, ya que no se puede asegurar esta, si no se cuenta con los factores mínimos para asegurar la integridad y acceso a los mismos a largo plazo.

Como se mencionó la consulta y el uso de la información gubernamental se vincula, entre otros términos, con el concepto de gobierno abierto, que, visto desde la libertad del acceso a la información, Sandoval lo definió como “una plataforma tecnológi-

^[9] *Ibid.*, p. 14.

ca institucional que convierta los datos gubernamentales en datos abiertos para permitir su uso, protección y colaboración por parte de los ciudadanos en los procesos de decisión pública, rendición de cuentas y mejoramiento de los servicios públicos”.^[10]

Aunque los datos abiertos pueden definirse desde muchos otros ámbitos, en el caso que a Sandoval y a este documento le interesa abordar, se sugiere dimensionarlos en tanto que sean legibles por la ciudadanía, lo cual incluye, además de su utilización en dispositivos electrónicos accesibles, que lo que intentan comunicar esté escrito o expresado sin ambigüedades y en el caso de tratarse de información más que de datos, que haya un lenguaje sencillo para la sociedad evitando terminología política.

El acceso a la información se concibe como baluarte de la democracia, esto quiere decir que los gobiernos comparten la idea de permitir a la ciudadanía conocer los asuntos del Estado a través de la documentación que generan. En contraparte, en los sistemas de gobierno autoritarios, monárquicos entre otros no democráticos, la información y por lo mismo, el acceso a esta constituye un secreto. Del mismo modo, la libertad de expresión forma parte de la democracia no así de otro tipo de gobiernos. La investigación de Bermúdez y Mirosevic (2008) indica que en una democracia se cree en la capacidad del pueblo para tomar partido en las decisiones políticas, para lo cual es necesario conocer la información; en tanto que en la no democracia sucede lo contrario y en consecuencia se restringe lo que el pueblo puede y/o debe saber sobre el Estado. Las palabras de los autores darán un sentido más redondo a lo anteriormente expresado.

Es así como la posibilidad real de elegir a los representantes exige que se encuentre garantizada la posibilidad de expresar opiniones e informar (tanto por parte del candidato como del votante). La publi-

^[10] Rodrigo Sandoval-Almazán, “Gobierno abierto y transparencia: Construyendo un marco conceptual”, en *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, núm. 68, 2015, p. 214. En [10.29101/crcs.v0i68.2958](https://doi.org/10.29101/crcs.v0i68.2958)

cidad de la información, por su parte, permite conocer la actuación del gobernante, lo que a su vez posibilita que el ejercicio del voto refleje, en teoría, un juicio acerca de dicha actuación.^[11]

No está por demás hacer la aclaración de que al momento de expresarse en torno al acceso a la información se recuerde la existencia de datos sensibles. Tanto los que se encargan de organizar la información archivística como quienes generan las bases de datos en sistemas computacionales deben tomarlo en cuenta.^[12]

Es fundamental para cumplir con los requisitos establecidos por las leyes de acceso a la información en relación con las excepciones poder identificar la información a preservar de antemano. Es decir, se debe prever y limitar el ejercicio discrecional del funcionario que determina que un documento posee carácter reservado ante la llegada de un pedido de información. Además, se sugiere estas decisiones sean tomadas por grupos interdisciplinarios de expertos en materia legal, política y archivística.

En esencia, todo derecho escrito en una Constitución o texto jurídico similar es fundamental porque se garantiza y prioriza su cumplimiento sobre otros que no han sido escritos; sin embargo, los derechos fundamentales derivan de sucesos económicos, políticos, históricos y sociales^[13] que las disciplinas jurídicas han podido

^[11] Jorge Bermúdez Soto, y Camilo Mirosevic Verdugo, “El acceso a la información pública como base para el contrato social y la protección del patrimonio público”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, vol. 31, núm. 2, p. 446. En 10.4151/ISSN.07186851-vol. 31, num. 2-Fulltext.683.

^[12] Natalia Torres, *Hacia una política de gestión de la información pública: todo lo que siempre quisimos saber sobre archivos (y nunca nos animamos a preguntarle al acceso a la información)*, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2014, p. 162.

^[13] Un ejemplo de cómo estas transformaciones han conducido a los derechos fundamentales es el de la libertad que se concedió a los esclavos en México tras la Independencia del país. Así, en un ensayo del Premio de Ensayo Universitaria sobre Transparencia, elaborado bajo el seudónimo de ANCON y titulado *El acceso a la información como derecho fundamental* se escribió que “Lo que inició con el movimiento de independencia culminó en un orden de estado libre y soberano. Llegó un momento en el cual nuestros dirigentes tenían que reconocer los derechos fundamentales de los ciudadanos y salvaguardarlos consagrándolos en un documento que fuera más allá de lo que su propio criterio y voluntad imponía; una carta magna

transformar en derechos inalienables a cualquier ser humano y/o ciudadano de una región particular.^[14] De manera complementaria, se percató que un derecho fundamental está sostenido por normas de derecho fundamental, es decir, enunciados expresamente contenidos dentro de una normativa que les da sentido. Así, en el caso del derecho a la información el autor ya citado encontró que su fundamento es la libertad de expresión, misma que contempla tres ejes: buscar o investigar, recibir y difundir, por cualquiera medio, información, ideas u opiniones.^[15]

Resulta importante considerar que el derecho a la información —buscar, recibir, difundir— tiene en sus antecedentes a la libertad de expresión e imprenta que para el caso mexicano corresponde a los artículos constitucionales 6o. y 7o. El mismo López^[16] determinó que a efectos de garantizar el desarrollo adecuado de las libertades del derecho a la información hay algunos rubros en los que constitucionalmente este derecho fundamental queda restringido, a saber:

- Moral pública
- Seguridad nacional
- Defensa del Estado democrático
- Orden y seguridad públicas
- Salud pública

Del mismo modo hay una vinculación con otros derechos: a la intimidad y vida privada, al honor y la reputación.

que nosotros estuviéramos seguros de que no se pudiera violentar y que de ser así tendríamos recursos legales con los cuales exigir el respeto hacia nuestros derechos fundamentales”, p. 1.

^[14] Miguel Carbonell Sánchez, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, pp. 1-59. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/4.pdf>

^[15] Sergio López-Ayllón, “Derecho a la información como derecho fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell [coords.], *Derecho a la información y derechos humanos*, México, IJ-UNAM, 2000, pp. 157-181. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>

^[16] *Loc. cit.*

Ortega también incluye como parte del derecho a la información, “el derecho de petición (obligación de las autoridades a responder por escrito y en breve plazo las consultas que los particulares formulen en forma pacífica y respetuosa)”.^[17]

Además de los elementos jurídicos del derecho a la información, se reconoce la participación de los profesionales de la información de la literatura jurídica y en torno al cual se necesita construir un estatuto profesional resultado de un “verdadero código deontológico hecho y aplicado por los profesionales de la información”.^[18]

Respecto al papel propiamente dicho de los archivos es un tema crucial que debe analizarse, pues Marín^[19] se percató de que, si bien son instituciones mediante las cuales los sujetos obligados cumplen con el ejercicio del derecho de acceso a la información, a la verdad y la transparencia, estos mismos asuntos han llegado a convertirse en una tensión entre los derechos colectivos y los intereses particulares. Comenta el autor que, en países latinoamericanos, incluido México, las prácticas de destrucción de archivos protagonizaron escándalos en otros tiempos por considerarse una falta de transparencia en el ejercicio del poder. La solución que hasta ahora se ha encontrado a este tipo de problemas es la práctica de la desclasificación, la cual “consiste en el consentimiento de apertura de diferentes archivos con la finalidad de permitir el acceso a la información contenida en los documentos amparados por el secreto o que han estado apartados de la consulta ciudadana”.^[20]

^[17] Alejandro Ortega San Vicente, *Evolución del derecho a la información en orden jurídico mexicano 1977-2007*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, p. 17. En http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Jur_20.pdf.

^[18] López, *op. cit.*, p. 179.

^[19] Marín, *op. cit.*

^[20] *Ibid.*, p. 347.

PRESERVACIÓN ARCHIVÍSTICA Y ACCIONES LLEVADAS A LA
PRÁCTICA POR ALGUNAS INSTITUCIONES PARA CONSERVAR SUS
FONDOS DOCUMENTALES

Los documentos de archivo como se ha venido mencionando, constituyen en muchos casos fuentes primarias únicas en su género, de manera que su preservación tiene un papel relevante y entre las varias acciones necesarias Rhoads recomendó los siguientes procesos o técnicas:

- Prescindir del papel que contenga ácidos, incluido el que se emplea en la elaboración de carpetas y ficheros. El ácido causa la desintegración.
- Utilizar contenedores que protejan de la luz y del polvo a los documentos.
- Eliminar el ácido del papel mediante baños alcalinos y vaporizaciones.
- Recurrir a la encuadernación para documentos en forma de libro o de volúmenes, cuidando que los materiales con los que se haga no contengan ácidos.
- Realizar microfilmaciones.
- Recurrir a otros medios de copia o reproducción de los recursos originales.^[21]

De acuerdo con el marco legal del Archivo General de la Nación la preservación se desarrolla como parte de las acciones de conservación de los documentos y tiene entre sus objetivos evitar alteraciones físicas en el documento y desde luego, en la información que contiene. Para los documentos con valor histórico se estima necesario contar con planes de preservación a largo plazo, ya

^[21] James B. Rhoads, *La función de la gestión de documentos y archivos en los sistemas nacionales de información: un estudio del RAMP*, 1989. En <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000847/084735so.pdf>.

que estos contienen datos sobre la institución que los produjo, sobre la memoria colectiva^[22] y sobre la historia de México.

Al igual que los documentos físicos pueden sufrir daños y por lo mismo se recurre a la preservación, en el caso de la información digital es necesario contar también con planes. Dentro del mismo marco legal se ha establecido que la preservación digital debe entenderse como un “proceso específico para mantener los materiales digitales durante las diferentes generaciones de la tecnología, a través del tiempo, con independencia de los soportes en los que se almacenan”.^[23] En el Glosario de preservación archivística digital versión 4.0 se estableció como definición del concepto de preservación archivística la “Estabilización y protección física y tecnológica del contenido intelectual de documentos de archivo para su secuencia de preservación continuada, perdurable, estable, duradera, ininterrumpida, inquebrantada, sin un final previsto”.^[24]

Se brindarán algunos casos tanto en México como a nivel internacional donde se ha visto la necesidad de preservar documentos valiosos que representan la cultura o la historia de ciertas comunidades:

Gracias a labores de rescate y preservación se ha logrado resguardar las actas de Cabildo de la Ciudad de México, Guzmán nos dice

Los españoles fundaron, en diciembre de 1522, el ayuntamiento o cabildo civil de la Ciudad de México Tenochtitlán [...]. La memoria del trabajo realizado por las autoridades de la Ciudad de México, en

^[22] Se entiende memoria colectiva como la representación manifiesta de los procesos sociales de un grupo o comunidad. Se define como un nuevo tipo de historia cuyo propósito es presentar experiencias referentes a una historia reciente de violencia y represión política desde la perspectiva del ejercicio del derecho a la verdad que demanda esta realidad y que se centra en el estudio de la relación entre el patrimonio documental y las situaciones de conflicto político y social, localizadas en espacios de confrontación o transición cultural. Marín, *op. cit.*, p. 347.

^[23] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *op. cit.*, p. 265.

^[24] Juan Voutssas M. y Alicia Barnard Amozorrutía, *Glosario de preservación archivística digital versión 4.0*, México, IIBI-UNAM, 2014, p. 174.

su etapa colonial e independiente, quedó plasmada en las Actas de Cabildo, documentos que relatan cómo se tomaban las decisiones en torno al gobierno y la administración, desde la reconstrucción de la ciudad después de la Conquista [...]. Estas páginas se encuentran resguardadas en el Archivo Histórico de la Ciudad de México “Carlos de Sigüenza y Góngora” (AHCM), aunque con notables pérdidas derivadas de disturbios, incendios, así como cambios políticos y de gobierno.^[25]

En 1990, la Universidad Iberoamericana publicó en internet la base de datos de la *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México, siglos XVII-XX*.

Como se puede notar documentos valiosos para la historia de nuestro país pueden ser consultas gracias a las labores de preservación de la Universidad antes citada; pero que otras universidades han tomado como ejemplo por la importancia que esto tiene y se han dado a la tarea de contribuir a dichos trabajos, como lo que se muestra a continuación:

Con el objetivo de continuar con este esfuerzo colectivo en favor de la investigación Histórica, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, ha dado el siguiente paso, al digitalizar las Actas de Cabildo, a partir del acervo en microfichas que resguarda el AHCM. El acervo microfilmado permite leer algunos de los libros que ya desaparecieron en papel; sin embargo, aun cuando la microficha es un excelente material de conservación (puede durar 500 años), no es el medio más adecuado para la consulta, sobre todo por el desgaste visual que implica la lectura en la pantalla de un lector de microfilmes, así como por el alto costo de obtener impresiones [...]. En 2012 y 2013, se llevaron a cabo negociaciones entre representantes del AHCM y la UAM, para que el primero —en cumplimiento de su labor de difusión de la memoria histórica de la ciudad— prestara a la segunda las microfichas de las Actas para ser sometidas a un proceso

^[25] Javier Guzmán Guajardo, “Rescate y preservación documental de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México”, en *Signos Históricos*, vol. 19, núm. 38, 2017, pp. 198-200.

de digitalización [...]. Las microfichas fueron trasladadas al laboratorio de Historia de la UAM por el personal del AHCM en grupos documentales. Periódicamente y conforme avanzaba la digitalización, recibimos el material correspondiente a los siglos XVI, el cual incluye 14 libros; XVII, con 18 volúmenes; XVIII, con 85, y el más numeroso, XIX, con 102 libros [...]. Esta labor se llevó a cabo con la ayuda de estudiantes de la Licenciatura en Historia, a quienes se capacitó en el manejo de las microfichas y en el uso de un escáner Scan Pro 2000, adquirido por la UAM con presupuesto del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación Pública (PIFI) y del Departamento de Filosofía de la universidad. Este equipo permite la digitalización en alta resolución y da a las imágenes un tratamiento para eliminar manchas y mejorar el contraste. De esta forma, se escanearon —página por página— los 219 libros, con 71 847 imágenes, tarea que duró aproximadamente cuatro años”.^[26]

Además de las acciones de las universidades antes citadas, la UNAM también se ha enfocado en la preservación de los fondos documentales, actualmente se ha creado el Grupo Interdisciplinario de Archivo con la finalidad de crear los Lineamientos Generales para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de la Universidad Nacional Autónoma de México, los cuales se dieron a conocer el 24 de mayo de 2018; lineamientos que tienen como objetivo establecer los criterios y procedimientos para la organización, administración, resguardo, conservación y preservación de los archivos en posesión de las áreas universitarias, de manera que permitan su actualización e integridad, garanticen el acceso a la información, contribuyan a incrementar la eficiencia de la gestión universitaria y acrecienten el patrimonio documental de la UNAM.

La preservación archivística tanto a nivel nacional como en otros países se realiza conforme a las leyes y otras disposiciones legales. Por ejemplo, en el estado mexicano de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de siglas IMIPE, indica

^[26] Guzmán Guajardo, *op. cit.*, pp. 201-203.

que los archivos al ser instrumentos del derecho humano a la información llevan a cabo acciones que mejoran su sistema archivístico a través de métodos preventivos de conservación documental. Además de los métodos que generalmente cualquier archivo adopta, tales como mantener condiciones ambientales propicias y evitar la humedad u otros agentes biológicos, el IMPIE:

- Instala anaqueles a 15 cm respecto al piso, 10 cm respecto al muro y con altura máxima de 2.30 metros. Los anaqueles deben estar fijos y estar en condiciones de soportar al menos 100 kg/m (kilogramo por metro).
- Empleo de cajas de polipropileno o de cartón neutro, aunque si se no tiene el material se opta por el recubrimiento para impedir la acidificación.
- Materiales especiales como fotografías, se almacenan individualmente con el mínimo o ningún nivel de acidez. Para cintas magnéticas hay que asegurarse de tenerlas completamente rebobinadas. Medios informáticos como CD siguen la misma línea: sin acidez y polipropileno en los materiales que los guardan.
- Los trabajadores asisten a cursos y talleres de conservación-preservación para sensibilizarse sobre el tema, además se instruye a los usuarios para el manejo de materiales de archivo.

Otro organismo es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para el cual parte de la preservación tiene que ver con el diagnóstico de los documentos, concretamente cuando estos llegan a las unidades de concentración e histórico; aquí se debe verificar el estado físico del material identificando los daños sufridos por humedad, insectos, hongos, entre otros agentes. Cuenta también con temperaturas máximas y mínimas en función del tipo de documentos.

<i>Documento</i>	<i>Humedad</i>	<i>Temperatura</i>
Impresos en papel	45% a 50%	16°C a 21°C
CD y DVD	50%	21°C
Impresiones en plata gelatina, placas de vidrio, película blanco y negro	30% a 50%	18°C a 20°C
Película de nitrato de celulosa	20% a 30%	2°C
Película de acetato de celulosa	50%	11°C
Película de poliéster	30%	17°C

El Instituto mantiene bajo supervisión continua las condiciones del archivo histórico, de hecho, los trabajadores de dicha área junto con los del archivo de concentración son los encargados de moderar el clima. Entre las acciones que les han ayudado a reducir calor y humedad se encuentra el uso de impermeabilizantes con capa doble de pintura plástica color blanco.

En caso de daños o presencia de agentes biológicos se tienen procedimientos por seguir. Así, un documento con hongos primero debe aislarse de la colección y ser tratado conforme a las recomendaciones de un microbiólogo; el uso de cubrebocas y guantes es necesario. Los microbiólogos también brindan asesoría para identificar el tipo de microorganismos que se detectan en el archivo, también ayudan a saber cuáles fueron las fuentes de origen de estos.

También en otros países se han llevado acciones para preservar colecciones de archivo como lo descrito por Inklebarger, quien describe la campaña que ha emprendido Dawn Walker, un estudiante de doctorado de la Faculty of Information de la Universidad de Toronto junto con personal de la biblioteca Van Pelt para preservar información del gobierno de los Estados Unidos que pudiera desaparecer una vez que Trump asumió la presidencia norteamericana. Su campaña ha hecho eco en una docena de bibliotecas de Estados Unidos y Canadá.^[27]

^[27] Timothy Inklebarger, “Archiving Against the Clock: Libraries and Universities Join Forces to Save Government Data”, en *American Libraries*, vol. 48, núm. 6, 2017, pp. 22

El temor que tienen está fundado en el antecedente que, durante el mandato del primer ministro de Canadá, Stephen Harper, en 2006, se destruyeron datos sobre oceanografía y pesca.

Varios investigadores realizan búsquedas específicas y diseñadas con códigos de programación para localizar y guardar información de los sitios gubernamentales de los Estados Unidos y así poderlos trasladar a un repositorio llamado datarefuge.org con ese repositorio, y haciendo vínculos con otros repositorios, se pretende que cierta información del gobierno de los Estados Unidos quede protegida ante una eventual supresión o censura de la información.

En Alemania en los últimos años también se han hecho esfuerzos en los archivos públicos alemanes para preservar la información. Schemerbauch describe como un ejemplo de dichos esfuerzos, los proyectos de conversión manual de materiales escritos a mano en archivos electrónicos. Esos materiales son las guías o instrucciones para el uso de archivos que, antes de la digitalización, se escribían en libros o tarjetas.^[28]

Schemerbauch proporciona un panorama claro sobre las consideraciones generales para sustentar un proyecto semejante con el fin de conseguir fondos. Esta conversión de textos se realizó con un grupo de personas las cuales recibieron capacitación para que fueran capaces de leer material manuscrito, que conocieran de la historia del archivo; así como capaces de asignar metadatos y pasarlos a archivos de Excel o de Access donde se permite guardarlos en XML.

La Universidad Federal de Rio Grande (FURG) vive un gran momento de expansión y conquistas, entre las cuales se destaca la creación de un Archivo. Vedoin, Schwazbold, Gonçalves, mencionaron que la creación de dicho archivo tiene como objetivo general la preservación del patrimonio documental de la FURG, a través de procedimientos de conservación preventiva, previniendo la optimi-

y 23.

^[28] Maik Schmerbauch, “Retro-Converting Analog”, en *Archival Finding Guides, Information Management Journal*, vol. 51, núm. 5, 2015, pp. 44 y 45.

zación de recursos de la Universidad y la preservación de la memoria institucional.^[29]

Desde su creación en 1969, la Universidad no contó con Archivo Institucional propio y fue hasta 2008 que se contrató a un equipo de profesionales y se construyó un predio propio para el Archivo. Antes solo hubo microfilmaciones de documentos importantes. Se creó la Coordinación de Archivo General.

La existencia del archivo se justifica por su sentido patrimonial y testimonial. La preservación de los conjuntos orgánicos de información sirve como forma de transmisión cultural, con vistas a la reconstitución de la identidad de un grupo social y como forma de asegurar a los investigadores los testimonios de cada generación. De esta forma, en la investigación documental también es relevante considerar el estado de conservación del material.^[30]

Los autores citados describen cómo desarrollaron un proyecto para la conservación del material relevante, como lo fueron los documentos de los primeros cursos impartidos en la Universidad o fondos especiales de profesores eméritos y fondos documentales de algunas Facultades.

Los pasos fueron: la realización de un diagnóstico identificando los factores ambientales, la existencia de agentes biológicos, higienizar los expedientes de los académicos; evaluar el método de ordenación empleado, establecer políticas de conservación del acervo y, emplear *software* para la recuperación y el acceso a la información contenidas en los expedientes.

Otro paso que dio la Coordinación de Archivo General fue implantar cursos de capacitación en 2010 que con el paso de los

^[29] Tatiane Vedoin Viero, Karin Christine Schwarzbold y Andrea Gonçalves Santos, "Patrimônio documental da FURG: consolidação da memória institucional", en *Revista Ciência em Extensão*, vol. 10, núm. 1, 2004, pp. 83-97. En http://ojs.unesp.br/index.php/revista_proex/article/view/910

^[30] *Ibid.*, p. 85.

años se transformó en un curso permanente de enseñanza a través de la plataforma Moodle.

Así, la Coordinación de Archivo General intenta posicionarse como un archivo universitario poseedor del conocimiento desarrollado del trabajo intelectual, en un lugar de relevancia en la comunidad académica al preservar parte de la historia de la ciudad y de sus personajes.

El archivo de Chile tiene también sus disposiciones en materia de preservación. Al igual que en nuestro país se habla del depósito, dentro del contexto chileno la aportación radica en considerar el material del cual debe construirse el edificio, hormigón armado; además de seguirse las medidas que se indiquen en la norma antisísmica de Chile. En el caso del piso, se recomienda el uso de cerámica o baldosa.^[31]

Si en el depósito se cuenta con ventanas estas deben protegerse con filtros UV o si no el caso, utilizar persianas o cortinas que siempre permanezcan cerradas. Cuando las temperaturas de estaciones como invierno son incómodas para el personal, el archivo de Chile permite hacer los ajustes necesarios a las temperaturas y humedad con el fin de mantener el patrimonio documental, pero sin dejar de lado la existencia de condiciones apropiadas para quienes laboran en el depósito.

Chile aplica normas específicas para el almacenamiento de los documentos. En lo relativo a los muebles en donde estarán contenidos, se prefiere material de acero revestido con esmalte al horno (norma ASTM E-595). Se desaconseja la madera por la producción de ácidos, a menos que sea necesaria y en su caso deberá sellarse con poliuretano en base de agua. Las medidas son de 10 a 15 cm del piso y para las gavetas deben poderse deslizar sin ningún esfuerzo.

Otra de las normas que se aplica corresponde a la encuadernación, para ello se consultan las Normas mínimas para encuader-

^[31] María Cecilia Rodríguez Moreno, *Guía de conservación preventiva para documentos de archivo*, Santiago de Chile, Archivo Nacional de Chile, 2013. En http://www.dibam.cl/Recursos/Contenidos/Archivo%20Nacional/archivos/guia_conservacion.pdf

nación de los documentos que se transfieren al Archivo Nacional de Chile. Aunque encuadernar para el archivo de Chile es lo ideal, se toma en cuenta que, cuando ello no es posible, los materiales sean guardados en estuches o cajas que los conserven; si hay tapas sueltas se amarran al resto del material con cinta de algodón plano, nunca otro tipo de material. Materiales como papel Kraft o plástico quedan prohibidos para envolver los documentos.

Todos los casos citados, tanto en nuestro país como en otros países, nos dan muestra de la importancia que se les está dando a las colecciones archivísticas y las acciones que se han emprendido a nivel global para cumplir con las medidas necesarias para preservarlas y resguardarlas para su posteridad; como memorias nacionales que pueden ser utilizadas por toda su población. En los casos antes citados se muestra cómo se han buscado medidas no solo para materiales impresos sino también para fondos documentales en formatos digitales.

CONCLUSIONES

El documento ha dejado claro la importancia de los archivos como recursos primarios y muchas veces únicos que satisfacen la creciente demanda social de acceso a la información gubernamental, institucional e individual; y también se puntualiza en señalar que los profesionales en archivo deben optimizar el uso de los recursos públicos y crear un ambiente de transparencia que haga más fluida y frecuente la rendición de cuentas.

En relación con el acceso a la información, se pudieron conocer lo que los autores y las leyes dicen alrededor de este concepto, así como la relación que tiene para la democracia, y la relación con la libertad de expresión.

Para lograr consultar los documentos de archivo y poder dar paso al ejercicio del derecho de acceso a la información es indispensable que los documentos estén organizados y conservados bajo

criterios uniformes de tal manera que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad.

Finalmente, la serie de acciones realizadas por las instituciones tanto nacionales como internacionales mostradas en este documento permite dar un esbozo de buenas prácticas que pueden ser consideradas para proyectos de preservación archivística que se planeen llevar a cabo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado González, Francisco Javier e Irurita Hernández, Inés, “La transición política hacia la democracia en España: la importancia de los archivos personales como fuente para la historia política reciente”, en *Atlanti*, vol. 24, núm. 1, 2014, pp. 183-193. En <https://www.dlib.si/details/URN:NBN:SI-DOC-DNGISBJS>
- ANCON, *El acceso a la información como derecho fundamental*, Premio de Ensayo Universitario sobre Transparencia, 2009, p. 23. En http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ichitaip/uploads/infoweb/archivos/ensayos/ai_derecho_fundamental.pdf
- Bermúdez Soto, Jorge, Mirosevic Verdugo, Camilo, “El acceso a la información pública como base para el contrato social y la protección del patrimonio público”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, vol. 31, núm. 2, 2008, pp. 439-468. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512008000200012>
- Bernal Rivas Fernández, José, “La sociedad del ocio: un reto para los archivos”, en *Códice*, vol. 2, núm. 2, 2006, pp. 71-82. En <http://eprints.rclis.org/20290/1/La%20sociedad%20del%20ocio%20un%20reto%20para%20los%20archivos.pdf>
- Campos Ramírez, Jafeth, “La difusión en los archivos: importante herramienta de proyección ante la sociedad”, en *Códice*, vol. 5, núm. 2, 2009, pp. 187-201. En <http://eprints.rclis.org/20290/1/La%20sociedad%20del%20ocio%20un%20reto%20para%20los%20archivos.pdf>

[org/20236/1/La%20difusi%C3%B3n%20en%20los%20archivos%20importante%20herramienta%20de%20proyec-ci%C3%B3n%20ante%20la%20sociedad.pdf](https://www.archivos.gob.mx/20236/1/La%20difusi%C3%B3n%20en%20los%20archivos%20importante%20herramienta%20de%20proyec-ci%C3%B3n%20ante%20la%20sociedad.pdf)

- Carbonell Sánchez, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, pp. 1-59. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/4.pdf>
- Fenoglio, Norma Catalina, “El archivo: su rol como memoria e identidad”, en *Legajos*, vol. 9, núm. 3, 2016, pp. 117-130. En <https://www.archivos.gob.mx/Legajos/pdf/Legajos09/ElArchivoSuRolComoMemoria.pdf>
- González García, Claudia Pamela, *El acceso a la información como derecho fundamental*, Premio de Ensayo Universitario sobre Transparencia, 2009 [consultado 10 de agosto de 2020]. En http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ichitaip/uploads/infoweb/archivos/ensayos/ai_derecho_fundamental.pdf
- Guzmán Guajardo, Javier, “Rescate y preservación documental de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México”, en *Signos Históricos*, vol. 19, núm. 38, 2017, pp. 198-205. En <http://www.scielo.org.mx/pdf/sh/v19n38/1665-4420-sh-19-38-00197.pdf>
- Inklebarger, Timothy, “Archiving Against the Clock: Libraries and Universities Join Forces to Save Government Data”, en *American Libraries*, vol. 48, núm. 6, 2017, pp. 22-23.
- López-Ayllón, Sergio, “Derecho a la información como derecho fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell [coords.], *Derecho a la información y derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 157-181. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>
- Marín Agudelo, Sebastián Alejandro, “Evolución, tendencias y perspectivas investigativas en archivos: consideraciones sobre la configuración científica de la archivística”, en *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 33, núm. 2, 2010, pp. 337-359. En <http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v33n2/v33n2a3.pdf>. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

- Ley General de Archivos, 2018. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf
- Núñez Fernández, Eduardo, *Organización y gestión de Archivos*, Gijón, Trea, 1999, 660 pp.
- Ortega San Vicente, Alejandro, *Evolución del derecho a la información en orden jurídico mexicano 1977-2007*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, p. 17. En http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Jur_20.pdf
- Rhoads, James B., *La función de la gestión de documentos y archivos en los sistemas nacionales de información: un estudio del RAMP*, 1989. En <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000847/084735so.pdf>
- Rodríguez Moreno, María Cecilia, *Guía de conservación preventiva para documentos de archivo*, Santiago de Chile, Archivo Nacional de Chile, 2013.
- Sandoval-Almazán, Rodrigo, “Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 68, 2015, pp. 203-227. En <http://dx.doi.org/10.29101/crcs.v0i68.2958>
- Schmerbauch, Maik, “Retro-Converting Analog”, en *Archival Finding Guides, Information Management Journal*, vol. 51, núm. 5, 2015, pp. 44-45.
- Vedoin Viero, Tatiane, Schwarzbold, Karin Christine, Gonçalves Santos, Andrea, “Patrimônio documental da FURG: consolidação da memória institucional”, en *Revista Ciência em Extensão*, vol. 10, núm. 1, 2004, pp. 83-97. En http://ojs.unesp.br/index.php/revista_proex/article/view/910
- Voutsas M., Juan, Barnard Amozorrutia, Alicia, *Glosario de preservación archivística digital versión 4.0*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2014.

Derechos humanos y el acceso a documentos desclasificados del gobierno de Estados Unidos sobre América Latina

Joel Antonio Blanco Rivera

INTRODUCCIÓN

La presencia y la ausencia de archivos ha sido una constante en los procesos de justicia transicional en América Latina. Por ejemplo, el trabajo de las comisiones de la verdad en Latinoamérica refleja estas tensiones entre apertura y acceso (presencia) y secretividad y negación (ausencia). Por una parte, y como parte de sus investigaciones, las comisiones de la verdad solicitan, muchas veces sin éxito, acceso a archivos de los aparatos de seguridad de sus países y de los archivos del gobierno de los Estados Unidos. Consultan además archivos de organizaciones pro derechos humanos, y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, entre otros. Por otra parte, las comisiones de la verdad producen sus propios archivos, evidencia del trabajo realizado. Estos archivos adquieren un valor histórico luego de que la comisión finaliza sus

funciones, lo cual genera tensiones sobre el control y acceso a los archivos de las comisiones de la verdad. Por lo tanto, es importante integrar el análisis de los archivos a los estudios de justicia transicional en Latinoamérica y el Caribe.

Este artículo examina el papel de los archivos en los procesos de justicia transicional en Latinoamérica y el Caribe, con un enfoque en el acceso y uso de documentos desclasificados de Estados Unidos relacionados a violaciones a derechos humanos. Particularmente, se discute el trabajo del National Security Archive, una organización no gubernamental de Estados Unidos que funge como repositorio de documentos desclasificados y como instituto de investigación en temas de política exterior. De esta manera se analizan las intersecciones entre las políticas públicas, y el activismo para la apertura de archivos del gobierno de Estados Unidos en los esfuerzos de búsqueda de verdad, rendición de cuentas, y justicia. El capítulo inicia con una revisión de literatura sobre el tema de archivos y derechos humanos, con un enfoque en los trabajos realizados por archivistas en este campo. La segunda parte se enfoca en los documentos desclasificados de Estados Unidos. Se describe brevemente las maneras en que documentos son desclasificados, y se explica el trabajo del *National Security Archive* en Latinoamérica, con énfasis en sus esfuerzos para lograr la desclasificación de documentos de Estados Unidos sobre la guerra civil en Guatemala. Finalmente, se identifican los desafíos para lograr mayor acceso a estos documentos desclasificados.

ARCHIVOS, DERECHOS HUMANOS Y ACTIVISMO

Publicaciones importantes sobre la relación entre los archivos y los derechos humanos enfatizan el acceso a la información como un principio imperativo en los procesos de búsqueda de verdad, ren-

dición de cuentas, y justicia.^[1] Estas publicaciones enfatizan, entre otros principios, la importancia de los documentos como evidencia para reparaciones a las víctimas y sus familiares, su preservación como un paso fundamental del derecho a la verdad, y su uso para el continuo análisis histórico sobre las violaciones a los derechos humanos. Como menciona el archivista español Antonio González Quintana en su informe sobre archivos y derechos humanos publicado en 2009, “los archivos son siempre un reflejo de la sociedad que los ha producido”.^[2] Por lo tanto, en el contexto de las dictaduras los archivos generados por sus organismos gubernamentales reflejan las actividades represivas cometidas. En el caso de los archivos de agencias gubernamentales estadounidenses, sus archivos reflejan la intervención protagónica del gobierno de Estados Unidos como parte de su política exterior. Paradójicamente, estos archivos proveen evidencia documental sobre violaciones de derechos humanos, complementando lo encontrado en archivos de gobiernos latinoamericanos y de organizaciones de derechos humanos, o llenando lagunas por la falta de acceso o destrucción de archivos.

La Declaración Universal de los Archivos, adoptada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos en septiembre de 2010, y adoptada por la UNESCO en el 2011, reconoce que “el libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida”.^[3] Esta declaración es compatible con la misión e iniciativas a favor de la construcción de paz, desarrollo y defensa de los Derechos Humanos en América Latina. Sin embargo, es importante analizar cómo procesos políticos y sociales impactan, positiva y/o negativamente, la apertura,

[1] Antonio González Quintana, *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*, París, Fundación 10 de mayo, 2009; Ramón Alberch I Fugueras, *Archivos y derechos humanos*, España, TREA, 2008; Ana María Ramírez Mourraille, María Paula Ángel Arango, Mauricio Albarracín, Rodrigo Uprimny y Vivian Newman Pont, *Acceso a los archivos de inteligencia y contra-inteligencia en el marco del posacuerdo*, Bogotá, Ediciones Antropos Ltda., 2017.

[2] González Quintana, *op. cit.*, p. 64.

[3] En https://www.ica.org/sites/default/files/uda_June2012_press_sp.pdf

acceso y uso de archivos que contienen evidencia de violaciones a los derechos humanos. Esto se refleja, por ejemplo, a través de las experiencias en el tratamiento de archivos para propósitos de búsqueda de verdad y justicia.

En febrero de 2011, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas organizó un encuentro entre archivistas que han trabajado con archivos de represión, con el objetivo de compartir sus experiencias en el tratamiento de los mismos. Los participantes identificaron como uno de los retos principales al acceso a estos tipos de archivos la clasificación excesiva de documentos en agencias de seguridad e inteligencia.^[4] Similarmente, la Red Latinoamericana para la Justicia Transicional (RLAJT), celebró en el 2015 dos encuentros sobre el tratamiento de archivos de derechos humanos en América Latina. Como producto de estos dos encuentros, se publica en 2016 el estudio sobre este tema por parte de Shana Marques Prado dos Santos. El estudio se enfoca en el tratamiento de varios tipos de archivos, tales como archivos gubernamentales y de las comisiones de la verdad, en siete países latinoamericanos.^[5] Prado dos Santos señala una serie de retos, incluidos:

La falta de legislación archivística y de acceso a la información en consonancia con los parámetros internacionales de derechos humanos; prácticas institucionales inadecuadas; tentativas de ocultación o destrucción de importantes acervos; restricciones indebidas a la información; etcétera.^[6]

^[4] Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad”. En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g11/128/97/pdf/g1112897.pdf?OpenElement>

^[5] Argentina, Brazil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala y Perú.

^[6] Shana Marques Prado dos Santos, *Tratamiento de archivo de derechos humanos na América Latina = Tratamiento de archivos de derechos humanos en América Latina*, Brasília, Red Latinoamericana para la Justicia Transicional, 2016, p. 99.

Estos retos ilustran la importancia de reconocer que el acceso a los archivos es impactado por los contextos políticos y sociales desde los cuales se disputa el control por los archivos.

La archivista colombiana Marta Lucía Giraldo-Lopera realizó una excelente revisión de literatura, primordialmente desde la archivística, sobre el tema de archivos, derechos humanos, y memoria colectiva.^[7] Giraldo-Lopera estructuró su análisis en cuatro enfoques: el archivo como evidencia de violaciones de derechos humanos, el rol que cumplen los archivos y archivistas en la construcción de memoria colectiva, la justicia social como guía orientadora de la praxis archivística, y los archivos como lugares de memoria y territorios de disputa acerca de los distintos sentidos del pasado. Sobre estos cuatro enfoques, quiero dar particular atención al segundo. Giraldo-Lopera explica que los autores estudiados:

problematizan la supuesta objetividad del archivo, la idea de neutralidad del archivista, analizan la relación entre archivos y poder y proponen un análisis crítico del papel del archivo y de los archivistas en la construcción y transmisión de la memoria colectiva.^[8]

Una conclusión fundamental de estos análisis es la importancia de reconocer que los archivistas no son simplemente custodios de documentos, sino agentes activos en la continua construcción de memorias. A través de nuestras funciones de valoración documental, organización, descripción, y conservación, somos co-creadores de la documentación histórica. A estas funciones debemos añadir el activismo en temas tales como la creación y tratamiento de archivos comunitarios,^[9] y la apertura de archivos públicos. Sobre este

^[7] Marta Lucía Giraldo-Lopera, "Archivos, derechos humanos y memoria: una revisión de la literatura académica internacional", en *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 40, núm. 2, 2017, pp. 125-144.

^[8] *Ibid.*, p. 133.

^[9] Sobre este tema véase Andrew Flinn, Mary Stevens, Elizabeth Shepherd, "Whose Memories, whose Archives? Independent Community Archives, Autonomy and the Mainstream", en *Archival Science*, vol. 9, núms. 1-2, 2009, pp. 71-86; Michelle Caswell, "Toward a

último, aun cuando han pasado muchos años desde los comienzos de las transiciones de dictaduras y guerras civiles, continúan los esfuerzos para lograr acceso a archivos. En Chile, por ejemplo, organizaciones como Londres 38: espacio de memorias y Archiveros Sin Fronteras Chile han realizado campañas a favor de la eliminación de la reserva de 50 años establecida por ley para los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.^[10]

En Estados Unidos, aunque se ha logrado la desclasificación de cientos de miles de documentos sobre su política exterior en Latinoamérica durante la Guerra Fría, al presente continúan los esfuerzos para obtener mayor acceso a sus archivos. El resto de este capítulo se enfoca en este tema, utilizando como estudio de caso el trabajo del Archivo de Seguridad Nacional.

DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS DE ESTADOS UNIDOS

La desclasificación masiva de documentos del gobierno de los Estados Unidos, y de archivos de otros países, ha abierto las puertas para ampliar la investigación histórica sobre la Guerra Fría en Latinoamérica y el Caribe. Esto se ve reflejado en la antología de ensayos *In from the Cold: Latin America's New Encounter with the Cold War* (2008). La historiadora Daniela Spencer, en el ensayo final de la antología, reconoce particularmente la presión de las organizaciones civiles y

Survivor-Centered Approach to Records Documenting Human Rights Abuse: Lessons from Community Archives”, en *Archival Science*, vol. 14, núm. 3, 2014, pp. 307-322; Joanne Evans, Sue McKemmish, Elizabeth Daniels, Gavan McCarthy, “Self-determination and Archival Autonomy: Advocating Activism”, en *Archival Science*, vol. 15, núm. 4, 2015, pp. 337-368.

^[10] Sobre este y otros temas relacionados a los archivos en Chile véanse *Archivos en Chile: miradas, experiencias y desafíos*, Chile, UNESCO, Comité Nacional de Chile, Memoria del Mundo, 2016; Joel A. Blanco-Rivera, “Social Justice and Historical Accountability in Latin America: Access to the Records of the Truth Commissions in Chile”, en David Wallace, Wendy Duff y Andrew Flinn Farnham [eds.], *Archives, Record-keeping, and Social Justice*, Inglaterra, Ashgate Publishing, 2019. En prensa.

de derechos humanos para lograr la apertura de estos archivos y la importancia de estos archivos para los procesos de verdad y justicia:

La desclasificación ha ayudado a llevar asesinos ante la justicia, a adelantar procesos de rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos, a construir memorias de un pasado traumático, y ha traído de vuelta en América Latina historias que habían sido negadas bajo el manto del secreto.^[11]

Thomas S. Blanton, director del Archivo de Seguridad Nacional, comparte estas conclusiones, explicando cómo la desclasificación de documentos de archivos en Estados Unidos, junto con el descubrimiento de archivos de represión en países latinoamericanos, han jugado un papel importante el trabajo de comisiones de la verdad y en juicios contra los que violaron derechos humanos. En palabras de Blanton, “la recuperación de archivos y memoria en América Latina han permitido nuevos hitos en la jurisdicción universal de la historia”, y por lo tanto, “la historia de la Guerra Fría puede aprender más de América Latina, de sus comisiones de la verdad, sus exhumaciones, y sus archivos”.^[12]

Ahora bien, más allá de reconocer la importancia del acceso a los archivos del gobierno de Estados Unidos, hay que comprender cómo se dan estos procesos y las dificultades a las que nos enfrentamos. La desclasificación de documentos en archivos de Estados Unidos se pueden dar de varias maneras. Por una parte está el *Freedom of Information Act* (FOIA), aprobado por el Congreso de los Estados Unidos en 1966. La ley presenta los lineamientos para que cualquier persona pueda solicitar acceso a los documentos de las

^[11] Daniela Spencer, “Standing Conventional Cold War History on its Head”, en Joseph Gilbert M. y Daniela Spencer [eds.], *In from the Cold: Latin America’s New Encounter with the Cold War*, Durham, Duke University Press, 2008, p. 383. La traducción es mía.

^[12] Thomas S. Blanton, “Recovering the Memory of the Cold War: Forensic History and Latin America”, en Gilbert M. Joseph y Daniela Spencer [eds.], *In from the Cold: Latin America’s new Encounter with the Cold War*, Durham, Duke University Press, 2008, p. 68. La traducción es mía.

agencias federales del gobierno de los Estados Unidos. El espíritu de la ley es de apertura, en otras palabras, las agencias deben justificar por qué no dan acceso a documentos.^[13] En caso de que el/la solicitante no esté de acuerdo con la decisión de la agencia de restringir acceso a documentos, puede apelar la decisión e inclusive presentar un litigio contra la agencia, en cuyo caso un juez de la corte federal toma la decisión final.

Aunque FOIA es la legislación medular para los procesos de solicitud de acceso a la información en Estados Unidos, el asunto de acceso se ve afectado por las políticas públicas que establezca la Rama Ejecutiva. Por ejemplo, durante la década de los noventa, durante la administración de Bill Clinton, la política pública estaba enmarcada en una presunción de apertura.^[14] Esto cambió luego de los ataques de septiembre 11 de 2001, cuando la administración del presidente George W. Bush estableció una política más conservadora al momento de proveer acceso a los documentos bajo FOIA. Al inicio de la administración de Barack Obama, se regresó a la política de presunción de apertura.^[15]

Además de de FOIA, documentos pueden ser desclasificados por orden ejecutiva del presidente de los Estados Unidos. Peter Kornbluh, del National Security Archive, denomina esta práctica como “declassified diplomacy”.^[16] Fue utilizada por el presidente Bill Clinton, quien en 1993 ordenó la desclasificación de sobre 12 000 documentos sobre la guerra civil en El Salvador, con una se-

^[13] *Effective foia Requesting for Everyone: a National Security Archive Guide*, Washington DC, The National Security Archive, 2008, p. 1.

^[14] *Effective foia Requesting for Everyone*, p. 2.

^[15] Sin embargo, un estudio de Prensa Asociada publicado en 2016 encontró que la administración de Obama fue la que más denegó la existencia de documentos a los solicitantes. Según el estudio, en el 2015, el 77% de las solicitudes recibió documentos censurados o ningún documento. Véase Ted Bridis, “US gov’t sets record for failures to find files when asked”. Associated Press, 18 de marzo, 2016. En <https://apnews.com/697e3523003049cd-b0847ecf828afd62/us-govt-sets-record-failures-find-files-when-asked>

^[16] Peter Kornbluh, “From Regime Change to Declassified Diplomacy”, en *Unredacted: The National Security Archive Blog*. En <https://unredacted.com/2014/04/01/from-regime-change-to-declassified-diplomacy/>

gunda desclasificación de documentos realizada en 1994.^[17] Luego del arresto de Augusto Pinochet en Londres en 1998, y ante los reclamos de familiares de las víctimas de la dictadura de Pinochet y de organizaciones civiles, Clinton ordenó la realización de un proyecto de desclasificación multi-agencial que produjo la apertura de 24 000 documentos.^[18] El presidente Barack Obama utilizó esta práctica como parte de su estratégica diplomática, facilitando la desclasificación de documentos sobre Argentina, Brasil, y Chile.^[19] Finalmente, el 12 de abril de 2019, el Archivo Nacional de Estados Unidos y otras agencias del gobierno estadounidense hicieron entrega al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, Germán Garavano, 7 500 documentos, concluyendo un proyecto de desclasificación iniciado por la administración de Obama, y que continuó bajo la administración de Donald Trump.^[20]

^[17] National Security Archive, “El Salvador: War, Peace, and Human Rights, 1980-1994”, en *Collection's Guide*. En <http://nsarchive.chadwyck.com/collections/content/EL/intro.jsp>. Es importante mencionar que la desclasificación de 1993 se llevó a cabo luego de que la Comisión de la Verdad sobre El Salvador publicara su informe final en marzo de 1993. La Comisión sí logró consultar documentos del gobierno estadounidense, pero con resultados mixtos. Según el testimonio del miembro de la Comisión Thomas Buergenthal, el Departamento de Estado de Estados Unidos le dio el permiso para consultar ciertos documentos. Sin embargo, no tuvo acceso a documentos que eventualmente fueron desclasificados a finales de 1993. Véase Thomas Buergenthal, “The United Nations Truth Commission for El Salvador”, en *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 27, núm. 3, octubre de 1994, pp. 507-509.

^[18] About Chile Documentation Project. En <https://nsarchive.gwu.edu/about-chile-documentation-project>

^[19] Peter Kornbluh, “Why the Obama administration is giving old state secrets to Latin American Allies”, en *The Washington Post*, 16 de septiembre de 2016. En https://www.washingtonpost.com/opinions/why-the-obama-administration-is-giving-old-state-secrets-to-latin-american-allies/2016/09/16/e84db81a-7aad-11e6-bd86-b7bbd53d2b5d_story.html; Peter Kornbluh y Carlos Osorio, “How Obama’s ‘declassified diplomacy’ could Aid the Cause of Justice in Argentina”, *The Nation*, 23 de marzo de 2016. En <https://www.thenation.com/article/how-obamas-declassified-diplomacy-could-aid-the-cause-of-justice-in-argentina/>

^[20] Lauren Harper, “U.S. Completes Historic Transfer of 47,000 Declassified Documents to Argentine Government: FRINFORMSUM 4/12/2019”, en *Unredacted: The National Security Archive Blog*, 12 de abril, 2019. En <https://unredacted.com/2019/04/12/u-s-completes-historic-transfer-of-47000-declassified-documents-to-argentine-government-frinformsum-4-12-2019/>

En 2014, el Archivo Nacional de Estados Unidos (NARA por sus siglas en inglés), estableció el Comité Asesor de la Ley de Acceso a la Información (*Freedom of Information Act Advisory Committee*) con el objetivo de establecer diálogos con organizaciones civiles y ciudadanos para recopilar alternativas para mejorar los procesos del FOIA y la desclasificación proactiva de documentos.^[21] El Comité organizó varios sub-comités, uno de los cuales fue el FOIA Oversight and Accountability Subcommittee. En abril de 2016, el subcomité publicó un informe donde reportaba los resultados de un análisis de más de 80 informes elaborados por diferentes entidades del gobierno sobre la implementación de FOIA. Mientras que el análisis encontró puntos positivos tales como el uso de tecnologías para agilizar el proceso de solicitud de información, se identificaron varias áreas que necesitan mejorar significativamente. Una de ellas es que las agencias no están publicando suficientes documentos en sus páginas *web*, un requerimiento que se añadió como enmienda a la Ley de Acceso a la Información en el 1996.^[22]

Entre las organizaciones representadas en el Comité Asesor se encontraba el National Security Archive (NSA), una organización no gubernamental cuyas funciones incluyen el ser un instituto de investigación sobre políticas exteriores del gobierno de Estados Unidos, y ser un archivo de documentos desclasificados de Estados Unidos. Sus orígenes tienen conexiones con América Latina.

El National Security Archive fue fundado en 1985 por un grupo de reporteros y académicos interesados en el tema de transparencia y acceso a la información, abriendo sus puertas oficialmente en enero de 1986. Su fundación llegó en un momento en que las políticas públicas dificultaban el acceso a la información del gobierno de Estados Unidos. Scott Armstrong, uno de sus fundadores y reportero del Washington Post, indicó en una entrevista que los fundadores de esta organización vieron las dificultades que tenían

[21] En <https://www.archives.gov/ogis/foia-advisory-committee>

[22] FOIA Advisory Committee. Subcommittee on Oversight and Accountability, “White Paper: FOIA Program Review”, 2016. En <https://www.archives.gov/files/ogis/assets/foiaac-oasc-foia-program-review-final.pdf>, p. 4.

la ciudadanía, e inclusive el Congreso de Estados Unidos, para encarar las manipulaciones de información por parte del Ejecutivo.^[23] La visión de los fundadores era establecer una organización no gubernamental que confrontara las estrategias de agencias del gobierno de Estados Unidos de restringir el acceso a sus archivos. Además, visualizaron el National Security Archive como un repositorio de documentos desclasificados, que a su vez facilitará su acceso.

Debido a que el enfoque de investigación del National Security Archive es la política exterior del gobierno de Estados Unidos, una parte fundamental de su trabajo se enfoca en América Latina y el Caribe, lo cual a su vez incorpora su trabajo a temas primordialmente de derechos humanos. Kate Doyle, quien dirige varios proyectos de documentación sobre América Latina, explica que la confluencia entre la fundación del National Security Archive y el inicio de las transiciones políticas en Latinoamérica al final de la Guerra Fría llevaron a los investigadores de la organización la enfocarse en la historia de represión y el papel protagónico del gobierno de Estados Unidos. Por lo tanto, desde inicios de los noventa, el trabajo del Archivo en relación a Latinoamérica se enfocó en poner al descubierto ese rol de Estados Unidos y colaborar con las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, como las realizadas por las comisiones de la verdad.^[24]

Una de las estrategias para lograr la desclasificación de documentos sobre Latinoamérica fue el uso sistemático y activo de FOIA. Tal fue el caso de documentos sobre Guatemala. En 1994, cuando como parte de las negociaciones de paz se acordó la creación de una comisión de la verdad en el país centroamericano, el National Security Archive estableció el Proyecto de Documentación sobre Guatemala (Guatemala Documentation Project).^[25] Uno de los objetivos principales del proyecto era lograr la desclasificación de documen-

^[23] Bruce Morton y Steven D. Zink, “Preserving the institutional memory, an Interview with Scott Armstrong, Executive Director of the National Security Archive”, en *Government Publications Review*, vol. 16, núm. 4, 1989, p. 333.

^[24] Kate Doyle, Entrevista con el autor, 1o. de agosto de 2011.

^[25] En <https://nsarchive.gwu.edu/about-guatemala-project>

tos en agencias estadounidenses y su uso en las investigaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Para lograr el objetivo, el Proyecto realizó múltiples solicitudes de acceso a documentos y la consulta de fondos documentales depositados en el Archivo Nacional de Estados Unidos, las bibliotecas presidenciales de Dwight Eisenhower y Ronald Reagan, y archivos particulares.^[26] Una vez la CEH comienza su trabajo en 1997, el Archivo de Seguridad Nacional compartió sobre 5 000 documentos desclasificados.^[27] Además, compartieron con la CEH una base de datos elaborada por Carlos Osorio, analista del National Security Archive, con información sobre las unidades militares guatemaltecas y sus oficiales.

El valor que tuvieron los documentos desclasificados para las investigaciones de la CEH fue que ayudaron a la Comisión a comprender la estructura militar de Guatemala y sus estrategias de contrainsurgencia. Sobre esta experiencia, Kate Doyle indica que aún cuando los documentos desclasificados no contaban con prueba definitiva de un documento en particular (*smoking gun*), estudiados en conjunto, encuentras una riqueza de información de inteligencia sobre los aparatos de seguridad en América Latina.^[28]

Debido a la importancia de esta riqueza de información, organizaciones civiles en Latinoamérica y en Estados Unidos continúan luchando por una mayor apertura de los archivos de agencias estadounidense, y particularmente de las agencias de inteligencia que aún mantienen documentos clasificados. Sobre este particular, Angelina Snodgrass Godoy, del Centro para los Derechos Humanos de la Universidad de Washington, nos explica la experiencia del acceso a documentos sobre la guerra civil de El Salvador y el análisis de documentos realizado por el Centro para identificar información que pueda ayudar a localizar los desaparecidos. En 1993 se desclasificaron más de 12 000 documentos de agencias estadounidenses por mandato de una orden ejecutiva del Presidente Clinton, con

^[26] Kate Doyle, *El ejército guatemalteco: lo que revelan los archivos de los Estados Unidos*, 2000. En <https://nsarchive2.gwu.edu/nsaebb/nsaebb32/indexesp.html>

^[27] *Loc. cit.*

^[28] Doyle, Entrevista con el autor...

una segunda desclasificación de documentos realizada en 1994.^[29] Además, a través de los años, investigadores, organizaciones de derechos humanos y familiares de desaparecidos obtuvieron documentos adicionales a través de FOIA.^[30]

Sin embargo, explica Godoy, aún con miles de documentos desclasificados, uno de los retos principales con los cuales se han enfrentado es que no existe un repositorio centralizado con todos los documentos. Por lo tanto, “aunque a través de la desclasificación los documentos se tornan públicos, esto no los hace necesariamente accesibles”.^[31] Además, una de las conclusiones del análisis realizado por el Centro para Derechos Humanos es que deben existir muchos documentos todavía secretos, particularmente en las agencias militares y de inteligencia de Estados Unidos, que puedan arrojar luz sobre los desaparecidos.^[32]

CONCLUSIÓN

Una de las experiencias más enriquecedoras del trabajo en Latinoamérica del National Security Archive ha sido la colaboración con organizaciones civiles que están en constante búsqueda de verdad y justicia, y que ven a los archivos como un espacio fundamental en estos procesos. Kate Doyle, reflexionando sobre esta colaboración, y su propia experiencia como experta en juicios de derechos humanos, explica:

Pienso que la evolución del rol del Archivo [en Latinoamérica] ha sido porque ha surgido orgánicamente de las colaboraciones, por

^[29] Angelina Snodgrass Godoy, “Finding El Salvador’s Disappeared: What the US Files Reveal”, en *Human Rights Quarterly*, vol. 40, núm. 2, 2018, p. 247.

^[30] *Ibid.*, p. 247.

^[31] *Loc. cit.* La traducción es mía.

^[32] *Ibid.*, p. 251.

muchos años, con las organizaciones de derechos humanos para proveerles documentos que sean de utilidad para ellos.^[33]

Estas experiencias reflejan que los archivos son un constructo social, y que el acceso a los mismos se ve impactado tanto por políticas públicas como por el activismo para su apertura y accesibilidad. Por lo tanto, los archivos están en constante evolución.

BIBLIOGRAFÍA

- Archivos en Chile: miradas, experiencias y desafíos*, Chile, UNESCO-Comité Nacional de Chile/Memoria del Mundo, 2016.
- Blanco-Rivera, Joel A., “Social Justice and Historical Accountability in Latin America: Access to the Records of the Truth Commissions in Chile”, en David Wallace, Wendy Duff y Andrew Flinn Farnham, *Archives, Record-keeping and Social Justice*, Inglaterra, Ashgate Publishing, 2019. En prensa.
- Bridis, Ted, “US gov’t sets record for failures to find files when asked”, *The Associated Press*, 18 de marzo, 2016. En <https://apnews.com/697e3523003049cdb0847ecf828afd62/us-govt-sets-record-failures-find-files-when-asked>
- Buergenthal, Thomas, “The United Nations Truth Commission for El Salvador”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 27, núm. 3, octubre de 1994, pp. 507-509.
- Caswell, Michelle, “Toward a Survivor-centered Approach to Records Documenting Human Rights Abuse: Lessons from Community Archives”, en *Archival Science*, vol. 14, núm. 3, 2014, pp. 307-322.
- Doyle, Kate, *El Ejército guatemalteco: lo que revelan los archivos de los Estados Unidos*, 2000, En <https://nsarchive2.gwu.edu/nsaebb/nsaebb32/indexesp.html>

^[33] Doyle, *Entrevista con el autor...*

- Effective FOIA Requesting for Everyone: a National Security Archive Guide*, Washington DC, The National Security Archive, 2008.
- Evans, Joanne, Sue McKemmish, Elizabeth Daniels y Gavan McCarthy, “Self-determination and Archival Autonomy: Advocating Activism”, en *Archival Science*, vol. 15, núm. 4, 2015, pp. 337-368.
- Flinn, Andrew, Mary Stevens y Elizabeth Shepherd, “Whose Memories, whose Archives? Independent Community Archives, Autonomy and the Mainstream”, en *Archival Science*, vol. 9, núms. 1-2, 2009, pp. 71-86.
- FOIA Advisory Committee. Subcommittee on Oversight and Accountability, “White Paper: FOIA Program Review”, 2016. En <https://www.archives.gov/files/ogis/assets/foiaac-oasc-foia-program-review-final.pdf>
- Giraldo-Lopera, Marta Lucía, “Archivos, derechos Humanos y memoria: una revisión de la literatura académica internacional”, en *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 40, núm. 2, 2017, pp. 125-144.
- González Quintana, Antonio, *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*, París, Fundación 10 de mayo, 2009.
- Harper, Lauren, “US Completes Historic Transfer of 47,000 Declassified Documents to Argentine Government: FRINFORMSUM 4/12/2019”, en *Unredacted: The National Security Archive Blog*, 12 de abril de 2019. En <https://unredacted.com/2019/04/12/u-s-completes-historic-transfer-of-47000-declassified-documents-to-argentine-government-frinformsum-4-12-2019/>
- I. Fugueras, Ramón Alberch, *Archivos y derechos humanos*, España, TREA, 2008.
- Kornbluh, Peter, “From Regime Change to Declassified Diplomacy”, *Unredacted: The National Security Archive Blog*. En <https://unredacted.com/2014/04/01/from-regime-change-to-declassified-diplomacy/>
- _____, “Why the Obama Administration is Giving Old State Secrets to Latin American Allies”, *The Washington Post*, 16 de

- septiembre de 2016. En https://www.washingtonpost.com/opinions/why-the-obama-administration-is-giving-old-statesecrets-to-latin-american-allies/2016/09/16/e84db81a-7aad-11e6-bd86-b7bbd53d2b5d_story.html
- _____, Carlos Osorio, “How Obama’s ‘Declassified Diplomacy’ Could Aid the Cause of Justice in Argentina”, *The Nation*, 23 de marzo de 2016. En <https://www.thenation.com/article/how-obamas-declassified-diplomacy-could-aid-the-cause-of-justice-in-argentina/>
- M. Joseph, Gilbert, Daniela Spenser [eds.], *In from the Cold: Latin America’s new encounter with the Cold War*, Durham, Duke University Press, 2008.
- Morton, Bruce, Steven D. Zink, “Preserving the institutional memory, an interview with Scott Armstrong, Executive Director of the National Security Archive”, en *Government Publications Review*, vol. 16, núm. 4, 1989, pp. 331-344.
- Marques Prado dos Santos, Shana, *Tratamento de arquivo de direitos humanos na América Latina = Tratamiento de archivos de derechos humanos en América Latina*, Brasília, Red Latinoamericana para la Justicia Transicional, 2016.
- Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad”, 14 de abril de 2011. En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g11/128/97/pdf/g1112897.pdf?OpenElement>
- Ramírez Mourraille, Ana María, María Paula Ángel Arango, Mauricio Albarracín, Rodrigo Uprimny y Vivian Newman Pont, *Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo*, Bogotá, Ediciones Antropos Ltda., 2017.

De la libertad de expresión al derecho humano a la comunicación. El caso argentino

Marcelo Andrés Maisonnave

INTRODUCCIÓN

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde una perspectiva compleja, crítica y situada, es importante resaltar las cuestiones aún pendientes, que no son pocas ni menores. Entre ellas, este trabajo se aboca a reflexionar sobre el clásico derecho a la libertad de expresión, plasmado en la Declaración, y sobre el cual, realizando un análisis actualizado, observamos la necesidad de impulsar el derecho a la comunicación como superador del anterior, por los motivos que a continuación se detallan. Haremos, además, especial foco en el caso argentino, dado que es paradigmático sobre los temas que nos conciernen.

La existencia de medios de comunicación hegemónicos y monopólicos que construyen discursos dominantes no contribuye a la expansión democrática en Argentina, a la difusión de las voces que aún no son escuchadas o al debate de problemáticas ocultas y que emergen como crisis en el siglo XXI, en plena revolución de las

tecnologías de la información y la comunicación. Los medios de comunicación han acompañado la marcha del neoliberalismo en las últimas décadas, y Argentina ha visto cómo se produjo una feroz concentración en pocas manos de los medios de comunicación más poderosos e influyentes.

En 2009, el Congreso argentino sancionó la Ley 26.522, conocida como Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), con los objetivos principales de fijar límites a la concentración en la propiedad de las empresas de comunicación, de promover el crecimiento y la creación de medios de difusión sin fines de lucro, y de fortalecer a los medios de comunicación estatales. De este modo, se procuraba democratizar la comunicación en el país, abriéndole paso a nuevos protagonistas y limitando las posiciones hegemónicas de las empresas más poderosas del rubro.

Dicha Ley tuvo importantes resistencias, fundamentalmente de los grupos mediáticos concentrados más grandes, por lo cual en sus años de vigencia nunca pudo implementarse completamente. Desde 2015, el nuevo gobierno nacional prácticamente desguazó el marco regulatorio al suprimir aspectos fundamentales, como las cláusulas antimonopólicas y de ese modo, el escenario de conflicto suscitado cambió completamente. Retrotrajo así, el sistema comunicativo nacional, nuevamente a paradigmas de libre mercado, tal como estuvo vigente durante las décadas de los ochenta y noventa.

El problema de la comunicación no es exclusivo de Argentina, y es imprescindible abordarlo a nivel latinoamericano, por lo cual es posible y necesario continuar los desarrollos en los planos teóricos y de praxis, que incluya el empoderamiento popular para la creación de nuevas normatividades y para transitar un camino que considere a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía.

En las últimas cuatro décadas, tiempo en el que el neoliberalismo se expandió con crudeza sobre América Latina y particularmente sobre Argentina, “han sido las corporaciones en complicidad con los Estados dictatoriales y post dictatoriales quienes han controlado directa o indirectamente el ingreso y exclusión del espacio público convertido en un mercado de medios”,^[1] de acuerdo con Lozano, De Charras y Rossi.

Zaffaroni sostiene que un desafío para las naciones latinoamericanas es construir una teoría y práctica constitucional para democratizar los medios de comunicación. Es así que, según Zaffaroni,

la prohibición de los monopolios mediáticos debería constar en las leyes máximas de toda la región, porque los efectos del papel que cumplen en el colonialismo llevan a la conclusión de que en el actual momento de revolución tecnológica es inconcebible una democracia con medios masivos audiovisuales monopolizados u oligopolizados.^[2]

En la República Argentina, el 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley 26.522, caracterizada como Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.^[3] La Ley fue impulsada por el entonces movimiento gobernante, el peronismo, encarnado en la figura de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner; y justo es decir que fue un producto de una larga lucha y construcción popular de movimientos sociales, de derechos humanos, de periodistas, de especialistas, de medios comunitarios y alternativos, que entienden a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía.

^[1] Guillermo Mastrini, Ana Bizberge y Diego de Charras [eds.], *Las políticas de comunicación en el siglo XXI*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones, 2013, pp. 28 y 29.

^[2] Eugenio Raúl Zaffaroni, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2015, p. 117.

^[3] Ley Nacional núm. 26.522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html> (fecha de consulta: 23 de mayo, 2019).

De manera general, Becerra y Mastrini explican que durante el siglo xx en Argentina los medios de comunicación tuvieron un fuerte desarrollo ligado principalmente al ámbito privado y basado en un modelo comercial de ingresos publicitarios y un alto consumo per cápita, mayor al promedio latinoamericano. En lo atinente al ámbito de la radiodifusión, históricamente se estableció un régimen de licencias arbitrario mediante decretos que favorecieron al sector privado comercial; en telecomunicaciones, el Estado tenía una importante presencia que fue claudicada desde la década del noventa, permitiendo la conformación de un oligopolio privado. Además, la industria comunicacional tuvo siempre una fuerte tendencia a centralizar sus producciones en la ciudad de Buenos Aires, a la par que la televisión abierta dependió tradicionalmente en demasía de producciones estadounidenses. Los investigadores reflejan que, a pesar de algunas contradicciones, las políticas de comunicación de los gobiernos kirchneristas (2003-2015) tendieron a revertir el legado recibido, con propuestas más cercanas a la sociedad civil y a la academia, dentro de un paradigma de derechos humanos, lejano de los intereses de los grandes empresarios del rubro.^[4]

Antes de aprobarse la LSCA, regía en materia de radiodifusión un decreto-ley del año 1980 (Ley 22.285, del 16 de septiembre, 1980) emanado por el dictador y genocida Jorge Rafael Videla, con paradigmas de libre mercado, debilidad estatal, centralismo capitalino y nulo reconocimiento a los medios de comunicación comunitarios y populares o sin fines de lucro. La norma supeditaba todo el sistema a la trágica doctrina de seguridad nacional, determinaba la regulación bajo las órdenes de un órgano compuesto por las Fuerzas Armadas, los servicios de inteligencia y las cámaras privadas de radio y TV, además que establecía la subsidiariedad del Estado frente a los privados en materia de medios.

[4] Martín Becerra y Guillermo Mastrini, “Introducción”, en Becerra y Mastrini [eds.], *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003-2015*, Buenos Aires, Biblos, 2017, pp. 12-14.

En tanto, respecto del sistema comunicativo argentino, Lazzaro precisa que al finalizar la década del '90 las tres cuartas partes del dispositivo audiovisual nacional quedaron en manos de consorcios transnacionales radicados en Estados Unidos.^[5] Para ello, fue fundamental la firma en 1991 del Tratado de Reciprocidad de Inversiones^[6] entre Argentina y Estados Unidos que habilitó el desembarco de capitales norteamericanos en la industria mediática, telefónica y audiovisual argentina (el Tratado entra en vigencia el 20 de octubre de 1994). Ni siquiera el CEO del Grupo Clarín, Héctor Magnetto, consideró razonable dicho acuerdo.^[7] Agrega Lazzaro que en los noventa se reconfiguraron las relaciones de poder entre el Estado y el mercado, emergiendo el sector audiovisual como nuevo factor de hegemonía; de esta manera, el proceso privatizador transfirió poder de decisión y capacidad de representación y de inclusión en los imaginarios sociales al sector privado oligopólico y extranjerizado, poniendo en reversa los relatos previos que habían idealizado los estados-naciones, de acuerdo a Lázaro.^[8] Es importante mencionar que, en agosto de 1989, bajo el gobierno del presidente Menem se sancionó la Ley 23.696,^[9] conocida como Ley de Reforma del Estado, que promovió la privatización de las empresas estatales, incluyendo las de servicios públicos y los canales de televisión 11 y 13.

Estos procesos fueron además acompañados por cada vez mayores convergencias de distintas ramas de las industrias culturales, con la industrial, la satelital y las TICs en general, dotando de mayor

^[5] Luis Lazzaro, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Buenos Aires, Colihue, 2011, p. 17.

^[6] Ley Nacional núm. 24.124, Tratado suscripto con los Estados Unidos de América sobre la promoción y Protección Recíproca de Inversiones. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[7] Lazzaro, *op. cit.*, p. 36.

^[8] *Ibid.*, p. 47.

^[9] Ley Nacional núm. 23.696, *Ley de Reforma del Estado*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

complejidad y peligrosidad al avance de las privatizaciones y la extranjerización.

Continuando con el proceso histórico, se visualiza que, colapsado el modelo neoliberal en 2001 y 2002, el país ingresa con el gobierno de Néstor Kirchner desde mayo de 2003 en otra etapa histórica, que procuró retomar el poder del Estado como ordenador social, priorizando en general la soberanía nacional y estimulando el crecimiento del mercado interno, la industria y la sustitución de importaciones. Además, se avanzó en el juzgamiento de los genocidas de la última dictadura cívico-militar, por lo cual los derechos humanos tomaron un protagonismo inédito como articulador de las políticas públicas.

Es decir, la LSCA no hubiera sido posible si en Argentina hubiera continuado la hegemonía neoliberal; para democratizar la comunicación o, al menos para intentarlo, era (y es) antes necesaria la existencia de una correlación de fuerzas diferente, con mayor protagonismo y legitimidad de las organizaciones sociales, de derechos humanos, de partidos políticos progresistas y populares. Lo que se pone en juego es la disputa de sentido, la llamada “batalla cultural”.

En su primer artículo, la LSCA define su alcance sentenciando que pretende regular los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y democratización de los medios de comunicación, así como la universalización de las nuevas tecnologías de la información.

La norma fue votada por una amplia mayoría de los miembros del Congreso^[10] y fue calificada como “lo más avanzado que he visto en el continente y en el mundo en cuanto a telecomunicaciones” por Frank La Rue, relator de las Naciones Unidas en materia de Promoción y Protección de la Libertad de Expresión.^[11] El propio

^[10] “El Senado aprobó la nueva ley de medios sin modificaciones”, en *La Nación*, Buenos Aires, 11 de octubre de 2009. En <http://www.lanacion.com.ar/1184392-el-senado-aprobo-la-nueva-ley-de-medios-sin-modificaciones> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[11] “Es lo más avanzado que he visto en el continente”, en *Página/12*, Buenos Aires, 15 de julio de 2009. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-128260-2009-07-15>.

Frank La Rue afirmó que “a mayor comunicación y libertad de expresión, mayor democracia. A mayor concentración, menos pluralismo y diversidad, menos democracia”.

Existió desde su misma sanción como Ley, una judicialización de su articulado que provocó diversos fallos hasta que en 2013 la Corte Suprema de Justicia argentina dictaminó su constitucionalidad ante las impugnaciones principalmente del Grupo Clarín. En dicho fallo, la Corte afirmó que “en cuanto regula la multiplicidad de licencias de modo general, es constitucional, porque es una facultad del Congreso, cuya conveniencia y oportunidad no es materia de análisis de los jueces”; a la par, resaltó que “la libertad de expresión es, entre las libertades que la Constitución consagra, una de las que posee mayor entidad, al extremo que, sin su debido resguardo existiría tan solo una democracia nominal”.^[12]

Resulta importante destacar que el camino que desembocó en la sanción de la Ley 26.522, principalmente estuvo anclado en los trabajos de un amplio abanico de organizaciones sociales, universitarias, comunitarias, cooperativas y sindicatos, dedicadas a la comunicación social, que conformaron la Coalición por una Comunicación Democrática en 2004. Según su propia definición, “nos une la defensa del Derecho Humano a la Comunicación”.^[13]

En 2004, la Coalición redactó los denominados “21 puntos básicos por el Derecho a la Comunicación”,^[14] por el cual denunciaban que la entonces vigente ley 22.285 que regulaba el espectro radial y televisivo argentino, era una ley sancionada durante la úl-

html (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[12] Centro de Información Judicial, La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la Ley de Medios, Buenos Aires, 29 de octubre, 2013. En <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[13] Coalición por una Comunicación Democrática, *Quiénes Somos*. En <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[14] Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, 2004. En <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>

tima dictadura cívico militar en 1980.^[15] En aquel documento, la Coalición afirmó el derecho a “difundir información y opiniones por radio y televisión; reivindicar a la comunicación como un derecho humano y no un negocio; promover el pluralismo; asegurar producción local en radio y TV; y regular la asignación de la publicidad oficial”.

Por su parte, Segura destaca que la LSCA reconoce por primera vez a los actores no lucrativos como prestadores de servicios de radiodifusión y les reserva un tercio de las frecuencias radioeléctricas, por lo cual la autora afirma que “esto constituye la novedad comunicacional más importante desde la restitución del gobierno constitucional en la Argentina hace más de tres décadas”.^[16]

Dada la magnitud, el tiempo transcurrido y la complejidad de la LSCA, sería imposible en este trabajo analizar la totalidad de los efectos y los pormenores de su implementación, a pesar de lo cual es posible afirmar, con independencia de los efectos vinculados a la regulación jurídica de la Ley, que el mayor y más importante impacto sea el de la disputa de sentido, la batalla cultural que implicó la discusión de la LSCA en la sociedad argentina. Nunca antes se había puesto en tela de juicio la supuesta independencia de la prensa, nunca se había expuesto tan públicamente el papel de los medios masivos de comunicación en la conformación del sentido común, nunca se había planteado con tanta claridad el daño que genera la concentración y la hegemonía en el discurso. La discusión de la LSCA marcó un antes y un después en la historia política argentina, de la cual será imposible retroceder, más allá de los vaivenes o de los cambios en las correlaciones de fuerzas.

Entre las primeras medidas del nuevo gobierno argentino presidido por Mauricio Macri (que inició su mandato el 10 de diciembre de 2015), se encuentra la firma del Decreto de Necesidad

^[15] Decreto Ley Nacional núm. 22.285, *Ley de Radiodifusión*, 15 de septiembre, 1980. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17694/texact.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[16] María Soledad Segura, *Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522*, en *Austral Comunicación*, vol. 2 núm. 2, Buenos Aires, diciembre de 2013, p. 147.

y Urgencia 267/2015,^[17] puesto en vigencia a menos de 15 días luego de su asunción. Dicho DNU modificó aspectos cruciales de las Leyes 26.522 y 27.078 (“Argentina Digital”, complementaria de la LSCA), eliminando autoridades de aplicación y desplazando funcionarios designados y suprimiendo las regulaciones antimonopólicas. Es decir, que el DNU contrarió los principios básicos que se habían erigido en la normativa argentina. Según el Jefe de Gabinete del nuevo gobierno, la intención fue terminar con “la guerra contra el periodismo”.^[18] Desde entonces, se han sucedido disputas políticas que en varias ocasiones se trasladaron al ámbito judicial, aunque al momento actual el DNU se encuentra validado por el Congreso argentino^[19] y por lo tanto los intentos de democratización de los medios de comunicación, tal como fue entendido en los fundamentos de la Ley 26.522, están abortados en sus dimensiones política y jurídica.

Según información de Martín Becerra, investigador y Doctor en Ciencias de la Información, en Argentina en 2016:

casí el 40% de las licencias de televisión abierta están en manos de dos grupos (Telefónica y Clarín). En tanto que en la tv de pago, que es la forma en la que el 83% de los hogares accede a la tv, casi el 70% de los abonos está controlado por dos grupos (Clarín y AT&T).^[20]

^[17] Decreto 267/15, Ente Nacional de Comunicaciones. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[18] “Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos”, en *Página/12*, Buenos Aires, 31 de diciembre de 2015. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[19] “El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo”, en *Infobae*, Buenos Aires, 6 de abril de 2016. En <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[20] Martín Becerra, *Exposición en CIDH*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sitio/wp-content/uploads/2016/04/ExposicionMartinBecerra.pdf> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

Merece una mención la audiencia sucedida el día 8 de abril de 2016 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,^[21] a la cual se llegó por la denuncia de organizaciones sociales contra el Estado Argentino por la vulneración del Derecho a la Comunicación, mediante el DNU 267/2015. En tal audiencia, los denunciantes solicitaron a la CIDH que intime al Estado Argentino a respetar los principios interamericanos de democratización de los medios, pluralismo, diversidad, no concentración, autonomía de los entes reguladores y reconocimiento de los sectores de la comunicación audiovisual, al tiempo que repare el derecho a la comunicación vulnerados.^[22] Desde acontecida la audiencia en la CIDH, no se han producido novedades que hayan modificado la situación en Argentina en un sentido democratizador, más bien al revés, se retomaron con intensidad las tendencias a la concentración. De acuerdo con Becerra,

a través de dos resoluciones en las que aprueba la mayor concentración de la historia de las comunicaciones argentinas (fusión Cablevisión-Telecom) y establece el perímetro de la convergencia, así como los permisos y restricciones para la oferta de servicios de los principales conglomerados, el gobierno de Mauricio Macri modificó las reglas de juego y la correlación de fuerzas en las telecomunicaciones de la Argentina a partir de 2018.^[23]

^[21] CIDH, *Informe de la audiencia*. En <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[22] Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la cidh por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

^[23] Martín Becerra, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017. En <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2019).

Desde el sector de la sociedad civil, a pesar del retroceso que generó el gobierno de Macri en políticas de comunicación, se mantuvieron alertas y trabajando numerosas organizaciones, por lo cual es posible destacar algunas manifestaciones públicas que señalan un camino a seguir. En primer lugar, se observa que en marzo de 2016, la Coalición por una Comunicación Democrática actualizó los “21 puntos por el Derecho a la Comunicación”,^[24] tras 12 años del primer documento y siete años después de sancionada la LSCA. Las organizaciones firmantes del nuevo documento expresan allí que:

el actual gobierno, mediante el uso de la fuerza policial y a través de decretos inconstitucionales resolvió apartarse de la voluntad popular expresada en años de debates y plasmada en el Congreso Nacional. Asimismo, el contenido de esos decretos resulta violatorio de los estándares internacionales de derechos humanos. El nuevo escenario nos exige defender lo conquistado y reclamar por lo que falta para garantizar el pluralismo y la comunicación democrática en todos los soportes.

Los nuevos 21 puntos se comprenden no sólo a la luz de los cambios introducidos por el gobierno del presidente Macri, sino también en el escenario de la convergencia, que indudablemente debe ser contemplado para la formulación de políticas de comunicación de estos tiempos. En este sentido, el documento contempla resumidamente las siguientes demandas: la comunicación es un derecho humano que incluye todos los soportes y plataformas; limitación de la concentración para promover la diversidad y el pluralismo; rol activo y presente del Estado; reserva y sostenibilidad de la comunicación social entendida como servicio e interés público, para lo cual debe promoverse el acceso universal y la no discriminación; se requiere una autoridad de aplicación con participación

^[24] Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 3 de marzo de 2016. En <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/> (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018).

federal y social; ir hacia la gobernanza de las comunicaciones e internet; propiciar una distribución justa de la publicidad privada y pública, y una propiedad diversificada de los medios, con licencias locales y nacionales; impulsar la producción de contenidos nacional, propio, local e independiente, con un enfoque plural e inclusivo en la gestión de medios y producción de contenidos; contemplar la privacidad de los datos, para lo cual se requiere neutralidad e interconexión transparente; ratificar que el acceso a internet es un derecho humano; garantizar el acceso a la información pública y la soberanía en las comunicaciones; consolidar el derecho de acceso a contenidos de interés relevante, a la par de los derechos del público y los usuarios; expandir la producción y trabajo digno.

Los 21 puntos sin lugar a dudas marcan una agenda amplia, pero a la vez concreta de las políticas requeridas para avanzar hacia un sistema comunicativo democrático, equilibrado, plural, federal y con apego a los derechos humanos en Argentina. Se observa que el documento se encuentra perfectamente adaptado a los tiempos actuales en cuanto a la convergencia y el desarrollo de las TIC, por lo cual constituye una base indispensable para formular las políticas públicas en comunicación, de igual manera que lo fueron los 21 puntos de 2004 para elaborar la LSCA en su momento.

En junio de 2018 se llevó a cabo en Buenos Aires el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada. Allí más de 400 personas y representantes de 40 medios debatieron por los desafíos existentes para la construcción de una comunicación democrática, popular y organizada en Argentina, ante el desguace macrista de la LSCA. Son muy interesantes las diez conclusiones de la Comisión de Legislación y Marco Regulatorio:

No hubo consenso sobre el real alcance de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; 2. Creación de un observatorio que sistematice la información sobre la legislación y genere formación de información jurídica; 3. La necesidad hoy es democratizar la comunicación, hay que democratizar el recurso fundamental que es el papel, trabajar sobre una ley de expropiación de Papel Prensa; 4.

Trabajar por el derecho a la comunicación interdisciplinariamente a través de universidades, organizaciones sociales, medios comunitarios; 5. Impulsar la creación de un observatorio que actualice la información de lo realizado durante el período 2003-2015, lo perdido y los desafíos del futuro; 6. Ley de propiedad cruzada que limite la propiedad de los medios por sector; 7. Recuperar el sentido estratégico de la elaboración de un plan de acción en perspectiva latinoamericana; 8. Promover la institucionalidad de organismos reguladores; 9. Proponer nuestra propia mirada respecto de la convergencia; 10. Impulsar una nueva reforma constitucional que recupere y reivindique el espíritu de la constitución de 1949 en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano del cual se ponen como ejemplo a Ecuador, Venezuela y Bolivia.^[25]

Las diez conclusiones reflejan una vía para la transformación del sistema comunicativo argentino y a la vez realizan un balance crítico del impacto de la LSCA, que fuera abruptamente interrumpida en el gobierno del presidente Macri. A diferencia de los 21 puntos de la Coalición, que no menciona el tema, el Foro plantea una reforma constitucional de avanzada en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano y bajo los principios de la justicia social, la soberanía política y la independencia económica.

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL DERECHO HUMANO

A LA COMUNICACIÓN

El derecho a la libertad de opinión, expresión e información fue reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos

^[25] Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos. En <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVAjTRU> (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018).

Humanos de 1948. Aprobada el 10 de diciembre de 1948, dice en su artículo 19 que:

todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.^[26]

El antecedente de la DUDH puede rastrearse en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de la ONU, de 1946, que indica que:

la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades [...] implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo; la libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios [...].^[27]

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos rubricado en 1966 y con vigencia internacional desde 1976, contiene las siguientes definiciones:

Artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto

^[26] ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948. En <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[27] ONU, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946. En <https://undocs.org/es/A/RES/59%28I%29> (fecha de consulta: 6 de mayo de 2019).

en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: *a)* Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; *b)* La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20: 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.^[28]

El francés Jean d'Arcy fue el primero en hablar del derecho a la comunicación en 1969.^[29] El derecho a comunicar, o derecho a la comunicación, lleva décadas de construcción conceptual y si bien no está positivizado como los anteriores, sí ha ido incorporándose diversos modos a las normativas internacionales y nacionales. Una propuesta de definición del derecho a la comunicación es realizada por Pasquali y Jurado Vargas, en un documento donde entre otros aspectos destacan que “el derecho humano a la comunicación es condición sine qua non para que toda persona participe en la vida democrática de los pueblos, los Estados y la comunidad internacional, así como para ejercer su derecho al desarrollo”.^[30]

En 1978, la UNESCO sancionó la “Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la

^[28] ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. En <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[29] Gustavo González Rodríguez, *Los nuevos escenarios para el derecho a la comunicación en América Latina*, Santiago de Chile, Coloquio Internacional, 2010, p. 1. En http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho_comunicacion_GG.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[30] Antonio Pasquali y Romer Jurado Vargas, *Propuesta de formulación del derecho a la comunicación*, 2002. En http://movimientos.org/es/foro_comunicacion/show_text.php3%-3Fkey%3D1019 (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

Guerra”,^[31] mediante la cual se proclamó que los medios de comunicación deben contribuir con el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la educación de los jóvenes, el intercambio cultural y la libertad de expresión. Posteriores instrumentos jurídicos de la ONU y otros convenios internacionales han ido ampliando la protección normativa de los mencionados derechos y ratificando las obligaciones de los Estados y los medios de comunicación.

En 1980, Mac Bride ya advertía que “la concentración de la prensa ha causado una alarma creciente, ya que puede ser una amenaza grave para la existencia de una prensa libre y plural”.^[32] Mac Bride, entre 1976 y 1980, presidió una comisión de la UNESCO que produjo el Informe que lleva su nombre, donde analizaron los problemas relativos a la comunicación y la información a nivel mundial, y brindaron numerosas recomendaciones: no dejar la política de comunicación al azar, promover agencias informativas nacionales y regionales, extender la producción de libros, desarrollar redes de radios nacionales, impulsar la comunicación comunitaria, utilizar la comunicación como una herramienta para el desarrollo y el cumplimiento de los derechos humanos, limitar los procesos de concentración y monopolización, contribuir a las causas de pueblos que pugnan por su independencia, entre otras tantas.

En su documento “Declaración Universal del Bien Común de la Humanidad”, Houtart incluye en el artículo 17 el derecho a la comunicación, con el que pretende inhabilitar los monopolios privados o públicos, la mercantilización de la información y promueve instancias participativas de los ciudadanos en la comunicación.^[33] Jurado agrega que

^[31] UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*. En http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13176&url_do=do_topic&url_section=201.html (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2018).

^[32] UNESCO, *Un sólo mundo, voces múltiples*, 2a. ed., México, FCE, 1993, p. 105.

^[33] Francois Houtart, *El bien común de la humanidad*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2015, p. 80.

serán las organizaciones y redes de la sociedad civil de América Latina las que encabezan, desde el ámbito de los países menos adelantados o periféricos, los esfuerzos por la reactivación de la discusión oficial en los foros internacionales respecto del derecho a la comunicación.^[34]

Podemos agregar que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de 2000, afirma en el principio número 12 que:

los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.^[35]

Acerca de la influencia y la relación del neoliberalismo como proceso histórico en la construcción de la subjetividad en las sociedades actuales, existen algunos trabajos que analizan el fenómeno con especial valoración de la cultura difundida por los medios masivos de comunicación. La psicoanalista Nora Merlin plantea que el neoliberalismo opera con una colonización de la subjetividad que tiene en los medios masivos de comunicación un ariete fundamental. Se produce, en consecuencia, una concentración simbólica que incluso erosiona los valores elementales del liberalismo clásico, como son la trilogía libertad, igualdad y fraternidad. El poder corporativo comunicacional intenta imponer un discurso único reprimiendo la acción política en los cuerpos y en lo simbólico, desconociendo las

^[34] Romer Jurado Vargas, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Quito, CIESPAL, 2009, p. 200.

^[35] CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artid=26&lid=2> (fecha de consulta: 23 de diciembre, 2018).

contradicciones, los conflictos, la pluralidad y las demandas populares.^[36]

Por su parte, los investigadores Biagini y Fernández Peychaux consideran que el neoliberalismo está atravesado por un trastorno psico-político que describen como neuroliberalismo. Esta categoría se fundamenta en tres elementos que se asientan en el fenómeno neoliberal: en primer lugar, un fuerte discurso que facilita o promueve posiciones ideológicas egoístas, las que impregnan a los derechos humanos de una concepción posesiva; segundo, un neodarwinismo que torna imposible la construcción de comunidades e incluso amenaza la existencia del individuo, en tanto se basa en un liberalismo de mercado que olvida al otro y a uno mismo; y en tercer lugar, un disciplinamiento psico-social que busca mercantilizar las relaciones sociales para despolítizar a los individuos y así entorpecer las potencialidades de los proyectos de liberación.^[37]

Otro aspecto a contemplar en materia de comunicaciones son las *fake news* y lo que da en llamarse actualmente el problema de la posverdad.^[38] Respecto de las *fake news*, son noticias falsas o engañosas que se propagan rápidamente por las personas (reales o ficticias) en redes sociales y/o los medios de comunicación, quienes no chequean correctamente las fuentes o incluso se difunden sabiendo su falsedad. La Federación Internacional de Periodistas explica que, si bien siempre han existido noticias falsas o tramposas, ahora con internet, las redes sociales y el avance de las TIC estas noticias tienen una propagación y un impacto muy importantes.^[39] Es muy

^[36] Cf. Nora Merlin, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Buenos Aires, Letra Viva, 2017.

^[37] Cf. Hugo Biagini y Diego Fernández Peychaux, “¿Neoliberalismo o neuroliberalismo? Emergencia de la ética gladiatoria en Utopía y Praxis”, en *Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, año 18 núm. 62, Maracaibo, CESA-FACES/ Universidad del Zulia, julio-septiembre de 2013, pp. 13-44.

^[38] De acuerdo a la Real Academia Española, que incorporó a su Diccionario la palabra posverdad en 2017, se trata de: “Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales”, en *Diccionario RAE*. En <https://dle.rae.es/?id=TqpLe0m> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

^[39] International Federation of Journalists, *¿Qué son las fake news?* En https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf (fecha de consulta: 18 de junio

sencillo para cualquier persona crear una *fake news* y si cuenta con el acompañamiento de las redes sociales y/o de los medios masivos de comunicación se instalan velozmente, siendo muy complicadas las posteriores desmentidas. Este acompañamiento y potenciación, además, se determina mediante algoritmos creados por las empresas hegemónicas (como Facebook y Google) que viralizan los contenidos exponencialmente. En simultáneo, las personas usuarias de redes sociales y de canales de comunicación por internet, conviven diariamente con estas redes que generan microburbujas de información y agenda pública.

Estos procesos han provocado que se esté discutiendo desde hace unos años en todo nivel, en nuestros países, acerca de la posverdad. Esta idea remite a lo que en otros tiempos podría calificarse de rumor, chisme, o directamente mentira, si bien en ocasiones se monta sobre una “media” verdad para distorsionarla. Con la presencia y la potencia de las TIC, circula por todos los canales de comunicación una cantidad de información prácticamente infinita, por lo cual las personas están expuestas a la confusión permanentemente, y allí es donde las *fake news* y las herramientas digitales ingresan para distorsionar la opinión pública, muchas veces mediante apelaciones a las emociones extremas. La empresa Cambridge Analytica ha sido acusada de intervenir en las elecciones presidenciales de 2015 en Argentina, y el exCEO de la compañía admitió que planificó una campaña “anti Kirchner”, sin revelar si se puso o no en marcha.^[40] La contracara de la posverdad es la ética para comunicar, la que es fundamental para construir un diálogo democrático y transparente sobre los temas de relevancia social. De acuerdo con Ríos Ortega, la posverdad se estructura desde estos pilares: primero, que los hechos no interesan; segundo, que una mentira repetida pesa más que

de 2019).

^[40] Infobae, *El ex CEO de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña “anti Kirchner” para Argentina*, Buenos Aires, 9 de junio de 2018. En <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

mil verdades; y tercero, que la verdad es aburrida y amenazante.^[41] En definitiva, si bien no se trata de fenómenos sociales nuevos, lo que ha cambiado es el potencial de las TIC y de las redes sociales digitales, como nuevas herramientas de un enorme poder para distorsionar la realidad y la agenda pública. Coincidimos con Figueroa Alcántara en que la cultura de la participación y la organización social es la mejor forma de contrarrestar la posverdad,^[42] las *fake news* y agregamos en general, el neoliberalismo que desintegra las comunidades.

CONCLUSIONES

Democratizar los medios y las voces de la comunicación en América Latina es un objetivo que no puede plantearse por fuera de las categorías colonialidad/modernidad. Nos enseña Sanín Restrepo que “no sólo el capitalismo, sino el derecho, el derecho internacional, el Estado moderno y el derecho constitucional serían impensables sin la diada colonialidad/modernidad”.^[43]

En tiempos de supremacía del neoliberalismo en América Latina, entre las décadas de los setenta y hasta la actualidad, se produjo un claro proceso de concentración de la palabra por parte de los medios hegemónicos de comunicación. Entre otras imposiciones que concretó el neoliberalismo podemos mencionar la instalación de cierto sentido común que legitimó la expansión neoliberal. Harvey suscribe que “con la captura de segmentos de los medios de comunicación y la conversión de muchos intelectuales a modos de

^[41] Jaime Ríos Ortega, “Comunicación apelativa versus información validada”, en Estela Morales Campos [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018, p. 5.

^[42] Hugo Figueroa Alcántara, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red”, en Morales Campos, *op. cit.*, p. 145.

^[43] Ricardo Sanín Restrepo, *Teoría crítica constitucional*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2013, p. 113.

pensar neoliberales, se creó un clima de opinión que apoyaba al neoliberalismo como el exclusivo garante de la libertad”.^[44]

En la medida que los procesos de democratización mediática sean impulsados por los pueblos y por los gobiernos populares, es claro que se profundizará la disputa con los propietarios de los medios de comunicación hegemónicos. Esta situación la explican Fierro, Gómez e Incarnato al decir que los dueños de los conglomerados “dieron inicio a un enfrentamiento comunicacional con aquellos gobiernos que quisieron establecer, a través del desarrollo de una nueva estructura legislativa comunicacional, la democratización del audiovisual, poniendo en igualdad de condiciones a los medios privados, estatales y comunitarios”.^[45]

Desde nuestro lugar, acompañamos las palabras de Rosillo Martínez cuando aclara que “hay que tener mucho cuidado de que los derechos humanos no se conviertan en un producto eurocéntrico estático, incapaz de entablar un diálogo intercultural y de ser asumido por la dinámica propia de otras culturas”.^[46]

Por tal motivo no entendemos a la democratización de los medios de comunicación como una cuestión meramente normativa, sino que debe observarse desde la perspectiva de los medios comunitarios y populares, medios comprometidos con la justicia social y el desarrollo nacional y desde el lugar de quienes no tienen lugar en los medios hegemónicos, los debates excluidos y los grupos sociales discriminados.

La LSCA, comprendida en sus dimensiones histórica, simbólica, jurídica y política es un hecho positivo muy destacable, a pesar de las dificultades en la implementación y del retroceso de los últimos años. El proceso de participación popular en la construcción de la

^[44] David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007, p. 58.

^[45] Alejandro Fierro, Ava Gómez y María Florencia Incarnato, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30 de marzo, 2016, p. 3. En <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf> (fecha de consulta: 18 de junio de 2019).

^[46] Alejandro Rosillo Martínez, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, San Luis Potosí, Itaca, 2013, p. 65.

norma es un modelo para las discusiones presentes y futuras de no sólo esta materia, sino de muchas otras problemáticas nacionales que requieren un debate colectivo y amplio para encontrar su cauce.

La LSCA se basa en paradigmas de derechos humanos de los sistemas universal e interamericano, de los cuales Argentina forma parte. Pero mucho más importante que esto es que se basa en los criterios de derechos humanos expresados desde la política ejercida por las organizaciones sociales y populares que fueron quienes durante décadas lucharon por la consagración de un nuevo marco regulatorio en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación. Si pensamos que los derechos humanos son un concepto político que expresa una determinada correlación de fuerzas en un lugar y momento específico, es posible concluir que el proceso político kirchnerista/peronista acompañó una idea de derecho a la comunicación de acuerdo a lo planteado por las bases populares, en cambio el proceso político iniciado en diciembre de 2015 redujo la idea de libertad de expresión a su faceta individual y peor aún, como un equivalente de libertad de empresa (a pesar de lo cual, de acuerdo a los datos relevados, la libertad es solo para las grandes empresas de medios, porque las pequeñas empresas de la comunicación han sufrido gravemente la crisis económica y los trabajadores más aún, con los despidos masivos).

Como toda ley es perfectible y debe evaluarse principalmente por su impacto en la realidad más que por sus objetivos declamados; con estos matices aclarados, la LSCA es un avance muy importante para la defensa y la expansión de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación en el país.

El derecho a la comunicación es un derecho humano principalmente impulsado por los movimientos sociales, las organizaciones del pueblo, sectores sindicales y universitarios, y por su recorrido histórico es mayormente defendido por países periféricos, en algún tiempo agrupados en el Movimiento de Países No Alineados. Es una reivindicación contra el neocolonialismo y el imperialismo, y entiende a la libertad de expresión no sólo en su faceta individual sino también en la colectiva, en tanto se propone cuestionar la des-

igualdad en la circulación de ideas e informaciones. El derecho a la comunicación no se realiza en caso de que existan monopolios u oligopolios en los sistemas comunicativos, e igualmente es agredido por la globalización hegemónica que es una continuación del colonialismo propio de la modernidad.

El derecho a la comunicación se interrelaciona y es interdependiente de otros derechos como el de libertad de expresión, libertad de imprenta y de prensa, de acceso a la información y a las tecnologías de la comunicación y la información, por lo cual es posible definirlo como la generación de condiciones para la existencia de un sistema comunicativo democrático, plural, diverso y popular, que permita a cualquier persona comunicarse individual o colectivamente con otra u otras sin interferencias.

Es un derecho humano porque es condición principal para la producción y reproducción de la vida en comunidad, para la consolidación de sistemas y valores democráticos, para el fomento de la discusión y la participación públicas sobre temas de interés social.

El Estado está atravesado por las relaciones sociales de todos los actores involucrados en la cosa pública, ya sea que defiendan intereses individuales, sectoriales o colectivos/populares, por lo tanto, en América Latina y en Argentina en particular para que el derecho a la comunicación y en general todos los derechos humanos sean históricamente efectivos, es condición necesaria que el Estado sea parte de las luchas por la construcción de sociedades democráticas, justas y solidarias. El término lucha no debe entenderse como algo violento o bélico, sino en su dimensión política y por ende conflictiva, comprendiendo que cualquier intento de democratización social provocará resistencias de sectores privilegiados.

BIBLIOGRAFÍA

Becerra, Martín, *Exposición en CIDH*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sitio/wp-content/uploads/2016/04/ExposicionMartinBecerra.pdf>

- _____, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Buenos Aires, 27 de diciembre, 2017. En <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/>
- _____, y Guillermo Mastrini, “Introducción”, en Becerra y Mastrini [eds.], *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003-2015*, Buenos Aires, Biblos, 2017.
- Biagini, Hugo y Diego Fernández Psychaux, “¿Neoliberalismo o neoliberalismo? Emergencia de la ética gladiatoria en Utopía y Praxis”, en *Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, año 18 núm. 62, Maracaibo, CESA-FACES/Universidad del Zulia, julio-septiembre de 2013.
- Centro de Información Judicial, *La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la ley de medios*, Buenos Aires, 29 de octubre de 2013. En <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>
- CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. En <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=26&IID=2>
- _____, *Informe de la audiencia*. En <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp>
- Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, 2004. En <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>
- Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 3 de marzo de 2016. En <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/>
- _____, *Quiénes Somos*. En <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/>
- Decreto 267/15, *Ente Nacional de Comunicaciones*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>

- Decreto Ley Nacional núm. 22.285, *Ley de Radiodifusión*, 15 de septiembre de 1980. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17694/texact.htm>
- Fierro, Alejandro, Ava Gómez y María Florencia Incarnato, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30 de marzo de 2016. En <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf>
- Figuroa Alcántara, Hugo, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red”, en Estela Morales Campos [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018.
- Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos. En <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVA-jTRU>
- González Rodríguez, Gustavo, *Los nuevos escenarios para el derecho a la comunicación en América Latina*, Santiago de Chile, Coloquio Internacional, 2010. En http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho_comunicacion_GG.pdf
- Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007.
- Houtart, Francois, *El bien común de la humanidad*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2015.
- Infoabe, *El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo*, Buenos Aires, 6 de abril de 2016. En <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/>
- _____, *El ex Ceo de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña “anti Kirchner” para Argentina*, Buenos Aires, 9 de junio de 2018. En <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina>

- International Federation of Journalists, *¿Qué son las fake news?* En https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf
- Jurado Vargas, Romer, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Quito, CIESPAL, 2009.
- La Nación*, “El Senado aprobó la nueva ley de medios sin modificaciones”, Buenos Aires, 11 de octubre, 2009. En <http://www.lanacion.com.ar/1184392-el-senado-aprobo-la-nueva-ley-de-medios-sin-modificaciones>
- Lazzaro, Luis, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Buenos Aires, Colihue, 2011.
- Ley Nacional núm. 23.696, *Ley de Reforma del Estado*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm>
- Ley Nacional núm. 24.124, *Tratado suscrito con los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm>
- Ley Nacional núm. 26.522, *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html>
- Mastrini, Guillermo, Ana Bizberge y Diego de Charras [eds.], *Las políticas de comunicación en el siglo XXI*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones, 2013.
- Merlin, Nora, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Buenos Aires, Letra Viva, 2017.
- Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la CIDH por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 8 de abril de 2016. En <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/>

- ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948. En <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- _____, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. En <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx>.
- _____, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946. En <https://undocs.org/es/A/RES/59%20%28I%29>
- Pasquali, Antonio y Romer Jurado Vargas, *Propuesta de formulación del derecho a la comunicación*, 2002. En http://movimientos.org/es/foro_comunicacion/show_text.php3%3Fkey%3D1019
- Página/12*, “Es lo más avanzado que he visto en el continente”, Buenos Aires, 15 de julio de 2009. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-128260-2009-07-15.html>
- _____, “Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos”, Buenos Aires, 31 de diciembre, 2015. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html>
- Ríos Ortega, Jaime, “Comunicación apelativa versus información validada,” en Morales Campos, Estela [coord.], *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, México, IIBI-UNAM, 2018.
- Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, San Luis Potosí, Ítaca, 2013.
- Sanín Restrepo, Ricardo, *Teoría crítica constitucional*, San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, 2013.
- Segura, María Soledad, *Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522*, en *Austral Comunicación*, vol. 2 núm. 2, Buenos Aires, diciembre de 2013.
- UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*. En http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13176&url_do=do_topic&url_section=201.html
- _____, *Un sólo mundo, voces múltiples*, México, Fondo de Cultura Económica, 2da. edición, 3ra. reimpresión, 1993.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2015.

Derechos sociales, constitucionalismo y autoridad

La construcción del sujeto de los derechos humanos en paraguay desde la cultura (1940-1954)^[1]

Orlando I. Aguirre Martínez

INTRODUCCIÓN

En pleno periodo de la Segunda Guerra Mundial y hasta el comienzo de la Guerra Fría, en Paraguay se comenzaron a construir elementos hermenéuticos que incidirían, en primer término, en los aparatos jurídicos internacionales que fundan a los Derechos Humanos y, en segundo término, al giro práctico-político para la implementación de esquemas represivos en el marco de la dictadura

^[1] Este artículo forma parte de la ponencia presentada en la mesa “Discursos, prácticas y filosofía(s) de los Derechos Humanos en Paraguay”, coordinada por el autor de este capítulo y que formó parte del 1er Coloquio “Hacia dónde van los derechos humanos ante la crisis del Estado en América Latina: a 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU”, celebrado entre los días 4 y 7 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México. Esta actividad fue realizada en el marco del Proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado ante la crisis del Estado en América Latina”, CIALC-UNAM, coordinado por la doctora Ana Luisa Guerrero.

cívico-militar del Partido Colorado y del general Alfredo Stroessner. Las bases elementales del sujeto de derechos humanos construido en Paraguay en el periodo que se señala contienen dos aspectos hermenéuticos que el lector podrá encontrar en las próximas páginas: el primero, el establecimiento autoritario de un sujeto político a partir de las categorizaciones culturales y, segundo, la construcción de otro/a desde el adversario político coyuntural sobre el cual descargar las cargas peyorativas negativas.

Las bases hermenéuticas de la época que sirvió para la construcción del sujeto de derechos humanos se sostienen desde interpretaciones ideológicas excluyentes utilizadas por pensadores paraguayos de la época a partir del análisis filosófico-político del pueblo guaraní de tiempo colonial. Eso brinda una noción intercultural de un tipo de sujeto para negar la existencia de otro sujeto que reclamó su lugar y reconocimiento dentro de la órbita simbólica y que fue abruptamente aniquilado por la primera dictadura en una sangrienta guerra civil.

Este texto forma parte de una investigación doctoral que busca elaborar las construcciones de sujetos de derechos humanos en América Latina desde el ámbito de la disputa política e ideológica llevada adelante en el continente entre 1948 y 2018. Para el caso paraguayo, se aborda el periodo comprendido desde la primera dictadura de la Asociación Nacional Republicana (ANR, Partido Colorado) hasta el inicio de su segunda dictadura en 1954. Durante el tiempo descrito, la posición gubernamental paraguaya ha tenido influencias ideológicas en las bases de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre de la OEA de 1948 que servirían, años más tarde, como base filosófica para la preparación de un plan gubernamental de exterminio y desaparición de personas en el Cono Sur: la Operación Cóndor.

El primer aspecto que se aborda es cómo se configuraron los conceptos surgidos desde la coyuntura elegida hasta convertirse en lo que el historiador Pierre Nora habría de llamar *lieux de mémoire* (lugares de la memoria), una serie de elementos de tipo simbólico que generaron mitos y sobre los cuales se edifica una “historia totémica” para constituir una identidad nacional.^[2]

Para el caso paraguayo se pueden visualizar varios lugares de la memoria, pero de entre los que poco se estudian y se discuten dentro del ámbito de las humanidades y las ciencias sociales son los que representan a la construcción de sujetos, esas entidades dialécticas que fungen de bases ontológicas y epistemológicas sobre las cuales se construyen la política, la ciencia, la filosofía, la sociología, el derecho, la economía, la historia, etc. Realizar este desmenuzamiento del sujeto paraguayo y/o la sujeta paraguaya se encuentra en una etapa embrionaria, por lo que para este caso iniciaremos desde el ámbito de la cultura local y cómo esta impacta con los derechos humanos.

Coexisten dos posiciones para mirar la historia paraguaya: explicados en guaraní, el *oré*^[3] (nosotros) que termina constituyéndose en la base del *orékueté* (solamente nosotros) y la del *ha'ekuéra* (ellos, esos o los otros). Estos aspectos se retoman con mayor fuerza desde la irregular destitución del presidente paraguayo Fernando Lugo en 2012, y se hace hincapié en la retoma por sus orígenes en el pasado que remonta al conflicto bélico que Paraguay tuvo con la “Triple Alianza” formada por Argentina, Brasil y Uruguay.^[4]

^[2] Pierre Nora, *Pierre Nora en Les lieux de mémoire*, Montevideo, Trilce, 2008.

^[3] La aplicación sociológica del concepto “nosotros” en su versión guaraní corresponde a Javier Numan Caballero Merlo, *Sociología aplicada a la realidad social paraguaya*, Asunción, Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica/Biblioteca de Estudios Paraguayos, vol. 87, 2011.

^[4] La Guerra contra la Triple Alianza (1864-1870) fue, además de un conflicto bélico en donde Paraguay pierde casi la totalidad de su población masculina como una importante parte de su territorio, un ícono para la conformación de “espejos” sobre los cuales varios de los líderes políticos autoritarios ligados a la ANR y a grupos de izquierda iban a reflejarse

En primer lugar, se intentará explicar el *oré* y su impacto en el pensamiento político y de los derechos humanos, sobre esa base se buscará discutir la conformación del *ha'ekuéra* y de manera transversal se intentará articular estas relaciones problemáticas con el impacto ideológico de ambas posturas en la política regional de los años cuarenta del siglo xx y el legado dejado a los tiempos posteriores en la política local paraguaya.^[5]

Oré ha orekueté (nosotros y solamente nosotros): la Asociación Nacional Republicana (ANR), Partido Colorado y la construcción hegemónica de (su) sujeto de derechos humanos

Se presenta aquí una construcción del sujeto de derechos humanos como un *oré* (nosotros) que luego deviene en un *orekueté* (solamente nosotros). Estos términos en guaraní tienen una connotación excluyente y cerrada, que no permite la inclusión de otros individuos o actores y que solamente permite a los que forman parte de dicho grupo gozar de todos los privilegios. Este término, mirado desde la antropología, es quizás el más acertado para definir a las oligarquías de ayer y hoy. Esta palabra (*oré*) es la que define la posición político-ideológica de la Asociación Nacional Republicana (ANR), Partido Colorado en toda la historia paraguaya.

A partir de lo que señala el sociólogo búlgaro Tzvetan Todorov sobre la posición de un “Nosotros”^[6] como el grupo social al que se pertenece frente a “los otros” como las personas que no forman

durante el siglo xx, así como un sentimiento de odio profundo por parte de un sector de la sociedad paraguaya —la Legión Paraguaya o “Los Legionarios”— exiliados en las primeras etapas republicanas paraguayas desde donde se inspirarían posiciones antirrománticas que harían frente a la figura del conductor paraguayo en la guerra: el Mariscal Francisco Solano López y su padre antecesor, Carlos Antonio López. Estos postulados pueden profundizarse con mayor extensión en Luc Capdevila, *Una guerra total: Paraguay, 1864-1870. Ensayo de historia en tiempo presente*, Asunción, Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica/Editorial Sb, 2010.

[5] Con el objeto de ampliar las conjeturas descritas en esta contextualización, y en todo el texto en general, se puede consultar en Ana Inés Couchonnal, “La historia como medio decir. Duelo y subjetividad política en Paraguay”, en *Estudios Paraguayos*, vol. xxviii, núms. 1 y 2, pp. 307-322; Lorena Soler *Paraguay. La larga invención del golpe*, Asunción, Arandurá, 2014.

[6] Tzvetan Todorov, *Nosotros y los otros: reflexión sobre la diversidad humana*, 5a ed., México, Siglo xxi Editores, 2007.

parte del grupo en cuestión, se pretende iniciar el camino hacia la construcción del sujeto paraguayo y la sujeta paraguaya iniciando desde “lo cultural”, para el autor de este trabajo, la mejor matriz para explicar al Paraguay ya que esta tiene sus profundas implicancias que van desde la construcción de un pensamiento filosófico propio que sirven para argumentar discursos políticos que se llevaron al campo de batalla para disputar con las armas o se trasladaron a las elecciones para conformar mayorías en el sistema de la democracia formal vigente.

En una arqueología de la palabra “nosotros” se encuentran al menos tres maneras en el guaraní: *a) oré* (que refiere a ‘nosotros’ en el cual se excluye a otras personas); *b) ñandé* (un “nosotros” que es incluyente, donde se permite a otras personas formar parte de la colectividad) y *c) orekueté* (traducido literalmente como “solamente nosotros”, una forma hermética del nosotros donde no se permite la inclusión de nadie más).

Estos aspectos que refieren al idioma y a su comprensión han sido los lentes con los cuales se han leído las ideologías políticas en el Paraguay desde su independencia. Las corrientes ideológicas de la modernidad, como el liberalismo y el marxismo a “la derecha” y “la izquierda”, no tuvieron una implementación simétrica de sus postulados o aproximados a cierta ortodoxia en la realidad política paraguaya. Los primeros partidos políticos como el Partido Colorado y el Partido Liberal fundados a finales del siglo XIX tuvieron al liberalismo como base ideológica, a pesar de que la rivalidad que hasta hoy mantienen, por ende, han sido completamente de derecha. La izquierda era representada en una primera etapa en el periodo 1912-1922 por los fuertes sindicatos de incluidos por el anarquismo y algunos grupos simpatizantes con el comunismo^[7] que posteriormente culminaron siendo las bases del Partido Comunista Paraguayo (PCP) (1928) y más tarde del movimiento febrerista —excombatientes de la Guerra del Chaco contra Bolivia

^[7] Milda Rivarola, *Obreros, utopías y revoluciones*, Asunción, Centro de Documentación y Estudios, 1993, p. 191.

(1932-1935), sindicatos y estudiantes— que daría origen a la Concentración Revolucionaria Febrerista (1943), etapa previa al Partido Revolucionario Febrerista (PRF) (1959). La izquierda tendría su mayor punto de representación hasta la explosión de la Guerra Civil de 1947 donde fueron diezmados como fuerza política y la mayoría de sus líderes exiliados,^[8] por lo que se puede ver a lo largo de la historia paraguaya grupos y facciones que construyeron su identidad política, cultural e ideológica desde la práctica y la materialización de los conceptos que el guaraní bien explica. Por cuestiones que se encuentran ligadas a las coyunturas políticas de la época que se presenta en este texto, estos componentes culturales con bases en la herencia indígena originaria sirvieron para separar —y separarse o identificarse uno del otro— a las facciones políticas en el Paraguay.

Desde finalizada la Guerra contra la Triple Alianza (1864-1870), los principales referentes políticos y pensadores del Partido Colorado han tratado de diferenciarse de los pensadores y políticos ligados al entonces “Centro Democrático” o Partido Liberal —hoy Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA)—, acusándolos de “traidores a la patria” bajo el mote de “legionarios”^[9] por argumentar que varios de sus adeptos y fundadores formaron parte de la “Legión Paraguaya”, conformados por exiliados del dictador el doctor José Gaspar Rodríguez de Francia y los López, residentes en Buenos Aires en tiempos de los López que combatieron contra el ejército paraguayo bajo la bandera argentina.

^[8] Andrew Nickson, *La Guerra Fría y el Paraguay*, Asunción, El Lector, 2014, pp. 20 y 21.

^[9] Una interesante línea de investigación sobre el concepto del “legionario” viene siendo trabajada en Claudio José Fuentes Armadans, “El proceso doctrinario nacionalista en la Asociación Nacional Republicana: un estudio basado en el uso del concepto legionario”, en *Paraguay desde las Ciencias Sociales*, revista del Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay, núm. 7, 2016, pp. 96-116, y en Claudio José Fuentes Armadans, *La maldición del Legionario: cómo se construyó un estigma político autoritario en Paraguay*, Asunción, Tiempo de Historia, 2016. A partir de estos trabajos es posible identificar cómo este término ha sido utilizado como elemento de diferenciación desde el discurso nacionalista, tanto por la derecha (ANR, PLRA y otros partidos conservadores) como por los partidos de izquierda emergentes durante la primera década del siglo XXI.

A partir de esto, el primer pensador del romanticismo nacionalista paraguayo es Juan E. O’Leary, al cual se le atribuirá como el precursor de la categoría filosófica del *oré* colorado, cuyas características radican en la férrea defensa de la figura del mariscal Francisco Solano López como “protector de la patria” y defensor de las tradiciones paraguayas auténticas y la defenestración a los legionarios “antiparaguayos” que acompañaron al ejército argentino y a los aliados a intentar exterminar la nación paraguaya. A los legionarios, O’Leary se referirá irónicamente de la siguiente manera:

Los paraguayos eran cretinos y esclavos. Los legionarios eran civilizados y libres. Los paraguayos eran irresponsables al defender su país. Los legionarios, para no compartir la irresponsabilidad cretinesca de los paraguayos, se plegaron a Mitre. Y para justificar sus buenas intenciones pidieron pelear a la sombra de la bandera nacional. Y como para ellos era la bandera argentina también su bandera, vinieron a pelear heroicamente, “con abnegación varonil” a la sombra del pabellón de Belgrano. Fueron así beneméritos de la patria, dignos de aplauso y gratitud [...]. ¡Mentalidad mitrista, inconfundible!^[10]

Las defensas más esgrimidas en favor de la “paraguayidad” dadas por O’Leary refieren a una identidad propia que siempre estuvo apeligrada por las dos grandes potencias vecinas (el Imperio del Brasil y su líder, Pedro II y la Confederación Argentina, con Juan Manuel Rosas al frente) y que los López, primero Carlos Antonio y luego su hijo el Mariscal Francisco Solano, supieron defender.

Una lectura que se puede entender en O’Leary sobre el conflicto radica en una posición antiliberal. Sobre esta manifestación se entiende que “lo paraguayo” o el *oré* (nosotros) es la antítesis de todo lo que venga del liberalismo, una defensa de una posición con perspectiva más colectiva, pero bajo la fuerte mano paternalista de

[10] Juan E. O’Leary, *Los legionarios*, Asunción, Imprenta Nacional, 1930, p. 13.

un líder.^[11] Esta posición puede entenderse, en tiempos actuales, como una posición argumentativa de algún tipo de fascismo. Dicho en paraguayo, esta es la base del *orekueté*, un “solamente nosotros” pero bajo un liderazgo único excluyente que no concibe la participación de otros y donde no hay derechos humanos.

La noción de “lo paraguayo” como antiliberal, y en consecuencia la definición del *oré*, queda de manifiesto en un postulado realizado por O’Leary con respecto a la constitución de Carlos Antonio López y su comparación política con la Constitución liberal paraguaya de 1870:

Cuando Centurión, en su cita, dice que el mariscal López le dijo una vez que pudo haber sido el hombre más popular de América promulgando una Constitución, no nos transmite con claridad los hechos. López debió hablarle de una *Constitución más liberal que la existente*. Porque Constitución existía, y Centurión afirma que “respondía a las necesidades de su tiempo”. Y el Mariscal López no manifestaba su tendencia autocrática, sino su profundo buen sentido cuando decía: ‘al leer las constituciones de los países vecinos [*Argentina y Brasil*] me quedo extasiado al contemplar tanta belleza, pero cuando del papel vuelvo a la vista hacia la realidad, me quedo horrorizado’. Un hombre sincero y cuerdo no podría decir otra cosa. El propio don Carlos habló con más claridad y valentía en uno de sus célebres Mensajes, refiriéndose a su constitución. Los López no eran simuladores de un

[11] O’Leary fue protagonista de una contienda mediática y académica con pensador y filósofo paraguayo Cecilio Báez (1862-1941), presidente del Paraguay entre 1905 y 1906, precursor del positivismo en Paraguay, referente ideológico del liberalismo y uno de los principales exponentes de “La generación del novecientos” (primeros egresados de la educación pública secundaria y universitaria del país). Báez fue un defensor de los postulados del liberalismo político y de los derechos individuales, crítico del régimen de los López y simpatizante de las ideas de Domingo Faustino Sarmiento. La síntesis de dicha disputa entre O’Leary y Báez es descrita por José Manuel Silvero Arévalos de la siguiente manera: “Báez trascendió el ámbito estrictamente histórico [respecto a sus interpretaciones negativas sobre los López] y utilizó sus escritos como una herramienta más al servicio de sus ideales doctrinarios. Lo mismo hizo O’Leary”. La cita fue extraída de José Manuel Silvero Arévalos, *Cecilio Báez*. Asunción, Editorial El Lector, 2011 (Col. Protagonistas de la Historia, 6), p. 73 [lo que está entre corchetes corresponde al autor de este artículo].

falso liberalismo. Dieron a su pueblo la carta política que les correspondía a su infancia democrática y fiaron a una progresiva educación los mejoramientos institucionales del porvenir. Pudieron dictar constituciones como las de los pueblos vecinos y mantener al país, por encima de las leyes, dentro de la restricción que les convenía; pero no obrar dentro de un régimen de mentira institucional. Eso queda para farsantes como los legionarios que promulgaron una Constitución libérrima —hasta superior a nuestra realidad cívica— y ejercieron la más escandalosa dictadura, atropellando todas las libertades [...]. La excitación del sentimiento nacional era una necesidad de la época. Negada la existencia del Paraguay por la Argentina, amenazada constantemente su independencia, era preciso fortificar el patriotismo de nuestro pueblo. La patria tenía que ser la única preocupación nacional. Y los López, en cuyas manos estaban los destinos de la nacionalidad, no permanecieron indiferentes al peligro [...].^[12]

La interpretación extremadamente nacionalista de O'Leary influenció al principal referente del nacionalismo paraguayo en materia filosófica y política, Natalicio González, que sería uno de los más destacados referentes de la llamada “Generación del novecientos” y que ejerció la presidencia del Paraguay entre agosto de 1948 y enero de 1949, inmediatamente concluida la etapa de la Guerra Civil de 1947.^[13]

Fue discípulo de O'Leary y sus ideas llevaron a reconfigurar la ideología liberal presente en los postulados doctrinarios de la ANR para hacerlos transitar desde un liberalismo republicano —sostenido en el documento de la fundación del partido— hacia un nacionalismo que exaltara las proezas de glorias de tiempo del prócer de la independencia paraguaya y dictador perpetuo, doctor José Gaspar Rodríguez de Francia, y de los López.

En su obra cumbre, “Paraguay eterno” (1935), González defiende las bases culturales del mestizaje paraguayo como una suma de las virtudes guaraníes y españolas de los cuales surge “el para-

[12] O'Leary, *op. cit.*, pp. 49-51. Las cursivas son nuestras.

[13] También conocida como Revolución del 47.

guayo”, una síntesis de ambas virtudes con un lenguaje propio y una fuerza propia. Así es donde nace “la raza guaraní”.^[14]

González, al igual que O’Leary, defenestra la ideología liberal situándola como una ideología legionaria y antiparaguaya, y erige una profunda posición contra el “Estado liberal” como entidad de organización contraria a los valores de su idea de nación paraguaya:

El liberalismo lleva a los hombres a considerar como la cosa más natural del mundo el predominio del interés individual sobre el interés social, y asidos a esta creencia funesta, no vacilan en transformar el Estado, de un organismo apropiado para la realizar la gran empresa histórica de la nacionalidad, en una maquinaria monstruosa que funciona para elaborar fortunas personales.^[15]

En la cita anterior se realiza una clara diferencia entre el “Estado” y el “Estado liberal”. Para González, el Estado representa una entidad “servidora del hombre libre”^[16] y el Estado liberal es la organización fundada triunfante las fuerzas aliadas en 1870 e instalada la Constitución política de corte liberal —vigente en el periodo analizado en este trabajo—, que en palabras de González “se caracteriza por su esencia negativa, por el afán de restringir su actividad a meras funciones burocráticas y fiscales”.^[17]

En Natalicio González se observan estas dos visiones de Estado claramente identificadas que hacen abonar el debate de los derechos humanos desde lo cultural y lo diferencian con precisión: La primera, es el reconocimiento de un “Estado paraguayo” basado en la historia totémica de la síntesis de valores guaraníes y españoles (la raza guaraní) que “es anti-liberal y anti-individualista por

^[14] Natalicio González, *El Paraguay eterno*, Asunción, Guaranía, 1935, pp. 17-24.

^[15] *Ibid.*, p. 81.

^[16] *Ibid.*, p. 67.

^[17] *Ibid.*, p. 73.

naturaleza”,^[18] y la otra ya definida en el párrafo anterior como el Estado liberal.

Estas ideas terminan por forjar al *oré* como base filosófica y política del coloradismo, que es representada en las ideas doctrinarias de la ANR y analizadas por Bacon Duarte Prado (1959) en la contienda político-ideológica entre el coloradismo y el liberalismo, luego de que la ANR ganara la Guerra Civil de 1947 y exterminara y exiliara a varios líderes del Partido Liberal, del Partido Comunista Paraguayo (PCP) y de la Concentración Revolucionaria Febrerista.

Duarte Prado coloca al liberalismo lo ubica en el espacio filosófico racionalista y al coloradismo en el espectro empirista —igual que Natalicio González con la diferenciación entre Estado y Estado liberal—, desde donde surge el realismo político, nicho de la práctica política colorada:

El empirismo político [...] considera que la naturaleza del hombre se va manifestando históricamente, en sus obras y en sus pensamientos, en sus aciertos y en sus fracasos. Desemboca en el realismo político porque sustenta sus conclusiones en hechos reales, existentes efectivamente y no opera con tipos ideales concebidos con prescindencia de los datos suministrados por la observación y la experiencia. El racionalista preferentemente emplea el método deductivo; el empirista el inductivo; el racionalista reduce la sociedad política en un orden correlativo del orbe de las ideas; el empirista, partiendo de la sociedad como objeto de observación, obtiene una imagen mental que pretende traducir fielmente la abigarrada muchedumbre de los hechos [...].^[19]

Esta afirmación es la síntesis de una disputa filosófica, teórica y política del periodo que se analiza en este trabajo. La construcción de este *oré*, con una fuerte raíz nacionalista y detractora de todo lo

^[18] *Ibid.*, p. 74.

^[19] Bacon Duarte Prado, *Fundamentos doctrinarios del coloradismo*, Asunción, El Arte, 1959, p. 24.

foráneo, son las bases ideológicas que la ANR instaló durante la dictadura del General Higinio Morínigo (ANR, 1940-1948) y que permaneció en los periodos de inestabilidad política hasta la instalación de la dictadura del General Alfredo Stroessner (ANR, 1954-1989).

Esta posición filosófica utilizó componentes culturales sirvió como caldo de cultivo para la construcción y consolidación de una idea anticomunista en el marco de la Guerra Fría^[20] y le dotó de elementos suficientes a la siguiente dictadura colorada —la de Stroessner— para llevar adelante una propuesta sustentada en el *orekueté*, que excluye derechos a unos y privilegia derechos a otros, práctica asemejada a la que Natalicio González denunciara en sus escritos.^[21]

HA'EKUÉRA (ELLOS) O LA DIFICULTAD DE LA DEFINICIÓN “DEL OTRO”

A partir del análisis ideológico y filosófico del coloradismo de los años cuarenta y mitad de los cincuenta del siglo XX, se precisarán algunos elementos para la diferenciación —una tarea compleja y difícil— de la categorización “del otro” como *ha'ekuéra* y sus bases hermenéuticas que enriquezcan los derechos humanos.

Entre 1940 y 1954 existen tres fuerzas políticas bien identificadas como opositoras al coloradismo: el Partido Liberal, histórico adversario; la Concentración Revolucionaria Febrerista, que en 1959 se convertiría en Partido Revolucionario Febrerista (PRF) fundado en el exilio y; el Partido Comunista Paraguayo (PCP). El vacío de poder producido luego de la muerte en ejercicio de la presidencia de la República del Mariscal José Félix Estigarribia^[22] en 1940 —adep-

^[20] Nickson, *op. cit.*

^[21] Tanto Natalicio González como Juan E. O'Leary fueron sostenes ideológicos de las dos dictaduras, la del General Higinio Morínigo y la del General Alfredo Stroessner.

^[22] Conductor del ejército paraguayo en la Guerra del Chaco (1932-1935) que enfrentó a Paraguay con Bolivia por la propiedad del Chaco Boreal por una salida al mar por

del Partido Liberal y que no había dejado sucesores— dejó la posibilidad abierta a líderes militares ligados al Partido Colorado para recuperar el poder. Hecho que posibilitó a un militar de este partido, el general Higinio Morínigo, el ser presidente.

Morínigo instaló una dictadura desde el primer momento hasta que por causa de las luchas internas dentro del coloradismo dejó la presidencia. Su posición autoritaria queda plasmada claramente en sus mensajes publicados:

A los eternos enemigos de la Patria, a los que ya no se resignan a vivir en silencio infinito de sus arrepentimientos, luego de traicionar los más caros ideales de la Nacionalidad, no les puede golpear el corazón y reconciliar la conciencia con los intereses superiores, el espectáculo magnífico del resurgimiento patrio en plena ejecución. [...] Es que *el fracaso implacable del sistema liberal individualista y el derrumbe irremediable de su doctrina venal e injusta*, que gravitara por tanto tiempo sobre las manifestaciones más puras de nuestra vida nacional y *las costumbres vernáculas de nuestra raza*, ha creado hasta hoy, un estado de beligerancia *entre paraguayos y los enemigos del orden, el progreso y el trabajo*. [...] Sabemos que el Gobierno es solapadamente combatido y calumniado. Podrán seguir, aquellos detractores, cumpliendo con la misión fratricida que el signo de la historia ya les señalará. Contra ellos oponemos un baluarte de invencible de moralidad ciudadana, de la austeridad de procedimientos y del patriotismo sin mácula al servicio de la Nación.^[23]

Este mensaje es la síntesis del debate y la construcción filosófica entre el *oré* (nosotros) y el *ha'ekuéra* (ellos, o los otros). A partir de esto, se buscará tipificar esta construcción del otro. Como se ha mostrado en el apartado anterior, el nacionalismo en la ANR nace a partir de la dictadura de Morínigo teniendo a Natalicio González —su ministro

la vía del río Paraguay.

^[23] Higinio Morínigo, *Mensaje del Exmo. Sr. Presidente de la República gral. Don Higinio Morínigo*, Asunción, Imprenta Nacional, 1942, p. 113. Las cursivas son mías.

de Hacienda o Economía— como el principal referente. La ANR ha buscado diferenciarse del Partido Liberal —por eso la virulenta postura hacia el liberalismo— por medio de la posición nacionalista y la exaltación al heroísmo de la Guerra contra la Triple Alianza. El discurso de Morínigo refleja la “posición paraguaya” (la del nacionalismo colorado) frente al “fracaso implacable del sistema liberal individualista”.

Sin embargo, ¿quiénes son enemigos del “orden, el progreso y el trabajo” que menciona Morínigo? El movimiento febrerista, denominado así a la agrupación política que encabezó una revolución el 17 de febrero de 1936 —de ahí viene el nombre del movimiento y luego Partido— y que derrocó al gobierno del presidente liberal Eusebio Ayala ha sido la única experiencia alternativa a los gobiernos colorados y liberales. Si bien fue encabezada por militares (con el Coronel Rafael Franco al frente), fue impulsada mayoritariamente por sectores estudiantiles y del movimiento obrero.^[24]

El otro “enemigo” es el Partido Comunista Paraguayo (PCP), que en la década del cuarenta del siglo xx y hasta la Guerra Civil o Revolución de 1947 había alcanzado un importante número de adeptos, ligados todos a los sindicatos y a los grupos estudiantiles.

Si bien existe claridad sobre posición política e ideológica bien identificada del PCP, no se contempla de la misma manera la ideología del movimiento febrerista en la primera hora (1940-1947) ya que defendía y reivindicaba elementos del nacionalismo —algo similares— al del coloradismo, tanto en su cosmovisión de lo cultural como en su discurso político (quizás ese sea el motivo de su éxito y su permanencia en el imaginario social). El aspecto en el cual se diferenciaba notoriamente del nacionalismo colorado era en una postura abiertamente antiimperialista^[25] y antioligárquica. Esto se ve claramente expresado en el concepto del sentido de masas de

^[24] Cfr. Anselmo Jover Peralta, *El Paraguay Revolucionario*, vol. 3, Asunción, La República, 1982; Roberto Céspedes Ruffinelli, *El Febrerismo: del movimiento al partido 1936/1951*, Asunción, Luxe, 1983.

^[25] En cierta manera, se contempla aquí una clara influencia del aprismo peruano creado por Víctor Raúl Haya de la Torre.

Anselmo Jover Peralta^[26] uno de los principales referentes políticos e ideológicos del febrerismo:

En un reportaje que nos hizo un diario de Buenos Aires el 26 de marzo de 1936 sosteníamos estas mismas ideas. “La Revolución —decíamos— pone fin al régimen y a la política de las oligarquías tradicionales que rigieron los destinos de la nación durante más de sesenta años e inicia una época de profundas transformaciones económicas, sociales y jurídicas. [...] La Revolución se presentó desde un primer momento con una misión redentora. Viene a liberar al pueblo oprimido y explotado, a poner en sus manos el señorío de su destino. Se anticipó un poco a los hombres que la dirigieron. El pueblo es más revolucionario que sus líderes”. “La Revolución se hizo —se lee en el Acta Plebiscitaria del 17 de febrero— contra un régimen de bandidos de levita sobornados por el extranjero y de asesinos empedernidos [...] Ya no existía patria, sino intereses de partidos complotados permanentemente contra la suerte de la colectividad”.^[27]

Está clara muestra y tendencia hacia la izquierda, que el mismo Peralta sostiene toma un giro particular cuando conecta con el pasado (al igual que Natalicio González) la construcción de su Yo político, su propio *oré* (con tendencias a un *ñandé*, un nosotros más inclusivo), que provoca una caída en el mismo lugar de la memoria o el tótem de la historia paraguaya que Natalicio González:

La revolución aspira a reanudar la historia interrumpida en el 70 [la historia de los López interrumpida por la Guerra contra la Triple Alianza], utilizando naturalmente el caudal de las experiencias propias y ajenas y lo que el progreso ofrece en ciencia y técnica; aspira a nacionalizar la economía desnacionalizada por la traición de los gobiernos anteriores, pero sin caer en el error de rechazar el capital

^[26] Al igual que Natalicio González, fue discípulo de Juan E. O’Leary. Una de sus obras cumbres es “El Paraguay revolucionario”. Es junto con el pensador comunista paraguayo Oscar Creydt los sostenes del discurso nacionalista de izquierda en Paraguay.

^[27] Peralta, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

internacional que trae una técnica y organización que no poseemos y no podemos improvisar; aspira a controlar las inversiones extranjeras y a estimular, organizar y proteger a las fuerzas productoras genuinamente nacionales representadas por el obrero, el agricultor, el artesano, el pequeño industrial, etc.; aspira, en una palabra, a la construcción de un orden republicano y democrático representativo de los intereses de las clases productoras que constituyen la inmensa mayoría de la nación. Tal es la fórmula de nuestro nacionalismo en el dominio económico.^[28]

Al igual que el movimiento febrerista, el PCP también poseía un postulado nacionalista que lo vinculaba con la interpretación clásica del marxismo-leninismo. Óscar Creydt (1907-1987); principal exponente teórico y político del comunismo paraguayo, organizador y uno de los pilares para la fundación del PCP y organizador de las primeras columnas guerrilleras “Ytororo” y “Mariscal López” del Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA) (1960-1965); en su obra “Formación Histórica de la Nación Paraguaya” (1963) condensa toda la síntesis nacionalista del comunismo paraguayo vigente hasta nuestros días. Creydt sería una pieza clave en el proceso de organización del ejército revolucionario —tanto en lo discursivo como militar, al igual que el febrerista Juan Stefanich— que combatió a las fuerzas de Morínigo en 1947.

Sobre la Revolución del 47, a la que no se procederá a explicar con extensión por no ser uno de los objetivos de este trabajo, se puede identificar como un hito en el cual se impuso la visión hegemónica del *orekueté* del coloradismo por encima de los varios *orés* presente en las fuerzas opositoras al régimen de Morínigo: si se analiza desde un punto de vista ideológico y mirada anglo-europeizante, es poco común que fuerzas de izquierda (como el PCP y la Concentración Revolucionaria Febrerista) y la derecha (como el Partido Liberal) peleen juntas bajo una misma bandera y compartiendo armas. Sin embargo, si se procede a realizar un análisis to-

^[28] *Loc. cit.*, los corchetes son míos.

mando la perspectiva intercultural en la cual se contempla una idea de diálogo simétrico,^[29] este posicionamiento de las fuerzas toma sentido por la construcción que el discurso colorado de la década del cuarenta fue armando a su alrededor recibiendo respaldo del extranjero que permitió darle el impulso necesario para imponer por medio de las armas y la aniquilación a toda perspectiva que no cumpla —o comparta— ciertos patrones de lo que consideraban como “paraguayo”.

En este sentido, todo por lo que se peleó durante la Guerra Civil de 1947, que puede presentarse como una posición de dos visiones de país llevadas al extremo de la violencia, terminó siendo un factor de geopolítica al servicio de la nueva estructuración de fuerzas a nivel mundial.

EL ORÉ COMO SATÉLITE NORTEAMERICANO Y SU INCIDENCIA EN LA FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Terminada la Segunda Guerra Mundial y derrotado el nazismo en Europa, la división ideológica del mundo comenzó a manifestarse en el lugar menos pensado: en Paraguay. Andrew Nickson muestra que entre los periodos de 1940-1947 los Estados Unidos de América aumentaron la cooperación internacional y militar a Paraguay, hecho que es posible constatar mediante el mensaje del dictador Higinio Morínigo de 1942 citado con anterioridad. Así, Nickson demuestra que la incidencia norteamericana en la política paraguaya desde la muerte del Mariscal Estigarribia hasta la toma del poder del dictador Alfredo Stroessner en 1954 fue notoria y sigilosa, ya que si bien Paraguay no representaba gran interés por los capitales norteamericanos (situados mayormente en Buenos Aires y Río de

^[29] Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, CIALC-UNAM, 2011.

Janeiro) si era considerado con un interés estratégico por su ubicación geográfica.^[30]

El historiador sostiene que el triunfo colorado en la Guerra Civil no hubiera sido posible sin el respaldo del gobierno del gobierno del General Juan Domingo Perón de Argentina y del gobierno los Estados Unidos de América de América, ya que existía una notable preocupación por ambos países (más por parte de Estados Unidos) de la incidencia del Partido Comunista Paraguayo (PCP).^[31]

Es en este sentido que, de repente, el gobierno de Morínigo llega a la Novena Conferencia Panamericana reunida en Bogotá (Colombia) entre el 31 de marzo y el 30 de abril de 1948, en donde estalla también una revolución en pleno desarrollo de la Conferencia conocida como “El Bogotazo”, y proclama valores de “igualdad, justicia y respeto por la personalidad humana”.^[32]

El levantamiento de archivo hemerográfico en Asunción y Buenos Aires demuestran que las posturas defendidas por la delegación paraguaya en la Novena Conferencia —en la cual estuvo presente el general Marshall, secretario de Estado norteamericano— estuvieron alineadas tanto en lo ideológico como en lo político a las posiciones norteamericanas de ese tiempo.

He aquí, entonces, la materialidad de las afirmaciones de Bacon Duarte Prado con respecto a la visión empirista de la práctica política colorada: una supuesta exaltación de valores de la nacionalidad (*oré* cultural) que termina constituyéndose en elementos de entrega a la fuerza hegemónica para conservar el poder local y los privilegios.

A continuación, se muestra la crónica de la época sobre la intervención del canciller paraguayo del dictador Morínigo Dr. César A. Vasconcellos:

^[30] Nickson, *op. cit.*, p. 18.

^[31] *Ibid.*, p. 21.

^[32] *La Tribuna*, “El canciller de nuestro país habló en Bogotá”, Asunción, 6 de abril de 1948, p. 1.

El Canciller del Paraguay, doctor César A. Vasconcellos, hablando en la tercera reunión plenaria esta tarde dijo que las conferencias interamericanas no son una reacción artificial ni la manifestación del instinto de conservación, sino la expresión viviente de un sentimiento que nace en los albores de la independencia americana hasta llegar a la organización de convivencia pacífica de las naciones del hemisferio para la defensa común que “abarca la seguridad del continente y sus adyacencias geográficas y finalmente la libertad de navegación de aguas internacionales”. Advirtió que si bien las instituciones públicas consideradas americanas son medularmente democráticas, consagradas al principio de igualdad, justicia y respeto a la personalidad humana, existen, sin embargo, “organizaciones foráneas transplantadas en tierras de América que desconocen estos principios y atentan contra ellos”. Se refirió, después, al caso específico del Paraguay, diciendo que “conjuro bajo el sabio y constructivo gobierno del General de División don Higinio Morínigo la instauración de un estado totalitario declarado sin recatos por el decreto núm. 152 del Coronel Rafael Franco [...]. Y más tarde sometió a una rebelión armada que tuvo su brigada internacional y adquirió caracteres típicos de una invasión moscovita. El proceso de incubación de aquel período sangriento de la historia paraguaya constituye una experiencia útil para la democracia americana”. Siguió diciendo Vasconcellos, siempre refiriéndose a su país que “durante un régimen de libertades absolutas en que la expresión de pensamiento llegó a excesos inconcebibles; el derecho a la reunión amparó la violencia de las turbas enardecidas provistas de cuerdas y puñales para consumir crímenes y linchamientos; y el derecho de reunión permitió flamear bajo el cielo patrio el pendón rojo de la hoz y el martillo; todo bajo la dirección de expertos extranjeros artífices consumados de la subversión anárquica; estallaron los atracos criminales y luego la rebelión comunista en el Paraguay”. “Fue una experiencia más que viene a demostrar la conveniencia de poner fuera de la ley a toda organización política basada en el crimen, contraria al orden y a la tranquilidad pública”. Siguió diciendo Vasconcellos que “la democracia ampara todas las libertades políticas menos aquellas que implican la negación de la democracia misma”. Tocando después temas económicos, Vasconcellos dijo que deben defenderse las instituciones sociales y económicas, así como resguardar la integridad continental y la cooperación en

este sentido debe remontarse sobre las especulaciones frías del orden práctico.^[33]

La postura paraguaya, manifestada en su canciller, es la postura hegemónica de los Estados Unidos con el aditivo del discurso nacionalista de Natalicio González. Una arremetida al comunismo y a la disidencia interna, una justificación de la dictadura y del uso desmedido de la fuerza de un régimen que persiguió y expulsó del país a todo opositor y opositora, sin contar la justificación de todas las muertes y los crímenes ocurridos en el marco de la Guerra Civil.

La posición hegemónica norteamericana anticomunista, que desde este criterio es la piedra angular de las políticas represivas que se darían en el Cono Sur años después, intentó ser materializada en la Carta Americana de la OEA y en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre surgida ese mismo año. La propuesta de la resolución anticomunista fue realizada por Chile y apoyada por Paraguay^[34] pero finalmente la misma no prosperó al no tener el consenso pleno de las delegaciones sobre la propuesta.^[35]

Estos aspectos dan cuenta de que la política exterior paraguaya ha sido más favorable a los intereses hegemónicos con el objeto de tener, y mantener, un régimen autoritario que desconozca valores fundamentales que hacen a los derechos humanos. La declaración del entonces canciller Vasconcellos es una evidencia de ello: se impone una visión de los derechos humanos por la fuerza, sin importar lo que cueste, siempre y cuando se obtenga el respaldo de las potencias y los países vecinos.

Así, la construcción del sujeto de los derechos humanos en el Paraguay en este periodo (1940-1954) es una construcción *sui generis* marcada por el signo de la hegemonía de un partido, que siendo go-

^[33] *Loc. cit.*

^[34] *La Nación*, “La resolución anticomunista presentada por Chile”, Buenos Aires, 3 de abril de 1948a, p. 3.

^[35] *La Nación*, “Halla oposición la resolución anticomunista”, Buenos Aires, 10 de abril, 1948b, p. 4.

bierno suscribe tratados internacionales sobre los derechos humanos que fundan instituciones que siguen vigentes hasta hoy (como la ONU y su Declaración Universal y la OEA y su Carta Americana) pero en la práctica impone por medio de la violencia física y simbólica bajo la filosofía del *orekueté* (solamente nosotros) una visión de derechos humanos que el grupo oligárquico otorga si y solamente si las personas “son” o piensan auténticamente como paraguayos (que según la lógica ideológica de González y O’Leary equivaldría a ser colorado). Esto no refleja más que una visión corporativista de implementar los derechos humanos, Los Derechos Humanos Sociedad Anónima (SA), a los que la población solamente puede acceder si reúne ciertas condiciones prácticas que el gobierno de turno determine.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El caso paraguay y el periodo histórico abarcado en este capítulo muestran cómo se articularon en su etapa original y desde el poder las nociones y hermenéuticas de los derechos humanos en Nuestra América. Una visión que, en lugar de ser incluyente, pretendió dejar por fuera varias cosmovisiones y perspectivas diversas que hacen a nuestro continente, tanto en lo cultural como en lo político.

Pensar hacia dónde van los derechos humanos^[36] en tiempos donde el Estado parece ya no dar respuesta representa un acto, creo, de rebeldía, pues es una invitación a hurgar hacia el interior de nuestras subjetividades los elementos que permitan mostrar dónde se han cometido las fallas de implementación y cómo se sale de las crisis provocadas por la humanidad y por sus líderes. Realizar

^[36] Pregunta clave que hemos llevado con la doctora Ana Luisa Guerrero de la UNAM al 56° Congreso Internacional de Americanistas (ICA) con el Simposio “¿Hacia dónde van los derechos humanos? Una mirada latinoamericana a setenta años de los primeros debates de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” celebrado en la Universidad de Salamanca, España el 19 de julio de 2018.

esto no siempre cae bien, por eso es rebelde, porque necesariamente representa incomodar a los poderosos y evidenciar los errores de las fuerzas subalternas que combaten en las calles reclamando derechos.

Aun así, realizar este ejercicio complejo es necesario para poder realizar los ajustes debidos y plantear las propuestas de acción que mejoren las condiciones de vida de todas las personas y de todos los sectores.

En estas líneas se demuestra con base en las evidencias historiográficas trabajadas en el caso en cuestión que, en Nuestra América y particularmente en Paraguay, la condición de desigualdad económica y social está determinada y dominada por los *orekuetés*, los grupos económicos de poder anteponen los derechos del libre mercado por encima de los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones menos favorecidas.

Pensar, y luchar por los derechos humanos hoy, representa un proceso de estudio y articulación para el reclamo por las vías democráticas que se tengan, sin perder de vista ni la esperanza de que los procesos que profundizan las desigualdades terminarán algún día.

BIBLIOGRAFÍA

- Caballero Merlo, Javier Numan, *Sociología aplicada a la realidad social paraguaya*, vol. 87, Asunción, Centro de Estudios Antropológicos-Universidad Católica/Biblioteca de Estudios Paraguayos, 2011.
- Capdevila, Luc, *Una guerra total: Paraguay, 1864-1870. Ensayo de historia en tiempo presente*, Asunción, Buenos Aires, Centro de Estudios Antropológicos-Universidad Católica/Sb, 2010.
- Céspedes Ruffinelli, Roberto, *El Febrerismo: del movimiento al partido 1936/1951*, Asunción, Luxe, 1983.
- Couchonnal, Ana Inés, “La historia como medio decir. Duelo y subjetividad política en Paraguay”, en *Revista Estudios Paraguayos*, vol. xxviii, núms. 1 y 2, pp. 307-322.

- Duarte Prado, Bacon, *Fundamentos doctrinarios del coloradismo*, Asunción, El Arte, 1959.
- Fuentes Armadans, Claudio José, *La maldición del legionario: cómo se construyó un estigma político autoritario en Paraguay*, Asunción, Tiempo de Historia, 2016.
- _____, “El proceso doctrinario nacionalista en la Asociación Nacional Republicana: un estudio basado en el uso del concepto legionario”, en *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, núm. 7, 2016, pp. 96-116.
- González, Natalicio, *El Paraguay eterno*, Asunción, Guaranía, 1935.
- Guerrero Guerrero, Ana Luisa, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, CIALC-UNAM, 2011.
- La Nación*, “La resolución anticomunista presentada por Chile”, Buenos Aires, 3 de abril de 1948a, p. 3.
- _____, “Halla oposición la resolución anticomunista”, Buenos Aires, 10 de abril de, 1948b, p. 4.
- La Tribuna*, “El canciller de nuestro país habló en Bogotá”. Asunción, 6 de abril de 1948, p. 1.
- Morínigo, Higinio, *Mensaje del Exmo. Sr. Presidente de la República gral. Don Higinio Morínigo*, Asunción, Imprenta Nacional, 1942.
- Nickson, Andrew, *La Guerra Fría y el Paraguay*, Asunción, El Lector, 2014.
- Nora, Pierre, *Pierre Nora en Les lieux de mémoire*, Montevideo, Trilce, 2008.
- O’Leary, Juan E., *Los legionarios*, Asunción, Imprenta Nacional, 1930.
- Peralta, Anselmo Jover, *El Paraguay revolucionario*, vol. 3, Asunción, Ediciones La República, 1982.
- Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones*, Asunción, Centro de Documentación y Estudios, 1993.
- Silvero Arévalos, José Manuel, *Cecilio Báez*, vol. 6, Asunción, El Lector, Colección Protagonistas de la Historia, 2011.
- Soler, Lorena, *Paraguay. La larga invención del golpe*, Asunción, Arandurâ, 2014.
- Todorov, Tzvetan, *Nosotros y los otros: reflexión sobre la diversidad humana*, 5a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2007.

La finalidad de protección de los derechos fundamentales dentro del constitucionalismo, el constitucionalismo fuerte y el constitucionalismo débil

Daniel Tenorio Pérez

INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo está presente en gran parte de la historia de la humanidad. Dicho constitucionalismo llamado antiguo, nace con la aparición de las primeras sociedades políticas y sus primeros pensadores que buscaron darle un significado a ciertas reglas no escritas que hacían coherente la estructura social y no solo se encajaba en un marco legal. Es así que aparecen las primeras conceptualizaciones que refieren a dicha estructura, como por ejemplo, la *politéia* aristotélica^[1] que como menciona Maurizio Fioravanti: “Es

^[1] Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Alfredo Gallego Anabitarte [ed. y trad.], Barcelona, Ariel, 2018, p. 150.

un instrumento conceptual para enuclear problemas fundamentales, tales como; la búsqueda de una forma de gobierno adecuada, la unidad de la *polis*, amenazada y en crisis desde distintos frentes. En el ámbito del pensamiento, esta búsqueda tiene ahora una palabra que la anima, que le permite expresarse es *politeía*".^[2] Tal conceptualización abrió paso para buscar establecer las reglas que dieran por resultado distintas formas de estructurar el poder.

En un primer momento aparecen las teorías que respaldaban una estructura artificial que debía ser creada por el hombre para poder protegerse de la arbitrariedad, tal artificialidad solo podía ser realizada por el derecho. Para Jürgen Habermas^[3] tal artificialidad separa al mundo moderno de las formas naturales de gobierno presentes en el concepto de la politeía, es así como nacen las teorías contractualistas apoyadas en la legislación y la soberanía. La soberanía era el poder absoluto y perpetuo de la república que en un primer momento había pertenecido a al monarca y en un segundo término, era el elemento para medir la relación entre los bienes de los súbditos hacia con la corona, Bodino^[4] extrae esta postura y la implanta en el régimen político. Con posterioridad teorías como la del Leviatán de Hobbes darían cuerpo a este ánimo soberano, consolidando los primeros esbozos de la Constitución moderna. El afianzamiento llegaría en la construcción de una ley suprema que permitiera al soberano ejercer su soberanía, dándole el monopolio de la violencia y la potestad soberana que autolimitaría su actuar, es así como nacen las primeras Constituciones escritas que conocemos en la actualidad.

Estas primeras Constituciones abrieron un inmenso campo metodológico y teórico para entender la relación entre los Estados soberanos y las personas que habitaban o se encontraban en él, desde su aparición, podemos destacar un desarrollo histórico que ini-

^[2] Maurizio Fioravanti, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Manuel Martínez Neira [ed. y trad.], Madrid, Trotta, 2001, p. 191.

^[3] Jürgen Habermas, *Más allá del Estado Nación*, Manuel Jimenez Redondo [ed. y trad.], México, FCE, 1998, p. 25.

^[4] Fioravanti, *op. cit.*, p. 74.

cia con la independencia de los Estados Unidos de América hasta el final de la segunda guerra mundial, en dicho lapso se configura un constitucionalismo débil, posterior a los horrores de la guerra podemos mencionar que aparece un constitucionalismo fortalecido con una amplia gama de metaética entre sus formulaciones, es por ello la importancia de este trabajo, para conocer dicho panorama, comenzando con el constitucionalismo débil, sus características y su posterior desarrollo histórico, reformulando un constitucionalismo fuerte que se ha buscado implementar en toda América Latina, sobre todo en México.

EL CONSTITUCIONALISMO DÉBIL

Dentro de la teoría constitucional se pueden encontrar distintos contrastes que pudieran ser elementales entre dos modelos constitucionales, el primero de estos modelos es aquel constitucionalismo gestado antes de la Segunda Guerra Mundial, el cual conlleva dos vertientes del mismo, la primera es la vertiente estadounidense (un constitucionalismo fuerte inacabado) y la segunda la vertiente europea continental, estas visiones de constitucionalismo suelen ir aparejadas con un modelo propio de Estado que presupone relaciones de subordinación de los individuos al poder estatal sumado al uso reiterado del positivismo jurídico formal como teoría del derecho y su nula capacidad de gestar una visión de justicia, en contraste, el modelo constitucional moderno gestado con posterioridad a la segunda guerra mundial fue el parteaguas de reconsideración teórica a nivel mundial.

Se toma como punto de partida la época de la ilustración con particularidad el pensamiento de Descartes, "*cogito ergo sum*" que se traduce en pienso y luego existo, fue el pensamiento imperante para la conformación del constitucionalismo, como menciona Zagrebelsky: "ya no se trataba de la pregunta antigua, ¿Cuál puesto se me ha asignado? Sino por el contrario ¿qué lugar me he de asignar en

el universo?”^[5] Esto daba las primeras pautas al humanismo laico para que cada individuo pudiera autodeterminarse dando como resultado la necesidad de crear nuevas teorías que pudieran llevar esta autodeterminación personal a la práctica.

De esta manera se abrieron paso una serie de autores conocidos como los contractualistas, estos autores parten en un primer momento de una visión del derecho natural la cual es caracterizada por un poder constituyente que crea la norma originaria^[6] derivando en una visión artificial, de corte individualista donde cada individuo decide abandonar su libertad natural para someterse a una forma organizacional llamada Estado la cual tiene un objetivo en conjunto y se forja con el consentimiento de todos los involucrados,^[7] es así como el derecho pasaba a convertirse en obra de los hombres (humanismo laico) y se eliminaba la posición teológica, proponiendo una nueva herramienta de unificación occidental.

De los autores contractualistas resalta uno, debido a la importancia y el impacto teórico que tuvo a la posterioridad, este teórico fue John Locke, Locke desarrolla su teoría a partir de la *property* (propiedad), asegurándole al individuo un estado de seguridad y de cual pudiera disponer de sus bienes,^[8] para que la *property* pudiese perdurar, se tendría que tener la certeza ante los otros individuos, es por eso que nace la norma, la cual debe de asegurar y resguardar los bienes individuales, dando como resultado la posibilidad de que cada individuo pudiese delimitar el poder de los otros, para seguir decidiendo sobre sí mismo y sobre sus bienes, la norma entonces recae en las funciones del legislador, el cual debe de estar sometido a límites dispuestos por el derecho natural,^[9] pero estos derechos propiamente no solo recaen en la propiedad sino también en la

^[5] Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil, ley, derechos, justicia*, 11a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2016, p. 80.

^[6] Luis Prieto Sanchís, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, 3a. ed., Madrid, Trotta, 2014, pp. 32 y 33.

^[7] *Ibid.*, p. 36.

^[8] Fioravanti, *op. cit.*, p. 91.

^[9] *Ibid.*, p. 92.

igualdad y en la libertad que son los que permiten culminar el contrato social, siendo a su vez el fundamento de todo poder público en cuanto a poder delegado en función de proteger tales derechos.^[10]

La conversión del derecho natural a una teoría de derechos naturales, dio paso a las primeras declaraciones de derechos del hombre con lo cual dio comienzo a los Estados liberales es aquí donde comienza la bifurcación de las tradiciones constitucionales, por una parte, la tradición norteamericana y por la otra la tradición europea, las cuales son muy distintas la una de la otra.

La tradición americana inició con la declaración de independencia de Estados Unidos y la declaración de derechos de Virginia, hacia 1776 se hacía presente una gran necesidad de fundar un nuevo Estado que estuviera determinado por los derechos naturales de corte individualista y que además tuviera una representación propia recayendo en el mismo pueblo,^[11] cabe mencionar que el reclamo de la independencia estadounidense no fue el hecho de derribar el poderío del rey inglés de hecho los estadounidenses se sentían identificados con los ingleses, al punto de determinarse a sí mismos como *englishmen*,^[12] la problemática real se desarrolló en torno a la falta de representación que tenían las trece colonias respecto al parlamento inglés, el hecho que detonó la autodeterminación política fue el aumento arbitrario de los impuestos, los estadounidenses se preguntaban, qué legitimidad tenía la corona inglesa para imponer impuestos sin antes consultar a los ciudadanos que conformaban las trece colonias, pues la respuesta era ninguna, aquí es cuando la teoría de Locke adquiere sentido dentro de los hechos porque los estadounidenses exigían el respeto al derecho de propiedad y libertad que les garantizaba su forma de vida,^[13] por lo tanto se puede decir que el movimiento independentista estadounidense buscaba oponerse a un legislador ilegítimo en cuanto a sus funciones, esta-

[10] Prieto Sanchís, *op. cit.*, p. 41.

[11] Maurizio Fioravanti, *Los derechos fundamentales apuntes de historia de las constituciones*, 7a. ed., trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2016, p. 72.

[12] *Loc. cit.*

[13] *Ibid.*, pp. 74 y 75.

bleciendo así la desconfianza del pueblo estadounidense hacia el legislador omnipotente y por supuesto a la representación de la voluntad general encarnada por este poder,^[14] dando como resultado la conformación de un poder judicial dotado fuertemente de herramientas que pudiesen limitar la arbitrariedad de los legisladores.

En consecuencia se cambiaron las relaciones clásicas entre individuo subordinado y Estado, teniendo en consideración que la existencia del cuerpo estatal solo tenía la tarea de proteger estos derechos primigenios de los individuos, con base en una delegación del poder de los gobernados hacia sus representantes y gobernantes, de modo que se debía de nombrar un guardián de los derechos, este guardián debía de tener la legitimación necesaria para poder establecer ciertos límites con base en la declaración de los derechos de Virginia,^[15] estableciendo así un sistema de contrapesos del poder que fue llamado *Check and balances*, este sistema de contrapeso del poder tendría su primera aparición en la *Judicial review* que tendría por consigna la invalidez de cualquier acto que fuera en contrario a la Constitución, esto fue así porque se le había delegado a las autoridades la función de garante de los derechos y haberlo negado hubiera equivaldría a afirmar que la autoridad es superior a los ciudadanos.^[16]

La Litis que generó la *judicial review* parte de 1803, en el famoso caso *Marbury vs Madison*^[17] donde el poder judicial se cuestionó si la ley contraria a la Constitución podía ser parte del ordenamiento jurídico del país, la respuesta fue una negativa por muchos motivos, el primero de ellos fue la suprema potestad del pueblo para disponer su propio gobierno, por lo tanto se debían establecer límites al poder estatal ,primeramente dividiendo las funciones gubernamentales en departamentos y la segunda limitando las funciones de los poderes conforme a una Constitución escrita, lo anterior es referido a las fa-

[14] *Ibid.*, p. 82.

[15] Zagrebelsky, *op. cit.*, pp. 54-56.

[16] Prieto Sanchís, *op. cit.*, p. 50.

[17] *Marbury vs Madison*. En <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf>

cultades limitadas del propio poder legislativo que es controlado por la Constitución, como dispone el juez Marshall “o la Constitución controla los actos legislativos o bien el legislador puede modificar la Constitución vía una ley ordinaria”,^[18] si un acto del legislador es contrario a la Constitución por lo tanto es inválido, los encargados de declarar la invalidez son los jueces que tiene que resolver la antinomia entre la Constitución y la ley determinando cuál de estas ha de gobernar,^[19] pero para realizar este ejercicio interpretativo se debe de partir que la Constitución es superior a las leyes ordinarias, porque la Constitución tiene un contenido material el cual debe de prevalecer como eje rector, estableciendo ciertos parámetros vinculantes para los jueces que han jurado guardar y resguardar el texto constitucional de carácter escrito.^[20]

En cambio, el modelo europeo parte de la Revolución francesa, la cual posee características únicas, la primera de ellas fue la necesidad de destruir el antiguo régimen marcado por la monarquía con lo cual se disolvían las antiguas ligaduras de los individuos al poder la corona,^[21] esto se convirtió en una lucha contra los privilegios de unos cuantos, por lo que los franceses buscaron reducir el poder aristocrático como lo era los jueces y los departamentos del rey, con lo cual se imponía un límite a la autonomía de estos vía la legislación^[22] pero esta legislación solo debía de provenir de un órgano único que se apartaba de otros modelos parlamentarios como lo puede ser el sistema inglés compuesto por una cámara alta y una cámara baja, es así como se concibió una cámara única, representante de la nación implicando la existencia de una relación recíproca pueblo-nación^[23] lo que acabaría con un cuerpo político

^[18] *Loc. cit.*

^[19] *Ibid.*, p. 171.

^[20] *Ibid.*, p. 172.

^[21] Fioravanti, *Los derechos fundamentales...*, p. 52.

^[22] *Ibid.*, p. 54.

^[23] *Loc. cit.*

homogéneo que expresaba sus necesidades en nombre la voluntad general.^[24]

Para 1789 aparecería la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano que establecieron derechos preexistentes derivados del humanismo laico siendo un mero reconocimiento de estos sin que por ello tuvieran valor por sí mismos,^[25] resultando en una única vía para ser objetivados, esta vía sería la ley, como menciona Zagrebelsky” la declaración solo sería efectiva, no mediante el reconocimiento vía protección judicial sino en las leyes objetivas imperativas”.^[26]

En un primer momento el legislador se vio obligado a utilizar la ley en contra de la opresión estableciendo los derechos, pero con el paso del tiempo acabaría siendo degradado por los mismos legisladores a una visión legacentrista, esta visión haría que no existiesen parámetros que controlaran la norma, en cambio la norma sería el control de los propios derechos,^[27] de ahí que se tomara al código civil para otorgar derechos y no a la Constitución como garante, esto dio como resultado jueces serviles a la ley que solo podían interpretar la voluntad del legislador sin siquiera ser autónomos en cuanto a su decisión, lo anterior hacía imposible un control de constitucionalidad por parte del juzgador, dejando esos controles de la norma al pueblo, como describe Luis Prieto Sanchís

este mecanismo debía ser instado por un ciudadano, tras un complejo sistema de votaciones y ratificaciones, que desembocaba en un requerimiento del cuerpo legislativo a fin de que se modificara la ley cuestionada, si el legislador rechazaba la petición y las asambleas primarias insistían en su objeción se disolvía el parlamento procediendo a nuevas elecciones; si se aceptaba la petición se sometía a un *referendum* el cual debía ser aprobado por la mayoría de las asambleas

^[24] *Ibid.*, p. 55.

^[25] Gustavo Zagrebelsky, *La ley y su justicia, tres capítulos de justicia constitucional*, Manuel Martínez Neira y Adela Mora Cañada [eds. y trans.], Madrid, Trotta, 2014, p. 97.

^[26] *Loc. cit.*

^[27] Zagrebelsky, *El derecho dúctil...*, p. 53.

primarias, y esta decisión tendría que ser revisada conforme la Constitución de carácter incidental, la problemática se estimaba que la Constitución en Francia era revisada cada veinte años.^[28]

Otra de las problemáticas del modelo fue haber olvidado al poder soberano del pueblo- nación que podía disponer su forma de gobierno, debido al temor fundado de un levantamiento jacobino que se decantaba en un radicalismo, por eso se estableció un poder constituyente en un primer momento dio cabida al poder constituido,^[29] todo lo anterior detonó en un regreso al estatalismo del cual se había prescindido por ser la característica principal del antiguo régimen, este estatalismo dio forma a la mayoría de los Estados europeos posrevolucionarios^[30] dirigidos por partidos políticos que veían por sus propios intereses particulares y de partido.^[31] Al parecer solo se había derrocado al tirano representado por el monarca para instaurar uno nuevo representado por el legislador que usaba la voluntad general para legitimarse.

Estos modelos de Estado nación compartían la misma debilidad, la ley determinaba a los derechos de los individuos, pero la diferencia la diferencia consistía en que el modelo alemán se guió por la vena autoritaria más extrema por lo tanto los grupos de poder imponían sus objetivos a la fuerza, esto se agudizó cuando comenzaron a crearse los sindicatos y partidos obreros, lo que provocó que la burguesía tuviera la necesidad de imponer el orden por la fuerza.^[32]

Con posterioridad y a partir de las derrotas que sufrieron los Estados nacionales en Europa, comenzó a surgir la semilla del totalitarismo, que se legitimaría en un positivismo radical. En un primer momento los movimientos totalitarios estaban justificados en los antiformalismos de la ley y el desprecio por todo acto parlamentario a

[28] Prieto Sanchís, *op. cit.*, p. 59.

[29] Fioravanti, *Los derechos fundamentales...*, p. 65.

[30] *Loc. cit.*

[31] *Ibid.*, p. 65.

[32] *Ibid.*, p. 96.

consecuencia de la falta de identificación con sus representantes, lo que orillaba a la población a adoptar cierta ideología que proponía el Partido Nacional Socialista, al que en ese momento se le veía como única opción democrática. Este partido partía de la idea de que existían derechos preexistentes dentro del cuerpo social y para su defensa era necesario adoptar una ideología anti-individualista, nacionalista, histórica y por supuesto autoritaria,^[33] paradójicamente una vez que cayó el parlamento alemán se abandonó esta idea de derechos preexistentes y se reemplazó por el positivismo jurídico más radical, formal y excluyente, el cual solo respondía a los intereses del Führer. ^[34] Norberto Bobbio vió en este positivismo jurídico ciertas características que lo hacen ser sustentante de las formas totalitarias,^[35] estas características son cuatro:

A) *La concepción formal de la justicia*

Esta concepción a menudo es llamada legalismo, por el hecho de conceptualizar una teoría de la justicia y homologarla con el principio de legalidad; esta idea parte del Estado de naturaleza hobbesiano, donde cada hombre ha abandonado su libertad para someterse al contrato social, este contrato entonces determinaría lo legal y lo ilegal de tal manera que romper este contrato por medio de una acción ilícita, se rompería con la voluntad de los demás obligados al pacto;^[36] el segundo criterio para sostener la posición legalista es aquella falta de regla para reconocer entre lo justo y lo injusto con lo cual no hay otra alternativa más que guiarse por la regla impuesta por quien puede hacerla valer, para Zagrebelsky^[37] la justicia legalista representa un reduccionismo hacia lo absurdo y pone en tela

^[33] *Ibid.*, p. 18.

^[34] *Ibid.*, p. 19.

^[35] Norberto Bobbio, *Iusnaturalismo y iuspositivismo*, Elías Díaz, Ernesto Garzón Valdés, Andrea Greppi y Alfonso Ruiz Miguel [eds. y trads.], Madrid, Trotta, 2015, pp. 83-101.

^[36] *Ibid.*, pp. 85 y 86.

^[37] Zagrebelsky, *La ley y su justicia...*, p. 24.

de juicio a los ideólogos del positivismo cuando mencionan que “lo inconcebible de la ley es que se presente como puro y simple acto de voluntad prevaricadora”,^[38] por lo cual el aparente seguimiento del legalismo puro solo terminaría en una falacia de autoridad, en cambio Bobbio menciona que esta concepción de justicia sólo podría llevar al derecho a una validez meramente formal olvidando la validez material, esto significa que la ley será válida en cuanto haya sido hecha conforme un proceso legislativo sin importar que esta ley fuera en contra de los principios derivados en un texto constitucional como pueden ser los derechos humanos,^[39] por lo tanto, cualquier cosa que tenga forma de ley puede ser derecho sin importar lo que se disponga en el texto.

B) *El derecho como forma y teoría del derecho*

La teoría del derecho complementa a la teoría de la justicia legalista, ya no desde un deber ser sino más bien desde el ser, es por eso que se debe fijar en el derecho como forma, atribuyéndole a esta teoría una sistematicidad meramente formalista,^[40] Bobbio parte de Kant que si bien no es comparable con la teoría positivista contemporánea es el pilar de la teoría kelseniana que dio forma a los regímenes totalitarios, primeramente se vislumbra que el derecho no consiste en establecer qué es lo que los individuos deben de hacer en sus relaciones recíprocas sino como deben de hacerlo^[41] por lo tanto el labor del derecho es sacar relaciones intersubjetivas mediante una norma que se impone en forma de coacción y que además define un elemento constitutivo del derecho sin el cual no podría existir. Lo anteriormente dicho es tomado por Kelsen quien menciona que solo puede haber reglamentación por medio de la sanción (no ne-

^[38] *Loc. cit.*

^[39] Bobbio, *op. cit.*, p. 87.

^[40] *Ibid.*, pp. 88 y 89.

^[41] *Ibid.*, pp. 89 y 90.

cesariamente física) respondiendo a la necesidad de cumplimiento voluntario de la norma utilizando la técnica premio/castigo,^[42] lo anterior legitimaba el uso de la coerción y la fuerza del Estado para hacer valer el derecho, como se vio en las leyes contra minoritarias del Tercer Reich.

C) *La ciencia del derecho como ciencia formal*

El formalismo jurídico de la época fue tal que alcanzó a la cientificidad, determinando que la ciencia del derecho solo buscaba describir calificaciones normativas a los hechos dejando acéfala la explicación de tales calificaciones normativas, dando como resultado un conjunto de definiciones de instituciones, actos, sujetos, relaciones entre sujetos, asignándoles un lugar categórico en el sistema construido.^[43]

Estas construcciones del sistema jurídico llevaban a una metodología específica llamada dogmática, la dogmática busca la construcción de un sistema tomando a la normatividad como base y exaltando la voluntad del legislador, esta visión tiene sus fundamentos en la religión, específicamente en ver al dogma como una verdad irrefutable que no se puede discutir ni se debe debatir, así mismo la norma era irrevocable y solo tenía una función aplicativa,^[44] Manuel Atienza menciona ciertas características sobre la metodología dogmática que no pueden desconocerse,

las elaboraciones dogmáticas suelen tener un marco nacional y que no existe nada parecido a lo que son las “revistas científicas” en el

^[42] Kelsen Hans, *Teoría del Estado*, Luis Legaz Lacambra [ed. y trad.], Barcelona/Madrid/Buenos Aires, Labor, 1934, p. 22.

^[43] Bobbio, *op. cit.*, pp. 92 y 93.

^[44] Atienza Manuel, “La dogmática jurídica como tecno-praxis”, en Miguel Carbonell Sánchez, Héctor Fix-Fierro y Diego Valadés (comps.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013, pp. 169-170.

campo de la biología, la física, etcétera, por lo que pretender determinar la calidad de un trabajo siguiendo los criterios que suelen aplicarse (con sentido) en estos últimos campos (dicho de manera clara y breve: sin tomarse la molestia de leerlo) a lo que lleva (a lo que ha llevado), en realidad, es a fomentar la arbitrariedad hasta límites verdaderamente grotescos.^[45]

D) *La interpretación formal del derecho*

En este último apartado el positivismo formal también exhibía sus teorías para declarar leyes vigentes conforme a distintos métodos interpretativos los cuales son: la interpretación literal de la norma, la interpretación histórica, la interpretación sistemática, la interpretación teleológica, Robert Alexy menciona que estas reglas interpretativas han dejado de ser suficientes para una decisión judicial, por el hecho de que estos métodos fueron creados exclusivamente para un sistema en meras reglas que carecen de algún valor axiológico;^[46] al igual que Alexy, Bobbio ya ve como insostenible estas maneras de interpretación, por poner al juez en un mecanicismo ciego a su verdadera función, entonces divide entre una jurisprudencia formal y otra de intereses,^[47] la jurisprudencia formal es producto de una interpretación lógico-inductiva la cual usa premisas lógicas para llegar a un resultado, esto es conocido como silogismo jurídico, por el contrario la jurisprudencia de intereses es producto a la apelación de la conciencia social,^[48] estas dos maneras tan distintas unas de otras en las que un juez puede resolver reflejan la contraposición entre el formalismo y el antiformalismo que hasta el día de hoy se mantiene presente.

^[45] *Ibid*, pp. 191-192.

^[46] Alexy Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 2a. ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, pp. 25 y 26.

^[47] Norberto Bobbio, *Insustancialismo y iuspositivismo*, p. 96.

^[48] *Ibid*, p. 97.

Estas características conforman el constitucionalismo débil que en la primera mitad del siglo XX permitió muchas violaciones de los derechos humanos, pareciera que lo relevante para este sistema fuera la preservación del poder estatal por sobre cualquier cosa, inclusive por sobre los propios seres humanos, Auschwitz es el ejemplo máximo de un genocidio permitido y cobijado por la norma dentro de esta concepción débil del constitucionalismo que divisaba a la Constitución como una carta de buenos deseos que no podía establecer un control sustancial del acto legislativo, pudiéndolo dotar de cualquier contenido, no es de sorprenderse que esta visión acrítica de la norma fuese representada ya desde la antigüedad hasta nuestros días y que fueran tomados como principios generales de derecho en frases como *Dura lex sed lex*, etcétera.

EL CONSTITUCIONALISMO FUERTE

El constitucionalismo fuerte nace de la necesidad de superar el sistema anterior a la Segunda Guerra Mundial, el objetivo era entonces fundar una Constitución que fuera constitucional y limitara al poder por medio de los derechos fundamentales,^[49] cabe mencionar que los términos Constitución y constitucionalismo son muy distintos, pueden existir constituciones no constitucionalizadas que partan de ideologías políticas tales como el marxismo o el fascismo^[50] y que simplemente determinen las funciones del poder público; en cambio una Constitución constitucionalizada es la unión entre el concepto formalista y el concepto material que dejan plasmado en la práctica política del Estado constitucional, así mismo sucede con el cambio teórico de un positivismo formal a una teoría que ha estado tomando fuerza los últimos años, esta teoría es llamada neo-constitucionalismo.

[49] Manuel Aragón, “La Constitución como paradigma”, en Miguel Carbonell [comp.], *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, México, Porrúa, 2016, p. 111.

[50] *Ibid.*, p. 113.

Para Paolo Comanducci esta construcción teórica parte de un modelo axiológico de Constitución como norma que se distingue por tener ciertas características^[51] tales como:

A) *La Constitución es el vértice de las jerarquías de las fuentes*

La primera característica se ha determinado de esta manera para alejarse de la teoría kelseniana que veía a la Constitución solo como una norma reguladora en la manera de creación de otras normas cuyo objetivo era poder identificar su validez formal, como mencionaba Ronald Dworkin “Estas normas especiales pueden ser identificadas y distinguidas mediante criterios específicos, por pruebas que no se relacionan en su contenido, sino con su *Pedigree* u origen”,^[52] lo anterior hacía que cualquier norma fuera derecho con el único requisito de que fuera realizado conforme al proceso legislativo, por el contrario la idea del constitucionalismo fuerte rechaza esta postura, disponiendo que en la Constitución se encuentran materiales sustantivos que son vinculantes,^[53] siguiendo esta idea está Susana Pozzolo: “Las constituciones contemporáneas han demostrado una fuerza expansiva notable y general que, unida a una concepción preceptivo-sustantiva, ha impuesto una tendencia en la concreción de al menos principios expresos”,^[54] estos valores representan obligaciones para el aparato estatal y para los particulares en un doble sentido, limitan actos que puedan conllevar una violación de tales principios o por el contrario obligan a hacer algo como es el caso de los derechos de prestación positiva.

^[51] Paolo Comanducci, “Modelos e interpretación de la Constitución”, en Miguel Carbonell [comp.], *Teoría de la Constitución...*, cit., pp. 136 y 137.

^[52] Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*, Marta Guastavino [ed. y trad.], México, Pláneta de Agostini, 1993, p. 65.

^[53] Prieto Sanchís, *op. cit.*, p. 112.

^[54] Susana Pozzolo, *La concepción neoconstitucionalista del derecho*, en Leonardo García Jaramillo y Miguel Carbonell [comps.], *El canon neoconstitucional*, Madrid, Trotta, 2010, p. 170.

Lo anterior es la base para una limitación al legislador, cercenando el arbitrio para crear la ley desde la determinación judicial lo cual hace valer estos principios de manera directa funcionando como una norma ordenadora que cualquier juez puede aplicar y difuminando el monopolio de los tribunales constitucionales varias veces defendidos como los únicos y auténticos guardianes de la Constitución, por lo tanto el control de la constitucionalidad deja de ser solo concentrado en un órgano para pasar a un control difuso que permita inaplicar normas contrarias a la Constitución.

B) La Constitución es el documento el cual contiene principios y reglas

Dentro de la segunda característica podemos observar que existe una conformación de una teoría única que vislumbra la estructura de los principios y las reglas, quien teoriza la necesidad de entenderlo es Ronald Dworkin, este autor propone una visión alternativa al clásico positivismo jurídico, en vez de voltear al derecho como forma, el autor comienza a mirar los casos particulares y vislumbra un contenido interesante en el sistema jurídico,^[55] uno de los casos que hace referencia Dworkin es el caso *Riggs vs Palmer*, el caso versaba sobre si un heredero podía tener parte de la herencia si este hubiera asesinado al testamentario que además resultaba ser su abuelo, si la norma civil se hubiera interpretado literalmente entonces Riggs tendría derecho a la herencia, el tribunal resolvió que toda actividad regulada debía ceñirse a máximas fundamentales y generales,^[56] en la sentencia se dispuso lo siguiente: a nadie se le permitirá aprovecharse de su propio fraude o sacar provecho de su propio fraude o sacar partido de su propia injusticia o fundar demanda alguna sobre

^[55] Christopher Berry Gray, *The Philosophy of Law: an Encyclopedia*, Nueva York/ Londres, Garland Publishing Inc., 1999, pp. 233 y 234.

^[56] Dworkin, *op. cit.*, p. 73.

su propia iniquidad o adquirir propiedad sobre su propio crimen, entonces estaríamos ante la presencia.^[57]

Por lo tanto, Dworkin trajo al debate la posibilidad de utilizar un principio moral para poder ser utilizado en un caso concreto, es interesante como otros autores toman de base a los principios y le dan un desarrollo propio, tal es el caso de Robert Alexy que desde una visión analítica busca explicar los principios y las reglas dentro de la norma fundamental mencionando que es la base de una fundamentación Ius fundamental,^[58] el autor parte de la concepción de norma, la cual no se contrapone ni a la regla ni al principio por el contrario cualquiera de las dos categorías puede encontrarse en la norma, esto conllevaría a pensar que existen dos tipos de norma, la norma que representa al principio encuentra su lecho en la generalidad, por el contrario la regla es particularizada,^[59] para Alexy el principio se caracteriza por ser “una norma deóntica que ordena que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas (determinadas por su oposición a otros principios o reglas) y reales existentes, por lo tanto es un mandato de optimización de permisión y prohibición”,^[60] en tanto las reglas son normas que pueden ser cumplidas o no y que no existe otra posibilidad que hacer exactamente lo que de la regla emana.^[61]

Alexy también le da otra perspectiva al tema, mirar a las reglas y los principios como razones, viendo al principio como *razones de prima facie* y a las reglas como *razones definitivas*,^[62] esto es así porque los principios son la razón de las normas universales o también pueden ser la razón de una norma individualizada (juicio del deber ser concreto),^[63] al igual que el principio la regla puede ser razón para

^[57] Riggs vs Palmer, 22 N.E. 190, p. 511. En http://www.courts.state.ny.us/reporter/archives/riggs_palmer.htm.

^[58] Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Ernesto Garzón Valdés [ed. y trad.], Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993, p. 81.

^[59] *Ibid.*, p. 83.

^[60] *Ibid.*, p. 86.

^[61] *Ibid.*, p. 87.

^[62] *Ibid.*, p. 101.

^[63] *Ibid.*, p. 102.

un juicio del deber ser concretizado, solo que en un nivel distinto, cuando la regla que no admite excepciones se aplica a un caso concreto estamos frente a una *razón definitiva*,^[64] mientras tanto si en el juicio del deber ser se admite que alguien pudiera tener derecho a algo se establece el *derecho definitivo*, en tanto el principio solo puede establecer razones *prima facie* que se traduce en un *derecho prima facie*, dentro del juicio el *derecho prima facie* tiende a transformarse en un *derecho definitivo*, esto solo puede lograrse por medio de una colisión que determinará una relación de preferencia dando como resultado el establecimiento de una nueva regla creada por el juzgador.^[65]

C) Nuevos métodos de interpretación

La tercera característica está vinculada con las líneas anteriores, dentro del horizonte jurídico aparecen nuevas técnicas de interpretación que requieren a la argumentación jurídica para legitimar una decisión en cuanto a su racionalidad,^[66] para el modelo de principios y reglas solo existen dos maneras de ser interpretadas, la primera de ellas es la subsunción en la cual dos reglas son contrarias, lo que da como resultado que solo una de ellas sea aplicable, cabe mencionar que las reglas están condicionadas para ser cumplidas o para no serlo,^[67] mientras tanto el principio solo puede ser interpretado usando el método de la ponderación, esta herramienta hermenéutica ve a los principios desde un punto estricto buscando una optimización relativa a todas las posibilidades jurídicas y que solo puede conocer su valor contraponiendo un principio contra otro, Alexy lo resume de la manera siguiente: “Cuando mayor sea el grado de no satisfac-

[64] *Ibid.*, p. 103.

[65] *Loc. cit.*

[66] Alexy Robert, *Teoría de la argumentación...*, p. 349.

[67] *Ibid.*, p. 350.

ción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser la satisfacción del otro”.^[68]

La ponderación entonces debe de contar con tres pasos, el primero es definir el grado de afectación de algún principio, el siguiente paso es definir la importancia de satisfacción del principio contrario, en el tercer paso se debe de definir cuál de los dos principios debe prevalecer, si el primero debe de ser limitado o por el contrario el segundo no debe de ser satisfecho.^[69]

Estos tres pasos deben estar racionalizados más allá que simples ejemplos, es por eso que Alexy propuso una escala triádica, este modelo definiría los grados de afectaciones o de intervención dentro de los principios en tres rangos; leve representado por (l), medio representado por (m) y grave representado por (g), estos grados juegan un papel fundamental al detallar el grado de intervención siendo a su vez sinónimo del grado de restricción de tal principio,^[70] cabe mencionar que el término grado de restricción sirve para todo tipo de derechos tanto positivos como negativos.

Esta escala triádica puede jugar con dos diferentes posibilidades de realizar la ponderación lo cual fijará la relación entre un principio y el principio contrario, la primera de estas posibilidades es la fórmula aritmética también denominada fórmula diferencial,^[71] esta fórmula funciona con valores de 1(l),2(m),3(g) y busca determinar el peso concreto como la diferencia entre la intensidad de la intervención en el principio contrario o en su caso la intervención hipotética del peso contrario por omisión.^[72]

La segunda fórmula es la geométrica y representa la ponderación más acabada, esta fórmula utiliza una doble fórmula triádica lo que da la posibilidad de tener un resultado más certero, los valores dan varios resultados que varían del 2 potenciado a la 0 hasta 2 potenciado a la octava potencia, entonces tenemos que para repre-

[68] *Ibid.*, p. 351.

[69] *Loc. cit.*

[70] *Ibid.*, pp. 356 y 357.

[71] *Ibid.*, p. 364.

[72] *Ibid.*, p. 364 y 365.

sentar una violación gravemente grave (gg) (según la doble escala triádica podríamos representarlo con el número 2 potenciado a la octava potencia) daría un resultado de 256 que con posterioridad se divide respecto al otro principio que pueda estar siendo agredido, por ejemplo una violación leve levemente (ll) (según la doble escala triádica se representa con el número 2 potenciado a la 0 potencia) lo que da resultado de 1, entonces se hace una división $1/256$: lo que da como resultado 0.003906, como menciona Alexy las injusticias extremas tienden al dar un resultado de cero al infinito.^[73]

D) *La Constitución es un puente entre la moral y el derecho*

La cuarta característica visualiza a la Constitución como un puente entre moral y derecho, debido a que Dworkin busca una lectura ética/moral del texto constitucional, dándole una visión práctica en el momento en que el juez tiene que dar un veredicto respecto a las intenciones de la ley que contengan derechos.^[74]

El juez hipotético que ha de conocer este tipo de casos, fue denominado como “Hércules”, dicho juez ha de interpretar la ley por medio de una teoría política, tal teoría será el fundamento para muchas decisiones que los legisladores nunca tomaron. Su primer fundamento parte de la idea del precedente, el cual resguarda valores morales que fueron utilizados con anterioridad en casos controversiales, es entonces que el juez usará una decisión política previa al caso que está conociendo. Hércules solo debe de tener en cuenta los fundamentos de principios para dar una validez intrínseca a su interpretación,^[75] en pocas palabras, Hércules toma una decisión política propia y se basada en su propio juicio, para determinar a quién le corresponde un derecho, sin dejar de considerar la moral popular, pero marcando una distancia entre su decisión propia y la

^[73] *Ibid.*, p. 368.

^[74] Dworkin, *op. cit.*, p. 181.

^[75] *Ibid.*, pp. 184-188.

de las masas. Para dislumbrar lo anterior se tomará el ejemplo del aborto,^[76] supongamos que el aborto es muy penado por la moralidad popular, pero a su vez dicha postura popular es incongruente con la moralidad constitucional, la moralidad constitucional es aquella que el juez utiliza para legitimar sus decisiones y es derivada del texto constitucional, de esta contraposición de moralidades daría resultado un derecho institucional, el cual Hércules debe defender respecto de cualquier opinión incongruente a partir de la misma Constitución.^[77]

Es así que el juez no tiene una verdadera teoría política propia, debido a que esa moralidad institucional deriva de la propia Constitución, sin embargo, es plenamente libre para saber cuáles son esos principios constitucionales.^[78] Resumiendo lo anterior, la Constitución es un puente entre la moral y el derecho, ya que en un caso concreto siempre se usará un discernimientos de carácter moral con base en el texto constitucional.

Esto nos lleva a reconsiderar la última característica que va correlacionado con el párrafo anterior, algo llamado democracia constitucional que se puede estudiar desde el modelo propuesto por Dworkin. Este modelo busca justificar las atribuciones que tiene un juez constitucional al declarar nula una ley con base en un principio, para esto el autor comienza por concebir los modelos de democracia.^[79]

Tales modelos son de dos tipos, el primero presente en la democracia formal^[80] la cual representa a la voluntad mayoritaria y acepta ciegamente que la postura mayoritaria deberá prevalecer por sobre todas las cosas, lo cual resulta perjudicial a las instituciones que no parten de la voluntad popular para existir. El profesor estadounidense se parta de esta democracia y busca vislumbrar un

^[76] *Ibid.*, p. 203.

^[77] *Loc. cit.*

^[78] *Loc. cit.*

^[79] Ronald Dworkin, “Igualdad, democracia y Constitución”, en Leonardo García Jaramillo y Miguel Carbonell [comps.], *El canon neoconstitucional*, Madrid, Trotta, 2010, p. 118.

^[80] *Loc. cit.*

tipo de democracia distinta a la formal, la cual es determinada por los funcionarios judiciales,^[81] dichos servidores públicos en principio tienen la obligación de resguardar la Constitución y servir como árbitros que aseguran una igualdad política, donde el mediador límite a las mayorías para evitar que desaparezcan los grupos minoritarios.^[82] Cabe mencionar que la democracia constitucional responde también a la búsqueda de la igualdad, remitiéndose a que cada individuo tenga un impacto en cuanto a su decisión en forma de colectivo, por ejemplo: la lucha por la reivindicación de la mujer que históricamente han sido un grupo minoritario que buscan una igualdad hacia el sexo opuesto que representa a las mayorías.^[83]

La democracia de los jueces propuesta por Dworkin también tiene otra función, la cual se expresa en la limitación de la teoría utilitarista, los utilitaristas son aquellos teóricos que toman como base las decisiones mayoritarias para legitimar el actuar de las masas, sostienen que la comunidad estará mejor por acercarse al ideal comunitario.^[84] Este ideal puede tener cualquier objetivo, desde fundar una república por voluntad mayoritaria, hasta afirmar que el racismo es correcto por el hecho de que la mayoría lo avala, por lo tanto la democracia de los jueces sirve como freno para las mayorías que pudiesen adoptar este tipo de postulados negativos y contrarios a la moralidad constitucional.

Por último, es de importancia traer a colación una última característica no visible en la teoría de Comanducci, pero sí de importancia para el constitucionalismo fuerte, esta característica permite la apertura a los tratados internacionales de derechos humanos que no solo es un reconocimiento esencial a ellos sino también la búsqueda de la construcción de un constitucionalismo global,^[85] con la conformación de la Declaración Universal de los Derechos Huma-

^[81] *Loc. cit.*

^[82] *Ibid.*, p. 127.

^[83] *Ibid.*, p. 131.

^[84] Dworkin, *Los derechos en serio...*, p. 391.

^[85] Luigi Ferrajoli, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía”, en Carbonell Miguel [comp.], *Teoría de la Constitución...*, *cit.*, p. 401.

nos que universalizó a los derecho, eliminando la perspectiva en la cual los derechos eran otorgados por el Estado para cambiar a un nuevo paradigma donde los Estados estarán obligados a garantizar los derechos que son de todos, con lo cual se ha avanzado en las últimas décadas.

CONCLUSIONES

Es deber de todo aquel individuo que realmente quiera hacer un cambio significativo en este sistema, el abandonar las viejas propuestas del derecho constitucional débil que han encasillado un peligro en sí mismo, ya que de ser aplicado en la práctica constitucional de hoy en día, se corre el peligro no solo de errar teóricamente, sino de que dicha práctica tenga la posibilidad de legitimar el autoritarismo, que sin duda alguna, ha sido el monstruo más peligroso en todo el mundo, pero especialmente la región de Latinoamérica, la cual ha sufrido a partir de las dictaduras militares nacidas en el seno de la segunda mitad del siglo XX y parte del XXI. Dicha región ha experimentado grandes avances, pero también grandes regresiones impredecibles para el análisis político, es por ello de importancia de asentar de una vez por todas, la reformulación de estas viejas teorías. Si queremos consolidar las democracias jóvenes de América Latina, debemos formular un Estado distinto al fundado por el imperio de la ley, posibilitando la existencia de un Estado basado únicamente en la Constitución y en su apertura a los tratados internacionales, eso significa tomarnos los derechos reconocidos en estos documentos en serio, buscando la manera de dotarlos de efectividad, protegiéndolos de cualquier injerencia indebida del poder político y que mejor manera de hacerlo que reconociendo al constitucionalismo fuerte, cimentado en principios y reglas, el cual ha abierto un nuevo panorama interpretativo que aún no ha dado lo mejor de sí y que espera a que los jueces ingeniosos del futuro develen por medio de sus interpretaciones su significado. Por último, solo queda invitar a

la comunidad universitaria a seguir reflexionando respecto de estos temas que deben de ser del interés primordial de toda comunidad política.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.
- _____, *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.
- Aragón, Manuel, “La Constitución como paradigma”, en Carbonell Miguel [comp.], *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, México, Porrúa, 2016.
- AtiENZA, Manuel, “La dogmática jurídica como tecno-praxis”, en Miguel Carbonell Sánchez, Héctor Fix-Fierro y Diego Valadés [comps.], *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, México, IJ-UNAM, 2013.
- Berry Gray, Christopher, *The Philosophy of Law: An Encyclopedia*, Nueva York/Londres, Garland Publishing Inc., 1999.
- Bobbio, Norberto, *Iusnaturalismo y iuspositivismo*, Madrid, Trotta, 2015.
- Comanducci, Paolo, “Modelos e interpretación de la Constitución”, en Carbonell Miguel [comp.], *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, México, Porrúa, 2016.
- Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, México, Planeta de Agostini, 1993.
- _____, “Igualdad, democracia y Constitución”, en Leonardo García Jaramillo y Miguel Carbonell [comps.], *El canon neoconstitucional*, Madrid, Trotta, 2010.
- Fioravanti, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Manuel Martínez Neira, [ed. y trad.], Madrid, Trotta, 2001.

- _____, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, 7a. ed., Manuel Martínez Neira [ed. y trad.], Madrid, Trotta, 2016.
- FloresGómez González, Fernando, Gustavo Carvajal Moreno, *No-
ciones de derecho positivo mexicano*, 25a. ed., México, Porrúa, 1986.
- Kelsen Hans, *Teoría del Estado*, Luis Legaz Lacambra [ed. y trad.],
Barcelona/Madrid/Buenos Aires, Labor, 1934.
- Loewenstein Karl, *Teoría de la Constitución*, Alfredo Gallego Anabitar-
te [ed. y trad.], Barcelona, Ariel, 2018.
- Marbury vs Madison*. En [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/
lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf).
- Pozzolo, Susana, “La concepción neoconstitucionalista del de-
recho”, en Leonardo García Jaramillo y Miguel Carbonell
[comps.], *El canon neoconstitucional*, Madrid, Trotta, 2010.
- Prieto Sanchís, Luis, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, 3a.
ed., Madrid, Trotta, 2014.
- Riggs vs Palmer*, 22 N.E. 190, p. 511. En [http://www.courts.state.
ny.us/reporter/archives/riggs_palmer.htm](http://www.courts.state.ny.us/reporter/archives/riggs_palmer.htm).
- Stolleis Michael, *Introducción al derecho público alemán (siglos XVI-XXI)*,
Federico Fernandez-Crehuet [ed. y trad.], Madrid, Marcial
Pons, 2017.
- Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia tres capítulos de justicia constitu-
cional*, Madrid, Trotta, 2014.

Regulación migratoria: una mirada al caso haitiano en Chile

Fátima Esther Martínez Mejía

INTRODUCCIÓN

Desde su formación como Estado independiente en 1804, Haití ha padecido grandes coyunturas sociopolíticas marcadas por ocupaciones extranjeras; la intervención de Estados Unidos (1915-1934); las dictaduras de los Duvalier (1957-1986); la corrupción, la represión y la violencia; la búsqueda de la construcción democrática constitucional; la asistencia internacional con tropas militares internacionales con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) entre 2004 y 2017. Así como su dependencia de la ayuda económica y humanitaria, que se suman a la devastación producto de la naturaleza.^[1]

El 12 de enero de 2010 el país sufrió un catastrófico terremoto de magnitud 7.0 en escala Richter, que dejó un saldo aproximado de más de 200 mil personas fallecidas, 300 mil heridos y por lo menos unos dos millones de desplazados internos, lo que terminó

^[1] Para una aproximación a la realidad política y social haitiana véase el trabajo de Ricardo A. S. Seitenfus, *Reconstruir Haití: entre la esperanza y el tridente imperial*, Santo Domingo, Fundación Juan Bosch/Clacso, 2016.

por demostrar escenarios de extrema vulnerabilidad para las personas. En general, la posición de Haití reflejó “muy bien las diferentes formas en que un desastre como el terremoto se combinó con condiciones de pobreza y problemas serios de gobernabilidad para intensificar la miseria y la inestabilidad política”.^[2]

Si eso fuera poco, en octubre de 2010 se desató una epidemia de cólera y el país sufrió dos huracanes en 2011 y 2012, que oscurecieron aún más la situación no solo por las lamentables pérdidas humanas, sino por los cuantiosos daños a la infraestructura, la falta de empleo y acceso a los servicios básicos, especialmente de salud. En 2013 Haití tuvo una crisis diplomática con República Dominicana, cuando el Tribunal Constitucional (Sentencia 0168-13) no reconoció la nacionalidad dominicana a las personas con ascendencia haitiana, que llegaron al país después de 1929 y no regularizaron su estatus migratorio.^[3] Durante 2014 y 2016 se vivieron tensiones electorales y protestas sociales; además la isla fue azotada por el huracán Matthew. Entre 2017 y 2018 la situación se agudizó debido a problemas políticos que generaron más incertidumbre en la sociedad.

Lo señalado son factores de expulsión decisivos que han llevado a la población haitiana a migrar hacia otros países en la procura de una mejor calidad de vida y una oportunidad de desarrollo personal y familiar.

^[2] Laura Rubio Díaz-Leal, *Desplazamiento ambiental: experiencia global, realidad mexicana*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos/Heinrich Böll Stiftung-México, Centroamérica y el Caribe, 2017, p. 258.

^[3] La Sentencia 0168-13 fue criticada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual estimó que el Tribunal violaba la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tras la presión internacional el gobierno dominicano emitió la Ley Medina Núm. 169-14 que estableció un régimen especial para las personas nacidas en el territorio dominicano inscritas irregularmente en el Registro Civil y sobre naturalización.

La migración haitiana tiene sus orígenes a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuyos referentes principales fueron Cuba, República Dominicana, Estados Unidos, Canadá, Francia y los territorios caribeños franceses,^[4] tras el terremoto de 2010 la población haitiana identificó a Suramérica como nuevo destino. Los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Perú en solidaridad por la catástrofe natural permitieron la regularización de personas haitianas en sus territorios y otorgaron facilidades para la reunificación familiar. Por ejemplo, Brasil otorgó visas humanitarias y permisos de residencia, mientras que en Ecuador el presidente Rafael Correa publicó el Decreto Ejecutivo núm. 248 en el que estableció el proceso de regularización extraordinario a favor del colectivo haitiano, que ingresó al país hasta antes del 31 de enero de 2010.

Sin embargo, con el paso de los años la llegada masiva de la comunidad haitiana generó preocupación por parte de los gobiernos, mismos que en un principio no solicitaban documentación específica, pero actualmente han establecido medidas de control de ingreso más restrictivas a través del requisito de visación consular como en Perú (Decreto Supremo 001-2012-RE), Argentina (Resolución 477/2018) y Chile (Decreto Supremo Núm. 776 de 2018). Por otro lado, la presencia haitiana ha expuesto la urgencia de atención en puntos fronterizos, por ejemplo, en México las ciudades de Tijuana y Mexicali han acogido a la población haitiana que no pudo alcanzar tanto el beneficio del Programa de Estatus de Protección Temporal como el asilo en Estados Unidos. Rosa María Garbey-Burey argumenta que desde el comienzo de la presidencia de Donald Trump este grupo modificó las estrategias de tránsito hacia su lugar de destino y empezó a crear maniobras de asentamiento temporal o permanente en México.^[5]

^[4] Carlos Nieto, *Migración haitiana a Brasil: redes migratorias y espacio social transnacional*, Buenos Aires, Clacso, 2014.

^[5] Rosa María Garbey-Burey, "Estrategias migratorias en el tránsito de emigrantes haitianos hacia Estados Unidos", en *Huellas de la Migración*, vol. 2, núm. 4, 2017, p. 116.

Chile tuvo grandes olas migratorias que concurrieron a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, principalmente de personas de origen europeo —alemanas, británicas, croatas, españolas, italianas, holandesas, francesas y suizas— como parte del proyecto de atracción de migrantes para la modernización económica de regiones como Valdivia y Llanquihue. No obstante, la afluencia de comunidades de países limítrofes como Argentina y las poblaciones andinas —bolivianas y peruanas— fue visible desde el primer censo en 1865, después llegaron árabes y asiáticos.^[6] A partir de la década del noventa, debido a la transición a la democracia, el territorio chileno se posicionó como un destino de gran atracción para los Estados fronterizos, lo que mostró un nuevo proceso: “Migración intrarregional” o “Migración Sur-Sur”.

La atracción hacia Chile se debe a que posee ventajas con respecto a los países vecinos, que se focalizan en la consolidación institucional, la estabilidad política, la gobernabilidad y el aparente progreso económico. Además, ofrece el ingreso regular por medio de formas jurídicas como visas de turista, estudiante u oficial, así como la posibilidad de una regulación migratoria pronta por medio del cambio de categoría de residencia, por ejemplo, a través del contrato laboral. Es así que Chile se ha colocado en el imaginario de las personas migrantes como un país que brinda empleo, permite la superación de la pobreza y la posibilidad de acabar con las situaciones difíciles en las que vivían en el país de origen.

Desde 1990 las tasas migratorias aumentaron, en 1992 la población total residente de Chile era de 13 348 401, de la cual 105.07 era nacida en el extranjero y residente habitual del país, lo que representaba el 0.8% de la población total, para 2002 el número había aumentado a 187 008 lo que expresaba el 1.3%. Los regis-

^[6] Corina Courtis, “Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional en Argentina, Chile y Ecuador”, en Jorge Martínez Pizarro, *Migración internacional en América Latina y el Caribe. Nuevas tendencias, nuevos enfoques*, Santiago, CEPAL, 2011, p. 126.

tros del Censo de 2017 arrojaron las mayores cifras de inmigrantes internacionales con 746 465 personas nacidas en el extranjero residentes habituales del país, que representaban un 4.4% respecto a la población total residente que para ese año era 17 574 003.^[7]

Según los datos entregados por el Censo de 2017 el 66.7% del *stock* de inmigrantes internacionales llegó a Chile en el periodo de 2010-2017. Las comunidades con mayor representación son las latinoamericanas y caribeñas, que se concentran en origen peruano con 187 465 (25.2%), colombiano 105 445 (14.1%), venezolano 83 045 (11.1%), boliviano 73 796 (9.9%) y argentino 66 491 (8.9%). Haití ocupa el sexto lugar en relación con las cinco principales nacionalidades con 62 683 (8.4%). La población inmigrante internacional se agrupa substancialmente en cuatro regiones: Metropolitana (65.3%), Antofagasta (8.4%), Tarapacá (5.9%) y Valparaíso (5.4%).^[8]

NORMATIVA MIGRATORIA Y PROPUESTA DE LEY EN CHILE

La Ley de Extranjería en Chile data de 1975 (Decreto Ley 1.094 y su reglamento Decreto Supremo núm. 597 de 1984) y fue promulgada durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet (1973-1990) con un enfoque de seguridad nacional y nula perspectiva de derechos humanos. La Ley observa a la migración como un problema, cuya solución se da a partir de dotar a la autoridad de facultades excesivas y discrecionales para expulsar a los inmigrantes sin justificación judicial. Este cuerpo normativo rige actualmente el ingreso, la residencia, la permanencia definitiva, la salida y control de las personas migrantes, a pesar de ser anacrónico y no armonizar con los tratados internacionales en la materia.

^[7] Instituto Nacional de Estadísticas, *Características de la inmigración internacional Chile, Censo 2017*, Santiago, 2018, p. 17.

^[8] *Ibid.*, pp. 37-63.

En ausencia de los cambios legislativos desde la administración pública se han implementado normatividades para enfrentar situaciones que pueden llegar a vulnerar derechos humanos de las personas migrantes. Entre ellas, la Ley 19.476 sobre Refugiados de 1996, la ratificación de instrumentos como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, firmado en 2005. La Resolución Exenta núm. 6.677 de 2007, que facilita el acceso a la educación parvulario, independiente de la condición de los niños y niñas o de los padres; Resolución Exenta núm. 10.654 de 2009 para el acceso a la red de protección de la infancia y adolescencia a hijos/as de familias migrantes o refugiadas; Resolución Exenta núm. 80.388 de 2009 relativa a la Protección de víctimas de violencia intrafamiliar a mujeres inmigrantes, solicitantes de refugio y refugiados. En 2011 se tipificaron los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (Ley núm. 20.507), en 2014 se creó la visa temporaria por motivos laborales con el objetivo de facilitar la contratación migratoria y la regularización. Además, la Ley núm. 19.581, que introdujo la categoría de ingreso de habitante de zona fronteriza mediante la Tarjeta Vecinal Fronteriza.

En el primer y segundo gobierno de Michelle Bachelet se implementaron el Instructivo Presidencial núm. 9 (2008) y el núm. 5 (2015) que dictaron los principios de la política migratoria en Chile, cuyos ejes para la gestión gubernamental fueron la no discriminación para personas inmigrantes, su inclusión, integración y protección social, entre otros. Sin embargo, Torres Matus argumenta que la ley vigente se ha materializado en estos instructivos que intentan estar en sintonía con los convenios firmados, pero han sido esfuerzos limitados e insuficientes porque no responden a los nuevos desafíos migratorios.^[9] De ahí la necesidad imperiosa de construir una política migratoria sólida y una legislación que procure instituciones

^[9] Leonora Torres Matus, “El escenario actual chileno y la migración internacional: legislación y postura de los partidos políticos”, en *Migraciones Internacionales*, vol. 9, núm. 1, 2017, p. 269.

fuertes con el fin de implantar estrategias de regulación e integración de las personas migrantes en la sociedad chilena.

En abril de 2018 el presidente Sebastián Piñera tramitó ante el Congreso Nacional la actualización del anteproyecto de Ley de Migraciones y Extranjería de 2013.^[10] Esta propuesta tiene como eje rector la creación de una política migratoria controlada, regulada y planificada a partir del concepto de fronteras abiertas, pero con criterios de selectividad de migrantes. Entre su contenido sobresalen: a) la lucha contra el ingreso irregular y clandestino, así como impedir que las personas con antecedentes penales entren al país; b) la pretensión de cambiar la forma de obtener la residencia temporal, la cual podrá ser solicitada fuera de Chile, prohibiéndose así que se pueda solicitar el cambio de calidad migratoria de turista a residente dentro del país.

MIGRACIÓN HAITIANA EN CHILE

La comunidad haitiana en Chile es de 62 683 habitantes, lo que representa el 8.4% respecto al total de inmigrantes y el 0.4% del total de la población residente habitual del país. La llegada de este colectivo es un fenómeno reciente, según el Censo de 2017, 56 442 personas, que representan el 98.8% de los inmigrantes nacidos en ese país arribaron a Chile entre 2010 y 2017, es más, si se anualiza la información el 14.7% llegó en 2015, mientras que la mayor parte (73.7%) llegó entre 2016 y 2017.^[11]

La población haitiana ingresa a tierras chilenas en mayor proporción por el Aeropuerto Internacional de Santiago “Arturo Merino Benítez”; sin embargo, un porcentaje menor lo hace vía terrestre por el paso fronterizo “Los Libertadores”. Este colectivo se aglutina significativamente en la Región Metropolitana (54 058

^[10] Boletín 8970-0.

^[11] Instituto Nacional de Estadísticas, *op. cit.*, p. 65.

personas) que, junto con las personas nacidas en Venezuela, son los grupos con mayor concentración en dicha localidad. En este sentido, las personas haitianas se agrupan en diez principales comunas: Quilicura, Estación Central, Santiago, San Bernardo, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Recoleta, Independencia, Cerro Navia y Conchalí.^[12]

En el trabajo *Migración haitiana hacia Chile: origen y aterrizaje de nuevos proyectos migratorios* se identifican tres flujos o perfiles de personas haitianas: 1) un flujo “A” de migrantes con mayor capital cultural, económico y social, con redes de apoyo de larga data en el país destino (especialmente de primer mundo: Estados Unidos, Canadá o Francia); 2) un perfil “B” con ciertos recursos disponibles, pero con carencias en relación al perfil “A”, ya que no cumplen con los requisitos selectivos del primer mundo, pero aspiran a la misma calidad de vida y desarrollo humano (identifican como destino a Brasil y Chile); y finalmente, 3) un perfil “C” más precarizado económicamente con una profunda exclusión social que aspira a mejorar condiciones de subsistencia (focalizado en sectores rurales). Con base en lo anterior, Chile pasa a ser un referente migratorio para los flujos “B” y “C”.^[13]

Estos perfiles coinciden con las etapas migratorias para nacionales de Haití en Chile ofrecidas por el *Diagnóstico regional sobre migración haitiana*. Etapa 1. Entre 2010 y 2014 ingresaron personas con mayor capital cultural y económico (por estudios alcanzados, recursos económicos o experiencia), los jóvenes profesionales que llegaron post terremoto se instalaron con relativas facilidades en el país por medio del apoyo de organizaciones locales. Etapa 2. A partir de 2014 ingresó una población más joven con intención de trabajar, pero le costó insertarse dentro de la sociedad chilena. Después de

^[12] *Ibid.*, p. 63.

^[13] Nicolás Rojas Pedemonte, Nassila Amode y Jorge Vásquez, “Migración haitiana hacia Chile: origen y aterrizaje de nuevos proyectos migratorios”, en Nicolás Rojas Pedemonte y José Joechlin [eds.], *Migración haitiana hacia el sur andino*, Perú, Universidad Antonio Ruiz de Montoya/Centro de Ética y Reflexión Social Fernando Vives SJ/Servicio Jesuita a Migrantes de Chile/Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, 2017, p. 113.

2015 se diversificó el perfil de ingreso y aumentó el flujo de personas de distintas edades, cuya motivación fue laboral.^[14]

En julio de 2012 el gobierno publicó el Reporte núm. 5, *Análisis de situación migratoria de extranjeros de nacionalidad haitiana* durante el periodo 2009-2011, en este documento se expuso que se realizaron 3 427 movimientos migratorios por turistas de origen haitiano, de los cuales 2 681 correspondieron a movimientos de entradas y 746 a movimientos de salidas del territorio nacional.^[15] Estas cifras alertaron a las autoridades debido que al comparar los movimientos de entrada con los de salida se evidenció la inferioridad en este último. A partir de ello, la autoridad migratoria impuso como requisito de ingreso a las personas haitianas la Carta invitación y la comprobación de sustento económico con un mínimo de 1 000 dólares. Esta solicitud fue un requisito informal que demostró ser un acto discrecional de la autoridad, cuya intención era la disminución de la migración haitiana. No obstante, dicho acto causó efecto contrario, porque el flujo migratorio aumentó y la solicitud de la Carta invitación abrió paso a la de venta de contratos de trabajo falsos en el mercado negro.

Conforme a los datos del *Informe La migración en Chile: breve reporte y caracterización* las cifras de ingreso y reembarco derivadas del control fronterizo efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) revelan que las tasas de rechazo son dispares según la nacionalidad. Los flujos de población afrodescendiente han sido los de mayores tasas de rechazo al ingresar al país, en primer lugar, las personas haitianas y en segundo el colectivo dominicano. Según los registros de la PDI en 2012 el reembarco de personas haitianas fue el año con mayores índices: uno de cada dos personas fue reembar-

[14] Constanza Argentier y Matteo Mandrile [coords.], *Diagnóstico regional sobre migración haitiana*, Argentina, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur/Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 80.

[15] Policía de Investigaciones, *Reporte núm. 5. Análisis de situación migratoria de extranjeros de nacionalidad haitiana*, Santiago, 2012. En <https://ciparchile.cl/wp-content/uploads/Informe-Migratorio.pdf>.

cada al país de origen debido a que no cantaba con el requisito de Carta invitación.^[16]

Entre las características de la migración haitiana se pueden mencionar que es predominantemente masculina, hay 191.9 hombres por cada 100 mujeres, en su mayoría está en edad económicamente activa en el tramo etario de 15 a 64 años. La escolaridad promedio con 25 años o más es de 9.5 años de estudio es similar entre hombres y mujeres, lo cual indica que es algo más que el primer año de enseñanza media en Chile.^[17] En el estudio *Haitianos en Chile: integración laboral, social y cultural*, del Centro Nacional de Estudios Migratorios se menciona que este colectivo se desempeña en la categoría laboral de trabajo no calificado, servicios, comercio, operario (construcción), y en menor porcentaje en trabajo doméstico, técnico, profesional y personal de oficina.^[18]

Según información del Departamento de Extranjería y Migración en el *Boletín núm. 1*, el proceso de inserción de las personas nacionales de Haití en Chile está limitado por:

- El mercado laboral aparece como el principal —sino único— espacio de incorporación de la comunidad haitiana dentro de la sociedad chilena;
- La inserción laboral de las personas haitianas se caracteriza por una fuerte segmentación, en el sentido de que suelen ocupar puestos poco valorados, mal remunerados, con altos niveles de riesgo y una carga laboral a veces abusiva;
- El gobierno no les reconoce la documentación que avala su educación media;

^[16] Nicolás Rojas Pedemonte y Claudia Silva, *Informe La migración en Chile: breve reporte y caracterización*, Madrid, Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migración y Desarrollo, 2016, p. 15.

^[17] Instituto Nacional de Estadísticas, *op. cit.*, p. 64.

^[18] Centro Nacional de Estudios Migratorios, *Haitianos en Chile: integración laboral, social y cultural*, Chile, Universidad de Talca, 2018.

- La barrera idiomática es una desventaja para la búsqueda de trabajo y la defensa de sus derechos frente a los abusos laborales;
- La situación de hacinamiento, las malas condiciones en la que están obligados a vivir y los abusos por parte de los propietarios;
- La salud de este colectivo se ve con complicaciones derivadas del cambio de clima y la carga laboral.^[19]

La población haitiana padece condiciones de vulnerabilidad que limitan el ejercicio de sus derechos humanos, cuya consecuencia primaria es la exclusión social.^[20] Al respecto Calderón y Saffirio indican que las principales razones de la exclusión es la barrera idiomática a la hora de encontrar trabajo y de exigir sus derechos laborales, así como la distancia cultural entre las personas haitianas y las chilenas.^[21] Por otro lado, Nicolás Rojas Pedemonte, Nassila Amode y Jorge Vázquez señalan que la exclusión sociocultural de este colectivo está marcada por el racismo aplicado de manera sutil, lo que conlleva a que las propias personas haitianas tiendan a naturalizarlo y observarlo como trato diferencial que, según ellos, no afecta el cumplimiento de sus objetivos en el país.^[22]

^[19] Nicolás Rojas Pedemonte *et al.*, “Migración haitiana en Chile”, en *Boletín Informativo*, núm. 1, 2016, p. 10.

^[20] Con el fin de terminar con la exclusión social a través de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que migran a Chile, el Servicio Jesuita a Migrantes ofrece cursos de español a personas haitianas en distintas comunidades de la capital, así como programas especiales para la atención jurídica, laboral, comunitaria y social. Por otro lado, la municipalidad de Quilicura desde 2011 abrió la oficina de inmigrantes que realiza planes de acogida con un enfoque de derechos para esta comunidad.

^[21] Felipe Calderón y Florencia Saffirio, “Colectivo haitiano en Chile: particularidades culturales e intervención social desde la experiencia del Servicio Jesuita a Migrantes”, en Nicolás Rojas Pedemonte y José Koechlin [eds.], *Migración haitiana hacia el sur andino*, Perú, Universidad Antonio Ruiz de Montoya/Centro de Ética y Reflexión Social Fernando Vives SJ/Servicio Jesuita a Migrantes de Chile/Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, 2017, pp. 174-177.

^[22] Nicolás Rojas Pedemonte, Nassila Amode y Jorge Vázquez, “Racismo y matrices de ‘inclusión’ de la migración haitiana en Chile: elementos conceptuales y contextuales para

REGULACIÓN MIGRATORIA: VISA CONSULAR PARA LAS PERSONAS
DE ORIGEN HAITIANO

El 17 de abril de 2018 se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto Supremo núm. 776, que modificó los procedimientos en materia de visas consulares únicamente para nacionales de Haití. El visto debe ser solicitado a través del consulado de Chile en Puerto Príncipe, con el propósito de verificar los antecedentes de las personas que desean ingresar al país. Asimismo, tiene una duración de 30 días y empezó a regir desde el 2 de julio del mismo año.

Artículo único. Dispóngase, como requisito para el ingreso al país con fines de recreo, deportivos, religiosos u otros similares, la obtención de Visto Consular de Turismo Simple con derecho a ingreso y permanencia en Chile en tal calidad, por el periodo legal que corresponda, a todo ciudadano haitiano que desee ingresar al país, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.^[23]

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1094, el titular del Ejecutivo basó la decisión de solicitar el visado por razones de interés nacional, con el objetivo de crear una gestión migratoria integral para dotar al país de una migración ordenada, segura y regular. Del mismo modo, estableció que el Decreto Supremo núm. 776 se justificaba por el aumento sostenido del colectivo haitiano que ingresa al país con fines declarados como turismo, pero permanece en Chile en una situación irregular. Además, al permanecer en el país, más allá del tiempo previsto para las personas turistas, la población haitiana se expone a ser objeto de redes de tráfico de personas y otras consecuencias derivadas de su situación irregular.

la discusión”, en *Polis. Revista Latinoamericana*, vol. 14, núm. 42, 2015, pp. 217-245.

^[23] Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Decreto Supremo núm. 776, *Diario Oficial*, Chile, 2018.

El acto de autoridad que creó el visado consular no corresponde a la reciprocidad internacional con Haití, en cambio se constituyó como un acto unilateral. Por lo que Chile pasa hacer parte de los muchos países que restringen el paso a esta comunidad. La justificación del Ejecutivo es una distinción por razón de nacionalidad, debido a que, si bien la población haitiana ha aumentado, principalmente en 2016 y 2017, no es el colectivo con mayor representación en el país. El Decreto Supremo núm. 776 encierra discriminación, dado que la autoridad no señala el porqué hace un trato diferencial con las personas nacionales de Haití y por qué no les solicita una visa a las mayores comunidades como la peruana o colombiana.

La afirmación que indica que la comunidad haitiana ingresa al país con fines declarados como turismo, pero permanece en Chile en una situación irregular es fácilmente refutable al observar los datos de otorgamiento de visas temporarias o definitivas ofrecidos por el Departamento de Extranjería y Migración. Por ejemplo, la cantidad de visas definitivas otorgadas a este colectivo en 2014 fue de 1 967 y de 5 244 en 2015, lo que significa que es un colectivo que busca la regularización.^[24] Por otro lado, asegurar que las personas haitianas al permanecer en la irregularidad podrían ser víctimas de tráfico de personas es creer que son las únicas que pueden llegar a ser víctimas; sin embargo, cualquier persona migrante puede estar en riesgo.

EL PRECEDENTE: POBLACIÓN DOMINICANA

El precedente más inmediato a la visa consular para personas de Haití es el solicitado al grupo de República Dominicana. El colectivo dominicano residente en Chile llegó en la década de los noventa producto de la inestabilidad económica y social del país de origen. Con base en el *Acuerdo sobre Supresión de Visas de Turismo entre la Repú-*

^[24] Rojas, Silva, Amode, Vásquez y Orrego, *op. cit.*, p. 6.

blica de Chile y la República Dominicana, firmado en 1998, las personas con pasaporte ordinario podían ingresar al territorio del otro Estado como turistas sin propósito de migración. Una vez dentro de Chile las personas dominicanas podían obtener la regularización a través del contrato laboral.

Según las estadísticas del Departamento de Extranjería y Migración entre 2005 y 2014 se otorgaron al grupo dominicano 2 244 solicitudes de permanencia definitiva y 15 525 visados conferidos en visas sujetas a contrato, de residencia temporaria y de estudiante, donde el aumento sostenido se situó en 2010 en adelante.^[25] En 2012 el *Acuerdo sobre Supresión* quedó anulado y el Estado chileno de manera unilateral exigió a este grupo el visado consular para ingresar al país. Una vez que se aplicó la visa los registros mostraron que la entrada regular de las personas dominicanas disminuyó; no obstante, el flujo migratorio permaneció constante con la utilización de pasos no habilitados. Según el estudio *Promesas (in) cumplidas: inserción de la población dominicana en Chile*,^[26] la visa consular ha tenido impactos directos y negativos en los niveles de inclusión social y laboral de las personas dominicanas. Entre ellos: *a)* la imposibilidad de regularización por la entrada clandestina; *b)* la inserción en el trabajo no formal y abusos laborales; *c)* la imposibilidad de recibir apoyos y servicios sociales por no contar con la documentación necesaria; *d)* la posibilidad de ser víctimas de tráfico de personas; y finalmente, *e)* problemas de orden legal, administrativo y penal (la Ley 1094, artículo 69, señala que la entrada por pasos no habilitados constituye un delito).^[27]

^[25] Departamento de Extranjería y Migración, *Migración en Chile 2005-2014*, Chile, 2016. En <http://www.extranjeria.gob.cl>.

^[26] Catherine Galaz, Gabriela Rubilar, Catalina Álvarez y Susana Viñuela, *Promesas (in) cumplidas: inserción de la población dominicana en Chile*, Santiago, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, 2017, p. 59.

^[27] Catherine Galaz, Gabriela Rubilar, Catalina Álvarez y Susana Viñuela, *Promesas (in) cumplidas: inserción de la población dominicana en Chile*, Santiago, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, 2017, p. 59.

CONCLUSIONES

El derecho humano de migrar del colectivo haitiano está siendo limitado por las acciones del Estado chileno, el cual ha establecido medidas de control de ingreso más restrictivas al exigirle la visa consular. Si bien, los Estados tienen facultades para regular la migración en sus territorios tienen la obligación de equilibrar sus leyes en la materia para no degradar la dignidad humana. El requisito de visa consular representa una reacción negativa a la migración afrodescendiente, que puede llegar a vulnerar los derechos humanos. Esta medida de control migratorio lo que refiere es una distinción entre grupos de migrantes por razón de nacionalidad, a pesar de que el colectivo haitiano ocupa el sexto lugar en relación a las principales poblaciones migrantes en el país.

En este sentido, establecer barreras legales como es el visto consular no frena la intención del colectivo haitiano —ni de ningún otro— de ingresar a Chile, por lo contrario, lo coloca en una situación de riesgo de vida porque al no obtener la visa puede ingresar por pasos no habilitados. Las consecuencias de ello pueden ser la posibilidad de caer en redes de traficantes de personas y permanecer en condiciones de clandestinidad que dificultan su regularización posterior. Por último, cabe señalar que el Estado no debe perder el control del registro de entrada de las personas al país, esto limitaría su actuación, primero como regulador de la migración y segundo para cumplir las obligaciones, nacionales e internacionales, que tiene frente a los derechos humanos de las personas migrantes.

BIBLIOGRAFÍA

Argentier, Constanza y Mandrile, Matteo [coords.], *Diagnóstico regional sobre migración haitiana*, Argentina, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur/Organización Internacional para las Migraciones, 2017.

- Calderón, Felipe y Florencia Saffirio, “Colectivo haitiano en Chile: particularidades culturales e intervención social desde la experiencia del Servicio Jesuita a Migrantes”, en Nicolás Rojas Pedemonte y José Koechlin [eds.], *Migración haitiana hacia el sur andino*, Perú, Universidad Antonio Ruiz de Montoya/Centro de Ética y Reflexión Social Fernando Vives SJ/Servicio Jesuita a Migrantes de Chile/Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, 2017.
- Centro Nacional de Estudios Migratorios, *Haitianos en Chile: integración laboral, social y cultural*, Chile, Universidad de Talca, 2018.
- Courtis, Corina, “Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional en Argentina, Chile y Ecuador”, en Jorge Martínez Pizarro, *Migración internacional en América Latina y el Caribe. Nuevas tendencias, nuevos enfoques*, Santiago, CEPAL, 2011, pp. 99-206.
- Departamento de Extranjería y Migración, *Migración en Chile 2005-2014*, Chile, 2016. En <http://www.extranjeria.gob.cl>.
- Galaz, Caterine, Gabriela Rubilar, Catalina Álvarez y Susana Viñuela, *Promesas (in) cumplidas: inserción de la población dominicana en Chile*, Santiago, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, 2017.
- Instituto Nacional de Estadísticas, *Características de la inmigración internacional Chile, Censo 2017*, Santiago, 2018.
- Nieto, Carlos, *Migración haitiana a Brasil: redes migratorias y espacio social transnacional*, Buenos Aires, Clacso, 2014.
- Policía de Investigaciones, *Reporte núm. 5 Análisis de situación migratoria de extranjeros de nacionalidad haitiana*, Santiago, 2012. En <https://cipchile.cl/wp-content/uploads/Informe-Migratorio.pdf>.
- Rojas Pedemonte, Nicolás y Claudia Silva, *Informe la migración en Chile: breve reporte y caracterización*, Madrid, Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migración y Desarrollo, 2016.
- _____, Nassila Amode y Jorge Vásquez, “Migración haitiana hacia Chile: origen y aterrizaje de nuevos proyectos migratorios”, en Nicolás Rojas Pedemonte y José Koechlin [eds.], *Migración haitiana*

- na hacia el sur andino*, Perú, Universidad Antonio Ruiz de Montoya/Centro de Ética y Reflexión Social Fernando Vives SJ/Servicio Jesuita a Migrantes de Chile/Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, 2017, pp. 65-172.
- Rubio Díaz-Leal, Laura, *Desplazamiento ambiental: experiencia global, realidad mexicana*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos/Heinrich Böll Stiftung-México, Centroamérica y el Caribe, 2017.
- Seitenfus, Ricardo, *Reconstruir Haití: entre la esperanza y el tridente imperial*, República Dominicana, Clacso, 2016.

HEMEROGRAFÍA

- Garbey-Burey, Rosa María, “Estrategias migratorias en el tránsito de emigrantes haitianos hacia Estados Unidos”, en *Huellas de la Migración*, vol. 2, núm. 4, 2017, pp. 93-123.
- Ministerio de Interior y Seguridad Pública, *Decreto Supremo* núm. 776, Chile, Diario Oficial, 2018.
- Rojas Pedemonte, Nicolás, Claudia Silva, Nassila Amode, Jorge Vásquez y Cristián Orrego, “Migración haitiana en Chile”, en *Boletín Informativo*, núm. 1, 2016, pp. 1-15.
- _____, Amode, Nassila y Vásquez, Jorge, “Racismo y matrices de ‘inclusión’ de la migración haitiana en Chile: elementos conceptuales y contextuales para la discusión”, en *Polis. Revista Latinoamericana*, vol. 14, núm. 42, 2015, pp. 217-245.
- Torres Matus, Leonora, “El escenario actual chileno y la migración internacional: legislación y postura de los partidos políticos”, en *Migraciones Internacionales*, vol. 9, núm. 1, 2017, pp. 269-277.

Una mirada crítica al Prospera. Programa de Inclusión Social en clave de derechos humanos; de la retórica a la discriminación

María Luisa Mussot López

INTRODUCCIÓN

La modificación al primero constitucional en junio de 2011 inscribió el derecho a la igualdad y no discriminación como derecho transversal, o como el derecho a tener derechos. La realidad de la segunda década del México del siglo XXI evidencia, sin embargo, una crisis de la cuestión social con pérdida de derechos aparejada a la normalización y naturalización de una cultura del privilegio, e incluso, de la apología de la desigualdad social; incentivando nuevas prácticas discriminatorias.

El logro de un México incluyente y democrático reclama resolver esta paradoja. Horizonte por el que el texto analiza la Política Pública de Nueva Generación instrumentada a partir de 2014 por la administración de Peña Nieto (2012-2018), a través del programa PROSPERA. Programa de Inclusión Social. Persigue apreciarse su ape-

go al enfoque de los derechos humanos, en el sentido de contribuir al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos (igualdad sustantiva) y de desarrollar el potencial emancipador de la población como sujetos titulares de derechos con capacidad jurídica y social para exigir su cumplimiento al Estado, convirtiéndose en sujetos de derechos activos, facultados para incidir en su propio desarrollo.

El texto otea las condiciones de crisis social y de derechos del México del Siglo XXI; los presupuestos del Desarrollo Humano y del Enfoque de Derechos Humanos; los de la subjetividad individualista y de privilegio latentes en las políticas sociales de combate a la pobreza en México; y finalmente, al PROSPERA Programa de Inclusión Social. Develando que los *a priori* de mercado subyacentes a la concepción de este último desdibujan el aspecto promocional de fines, valores e intereses sociales de los derechos humanos, entendido en una perspectiva de dignidad humana; legitiman una visión semántica de los derechos enarbolada desde lo carencial; y generan nuevas formas de discriminación soportadas en la individualización de privilegios a través de exaltar el esfuerzo individual (fomento de capacidades o capital humano) en el objetivo de alcanzar las metas de mercado (razón instrumental del máximo beneficio), a través del uso productivo del trabajo de la población en pobreza, sin que importe la realización de los derechos. Novedosa forma de discriminación, o trato diferenciado esta vez “justificado” en pro del crecimiento de mercado.

SIGLO XXI MEXICANO: CRISIS SOCIAL Y CRISIS DE DERECHOS

Los más de 50 millones de mexicanos en pobreza, la aguda concentración del ingreso, la pérdida y conculcación de los derechos sociales del sector formal de la economía, así como la falta de acceso a los mismos por importantes contingentes del sector informal de la economía y por millones de personas histórica y estructuralmente

discriminados por estigma o prejuicios, son un claro ejemplo de la crisis social y de derechos que caracterizan al México del siglo XXI; hechos que no sólo constituyen una afrenta a la concreción de los derechos humanos de los mexicanos sino un amago a la viabilidad democrática del país. Según el informe *Perspectivas Económicas de América Latina 2018*^[1] en México, la población vulnerable creció de 42 a 46% entre 2005 y 2014, respecto del total de habitantes del país, lo que contrasta con el 39% de América Latina (2014). Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social^[2] señaló en 2014, que el 53.2% de la población tenía ingresos inferiores a la línea de bienestar (63.8 millones de mexicanos); cifra que en 2016 disminuyó a un 43.6% (53.4 millones de personas en pobreza), ocurriendo lo mismo con la población en pobreza extrema, que se redujo a 7.6% (9.4 millones).^[3]

Estos datos son resultado del errático modelo de crecimiento neoliberal y de lo poco impactante de las políticas subsidiarias y asistencialistas de combate a la pobreza fundadas en el modelo de libre mercado que han acompañado al país desde finales de los años ochenta. Su gravedad se redimensiona por los efectos devastadores de una perturbadora concentración del ingreso. OXFAM señala que esos 50 millones de pobres viven en el mismo país que el hombre más rico de América Latina, Carlos Slim Helú, y en el que diez millonarios concentran tanta riqueza como el 50% más pobre de

[1] Comisión Económica para América Latina, Banco de Desarrollo de América Latina y OCDE, *Perspectivas Económicas de América Latina 2018. Repensando las instituciones para el desarrollo*, OCDE/NACIONES UNIDAS/CAF, 2016.

[2] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2014. Evolución de las dimensiones de pobreza 1990-2014. En <http://www.coneval.org.mx/Medicion/edp/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-la-pobreza-1990-2014-.aspx>.

[3] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2017. Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas. En http://docreader.readspeaker.com/docreader/index.php?jsmode=1&cid=bzyxi&lang=es_mx&url=http%3A%2F%2Fwww.coneval.org.mx%2FMedicion%2FMP%2FDocuments%2FPobreza_16%2FPobreza_2016_coneval.pdf&autotag=0&referer=http%3A%2F%2Fwww.coneval.org.mx%2Fmedicion%2FPaginas%2FPobrezaInicio.aspx&v=.

la población del país.^[1] A ese respecto la CEPAL señala que en México sigue aún pendiente el objetivo de reducir la desigualdad y la pobreza; “la quinta parte más pobre de la población (20%) apenas recibe el 6% del ingreso nacional que se genera anualmente, y en contraste, la quinta parte de los hogares concentra casi la mitad del ingreso nacional, convirtiendo a México en el país más desigual de América Latina y el Caribe”.^[2]

En adición, los datos del desempleo colocan a México como uno de los países con menores oportunidades laborales en América Latina. Según datos de la OIT^[3] para 2017, la tasa de desempleo en México era del 3.4% (1.8 millones de personas) con perspectivas de incremento a una tasa del 3.6% en 2018 y de 3.7% en 2019, lo que, a su decir, pronostica un aumento de 200 mil personas desempleadas. Situación que provocará un mayor crecimiento del número de pobres en el país.

La falta de crecimiento económico junto a los cambios en el mercado laboral propiciados por la automatización y robotización, más la reforma laboral, que flexibilizó el trabajo,^[4] han sido las principales causas de la eliminación de las fuentes de empleo, del grave retroceso en los derechos de los trabajadores, de la descomposición del ingreso, de la precarización laboral y del deterioro de los mecanismos de inserción social para amplios sectores sociales. Hoy las rentas rinden más que el trabajo, contrariándose los presupuestos

^[1] Gerardo Esquivel Hernández, *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político*, México, OXFAM, 2017.

^[2] Comisión Económica para América Latina, “México termina 2017 con pobreza y desigualdad como principales problemas”, CEPAL, 2018. En <https://mundo.sputniknews.com/economia/201712211074915138-economia-ingreso-riqueza-brasil-venezuela/>.

^[3] Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Tendencias 2018, Resumen Ejecutivo*, Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 2018.

^[4] Entre las consecuencias de la flexibilización laboral destacan la eliminación de la estabilidad en el empleo, del salario remunerador, de las condiciones de trabajo dignas, del acceso a la seguridad social y de la libertad sindical, así como la restricción a la asociación gremial y la legalización del *outsourcing*, entre otras.

del modelo social de derechos sociales o prestacionales.^[1] Aunque inacabado, este esquema reconocido constitucionalmente en México constituyó una vía para abatir las desigualdades de ingreso, de las condiciones de vida y del acceso a los servicios. Permitió acortar las brechas en la estructura social, con el acceso a las transferencias normadas por los derechos sociales y laborales (formas sociales de redistribución); continuar desmantelamiento legaliza tanto la reducción de los costos salariales como el empobrecimiento social.

La atención de la cuestión social mexicana es compleja, también requiere garantizar derechos a por lo menos 30.2 millones de personas que en 2017 conformaban todas las modalidades de empleo informal en el país (57% de la población ocupada)^[2] las que se encuentran desprovistas de acceso a la protección de ingresos por los riesgos que engendran las vicisitudes de la vida. Otro emplazamiento más, radica en resolver la situación de la amplia mayoría de población a la que se le impide ejercer derechos por discriminación sociodemográfica (identitaria): mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, y a una extensa gama de otros grupos afrentados.^[3] La histórica acumulación de quebrantos y las constantes prácticas

^[1] Los derechos sociales, de acuerdo con Víctor Abramovich y Christian Curtis, son un derecho de grupos y no de individuos. El individuo goza de sus beneficios solo en la medida de su pertenencia a un grupo. Está ligado a una sociología, orientada a señalar cuáles son las relaciones sociales pertinentes, qué relaciones ligan a las distintas clases o grupos sociales, cuáles son las necesidades o aspiraciones de esos grupos, etc. Víctor Abramovich y Christian Curtis, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”, en Martín Abregu y Christian Curtis [coords.], *Aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997, pp. 283-350.

^[2] Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

^[3] En el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 se afirma que “La desigualdad social tiene un componente inequitativo esencial de carácter no económico, resultado más bien de procesos sociales de identificación y afirmación identitaria, que ha mantenido excluida a población sometida históricamente a esta desigualdad de trato, como las mujeres, las poblaciones indígenas, las poblaciones afro-descendientes o las personas con discapacidad. Los efectos de esta forma de desigualdad sobre los derechos y calidad de vida de estas personas y poblaciones son precisos”. *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación*, p. 10.

discriminatorias que padecen refrendan la desigualdad social. Según la Encuesta Nacional de Discriminación en México (ENADIS) 2010, siete de cada diez personas manifestaron por su sexo, apariencia física, o escasez de dinero, que no se les han respetado sus derechos, ocho de cada diez, lo refirieron por motivo del color de su piel, educación, o religión, y un 44% considera que a las personas indígenas no se les respetan los derechos.

A los desafíos anteriores se añade, como parte esencial de la conculcación de derechos, el reto de hacer cumplir el principio constitucional de progresividad y no regresividad de los derechos, debiéndose recuperar de las manos del mercado, la salud, las pensiones, la protección social, la educación, el trabajo, la vivienda, entre otros, cuya privatización ha atropellado los derechos colectivos universales —sociales— de los mexicanos restringiéndolos.^[1]

Revertir las condiciones generadoras de dilapidación de derechos, de empobrecimiento y de exclusión social, que conllevaron a una crisis de derechos, representa un reto esencial al cual hacer frente para abonar las posibilidades de un crecimiento económico con garantía de derechos humanos en México; su logro contribuiría a la reducción de las inequidades entre las diversas posiciones sociales^[2] acortando las brechas de desigualdad.

[1] Asa Cristina Laurell, *La reforma contra la salud y la seguridad social*, México, Era/Friedrich Ebert Stiftung, 1997; Enrique de la Garza, “Flexibilidad del trabajo: discurso y construcción social”, en *Revista Región y Sociedad*, vol. XII, núm. 19, Colegio de Sonora, 2000, pp. 31-81; Megnad Desai, *Marx’s Revenge: The Resurgence of Capitalism and the Death of Statist Socialism*, Londres, Verro Books, 2002; Miguel Guerrero Olvera, *Privatización seguridad social y régimen político en México*, México, Fontamara, 2012; Armando Alcántara, “Privatización, cambios y resistencias en educación”, en *Revista de la Educación Superior*, vol. XLI, núm. 164, 2012, pp. 157-163; Martha de Jesús López Aguilar, “Una reforma ‘educativa’ contra los maestros o el derecho a la educación”, en *El Cotidiano*, núm. 179, 2013, pp. 55-76.

[2] François Dubet, *Repensar la justicia social contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

El marco conceptual para el Desarrollo Humano^[1] asociado a los derechos humanos se institucionalizó en México como recomendación de los organismos internacionales, con base en el cual se han diseñado las políticas para paliar los efectos perversos del ajuste estructural y de la crisis financiera de 2008.

La ONU definió al desarrollo humano como el proceso sostenible de formación y desarrollo de capacidades humanas individuales que posibilitan a los individuos desarrollar sus potencialidades y acceder a oportunidades (salud, educación, libertad, seguridad y garantía de derechos humanos); lo que debe realizarse sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras. Sus propósitos son potenciar a la mujer, regenerar el medio ambiente, promover el empleo, ayudar a disminuir la pobreza, incentivar la integración social, lograr una mejor distribución de ingresos, mejorar la vida humana en general, y posibilitar el crecimiento económico.^[2]

Entre sus dimensiones se incluye: el fomento de las capacidades de los individuos para ampliar sus opciones y libertad; el desarrollo de la cooperación a través del fomento de una compleja red social; la equidad, que genera las capacidades básicas y las oportunidades, incluso con una distribución desigual de recursos; la sustentabilidad asocia la justicia social con la equidad intergeneracional y la seguridad, para prevenir los riesgos de la delincuencia, la violencia o el desempleo.^[3]

Afin al desarrollo humano en los años noventa fue planteado el Enfoque de Derechos Humanos (EDH), practicado por las agencias de cooperación para el desarrollo en los países donde prestaban ayuda. El EDH constituye un instrumento metodológico y un criterio ético para el desarrollo. Está basado en las normas internacionales de los derechos humanos y su operación está orientada a otorgarle

[1] PNUD, *Desarrollo humano. Informe 1990*, Bogotá, 3er Mundo Editores, 1990.

[2] *Loc. cit.*

[3] Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Panorama social de América Latina 2001-2002*, Nueva York, Naciones Unidas, 2002, p. 3.

al Estado las responsabilidades de respeto, protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos, al tiempo que reconoce a las personas en los individual y colectivo como titulares de derechos y busca empoderarlos. Su objetivo es garantizar a las personas el disfrute de la capacidad, de las habilidades y del acceso necesario para cambiar sus vidas, mejorar sus comunidades y decidir sus propios destinos.^[1]

Si bien el EDH ha sido interpretado de varias formas, en general se coincide en señalar que está centrado en la reivindicación de los derechos, en la teoría constitucionalista y en el derecho internacional de los derechos humanos como sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo. A partir suyo se busca reconducir la elaboración de políticas hacia la garantía de los derechos, dejando atrás la idea de satisfacer necesidades básicas con acciones asistenciales costo-efectivas.

El EDH reorienta el diseño de las políticas y coloca al ser humano en el centro de la decisión pública. Identifica al individuo como sujeto de derechos (titular de derechos) quien tiene el poder jurídico y social de exigir al Estado su cumplimiento; para el Estado los derechos son obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, que debe cumplir y le han sido impuestas por los tratados de derechos humanos. Y su obligación de tutelar los derechos significa respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos para que los titulares los ejerzan.

La obligación de dar cumplimiento a los derechos faculta al Estado a determinar cuáles son los sectores de población que requieren su intervención y las condiciones para posibilitar que el titular de derechos los ejerza, cuando no pueda hacerlo por sí mismo. El Estado podrá identificar los sectores de población que requieren atención prioritaria o especial al momento de diseñar e implementar las políticas, a la vez que establecer las políticas y acciones de igualdad compleja, las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para tratar a las personas como iguales

[1] MIDEPLAN/CEPAL, 2002, p. 2.

y afirmar sus derechos (principio de igualdad y no discriminación). Supone cumplir con las premisas de: *disponibilidad* de los derechos: física, económica, informativa y sin discriminación; *accesibilidad*, evitando la discriminación; *calidad*, con condiciones óptimas para su goce y disfrute y; *adaptabilidad*; acordándolas a la realidad social y cultural de quien es afectado en el ejercicio del derecho.

Hay cuatro principios que son transversales al EDH: 1) *la progresividad y no regresividad*, presupone la definición de los derechos que el Estado va a garantizar progresivamente, con el objetivo de asignar los recursos suficientes para respetarlos, promoverlos, protegerlos y hacerlos cumplir; también reconoce la obligación de respetar y garantizar los derechos que ya han sido implementados. No pueden restringirse los derechos previamente garantizados. 2) *La igualdad y no discriminación*; reconoce que las personas, por el solo hecho de serlo, tienen los mismos derechos humanos, sin ningún tipo de distinción. Lo que guía la prohibición de actos discriminatorios y obliga a los Estados a tomar medidas no solo para cumplir con la igualdad formal sino para lograr la igualdad sustantiva; es decir, colocar en el mismo punto de partida a quienes por distintas razones (socioeconómicas, étnicas, raciales, de género, identidad sexual, discapacidad) se encuentran en desventaja o exclusión en el ejercicio de sus derechos o en la obtención de bienes y servicios, debiendo identificar a los grupos en dicha situación (sectores vulnerables, género, discapacidad, grupos étnicos, etc.); (visión igualitarista de los derechos). El principio de igualdad debe reflejarse principalmente en la igualdad de género, que supone que las diferentes necesidades y aspiraciones de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Concibe que ambos sexos son iguales y libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones en todas las esferas de la vida social. Se reivindica a los sujetos excluidos con el fin de lograr la igualdad. 3) *La participación ciudadana* asegura que los titulares de derechos ejerzan sus derechos civiles y políticos y que participen en la elaboración e implementación de políticas a partir de identificar las necesidades y prioridades a nivel local o comunitario. 4) *La transparencia y rendición de cuentas*;

supone mecanismos que establezcan con claridad las responsabilidades a que el Estado está obligado, así como los mecanismos de acceso a la información, de realización de reclamos, y con los que se responsabiliza a los entes obligados por omisiones o violaciones y los de corrección.^[1]

En concreto, el EDH en apego a los tratados internacionales de los derechos humanos se centra en orientar, con criterios metodológicos y éticos, las políticas y programas del desarrollo cuyo objetivo principal es la realización de los derechos humanos; en identificar a los ciudadanos como titulares de derechos; en establecer con relativa claridad los contenidos de los derechos; en atribuir al Estado la obligación de tutelarlos, de fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para demandar su vigencia, y de generar las condiciones para la vigencia de los derechos según sus principios transversales. Así como en reivindicar a los sujetos excluidos con el fin de lograr la igualdad como un derecho humano básico.

SUBJETIVIDAD DE PRIVILEGIO

La apología de la desigualdad social y la naturalización de la cultura del privilegio si bien tienen un origen colonial, en México han sido reinventadas y normalizadas por una subjetividad conservadora emanada de la sociedad del libre mercado, permeando todos los ámbitos de la sociedad y del quehacer cotidiano.

Fieles al ideario neoliberal de Friedman y Hayek, soporte de las recomendaciones de los organismos internacionales, los gobiernos neoliberales mexicanos, desde la administración de Salinas de Gortari hasta la administración de Peña Nieto (1988 a 2018) han pensado al crecimiento como el eje del desarrollo y a la inclusión social como derivación suya, pretendiendo que cada individuo, en

^[1] Victor Abramovich y Christian Curtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2003; Simone Cecchini, “Protección social con enfoque de derechos para la América Latina del siglo XXI”, en *Ópera*, núm. 18, 2015, pp. 11-33.

su calidad de *homo economicus*, deba luchar racionalmente y en forma egoísta (selección social) por triunfar en el mercado, debiendo elegir los medios (lícitos o no) por los que puedan obtener las mayores ganancias, sin que nadie ni nada impida ese arbitrio (libertad). El corolario nunca cumplido, es que los buenos resultados macroeconómicos y el aumento en el ingreso nacional generado, provocarían, por inferencia, una derrama al resto de la sociedad permitiendo crecimiento e inclusión social.

Los supuestos liberales están convertidos en la única forma de raciocinio legítimo y se han naturalizado y normalizado erigiéndose en la subjetividad (ideología) que permea las lógicas de producción, distribución y consumo. La subjetividad de privilegios está fundamentada en al menos cuatro principios:

a) la crítica y descrédito del Estado por ineficiente e ineficaz; hoy convertida en sentido común institucional, que pone en tensión la comprensión del Estado como sujeto obligado de la garantía de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación; *b)* el vaciamiento, desmantelamiento y privatización de lo público en razón de la supuesta superioridad moral de lo privado; además del demérito de las instituciones representativas; lo público para los pobres y vulnerables; *c)* la exaltación y enardecimiento continuos del individualismo, como lo cierto y palmario, centrado en el *mérito*, o racionalidad instrumental de máximo beneficio. Las políticas exaltan al esfuerzo individual vía el fomento de las capacidades —capital humano— para alcanzar metas de mercado —uso productivo del trabajo de la población en pobreza— (se aseguran recursos para prestar servicios a los grupos vulnerables posibilitando la generación de riqueza y aportando al crecimiento económico); finalmente, *d)* la apología de la desigualdad, basada en la concepción del mérito como fundamento de un sistema de distribución justo (justicia). El mérito constituye el incentivo a la productividad individual (talento y esfuerzo); por

lo que se reconoce y premia (naturalizándolo) al que más tiene y se desdeña al que carece”.^[1]

Con base en estos principios se justificó y habilitó conceptualmente una sociedad del privilegio. Los comportamientos individuales se conciben legales y legítimos, y se toleran y justifican como justas las inequidades (la pobreza, la desigualdad y la discriminación social). Las inequidades aparecen como necesarias y deben mantenerse en tanto que el funcionamiento social se soporta en una competencia descarnada por obtener el máximo beneficio; la movilidad social se convierte en la aspiración generalizada para ocupar mejores posiciones sociales en razón de los méritos, esfuerzos siempre individuales. No importa ni se consideran las distintas posiciones que los individuos ocupan en la estructura social, hay un punto de partida donde las oportunidades son iguales para todos, por lo que las diferencias se disolverán y resolverán en función del talento y esfuerzo individuales (desempeño o desarrollo de capacidades) para aportar al crecimiento económico. El reconocimiento social por méritos se traduce en la práctica, en una nueva forma legitimada de segmentación social (o segmentación por consumo) que favorece a los sectores que tienen acceso a los recursos y servicios económicos, a la educación y a la salud de calidad, a los servicios financieros y crediticios, entre otros, frente al resto de los sectores que carecen del mismo.

Con base en dicha subjetividad se diseñó la política social neoliberal mexicana: Pronasol (1988-1994); Progresía (1997-2002); Oportunidades (2002-2013), con matices, se caracteriza por combatir la pobreza de manera subsidiaria y clientelar, focalizándose en las mujeres, niñas y niños, con acciones sobre la demanda a través de invertir en la formación de capital humano: transferencias monetarias y en especie condicionadas, y acceso a servicios vitales de

^[1] María Luisa Mussot López, “México, recambio electoral y Agenda 2030”, en *Inven-tio: la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, año 14, núm. 32, 2018, pp. 23-28.

alimentación, salud y educación, para que por sus propios medios los pobres hagan frente a los riesgos sociales.^[1]

LA POLÍTICA SOCIAL DE NUEVA GENERACIÓN EN MÉXICO Y LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó el 10 de junio de 2011, concretando los derechos fundamentales de las y los mexicanos, reconocidos en los tratados internacionales en materia de derechos, como derechos humanos. A partir suyo, se reconoció que los derechos son para todas las personas, siendo estas titulares de los mismos; se mandató al Estado (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) como sujeto obligado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo este prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y se prohibió cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.^[2]

^[1] Denise Dresser, “Pronasol y política: combate a la pobreza como fórmula de gobernabilidad”, en Félix Vélez [comp.], *La pobreza en México. Causas y políticas para combatirla*, México, ITAM/FCE, 1994, pp. 262-299; Israel Banegas González, *La ilusión tecnocrática en la política social: progreso-Oportunidades*, México, El Colegio Mexiquense, 2011. En <http://economista.com.mx/sociedad/2012/08/30/sexenio-programas-impacto-modesto>; Tania Rosas, “Sexenio de programas con impacto modesto”, en *El Economista*, 2012; Araujo, 2013.

^[2] *Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011, México, Gobierno Federal, 2011.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se planteó, en su segunda meta “México incluyente”, que la acción del Estado debía estar enfocada a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social, en el objetivo de que México se integre como una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Si bien la administración de Peña Nieto otorgó normativamente al Estado la obligación de tutelar los derechos, su puesta en práctica no condujo a avances concretos: permanecieron inespecíficas en qué consiste la obligación, su contenido y las acciones estatales para materializarla; tampoco se progresó respecto de cómo priorizar los problemas ni en las alternativas posibles de solución, ni con los presupuestos para enfrentar los retos, ni con los actores, intereses, visiones o expectativas que les debían acompañar.

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ANÁLISIS DESDE EL EDH

La Política Social de Nueva Generación de Peña Nieto, instrumentada a partir de 2014, buscó superar el carácter paliativo y asistencialista de las estrategias de política y programas precedentes. En ella, la pobreza perdura como principal problemática de atención por el Estado, pero se propone intervenirla desde una perspectiva de igualdad en el acceso a los servicios básicos instrumentada desde el enfoque de derechos, en igualdad y sin discriminación, atendiendo a la desigualdad de género, para garantizar el empoderamiento económico de las mujeres.^[1]

Prospera, Programa de Inclusión Social, es el programa que materializa este nuevo enfoque de política. Añade a las acciones

^[1] *Diario Oficial de la Federación*, Reglas de Operación Prospera, Programa de Inclusión Social, Octava sección, México, Gobierno Federal, 30 de diciembre, 2016, p. 49. En adelante nos referiremos a él como Prospera.

de los anteriores programas, dirigidas a ampliar el desarrollo de las capacidades humanas en los rubros de alimentación, salud y educación, un nuevo componente: la inclusión productiva, laboral, financiera, y social de los integrantes de los hogares en condiciones de riesgo socioeconómico. Además, reconoce orientarse desde la igualdad y no discriminación e incorpora la participación social, enfatizando la coordinación interinstitucional y entre órdenes de gobierno, así como la articulación de los esfuerzos institucionales para abatir la pobreza.^[1]

En la intención de observar la coherencia de los postulados del Prospera respecto del enfoque de derechos humanos se realizó el análisis de sus reglas de operación, 2017, con base en cinco tópicos: 1) delimitación de la política pública, y reivindicación de los sujetos excluidos a los que el Prospera está dirigido para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los derechos; 2) delimitación de los derechos que garantiza el programa y de sus contenidos; 3) identificación de las obligaciones del Estado; 4) verificación de los principios transversales de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, participación ciudadana y 5) transparencia y rendición de cuentas. Los hallazgos fueron los siguientes:

DELIMITACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, Y REIVINDICACIÓN DE LOS SUJETOS EXCLUIDOS

De acuerdo al Prospera el problema de política radica en la falta de acceso de los pobres a condiciones que les permitan desarrollar su capacidad para generar ingresos por cuenta propia, por lo que se propone acrecentar su capital humano a través de la creación de oportunidades que les generen capacidades sociales en educación, salud y alimentación, resolviendo sus carencias; además plantea ac-

^[1] *Diario Oficial de la Federación*, Reglas de operación Prospera, Programa de Inclusión Social, Octava sección, México, Gobierno Federal, 30 de diciembre de 2016, p. 48.

ciones en materia de inclusión productiva, financiera y de fomento al empleo formal que les faculten tener una fuente de ingresos permanente, con el fin de que a largo plazo, rompan la reproducción intergeneracional de la pobreza.^[1]

Su estrategia de implementación prioriza a las localidades con mayor índice de rezago social, y está dirigido principalmente a los niños, niñas y jóvenes de las familias en pobreza o pertenecientes a hogares con un ingreso per cápita estimado menor a la línea de bienestar mínimo ajustada. Y también incluye hogares previamente incorporados, cuyo ingreso per cápita estimado se encuentre por debajo de la Línea de Verificaciones Permanentes de Condiciones Socioeconómicas, y que cumplen con las características demográficas.^[2]

Aunque el programa precisa un problema público centrado en la atención de los sectores vulnerables y excluidos y presenta una alternativa de solución, el análisis de su diseño permite afirmar que no está relacionado con generar condiciones que posibiliten a las personas beneficiadas ser titulares de derechos (los hogares o familias en pobreza) y que a través del programa los vayan a ejercer. Por el contrario, prioriza atender la generación de capacidades en alimentación, salud y educación, con servicios, entendidos como beneficios económicos (ayudas condicionadas), que permitirán a las personas carenciadas obtener las condiciones básicas para incrementar su capital humano y poder insertarse al mercado laboral con mayor productividad, asegurando un mayor crecimiento económico del país. El crecimiento se antepone al bienestar de las personas que ejercen derechos y libertades.

Desde el diagnóstico se omite reconocer el contexto de inequidades en el que tienen lugar las desventajas específicas de las identidades individuales y familiares (perfiles) de las personas en pobreza a las que se dirige el programa, por: sexo, edad, origen étnico o cul-

^[1] Reglas de Operación Prospera, Programa de Inclusión Social, en *Diario Oficial de la Federación*, Octava sección, México, Gobierno Federal, 30 de diciembre de 2016, p. 4.

^[2] *Ibid.*, p. 8.

tural, o condición de discapacidad; así como tampoco se contemplan las relaciones de poder y formas simbólicas de entender y vivir el mundo que les son propias y los entornos territoriales en las que se materializan. La información del programa no está desagregada para hacer visibles las especificidades de la población de atención, lo que permitiría identificar las prácticas (que por discriminatorias y excluyentes) le han impedido el acceso al ejercicio de los derechos; y en consecuencia, a partir suyo, diseñar las estrategias y los mecanismos de igualación de oportunidades necesarias (con acciones afirmativas o medidas de protección especial) que permitieran condiciones de igualdad para acceder a los derechos y acortar las brechas de desigualdad. Tampoco se incluye información que permita desencadenar la participación de los diferentes grupos a efecto de propiciar la apropiación de sus derechos y exigirlos. A pesar de autonombrarse como política de nueva generación, su particularidad no radica en estar orientado a la garantía de derechos por el Estado, sino sólo y por haber introducido selectivamente y con base a méritos nuevos componentes: inclusión productiva, financiera y laboral (pensados también como ayudas para resolver privaciones).

DELIMITACIÓN DE LOS DERECHOS QUE GARANTIZA EL PROGRAMA Y DE SUS CONTENIDOS

El Prospera plantea en el discurso el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, salud y educación (capital humano), y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar. Sin embargo, a lo largo del programa se percibe un doble discurso, el normativo, del deber ser dirigido a garantizar los derechos en apego a los compromisos internacionales y al orden constitucional, y el de su operación práctica, concebido desde una lógica carencial asistencialista para

incrementar el capital humano de las personas en pobreza, garantizando su inserción al mercado, y crecimiento económico.

Las intervenciones del programa continúan entendiéndose y llamándose *ayudas*, y su objetivo es satisfacer las carencias básicas de la población en pobreza. El acceso a básicos de educación, alimentación, y salud se sigue pensando desde un argumento moral para compensar insuficiencias. A las personas que tienen acceso al programa, focalizadas según umbrales de pobreza (nivel de privaciones), se las avala técnicamente como “beneficiarias” de ayudas ante sus escaseces, pero no se les reconoce como titulares de derechos, ni con capacidad de desarrollar potencialidades de acción social y política, para exigirlos frente al Estado y definir sus propios destinos. Pensarlas como beneficiarias coloca a las personas pobres, nuevamente como actores pasivos y vulnerables atendidos con ayudas básicas.

La ausencia de análisis contextualizados de las particulares condiciones de inequidades de la población beneficiaria, supone que se otorguen “preferentemente” las ayudas condicionadas en educación, alimentación y salud, a las mujeres y niñas; y las financieras a las mujeres, pero no así las productivas y laborales; no se descubren sus particularidades ni se atienden, evitando las actitudes y prácticas que les han impedido, según cada caso, el acceso al ejercicio de los derechos. Se consideran homogéneas las personas y los perfiles familiares. Tampoco se establece cuáles son los estándares nacionales sobre las capacidades que se buscan ampliar en alimentación, salud y educación. El hecho de contemplar instrumentarse en los territorios en los que exista la disponibilidad física de las instalaciones,^[1] es un criterio de focalización contrario a la búsqueda de garantizar derechos a las poblaciones que históricamente han sido excluidas del acceso a los derechos; se discrimina a los más desventajados y nuevamente se les excluye. Es decir, el programa no considera las condiciones de accesibilidad (no discriminación),

[1] Se seleccionan primero las localidades donde existen condiciones de accesibilidad y de capacidad de atención de los servicios de salud y educación y después a las familias.

tampoco valora la calidad (óptimos para el goce), ni las condiciones de adaptabilidad en función de los valores y creencias culturales de las poblaciones. No avanza entonces en la capacidad de medir los derechos y de evaluar su avance en el cierre de brechas.

Por su parte, los componentes de inclusión, productiva, financiera y laboral tampoco están pensados como derechos, son servicios que se prestan a las personas beneficiarias de los programas, o que lo fueron. Son medidas de formación del capital humano que persiguen fomentar las capacidades individuales de las personas, sus méritos, para ingresar al mercado y escapar de la pobreza.

Por otra parte, la atención asistencial de necesidades y carencias está *condicionada* al cumplimiento de ciertas corresponsabilidades que varían según el componente de educación, salud, y alimentación. Su omisión o incumplimiento enfrenta a las personas beneficiarias al riesgo de perder los apoyos y darles de baja del padrón (de manera mensual, por tiempo indefinido o de forma definitiva). El programa incluye como norma y amenaza, verificar el cumplimiento de las condicionalidades de manera bimestral. Obvia la existencia de obstáculos en el cumplimiento de las corresponsabilidades, por farragosas (pérdida de tiempo, y exceso de burocracia) y supone la sobreposición y empalme de unas condicionalidades con otras. Con esta disposición se violenta tanto la noción de titularidad de los derechos, ya que media en su acceso el cumplimiento de un requisito restrictivo, y el principio del Estado como sujeto obligado de cumplir con respetar, proteger, garantizar y promover los derechos. Además, se quebranta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, según el cual no pueden restringirse los derechos previamente garantizados.

La ausencia de la perspectiva de derechos en la concepción del programa, se evidencia de manera contundente con la alusión explícita hecha a través del listado de supuestos derechos que las personas beneficiarias pueden ejercer, y que son criterios establecidos por la Sedesol en la *Guía de derechos de las personas beneficiarias de programas sociales*. Se interpretan como derechos de las personas beneficiarias, los siguientes: 1) la incorporación al programa, indicando que

son gratuitos los trámites necesarios para hacerlo; 2) el trato digno, respetuoso, oportuno y de calidad, que deben recibir por parte de los servidores públicos de Sedesol, sin importar la condición física, económica o social; 3) el no ser discriminados por motivos de etnia, género, edad, religión, preferencia sexual, estado civil, discapacidad y condiciones de salud; 4) la confidencialidad de los datos personales; 5) el recibir los servicios y apoyos de los programas incluidos en Prospera, con la única condición de cubrir los requisitos previamente establecidos en las Reglas de Operación y 6) el ser escuchado y atendido cuando las personas del servicio público emitan quejas, comentarios o propuestas. Es decir, se percibe como derechos del programa, el hecho de ser parte del mismo cuando se cumplan los umbrales de pobreza, se ubiquen en las zonas con servicios básicos, se aprueben las verificaciones bimestrales y se cumpla con las corresponsabilidades. Se confunde al programa y al cumplimiento de los requisitos restrictivos de éste, como un derecho, y también se vapulean los derechos de las personas beneficiarias identificándolas con las obligaciones del servicio público en la operación del programa. Lo que implica tergiversar la noción de los derechos, y engañar y enredar a las personas beneficiarias (o no) respecto de lo que son los derechos, desacreditando los derechos humanos y su potencial de igualdad y emancipación.

IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

En la norma se señala que el Prospera fomentará que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el cumplimiento de los derechos humanos de los beneficiarios, sin embargo, el programa no reconoce al Estado como sujeto obligado de garantizar los derechos. Con base en lo señalado en el punto anterior, no queda claro que el programa persiga garantizar derechos por lo que la responsabilidad del Estado se centra en instrumentar el programa eficientemente y en apego a las directrices operativas de

sus facultades concernidas (transferencias monetarias condicionadas). Garantizar el derecho a la alimentación, educación y salud, es responsabilidad de otras dependencias sectorizadas con las que el programa se coordina para certificar el cumplimiento de las corresponsabilidades, y sólo entonces otorga las transferencias correspondientes.

PRINCIPIOS TRANSVERSALES

El Prospera señala reiteradamente estar apegado al principio de *igualdad y no discriminación* y establece que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Que todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.^[1]

Sin embargo, como ya se mencionó, el Prospera es omiso en hacer visibles las desventajas que afrontan las identidades individuales y familiares (perfiles) de las personas en pobreza por sexo, etnia, edad, condición de discapacidad, relaciones de poder y formas de ver el mundo, contexto geográfico, entre otras (no visibiliza la diversidad cultural, social e histórica ni las relaciones de género ni etnicidad; ni sus formas de subordinación y exclusión ni la dinámica de sus relaciones) por lo que tampoco establece medidas de igualdad sustantiva que coloque a la diversidad de personas y de perfiles familiares en el mismo punto de partida para ejercer sus derechos y para que puedan participar democráticamente en el desarrollo.

[1] Reglas de Operación prospera..., p. 49.

El Prospera en su narrativa dice incorporar la perspectiva de género, y lo hace en la intención de formarlas como capital humano canalizando recursos para las mujeres y niñas con transferencias monetarias condicionadas, y con capacitaciones financieras y crediticias para que compitan en igualdad de condiciones. Diligencias que en sentido estricto sólo suponen atribuirles valor económico, para insertarlas al mercado; lo que difiere y está lejano todavía de posibilitarles empoderarse (adueñándose y controlando sus propias vidas), y autonomizarse para que sean capaces de transformar el orden genérico que les impide la igualdad de oportunidades, y que las ayude a superar la pobreza. El programa omite que la igualdad sustantiva requiera heterogéneas intervenciones cruzadas por conflictos y luchas de poder, y excluye generar las condiciones que propicie vencerlas.

El Prospera no visibiliza las diferentes cargas sociales asociadas al sexo, ni establece criterios diferenciales en torno suyo; fortalece la importancia de la mujer como madre y reproductora de la fuerza de trabajo dentro del hogar (las capacita en diversas habilidades y oficios relacionadas con su labor doméstica y las sobrecarga con ellas). Otorga a las mujeres corresponsabilidades que trascienden el bienestar familiar sin que signifique su participación emancipadora (asistencia a pláticas, talleres comunitarios de tejido o clases de zumba). Contribuir a su empoderamiento implica intervenir en su ámbito personal, generando la seguridad, autoestima y conocimientos necesarios para afrontar los efectos negativos de la pobreza, hacer efectivos sus derechos y consiguientemente, lograr la igualdad de género.

Participación. El Prospera entiende la participación como las acciones de intermediación que realizan las personas beneficiarias en los Comités de Promoción Comunitaria y Vocales, y en la Contraloría Social, respecto de actividades relativas al funcionamiento y aplicación de eficientes de los recursos del programa. Visión restrictiva de participación que contradice la orientada a una acción de

empoderamiento y emancipación de quienes son titulares de derechos y los ejercen en igualdad de oportunidades. Omitir identificar las brechas y contingencias que históricamente han enfrentado las personas y familias para acceder a los derechos y no reconocer la especificidad de exclusión, dominación y discriminación derivadas de variadas relaciones asimétricas de poder, supone obturar el potencial de acción de las personas frente a sus condiciones de vida, relaciones de poder y formas culturales de concebir la realidad. No se reconoce una participación con capacidad reivindicativa y de autodeterminación, que les constituya en una ciudadanía de plenos derechos.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El carácter ambivalente del Programa, en la narrativa por los derechos y en la gestión, con prácticas de asistencialismo caritativo para atender las carencias de las personas y familias en pobreza, hace poco nítido que su objetivo sea de garantía de derechos humanos, máxime cuando al considerar los escasos conocimientos sobre los derechos de la población potencial de atención en razón de sus características de exclusión y discriminación histórica. El programa confunde apoyos y ayudas con derechos, opacado el entendimiento y comprensión de los derechos, de lo que significa ser titular de los mismos, por ende, de saber quién es el sujeto obligado, o responsable de garantizarlos y cómo debe hacerlo. Condicionar el acceso y permanencia al programa (vehículo para acceder a los derechos) al cumplimiento de criterios y corresponsabilidades, no solo obstaculiza la comprensión de los derechos, los niega, además que contradice los principios de igualdad y no discriminación. Ello obtura que se conozcan cuáles son sus derechos, cuáles sus contenidos y cuáles las estrategias para acceder a ellos, así como distinguir cuándo son violentados; lo que impide que se constituyan como sujetos de derechos, empantana sus posibilidades de exigibilidad, y ensombrece

el trato digno e indiscriminado que merecen por los funcionarios públicos, y cuáles son las responsabilidades de éstos frente a sus derechos y a ellos como titulares de los mismos.

CONCLUSIONES

Ante el reto de cumplir el mandato del primero constitucional de garantizar a los derechos con igualdad y sin discriminación, el gobierno de Peña Nieto obvió discutir la disyuntiva de combinar la igualdad fundamental de todos, con estrategias generadoras de justas inequidades equitativas, lo que hubiera supuesto rearmar las relaciones con los actores y grupos involucrados, la institucionalidad, los principios organizativos y los intereses, implícitos en cada una de estas estrategias. Hacerlo habría supuesto tomar partido por conciliar el abandonado progreso social reduciendo las distintas distancias y posiciones de la estructura social vía el aumento y ampliación de los derechos sociales (disminución de inequidades desde lo colectivo), conjuntamente con desarrollar una estrategia igualitarista, de discriminación positiva por méritos, ofreciendo a la población en situación de vulnerabilidad, sin distinción, la posibilidad de ocupar mejores posiciones (movilidad social, prestigio, privilegios) en función del mérito propio y con igualdad de oportunidades.

Su apuesta por el desarrollo humano y los derechos ha sido desarrollada conceptualmente y en la práctica desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, pero pensada más desde una subjetividad de privilegio, que de una tendencia igualitarista. Además de omitir intervenir en la reducción de las brechas de desigualdad estructural, tampoco lo hizo respondiendo a las demandas y desventajas no visibilizadas de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; incitación propia al enfoque de los derechos humanos. La suya, ha sido una estrategia por méritos y privilegios realizada en coherencia con el modelo cultural neoliberal, sustentada en el ideario de libre mercado, centrada en un uso productivo del trabajo

de la población en pobreza, para garantizar crecimiento económico sin tomar en cuenta la centralidad de las personas y su bienestar.

La política social de “Nueva generación” concretada en el Programa de Prospera Programa de Inclusión Social, instrumentado a partir de 2014 en México, representa la expresión última de la institucionalización de las recomendaciones de los organismos internacionales en políticas sociales para paliar los efectos perversos del ajuste estructural y de la crisis financiera de 2008, sobre los sectores sociales en condición de pobreza. Esta incorpora dos ejes novedosos a partir de los cuáles persigue alcanzar la inclusión social: el productivo-financiero y el de los derechos y la igualdad de género.

Dentro de éste último destacan una particular forma de concebir y materializar el enfoque de los derechos —*condicionados* a las personas pobres y beneficiarias de las ayudas de los programas focalizados contra la pobreza— y el de la igualdad de género, que convierte a las mujeres en responsables de los programas, y robustece sus roles tradicionales de género en el ámbito doméstico y de los cuidados.

El EDH en el Prospera es más retórico y normativo que promocional, privilegia una orientación carencial utilitarista (atención de necesidades costo eficientes) sobre una centrada en derechos para la construcción de ciudadanía. Disposición que genera nuevas formas de discriminación social, ahora entre los vulnerables, a través de la individualización de las ayudas o individualización de privilegios; por vía de exaltar y premiar al mérito individual (fomento de capacidades o capital humano) como recurso de inserción al mercado y generación de riqueza (razón instrumental del máximo beneficio). Esta nueva práctica se imbrica a una histórica discriminación estructural presente a lo largo del ciclo de vida de las personas, por las que se les da un trato diferenciado injustificadamente, por razones de sexo, pertenencia étnica, raza, edad, capacidades funcionales diferentes, entre otras, que les impide el acceso y usufructo de los derechos y libertades, con efectos degradantes en sus condiciones de vida, dignidad, salud, y participación social y política autónomas.

Aparece el dominio de una visión mercantil sobre lo jurídico (la eficiencia y la competitividad, como maximización de la riqueza); que constituye una tesis antagónica a los principios rectores del arquetipo jurídico-democrático de los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, a pesar de ello, hoy se les invoca, en una visión funcional a la lógica de poder autoritario de mercado y se los exhorta en una gramática despolitizada de cambio social, que silencia la desigualdad social. Los derechos humanos se claman, solo para los “perdedores” del mercado (los pobres y vulnerables a los que debe contribuirse a hacerles eficientes, y a los que se convierte en clientelas políticas). Y de entre ellos solo se beneficia a los que son incorporados formalmente a los programas dejando por fuera a quienes padecen condiciones similares, pero que son descartados por criterios técnicos. Con ello se justifica como legítima la generación de nuevas formas de discriminación social: la individualización de privilegios a través de exaltar el esfuerzo individual (fomento de capacidades o capital humano) en el objetivo de alcanzar las metas de mercado (razón instrumental del máximo beneficio). Novedosa discriminación que se imbrica a la estructural, que ha afectado y afecta históricamente a las personas y grupos de personas dándoles un trato diferenciado. La paradójica evocación de los derechos, de orden retórico y de doble moral, se convierte en un espacio de creación de privilegios solo para algunas personas, lo que segmenta aún más a los pobres, generando mayor desigualdad. Los que tienen acceso a programas, sin derechos, y los que carecen de los beneficios de los unos y de los otros, negándoles a ambos la posibilidad de convertirse en ciudadanos de plenos derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, Víctor y Christian Curtis, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales loca-

- les”, en Martin Abregu y Christian Curtis [coords.], *Aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997, pp. 283-350.
- _____, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta. 2003.
- Alcántara, Armando, “Privatización, cambios y resistencias en educación”, en *Revista de la educación superior*, vol. XLI, núm. 164, 2012.
- Banco Mundial, “Informe sobre el Desarrollo Mundial, Pobreza”, en *Mundi-Prensa*, Mayol Ediciones, 1990.
- Banegas González, Israel, *La ilusión tecnocrática en la política social: Progreso-Oportunidades*, México, El Colegio Mexiquense, 2011.
- Cecchini, Simone, “Protección social con enfoque de derechos para la América Latina del siglo XXI”, en *Ópera*, núm. 18, 2015.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Panorama social de América Latina 2001-2002*, Nueva York, Naciones Unidas, 2002.
- _____, Banco de Desarrollo de América Latina y OCDE, *Perspectivas económicas de América Latina 2018. Repensando las instituciones para el desarrollo* OCDE/NACIONES UNIDAS/CAF, 2016.
- Comisión Económica para América Latina, *México termina 2017 con pobreza y desigualdad como principales problemas*, 2018. En <https://mundo.sputniknews.com/economia/201712211074915138-economia-ingreso-riqueza-brasil-venezuela/>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Evolución de las dimensiones de pobreza 1990-2014*, 2014. En <http://www.coneval.org.mx/Medicion/edp/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-la-pobreza-1990-2014-.aspx>.
- _____, *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas*, 2017. En http://docreader.readspeaker.com/docreader/index.php?jsmode=1&cid=bzyxi&lang=es_mx&url=http%3A%2F%2Fwww.coneval.org.mx%2Fmedicion%2Fmp%2Fdocuments%2Fpobreza_16%2Fpobreza_2016_coneval.pdf&autotag=0&referer=http%3A%2F%2Fwww.coneval.org.mx%2Fmedicion%2Fpaginas%2FpobrezaInicio.aspx&v=.

- Cruz, Isabel, “Prospera y la perspectiva de género”, en *El Financiero*, 2015. En <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/prospera-y-la-perspectiva-de-genero.html>.
- Garza, Enrique de la, “Flexibilidad del trabajo: discurso y construcción social”, en *Revista Región y Sociedad*, vol. XII, núm. 19, Colegio de Sonora, 2000.
- Esquivel Hernández, Gerardo, *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político*, México, OXFAM, 2017.
- Desai, Megnad, *Marx’s Revenge: The Resurgence of Capitalism and the Death of Statist Socialism*, Londres, Verro Books, 2002.
- Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Gobierno Federal, 10 de junio de 2011.
- _____, *Reglas de Operación Prospera, Programa de Inclusión Social*, México, Gobierno Federal 30 de diciembre de 2016.
- Dresser, Denise, “Pronasol y política: combate a la pobreza como fórmula de gobernabilidad”, en Félix Vélez [comp.], *La pobreza en México. Causas y políticas para combatirla*, México, ITAM/FCE, 1994.
- Dubet, François, *Repensar la justicia social contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
- Guerrero Olvera, Miguel, *Privatización seguridad social y régimen político en México*, México, Fontamara, 2012.
- Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y Horas, 1996.
- Laurell, Asa Cristina, *La reforma contra la salud y la seguridad social*, México, Era/Friedrich Ebert Stiftung, 1997.
- López Aguilar, Martha de Jesús, “Una reforma ‘educativa’ contra los maestros y el derecho a la educación”, en *El Cotidiano*, núm. 179, 2013.
- Mussot López, María Luisa, “México, recambio electoral y Agenda 2030”, en *Inventio: La Génesis de la Cultura Universitaria en Morelos*, año 14, núm. 32, 2018.

- Nogueira Alcalá, Alberto, “El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas”, en *Revista de Derecho*, vol. 13, núm. 2, Coquimbo, 2006.
- PNUD, *Desarrollo humano. Informe 1990*, Bogotá, 3er Mundo Editores, 1990.
- Regil, Miriam de, “Prospera no cambiará la realidad de la pobreza en México, dicen expertos”, en *El Financiero*, 2014. En <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/prospera-no-cambiara-la-realidad-de-la-pobreza-en-mexico-dicen-expertos.html>
- Rosas, Tania, “Sexenio de programas con impacto modesto”, en *El Economista*, 2012. En <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/08/30/sexenio-programas-impacto-modesto>.
- Sandoval, Alexis Francisco, “Derechos humanos y políticas públicas”, en *Reflexiones*, vol. 90, núm. 2, 2011.
- Sen, Gita, “El empoderamiento como un enfoque de la pobreza”, en Irma Arriagada y Carmen Torres [eds.], *Género y pobreza: nuevas dimensiones*, vol. 1, Santiago de Chile, Isis Internacional, 1998.

La seguridad humana: una aproximación ética al problema del desarrollo

Fuensanta Medina Martínez

INTRODUCCIÓN

El surgimiento del Estado moderno se explica fundamentalmente en términos de seguridad. Más allá del contrato social, del que hablan grandes pensadores clásicos como lo es toda la corriente *Iusnaturalista*, con sus principales exponentes: Locke, Rousseau y también Hobbes, tiene en su génesis la necesidad del ser humano de vivir en sociedad para defenderse en primer término de la naturaleza y posteriormente de otros hombres.

Así, encontramos que la noción de seguridad está presente a lo largo de la evolución humana bajo distintas formas y frente a diversas amenazas. Al respecto, hoy en día se dice y reconoce con mucha frecuencia que el mundo del siglo XXI es muy inseguro e incierto, y que todas las formas de vida (particularmente la humana) se encuentran profundamente amenazadas, como consecuencia del modelo de civilización que ha seguido el género humano.

Lo convulso que fue el siglo xx no era para menos: el planeta dividido en dos polos política, económica y militarmente definidos, dos guerras mundiales; los terribles sucesos de Hiroshima y Nagasaki, así como el largo periodo de Guerra Fría en el que tuvieron lugar las diversas guerras imperialistas y antimperialistas, dependiendo de qué lado se ubicará el conflicto.

Regresando al tema de la seguridad, habría que señalar también que éste, además de ser la razón primigenia de la existencia del Estado-nación, no se explica sin una delimitación de territorio, población y forma de gobierno. En este sentido, en el siglo xx, y por supuesto en el siglo xxi, se plantean grandes desafíos a la fórmula original del Estado-nación, al encontrarnos que dichos Estados ya no contienen dentro de sus límites ni el capital ni los problemas ni a sus pobladores.

Aunque acuñado y concebido desde el surgimiento de los Estados nacionales, es durante la Guerra Fría donde las doctrinas de seguridad nacional tuvieron gran florecimiento. Así, encontramos que surgen diversas categorías de seguridad que abarcan lo local, lo nacional lo hemisférico, lo internacional y lo global. Al respecto, el especialista Jorge Nef apunta que:

Por varias décadas han emergido diversos vocablos atinentes a la seguridad, tales como seguridad nacional, seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad cooperativa y otros. Si bien es cierto que para un número de analistas del concepto de seguridad va aparejado a la noción de fuerza y al atributo de violencia legítima y soberanía estatales, hay una tradición histórica de igualmente antiguo linaje que usa el término seguridad para referirse a la reducción de riesgos y contingencias adversas que afectan a la llamada sociedad civil y a las personas.^[1]

[1] Jorge Nef, "Seguridad humana y vulnerabilidad mutua", en Francisco Rojas Aravena y Moufida Goucha [eds.], *Seguridad humana, prevención de conflictos y paz en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Unesco/Flacso, 2002, p. 30.

A finales de los años sesenta, principios de los setenta, ya había claros indicios que el modelo capitalista impuesto desde el centro de poder estaba en crisis, o por lo menos eso se dijo. Ante esta realidad, en el mundo surgieron varios esfuerzos de explicación, diagnóstica y prospectiva que daban cuenta de la preocupante existencia de millones de seres humanos hundidos en la miseria y la desigualdad. Al propio tiempo que se generaba un crecimiento sin paralelo del capital y del capital financiero, es perceptible un consumo exorbitante de materias primas renovables y no renovables como el petróleo.

A mi juicio, posiblemente el ejercicio de reflexión más serio y equilibrado que se hizo al respecto fue el *Informe de la Comisión Independiente sobre Problemas Internacionales del Desarrollo*, que estuviera presidida por el canciller Alemán Willy Brandt.^[2] La orientación de dicho informe y los variados enfoques de los estadistas que intervinieron en él, pone de manifiesto la enorme preocupación que ya entonces se tenía sobre la viabilidad del desarrollo y de la humanidad misma dentro de la órbita capitalista occidental.

Exactamente diez años después de que el informe Brandt se concluyera en 1979, con todas las iniciativas y recomendaciones formuladas, se da la caída del Muro de Berlín y la desaparición del equilibrio bipolar.^[3]

Quizá por la velocidad con la que se suscitaron los acontecimientos, ocurrió que las naciones, y prácticamente todos los científicos sociales, particularmente los internacionalistas, no alcanzamos a medir la dimensión de éste cambio, ni las repercusiones de la revolución científica y tecnológica, en especial la de los medios de comunicación, entre otras.

^[2] Informe Brandt (Norte-Sur): un programa para la supervivencia, Informe de la Comisión Independiente sobre Problemas Internacionales del Desarrollo, Bogotá, Pluma, 1980.

^[3] Fuensanta Medina Martínez, "La transformación del concepto de seguridad nacional en México", en *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. II. núm. 3, México, El Colegio de San Luis, enero-junio de 2012, pp. 2018-2236; "La Iniciativa Mérida: un problema común de seguridad", en *De Razz Diversa*, vol. 2. núm. 3, México, UNAM, enero-junio de 2015, pp. 161-197.

En el plano del pensamiento político, adquirió enorme prestigio el modelo de democracia y la promoción de los derechos ciudadanos y de los derechos humanos. En el plano económico, se habló fundamentalmente de crecimiento, desplazando el concepto de desarrollo hacia una nueva concepción que se entendía más apegada al de desarrollo humano, con un componente muy claro de educación y de inscripción o integración en la nueva sociedad del conocimiento, y de la capacidad de los gobiernos para promover y solventar ambas necesidades.

Aunque presente desde antes en el discurso de los Organismos Internacionales, como el Sistema de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, como Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Consejo Económico y Social (ECOSOC) y Comisión Económica para América Latina (CEPAL) entre otros, no fue hasta 1994, con la presentación del informe titulado *Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana*, que se dio acogida formal a nivel planetario del concepto de seguridad humana, vinculado íntimamente como antaño a la dupla seguridad y desarrollo. Aunque con una visión mucho más amplia y multidimensional, habrá de reconocerse que la seguridad humana continúa siendo una visión teocéntrica, aunque se considere mucho más positiva y realista.

En los dos decenios últimos, la comunidad internacional se ha ocupado de promover una comprensión más amplia de la seguridad, con aportaciones de los gobiernos, académicos, grupos de la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales. El concepto conocido como seguridad humana reorienta la atención de los Estados y de la comunidad internacional hacia la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas como base para alcanzar la paz, el desarrollo y el progreso humano.

De manera que en el presente artículo planteamos que un enfoque ético y filosófico la seguridad humana está basado no sólo en la reducción de los riesgos y las vulnerabilidades del ser humano, que ponen en peligro su vida y su bienestar sino que además da

cuenta de un *deber ser* que va en la búsqueda teórica y práctica de mejores condiciones de vida para millones de seres humanos que hoy en día viven con miedo, pobreza y exclusión. Al propio tiempo, existe un reconocimiento —aunque no explícito— de que la forma que ha asumido el capitalismo global no solo no contribuye a la consecución de este fin superior, sino que además va en la lógica de toda destrucción de vida, y por ende de seguridad.

SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD HUMANA Y DESARROLLO: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA DESDE AMÉRICA LATINA

La Segunda Guerra Mundial tuvo como consecuencia, además de los efectos económicos que se empezaron a sentir con enorme fuerza ya en el periodo de entreguerras, el reordenamiento de los países en dos bloques definidos a partir de su régimen político, económico y militar, así como repercusiones ideológicas, políticas y sociales de gran envergadura para América Latina. Al respecto, y a fin de reflexionar de cómo el tema de la seguridad humana en el presente está vinculado al tema de la seguridad nacional, debe destacarse que este último concepto aparece inexorablemente ligado a las condiciones que generó el sistema bipolar y, junto con él, la definición de la política exterior de Estados Unidos como líder indubitable de occidente, y particularmente del continente americano. Al referir a este momento histórico, Mario Ojeda señala que:

La Segunda Guerra Mundial, trajo como consecuencia cambios radicales en el orden internacional, muchos de los cuales no pudieron ser advertidos al iniciarse la conflagración. Antes que otra cosa, la guerra trajo consigo un cambio en la distribución del poder, reduciendo drásticamente el número de países con capacidad e iniciativa propia en el inter-juego de la política internacional. En realidad, la guerra no hizo en este caso sino acelerar una tendencia que ya estaba en la historia: la elevación de los Estados Unidos de América y la

Unión Soviética a la categoría de súper potencias. Sea cual fuere la causa, la consecuencia de la reducción del número de contendientes de primera magnitud en el teatro internacional, fue la aparición de una estructura de poder, que los observadores políticos dieron en llamar bipolar debido a la concentración de la fuerza político-militar únicamente en dos grandes potencias.^[4]

Se dice con frecuencia que la desaparición del equilibrio bipolar alteró de manera sustantiva, no sólo los términos de referencia de la estructura internacional, sino también los usos y costumbres a nivel global; al propio tiempo que tenía lugar una revolución tecnológica y científica, en especial en el área de las telecomunicaciones, que comenzó a vincular a todo el planeta en cuestión de minutos.

Sin embargo, mucho antes de la caída del Muro de Berlín, y de la virtual desaparición del mundo bipolar, las persistentes crisis económicas en diversas zonas geográficas, con especial gravedad en el llamado Tercer Mundo, así como la escalada de regímenes militares, particularmente en nuestra América Latina, ponían en entredicho las posibilidades de desarrollo para grandes grupos humanos. De acuerdo con el Informe Brandt, los observadores y expertos internacionales se han dado cuenta en los últimos años, que las estrategias de desarrollo que básicamente tenían como objetivo aumentar la producción, tendrán que modificarse y complementarse con el objeto de lograr la distribución más equitativa de los ingresos, de tomar en consideración las necesidades esenciales de las capas más pobres de la población y la urgencia de darles empleo.^[5]

^[4] Mario Ojeda, *Alcances y límites de la política exterior de México*, México, El Colegio de México, 1976, p. 15.

^[5] El documento conocido internacionalmente como *Informe Brandt* es el resultado de una investigación independiente realizada por un grupo internacional de estadistas y dirigentes, encabezados por el entonces canciller alemán, Willy Brandt, quienes estudiaron los problemas candentes creados por la desigualdad en el mundo y el fracaso del sistema económico. El título del informe proviene de la convicción de que si la humanidad ha de sobrevivir se requieren iniciativas internacionales. Para los centenares de millones de personas que viven al borde de la hambruna de los países en vías de desarrollo, principalmente ubicados en la parte sur, se trata de un hecho evidente. El informe, en síntesis, trata de demostrar que buena parte

Así, al finalizar la década de los setenta, las evidentes limitaciones al desarrollo de un gran número de países, así como el liderazgo conquistado por algunos jefes de Estado o de gobierno del mundo en desarrollo, hicieron voltear la mirada de un grupo de países desarrollados occidentales hacia los desafíos de la comunidad internacional, entrando de lleno en un debate que se conoció en los años subsiguientes como el diálogo Norte-Sur.

De esta manera, el entonces canciller alemán Willy Brandt señalaba que el *Informe de la Comisión Independiente sobre Problemas Internacionales del Desarrollo* a su cargo no intentaba redefinir el desarrollo, pero estuvo de acuerdo, entre otras cosas, que éste debía dirigirse preferentemente al hombre y no a las máquinas y a las instituciones: “Debemos evitar confundir el crecimiento con el desarrollo, y los miembros de la Comisión declaramos enfáticamente, que el objetivo primordial del desarrollo es conducir a la auto-realización y a la asociación creativa en la utilización de las fuerza productivas de una nación, y llevarla al pleno florecimiento de su potencial humano”.^[6]

Efectivamente, los esfuerzos emprendidos desde mediados de los años sesenta por diversos grupos de países, así como por la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus diversos órganos, como el Consejo Económico y Social (ECOSOC); de organismos regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y de organismos internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros como la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en nuestro Continente, y hasta la desaparición del mundo bipolar, el desarrollo —aún en su concepción más amplia— siempre estuvo enmarcado en la confrontación Este-Oeste.

de las soluciones a la abrumadora mayoría de los problemas del mundo al finalizar la década de los setenta dependían entonces del reconocimiento de los intereses recíprocos de Norte y Sur.

^[6] Informe de la Comisión Independiente sobre Problemas Internacionales del Desarrollo *Informe Brandt* (Norte-Sur: un programa para la supervivencia), Bogotá, Editorial Pluma Ltda, 1980, p. 37.

Por tanto, dicha confrontación condicionó en más de un sentido la orientación del desarrollo en el subcontinente, no solo en materia económica sino también política y social. Por ello, no es de extrañar entonces que ese largo periodo conocido como Guerra Fría, y hasta prácticamente los años noventa del siglo xx, las diferentes teorías del desarrollo y sus resultados concretos estuvieran vinculados de manera implícita al concepto de seguridad nacional; particularmente de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América, en el caso de América Latina.

Así, aniquilado el fantasma del comunismo, prevaleciendo los intereses de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y el del modo de producción capitalista en sus expresiones más elaboradas, el desarrollo en el mundo se fundamentó en tres aspectos principales, a saber:

1. Profundización y extensión de libre mercado a nivel global.
2. Profundización del modelo de las democracias liberales en el mundo.
3. Promoción de los Derechos Humanos (en su concepción occidental), a lo largo y ancho del planeta.

Sin embargo, a esta visión triunfalista de occidente se oponía la realidad de un creciente número de seres humanos en pobreza y en pobreza extrema, con diversos problemas de exclusión de prácticamente todos los aspectos económicos y sociales que suponía el desarrollo.

A esta situación de postergación económica y social, viene a sumarse los efectos negativos de la globalización, en donde se observa claramente que los grandes retos de la humanidad ya no son de carácter nacional, regional o local, sino más bien de carácter mundial; tales son los casos de la migración; el hambre; las pandemias; el deterioro ambiental; el narcotráfico y sus delitos conexos, así como el terrorismo y otros de mayor importancia.

Como ya hemos dicho anteriormente, esta situación internacional llamó poderosamente la atención de diversos estadistas, al grado de que en el referido *Informe Brandt* se formulaban varias recomendaciones a la comunidad internacional, tanto en materia económica como social, con vistas hacia el 2000. Dicho documento se ocupó de manera preponderante de las condiciones lacerantes e inhumanas en las que vivían millones de personas, tanto en Asia como en África, haciendo menos énfasis en el caso de América Latina.

Paradójicamente, una de las reuniones más importantes, que condensó las acciones que la comunidad internacional habría de emprender para afrontar los grandes desafíos del desarrollo hacia fin de siglo, tuvo lugar en un país latinoamericano. Conocido como el Diálogo Norte-Sur, en Cancún, Quintana Roo, el gobierno de México fue anfitrión de dicho encuentro en 1981. En aquel entonces, el secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor, comentaba:

Quisiera señalar, por último, que desde mi punto de vista, Cancún significa una toma de conciencia internacional de que los problemas de la cooperación y del desarrollo reclaman una atención urgente al más alto nivel político.

Como quedo ya expresado, es esta la primera reunión que se enfoca a este problema peculiar del sistema internacional. Se le equipara, para todos los propósitos, al mantenimiento de la paz y de las seguridades internacionales. Dicho de otra manera, en el mundo contemporáneo las dos cuestiones esenciales son: la seguridad internacional y el desarrollo económico. Son partes indisolubles de un mismo problema.^[7]

Las diferentes crisis surgidas en diversas regiones del mundo hacia fines del siglo XX (particularmente la crisis de la deuda en

^[7] Comentarios de Bernardo Sepúlveda Amor sobre la Reunión Internacional sobre Cooperación y Desarrollo, en la Mesa Redonda organizada por el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del PRI el 4 de noviembre de 1981.

el caso de América Latina), así como el agotamiento del modelo económico a nivel mundial, pusieron la alerta sobre dos cuestiones fundamentales, a saber, la emergencia de nuevos desafíos a nivel global, así como el carácter transnacional de dichos desafíos.^[8]

LA SEGURIDAD HUMANA Y EL TRATAMIENTO ÉTICO DEL DESARROLLO

El concepto de seguridad nacional se fue desplazando de la órbita del Estado-nación como eje, hacia una concepción más amplia en donde el hombre, como individuo y como ser social, tiene derechos inalienables, cuya vulneración pone dialécticamente en entredicho tanto la seguridad nacional del estado como la viabilidad de la sobrevivencia del género humano. Tal es el caso del narcotráfico y sus delitos conexos.

Por ello, mientras la doctrina de la seguridad nacional se centra en las amenazas directas contra el Estado, principalmente en forma de ataques militares o de otras formas de agresión armada, la seguridad humana traslada el foco de atención al conjunto más amplio de amenazas a las que se enfrentan los individuos y las comunidades. Sin embargo, la seguridad humana no pretende sustituir a la seguridad del Estado. Por el contrario, son complementarias ya que la seguridad humana y la seguridad del Estado se refuerzan mutuamente y son interdependientes. Sin la seguridad humana no se puede lograr la seguridad del Estado y viceversa.

Encontramos que las principales características de la seguridad humana son:

^[8] Para Amartya Sen, Premio Nobel de Economía (1998), el principal desafío está vinculado a la desigualdad —tanto interna como internacional— y un tema crucial es el relativo a la forma de compartir las ganancias potenciales de la globalización entre los países ricos y pobres, y dentro de los diferentes grupos al interior de las propias entidades nacionales. Amartya Sen y Bernardo Kliksberg, *Primero la gente, una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo desarrollado*, Barcelona, Ediciones Deusto, 2007, p. 18.

- Centrada en las personas.
- Multidimensional.
- Integral.
- Contextualizada.
- De carácter fundamentalmente preventivo aunque también resolutivo.

De esta manera, la seguridad humana sitúa a la persona como el sujeto de estudio, por lo tanto, toma en consideración un amplio conjunto de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad, e identifica el umbral para considerar que la vida humana actualmente se encuentra amenazada de forma intolerable. Lo anterior no podría considerarse si no atendemos de manera consciente y reflexiva los problemas del desarrollo.

Dicho de otra manera, los grandes flagelos internacionales, característicos de los inicios del siglo XXI, que ya hemos mencionado, tales como el desplazamiento de un gran número de seres humanos por razones de diversa índole, las pandemias, el narcotráfico y el terrorismo, su estudio y probables tratamientos, no podrían ser posibles si no atendemos a las cuestiones éticas y filosóficas inherentes a la desigualdad y al desarrollo.

En el planteamiento del problema debe destacarse que el concepto de seguridad humana como tal, alcanza una mayor divulgación internacional a partir del *Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, publicado en 1994, en el que se examinan las nuevas dimensiones de la seguridad humana, poniendo hincapié en tres elementos importantes a fin de traducir el concepto de seguridad humana en acciones, tanto de los estados nacionales como de los organismo internacionales, a saber:

- a) La necesidad de apoyarse en una sólida base ética, formada por valores comunes, que conduzcan al compromiso de proteger la dignidad humana, elemento clave de la seguridad humana.

- b) Respaldo esa dimensión ética poniendo los instrumentos normativos, tanto los nuevos como los ya existentes, al servicio de la seguridad humana, en particular, garantizando la plena aplicación de los instrumentos relativos a la protección de los derechos humanos.
- c) La necesidad de reforzar el componente de educación y desarrollo humano, centrándose en cuestiones como la educación para la paz y el desarrollo sostenible, o la formación sobre los derechos humanos y la ampliación de la democracia.

Según los diversos documentos, tanto del PNUD como de la UNESCO, y de la propia OEA, se propone que en el caso de la seguridad humana en el contexto latinoamericano, habría que concentrarse en dos temas: 1) La necesidad de establecer en términos prácticos y operativos, la relación entre la seguridad nacional, la seguridad internacional y la seguridad humana; 2) El uso de la violencia como un elemento determinante del análisis en esta materia para todos los países del subcontinente.

Al respecto, se definen y estudian, también seis áreas fundamentales en las que se podrían manifestar graves amenazas a la seguridad humana:

1. Las vulnerabilidades económico-sociales.
2. Las debilidades políticas e institucionales.
3. La seguridad interna.
4. La seguridad internacional.
5. Los riesgos ambientales.
6. Las vulnerabilidades relacionadas con la disolución social que hoy enfrentan nuestras sociedades.

En el caso latinoamericano, las principales amenazas a la seguridad humana se vinculan a una serie de fenómenos presentes

en nuestra vida cotidiana, entre los que destacan, la debilidad de la democracia y de las instituciones, el aumento de la pobreza y la desigualdad, la violencia urbana y la criminalidad entre otros.

Para los estudiosos de las ciencias sociales, y para una aplicación útil de una versión ampliada de la seguridad humana para nuestra región, debemos tomar en cuenta que la creciente desigualdad, la acumulación acelerada de grandes capitales, y los efectos nocivos de fenómenos transnacionales, tales como la migración, el deterioro ambiental y la violencia, están atentando de manera inédita contra la supervivencia y la dignidad de las personas, tanto en lo individual como en su vida como ente social y político.

Sin embargo, el análisis y reflexión de conceptos como la ética, la seguridad humana y el desarrollo, no tiene mayor validez sino se busca trascender hacia el terreno de la toma de decisiones y de las políticas públicas.

Si bien en la actualidad todavía no está muy difundido en las políticas nacionales el concepto de seguridad humana, es pertinente señalar que hoy en día se cuentan con diferentes organismos y comisiones que están orientados a dar a conocer de manera importante esta nueva concepción teórica-metodológica para el tratamiento de problemas tan apremiantes, como es el caso de la violencia cada vez mayor en diversos países de América Latina, siendo la situación de Colombia, México, y prácticamente la totalidad de los países centroamericanos, casos emblemáticos.^[9]

Asimismo, es importante la vinculación del concepto de seguridad humana con las características propias del pensamiento filo-

^[9] El concepto de seguridad humana resulta atractivo para los especialistas en relaciones internacionales y los estudiosos de la seguridad, aun cuando a la fecha no exista una noción de consenso sobre sus alcances y límites. Así las cosas, en la literatura abocada a las relaciones internacionales, los estudios sobre seguridad y desarrollo se refieren a la seguridad humana de distintas maneras: para un primer grupo de personas se trata de una nueva teoría o concepto, para otros constituye un punto de partida en el análisis filosófico, en tanto que para un tercer grupo es una visión global, una agenda política o bien un marco ético y normativo para articular políticas públicas. María Cristina Rosas, *La seguridad por otros medios. Evolución de la agenda de seguridad internacional en el siglo XXI: lecciones para México*, México, UNAM/Centro de Análisis e Investigación sobre Paz, Seguridad y Desarrollo Olof Palme, 2011.

sófico latinoamericano. Es decir, cuál ha sido el trayecto que nuestro subcontinente ha recorrido en esta materia, y que permite aseverar que hay un pensar latinoamericano que nos define como subcontinente, y que ha realizado importantes aportaciones a las teorías de las relaciones internacionales en figuras tales como la No Intervención, el Respeto a la Autodeterminación de los Pueblos, el Derecho de Asilo y la promoción y salvaguarda de los Derechos Humanos entre otros, aunque en este último caso, el discurso no corresponda cabalmente con la práctica.

Es decir, más allá de la pertinencia en el estudio y aplicación de nuevos conceptos, como pueden ser el caso de la seguridad humana que nos ocupa, la riqueza de este planteamiento estriba en su posibilidad de influir en la toma de decisiones, y en las políticas públicas que puedan ser adoptadas particularmente en México y en otras naciones latinoamericanas, tanto en los ámbitos nacionales, como regionales y locales, para el tratamiento de riesgos e inseguridades que amenazan a nuestra región, de manera señalada: la inequidad, la exclusión y la miseria.

CONCLUSIONES

Durante la Conferencia Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1994, y con base en el *Informe sobre Desarrollo Humano*,^[10] se empezó a hablar de manera sistemática de la seguridad humana, desplazando a la seguridad nacional y al Estado-nación como eje rector de la seguridad para poner al individuo en el centro de la atención de éste nuevo concepto, a la luz de los grandes fenómenos transnacionales que inciden de manera directa sobre el hombre, reconociendo además su enorme vulnerabilidad en el siglo XXI.

[10] PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano: nuevas dimensiones de la seguridad humana*, México, FCE, 1994.

A pesar de lo amplio que puede parecer a primera vista el concepto de seguridad humana, en sus dos dimensiones: libertad frente al temor (*freedom from fear*) y libertad frente a la necesidad (*freedom from want*), su importancia radica en que está dirigida a las personas, es integral y multisectorial; contextualizada y de carácter preventivo aunque también resolutivo.

Al propio tiempo, plantea las posibles amenazas para el ser humano, las cuales están tipificadas en el siguiente orden: 1) Pobreza persistente (seguridad económica); 2) Hambre (seguridad alimentaria); 3) Enfermedades infecciosas mortales, alimentos no seguros, desnutrición o falta de acceso a cuidados sanitarios básicos (seguridad sanitaria); 4) Degradación medioambiental, agotamiento de recursos naturales, desastres naturales y contaminación (seguridad medioambiental); 5) Violencia física, delitos, terrorismo, trata, mano de obra infantil (seguridad personal); 6) Tensiones étnicas, religiosas o causadas por otras identidades (seguridad comunitaria); 7) Represión policial, abusos o violación de derechos humanos (seguridad política).^[1]

Si bien el concepto de seguridad humana está aún en construcción, también es cierto que en su contenido ético ha despertado un gran interés dentro de la comunidad internacional, tanto para los Estados nacionales como para los actores no gubernamentales, ciertos grupos de la sociedad civil y los académicos. Su desarrollo y aplicación está orientado a prever y resolver los grandes desafíos que hoy enfrenta la humanidad; sin embargo, a pesar de las características que posee y de ser una política centrada en las personas, no puede entenderse sino como una política de Estado basada en

[1] El paradigma de seguridad humana se asienta en la noción de vulnerabilidad mutua. Esto es, que en un sistema global interconectado, la fortaleza o solidez del conjunto —incluyendo sus componentes más desarrollados y aparentemente mejor protegidos— están condicionados paradójicamente por sus eslabones más débiles. Esto es, mientras exista vulnerabilidad e inseguridad extrema en algunos sectores del conjunto, todos somos en cierta medida vulnerables. De este modo, el tema central de la seguridad humana es la reducción del riesgo colectivo (y compartido), por medio del análisis, decisiones, prevención y acciones que disminuyan, más allá de sus expresiones sintomáticas, las causas y circunstancias de la inseguridad. Nef, *op. cit.*, p. 41.

la cooperación internacional multilateral, en el análisis multidimensional y planificación interdisciplinaria, cuyas orientaciones son a la vez preventivas y resolutivas.

Bajo cualquiera de sus modalidades, en su versión amplia o restringida, la seguridad humana supone una aproximación ética al problema del desarrollo y un valioso instrumento en la elaboración y evaluación de políticas públicas.

Así, podemos observar que la protección del Estado como objetivo de la seguridad nacional que había prevalecido en el periodo de la Guerra Fría, hoy en día cohabita con una concepción antropocéntrica que responde a las actuales amenazas a la seguridad y a la naturaleza de los nuevos desafíos, y no únicamente los conflictos armados. Muchos de los estudiosos y promoventes de este nuevo enfoque aseguran que hoy en día todavía no existe unanimidad respecto a las fuentes de inseguridad de las que debe ser protegido el ser humano. Algunas posturas se inclinan por una versión reducida de la seguridad humana, que estaría comprendida básicamente en la libertad frente al temor (*freedom from fear*), y que se refiere a la eliminación de la amenaza y del uso de la fuerza y la violencia; en tanto que, la otra visión opina que la seguridad humana debe caracterizarse por una concepción más amplia: libertad frente a la necesidad (*freedom from want*). Esta segunda concepción considera también las necesidades básicas del individuo en términos económicos, alimentarios, sociales, sanitarios, medioambientales y políticos. De hecho, sus simpatizantes se inclinan hacia la necesidad de establecer todo un marco teórico y jurídico a fin de crear relaciones más justas y equitativas entre los estados nacionales, que regulen sus relaciones comerciales, la generación de riqueza mundial, así como el aseguramiento y promoción de los derechos humanos, enfocados a concretar los estándares sociales y económicos mínimos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo Quezada, Sergio, *La charola: una historia de los servicios de inteligencia en México*, México, Grijalbo, 2001.
- Aguilar Zínser, Adolfo, “La seguridad mexicana vista por Estados Unidos”, en Sergio Aguayo Quezada y Bruce Michael Bagley, *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 1991.
- Bartra, Roger, “Nacionalismo revolucionario y seguridad nacional en México”, en Sergio Aguayo Quezada y Bruce Michael Bagley, *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 1991.
- Benítez Manaut, Raúl y Georgina Sánchez, “Avances y límites de la participación de México en la seguridad hemisférica en el siglo XXI”, en María Cristina Rosas [coord.], *Cooperación y conflicto en las Américas. Seguridad hemisférica: un largo y sinuoso camino*, México, UNAM/Centro de Estudios de Defensa Hemisférica-Universidad Nacional de la Defensa, 2003.
- Benítez Manaut, Raúl, “Crimen organizado, seguridad nacional y geopolítica”, en Raúl Benítez Manaut [ed.], *Crimen organizado e Iniciativa Mérida en las relaciones México-Estados Unidos*, México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASE-DE), 2010.
- Brandt, Willy, *Norte-Sur: un programa para la supervivencia*, Informe de la Comisión Independiente sobre Problemas Internacionales del Desarrollo, trad. de Ángela Mejía de López, Bogotá, Pluma, 1980.
- Derechos incumplidos, violaciones legalizadas. Los derechos humanos en el sexenio 2000-2006*, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 2006.
- Magallón Anaya, Mario, *Discurso filosófico y conflicto social en Latinoamérica*, México, CIALC-UNAM, 2007.
- _____, *José Gaos y el crepúsculo de la filosofía latinoamericana*, México, CIALC-UNAM, 2007.
- _____, *Reflexiones éticas y políticas de filosofía desde un horizonte propio*, México, CIALC-UNAM, 2012.

- Medina Martínez, Fuensanta, *El grupo Monterrey y el Estado mexicano (1970-1976)*, 1981 (Tesis de Licenciatura en Ciencia Política, UAM-I).
- _____, *El largo y sinuoso camino de la lucha contra el narcotráfico*, México, El Colegio de la Frontera Norte/El Colegio de San Luis, 2018.
- _____, “La Iniciativa Mérida: un problema común de seguridad”, en *De Raíz Diversa*, vol. 2. núm. 3, México, UNAM, enero-junio de 2015, pp. 161-197.
- _____, “La transformación del concepto de seguridad nacional en México”, en *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. II, núm. 3, México, El Colegio de San Luis, enero-junio de 2012, pp. 2018-2236.
- Nef, Jorge, “Seguridad humana y vulnerabilidad mutua”, en Francisco Rojas Aravena y Moufida Goucha [eds.], *Seguridad humana, prevención de conflictos y paz en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, UNESCO/Flacso, 2002.
- Ojeda, Mario, *Alcances y límites de la política exterior de México*, México, El Colegio de México, 1976.
- PNUD, *Informe sobre Desarrollo humano: nuevas dimensiones de la seguridad humana*, México, FCE, 1994.
- Poder Ejecutivo Federal, “Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1989.
- _____, “Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 2007.
- Rosas, María Cristina, *Terrorismo, democracia y seguridad, 11 de septiembre: 5 años después*, México, UNAM/Australian National University, 2006.
- _____, [coord.], *La seguridad por otros medios. Evolución de la agenda de seguridad internacional en el siglo xxi: lecciones para México*, México, UNAM/Centro de Análisis e Investigación sobre Paz, Seguridad y Desarrollo Olof Palme, 2011.
- _____, [coord.], *Cooperación y conflicto en las Américas. Seguridad hemisférica: un largo y sinuoso camino*, México, UNAM, 2003.
- _____, [coord.], *Siglo XXI: retos y oportunidades para México*, México, UNAM, 2010.

- Sen, Amartya, *Identidad y violencia: la ilusión del destino*, Buenos Aires, Katz, 2007.
- _____, *La idea de la justicia*, México, Taurus, 2010.
- _____, *Primero la gente: una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo desarrollo*, Barcelona, Deusto, 2007.
- Sepúlveda Amor, Bernardo, “La construcción de un Estado de derecho”, ponencia presentada en el II Foro sobre Seguridad y Justicia, realizado en el Archivo General de la Nación, México, 24 de mayo, 2010.
- Zea, Leopoldo, *Fin de milenio. Emergencia de los marginados*, México, FCE, 2000.

El Estado de excepción y la crisis humanitaria en el México contemporáneo

Juan Antonio Mújica García

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el fenómeno de la violencia en México se ha exacerbado de manera tal que, entre 2017 y 2018, se documentaron los mayores índices de homicidios dolosos de los que se tenga registro en la historia del México contemporáneo. Conforme a los datos recabados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva que se presentó del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017 generó 41 600 homicidios,^[1] mientras que del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2018 se produjeron 40 115 homicidios.^[2]

^[1] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2017*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

^[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2018*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

Los datos referidos, aunados a los que se han documentado desde diciembre de 2006, advierten que, en los últimos 12 años, un cuarto de millón de víctimas ha fenecido a manos de sus victimarios homicidas. Estas víctimas sumadas a las más de cuarenta mil personas desaparecidas, expresan con mayor propiedad lo que constituye la necropolítica de nuestro tiempo: *si bien la vida humana se encuentra salvaguardada por la ley, impunemente se le puede dar muerte*. Dicho esto, conviene preguntarse, por una parte, ¿Qué significa vivir en un Estado en el que se juridifican los derechos humanos y simultánea y sistemáticamente se menoscaban o violentan? Y, por otro lado, ¿Qué tipo de relación mantiene la violencia política con la vida humana a partir de que en el actuar del soberano, ciertas acciones, consideradas como excepcionales o anómicas, se han convertido en la regla?

LOS EMBATES CONTRA LA SOCIEDAD CIVIL

Las estadísticas de la violencia en México, en su intento por denotar el conocimiento de la propia realidad del Estado, reflejan el fracaso de las políticas en materia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada y, a su vez, nos revela el excepcional y peligroso modo de actuar del poder soberano. Por ello, conviene tener presente que, respecto a las estadísticas de la violencia, la participación de la sociedad civil ha sido pieza clave en su integración. Es decir, los datos que hoy conocemos se deben en cierta medida a la denuncia, presión y participación social.

Así, la visibilización cuantitativa de la violencia se debe a la lucha de asociaciones civiles, redes ciudadanas, organizaciones y colectivos, dirigidas algunas de estas por los familiares de las víctimas, que investigando extrajudicialmente, han aportado indicios e inclu-

gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia.

so testimonios en la conformación de las carpetas de investigación, las cuales sirven para recopilar, organizar, procesar y analizar la incidencia delictiva en todo el país. A manera de ejemplo, podemos identificar el caso de la galardonada con el premio Tulipán de los Derechos Humanos 2017, otorgado por el gobierno de Holanda a la activista mexicana Graciela Pérez Rodríguez,^[3] quien, en su lucha por la defensa de los derechos de los familiares de personas desaparecidas, ha venido colaborando en el colectivo denominado Ciencia Forense Ciudadana, el cual trabaja para establecer un registro nacional de desaparecidos y una base de datos genéticos con la que se pretenda identificar cualquier resto encontrado. El interés y la participación de Graciela Pérez Rodríguez para localizar personas desaparecidas en fosas clandestinas, surgió tras la desaparición de cinco de sus familiares, incluida su hija, desde el pasado 2012 en Tamaulipas.

Casos como el de Graciela ejemplifican un modelo de participación ciudadana que exhibe los límites y los vicios de la administración pública, la cual, lejos de pretender depurarse y profesionalizarse, ha optado por criminalizar la participación y la protesta social, reduciendo la vida del ciudadano a la de un potencial delincuente, y, a su vez, ha omitido investigar judicialmente los homicidios y agresiones contra periodistas y defensores de derechos civiles e incluso, ha decidido espiarlos.^[4]

La omisión de las instituciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos ha generado que también en los últimos años las cifras de asesinatos contra periodistas y activistas se haya incrementado. De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, trece periodistas fueron asesinados en

^[3] En <https://www.humanrightstulip.nl>

^[4] Cfr. Azam Ahmed y Nicole Perlroth, “Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families”, en *The New York Times*, 19 de junio de 2017. En <https://www.nytimes.com/2017/06/19/world/americas/mexico-spyware-anticrime.html>.

México en 2017,^[5] posicionando de este modo a este país como el más peligroso para ejercer el periodismo, por encima de Afganistán, Irak, Siria, India, Filipinas, Paquistán, Nigeria, Somalia y Honduras. Cabe mencionar que, si bien en 2018 se reportó un descenso en el ejercicio de la violencia contra periodistas mexicanos, el asesinato de once de ellos^[6] en aquel año propicia que la indignación y alarma social aún no cesen.

Por otra parte, la violencia homicida contra defensores de derechos civiles, conforme a lo reportado por la organización de derechos humanos Comité Cerezo México, generó la muerte de 52 activistas a nivel nacional en 2017 y 40 en 2018.^[7]

Así, este modo de actuación e inacción del poder soberano, hace patente, por una parte, la paulatina transformación del Estado Constitucional en un Estado de Excepción y, por otro lado, sitúa en el umbral de indistinción los históricamente signados límites entre un gobierno democrático y un gobierno totalitario. A continuación ahondaremos en ello.

DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Erigido entre los siglos XVII y XVIII como una organización política soberana que posee un territorio, una población o un pueblo y un gobierno, el Estado-nación emergió en Europa como resultado de conflictos bélicos que buscaron favorecer el reconocimiento de

^[5] IFJ, “IFJ Welcomes Lowest Number of Killings of Journalists for a Decade but Warns ‘no Room for Complacency’”, 2017. En <https://www.ifj.org/media-centre/reports/detail/ifj-welcomes-lowest-number-of-killings-of-journalists-for-a-decade-but-warns-no-room-for-complacenc/category/press-releases.html>

^[6] IFJ, “Cambia la tendencia a la baja de los asesinatos a periodistas con 94 nuevas víctimas en 2018”, 2018. En <https://www.ifj.org/es/centro-de-medios/noticias/detalle/category/campaign-against-impunity-2018/article/cambia-la-tendencia-a-la-baja-de-los-asesinatos-a-periodistas-con-94-nuevas-victimas-en-2018.html>.

^[7] CCM, “INFORME: 184 personas defensoras de DH ejecutadas extrajudicialmente en el sexenio de Enrique Peña Nieto (1/12/2012-30/11/2018)”, 2018. En <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3183>

límites espaciales en el ejercicio del poder político. No obstante, durante finales del siglo XVIII y principios del XIX en América, los Estados-nación surgieron de violentas luchas a favor de la emancipación política; nacieron, principalmente, de la indisposición a perpetuar un sistema de dominación colonial por parte de las elites no-metropolitanas.

En este sentido, los Estados Unidos de América fue el primer Estado-nación que emergió en América y su Constitución Política, promulgada en Filadelfia en 1787, sentó las bases para instituir en occidente el Estado constitucional, el cual es una forma de organización política cimentada en una ley suprema, misma que, siendo superior al resto de las leyes, le dota de fundamentación jurídica y política al Estado-nación. El Estado constitucional se rige por una ley fundamental, la cual determina tanto los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de los ciudadanos como los límites y las facultades del poder político y sus instituciones.

Remitiéndonos a los elementos del Estado-nación constitucional, el territorio es la localización en la que el nacimiento, no como acontecimiento sino como *factum* orgánico, corresponde con la emergencia de una nación (*factum* político). Por otra parte, la población es un término que, despojando a la vida humana de su dimensión cualificada, refiere al carácter orgánico y cuantitativo de la vida humana que ocupa un territorio. Por ello, tomando distancia del concepto de población, optamos el presente escrito por el término pueblo, para restituir así, una significación que ha quedado en los márgenes de las reflexiones políticas, jurídicas y filosóficas del presente siglo. Pueblo, siguiendo a Giorgio Agamben, es un término que designa “tanto al sujeto político constitutivo como a la clase que, de hecho si no de derecho, está excluida de la política”.^[8] Es decir, el pueblo podemos tematizarlo bipolarmente o de manera ambivalente: como cuerpo y existencia política y como el conjunto de excluidos, abandonados, pobres, miserables y condenados. El pueblo representa tanto al cuerpo político integral de ciudadanos

[8] Giorgio Agamben, *Medios sin fin. Notas sobre política*, Valencia, Pre-textos, 2010, p. 31.

como al bloque social de los oprimidos. El gobierno, por su parte, es aquel que conduce el movimiento del pueblo (en su dimensión bipolar) a través de autoridades, instituciones y un sistema de normas diseñado coactivamente para el control y, en su caso, la exclusión y el exterminio de la vida humana.

La doctrina occidental del Estado moderno formuló la presuposición (hipótesis) de que el nacimiento del Estado se erigió sobre la base del *miedo a la muerte* (elemento político fundamental) por parte de los hombres que vivían en estado de naturaleza.^[9] Seguridad civil y pública a cambio de una *magna pars libertatis* fue la permuta con la que el hombre moderno selló su destino a un poder incondicionado de muerte expresado en la voluntad del soberano.

Sin embargo, actualmente, la triada territorio-pueblo-gobierno se está diseminando vertiginosamente. Lo cual ha propiciado la emergencia de nuevos fenómenos y nuevas categorías. Por ejemplo, el territorio está adquiriendo una nueva cualidad a través de la emergencia de espacios transfronterizos o transnacionales. El pueblo, por su parte, se está disolviendo en las figuras del desaparecido, del forzado al desplazamiento interno, del migrante y del refugiado, entre otras. Mientras que el gobierno, orientando el gerenciamiento de la vida humana hacia un *hacer morir y dejar morir*, está transformando la política en necropolítica y, a su vez, está consintiendo la co-gobernanza con otros actores que han irrumpido en la esfera pública, como lo son las empresas transnacionales y los grupos de delincuencia organizada.

El Estado-nación constitucional está cambiando tal y como los elementos primigenios que le integran. La localización se está dislocando, el pueblo está mutando en subjetividades liminares, nómadas y restringidas en el acceso a sus derechos humanos y el gobierno está administrando la vida humana mediante decretos, leyes, políticas públicas e instituciones que, paradójicamente, suspenden el derecho ante situaciones definidas como excepcionales.

^[9] Cfr. Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 2012.

En su intento por comprender los procesos y las transformaciones políticas de nuestro tiempo, Giorgio Agamben formula una teoría del estado de excepción para describir la relación que mantiene el Estado con la vida humana a partir de la potencia del soberano tanto para disponer sobre lo excepcional como para transmutar la excepción en la regla. No obstante, antes de proseguir con la tematización del Estado de excepción, conviene tener presente la emergencia y el significado del término *excepción*.

Preliminarmente, podemos asentir que una excepción es lo que se encuentra apartado, reservado o situado en la exterioridad de un precepto. Sin embargo, en nuestro tiempo, las excepciones se han constituido en el fundamento oculto que dotan, paradójicamente, de validez y eficacia a todo ordenamiento estatal.

Excepción es un término que proviene del sustantivo en griego *ἐξαιρέσις* (*exairesis*) que significa *extracción*.^[10] Mientras que exceptuar hunde sus raíces en el verbo *ἐξαιρέω* (*exaireo*) que refiere a distintas acepciones, tales como *extraer, quitar, apartar, alejar, destruir, devastar, saquear, excluir, exceptuar, reservar y abstraer*.^[11] También, los vocablos excepción y exceptuar mantienen una correlación tanto con el sustantivo en latín *exceptio* como con el infinitivo *excipere*.

Exceptio, por una parte, podemos definirla como una limitación, excepción, restricción o reserva.^[12] Sin embargo, su juridificación, en el marco del antiguo derecho romano, la representará bajo la forma de una condición restrictiva o protesta.^[13] *Excipere*, por otro lado, posee una amplia variedad de significados, entre los cuales podemos destacar los siguientes: retirar, sacar, exceptuar, alegar, estipular o establecer una excepción, etcétera.^[14]

^[10] Florencio Sebastián Yarza, *Diccionario griego-español*, Barcelona, Sopena, 1945, p. 487.

^[11] *Loc. cit.*

^[12] Vicente Blanco García, *Diccionario latino-español español-latino*, Madrid, Aguilar, 1968, p. 171.

^[13] *Loc. cit.*

^[14] *Loc. cit.*

Constituida mediante un procedimiento administrativo, la figura jurídica de la *exceptio* en el derecho romano emergió como un modo de defensa de un demandado contra la pretensión o *intentio* de un demandante. La *exceptio* es una adición o añadidura inserta en una instrucción (fórmula) a petición del demandado, por medio de la cual “obliga al juez a no pronunciar condena, aunque la *intentio* esté reconocida como fundada, si cualquier circunstancia particular alegada por el demandado está ya comprobada”.^[15]

La *exceptio* tiene su antecedente teológico-jurídico en el *Ius Honorarium* o derecho pretorio, el cual se fundó en la época de la República por parte de los pretores para atenuar algunas consecuencias impuestas por el derecho civil de la época en contra de los demandados. Los pretores, responsables de múltiples funciones entre las que destaca la administración de justicia, instituyeron las excepciones para propiciar la equidad en un *litis*. De este modo, las excepciones emergieron en la tradición teológico-jurídica del *Ius Romanum* para restringir la facultad de condenar (*condemnatio*) otorgada a un juez. Así, localizada procesalmente entre la *intentio* y la *condemnatio*, la *exceptio*, en términos modernos, es el derecho que ejerce un demandado para neutralizar las pretensiones de un demandante o actor.

La herencia jurídica legada por Roma al derecho contemporáneo occidental es de tal magnitud que, aún en nuestro tiempo, las *exceptiones* continúan siendo objeto de reconocimiento y protección jurídica por parte del derecho procesal. No obstante, existe otro significado del término *exceptio* que, siendo diametralmente opuesto al primero y perteneciendo también a la tradición jurídico-política de la antigua Roma, constituye el arquetipo del Estado de excepción moderno.

Durante la época de la República, el Senado fue una institución que dirigió tanto la política interna como externa de antigua Roma y, en el marco de sus atribuciones, estaba facultado para imponer medidas excepcionales (contrarias a las costumbres), tales co-

[15] Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1966, p. 680.

mo el *Iustitium* y el *senatus consultum ultimum*. El *Iustitium*, por su parte, fue una institución mediante la cual “un magistrado especialmente facultado, previa autorización del Senado... dispone que se paralicen las actividades administrativas y judiciales en trámite, al objeto de formar el ejército y hacer frente a un peligro real o inminente de adversidad pública”.^[16] El *Iustitium* fue una magistratura excepcional diseñada para aplicarse en momentos de crisis, “cuando estaba en juego la existencia misma de Roma”.^[17] “El término *iustitium* —construido exactamente como *solstitium*— significa literalmente ‘parada, suspensión del derecho’: *quando ius stat* —explican etimológicamente los gramáticos— *sicut solstitium dicitur* (se dice *iustitium* cuando el derecho está detenido, como [el sol en el] solsticio”.^[18] En este sentido, el *Iustitium*, como el Estado de excepción contemporáneo, introduce una suspensión en la administración de justicia y el ordenamiento jurídico, produciendo (paradójicamente) la excepción como regla.

Por otra parte, el *senatus consultum ultimum* “se trata de un dictamen aprobado por el Senado, facultando a los cónsules para reprimir desórdenes y graves alteraciones del orden público, sin correr el riesgo de ver neutralizado su poder por el veto tribunicio (*intercessio*) o el derecho de apelación ante las asambleas populares (*provocatio ad populum*)”.^[19] Ante situaciones que ponen en riesgo tanto la continuidad del *Ius* en su aplicación ordinaria como la existencia de la República.

[E]l Senado emitía un *senatus consultum ultimum* por el que pedía a los cónsules (o a aquellos que hacían sus veces en Roma, el *interrex* o los procónsules) y, en algunos casos, también al pretor y a los tribunos de la plebe y, en el límite, a cualquier ciudadano, que adoptaran cualquier medida que se considerara necesaria para la salvación del

[16] Antonio Viñas, *Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 216.

[17] Guillermo Margadant, *Derecho romano*, México, Esfinge, 2001, p. 32.

[18] Giorgio Agamben, *Homo sacer II, 1, Estado de excepción*, Valencia, Pre-textos, 2010, p. 64.

[19] Viñas, *op. cit.*, p. 216.

Estado... Este senadoconsulto se basaba en un decreto que declaraba el *tumultus* (es decir la situación de emergencia originada en Roma por una guerra exterior, una insurrección o una guerra civil) y que solía dar lugar a la proclamación de un *iustitium*.^[20]

Interrelacionadas entre sí, ambas instituciones representantes de la excepción soberana en la antigua Roma dejarán de operar tras el arribo del Imperio de Julio César (siglo I a. C.). No obstante, la emergencia de los Estados modernos en occidente traerá consigo la implementación de órdenes ejecutivas que, mediante previas autorizaciones legislativas, suspenderán el derecho en su aplicación ordinaria, remitiéndonos inequívocamente a la instauración de un paradigma de gobierno que, solidario con operaciones jurídicas como la del *Iustitium* y la *senatus consultum ultimum*, se mantiene vigente en nuestros días.

Tomando como punto de partida la contigüidad entre Estado de excepción y soberanía establecida por Carl Schmitt,^[21] Agamben considera que el análisis del Estado de excepción debe situarse en el umbral de indistinción entre una *quaestio facti* y una *quaestio iuris*, es decir, entre el hecho político y el derecho público, así como entre el orden jurídico y la vida.

Situado en la intersección de lo jurídico y lo político, “el estado de excepción se presenta como la forma legal de lo que no puede tener forma legal”.^[22] Además, “si la excepción es el dispositivo original en virtud del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye en él por medio de la propia suspensión, la teoría del Estado de excepción se convierte entonces en una condición preliminar para definir la relación que liga al viviente con el derecho y, al mismo tiempo, le abandona a él”.^[23] A diferencia de las guerras entre naciones e incluso de las guerras civiles y las insurrecciones o rebeliones, el

^[20] Agamben, *op. cit.*, pp. 64 y 65.

^[21] *Cfr. Teología política*, Madrid, Trotta, 2009. Para Schmitt, “Soberano es quien decide sobre el Estado de excepción”, p. 13.

^[22] Agamben, *op. cit.*, p. 10.

^[23] *Loc. cit.*

Estado de excepción emerge como “respuesta inmediata del poder estatal a los conflictos internos más extremos”.^[24]

Cada gobernante determinará las condiciones bajo las cuales, paradójicamente, la excepción soberana se institucionalizará. Sin embargo, lo que todos los Estados de excepción tienen en común, al menos en lo que respecta a la historia del siglo XX, consiste en la suspensión de derechos civiles, así como en la eliminación física y sistemática de opositores políticos y de ciudadanos indeseados. Pese a que la Alemania de Hitler, la Italia de Mussolini, la Unión Soviética de Stalin, la Camboya de Pot, las dictaduras latinoamericanas de la época de la Operación Cóndor, así como la Ruanda de los hutu se encuentran temporal, espacial y culturalmente distanciadas, todas ellas se reunieron alrededor de una misma *praxis* política: la de normalizar el horror. “Desde entonces, la creación deliberada de un estado de excepción permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) ha pasado a ser una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, incluidos los denominados democráticos”.^[25]

En su octava tesis sobre la filosofía de la historia, Walter Benjamin vaticinó lo que hoy define nuestro presente: “la tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el ‘estado de excepción’ en el que vivimos”.^[26] Con lo cual, dicha estructura política constituye un punto de desequilibrio a partir del cual el orden y el caos, lo normal y lo anormal, lo interior y lo exterior entran en una compleja relación que ordena (jurídica y espacialmente) y administra la vida *necropolíticamente*.^[27]

El Estado de excepción, más que ejemplificar una forma de gobernanza, es un *estado prolongado de ser*^[28] que ha dado pauta a la constitución de un modelo de gobierno en el mundo contemporáneo. Por ello, en el presente siglo, considerando los conflictos inter-

^[24] *Loc. cit.*

^[25] *Ibid.*, p. 11.

^[26] Benjamin, *Discursos interrumpidos I*, Buenos Aires, Taurus, 1989, p. 182.

^[27] *Cfr.* Achille Mbembe, *Necropolítica*, Tenerife, Melusina, 2011.

^[28] *Cfr.* Sayak Valencia, *Capitalismo gore*, México, Paidós, 2016.

nos y externos de distintas intensidades entre pueblos y naciones del mundo, “el estado de excepción se presenta más bien en esta perspectiva como un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo”.^[29]

Análogo al *Ausnahmezustand* (estado de emergencia) y al *Notstand* (estado de necesidad) de la doctrina alemana, así como al *état de siège* (estado de sitio) francés, al *estado de alarma* del derecho español y a la *martial law* (ley marcial) de los Estados Unidos, el Estado de excepción refiere a la suspensión de la aplicación ordinaria del derecho en un tiempo y en una localización determinada y, a diferencia del estado de sitio y la ley marcial “que expresan una conexión con el estado de guerra”,^[30] este opera mediante un proceso de ampliación de los poderes gubernamentales, particularmente los del poder ejecutivo para que este torne en común lo extraordinario. De esta manera, “aunque el uso temporal y controlado de los plenos poderes es teóricamente compatible con las constituciones democráticas ‘el ejercicio regular y sistemático de la institución conduce necesariamente a la liquidación de la democracia’”.^[31]

Ya sea que emerjan para responder a catástrofes naturales o cívicas o para responder a crisis económico-políticas, los Estados de excepción cada día, más que instituirse como temporales, están asumiendo un carácter permanente. Históricamente, los estados de excepción surgieron en respuesta a la incapacidad del ordenamiento, autoridades e instituciones para responder a situaciones de necesidad, alarma o emergencia extrema. El soberano, mediante disposiciones excepcionales de carácter temporal, buscó atender de manera urgente a crisis de distintas índoles. Sin embargo, con el paso del tiempo, lo temporal devino en permanente y la crisis que el soberano pretendió resolver, sin importar por el momento si el soberano fue o no quien la generó, se convirtió en el umbral para que

^[29] Agamben, *op. cit.*, p. 11.

^[30] *Ibid.*, p. 14.

^[31] *Ibid.*, p. 18.

transformaciones radicales y de consecuencias desfavorables para la vida humana tuvieran lugar.

El Estado de excepción representa “la abolición provisional de la distinción entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial”.^[32] Tras lo cual, la relación entre la excepción soberana y la norma fundamental, es decir, la Constitución, ha adquirido la forma de un círculo vicioso “en virtud del cual las medidas excepcionales que se trata de justificar para la defensa de la constitución democrática son las mismas que conducen a su ruina”.^[33]

Considerando, en un sentido muy particular, las aseveraciones sostenidas por Clinton Rossiter en una obra^[34] orientada al estudio de las dictaduras constitucionales (tematizadas originariamente por Carl Schmitt),^[35] Agamben recupera la siguiente conclusión:

Al describir los gobiernos de emergencia en las democracias occidentales, este libro puede haber dado la impresión de que las técnicas de gobierno tales como la dictadura del ejecutivo, la delegación de los poderes legislativos y la legislación por medio de decretos administrativos son por naturaleza puramente transitorias y temporales. Tal impresión sería ciertamente errónea [...]. Los instrumentos de gobierno que se han descrito aquí como dispositivos temporales de crisis se han convertido en algunos países, y pueden convertirse en todos, en instituciones duraderas incluso en tiempos de paz.^[36]

La ampliación de poderes en el Estado de excepción, lejos de constituir a este en un *Estado pleromático*, es decir, en un Estado de plenos poderes, está convirtiéndolo más bien en un *Estado kenomático*, en un Estado vacío de ordenamiento. En otras palabras, en el Estado de excepción la vida humana gira alrededor de un *vacío jurídico*

^[32] *Loc. cit.*

^[33] *Ibid.*, pp. 18 y 19.

^[34] *Cfr. La dictadura*, Madrid, Alianza, 1985.

^[35] *Ibid.*, p. 20.

^[36] *Ibid.*, p. 313.

ya que, por una parte, la observancia de la ley está careciendo de fuerza, y por otro lado se está gobernando a través de acciones y decisiones donde se ejerce la fuerza, pero no la ley.

El vacío jurídico se observa con claridad en los decretos (actos administrativos) del poder ejecutivo que sin ser ley (puesto que la creación de la ley es una facultad del poder legislativo) aspiran a tener fuerza de ley. El sintagma *fuerza de ley*, tematizado ampliamente por Jacques Derrida,^[37] expresa la ficción de aquellas decisiones gubernamentales, que sin ser ley o yendo en contra de esta, aspiran a tener su misma fuerza. De ahí que todos los actos y decisiones de la administración pública que aspiren a tener fuerza de ley sin ser ley quedarán reducidas a la mera fuerza (fuerza de ley sin ley).

El Estado de excepción es un espacio anómico mediante el cual “el derecho trata de incluir en él la anomia”,^[38] logrando de este modo que *Θεμις* (ley de la naturaleza), *Δίκη* (justicia), *Βία* (fuerza y violencia), *Ἔρις* (discordia) e *Ἔβρις* (desmesura) se tornen indistinguibles. Aunado a ello, el Estado de excepción es un dispositivo que no corresponde puramente a un hecho político porque este se produce de la suspensión del derecho y, no obstante, por ello mismo tampoco es derecho.

El Estado de excepción es “un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en que todas las determinaciones jurídicas —y, sobre todo, la distinción misma entre lo público y lo privado— son desactivadas”.^[39]

CONCLUSIÓN

Anular los mecanismos constitucionales para el control del poder político, suspender indefinidamente el ejercicio de derechos subjetivos o suprimir instituciones, procedimientos e instrumentos para la

[37] Cfr. *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2008.

[38] Agamben, *op. cit.*, p. 60.

[39] *Ibid.*, p. 75.

protección de derechos reconocidos constitucionalmente son algunos de los rasgos dominantes que integran al Estado de excepción en el mundo contemporáneo y a pesar de que se carece de una declaración técnica de este, el Estado de excepción se ha impuesto en México y los exacerbados índices de violencia aunados a la militarización de la seguridad pública son los que mejor lo ejemplifican. Es decir, la militarización de la seguridad pública, además de manifestar los procedimientos democrático-totalitarios que caracterizan a la necro-política de nuestro tiempo, instaura una nueva lucha entre el Estado y el no-Estado, es decir, entre el Estado y la vida humana.

Para Agamben, el Estado de excepción “ha llegado a alcanzar ahora su máximo despliegue planetario. El aspecto normativo del derecho puede ser impunemente cancelado y contrariado por una violencia gubernamental que —ignorando en el exterior el derecho internacional y produciendo en el interior un estado de excepción permanente— pretende, no obstante, seguir aplicando todavía el derecho”.^[40] Así, disponiendo de la vida humana e instituido en regímenes políticos que protegen sus democracias decretando Estado de emergencia, Estado de sitio, Estado de alarma o Ley marcial, el Estado de excepción es un paradigma de gobierno que, situado en el umbral de indistinción entre *nomos* y anomia, ha puesto en entredicho “los conceptos mismos de ‘Estado’ y de ‘derecho’”.^[41] De ahí que no sea posible, por ahora, retornar a un Estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio, *Homo Sacer II, 1, Estado de excepción*, Valencia, Pre-textos, 2010.

_____, *Medios sin fin. Notas sobre política*, Valencia, Pre-textos, 2010.

^[40] *Ibid.*, p. 126.

^[41] *Loc. cit.*

- Benjamin, Walter, *Discursos interrumpidos I*, Buenos Aires, Taurus, 1989.
- Blanco García, Vicente, *Diccionario Latino-Español Español-Latino*, Madrid, Aguilar, 1968.
- Derrida, Jacques, *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2008.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 2012.
- Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, México, Esfinge, 2001.
- Mbembe, Achille, *Necropolítica*, Tenerife, Melusina, 2011.
- Petit, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1966.
- Rossiter, Clinton, *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1948.
- Schmitt, Carl, *La dictadura*, Madrid, Alianza, 1985.
- _____, *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009.
- Valencia, Sayak, *Capitalismo gore*, México, Paidós, 2016.
- Viñas, Antonio, *Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república*, Madrid, Dykinson, 2007.
- Yarza, Florencio Sebastián, *Diccionario Griego-Español*, Barcelona, Sopena, 1945.

Sítios web

- Azam Ahmed y Nicole Perloth, “Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families”, en *The New York Times*, 19 de junio de 2017. En <https://www.nytimes.com/2017/06/19/world/americas/mexico-spyware-anticrime.html>.
- CCM, “INFORME: 184 personas defensoras de DH ejecutadas extrajudicialmente en el sexenio de Enrique Peña Nieto (01/12/2012-

- 30/11/2018)”, 2018. En <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3183>.
- IFJ, “IFJ Welcomes Lowest Number of Killings of Journalists for a Decade but Warns ‘no Room for Complacency’”, 2017. En <https://www.ifj.org/media-centre/reports/detail/ifj-welcomes-lowest-number-of-killings-of-journalists-for-a-decade-but-warns-no-room-for-complacenc/category/press-releases.html>.
- _____, “Cambia la tendencia a la baja de los asesinatos a periodistas con 94 nuevas víctimas en 2018”, 2018. En <https://www.ifj.org/es/centro-de-medios/noticias/detalle/category/campaign-against-impunity-2018/article/cambia-la-tendencia-a-la-baja-de-los-asesinatos-a-periodistas-con-94-nuevas-victimas-en-2018.html>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2017*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>
- _____, *Incidencia delictiva del fuero común 2018*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

El derecho humano a la protesta social en América Latina: entre la criminalización y el reconocimiento. El caso argentino

Constanza Marianela Estepa

INTRODUCCIÓN

En distintos países de la región, la reacción del poder público a la protesta social ha sido el uso del Código Penal para reprimir, judicializar y criminalizar a las y los manifestantes. A esta situación se le suma la operatividad selectiva del poder punitivo que tiende a perseguir penalmente a las personas y grupos según criterios de raza, etnia, género, clase, edad. En el capítulo *IV* sobre *Uso de la Fuerza en Protestas Sociales del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2015* se registra que los grupos más afectados por las fuerzas de seguridad en contexto de protesta social son: a) los periodistas y trabajadores de medios de comunicación que cu-

bren las protestas, *b*) los pueblos indígenas, *c*) las personas LGTBI, *d*) los defensores y defensoras de los derechos humanos, *e*) los grupos afrodescendientes y minorías.

También, la Comisión señala que resulta cada vez más frecuente la tendencia a emplear la fuerza para el manejo de protestas sociales y manifestaciones públicas por parte del poder público cuando el contenido de los reclamos versa sobre conflictos por: *a*) la construcción de grandes emprendimientos, *b*) la explotación de recursos naturales por parte de empresas privadas, *c*) la reivindicación de derechos fundamentales.

Si bien no existe un reconocimiento de orden taxativo al derecho a la protesta en el plexo constitucional argentino y los tratados internacionales; la necesidad de que opere un reconocimiento efectivo como derecho humano puede encontrarse en la creciente tendencia regional a criminalizar la protesta. En Argentina, la discrecionalidad de las y los operadores jurídicos para criminalizar las conductas desplegadas en las protestas sociales, en la práctica se conjuga con el aprovechamiento de la vaguedad en los tipos penales para reprimir las acciones de disconformidad política.

Las calles y espacios públicos en América Latina significan un lugar de disputa de la gramática de los derechos humanos y representan garantías democráticas para la apertura de procesos participativos que involucran tanto las dimensiones colectivas como individuales de la persona. Las teorías de la democracia como *método electoral*, se muestran hostiles a ciertos repertorios de protesta, sugiriendo la criminalización para resolver el conflicto.

Por su parte, las teorías *deliberativas*, ven en la protesta una mera mala traducción de las demandas y no un juego de intereses y de relaciones de fuerza para resolver conflictos de naturaleza política.

El presente trabajo explica que la comprensión de la protesta social se inscribe en una pre comprensión de la democracia y que la comprensión de la democracia como régimen electoral o deliberativo significan un problema para proteger jurídicamente la protesta social. La primera, no sólo restringe la protesta, sino que la encuadra dentro de un acto antidemocrático, exhortado a su persecución

penal. La segunda, por el contrario, ensaya una defensa del derecho a protestar al costo de convertir una acción constitutivamente violenta en la voz de ciudadanos y ciudadanas disidentes.

Por su parte, analiza el circuito armónico entre las teorías conservadoras de la democracia y las teorías conservadoras de los derechos. En este sentido, muestro que los que los jueces, juezas, fiscales y operadores de la justicia han criminalizado la protesta social apoyándose en versiones restrictivas de la democracia; y que en los ámbitos académicos, se ha repudiado la protesta social a partir del concepto predominante de los derechos humanos, construido a partir de la racionalidad moderna del *yo*.

En contrapartida, es posible encontrar trabajos que defienden el derecho a protestar a partir de propuestas jurídicas vinculadas con el respeto a la autonomía individual, es decir, entendiendo al derecho como una herramienta para asignarle límites al poder estatal y a los intereses de otros individuos. Estas proposiciones, exponen ciertos límites conceptuales para proteger la protesta social, quedando sin respuestas jurídicas frente a las tensiones sociales que se producen en las protestas atravesadas por actos de coacción y fuerzas.

En resumidas cuentas, en las líneas que siguen, se pretende proteger jurídicamente la protesta social, partiendo del problema de que es además de un acto expresivo, es un acto que constituye presión política a través de la violencia. Entiendo que las dimensiones de tutela a la protesta se pueden ampliar si sus contornos jurídicos se delinean por medio de una configuración compleja y crítica de los derechos humanos y del concepto de democratizar la democracia.

ENFOQUES DE LA DEMOCRACIA Y PROTESTA SOCIAL

La democracia como método electoral

El reconocimiento de la protesta social como derecho representa un auténtico problema de carácter histórico para el discurso jurídico.

La hostilidad contra la protesta social dentro de los espacios académicos donde se forman las y los operadores del derecho mostró un notable despliegue con posterioridad a la crisis argentina de diciembre de 2001. Un importante número de trabajos sobre la protesta generalmente poco documentados y con débil profundidad conceptual, han sido escritos luego de la crisis argentina política, social y económica de principios de siglo.^[1] Los argumentos utilizados por prestigiosos juristas de las universidades públicas nacionales para analizar las situaciones de conflicto social han girado en torno a la discusión sobre cómo entender la democracia y la protesta. A partir de estos elementos, buena parte de las y los doctrinarios sugirieron la criminalización de los manifestantes que cortaban/cortan calles y rutas.

Dar a la democracia un significado es parte de una disputa política y teórica por el control.^[2] A pesar de la existencia de muchas formas de concebir y practicar la democracia, la extensión y hegemonía de lo que ya se conoce como democracia termina desplazando otras expresiones más directas y representativas que el mero hecho de votar. En consecuencia, la *fiesta democrática* se reduce al rito electoral en donde se elige al gobierno, camuflando el poder del pueblo en algunas instituciones estatales y representativas.^[3]

El deseo por la democracia de las tradiciones conservadoras supone un mensaje breve, corto, elemental que debe encajar con una sociedad vivida en el marco de un individualismo extremo.^[4] En este orden, pueden encontrarse producciones jurídicas para impugnar las manifestaciones y los reclamos que utilizaban el corte de vías de tránsito en Argentina como repertorio de protesta social.

[1] Mauro Benente, “Criminalización y regulación de la protesta social. El fracaso de la teoría de la democracia deliberativa”, en *Lecciones y Ensayo*, núm. 95, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 19-44.

[2] Marcos Roitman, *Democracia sin demócratas*, Madrid, Sequitur, 2011, p. 9.

[3] David Sánchez Rubio, “Por una recuperación de las dimensiones instituyentes de democracia y de derechos humanos”, en Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros [coord.], *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*, Ciudad de México, Bonilla Artigas, 2018, pp. 184-190.

[4] Roitman, *op. cit.*

Estos trabajos fueron escritos en un contexto marcado por el desempleo y el hambre de millones de personas que acudían a la protesta casi como última vía de reclamo para reivindicar sus derechos fundamentales.

Cuando los sectores más oprimidos de la sociedad argentina le demandaban a las universidades públicas respuestas a sus problemas, la propuesta jurídica giraba en torno a mayor o menor criminalización de los modos de protestas más utilizados en el marco nacional.^[5] La mirada notablemente raquíta del funcionamiento de la democracia está presente en los rechazos a la protesta social.^[6] Esto guarda cierto sentido conceptual con la *doctrina ortodoxa* de la democracia, donde la participación cumple un papel mínimo. No sólo eso, sino que uno de sus rasgos es el énfasis en los peligros inherentes a la participación política popular.^[7] En 1994, quien era Titular Regular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el profesor Miguel Ángel Ekmekdjian en un Tratado de Derecho Constitucional interpreta el artículo 22^[8] para referirse a la democracia representativa (las cursivas son del original):

Creo oportuno agregar aquí que lo que afirma el art. 22 de la Constitución nacional es que la *única forma legítima y verificable de la expresión soberana del pueblo es el sufragio*. Por medio de éste, el pueblo rechaza

^[5] Federico Schuster, “La protesta social y el estudio de la acción colectiva”, en *Tomar la palabra: estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, Prometeo, 2005, pp. 43-81. Aclaración: el hecho de que haya sido una forma de protesta social extendida en toda la Argentina sobre finales de la década de los noventa y principios del dos mil no quiere decir que el piquete represente la única manera de aparición pública del derecho a protesta social. Precisamente por ser el repertorio de protesta de mayor divulgación requería de especial protección jurídica.

^[6] Benente, *op. cit.*

^[7] Carole Pateman, *Participación y teoría democrática*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, p. 18.

^[8] Constitución de la Nación Argentina. “Artículo 22. el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”.

o acepta las alternativas que le propone la clase política. Este artículo rechaza la anarquía del populismo y el autoritarismo de derecha o de izquierda, así como cualquier intento de quebrantamiento del sistema constitucional y de las instituciones políticas. Otros tipos de presunta expresión de la voluntad popular, distintos del sufragio (tales como reuniones multitudinarias en plazas o lugares públicos, encuentros, huelgas, lock-outs y otros medios de acción directa, vayan o no acompañadas por armas) no reflejan realmente la opinión mayoritaria del pueblo, sino a lo sumo la de un grupo sedicioso.^[9]

El constitucionalista argentino evita para analizar la protesta una argumentación que respalde la pluralidad de versiones de la democracia, llevando sus esfuerzos a la aparente necesidad de *delimitar* la democracia y las posibles formas de participación popular. Ekmekdján, dirige su trabajo a la necesidad de restringir el derecho a la protesta en un contexto social que exigía dotar de mayores herramientas políticas a las personas que estaban siendo excluidas sistemáticamente por la implementación de políticas neoliberales.

Frente al desmantelamiento de la estructura productiva y la falta de acceso generalizada a bienes como la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, los alimentos; la propuesta de las y los juristas en apariencia democráticos giraba en torno a la necesidad de aplicar el derecho penal cuando se registrará una protesta social. Haciendo uso de una expresión de democracia de carácter represivo, que debía ser interpretado como un mandato de obedecer y acatar la ley.

Abordar el significado que el constitucionalista argentino le pretendió dar a la democracia exige un trabajo histórico para entender cómo ha ido desenvolviéndose el término y cómo podría ser entendido en estos días. La restrictiva propuesta de Ekmekdján sobre la democracia puede leerse en términos conceptuales dentro del trabajo de Joseph Schumpeter. En 1943, Schumpeter da a conocer

^[9] Miguel Ekmekdján, *Tratado de derecho constitucional*, t. II, Buenos Aires, Depalma, 1994, pp. 599-600.

el libro *Capitalismo, socialismo y democracia* y lo presenta como una revisión de la teoría democrática clásica.^[10] El economista desarrolló una definición nueva y realista de la democracia caracterizándola como un *método*.

Las reflexiones del profesor de la Universidad de Harvard le han servido de marcos conceptuales a la teoría jurídica que piensa el derecho a la protesta como actos sediciosos y a las y los operadores de la justicia, que utilizan dicha doctrina para criminalizar manifestantes. La publicación del trabajo de Schumpeter consistió en una propuesta de democracia de descripción realista.^[11] El austriaco, interesado en describir cómo eran las democracias con el objeto de identificar las versiones verdaderas de las democracias contemporáneas, rechaza el supuesto de bien común y la existencia de la voluntad general. Schumpeter, ensaya un concepto de democracia como el “método de aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo”.^[12] Esta propuesta para economista representa una concepción que proporciona un criterio *razonablemente eficiente* para poder distinguir los gobiernos democráticos.^[13]

Capitalismo, socialismo y democracia retoma la noción de mercantilización política para comparar el funcionamiento del mercado económico con el mercado político. Practicando una analogía entre las conductas de los votantes con la de los consumidores, afirma que

[10] Como se sabe, el término democracia es de origen griego (Demos = pueblo y Kratia = gobierno/poder). La democracia clásica por lo general refiere a los estudios sobre la democracia de la Grecia clásica, en especial durante el denominado “siglo de Pericles”. Atenas fue el ejemplo más representativo. También refiere a las propuestas roussonianas del siglo XVIII, a las reflexiones de John Stuar Mill de XIX, incluso para ciertos aspectos Schumpeter toma elementos del marxismo y el utilitarismo. De cualquier manera, este modo de agrupar de Schumpeter a la democracia clásica ha sido objeto de reservas porque combina una variedad de modelos bastante distintos. Carole Pateman, “La idea de que existe una teoría clásica, tal como él la llamaba, tiene poco sentido y debería desecharse”, en Pateman, *op. cit.*

[11] *Ibid.*

[12] Joseph Schumpeter, *Capitalismo, socialismo y democracia*, t. I, Barcelona, Folio, 1996, p. 343.

[13] *Ibid.*, p. 344.

los gustos y opiniones que tomamos en cuenta para decidir están configurados, es decir, que la expresión del pueblo no fluye de una iniciativa propia del pueblo, sino que está configurada por la oferta de los candidatos y los partidos para obtener los cargos políticos. De este modo, la función de los electores se limita a aceptar una oferta política o rechazarla.

Una de las polémicas por las cuales se mueve el trabajo del economista son dos supuestos democráticos que considera erróneos: la existencia del bien común y la existencia de una voluntad general que tenga correspondencia con aquél, “el concepto particular de la voluntad del pueblo, o de la *volanté générale*, adoptado por los utilitaristas, se desvanece en el aire. Pues ese concepto presupone la existencia de un bien común claramente determinado y discernible por todos”.^[14]

Para impugnar estos supuestos, toma como punto de partida la racionalidad del sujeto de lo que él llama democracia clásica sosteniendo que el sujeto protagonista de la teoría clásica no reúne las cualidades que en esta se describen, sino que en la realidad se muestra como un sujeto apático, irracional, de fácil manipulación. Para Schumpeter, el sujeto democrático de la teoría clásica no existe como tal, sino que fue idealizado.^[15]

De la negación del bien común, eje articulador de autores como Rousseau, Schumpeter afirma que es imposible de compartir la identificación de aquello que se considera un problema social y el acuerdo a sus soluciones posibles y adecuadas. Si no existe el bien común, menos podría existir una voluntad general porque ella está configurada por la oferta que realizan los partidos y candidatos, por ello, no cree que realmente se pueda decir que esta existe. No es posible derivar ingenuamente la voluntad del pueblo de las voluntades de los individuos, “la voluntad de la mayoría es la voluntad de la mayoría y no la del pueblo”.^[16]

[14] *Ibid.*, pp. 323 y 324.

[15] *Ibid.*, p. 334.

[16] *Ibid.*, pp. 324-347.

Según la teoría de la democracia como *método*, la libre competencia entre partidos no sólo permite que el electorado instale al gobierno en el poder, sino que también lo fiscalice. En ese orden, Schumpeter cree que la fiscalización al gobierno por parte de los electores no se da normalmente, ni en lo cotidiano; sino que tiene lugar en la negación de la reelección a un candidato o en la elección de mayorías parlamentarias que apoyan al oficialismo.^[17]

El acotamiento del significado de democracia al de un método de competencia entre partidos y candidatos, tiene lugar dentro de la comprensión del sistema político como un mecanismo donde deben respetarse ciertas reglas comunes. Asimismo, se concibe que la participación política restringida a la maquinaria electoral para conformar gobierno. El argumento de Schumpeter tiene una pretensión descriptiva de la democracia, si bien se apoya en una dimensión normativa del régimen político como mecanismo de combate político entre grupos por medio de elecciones; su propuesta teórica es más próxima a una dimensión descriptiva de la democracia que normativa.

Sobre finales de la década de los cincuenta Dahl ensaya una nueva descripción sobre la democracia ajustando la de Schumpeter. Algunas de las formas e instituciones que Dahl describe en las *poliarquías* se han convertido en pisos mínimos de las democracias actuales: oportunidad de voto para los adultos, igualdad de valor de cada voto, subordinación de los representados a los elegidos, subordinación de los representantes a la decisión de los gobernados que resulta de las elecciones, posibilidad de agruparse y presentar nuevos líderes, existencia de elecciones periódicas y libres, derecho a ser elegido y poder elegir, libertad de fuentes de información y de expresión.^[18]

Dahl y Schumpeter son considerados los principales referentes de la llamada teoría empírica de la democracia, sus obras sobre la democracia estuvieron marcadas por la descripción de lo que la

^[17] *Ibid.*, p. 347.

^[18] Pateman, *op. cit.*, pp. 27-30.

democracia es, intentado apartarse de los valores y significados de bien común. Los trabajos de Dahl entre los cincuenta y los sesenta se mantuvieron próximos a las teorías descriptivas de la democracia, empero con posterioridad comenzó a ensayar una serie de reformulaciones conceptuales que lo acercaron a las teorías normativas de la democracia.^[19]

El concepto de la democracia como conjunto de procedimientos que permiten mantener el funcionamiento de las instituciones del Estado por medio de la elección de una *élite* que gobierna mantiene una sorprendente vigencia en las aproximaciones jurídicas en torno a la protesta social. Este preconcepto de la democracia suele estar presente en quienes ven en la protesta social un delito, como el constitucionalista Gregorio Badeni, mostrando que los argumentos de Schumpeter y Dahl siguen siendo un reto a superar en la actualidad.

A Badeni le cuesta mucho disimular el malestar que le produce que ciertos sectores, grupos, géneros accedan a espacios de ampliación de derechos,^[20] basando recurrentemente sus principales argumentos en falacias *ad-hominem*.^[21] Tal es así, que en el mismo año en el que miles de docentes reclamaban a lo largo y ancho de Argentina el pago de salarios atrasados (en algunas provincias estuvieron más de seis meses sin cobrar), el cese de despidos en el Estado y manifestaban el rechazo a la corrupción del sector político estatal

^[19] Para Dahl los grupos de interés son los protagonistas de la vida política, al advertir que el aumento en la participación podría ser peligroso para el sistema democrático.

^[20] En la exposición que realizó en el Senado de la Nación para argumentar contrariamente a la IVE el día 11 de julio de 2018 se lo nota visiblemente molesto y escandalizado por tener que discutir públicamente una cuestión que involucra la ampliación de autonomía y derechos para las mujeres. En <https://www.youtube.com/watch?v=wHoQzbJRbHQ/> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2019).

^[21] El argumento *ad hominem* o la falacia *ad hominem* se da en la situación en la cual en lugar de atacar el argumento del adversario político se ataca a la persona. El argumento contra la persona implica comentar acerca de un oponente a través del desprestigio personal para anular sus argumentos. Se da cuando se discute políticamente sobre un tema, pero en vez de evaluar la validez o invalidez de los argumentos que utiliza el adversario, se los cuestiona atacando la reputación de la persona que los defiende.

en las calles en todo el país; Badeni participa en una entrevista para dar a conocer sus reflexiones respecto a la protesta social.

En primer lugar, dentro de la nota periodística brindada a uno de sus medios gráficos de cabecera^[22] caracteriza a los *escraches*^[23] y a los *cortes de ruta* como parte de *incultura cívica* donde las pasiones sectoriales suelen detentar un *ejercicio patológico del derecho de expresarse* mediante la violencia y al margen de las reglas de *convivencia democrática*.^[24] Finalmente, el constitucionalista señala que “la petición y la protesta consisten en apropiarse de bienes del dominio público impidiendo la circulación por calles y rutas, en defensa de un interés sectorial y en desmedro del derecho de la comunidad”.^[25]

Democracia deliberativa y protesta social

En un régimen de gobierno representativo, el mejor lugar donde comenzar a examinar el derecho a la protesta es en su intersección con la democracia, porque en una democracia representativa una *alternativa* con la que cuentan los ciudadanos para cambiar el rumbo de las cosas es la de protestar.^[26] Las reflexiones de Habermas en torno a la *legitimidad* de la elección política como resultado de una *deliberación* acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales ha

^[22] Gregorio Badeni a lo largo de su carrera como jurista ha participado en más de 50 entrevistas y notas de *Clarín*. En <http://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/download.aspx?IdDoc=135464/> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2019).

^[23] Resulta crucial referir a que las expresiones de Badeni sobre los *escraches* se daba en un contexto en el cual los grupos activistas de derechos humanos utilizaban este repertorio de protesta para expresar su repudio contra los genocidas, que habían violentado los derechos humanos de miles de personas mediante la represión, la desaparición y el terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar argentina.

^[24] Gregorio Badeni, “Formas de libertinaje”, *Clarín*, Buenos Aires, 17 de mayo de 1999. En <https://www.lanacion.com.ar/politica/los-limites-de-la-libertad-de-expresion-nid826837> (fecha de consulta: 17 de julio de 2019).

^[25] *Loc. cit.*

^[26] Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.

transformado la teoría de democracia deliberativa.^[27] En efecto, de lo que se trata ahora es de revisar si los debates predominantes que trae la democracia deliberativa y sus criterios normativos responden a los principales interrogantes entorno a la protesta social: una acción constitutivamente violenta.

En 2005, Gargarella da a conocer el trabajo *El derecho a la protesta. El primer derecho*, con el objeto de proteger los cortes de rutas y calles que acontecían en los espacios públicos argentinos. El constitucionalista usa el modelo de democracia deliberativa para tutelar la protesta social, centrando su análisis en la necesidad de incluir todas las voces al debate público.^[28] Gargarella se pregunta *¿cómo deberíamos organizar los sistemas políticos a fin de que lograr decisiones imparciales?* aduciendo la aptitud de la deliberación para el logro de la imparcialidad de diferentes modos.

En este sentido, el argentino afirma que “puede aducirse que las decisiones son a menudo *parciales* a causa de la *ignorancia* respecto de los intereses o preferencias reales de otros” señalando que es posible llegar a “*decisiones no neutrales* no en virtud del interés propio o de la parcialidad de quienes toman las decisiones, sino porque *no se ha comprendido bien* de qué modo otras *personas* evalúan ciertas opciones”. Esto se debe a que quien toma la decisiones puede ignorar el hecho de que la mayoría de la gente encuentra inaceptable alguna opción que quien toma la decisión la supuso universalmente aceptable.^[29]

En otro de sus trabajos sobre protesta social y democracia titulado “*Carta abierta sobre la intolerancia: apuntes sobre derecho y protesta*”, Gargarella analiza el artículo 22 de la Constitución Nacional señalando que la jurisprudencia argentina en materia de cortes de ruta se ha sostenido a partir de una noción completamente inaceptable de la democracia. Asimismo, afirma que el texto constitucional argentino se encuentra asociado a una concepción de democracia más robusta e interesante que la sostenida por jueces y juezas res-

[27] Jon Elster, *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001, p. 21.

[28] Roberto Gargarella, “Representación plena, deliberación e imparcialidad”, en *op. cit.*, p. 323.

[29] *Ibid.*, p. 324.

pecto a los cortes de ruta.^[30] En este orden, Gargarella entiende que el núcleo duro del plexo normativo constitucional tiene que ver con las reglas básicas del juego democrático donde la libre expresión ocupa un lugar más que central.^[31]

Por ello, propone un modelo de democracia robusto donde la libertad de expresión sea considerada un *superderecho* del cual se desprenden otros derechos: como el derecho de criticar a las autoridades en el ejercicio del poder. Para delinear el derecho a la protesta social Gargarella entiende que debe mediar una búsqueda por determinar cuál de los derechos en juego está más vinculado al núcleo democrático de la Constitución.

La propuesta democrática del constitucionalista gira en torno al deber del magistrado que va a resolver en el caso concreto de la protesta social. En este orden, el deber más importante consiste en el de proteger al que habla, sobre todo si se trata de *una voz* que pretende presentar una crítica contra quienes ejercen el poder. Gargarella afirma que no hay nada es más importante dentro de una sociedad democrática que mantener abierto un *debate público, robusto, vigoroso y desinhibido*; y que el derecho a la crítica al poder, merece una prioridad absoluta en el funcionamiento de un sistema representativo porque la delegación del control de las armas y el dinero al gobierno deben ser controlados por los ciudadanos por distintas vías.^[32]

La teoría de la democracia deliberativa para reconstruir las acciones de protesta como derecho tiene que ver con la existencia de derechos básicos agraviados anteriormente. En consecuencia, los cortes de rutas que efectúan los grupos significan una *forma desesperada por ingresar al debate público y ser atendidos y escuchados en sus demandas*.^[33] Para el argentino, si se excluyen voces de la política de deliberación, las decisiones que se adopten perderán la imparciali-

[30] Roberto Gargarella, *Carta abierta sobre la intolerancia: apuntes sobre derecho y protesta*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, pp. 42-48.

[31] Gargarella, *El derecho a la protesta...*, *cit.*

[32] Gargarella, *Carta abierta...*, *cit.*, pp. 11-52.

[33] *Ibid.*, p. 62.

dad y respetabilidad deseada dentro del modelo democrático por no atravesar el proceso del debate en la toma de decisiones.

Recapitulando, los modelos de democracia deliberativa han mantenido relaciones próximas con el derecho a la protesta social. En Argentina, Roberto Gargarella ensayó una defensa a los repertorios de protesta utilizados por los grupos más empobrecidos de la sociedad a partir de la política deliberativa. La proposición democrática del argentino consiste en la necesidad de incluir todos los puntos de vista al debate, argumentando la tutela jurídica a la protesta por significar una voz crítica al poder.

Dentro del modelo de democracia deliberativa, se supone que protesta se da porque se han tomado decisiones políticas de manera parcial por ignorancia respecto a los intereses de otros. Esta ignorancia respecto al punto de vista de los otros, justificaría la necesaria interlocución en el espacio público para expresar lo que sucede; de esta manera quien toma las decisiones tomaría conocimiento de los intereses de las otras personas. Es decir, la protesta debe defenderse porque constituye una forma de tornar audible un reclamo o demanda que un representante desconoce.

Creo que el delineamiento conceptual entre derecho y democracia de Gargarella para el derecho a la protesta reúne algunos elementos interesantes, empero, sorprende su creencia en torno a que los representantes toman decisiones ignorando los principales conflictos sociales. Es decir, la protesta es usada para visibilizar las demandas de los grupos, pero estos conflictos, por lo general, no se desatan por ignorancia de quienes toman las decisiones de los puntos de vista de los manifestantes. Sino que la protesta se practica para *presionar y forzar* a quienes toman las decisiones en un cambio de rumbo. Que ciertos sujetos no hayan sido incluidos en el debate no es condición suficiente para suponer que el debate no los tuvo en cuenta. Posiblemente los intereses de quienes se ven en situación de protesta se tuvieron en cuenta, pero para ser excluidos.

Por su parte, al analizar la presencia de violencia en la protesta social, Gargarella la trata como un elemento secundario “si durante un corte de ruta una persona se levanta y realiza un acto de violen-

cia, dicho acto no tiene por qué ejercer efectos sobre los otros legítimos derechos que puedan estar allí presentes”.^[34] Precisamente, este tratamiento secundario sobre la violencia otorga un marco débil de defensa a la protesta desde la política deliberativa. Esto se debe a que hay cortes de rutas que no se alimentan del debate público, ni de la deliberación pública, sino de acciones inspiradas en una concepción de *relaciones de fuerza*. Es decir, la aparición en el espacio público de la protesta se debe a fuerzas orientadas a hacer valer la violencia y la presión.

El delineamiento del derecho a la protesta como derecho individual de hacer escuchar una voz crítica, conduce a Gargarella a comprender la violencia de la protesta también como un acto individual sin advertir que la fuerza y la violencia, al igual que lo que sucede en una huelga, son constitutivas del acto de protestar.^[35] La violencia en el espacio público existe, no puede ignorarse. El derecho a la protesta se ejerce con cierta violencia porque rompe con la cotidianeidad, busca generar desbordes institucionales mediante tensiones, pretende forzar u obligar a ciertas soluciones a partir de crear situaciones de fuerza.

Benente ha detectado y marcado el error grosero de “suponer que lo constitutivo del piquete es el ejercicio de la libertad de expresión y que la violencia es solamente accesoria, no es una simple sutileza conceptual”. Esto es así porque los conceptos dan fundamentos prácticos, en este orden “el mayor problema es que este tipo de aproximaciones [entre democracia deliberativa y protesta] permiten de modo muy consistente regular y limitar la protesta social, preservando su faz expresiva y anulando su dimensión violenta”.^[36]

Los trabajos de Habermas, Elster y Gargarella pueden resultar útiles para examinar la intersección del derecho a la protesta social y la democracia, la teoría de la democracia deliberativa ha intentado proteger a ciertas manifestaciones de la protesta social

^[34] *Ibid*, p. 35.

^[35] Walter Benjamín, “Para una crítica a la violencia”, en *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*, Madrid, Taurus, 1998, pp. 23-45.

^[36] Benente, *op. cit.*

al costo de transformar el ejercicio de la fuerza y la violencia en un ejercicio del derecho a la libertad de expresión.^[37] En efecto, la política deliberativa renuncia a las dimensiones violentas de la protesta social, situándose en posición de retaguardia en la defensa un procedimiento en que establece: 1) que las decisiones para ser legítimas deben atravesar un proceso de discusión en el que participaron todos los afectados a la decisión, 2) que las decisiones políticas deben ser imparciales, 3) que al consenso se llega por medio de intercambio de buenas razones.

Democracia como democratización y protesta social

Quedarse solamente con algunas de las buenas intenciones de la democracia deliberativa para argumentar en defensa de un derecho que tiene lugar en las realidades latinoamericanas implica una renuncia a otro concepto de democracia más abarcador que contemple las luchas y las vivencias que se expresan en las calles. Creo que el hecho de que las personas fundemos nuestras prácticas cotidianas en conceptos muestra el riesgo de la gramática deliberativa que niega el elemento que le da sustento al derecho: la lucha. Aún con buenas motivaciones por proteger los derechos humanos, las teorías normativas de la democracia, como la de Habermas, pueden habilitar prácticas restrictivas de la protesta social en nombre de la democracia.^[38]

Me parece que un delineamiento conceptual democrático de la protesta social desde la dimensión conflictiva comprende que, aunque es un derecho que pertenece a un individuo, *la voz de la protesta*, éste derecho sólo puede ejercerse de manera colectiva, *grupo*

^[37] *Loc. cit.*

^[38] Proyecto de Ley, Expediente 3723-D-2014, “Garantizar el derecho constitucional de peticionar a las autoridades mediante una reunión pacífica de personas en el espacio público”, en Congreso de la Nación Argentina, 20 de junio de 2014 y Proyecto de Ley, Expediente 2544-D-2014, “Convivencia en manifestaciones públicas: régimen”, en Congreso de la Nación Argentina, 15 de abril de 2014.

de manifestantes. Chantal Mouffe, ha construido una teoría de la democracia poniendo en su centro al *conflicto*. La autora explica que en democracia existen posiciones irreconciliables, en consecuencia, la política tiene que ver con el conflicto y la democracia consiste en dar la posibilidad a los distintos puntos de vista para que se expresen. La expresión de disenso, que surge de la expresión de los distintos puntos de vista, es constitutiva de la democracia pudiendo darse mediante relaciones antagónicas o agónicas.

La teoría agonal toma como punto de partida la necesidad de que se forme un *nosotros/ellos* para conformar identidad colectiva. En efecto, protege las expresiones de conflicto como la protesta social sin transformarlas en una voz de ciudadanos disconformes. La protesta social leída a la luz de la democracia agonal es una auténtica confrontación entre un *nosotros/ellos* para constituir una identidad colectiva. La tarea democrática de este modo va a consistir en evitar que el conflicto entre el *nosotros/ellos* de la protesta social se enmarque en una relación antagónica *amigo/enemigo*.

Chantal Mouffe ha explicado en tres de sus principales trabajos *El retorno de lo político*, *La paradoja democrática* y *En torno a lo político* las consecuencias negativas de considerar el ideal de la democracia como la *realización de un consenso racional*. Para la autora, el enfoque deliberativo dominante es incapaz de proporcionar herramientas para superar las dificultades actuales. Mouffe, entiende que ubicar el centro de la política democrática en el *consenso racional* que se da en la esfera pública pone en peligro a las instituciones democráticas porque, 1) olvida que el consenso es sólo un resultado temporal de una hegemonía provisional donde se estabiliza el poder, 2) niega que todo consenso implica siempre alguna forma de exclusión.

Tómese especialmente en cuenta la caracterización de Mouffe respecto a la democracia deliberativa cuando se pretende defender la protesta social. Gargarella, en su trabajo *Carta abierta sobre la intolerancia: apuntes sobre derecho y protesta*, explica la legitimidad de la protesta social por la falta de acciones afirmativas a favor de los desventajados. Estas acciones afirmativas consisten en la creación de foros públicos o debates abiertos sobre cuestiones económicas y

sociales para dar cuenta de lo que se afirma y de lo que defiende. Indudablemente se puede estar de acuerdo con esta afirmación, sin embargo, me parece que buena parte de las decisiones políticas que se toman respecto a las cuestiones económicas y sociales que hacen a “los desventajados” una realidad, no se explican tanto por la falta del debate abierto sino por la posibilidad de imponer unos intereses sobre otros.

A partir de estas consideraciones, Mouffe afirma que las condiciones ideales del habla que suponen una sociedad librada por completo de las relaciones de poder se trata de una imposibilidad conceptual. La política, al tener que crear un nosotros/ellos mantiene implicancias constitutivamente afectivas que no pueden darse por cuestiones puramente racionales de buenos argumentos. En resumidas cuentas, lo problemático de la política deliberativa está en la incapacidad de reconocer la dimensión de antagonismo.^[39]

Cuesta encontrar acciones políticas tan abiertamente emocionales como la protesta social. La teoría agonal de la democracia, que pone en el centro al conflicto entre *ellos/nosotros* como forma de constitución de identidades colectivas, muestra que la protesta social está bastante lejos de significar una simple voz. En consecuencia, el margen democrático de actuación de la protesta, al definirse partir del *ellos/nosotros*, va a tender a organizar la coexistencia humana conflictiva desde lo colectivo. Para Mouffe, es la falta de una política agonística lo que lleva a los colectivos a protestar. Es decir, la ausencia de posibilidad de expresar disensos a través de los canales políticos tradicionales.

Por su parte, Mouffe, denuncia que el excesivo énfasis conceptual en el consenso político ha conducido al distanciamiento político entre los seres humanos. En este sentido, *la política* democrática no consiste en eliminar el nosotros/ellos porque es una imposibilidad en términos prácticos sino en discriminar entre *ellos/nosotros* den-

^[39] Si bien la democracia deliberativa ha sido capaz de ofrecer una alternativa a la perspectiva reduccionista de la democracia como la agregación de intereses de individuos, Mouffe denuncia que la cercanía con la promoción de una forma de racionalidad normativista de la democracia deliberativa sirve para defender las instituciones liberales.

tro un modo compatible con la democracia.^[40] En este sentido, el modelo agonal se aproxima a la dimensión liberal restrictiva de la democracia para comprender al antagonista como competidor, y simultáneamente, se distancia de la dimensión deliberativa que lo excluye.^[41]

Luego de comprender al conflicto como constitutivo de *lo político*, puede entenderse por qué los intentos en proteger jurídicamente a la protesta social a partir de teorías de la democracia normativas que ponen en su centro a los consensos racionales entre individuos, no ofrecen argumentos sólidos cuando se pretende tutelar las acciones colectivas que tienen lugar en *una protesta social*. Incluso sirven para fundamentar ciertos límites al derecho dentro de los ámbitos parlamentarios.

El proceso deliberativo ha ofreciendo una defensa a la protesta desde un marco procedimental de la democracia. Para reflexionar sobre relaciones más complejas y solventes de vinculación entre la protesta social y la democracia, en primer término, considero necesario no confundir el *régimen* con la democracia. Es decir, no concebir la democracia a una forma de gobierno, ya sea en el plano deliberativo (democracia deliberativo) o competitivo electoral (democracia como método). De este modo, la democracia no se reduce al andamiaje institucional ni al conjunto de reglas que organizan esas formas de mediaciones. En otras palabras, comprendida la democracia como un *régimen* de deliberación, el derecho a la protesta es plausible de aplicársele *criterios normativos* que habiliten la escena para que los y las afectadas presenten su “voz” en el debate restringiendo *la protesta social*.

Entiéndase que si el corte de vías de circulación y el uso del espacio público de las plazas para protestar se trata de “hacer escuchar la voz” esto mismo puede hacerse de diferentes modos con el mismo alcance. En este orden, creo que para pensar una posible respuesta jurídica a la protesta social como derecho humano en demo-

[40] Chantal Mouffe, *En torno a lo político*, Buenos Aires, FCE, 2007.

[41] *Loc. cit.*

cracia, primero se debe aceptar que aquello que le decimos *política* es primeramente un *orden*^[42] de los *cuerpos*^[43] que define las divisiones entre los modos *hacer*,^[44] *ser*^[45] y *decir*^[46] que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a *tal lugar* y a *tal tarea*.^[47]

Rancière retomando la genealogía del término *policía*, de Foucault, explica que la denominación generalizada de *política* debería ser *policía* que refiere en preciso a “un orden de lo visible y lo decible que hace que tal actividad sea visible y que tal otra no lo sea”.^[48] Es decir, entender como *policía* al conjunto de procedimientos mediante los cuales se efectúan la agregación y el consentimiento de las colectividades, la organización de los poderes, la distribución de los lugares sociales y las funciones, así como el sistema de legitimación de en la cual la distribución tiene lugar.

Para el filósofo francés, este orden debe de llamársele *policía* reservado el nombre de *política* a una actividad determinada y antagonica a la primera: “la actividad política es la que desplaza a un cuerpo del lugar que le estaba asignado o cambia el destino de un lugar”.^[49] La política es una ruptura de la *configuración sensible* que se manifiesta por una serie de actos que vuelven a representar el espacio donde se definían las partes. La política “existe cuando el orden natural de la dominación es interrumpido por la institución de una parte de los que no tienen parte”;^[50] precisamente *la política* se ubica en el movimiento de vaivén entre la inscripción a la *democracia* pero en el *estado de desacuerdo* en su puesta a prueba.

^[42] Un orden en última instancia es siempre una elección que implica un rechazo a otro orden.

^[43] Recordemos que la protesta social como derecho no existe hasta tanto no haya mediado la corporalidad de la persona que ejerce el derecho junto con la de otras personas. La protesta es un ejercicio del poder corporal.

^[44] Prácticas.

^[45] Experiencia vivida de la colonización.

^[46] Impacto en el lenguaje de estas dos.

^[47] Jaques Rancière, *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996, pp. 44 y 45.

^[48] *Ibid.*, p. 44.

^[49] *Ibid.*, p. 45.

^[50] *Ibid.*, p. 25.

Consecuentemente, un tema *político* para no caer en el peligro de defender el orden *policial* debe versar sobre la capacidad de poner en escena *dos mundos en un mismo mundo*. Lo *político* en derechos humanos no confronta solamente a la inscripción del derecho en situaciones donde esté negado, sino que reúne un mundo donde son válidos los derechos y un mundo donde no lo son. La *política* en derechos humanos es la puesta en acción de una lógica completamente heterogénea a la de la *policía* pero con anudamiento a esta.^[51]

En este sentido, un derecho humano es político cuando puede hacer algo para constituir el desacuerdo en contra de una negación de derechos a la que se está sujeto. Por su parte, la democracia enlaza relaciones de inclusión y exclusión. Es decir, se puede tanto decir que hay democracia en todos lados como que no hay democracia en ninguna parte. Pero *¿qué quiere decir vivir en democracias?* Coincidiendo con buena parte la literatura, estrictamente entendida la democracia no es ni una forma de Estado, ni una forma de régimen. Vivir en democracia marca un límite. Más acá como el fundamento igualitario necesariamente olvidado del Estado oligárquico y más allá como toda actividad pública que contraría la tendencia de todo Estado a acaparar la esfera común y a despolitizarla.^[52]

La democracia intenta establecer principios y medios apropiados para evitar el orden *policial*. Esto puede verse en el reconocimiento al voto universal como forma de representación del pueblo soberano. El sufragio universal es una forma mixta, nacida de la oligarquía, desviada por el combate democrático y perpetuamente reconquistada por la oligarquía, que propone sus candidatos, y a veces sus decisiones, a la elección del cuerpo electoral, sin poder excluir jamás el riesgo de que el cuerpo electoral se comporte como una población de tirar a la suerte.^[53]

Rancièrre explica que comprender democracia implica aceptar que esta no puede dejar de suscitar al odio y que éste odio no es

^[51] *Ibid.*, p. 9.

^[52] Jaques Rancièrre, *El odio a la democracia*, Madrid, Amorrortu, 2006.

^[53] *Loc. cit.*

nuevo; de hecho, la palabra democracia en la Grecia antigua significaba un insulto. El odio a la democracia se produce por el *escándalo* que significa que gobierne quien carece de título para gobernar. En efecto, si quienes mandan no tienen título para participar en la decisión y quienes obedecen sí lo tienen esto “significa una ruptura en el orden de la *filiación*” que se traduce en el orden policial. La política de la democracia da posibilidad de crear nuevos espacios con sus propias lógicas por poderes y fuerzas.^[54]

Para Rancière, hablar de *las instituciones de la democracia*, como lo hacen los modelos republicanos es una contradicción: la democracia no se identifica con ninguna forma *jurídico-política*. El *kratos*, como poder del pueblo, se refiere al poder de los incompetentes y el poder de los competentes. De este modo, un principio de la protesta desde lo estrictamente democrático debe tutelar lo *universal*, entendido en cuanto a la posibilidad de generalizar el contenido del reclamo, que esto se inscribe en lo no pertenencia a una élite. Es decir, el contenido de la protesta en términos de modelo democrático no protege una demanda respecto privilegios de las élites.^[55] Y al mismo tiempo debe tutelar lo *polémico* en cuanto a la forma de la protesta siempre que se produzca una institución *de una parte de los que no tienen parte*. La protección jurídica a la protesta debe delimitarse a partir de un modelo de democracia que desplace los límites de lo público y de lo privado.

Consecuentemente, la democracia no designa a una forma de gobierno, pero sí debe guiarse por el principio de democratizar el régimen. Democratizar no sólo consiste en reconocer derechos sino en tener especialmente en cuenta sus prácticas cotidianas. Delimitar los contornos de la protesta desde ciertas concepciones de la democracia puede llevarnos a 1) repudiar el acto de protesta y pedir su criminalización, 2) proteger la protesta asignándole los límites del

^[54] *Loc. cit.*

^[55] En las democracias modernas las élites operan por el principio de división sexual y de filiación.

régimen democrático, 3) reconocer en la protesta un proceso de democratización de la democracia.

Comprendida la democracia como una *acción* que sin cesar arranca a los gobiernos oligárquicos del monopolio de la *vida pública* que protagonizan las fuerzas sociales; se abren interrogantes respecto a los conjuntos de prácticas y acciones que tienen lugar en la calle para democratizar los mecanismos de tutela de derechos en Estados de derecho oligárquicos en los que vivimos. La intersección compleja entre protesta social y democracia demuestra la inversión del discurso sobre la democracia en los espacios de producción jurídica.

La democracia, lejos de preocuparse por limitar la protesta, se ocupa por reconocerla como derecho en tanto sea un proceso de lucha contra la privatización de los espacios de lo común. La democracia especialmente atiende la lucha contra la repartición de lo público y lo privado que garantiza la dominación de la oligarquía en el Estado y en la sociedad. La democracia reconoce en la protesta una elevación del juicio de los individuos aislados por creencias colectivas sin ponerla en una forma de sociedad, sino en muchas.

La noción de democracia que aquí se defiende, busca la *singularidad democrática contingente* sabiendo que el régimen democrático es de pleno derecho una forma oligárquica, una representación de minorías que tienen título para ocuparse de los asuntos comunes. La democracia comprende que las sociedades historizadas están organizadas por el juego de las oligarquías, y que no hay propiamente hablando gobierno democrático. Porque en tanto haya hombres con título para mandar y hombres que obedecen los gobiernos siempre son de la minoría a la mayoría.^[56]

De esta manera, la protesta social estará protegida por un marco democrático que reconoce en la protesta social un derecho y se preocupa por protegerla jurídicamente, pero marca un límite cuando la protesta verse sobre acciones que no tiendan a democratizar la democracia. La democratización del régimen democrático está protagonizada por los procesos históricos y sociales, y la democracia

^[56] *Loc. cit.*

como discurso acompaña o no estos procesos. La democratización alude a las sensibilidades democráticas y a la capacidad de resignificar y significar dentro de la pluralidad las producciones del ser humano.^[57] La democratización entiende que hay un orden porque unos mandan y otros obedecen pero que el que manda es igual al que obedece, por eso no importa quién manda.^[58]

Creo que entender lo que la democracia significa entender la batalla que se juega en esta palabra. Implica moverse por los deslizamientos y retornos de sentido que autoriza o que pueden autorizarse en el nombre de la democracia. Comprendida la democracia como una constante democratización contra las tendencias oligárquicas del régimen democrático, habrá de proteger especialmente aquellas actividades políticas que impliquen el *desplazamiento* de un cuerpo del lugar al cual le estaba asignado naturalmente por su orden de filiación o riqueza.

La democracia tutela las acciones que sin título de gobierno pretendan ejercer el poder de lo que históricamente no han tenido poder. En este orden, para analizar los fenómenos de protesta social que acontecen en América Latina con el objeto de protegerlos jurídicamente, los enfoques que ponen en el centro de la democracia al conflicto, proporcionan herramientas más adecuadas al momento de tutelar la protesta social. Una teoría de la democracia que ponga en el centro al desacuerdo como motor de la democracia, explica que el origen histórico del régimen tiene que ver con acciones de luchas sociales por democratizarlo. De este modo, la protección a la protesta se da en un nivel más elevado. Un nivel, en el que se tutela la voz expresiva de disidencia; y también se protege la acción colectiva que produce presión política mediante la fuerza.

^[57] Sánchez Rubio, *op. cit.*

^[58] Rancière señala que el hecho de que todo Estado sea oligárquico hace percibir a la democracia como el acaparamiento de la cosa pública por una sólida alianza de la oligarquía estatal y de la oligarquía económica que contraría a la democracia como el poder de no importa quién.

CONCLUSIONES

Me parece que las teorías normativas de la democracia, ya sea como régimen electoral o como régimen de deliberación, no son capaces de explicar el origen de los pilares que sostienen su régimen. Es decir, no logran vincular las prácticas políticas y acciones populares que posibilitaron la existencia del régimen democrático que estas teorías defienden. En consecuencia, se quedan sin argumentos a la hora de tutelar las protestas sociales y las luchas políticas que se dan en las calles en nombre de la democracia y los derechos humanos. Es decir, si lo que se pretende es tutelar las protestas sociales, se deben recuperar conceptos que sin desplazar los elementos constitutivos de la protesta y las disputas políticas por el derecho, sean útiles para tutelar las acciones colectivas.

Creo que conceptos de democracia que colocan en el horizonte de lo político al desacuerdo y al conflicto otorgan herramientas más adecuadas para proteger el derecho a la protesta social. La democratización de la democracia se nutre de los conjuntos de prácticas y acciones colectivas que tienen lugar en las calles, no como un problema, sino como una manera de dar funcionamiento a los mecanismos de tutela de derechos de los que no tienen derechos. En efecto, si se toma como punto de partida una concepción de la democracia como democratización, la relación entre protesta social y democracia ofrece argumentos más sólidos para tutelar aquellas protestas sociales que se dan bajo los repertorios de acampes y cortes de rutas.

La democratización ofrece la profundidad necesaria para defender las acciones colectivas que se muestran más allá de la libertad de expresión. Desde este enfoque, las acciones colectivas de fuerza que se suceden en las calles, podrían ampararse jurídicamente en tanto su fundamento sea la democratización del régimen tendencialmente oligárquico. Leída la protesta social a la luz de una democracia que supone el conflicto que implica democratizar el régimen, estimo posible aplicar herramientas que tutelén jurídicamente la protesta social que trasciendan las que ya conocemos.

La democratización no esconde ni desplaza el uso de las fuerzas populares, sino que las sitúa en el centro del funcionamiento democrático. Los cortes de calles y rutas, los acampes en espacios públicos, las movilizaciones sociales, las huelgas, las marchas, desplazan los cuerpos del lugar naturalmente asignado. Para una perspectiva de la democracia como democratización, éste desplazamiento de cuerpos, suscita a la necesidad de expandir las garantías políticas en cuanto a espacio y nivel de protección en el ejercicio de derechos de los grupos históricamente oprimidos por el régimen político.

Durante los últimos años, en los países del Sur, los intentos de democratización pasaron por la tarea de insertar nuevos actores en la escena política. En efecto, para proteger con mayor solvencia jurídica a la protesta social, se debe partir de una comprensión de la democracia como acciones que pueden estar dentro del orden instituido como fuera de éste. La concepción de democracia que esta investigación defiende no se identifica con ninguna forma jurídico-política. Se presupone que los conflictos jurídicos en las sociedades actuales no versan sobre una tensión entre derechos, como sugieren las lecturas positivistas, sino por la relación existente entre derechos y privilegios.

Finalmente, se reconoce que, dentro de nuestra vida cotidiana, vamos a ver protestas sociales que no refieren a derechos de las mayorías, sino a privilegios de las minorías que pretenden repeler intentos por la democratización de lo común. La tensión entre derechos y privilegios es lo que traduce en las calles en las protestas sociales. En este sentido, el contenido de la protesta en términos de modelo democrático no protege una acción para asegurar privilegios de las elites y ampara los diferentes repertorios de manifestación social que se producen según los momentos históricos y las oportunidades políticas para liberar/emancipación a los grupos históricamente oprimidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Badeni, Gregorio, *Formas de libertinaje*, Buenos Aires, Clarín, 17 de mayo, 1999.
- Benente, Mauro, “Criminalización y regulación de la protesta social. El fracaso de la teoría de la democracia deliberativa”, en *Lecciones y Ensayos*, núm. 95, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2015.
- Ekmekdjian, Miguel, *Tratado de derecho constitucional*, t. II, Buenos Aires, Depalma, 1994.
- Elster, Jon, *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
- Gargarella, Roberto, “Representación plena, deliberación e imparcialidad”, en Elster, J. [coord.], *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
- Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.
- _____, *Carta abierta sobre la intolerancia: apuntes sobre derecho y protesta*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.
- Gelli, Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley, 2003.
- Habermas, Jürgen, “Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicanas, derechos y libertades”, en *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, núm. 3, 1994.
- _____, “Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de la política deliberativa”, en *Polis*, núm. 10, Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas, 2015.
- _____, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2005.
- Mouffe, Chantal, *En torno a lo político*, trad. de Soledad Laclau, Buenos Aires, FCE, 2007.
- Pateman, Carole, *Participación y teoría democrática*, trad. de Fernanda Lassaque y Julieta Lenarduzzi, Buenos Aires, Prometeo, 2014.
- Rancière, Jaques, *El desacuerdo. Política y filosofía*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996.

- _____, *El odio a la democracia*, trad. de Eduardo Pellejero, Madrid, Amorrortu, 2006.
- Roitman, Marcos, *Democracia sin demócratas*, Madrid, Sequitur, 2001.
- Sánchez Rubio, David, “Por una recuperación de las dimensiones instituyentes de democracia y de derechos humanos”, en Aleida Hernández Cervantes, Mylai Burgos Matamoros [coords.], *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*, Ciudad de México, Bonilla Artigas, 2018.
- Schumpeter, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, t. I, Barcelona, Folio, 1996.
- Schuster, Federico, “La protesta social y el estudio de la acción colectiva”, en *Tomar la palabra: estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, Prometeo, 2005.
- Walter, Benjamín, “Para una crítica a la violencia”, en *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*, Madrid, Taurus, 1998.

Epílogo

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Es pertinente concluir con una invitación para que este libro sea considerado abierto a debates, es decir, como un texto con la intención de interpelar, ya que recoge investigaciones sobre la condición que guardan los derechos humanos desde contextos latinoamericanos, como pretexto para celebrar los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este sentido, consideramos que este esfuerzo es un logro y un reto para ser confirmado, invitación que es congruente con los propósitos del Seminario de Filosofía Política de los Derechos Humanos del CIALC, en cuyos inicios se atendieron problemas éticos y políticos con la línea de investigación sustentada en el problema clásico de la filosofía política: ¿Qué tipo de gobierno es el mejor desde un enfoque de derechos humanos?

Tal cuestión fue la matriz de la que surgieron otras, como la que interrogó los modelos de justicia existentes para atender la diversidad cultural y su relación con los derechos humanos colectivos que, a su vez, nos condujo a tocar la puerta de la interdisciplinariedad. La filosofía no se autoabastece para explicar problemas como el de la exclusión, o para comprender las disidencias frente a los poderes hegemónicos que se apropien de las posibilidades disruptivas de los derechos humanos, o bien, para conocer los movimientos sociales que se lleven a cabo para resistir y demandar la reparación de los daños de las víctimas.

Así, llegamos a formar las líneas de investigación que aquí han dado estructura a la presentación de los capítulos; se hizo costumbre salir del entorno del Seminario para encontrar otros puntos de vista que nos complementaran; se presentaron interconexiones con especialistas en derecho, sociología, ciencias políticas, historia, antropología y pedagogía, principalmente. De ahí que este libro signifique otra apuesta de apertura a reflexiones conjuntas con otras dependencias de la UNAM, otras universidades del país y extranjeras sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El libro manifiesta la necesidad de mantener un continuo replanteamiento de lo que son los derechos humanos pues, como derechos históricos y valores éticos, cobran sentido cuando atienden a las víctimas e inspeccionan las conductas de poder. La invitación que hacemos al lector es que considere a este texto como un conjunto de propuestas incitantes y no como un libro de resoluciones finales. En cuanto a las nuevas líneas de investigación que aquí se perfilan, destaca la que Axel Ramírez propone, y que es la dirigida a analizar la relación entre la medicina tradicional de los migrantes y los derechos humanos.

El reto ético que tenemos enfrente para la vigencia de los derechos humanos es que sean parte de la urgente necesidad de virar hacia otras formas económicas no predatorias, lo que requerirá de la formación de una base social crítica global, que conmueva y sacuda las condiciones de desarticulación de las luchas políticas y el extravío de referentes ético-políticos, que por todos lados se observan, hacia nuevos horizontes de relaciones humanas respetuosas de la dignidad de todas las personas.

Sobre los autores

ANA LUISA GUERRERO GUERRERO

anagro@unam.mx

Profesora titular “C” de tiempo completo en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Doctora en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es especialista en temas de filosofía política y ética de los derechos humanos, así como también en interculturalidad y ciudadanía en América Latina. Profesora en el Posgrado en Estudios Latinoamericanos. Tutora en los posgrados de Derecho, Estudios Latinoamericanos y de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior en la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Autora de los libros: *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, CIALC, 2015; *Filosofía y pueblos indígenas*, México, CIALC, 2016; *Dignidad intercultural* (coord.), México, Bonilla Editores/CIALC, 2015. *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina*, México, Bonilla Editores/CIALC, 2020. Coordinadora del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

JESSICA ANAHÍ VISOTSKY

jessicavisotsky@yahoo.com.ar

Doctora en Historia. Posdoctora en Ciencias Humanas y Sociales. Especialista en Investigación Educativa. Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación. Profesora Especializada en Nivel Inicial. Investigadora Categoría III en Argentina. Profesora de las Cáte-

dras: Educación y Derechos Humanos y Pedagogía II. Universidad Nacional del Sur. Directora del Proyecto de Investigación: “Pedagogías críticas, interseccionalidades y derechos humanos: una mirada en territorio desde la investigación participante y las metodologías cualitativas”, Universidad Nacional del Sur. Forma parte del Comité de Ciencia y Técnica del Departamento de Humanidades de dicha Universidad. Dictó seminarios de posgrado en la Universidad Nacional de Salta, La Pampa y Del Sur en Argentina. Dirigió proyectos de Investigación anteriores (2016-2018) y de Extensión Universitaria: Formación y Trabajo junto a Movimientos Sociales desde la Universidad Pública (2016-2018). Universidad Nacional del Sur. Experiencias de Educación Popular con Organizaciones de Trabajadores (2010-2014). Universidad Nacional del Comahue. Es Directora de la Revista *Nuestramérica* (2013-Continúa). Ha publicado libros como compiladora, en co-autoría, así como capítulos en otras compilaciones y artículos en revistas científicas en temáticas vinculadas a las pedagogías críticas, la investigación participativa y cualitativa, género e interculturalidad. Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ COLL

mgonzalezcoll@uns.com.ar

Docente investigadora de la Universidad Nacional del Sur (UNS), en Argentina. Doctora en Historia, con énfasis en Etnohistoria, por Universidad del Salvador (Usal). Licenciada y profesora en Humanidades en la especialidad de Historia (UNS). Imparte cursos y seminarios de Posgrado en el Instituto de Antropología Iberoamericana, en la Universidad de Salamanca, España; en la Escuela de Antropología, en las Universidad de los Andes y de Zulia, Venezuela, y en la Universidad de la Frontera, Chile. Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

CLAUDIA MARÍA IRIBARREN

iribarren@criba.edu.ar

Profesora adjunta del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur (UNS) en Argentina. Historiadora y docente investigadora, categoría III del Programa de Incentivos, Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación. Imparte las cátedras: Historia Argentina General, Historia Constitucional y Seminario de Orientación. Ha sido integrante de varios proyectos de investigación, en la actualidad dirige el proyecto “Pueblos originarios y diversidad de registros documentales” y el proyecto de Extensión Universitaria “Los pueblos originarios en registros icónicos de la cultura hegemónica” de la Universidad Nacional del Sur. Autora de diversos artículos en revistas de divulgación científica y de investigación.

MARÍA FERNANDA TRUJILLO CASTILLO

fer.tc@hotmail.com

Licenciada en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, pasante de la Licenciatura en Etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Actualmente estudiante de la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación en la Universidad Iberoamericana en la línea de Educación Intercultural. Líneas de investigación: filosofía y antropología en México, filosofía política del indigenismo y los derechos sociales, antropología de la educación intercultural. Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

Paul Esteban Campoverde Tello

paul.kmp@hotmail.com

Abogado por la Universidad Católica de Cuenca, en Ecuador. Doctorando en Filosofía con filiación en el Centro de Estudios del Siglo XX del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional

del Sur (UNS), Argentina. Se especializa en filosofía política y derechos colectivos y educación de los pueblos indígenas.

Miguel Eduardo Morales Lizárraga

mmoralesl@derecho.unam.mx

Profesor de la Facultad de Derecho en los Sistemas de Universidad Abierta y Universidad a Distancia. Licenciado en Derecho por la Universidad Marista de México con estudios terminados de filosofía por la UNAM. Maestro y doctor en Derecho por la UNAM. Sus líneas de investigación son la ética posmoderna, filosofía y teoría crítica de los derechos humanos, la filosofía y teoría del derecho y sus relaciones con la filosofía de la ciencia en general.

Blanca Angélica Mejía Acata

blanquisha@yahoo.com.mx

Licenciada y maestra en Estudios Latinoamericanos, estudiante de doctorado en el mismo campo. Desde 2008 hasta la fecha ha impartido clases tanto en el sector público como en el privado. Participante en diversos congresos, foros, coloquios y encuentros académicos como ponente. Sus áreas de investigación son: historia de las ideas en América Latina, pluralismo epistemológico, derechos humanos e interculturalidad. Es miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN 400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

VÍCTOR HUGO VILLANUEVA GUTIÉRREZ

vicvilltwice@gmail.com

Licenciado en Antropología Social en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Unidad Chihuahua, maestro en Antropología Social por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Actualmente cursa el doctorado en Antropología Social en la Universidad Iberoamericana. Se desempeñó como perito en antropología social para el Instituto Nacional de

Antropología e Historia (INAH) durante diez años y ha sido integrante de distintos grupos de investigación y docencia.

JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ

xavr2r@gmail.com

Abogado y etnólogo, maestro en Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona, maestro en Terapia Familiar Sistémica y doctorante en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Ha fungido como directivo en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ha sido profesor-investigador en el Instituto de la Judicatura Federal. Actualmente es director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

AXEL RAMÍREZ MORALES

axel@unam.mx

Investigador Titular “B” de Tiempo Completo del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC) de la UNAM. Etnólogo y maestro en Antropología Social por la ENAH-SEP; doctor en Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Realizó estudios de doctorado en la Universidad de California, Berkeley, Estados Unidos. Especialista en el tema de los chicanos y la medicina tradicional en México, Estados Unidos y América Latina. Miembro correspondiente en México de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala. Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

LIBIA YURITZI CONTRERAS YTTESSEN

libia2312@hotmail.com

Licenciada en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras y maestra en Derecho por la UNAM, actualmente cursa el doctorado en Derecho en esta misma universidad. Autora de diversos artículos de investigación y difusión. Miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

ROBERTO HUERTA PERUYERO

rperuyero@correo.xoc.uam.mx

Profesor del Departamento de Política y Cultura de la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco desde 2014. Es licenciado en Derecho por la UNAM, y en Política y Gestión Social por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Cuenta también con maestría en Estudios Latinoamericanos en el campo Estado y sociedad: instituciones, procesos y movimientos sociales en América Latina por la UNAM y con maestría en Derechos Humanos por la Universidad de Tlaxcala y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

BRENDA CABRAL VARGAS

brendacabralvargas@yahoo.com.mx

Investigadora titular del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información de la UNAM. Actualmente comisionada como coordinadora del Colegio de Bibliotecología de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad, donde también se desempeña como profesora de asignatura. Ha participado en diversos eventos y proyectos académicos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, relacionados con la función social e histórica de los archivos y la preservación digital.

JOEL ANTONIO BLANCO RIVERA

joel.blanco@gmail.com

Es profesor de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete. Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad de Pittsburgh, magíster en Ciencias de la Información por la Universidad de Michigan, y graduado en Ingeniería por la Universidad de Puerto Rico. Sus temas de investigación son la relación entre archivos y justicia transicional y el análisis de la teoría archivística en el contexto digital, con particular atención en archivos *web* y de redes sociales.

MARCELO ANDRÉS MAISONNAVE

marceloamaisonnave@gmail.com

Maestro en Derechos Humanos (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México). Abogado (Universidad Nacional de Rosario, Argentina). Investigador en la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano, Instituto de Cooperación Latinoamericana, Universidad Nacional de Rosario.

ORLANDO INOCENCIO AGUIRRE MARTÍNEZ

oaguirremartinez@gmail.com

Candidato a Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina y Sociólogo por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Paraguay. Cursó la Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). Fue funcionario del Mercosur entre los periodos 2010-2014 y 2017-2018. Actualmente es investigador visitante del Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC) de la Universidad de Buenos Aires (UBA) e investigador honorario del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (Conacyt) de Paraguay. Es miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN 400418 Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina.

DANIEL TENORIO PÉREZ

danieltenorio9875@gmail.com

Recién egresado Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente asistente de investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el área de derecho constitucional. Sus temas de interés son: sistema interamericano, derecho procesal constitucional, filosofía de los derechos humanos, modelos interpretativos de la norma constitucional y la función de los tribunales constitucionales.

FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA

fatimaemmejia@hotmail.com

Es licenciada en Derecho y maestra en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Autónoma del Estado de México. Entre 2013 y 2014 fue asistente de investigación en el Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, Seguridad Pública y Justicia Penal de la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios. Durante 2016 realizó una estancia de investigación en el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile. Actualmente es docente a nivel superior en líneas de investigación enfocadas a derechos humanos, democracia y justicia transicional en América Latina.

MARÍA LUISA MUSSOT LÓPEZ

malumulo15@gmail.com

Doctora en Sociología por la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Profesora-investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma Metropolitana, sede Iztapalapa, Departamento de sociología. Líneas de investigación: evaluación de políticas; política social, políticas en salud, política pública con enfoque de derechos, igualdad y no discriminación. Publicaciones recientes: “Intervención social en tiempos de neoliberalismo”, “México, recambio electoral y Agenda 2030”.

FUENSANTA MEDINA MARTÍNEZ

fuensanta.medina@colsan.edu.mx

Doctora y maestra con mención honorífica en Estudios Latinoamericanos (UNAM), Embajadora de Carrera del Servicio Exterior Mexicano. Cuenta con los siguientes diplomados: Administración (Georgetown, University, Estados Unidos), Derecho Electoral (El Colegio de San Luis) y Comunidades Mexicanas en el Exterior (SRE). Profesora-investigadora de El Colegio de San Luis (Centro Conacyt) de 2009 a la fecha. Líneas de investigación: seguridad nacional, seguridad humana, derechos humanos y la relación México-Estados Unidos de América. Ha estado adscrita a las embajadas de México en Estados Unidos de América y Canadá. Ha publicado diversos artículos de su especialidad, así como algunos libros.

JUAN ANTONIO MÚJICA GARCÍA

tonymujik@gmail.com

Es candidato a doctor en Filosofía Contemporánea por la BUAP, maestro en Filosofía por la BUAP y maestro en Derecho por la UNAM. Actualmente se desempeña como profesor de Asignatura en la Universidad Tecnológica de Puebla. Su interés académico se centra en el análisis de la filosofía política de Giorgio Agamben, así como en los estudios sobre colonialidad y descolonialidad. Su más reciente publicación se titula “Arqueología de la orden y de la voluntad desde la perspectiva de Giorgio Agamben”, en la obra colectiva *Aventuras de la hermenéutica*.

CONSTANZA MARIANELA ESTEPA

constanzaestepa@hotmail.com

Maestra en Derechos Humanos (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México). Abogada (Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Argentina). Investigadora en la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano, Instituto de Cooperación Latinoamericana, Universidad Nacional de Rosario.